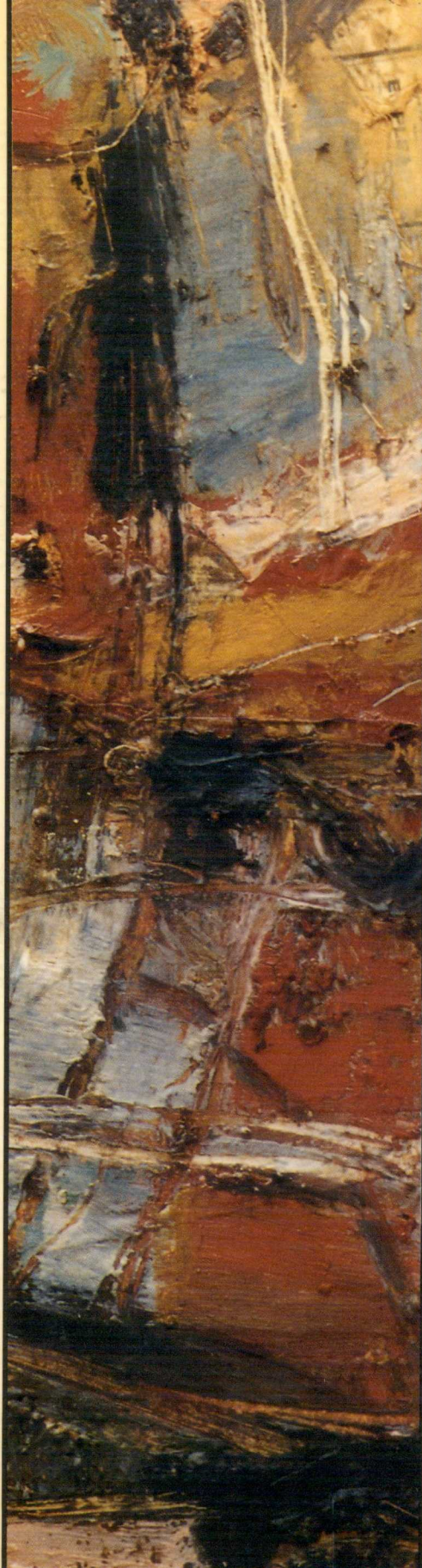


CONSEJO DE UNIVERSIDADES

**MEMORIA
DE
ACTIVIDADES**

JUNIO 1991 - JULIO 1993

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SECRETARIA GENERAL



R/ 058:378 CON

DONATIVO

CONSEJO DE UNIVERSIDADES MEMORIA DE ACTIVIDADES Junio 91 - Julio 93



Secretaría General del Consejo de Universidades
Ministerio de Educación y Ciencia
1993

NA-9395

~~R-60.750~~



Portada: Modesto Fraguas Herrera
Bodegón. (Fragmento)

© CONSEJO DE UNIVERSIDADES
Edita: SECRETARIA GENERAL DEL
CONSEJO DE UNIVERSIDADES
NIPO: 176-93-022-1
Depósito legal: M. 4637-1994
Imprime: FRAGMA

INDICE

PLENO	11
REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	15
- Acuerdo por el que se incluye el área de conocimiento: "Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico" en la materia troncal Ciencias Psicosociales aplicadas del título de Diplomado en Enfermería	17
- Propuestas de creación de Título Oficial y Directrices Generales Propias.....	19
- Procedimiento para la eventual inserción de nuevas enseñanzas en el catálogo de titulaciones	25
- Acceso a segundos ciclos y complementos de formación	29
- Propuesta de modificación de la Orden Ministerial, de 22 de diciembre, por la que se establecen las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del Título Oficial, de Licenciado en Documentación.	33
ACUERDO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES SOBRE LA HOMOLOGACION DE LOS PLANES DE ESTUDIOS	37
DEBATES	45
- Debate sobre régimen del Profesorado universitario.....	47
- Debate sobre actualización de la Ley de Reforma Universitaria.....	55
- Debate sobre el Memorandum sobre la Enseñanza Superior en la Comunidad Europea.....	65
- Debate sobre las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	79
PROGRAMA EXPERIMENTAL DE EVALUACION INSTITUCIONAL DEL SISTEMA UNIVERSITARIO	127
- La evaluación del sistema universitario español.....	129
- Resolución del Pleno del Consejo por la que se aprueba la realización de un programa experimental de evaluación.....	147
INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES.....	153
- Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 406/88, de 29 de abril, sobre organización de las Pruebas de Aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios	155
- Informe sobre el Proyecto de Orden sobre Pruebas de Aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.....	157

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.....	167
COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION.....	173
INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES.....	177
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y amplía el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.....	179
CENTROS UNIVERSITARIOS	183
- Procedimiento para dictaminar expedientes de creación, transformación y supresión de centros universitarios para el curso 1992/1993	185
- Informe sobre creación de nuevos centros universitarios o para la implantación de nuevas enseñanzas.....	189
Universidad de Almería	191
Universidad de Burgos	194
Universidad de Huelva	203
Universidad de Jaén	208
Universidad de Gerona.....	212
Universidad de La Rioja	220
Universidad de Lleida.....	230
Universidad Rovira i Virgili.....	238
Universidad Alfonso X el Sabio.....	245
Universidad "San Pablo-CEU"	256
MODULOS OBJETIVOS DE CAPACIDAD.....	269
- Debate sobre determinación del acceso a los Centros universitarios en el curso 1992-93, según módulos objetivos de capacidad.....	271
- Establecimiento de módulos objetivos de capacidad de los Centros y determinación del número de plazas para acceso a los mismos para el curso 1993-94.....	273
ESTABLECIMIENTO DE LOS LIMITES DE PRECIOS POR ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES.....	277
- Curso 1991-92.....	278
- Curso 1992-93.....	279
- Curso 1993-94.....	281
DISTRITO COMPARTIDO	283
- Acuerdo por el que se establece el porcentaje de plazas a aplicar en el Distrito Compartido para el curso 1992-93	285
- Acuerdo por el que se propone la determinación de las plazas a las que se aplicará el Distrito Compartido durante el curso 1993-94.....	286

COMISION ACADEMICA.....	289
--------------------------------	------------

INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES.....	293
---	------------

- Proyecto de Real Decreto sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física	295
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los Diplomas de Español como Lengua Extranjera	300
- Proyecto de Orden por la que se aprueba, con carácter provisional el Programa de Formación y se establecen los requisitos mínimo de las Unidades Docentes sistema para la obtención del título de Enfermero Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas).....	306
- Proyecto de Orden sobre convalidación de la especialidad de Podología para Ayudantes Técnicos Sanitarios por el título universitario de Diplomado en Podología	321
- Proyecto de Real Decreto sobre contratación de Ayudantes en las Universidades Públicas	325
- Proyecto de Real Decreto sobre contratación de Profesores asociados en las Universidades Públicas	326
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario	328
- Proyecto de Real Decreto sobre prórroga de contratos de Profesores Asociados.....	330
- Proyecto de Orden sobre adscripción de Centros a Universidades Públicas de competencias de la Administración General del Estado y autorización de los Centros extranjeros que son competencia de la misma	332
- Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.....	346
- Proyecto de Orden por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1992, de 14 de junio sobre procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios	349
- Proyecto de Orden Ministerial por lo que se modifican las de 31 de julio y 2 de noviembre, ambas de 1992, por las que se regula el acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo desde la formación profesional	354
- Proyecto de Orden por la que se amplía el anexo de la de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.....	358
- Proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas	360
- Proyecto de Orden sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la	

Formación Profesional.....	375
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1005/1992, de 14 de junio.....	386
- Proyecto de Orden por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991 que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1992, de 14 de junio sobre procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios	389
- Proyecto de Orden por la que se reglan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios con alumnos con estudios extranjeros convalidables	397
- Proyecto de Orden por la que se determina la Universidad que corresponde a los alumnos con estudios extranjeros convalidables a los efectos de la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y de los procedimientos de ingreso en los Centros universitarios.....	405
- Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas al reconocimiento de títulos extranjeros de educación superior	409
- Dictamen sobre la existencia de un título de Doctor en Ciencias del Mar para los Licenciados en Marina Civil.....	411
RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO Y HOMOLOGACION DE PLANES DE ESTUDIOS	415
CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS	423
NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES EN EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.....	431
NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD	439
- Universidad de Alcalá de Henares.....	441
- Universidad Autónoma de Barcelona	446
- Universidad de Barcelona.....	450
- Universidad Carlos III de Madrid	457
- Universidad de Extremadura	461
- Universidad Politécnica de Cataluña	462
- Universidad Politécnica de Cataluña	466
- Universidad Politécnica de Madrid	469
- Universidad Nacional de Educación a Distancia	473
SECRETARIA GENERAL	477
APENDICE ESTADISTICO.....	489

Introducción



La Memoria de Actividades del Consejo de Universidades correspondiente al período junio de 1991/julio de 1993 se divide, como en volúmenes precedentes, en apartados que siguen la estructura de los diversos órganos del Consejo de Universidades (Pleno, Comisión de Coordinación y Planificación, Comisión Académica, Subcomisiones, etcétera).

Se mantiene el carácter documental de la misma reproduciendo los Acuerdos, informes y dictámenes elaborados por el Consejo de Universidades, recogándose igualmente unas series estadísticas correspondientes a las actividades cotidianas y periódicas del organismo.

En este período y en desarrollo de las competencias legalmente atribuidas, el Consejo de Universidades ha continuado su labor de ordenación, coordinación y asesoramiento en materia de educación superior al tiempo que ha profundizado su actuación como centro de documentación e información estadística de la educación universitaria. En este sentido puede citarse la existencia de bases de datos sobre profesorado, centros universitarios, planes de estudios, departamentos, programas de tercer ciclo, etc., que se difunden a través de publicaciones monográficas o de carácter general, así como la puesta en marcha de UNIVERSITEX, base de datos documental en sistema Ibertex.

Madrid, noviembre de 1993

PLENO



MIEMBROS

PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Universidades será el Ministro del Gobierno que tenga a su cargo las competencias en materia de Educación Superior (artículo 10 del Reglamento del Consejo de Universidades).

Competencias

1. Ostentar la representación del Consejo de Universidades, ejerciendo su dirección y velando por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.
2. Presidir las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de la Mesa del Pleno, pudiendo delegar en un Vicepresidente.
3. Designar los miembros del Consejo de Universidades que han de formar parte de las Comisiones.
4. Nombrar a los Vicepresidentes.
5. Cualquier otra que le atribuya el Reglamento del Consejo de Universidades.

VICEPRESIDENTES

El Presidente del Consejo de Universidades designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente primero.

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente primero le sustituirá y presidirá el Pleno y las Comisiones.

Habrán dos Vicepresidentes segundos del Consejo de Universidades, uno para la Comisión de Coordinación y Planificación y otro para la Comisión Académica.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión de Coordinación y Planificación será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo de Universidades que sean responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

El Vicepresidente correspondiente a la Comisión Académica será elegido por ésta de entre los miembros del Consejo que sean Rectores de Universidad.

Los Vicepresidentes segundos asistirán al Presidente, o al Vicepresidente primero, en el desempeño de sus funciones y ejercerán las que aquéllos les deleguen.

OTROS MIEMBROS

El Pleno del Consejo de Universidades estará integrado por el Presidente y por todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Universidades estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en



materia de Enseñanza Superior.

b) Los Rectores de las Universidades públicas.

c) Quince miembros nombrados entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y de la investigación, designados del siguiente modo:

Cinco por el Congreso de los Diputados, cinco por el Senado y cinco por el Gobierno.

Competencias

a) Elaborar el Reglamento del Consejo y elevarlo para su aprobación al Gobierno y proponer, en su caso, las modificaciones que se juzguen oportunas.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo de Universidades.

c) Informar sobre la determinación, con carácter general, del número de Centros Universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimo necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades o ampliación de número de Centros Universitarios en las ya existentes.

d) Informar sobre el procedimiento de selección para el ingreso en los Centros Universitarios, previo informe de la Comisión Académica, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Proponer al Gobierno los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deben cursarse para su obtención y homologación, previa propuesta de cualquiera de las comisiones.

f) Examinar, a iniciativa del Presidente o de alguna de las Comisiones, cualquier tema relativo a la Educación Superior o a la investigación científica en las Universidades, elevando, en su caso, informes o propuestas a los Poderes Públicos y a las Universidades.

g) Cualquier otra que corresponda al Consejo de Universidades y no esté expresamente atribuida a una de las Comisiones.

SESIONES

- 19 de septiembre de 1991
- 17-18 de diciembre de 1991
- 6 abril de 1992
- 20 de julio de 1992
- 29 de septiembre de 1992
- 15 de diciembre de 1992
- 15 de abril de 1993
- 28 de junio de 1993

**REFORMA DE LAS
ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS**



ACUERDO POR EL QUE SE INCLUYE
EL AREA DE CONOCIMIENTO:
"PERSONALIDAD EVALUACION Y
TRATAMIENTO PSICOLOGICO"
EN LA MATERIA TRONCAL
CIENCIAS PSICOSOCIALES APLICADAS
DEL TITULO DE DIPLOMADO
EN ENFERMERIA

Sesión del Pleno de 6 de abril de 1992



**PROPUESTAS DE CREACION DE TITULO
OFICIAL Y DIRECTRICES GENERALES
PROPIAS**



Se acuerda la inclusión del área de conocimiento; personalidad, evaluación y tratamiento psicológico en la materia troncal "Ciencias Psicosociales Aplicadas", de la directriz general propia del título de Diplomado en Enfermería.



HUMANIDADES

Enseñanzas de 1° y 2° ciclo:

- Licenciado en Humanidades

Enseñanzas de solo 2° ciclo:

- Licenciado en Documentación
- Licenciado en Lingüística

CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS

Enseñanzas de 1° y 2° ciclo:

- Licenciado en Pedagogía

Enseñanzas de solo 2° ciclo:

- Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras
- Licenciado en Psicopedagogía

ENSEÑANZAS TECNICAS

Enseñanzas de 1° y 2° ciclo:

- Arquitecto
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Naval y Oceánico
- Ingeniero Químico
- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Enseñanzas de 1° ciclo:

- Arquitecto Técnico
- Diplomado en Máquinas Navales
- Diplomado en Navegación Marítima
- Diplomado en Pesca Marítima
- Diplomado en Radioelectrónica Naval
- Ingeniero Técnico en Electricidad
- Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
- Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas
- Ingeniero Técnico en Mecánica
- Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque
- Ingeniero Técnico en Química Industrial
- Ingeniero Técnico Textil

Enseñanzas de solo 2° ciclo:

- Ingeniero en Organización Industrial
- Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial
- Ingeniero en Geodesia y Cartografía
- Licenciado en Maquinas Navales
- Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo
- Licenciado en Radioelectrónica Naval

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVENTUAL
INSERCIÓN DE NUEVAS ENSEÑANZAS
EN EL CATALOGO DE TITULACIONES**

**Sesión del Pleno
de 29 de septiembre de 1992**



Procedimiento para la eventual inserción en el catálogo de titulaciones de nuevas enseñanzas.

Sobre las peticiones de distintos colectivos o sobre necesidades detectadas, la Secretaría General efectuará un estudio sobre diversos aspectos de las mismas (mercado de trabajo; profesorado disponible; derecho comparado, etc). Con ello se efectuaría un informe sobre la viabilidad y conveniencia de la titulación que sería elevado a la Subcomisión Permanente.

A partir de este momento, en el supuesto de valoración positiva, se iniciaría la tramitación para su propuesta al Gobierno, es decir:

a) Elaboración de la correspondiente propuesta por parte de la Subcomisión de Evaluación.

b) Propuesta al Pleno con un plazo de veinte días hábiles para formulación de enmiendas.

c) Debate en el Pleno y, en su caso, propuesta al Gobierno.



**ACCESO A SEGUNDOS CICLOS Y
COMPLEMENTOS DE FORMACION**
Sesiones del Pleno de 29 de septiembre
de 1992 y de 28 de junio de 1993



Propuesta sobre acceso a segundos ciclos y complementos de formación

La Subcomisión de Evaluación de Enseñanzas Técnicas, en su sesión de 18 de septiembre de 1992, ante la homologación de diversos planes de estudio, cuya inmediata puesta en marcha exigiría la determinación de los accesos a segundos ciclos y, eventualmente, la determinación de los complementos de formación, acordó proponer al Pleno del Consejo de Universidades que formule al Gobierno la siguiente propuesta de acceso al título de Ingeniero en Electrónica:

Tendrán acceso directo quienes hayan superado el primer ciclo de Ingeniero de Telecomunicación y quienes estén en posesión de los títulos de Ingeniero en Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos e Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación.

Tendrán acceso con complementos de formación quienes hayan superado el primer ciclo de Licenciado en Ciencias Físicas y el primer ciclo de Ingeniero Industrial, así como los que estén en posesión de los títulos de Ingeniero Técnico en Electricidad; Ingeniero Técnico en Telemática e Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen.

La Subcomisión propone que, en tanto no se determinen los complementos de formación de las titulaciones reseñadas que no tengan acceso directo, las Universidades podrán determinar, provisionalmente, los mismos, con un mínimo de 35 y un máximo de 45 créditos, teniendo en consideración para su determinación las asignaturas troncales no desarrolladas en el título de acceso.

La Secretaría General propone completar esta propuesta y elevar al Gobierno propuesta de acceso a segundos ciclos en aquellas titulaciones en que el Pleno ya hubiera examinado las mismas cuando se presentaron las propuestas de directrices generales propias.

En todo caso, propone la inmediata constitución, en el mes de octubre, de un grupo de trabajo que formularía propuestas, a la mayor brevedad, que serían examinadas por la Subcomisión Permanente del Consejo de Universidades, que elevaría las mismas al Gobierno para su aprobación.



PROPUESTA DE MODIFICACION
DE LA ORDEN MINISTERIAL, DE 22 DE
DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN
LAS TITULACIONES Y ESTUDIOS PREVIOS
DE PRIMER CICLO, ASI COMO LOS
COMPLEMENTOS DE FORMACION CON
LOS QUE SE PUEDE ACCEDER A LAS
ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO
CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL
TITULO OFICIAL, DE LICENCIADO EN
DOCUMENTACION.

Sesión: 28 de junio de 1993



La Orden Ministerial de 22 de diciembre por la que se establecen las titulaciones y estudios previos del primer ciclo, así como los complementos de formación con los que se puede acceder a las enseñanzas de segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Documentación establecía:

Primero.- Podrán acceder directamente, sin complementos de formación, a los estudios de solo 2º ciclo conducentes al título oficial de Licenciado en Documentación, quienes hayan superado cualquier primer ciclo universitario.

La elaboración de los planes de estudio ha puesto de relieve la necesidad de modificar los complementos de formación correspondientes, con el fin de adecuar las formaciones iniciales, que pueden ser de distinta procedencia a un nivel de conocimiento suficiente para abordar los estudios de la Licenciatura.

En consecuencia, se efectúa la siguiente propuesta:

Primero.- Podrán acceder directamente a los estudios de solo segundo ciclo, conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Documentación quienes estén en posesión del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Segundo.- Podrán acceder a los estudios de solo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Documentación quienes, estando en posesión de cualquier primer ciclo universitario, hayan cursado entre 40 y 45 créditos de las siguientes materias:

- Análisis y Lenguajes documentales
- Archivística
- Bibliografía y fuentes de información
- Biblioteconomía
- Documentación general
- Tecnologías de la Información

La determinación del número de créditos corresponderá a las Universidades respectivas.



**ACUERDO DEL CONSEJO DE
UNIVERSIDADES SOBRE LA
HOMOLOGACION DE LOS
PLANES DE ESTUDIOS**

Sesión del Pleno de 28 de junio de 1993



La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece que las Subcomisiones de Evaluación constituidas en el Consejo de Universidades propondrán a la Comisión Académica, en su caso, la homologación de los planes de estudio aprobados por las Universidades, evaluarán periódicamente el contenido científico, técnico o artístico, o la adecuación profesional de los planes de estudio que conduzcan a la obtención de títulos oficiales, elevando a la Comisión Académica sugerencias para su actualización y evaluarán, asimismo, el cumplimiento por las Universidades de las Directrices Generales de los Planes de estudio a fin de que adopten las iniciativas que, en su caso, correspondan.

Hasta diciembre de 1992 el Consejo de Universidades ha homologado 502 planes de estudios. El análisis efectuado en la sesión del Pleno de 15 de abril de 1993 produce una valoración muy satisfactoria y positiva del proceso de renovación de enseñanzas universitarias. Si los dos ejes fundamentales de la reforma pueden cifrarse en la actualización y diversificación de los contenidos de las enseñanzas para adecuarlos a las exigencias científicas y sociales y en la racionalización de la estructura de los planes de estudios, hay que constatar que estos objetivos se han cumplido en un alto grado.

Sin embargo, en ciertos supuestos han surgido algunos problemas interpretativos que aconsejan que el Organismo que tiene encomendada por la normativa vigente la función de homologar los Planes de Estudio, establezca criterios definidos que permitan a las Subcomisiones de Evaluación dictaminar homogéneamente y a las Universidades desarrollar autónomamente su oferta académica, de manera que los planes de estudio garanticen a los alumnos una sólida formación académica básica y aseguren al tiempo el carácter pluridisciplinar de los estudios universitarios, huyendo de los inconvenientes de una excesiva y temprana especialización

Por todo ello, el Consejo de Universidades adopta el siguiente

ACUERDO

1. Definido el plan de estudios como "conjunto de enseñanzas organizadas por una Universidad cuya superposición da derecho a la obtención de un título, en su homologación deberá tenerse en cuenta no solo el cumplimiento de los aspectos formales de la normativa vigente, sino también la coherencia académica del mismo.

Este principio de coherencia es destacado de manera expresa por el Preámbulo del Real Decreto 1497/87, tanto desde la perspectiva global de la oferta universitaria (coherencia de la oferta de formación con la realidad social y las demandas del mercado de trabajo) como en lo que respecta a la ordenación

de los contenidos de los Planes de estudio. Desde este punto de vista, la "coherencia formativa" es para el preámbulo del Real Decreto citado una exigencia derivada del artículo 149.1.30 de la Constitución.

Por ello, los planes de estudio aprobados por las Universidades deberán articular y poner en práctica sus directrices generales y ser homologados atendiendo a los principios de coherencia formativa subyacente en todas las Directrices.

2. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 3°.4° del Real Decreto 1497/1987, en los Planes de estudios de primero y segundo ciclos, la posibilidad de estructurar las enseñanzas con un segundo ciclo de tres años de duración es excepcional. Ello significa que la elección de esta posibilidad exige de las Universidades, por este carácter, una acreditación y justificación suficientes en el plan de estudios, debiendo el Consejo de Universidades apreciar la necesidad de la excepcionalidad para proceder a su homologación.

3. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 7° del Real Decreto 1497/1987, los criterios que deben inspirar la determinación de los contenidos de los Planes de estudio son los de establecimiento de un tronco común y homogéneo respecto de unos mismos estudios, introduciendo la diferenciación por las Universidades a través del resto de las materias.

Por ello, los Planes de Estudio no deben incrementar en exceso la troncalidad, salvo casos excepcionales apreciados por el Consejo de Universidades, ya que de lo contrario se podría falsear el contenido homogéneo previsto en los Reales Decretos de Directrices Generales propias.

Por las mismas razones expuestas, cuando las materias troncales se desdoblén en varias asignaturas es necesario que los descriptores de éstas reproduzcan los descriptores establecidos en las materias troncales por las Directrices Generales propias, sin perjuicio de las adiciones en los descriptores que, en los casos excepcionales en que se produzca incremento de la troncalidad, pudiera establecerse.

Cada asignatura desdoblada deberá, igualmente, mantener la asignación a todas las Áreas de Conocimiento a las que se adscriben las materias troncales en las Directrices Generales propias. Ello, obviamente, sin perjuicio de que conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno y a éste sólo efecto, las Universidades puedan adscribir la docencia completa de las materias troncales o de las asignaturas en que, en su caso, se desdoblén en una o varias de estas Áreas de Conocimiento.

4. - El Real Decreto 1497/87 establece que en los estudios de primero y segundo ciclo conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, el primer ciclo comprenderá enseñanzas básicas y de formación general. En este sentido, es coherente con dicho perfil la posibilidad de que el alumno amplíe su formación a otras disciplinas complementarias no

características de la específica formación finalista a que tiende la titulación. A efectos de homologación, se considerará, por tanto, pertinente que en los primeros ciclos de dichos estudios se incluyan materias obligatorias u optativas de carácter complementario o instrumental no específico de la titulación.

5. - La denominación y el contenido de las materias obligatorias y optativas debe corresponder a criterios científicos. Asimismo, la asignación de dichas materias a Áreas de Conocimiento debe ser coherente con la asignación de materias a Áreas efectuada en las Directrices Generales propias del conjunto de títulos universitarios.

6. - Las materias optativas deberán tener una carga lectiva en créditos suficiente para garantizar la impartición de contenidos relevantes, sin repetir contenidos ya incluidos en materias troncales u obligatorias.

7.- La conveniencia de establecer una relación de asignaturas optativas debe modularse con la posibilidad de su efectiva impartición. Ello permite que las Universidades, de acuerdo con la evolución de sus disponibilidades docentes, necesidades sociales y demanda de estudiantes, puede modificar la relación de materias optativas (Art. 11.2.1. del Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre) durante el período de vigencia temporal de los planes de estudio, lo que le permitirá no incrementar de manera excesiva la oferta de materias optativas en relación con la carga de optatividad del Plan.

8.- las Universidades deben incluir en el plan de estudios un porcentaje en créditos sobre la carga lectiva total del mismo, que el estudiante aplicará a las materias o actividades docentes que libremente escoja entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra distinta con la que se establezca el oportuno Convenio.

A fin de facilitar la organización, por la Universidad, de los créditos de libre elección, así como el conocimiento, por el alumno, de las materias objeto de la misma, las Universidades deberán determinar, al principio de cada curso académico, la relación de materias, seminarios y actividades que constituyen el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo limitar el número de plazas que se oferten.

En este sentido, y a fin de garantizar una formación complementaria real en el curriculum de los estudiantes, no deberían ser objeto de libre elección aquellas materias o actividades docentes de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de la titulación correspondiente, ni aquellas materias sujetas a prerequisites o incompatibilidades.

9.- La previsión del art. 9º,2, 1º del Real Decreto 1497/1987, de que en el Plan de estudios "se determinará, en su caso, la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o conjunto de ellas", modula la

afirmación del art. 3º,5 de que la duración en años académicos no debe entenderse como “obligada realización del curriculum en cursos académicos determinados” y permite a las Universidades la posibilidad de establecer incompatibilidades no solo entre asignaturas concretas sino también entre conjuntos de éstas.

Lo anterior significa que, cuando una Universidad entienda que la formación básica y global que el art. 3º,2 (citado) predica del primer ciclo exige la superación de un determinado porcentaje o número de créditos, podría considerarse que la superación de dicho porcentaje o número de créditos (referido en todo caso a un “conjunto de materias troncales y obligatorias”) constituiría requisito necesario para cursar el segundo ciclo.

El presente Acuerdo será comunicado a las Universidades por la Secretaria General del Consejo de Universidades y se elevará al Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos de que se proceda a una modificación de la normativa actual para la correcta aplicación de los anteriores criterios.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, las Subcomisiones de Evaluación de Enseñanzas Universitarias, al dictaminar la homologación de los planes de estudio, aplicarán los criterios de homologación establecidos en el presente Acuerdo, a partir de la fecha de adopción del mismo.

En el supuesto de alegarse causas excepcionales por una Universidad en relación con determinado plan de estudios, la apreciación de la excepcionalidad corresponderá a la Comisión Académica, previo informe de la Subcomisión de Evaluación correspondiente.

Finalmente para evitar que la aplicación del presente acuerdo pueda producir interferencias en el proceso de elaboración por las Universidades de sus planes de estudio, se propone al Pleno del Consejo de Universidades que durante un año a partir del cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria 1a.3. del Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, no haga uso de la previsión contemplada en la misma.

Además de los anteriores criterios para la homologación de los Planes de estudios, se estima conveniente efectuar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

PRIMERO.-No incrementar la carga lectiva de una titulación en más de un 15% del mínimo establecido por las Directrices Generales Propias, de forma que no sea gravosa para el alumno al tiempo que se garantiza una adecuada preparación académica y el cumplimiento de los objetivos formativos previstos en los correspondientes planes de estudio.

SEGUNDO.- No incrementar la troncalidad, en su caso, más del 15% de la carga lectiva troncal por ciclo, ni más del 25% de la carga lectiva de cada materia.

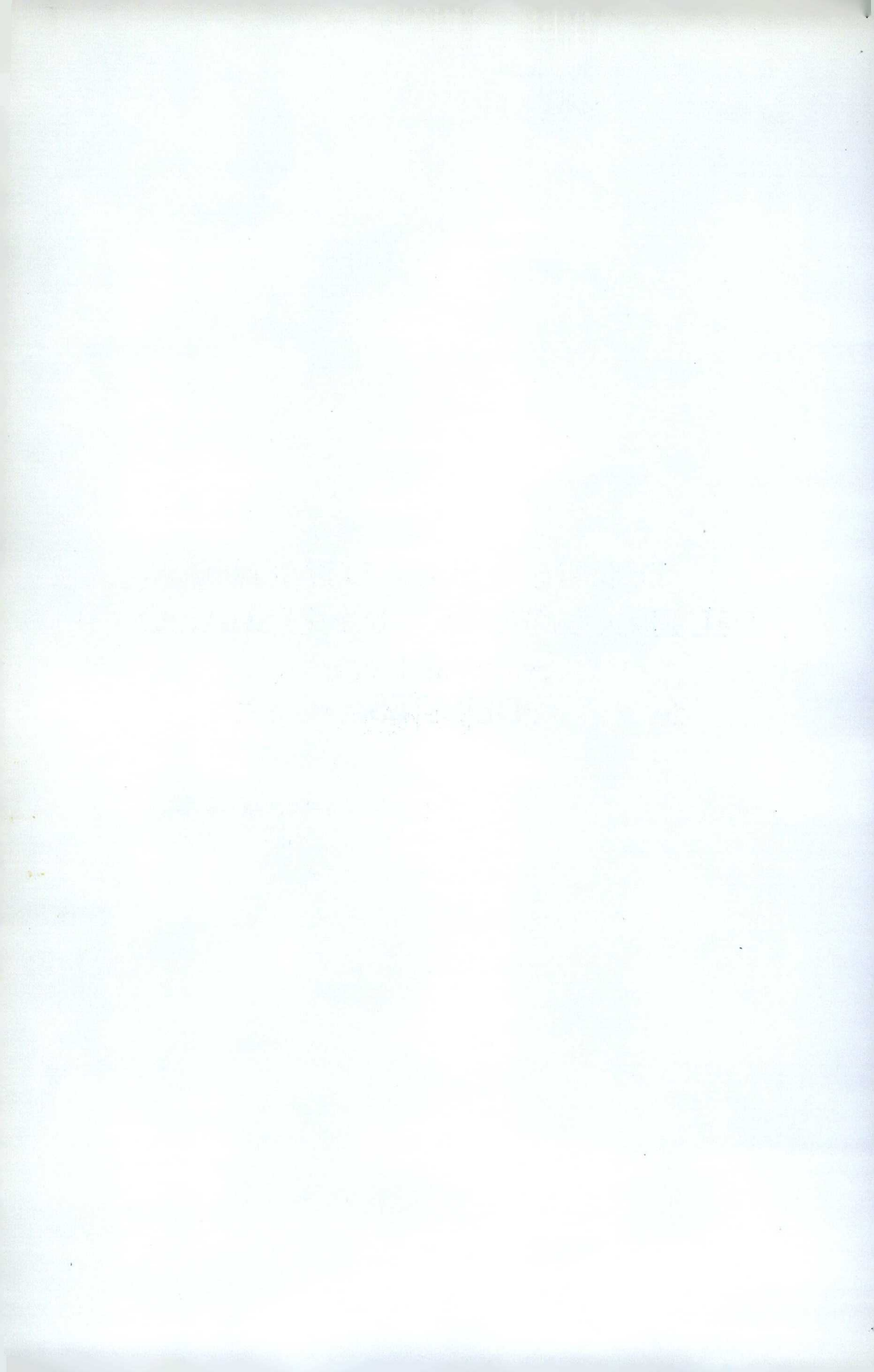
TERCERO.- Dada la existencia de titulaciones a cuyo segundo ciclo se puede acceder desde primeros ciclos distintos, se estima conveniente la posibilidad de prever un sistema de materias obligatorias y optativas que pudiera ser diferenciado, para quienes proceden de primeros ciclos específicos y terminales con independencia de la formación (general o específica) del primer ciclo.

CUARTO.- Es conveniente, al configurar la oferta de materias obligatorias y optativas, acentuar la orientación técnica y profesional de las titulaciones de primer ciclo.



DEBATES





**DEBATE SOBRE REGIMEN
DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO**

Sesión del Pleno
de 17-18 de diciembre de 1991



PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

17-18 DICIEMBRE DE 1991

Apuntes para la discusión

I. MOTIVACION

La Reforma Universitaria

Llevamos aproximadamente ocho años desde la aprobación en 1983 de la Ley de Reforma Universitaria. A lo largo de este período las Universidades han experimentado profundas modificaciones, estando entre las más importantes la toma de conciencia de su capacidad de relacionarse directamente con el entorno inmediato y con los sectores productivos de la sociedad española. Esta sociedad, a su vez, se ha persuadido cada vez más de que la formación e investigación son elementos imprescindibles para la evolución social y que por ello, la Universidad proporciona un servicio cada vez más importante y deseado. Por otra parte, sobre las universidades converge cada vez más la exigencia de calidad que la sociedad impone a un servicio público.

La valoración general de la evolución experimentada en este período por la Universidad española no puede ser sino claramente positiva. Entre los logros más importantes señalaremos:

- Consecución de una auténtica autonomía universitaria. Las Universidades han desarrollado una gran autonomía de gestión a la vez que han adquirido una mucho mayor responsabilidad. Algunos aspectos de especial importancia en relación con la autonomía son: autonomía en la gestión de su presupuesto, autonomía en la adscripción de su profesorado y autonomía en la elaboración de sus planes de estudio (dentro del marco fijado por las directrices generales).

- Agilización de la gestión. Se vuelve mucho más fluida al pasar de la intervención a priori al control a posteriori.

- Puesta en marcha de los Consejos Sociales como elemento esencial para introducción de técnicas de gestión modernas en la Universidad y para el fomento de la integración de la Universidad con la Sociedad.

- Adecuación de las estructuras universitarias, particularmente departamentales, a las necesidades de la docencia y la investigación, sin olvidar la paulatina introducción de institutos universitarios.

- Desarrollo notable de la oferta de formación permanente y de títulos propios de la Universidad caracterizados unos y otros por una gran diversidad.

- Modernización de las enseñanzas tradicionales e introducción de nuevas titulaciones.

- Desarrollo espectacular de la investigación universitaria en cantidad y cali-

dad, tanto la de tipo básico como la realizada en colaboración con las empresas.

- Articulación cada vez más estrecha de la Universidad en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico así como en el Programa Marco de I+D de la Comunidad Económica Europea.

La Enseñanza Universitaria Generalizada

El período de referencia ha coincidido también con un aumento espectacular en el número de estudiantes universitarios en nuestro país. De forma análoga a la de muchos de nuestros vecinos europeos, nos encontramos en una situación de demanda generalizada de educación superior por parte de la población. Tenemos en este momento en España del orden de 1.200.000 estudiantes. Esto implica que la Universidad tiene que afrontar una demanda de educación superior que satisfaga a amplias capas de la población. Al mismo tiempo estamos pidiendo a la Universidad que sea capaz de formar los cuadros profesionales que la sociedad necesita y que participe activamente en la investigación y en el desarrollo científico y tecnológico. Los requerimientos para las tres funciones anteriores pueden llegar a ser bastante diferenciados, tanto en lo que se refiere a los planteamientos generales metodológicos como al tipo de profesorado necesario.

Los problemas que la LRU se planteó, y a los que en gran medida dio solución, eran los que a principio de los años 80 afectaba a la comunidad universitaria y a la sociedad española. Los comienzos de la década de los 80 coincidieron con el comienzo de la gran expansión del estudiantado universitario, expansión que ha suscitado problemas nuevos para la gestión universitaria. Asimismo, la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea en la segunda mitad de la década de los 80 obliga a una incardinación de la Universidad española en la europea, cuestión ésta que obliga a pensar en el ámbito comunitario del mercado único cuando se diseña una renovación de un elemento tan clave para dicho mercado como es la Universidad.

Por todas estas razones se considera adecuado efectuar un análisis de la realidad actual de la universidad española que, partiendo de los innegables avances realizados en estos últimos años y a los que se aludía en el apartado anterior, examine si los retos actuales que la universidad tiene planteados podrían beneficiarse de algunas modificaciones en la normativa actual. No hay que olvidar que la Universidad, por su propia esencia, es una institución con una alta capacidad de autocrítica que debemos encauzar adecuadamente con vistas a un funcionamiento cada vez más eficaz del servicio universitario. Entre los elementos más importantes a los que debe hacer frente la Universidad en un futuro próximo señalemos:

- Aumento de la calidad del sistema universitario. Alcanzadas unas cotas de

escolarización universitaria comparables a las más elevadas en la Comunidad Económica Europea el reto principal debe ser el aumento de la calidad del servicio universitario tanto en docencia como en investigación. Los tres pilares sobre los que debe asentarse en este momento la calidad son la modernización de las enseñanzas (incluyendo las mejoras en bibliotecas, informática y experimentalidad), la incentivación de la investigación y el aumento de la movilidad.

- Aumento de la flexibilidad. Frente a la rigidez tradicional de los viejos programas hay que desarrollar hasta sus últimas consecuencias un sistema mucho más flexible y diversificado utilizando al máximo el concepto de crédito. Esto es particularmente importante para el mejor aprovechamiento de los programas europeos tipo Erasmus y Comett, así como para formación alternada en empresas, cursos de actualización etc.

- Potenciación del papel de las enseñanzas profesionales, sobre todo las de nivel de ingenierías técnicas y diplomaturas, tanto en lo que se refiere al aumento relativo de su número de plazas, como a la adecuación de sus estructuras.

- Apoyo especial desde todos los puntos de vista a aquellas enseñanzas tales como las del ámbito de las ciencias jurídicas y económico-empresariales, que han demostrado una gran capacidad de generación de empleo así como una aceptación muy amplia por parte de los futuros estudiantes universitarios. El crecimiento muy rápido del número de alumnos en estas enseñanzas ha originado problemas específicos que se están comenzando a resolver con especial atención a la formación de profesorado para el futuro.

- Aumento de la interpenetración universidad-sociedad en lo que se refiere al intercambio de personal cualificado. Particularmente se constata más que nunca la necesidad de fomentar la existencia de profesores que basados esencialmente en un empleo fuera de la universidad, aporte a esta última su experiencia valiosísima (a veces inigualable) en la docencia y en la investigación.

Normativa de Profesorado

Al hilo de lo dicho anteriormente cabe preguntarse si la universidad actual no podría beneficiarse para sus objetivos docentes e investigadores de un examen de las figuras de profesorado existente en la actualidad que condujese, si se estimase necesario, a alguna modificación puntual de dichas figuras. Entre aquellos aspectos que merecerían reflexión se encuentran:

- Asociados. Parece necesario recuperar la figura de Profesor Asociado tal como está concebida en la Ley de Reforma Universitaria. Esto debe hacerse sin desconocer la necesidad que tiene la Universidad en este momento de disponer de profesorado no doctor con responsabilidades docentes, particularmente en ciertas áreas que han crecido especialmente en los últimos años.

- Ayudantes. Parece que esta figura no ha dado de sí toda la potencialidad

que se le atribuía, como elemento sustancial en la carrera académica ordinaria de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. Parece necesario reexaminarla y potenciarla.

- Profesorado de Escuelas Universitarias. Como quiera que se pretende impulsar los estudios de ciclo corto convendría examinar con especial atención estas figuras en aras a conseguir el profesorado óptimo para estas enseñanzas, especialmente en las áreas de conocimiento afectas solamente a diplomaturas.

- Concursos. Los datos que obran en poder del Consejo de Universidades parecen sugerir que en un elevado número de concursos, a titular de universidad, resultan adscritos a la plaza candidatos que prestaban sus servicios en la propia universidad. Aunque existen discrepancias sobre las razones últimas de este comportamiento, parece necesario efectuar una reflexión sobre el mismo, en el bien entendido de que cualquier modificación normativa que se propusiese debería respetar la autonomía universitaria en materia tan esencial como es la de selección de profesorado.

2. ELEMENTOS PARA DISCUSION

Basados en las reflexiones anteriores, y con objeto de ordenar la discusión en el Pleno del Consejo de Universidades, se ofrece un posible esquema de elementos para la discusión.

POSIBLES MODIFICACIONES

1. Introducción de una nueva figura de profesorado

Se trataría de un licenciado o ingeniero, no necesariamente doctor, que hubiese realizado los cursos de doctorado y posteriormente hubiera sido contratado como ayudante un mínimo de tiempo (podría considerarse alternatively una experiencia profesional externa a la Universidad). Las plazas tendrían las siguientes características:

- Serían contratados por la Universidad.
- Podrían tener dedicación parcial o a tiempo completo.
- Podrían ser responsables de docencia pero tendrían algún tipo de "tutela".

2. Potenciación de la figura definida por la LRU como Profesor Asociado

Tal como indica la LRU se reservaría esta figura a: "profesionales de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad". Basados en la experiencia adquirida se podría precisar:

- La dedicación debe ser sólo a tiempo parcial.
- Cabría considerar variación en las cotas superiores de porcentajes de esta

figura con relación al total de profesorado.

- Podrían considerarse nombres alternativos para esta figura.

3. Ayudante

Se trataría de relanzar la idea original de que el Ayudante sea el camino ordinario para la carrera docente en las titulaciones de ciclo largo. Para ello:

- Para ser nombrado Ayudante se requerirían los cursos de doctorado (2 años mínimo)
- Se puede simultanear con una beca de FPI.
- Contrato máximo de 5 años.
- Si se consigue el título de doctor se pasa a una situación de Ayudante-

Doctor. En este caso se puede tener un contrato adicional de 3 años.

- El Ayudante-Doctor podría tener responsabilidades docentes comparables a la de la nueva figura de profesorado cuyo examen se propone a debate.

4. Introducción de la “venia académica”

Se ofrece a debate la posibilidad de introducir un requisito previo a la aceptación de doctores como candidatos a puestos permanentes en la Universidad. Si se considerase pertinente la introducción de esta especie de “venia académica” podría discutirse aspectos tales como:

- Posible limitación del número de beneficiarios de esa “venia académica”.
- Características generales del concurso para la obtención de dicha venia.

5. Potenciación del profesorado de Escuelas Universitarias

Se propone examinar con especial atención el profesorado de las áreas específicas de Diplomatura. El resto de las áreas podría tener la estructura de profesorado idéntica a la de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

En particular y para las áreas de Diplomatura:

- Podría considerarse la creación de los cuerpos de Catedrático de Área de Diplomatura (CAD) y de Titular de Área de Diplomatura (TAD) para los que se requeriría solamente el título de Diplomado.
- Análogamente se crearía la figura de Ayudante de Diplomatura, posiblemente con una mayor flexibilidad a la renovación de su contrato.



**DEBATE SOBRE ACTUALIZACION
DE LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA**
Sesión del Pleno de 6 de abril de 1992



ACTUALIZACION DE LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA

(DOCUMENTO PARA DEBATE)

Como se ha puesto de manifiesto por el propio Consejo de Universidades la experiencia de casi nueve años de Ley de Reforma Universitaria (LRU), permite valorar de forma muy positiva su repercusión sobre la Universidad española, tanto en su aspecto global como servicio público de educación superior como en los más concretos de su oferta docente y en los de estímulo al desarrollo de la investigación científica y tecnológica. Del mismo modo, la Ley ha hecho avanzar muy decididamente la necesaria apertura de cauces de diálogo entre la institución universitaria y su entorno social.

Los problemas que la LRU se planteó, y a los que en buena medida dio solución, eran los que a principio de los años 80 afectaban a la comunidad universitaria y a la Sociedad española.

En aquel momento no se anticipaba aún la gran demanda estudiantil con la que se entraría en la segunda mitad de los 80, ni la fuerte incardinación de la Universidad y de la Sociedad española en el entorno europeo, que obliga a pensar en el ámbito comunitario del mercado único cuando se diseña una renovación de un elemento tan clave para dicho mercado como es la Universidad.

En la reflexión sobre los problemas universitarios planteados y los retos que deben ser afrontados en este momento, los temas relativos al profesorado muestran que es este el sector que ha demostrado verse afectado directamente por las circunstancias de crecimiento cuantitativo y cualitativo de la demanda docente que se ha planteado de forma muy intensa sobre la Universidad. Esta reflexión, unida a la valoración global muy positiva de la LRU, hace que las modificaciones normativas que se propone introducir, se limiten al Título V de la Ley de Reforma Universitaria y alguna disposición adicional relacionada con el mismo.

1. Categorías de Profesorado

Dado que desde 1983 han cambiado circunstancias y objetivos en la universidad europea, y en la española en particular, y analizando la evolución cualitativa y cuantitativa del actual profesorado universitario español, se encuentran razones de política académica y científica y de funcionalidad para proponer alguna categoría nueva de profesorado y renovar y/o flexibilizar algunas de las actuales. Simultáneamente se pretende incorporar a la Ley de Reforma Universitaria ciertas figuras que han ido apareciendo en normas posteriores a ella.

Además, se considera necesario establecer, como hace la Ley, alguna limitación en cuanto a las proporciones que guarden entre sí las diferentes categorías docentes, funcionarios y contratados pero en atención a la heterogeneidad de

las Universidades, centros y enseñanzas se remite al Gobierno y, en su caso a las Universidades, la fijación de los límites en que estas proporciones deban mantenerse.

1.1. Profesorado contratado

Se pretende recuperar la figura del Profesor Asociado en su concepción original en la Ley y hacer más funcional la figura del Ayudante situándola en la base de la carrera académica ordinaria. También se hace posible que aquellas Universidades que lo deseen puedan contratar para hacer frente a necesidades concretas otro tipo de profesorado, el Profesor Lector, que básicamente realice funciones docentes. Este profesorado deberá, en todo caso, como garantía de un grado suficiente de formación, haber sido Ayudante al menos dos años. Asimismo y para conseguir una mayor eficacia en la enseñanza universitaria de las disciplinas clínicas se singulariza el Ayudante de las Facultades de Medicina con unas características ad hoc. Por último y con el fin de dar cauce a la etapa formativa del profesorado de Diplomaturas se define una figura de Ayudante de Diplomatura cuya titulación puede ser la de Diplomado. Para todo ello se propone:

Ayudante:

- El único requisito académico para recibir el nombramiento de ayudante es el título de licenciado, ingeniero o arquitecto.
- Se podrá compatibilizar este puesto con el de becario de FPI o beca análoga, ajustando las retribuciones en la forma que se determine reglamentariamente.
- La actividad estará orientada a completar su formación científica pero podrá colaborar en tareas docentes en los términos previstos en los Estatutos.
- La duración del contrato inicial será de 2 años, prorrogable por otros 3 y si en el transcurso de estos cinco años se finaliza la Tesis Doctoral, se podrá prorrogar el contrato por otros 5 años.
- En este período postdoctoral su estatus será de Profesor Ayudante pudiendo tener responsabilidades docentes bajo la tutela del Departamento en los términos previstos en los Estatutos.
- Se deberá desarrollar la función en dedicación a tiempo completo.
- Se prescindirá de otros requisitos o exigencias legales existentes en la actualidad (cursos de doctorado previos a la contratación, necesidad de estancia en otra universidad para optar a Profesor Titular).

Ayudante de Diplomatura:

- El único requisito académico para ser contratado como Ayudante de Diplomatura es el título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.
- Los Estatutos podrán prever la contratación de Ayudantes de Diplomatura cuya función docente se ejercerá exclusivamente en diplomaturas, ingenierías

técnicas y arquitecturas técnicas.

Ayudante de Disciplinas Clínicas de Medicina:

- Se establecerá un procedimiento para contratar estos Ayudantes de disciplinas clínicas entre médicos residentes así como el tipo de vinculación con las instituciones universitarias y sanitarias.

Profesor Lector:

- Esta figura de profesorado la implantarían sólo las Universidades que lo crean necesario en los casos en que las restantes figuras no puedan satisfacer íntegramente sus necesidades docentes.

- Se habrá de ser licenciado o doctor. Para estudios conducentes a titulaciones de Diplomado, I.T. o A.T. podrá también tener una de estas titulaciones.

- Para ser contratado como lector se deberá haber sido Ayudante o Asociado durante tres años. En este último caso (Asociado) sólo si lo ha sido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente actualización de la L.R.U.

- Podrá desarrollar su función a tiempo completo o parcial.

- Su primer contrato, será de 2 años renovable por otros 3. A partir de la segunda renovación el contrato, siempre de tipo administrativo, se hará según se establezca por los Estatutos de la Universidad.

- Cuando se trate de una persona de nacionalidad extranjera el contrato será laboral.

Profesor Asociado:

- Solamente para especialistas de reconocido prestigio que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad.

- Sólo se podrá ejercer esta función en régimen de dedicación a tiempo parcial.

- Se tendrá contrato administrativo renovable en la forma que establezcan los Estatutos de la Universidad respectiva.

- Cuando se trate de una persona de nacionalidad extranjera el contrato será laboral.

Profesor Visitante:

- Se regulará tal como está diseñado actualmente por Real Decreto (Estatuto del Profesorado).

Profesor Emérito:

- Se incorpora esta figura que fue establecida en la Ley 30/84.

- Serán declarados Eméritos por las Universidades, previo informe del Consejo de Universidades, a iniciativa propia o de un órgano, ente o institución de carácter jurídico-público o privado.

- Serán regulados otros aspectos en los Estatutos de las Universidades.

1.2. Profesorado permanente.

Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la Ley de Reforma Universitaria, las distintas Universidades vienen optando por diferentes esquemas funcionales, es interesante facilitar esa diversidad en la aplicación de la Ley. En este sentido, dado que es perfectamente factible la posibilidad de que un sólo centro, que a veces no tiene una denominación coincidente con las clásicas de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, imparta enseñanzas conducentes a distintos títulos oficiales, de los diferentes ciclos (Diplomatura y Licenciatura), no parece lo más adecuado que se continúe identificando al profesorado por el tipo de centro en que imparten sus enseñanzas. Por ello, se propone que los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, se sustituyan por los de Catedráticos y Profesores Titulares de Diplomatura. (El nombre preciso de los cuerpos sería: Cuerpo de Catedráticos de Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica y análogamente para el de Titulares).

Asimismo parece adecuado que, en el ámbito de las enseñanzas de diplomatura, un Diplomado pueda alcanzar el máximo grado académico.

Con estos objetivos se propone:

~ *Catedrático de Diplomatura:*

- Podrá ser diplomado, I.T, A.T, Licenciado, ingeniero, arquitecto o doctor.
- Para concursar a Catedrático de diplomatura será necesario tener al menos tres años de antigüedad como titular de diplomatura si es licenciado, ingeniero o arquitecto y cinco años si es diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

El Consejo de Universidades podrá eximir de este requisito en función de los méritos especiales del candidato.

- Los catedráticos de Diplomatura sólo podrán pertenecer a áreas de conocimiento que determine el Consejo de Universidades.

- Ejercerá la docencia únicamente en enseñanzas conducentes a título de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

- Tendrá plena capacidad docente en esas enseñanzas.

- Tendrá plena capacidad investigadora si es Doctor.

- Queda a extinguir el actual cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria.

- Los miembros del citado cuerpo que sean doctores podrán integrarse en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

~ *Titular de Diplomatura:*

- Podrá ser diplomado, I.T, A.T, licenciado, ingeniero, arquitecto o doctor.

- Los Titulares de Diplomatura sólo podrán pertenecer a áreas de conoci-

miento que determine el Consejo de Universidades.

- Ejercerá la docencia únicamente en enseñanzas conducentes al título de diplomatura.

- Queda a extinguir el actual Cuerpo de Titulares de Escuela Universitaria.

- Los miembros del citado cuerpo que lleven más de 10 años en el mismo podrán optar por acceder, en una única convocatoria, que se hará por una sola vez, en concurso extraordinario al Cuerpo de Catedráticos de Diplomatura.

2. Concursos

La eficacia en la selección del profesorado es un tema clave para el futuro de la Universidad española, tanto más cuanto que la demanda de plazas docentes es aún muy expansiva en nuestro sistema universitario. Se pretende por tanto remodelar el actual proceso de ingreso en los cuerpos con el fin de estimular la movilidad del profesorado y facilitar la objetividad en la toma de decisiones, por parte de la Comisión de Selección, pero manteniendo al mismo tiempo la capacidad de cada Universidad de intervenir en el proceso de cobertura de sus plazas. Por otra parte, parece conveniente que las Universidades puedan aprovechar la capacidad de los científicos que trabajan en otras instituciones para una mejor valoración de los concursos para plazas universitarias. Por todo ello se propone:

- ~ Modificar la composición de las Comisiones que juzgan los concursos para acceso a los cuerpos de profesores universitarios: en lugar de proponer dos miembros, las Universidades propondrán al Presidente y los restantes cuatro serán designados por sorteo.

- ~ Incluir a los investigadores del CSIC entre los miembros de las comisiones elegibles por sorteo. En el caso de los catedráticos serán elegibles los profesores de investigación. El Gobierno, oído el Consejo de Universidades y el CSIC establecerá las condiciones de homologación de áreas de conocimiento.

3. Otras adaptaciones:

Se atenderá a introducir en este capítulo V de la L.R.U. algunos puntos de interés, así como elementos relacionados con la doctrina que, en diferentes ocasiones, ha sentado el Tribunal Constitucional. Entre otros:

- *Evaluación de la actividad investigadora:*

Se incorpora a la LRU la regulación del posible incremento de la retribución de los profesores en función del eficaz desempeño de sus funciones docentes e investigadoras apreciados estos últimos por una Comisión nacional.

- *Plazas vinculadas:*

Se incorpora a la L.R.U. la figura de profesor de plaza vinculada establecida en la Ley General de Sanidad.

- *Comisión de reclamaciones:*

- Esta Comisión examinará los expedientes en sus aspectos formales y materiales en los términos previstos por las Sentencias existentes.

- Al tiempo se flexibiliza la constitución de esta Comisión rebajando el quórum a mayoría absoluta.

- Se limita a dos meses la resolución de un expediente por parte de la Comisión.

- La misma doctrina del Tribunal Constitucional deberá extenderse a los órganos que creen las Universidades para las reclamaciones que se entablen en los procesos de selección del personal contratado.

- *Comisión de concurso de méritos:*

Se recoge la doctrina del Tribunal Constitucional que prevé la incorporación a los Estatutos universitarios de los criterios que en cada Universidad se establezcan para el nombramiento de las Comisiones que resuelvan los concursos de méritos. Las Comisiones juzgarán sobre la base de la documentación aportada por los candidatos.



**DEBATE SOBRE EL MEMORANDUM SOBRE
LA ENSEÑANZA SUPERIOR EN LA
COMUNIDAD EUROPEA**

Sesión del Pleno de 20 de julio de 1992



INTRODUCCION

Intervención de D. Luis Arroyo, Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En el mes de diciembre del pasado año 1991 la Sección de Recursos Humanos y Educación de la Comunidad Europea ha hecho público un Memorándum sobre la Enseñanza Superior en Europa, destinado a exponer situaciones, tendencias y retos y a someterlo a debate en todos los países miembros, con el propósito de ir acuñando una política europea de educación superior, todo ello desde el convencimiento de que el rendimiento del sistema universitario, de formación y de investigación, tiene un valor estratégico de fundamental orden para la Comunidad. En primer lugar, como instrumento capilar de movilidad de ideas y conocimientos y personas y, por ende, de la construcción de un sistema europeo de formación profesional y de conocimientos científicos técnicos; en segundo lugar, como instrumento para la constitución de la Comunidad Europea en una comunidad cultural y científico-técnica; y por último, y quizá lo primero, como instrumento de la competitividad económica del sistema productivo europeo en el contexto internacional.

El Memorándum contiene referencias materiales, complementadas en el informe IRDAC sobre la insuficiencia de cualificaciones en Europa, y referencias de orientación o programáticas, producto de la destilación de experiencias producidas como consecuencia de la colaboración intereuropea de las más de 2000 instituciones de enseñanza superior que han participado en estos últimos años en programas comunitarios en las áreas de educación, formación e investigación, de los cuales las más representativas son los programas COMET, ERASMUS, LINGUA.

El Memorándum no representa una fotografía fija de la enseñanza superior Europea, extremadamente desigual todavía, sino las líneas tendenciales de lo mejor del sistema universitario europeo del momento. El Memorándum nos ofrece pautas y objetivos con los que interesa contrastar los elementos formales y materiales de la política universitaria en España en los últimos años. Contrastar lo que queremos hacer y lo que realmente hacemos con esas pautas, objetivos y tendencias que están plasmados en el Memorándum con el optimismo propio de quien observa lo mejor del presente y postula lo mejor para el futuro.

La Secretaría del Consejo ha organizado una reunión en Almagro la pasada semana en la que lo hemos discutido una quincena de responsables académicos de otras tantas Universidades junto a los Técnicos del Consejo. Se me ha conferido el encargo de presentar ante Vds. algunos de los elementos de dicho Memorándum y contrastar logros y déficits de nuestra política universitaria, teniendo en cuenta el debate de la reunión previa. Sin embargo, la responsabilidad de lo que diga será solo, lamentablemente, mía.

El Memorándum no se refiere de modo específico al sistema de I + D europeo. Sin embargo para ello y para sus consecuencias respecto de España me

remito a la muy autorizada doctrina del Secretario de Estado contenida en el último número de "Política Científica".

Para abordar las cuestiones seguiré el siguiente orden:

- I. Demografía universitaria y planificación.
- II. Consecuencias para la política universitaria.
- III. Dimensión comunitaria de la política universitaria.

I. DEMOGRAFIA GENERAL Y UNIVERSITARIA.

En el conjunto europeo se ha constatado en los últimos 20 años un relevante incremento de los cifras absolutas y relativas de estudiantes universitarios. En los años 60 y 70 la mayoría de los países europeos doblaron su número de estudiantes de enseñanza superior. En los 80 se ha mantenido la tendencia a redoblar esa participación de los jóvenes en la enseñanza superior, si bien el ritmo de crecimiento ha sido más lento. En la actualidad la tasa media Comunitaria de participación de los jóvenes de 20-24 años en la enseñanza superior excede el 30% rondando el 35% en los países de mayor desarrollo exceptuando el caso de la Gran Bretaña.

España se encuentra en ese grupo de países que ronda el 35%, con la singularidad de que ha sido el país que ha experimentado ese crecimiento a un ritmo más acelerado, representado por la duplicación del número de estudiantes en la década 82-92.

Importa tomar conciencia de que el incremento constante de la participación absoluta y relativa tiene lugar aún cuando se ha producido un progresivo descenso de las cohortes de edad, y que ese incremento se proyecta también sobre el presente decenio.

Lo que de ello se deriva se puede formular como un postulado: la demanda de estudios universitarios va a seguir incrementándose en los próximos decenios, a pesar de la reducción de la tasa de natalidad (En adelante el Memorándum se cita por el número de margen, N.M. 17). Solo se puede discutir cual puede ser el ritmo. El Memorándum contrasta con la afirmación del Informe para el Documento Marco que confía en un cierto estacionamiento del número de estudiantes en los próximos años (Informe, I.9).

Este fenómeno, capital para el diseño de la política universitaria, tiene que ver fundamentalmente con dos factores:

El primero es de tipo cultural: el acceso a la enseñanza superior es un bien cultural difundido en todos los sectores sociales y, muy particularmente en las llamadas clases medias.

Resulta de interés traer a colación los datos sobre lo que podemos denominar "auto-conciencia" de la sociedad española que hace unos días publicaba un

periódico nacional: Más del 50% de los españoles se consideran en 1992 de clase media, frente al 25% de 1982. Este fenómeno, tan interesante para tantas cuestiones de política general, lo es también para la política universitaria: la presión cultural por el incremento de la participación en los estudios superiores va a seguir creciendo. Dentro de este factor cultural debe comprenderse el saber común y acertado de que la formación superior asegura mayor oportunidad de empleo.

El segundo factor para ese incremento es de carácter material: las necesidades del sistema productivo.

El informe del IRDAC detalla el déficit de cualificaciones vinculadas a la formación universitaria en la CE, en comparación con Japón y EE.UU., lo que resulta problemático, pues se tiene la certeza de que el sistema de formación y educación, incluida la universitaria, tanto en cantidad como en calidad de las cualificaciones, es el principal factor determinante del nivel de productividad industrial de un país y, por tanto, de su competitividad (N.M. 12).

El sistema productivo requiere un número de ingenieros, científicos y técnicos en el futuro europeo sensiblemente mayor que los que se proporcionan actualmente (IRDAC pág. 23). El reto de la posición competitiva de Europa no estriba tan sólo en el incremento de conocimientos científicos y tecnológicos sino en que, además, se disponga de profesionales en número y cualificación suficiente para gestionar la incorporación de esos nuevos conocimientos al sistema productivo en todos los niveles.

Esa necesidad de más y mejores cualificaciones en profesiones científico tecnológicas no puede desvincularse de la creciente importancia del sector servicios comparada con el sector industrial (IRDAC, 17), un sector en el que, a su vez, se introduce de modo cada vez más rápido la tecnología de la información y la comunicación, que no encuentra todavía respuestas en los sistemas de formación de profesiones jurídicas y empresariales (N.M. 10).

II. CONSECUENCIAS PARA LA POLITICA UNIVERSITARIA.

Las consecuencias que se derivan para la política de la educación superior del postulado de que el crecimiento del sistema universitario es inevitable y necesario son bien conocidas para nosotros, pues inspiran todo el proceso de reforma de las enseñanzas y particularmente el Documento Base para el Informe Marco (p.I.10).

Entre todo ello destaca la necesidad de incremento y diferenciación en las carreras tecnológicas, particularmente de las ingenierías, así como de estructuras de formación más cortas y flexibles, en donde flexibilidad y acortamiento no se orientan tanto al ahorro de recursos como a posibilitar la reorientación con

las formación complementarias posteriores.

No voy a detenerme en todo ello, voy tan solo a invitar a reflexionar sobre algunos de estos elementos que el propio Memorándum plantea, proyectándolos sobre nuestra propia experiencia. Para ello abordaré las siguientes cuestiones:

Sobre el acceso de los jóvenes al sistema Universitario; las nuevas titulaciones y su implantación; la elaboración de los planes de estudio y su puesta en práctica; el profesorado en una Universidad ampliada; colaboración con el mundo empresarial; formación continua y educación a distancia; calidad de la Enseñanza.

1. Sobre el acceso de los jóvenes al sistema Universitario.

Si la estructura socio-económica tanto en el plano comunitario como en el español va a exigir un número todavía mayor de profesionales universitarios (N.M. M. 60 y ss.), cualquier política sobre el sistema de acceso tiene que prescindir de objetivos limitadores

Debe operarse sobre el sistema del COU y la Selectividad para garantizar que lo que hoy proporciona, una prueba de valoración genérica de capacidad, se complemente con el estímulo formativo y de prueba de la valoración específica de esa capacidad. Esta cuestión merecería una reflexión específica del Consejo, que se debería extender también a los sistemas de acceso directo desde la formación profesional.

Esta valoración globalmente positiva de la Selectividad ha sido unánime en el grupo de trabajo. Resulta muy interesante además el debate actual en Alemania acerca de su introducción en aquel país (v. "Der Spiegel", 1 de Junio 1992).

2. Las nuevas titulaciones y su implantación.

La reforma de las enseñanzas ha duplicado el número de titulaciones del sistema, pero no pocas de las proyectadas han quedado en el camino. Embarcados ahora en la elaboración y homologación de los planes no podemos olvidar nuestro compromiso para atender a las nuevas necesidades, lo que requerirá por parte del Consejo una revisión sistemática en un inmediato futuro.

Ampliar titulaciones no es sólo una tarea conceptual y legislativa, lo fundamental es su implantación real en nuevos centros y mayor acogida de estudiantes. El punto clave de este proceso de creación de nuevos centros es el llamado "mapa de nuevas titulaciones, asunto de inmediata discusión y que, por tanto, aquí obvio.

3. La elaboración de los planes de estudios y su puesta en práctica.

La experiencia de los últimos meses muestra que la estructura interna universitaria de decisión y de gobierno aparece poco flexible para reorganizar la oferta

de enseñanzas, tanto para definir los nuevos planes de estudios, como para disponerse a emprender las nuevas titulaciones reconvirtiendo los recursos.

Además de la posiblemente limitada capacidad de intervención de los Consejos Sociales en este punto, quizá pudiera pensarse en completar el modelo con un sistema de "contratación" entre las Administraciones educativas y las Universidades, que impulse a éstas en las direcciones deseadas.

En este orden de cosas constituye un elemento clave de garantía de la flexibilidad de las titulaciones la definición de las "pasarelas", tema que tenemos sobre la mesa, y en el que debería primar el principio de carga mínima sin concesiones.

A su vez, el sistema universitario ofrece un grave déficit de capacidad de "reorientación" de la carrera formativa de los estudiantes. El Consejo debería estimular el debate sobre el sistema de reorientación, que se manifiesta en un vector ascendente en el sentido del paso de primer a segundo ciclo, carga mínima de pasarelas, programación hacia postgrados y doctorado, pero también en un vector descendente: proporcionando variantes atractivas para el fracaso o retirada estratégica en enseñanzas técnicas y otras, por ejemplo, conectando primeros ciclos incompletos a titulaciones de secundaria, así como retrocesos de carreras de dos ciclos a carreras de primer ciclo. alguna Universidad, como la Politécnica de Cataluña, ha iniciado experiencias interesantes en este campo.

4. El profesorado en una Universidad ampliada

Todos conocemos bien las dificultades de reclutamiento y formación que presenta el actual sistema universitario. Es de prever que estas dificultades se incrementarán con la presión por la ampliación del sistema.

En este sentido creo que la reflexión plasmada en el borrador de nuevo título V de la LRU y concordantes, resuelve particularmente los problemas de las enseñanzas de 1º y 2º ciclo, es decir de las Facultades, pero no lo estimo igual en lo que se refiere a enseñanzas de primer ciclo, o de Escuelas Universitarias en donde no creo que esté resuelto el problema principal que es el del acceso a la docencia, precisamente, el único problema sobre el que no se ha suscitado discusión.

5. Colaboración con el mundo empresarial.

La colaboración Universidad-Empresa que propugna el Memorándum (N.M. 68 y ss) es por fortuna, y a pesar de la tradición, un valor asumido en la Universidad española Tiene su merito, pues no cabe desconocer que la resistencia a este valor ha hecho fracasar recientemente la Reforma Universitaria en Italia

Las dificultades son todavía, sin embargo, considerables, tanto en España como en el conjunto europeo. En la experiencia española el esfuerzo de la

Administración y de las Universidades simbolizado en las OTRIS tiene todavía por delante el ganar la confianza del mundo empresarial, particularmente de la pequeña y la mediana empresa

El Memorándum invita a reflexionar sobre los sistemas para satisfacer las necesidades de formación en la industria y declara como una de las principales tareas de la enseñanza superior en la próxima década el mejorar el contexto de la colaboración, lo que requiere tanto apertura por parte de la Universidad, como políticas globales y positivas por parte de las representaciones empresariales, así como políticas fiscales incentivadoras de la inversión de las empresas en formación, además de en I+D.

6. Formación continua y educación a distancia.

Un campo muy concreto y relevante de dicha cooperación es identificado por el Memorándum en la que si siempre ha sido conveniente, en el actual grado y ritmo del desarrollo tecnológico se convierte en una necesidad existencial (N. M. 79 y ss.). El Memorándum invita a las Universidades a comprometerse firmemente en esta tarea, y a ubicarla entre sus prioridades, lo que requiere como presupuesto la capacidad para evaluar las necesidades de educación continua en el entorno empresarial y social. La experiencia europea en este ámbito es considerablemente más amplia que la española y merecía una reflexión específica por parte del Consejo de Universidades

El Memorándum se ocupa también de la educación a distancia, si bien, y en ello radica su interés, con orientaciones distintas a la ordinaria entre nosotros (N. M. 89) El Consejo debería reflexionar monográficamente sobre los retos actuales de la educación a distancia, distintos a la de los cursos y carreras universitarias tradicionales

7. Calidad de la Enseñanza.

En todo el Memorándum subyace la idea de que el incremento de la formación universitaria en carreras y alumnos ha de estar íntimamente ligado al incremento de la calidad de dicha formación y su correlato general de calidad del servicio público que se presta. El Consejo dió el primer paso al poner en marcha la primera reunión, también en Almagro, a principios de este año, sobre Calidad de la Enseñanza Universitaria, que dió lugar a un grupo de trabajo que merece seguimiento.

Aunque el asunto tiene más dimensiones, me parece urgente la necesidad de superar el miserable estado de evaluación de la docencia y no creo que sea una esperanza fundamentada el que tal estado se pueda superar desde dentro de las propias universidades.

Los -en mi opinión- positivos efectos del sistema de evaluación de la investi-

gación, podrían tener consecuencias disfuncionales si no se establece un sistema de evaluación de la docencia y de estímulo de la "excelencia docente".

El Memorándum invita a utilizar la cooperación y la comparación intereuropea en la definición de estándares y métodos de calidad docente, que por otro lado es el único sistema práctico de la evanescente "teoría de la calidad" aplicada a los servicios.

III. LA DIMENSION COMUNITARIA DE LA POLITICA DE EDUCACION UNIVERSITARIA.

El Memorándum dedica su segunda parte a lo que denomina dimensión europea de la política de educación universitaria, cuyos ejes fundamentales son (N.M. 51): La movilidad de los estudiantes dentro de la Comunidad; reconocimiento de cualificaciones y períodos de estudio; la presencia de Europa en el programa de estudios; el papel de los idiomas; cooperación internacional.

1. Movilidad de los Estudiantes.

La constitución del Mercado interior reclama un "ciudadano europeo", una de cuya más relevante fuente de formación es la que se deriva de la experiencia directa de estudiar, vivir y trabajar en otro país de la Comunidad (N.M. 99 y ss.). A fin de promover la movilidad de los estudiantes universitarios la edad más fértil para generar una conciencia europea se pusieron en marcha los programas comunitarios ERASMUS, LINGUA y COMETT. El objetivo era que en 1992 el 10% de los estudiantes comunitarios tuvieran oportunidad de realizar un período integrado de estudio en otro país miembro.

Los resultados no parecen haber alcanzado ni el 4% del objetivo. Con todo, los efectos prácticos han sido de impacto y en lo que a España se refiere, revolucionarios: En el período 87-92 son más de 23.000 los estudiantes españoles que han cursado estudios en otras universidades europeas en IGS Programas Erasmus y Lingua. El hermoso sueño de los padres de la Institución Libre de Enseñanza y de la Junta de ampliación de estudios es hoy una prometedora realidad.

El Memorándum desarrolla diversas ideas que implican un incremento de recursos comunitarios en estos programas. El planteamiento es tan necesario como optimista. El Gobierno español debe estar atento a los vientos que corren y asegurar en lo posible el mantenimiento y desarrollo de estos programas, cuya financiación complementaria para los estudiantes españoles por parte del Ministerio y de las Universidades se valora muy positivamente.

Que nuestros jóvenes estudiantes dispongan de la experiencia formativa y lingüística europea es un instrumento capital de nuestra futura competitividad. Su carencia confirmaría la ley de desarrollo desigual que amenaza con regir la

construcción europea

La reflexión sobre la movilidad nos debe recordar las carencias de infraestructura de las Universidades para acoger a los estudiantes no españoles, de la que carecen muchas de sus Universidades de origen, pero que desde nuestra preocupación dificultan o no estimulan los flujos hacia España, lo que constituye el presupuesto de la cooperación.

Como excursus permítame decir que el impulso por la movilidad europea debe tener consecuencias en el debate interno sobre la movilidad y el distrito compartido. Con la nueva experiencia organizativa del año en curso deberíamos proporcionar un considerable impulso al distrito compartido para el curso 93-94.

Presupuesto del programa de movilidad es el reconocimiento de los períodos de estudios en estancias ERASMUS y similares. Las Universidades han superado de modo muy eficaz las dificultades internas para reconocimientos y convalidaciones, y la estructura y el propio formulario de los nuevos planes induce a contemplar de modo estructural estos mecanismos. Con todo, y en previsión de que tales experiencias se amplíen será preciso superar las técnicas administrativas artesanales con las que operamos. Las Subcomisiones del Consejo deberían estimular la inclusión de cláusulas de convalidación en los planes que reciben.

2. Movilidad del Profesorado y de los Administradores.

El Memorándum aborda también las políticas de Movilidad del Profesorado en su dimensión docente, en donde la debilidad del flujo de docentes españoles hacia Europa es preocupante.

Más novedoso resulta el objetivo de incorporar a los programas de movilidad al Personal de Administración y Servicios, su puesta en práctica es capital para organizar y llevar a cabo los programas europeos tanto de movilidad como de investigación. Esto es algo que podrían abordar las propias Universidades, incluso financieramente, en sus convenios de colaboración con otras Universidades

3. El conocimiento de los idiomas.

El Memorándum aborda de modo expreso el problema del conocimiento de los idiomas como elemento de la dimensión europea del sistema universitario, elemento clave con carácter general y específico para la movilidad. El objetivo que el Memorándum propone es que al menos la población universitaria conozca las lenguas extranjeras comunitarias y que a fines de la década del 90 el ambiente multilingüe caracterice a las instituciones de enseñanza superior (N.M. 121 y ss.).

Si para la generalidad de los países este reto es importante, para España que adolece en este punto de un auténtico síndrome de insularidad el reto es capi-

tal. ¿Qué se puede hacer sobre esto en la Universidad?

Las respuestas deben tener bien presente que es precisamente el déficit en formación en lenguas extranjeras en el acceso a la Universidad el elemento más relevante de la desigualdad social de oportunidades en la composición interna del alumnado. Por ello debería huirse aquí, con más cuidado si cabe, de soluciones que podríamos llamar "liberales", es decir, ajenas a la intervención promocional de los poderes públicos.

Tres líneas de intervención merecerían reflexión:

1ª Revaluar los conocimientos de lengua extranjera en COU y Selectividad. Una mayor relevancia en la nota de idioma ejercería una seria presión sobre el trabajo de institutos y colegios en la fase preuniversitaria.

2ª Valorar de modo efectivo el conocimiento de lengua extranjera en el cómputo de créditos de cada titulación. En este sentido me permito llamar la atención acerca de la utilidad de la 7a de las recomendaciones para el diseño y la homologación de planes de estudio, elaborado en Málaga el pasado mes de Mayo y aprobada en Comisión académica de 25 de junio (v. Boletín Consejo de Universidades, nº ,1992, p.) Frente a la alternativa tradicional de los planes de estudio entre la nada y la lengua extranjera como asignatura "maría" y con improductiva recarga de plantillas en carreras arbitrariamente determinadas, se admite que los planes puedan reflejar materias obligatorias u optativas con créditos sin docencia específica, que se obtienen mediante la superación de una prueba. Este sistema estimula la formación en lenguas extranjeras y elude las enojosas y poco fructíferas horas/semanas con profesores destinados a fracasar en su función docente y funcionalmente difíciles de reutilizar en otros programas.

Ahora bien, para que este sistema promocional tenga efectos sociales justos probablemente se requiere poner en marcha en las Universidades lo que es ya experiencia en algunas y constituye el último objeto de reflexión en este tema.

3. Programas específicos e intensivos de formación en lengua extranjera por las propias Universidades.

Aunque la experiencia existe, es limitada, lo que tiene causas sobre todo financieras. Valdría la pena meditar sobre cómo extender estas experiencias. Una vía podría ser la "contratación" de subvenciones específicas por parte de las Administraciones educativas contra programas de las Universidades. Uno de los elementos de esos contratos marco podría ser la reserva de un porcentaje relevante de plazas para becarios, que paliaría las condiciones materiales de acceso desigual a la lengua extranjera hoy imperantes. Estos programas podrían configurarse con la colaboración de jóvenes docentes de Universidades extranjeras, interesadas en estancias en España y con la de los recursos humanos disponibles en el sistema educativo general, Bachillerato y Escuelas Oficiales de

Idiomas, para lo que habría que instrumentar la pertinente compatibilidad, que en este caso no resuelve la figura del asociado.

De gran interés para la promoción del Multilinguismo es la propuesta del Memorándum (N.M. 136) de que los programas europeos contemplen un programa separado de promoción de estancias en el extranjero de profesorado en formación, como fase previa o incluso independiente a las estancias de formación específica o de investigación, finalidad a la que en la práctica sirven la mayor parte las becas de estancias cortas de las Universidades o de las Comunidades Autónomas para Ayudantes, lo que evidencia el interés de un programa de esta clase.

4. Presencia de Europa en los planes de estudio.

El último de los elementos de la dimensión europea de la política universitaria del Memorándum a que me voy a referir es el de la presencia de Europa en programa de estudios.

Más allá de la recomendación del Memorándum de que la dimensión europea ocupe "un papel fundamental en una gama mucho más amplia de asignaturas" (N.M. 120), podría formularse la propuesta de que en los programas específicos que las Universidades preparan para promocionar el buen recurso a los créditos de libre disposición se incluyeran programas singulares sobre instituciones, historia, economía y políticas europeas. La organización sistemática de estos programas permitiría, además, la reconversión de algunos recursos docentes excedentarios en áreas tradicionales.

Y para terminar, una referencia y una reflexión:

La referencia es a la orientación del Memorándum hacia la política exterior ultra-comunitaria de la enseñanza superior. En este sentido, el programa aprobado la pasada semana, de cooperación con los países hispano-americanos, es la mejor y más ajustada contribución española a dicha política comunitaria.

Y ahora la reflexión, una reflexión personal:

Este Memorándum se elaboró antes de Maastricht, es decir antes de establecerse el reto de la convergencia de los indicadores económicos para la unión monetaria, y antes también de que se disparase el déficit público en la generalidad de los países europeos este semestre. Pues bien estoy firmemente convencido de que si las restricciones presupuestarias -inevitables en general- afectan de modo grave al sistema universitario español, en estos momentos claves de consolidación del impresionante esfuerzo de crecimiento universitario de los 10 últimos años, este esfuerzo singular y único en la historia de España podría quedar seriamente debilitado y, en consecuencia, gravemente afectado el más relevante e indispensable elemento de nuestra futura competitividad. Salvo en

número de estudiantes no hemos cerrado aún la fase de recuperación del retraso histórico comparado de nuestro sistema universitario. Si el esfuerzo financiero no continua, difícilmente podremos afrontar los retos que la dimensión europea representa para España.



**DEBATE SOBRE LAS PRUEBAS DE APTITUD
PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD**
Sesión del Pleno de 15 de diciembre de 1993



**LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA
EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD:
PROBLEMATICA ACTUAL Y PROPUESTA DE
MODIFICACION**



INDICE

I. El debate actual sobre las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: estudios realizados y conclusiones.

1. Las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad, objeto de debate.
2. Estudios realizados acerca de las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad.
3. Principales conclusiones que se extraen de los estudios realizados.

II. Propuestas de modificación de la prueba de acceso a la Universidad y otros aspectos relacionados con el acceso.

1. Objetivos de las propuestas de modificación.
2. Propuestas relativas a la organización y realización de la prueba.
 - 2.1. Utilización de preguntas o problemas con criterios de corrección precisos, siempre que el aspecto a evaluar lo permita.
 - 2.2. Utilización de un número suficiente de preguntas en cada materia, que permita valorar el conocimiento por parte del alumno de los aspectos fundamentales del programa.
 - 2.3. Elaboración y utilización de criterios de corrección detallados para cada una de las materias.
 - 2.4. Publicidad de los criterios específicos para la corrección de cada examen, una vez finalizados los mismos.
 - 2.5. Tiempo para la realización de cada examen y número de días de duración de la prueba.
3. Propuestas relativas a la composición y actuación de los tribunales.
 - 3.1. Ampliación del número de profesores por tribunal de modo que pueda disminuir el número máximo de exámenes a corregir por cada profesor.
 - 3.2. Nombramiento exclusivo de profesores especialistas de las distintas materias como miembros de los tribunales.
 - 3.3. Realización de una doble corrección del Comentario de Texto.
 - 3.4. Procedimiento de asignación de los alumnos a los tribunales.
4. Propuestas relativas a las reclamaciones y procedimiento de revisión de exámenes.
5. Otras recomendaciones y propuestas de modificación de aspectos relacionados con las pruebas de acceso.
 - 5.1. Control de las discrepancias entre las medias de los expedientes y las calificaciones de la prueba.

- 5.2. Colaboración entre la Universidad y los Centros que imparten COU.
- 5.3. Constitución de un grupo de trabajo en el seno del Consejo de Universidades para proporcionar a las universidades orientaciones acerca del modo de aplicar las modificaciones propuestas en las pruebas.
- 6. Modificaciones legales necesarias en relación con las propuestas realizadas.
 - 6.1. Sobre organización y realización de la prueba.
 - 6.2. Sobre composición y actuaciones de los tribunales.
 - 6.3. Sobre otros aspectos relacionados con las pruebas de acceso.
- 7. Posible calendario de entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Anexos.

- Anexo 1. Características del sistema de acceso a la Educación Superior en seis países de la C.E.
- Anexo 2. Modificaciones legales necesarias en relación con las propuestas realizadas.



I. EL DEBATE ACTUAL SOBRE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD: ESTUDIOS REALIZADOS Y CONCLUSIONES.

1. Las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad, objeto de debate.

Las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad vienen siendo desde hace bastantes años objeto de polémica. Sucesoras de la anterior prueba de madurez y reguladas por Ley en 1974, han sufrido cambios notables en sus casi dos décadas de existencia. Muchos de estos cambios se han debido precisamente al debate generado en torno suyo (Muñoz Vitoria, 1992).

La última reforma destacable en su concepción y organización se llevó a cabo en 1987, tras un período de movilización estudiantil que utilizó la supresión de dichas pruebas como una de sus principales banderas. La apertura de un proceso de negociación con las organizaciones de estudiantes permitió llegar a un acuerdo acerca de su reforma, que comenzó a aplicarse a partir de 1988.

Las modificaciones realizadas en 1987 y 1988 pretendían, por un lado, reorganizar los ejercicios para dar una respuesta más exacta a los fundamentos que inspiraban las pruebas, procurando que el alumno acreditara un nivel de formación general y madurez suficiente para acceder a la Universidad, a la vez que unos conocimientos específicos que pudieran servir como criterio objetivo para cursar determinados estudios universitarios. Así, en el primer ejercicio desaparecía la conferencia, y en el segundo ejercicio el alumno debía responder a las materias que había cursado de acuerdo con la opción por él elegida en los estudios de COU.

Por otro lado, se establecía un cuadro de correspondencia entre la opción cursada por el alumno en COU y los estudios correspondientes para los cuales dicha opción otorga preferencia. El conjunto de modificaciones introducidas tendía a garantizar una mayor objetividad, junto a una concreción práctica de la conexión entre opciones del Bachillerato y estudios universitarios.

Con la introducción de las reformas ha coexistido una acusada sensibilidad social hacia el tema, que todavía existe y se pone de relieve en los extensos comentarios periodísticos generados cada año en los meses de junio y julio. Tanto por el volumen de personas implicadas de uno u otro modo en ellas como por la trascendencia que tienen para el futuro académico y profesional de los estudiantes, las pruebas para el acceso a la universidad constituyen una cuestión "apasionante", en el más puro sentido de la palabra.

Desde 1988 se ha venido manteniendo la discusión en torno al modelo de

pruebas para el acceso a la universidad, aunque sin alcanzar los niveles de acritud y virulencia de años atrás. Iniciativas como la del “distrito compartido” o el reciente estudio experimental de pruebas objetivas para el acceso a la universidad, y la reacción expectante que una y otro han generado en la prensa, no son sino manifestaciones de la aguda sensibilidad hacia esta cuestión tanto entre las autoridades ministeriales como en el conjunto de la sociedad española.

Sin embargo, también esa sensibilidad ha ido modificándose. Si hace tan sólo algunos años abundaban las manifestaciones en favor de la eliminación de las pruebas, hay que reconocer que no es tal la opinión predominante hoy en día. Aunque hay grupos y personas que continúan negando la conveniencia de realizar pruebas con finalidad selectiva, la mayor parte de las críticas recientes se refieren más bien a las características de dichas pruebas, sus efectos y su proceso de calificación (Aguirre de Cárcer, ed., 1984; Latiesa, comp., 1986; Latiesa y otros, eds., 1991; Escudero, 1991).

Las críticas apuntan en muchas direcciones, pero las más frecuentes indican que el examen de selectividad es poco objetivo, dependiendo sus resultados de factores en buena medida aleatorios. Dichos juicios insisten en que las calificaciones no dependen exclusivamente de los conocimientos, habilidades y madurez de los estudiantes en el momento de realizar el examen, sino de factores diferentes que escapan a su control: el tribunal examinador, la parte específica del programa a que se refieren las preguntas, los criterios de calificación, entre otros. A ello habría que sumar el efecto de las notas otorgadas por el centro de procedencia y, en algunos casos, la existencia de pruebas especiales para ciertos grupos de alumnos. Se detecta, por tanto, una cierta desconfianza en relación a la objetividad de las calificaciones.

El desarrollo de ese sentimiento ha ido paralelo al desplazamiento de la función central atribuida a las pruebas. En un primer momento fueron concebidas como pruebas de “madurez” para la entrada en la Universidad y, por tanto, sólo pretendían fijar el nivel que los alumnos de bachillerato debían superar para ser considerados capaces de seguir estudios universitarios. Más tarde, a medida que las universidades fueron teniendo problemas de capacidad para acoger nuevos alumnos, se asignó a la prueba la función de ordenar a los estudiantes para otorgarles prioridad en la elección de carrera (Muñoz Vitoria, 1992).

A medida que esta función “ordenadora” ha ido aumentando su importancia, el conjunto de la sociedad española ha desarrollado una sensibilidad más aguda hacia la objetividad de las calificaciones y del proceso selectivo que implican. Puesto que se acepta de manera bastante generalizada que las pruebas son necesarias (o al menos inevitables), se trata de asegurar que seleccionen del modo más justo posible. Dicho de otro modo, cada vez se exige a las pruebas que cumplan su función ordenadora de manera más justa y eficaz.

Esta demanda implica, al menos, dos exigencias. La primera, asegurar la igualdad de condiciones de todos los alumnos, evitando que algunos se vean favorecidos por el centro de procedencia o por un tipo especial y no justificado de prueba. La segunda, asegurar que las pruebas son equitativas y discriminantes, lo que implica mejorar su capacidad de discriminación, su fiabilidad y su validez.

Dado que las pruebas constituyen el mecanismo fundamental para regular el acceso a los estudios universitarios y que, por tanto, determinan en buena medida el futuro académico y profesional de los jóvenes, es imprescindible asegurar su justicia y, como fenómeno asociado, su credibilidad. Para ello, la administración educativa tiene que cuidar especialmente el cumplimiento de las dos exigencias arriba señaladas. Así pues, cualquier modificación que se introduzca en el actual sistema de pruebas de acceso a la universidad habrá de dar respuesta a esa demanda de justicia e igualdad.

2. Estudios realizados acerca de las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad.

La sensibilidad existente hacia esta cuestión no se ha limitado a las familias y medios de comunicación, también ha sido compartida por los investigadores y por el propio Ministerio de Educación y Ciencia. Entre los primeros hay que comenzar citando obligadamente a Tomás Escudero, de la Universidad de Zaragoza, verdadero pionero en el estudio de esta problemática, quien en sus trabajos de 1978, 1981, 1984, 1987 y 1991 (algunos de ellos en colaboración con otras personas) ha ido presentando y analizando diversos aspectos de la misma. Escudero formó parte de la Comisión que, por encargo del Ministerio de Educación y Ciencia, elaboró la propuesta para la reforma de las pruebas en 1987.

Otro investigador que se interesó pronto por el tema fue Iñigo Aguirre de Cárcer, que realizó sendos estudios en 1984 y 1986 y coordinó un seminario celebrado en la Universidad Autónoma, cuyas ponencias fueron publicadas por el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) en 1984, con el título *La selectividad a debate*. En ese volumen se incluyen trabajos, generalmente de alcance limitado, realizados por diversos profesores e investigadores.

Otras jornadas, en este caso internacionales, fueron las celebradas en 1986 bajo el auspicio del CIDE y el Consejo de Universidades y publicadas con el título *Demanda de educación superior y rendimiento académico en la Universidad*. Aunque no se centraron exclusivamente en las pruebas para el acceso a la universidad, incluyeron algunos trabajos con esa temática.

Promovidas por el CIDE y el ICE de la Universidad Politécnica de Madrid, se celebraron en 1990 unas jornadas acerca de *La investigación educativa sobre la*

universidad, cuyas actas fueron publicadas por Latiesa y otros con idéntico título. En la sección dedicada específicamente al acceso a la universidad se presentaron algunos trabajos de indudable interés.

Entre los últimos trabajos realizados por investigadores individuales, cabe destacar la tesis doctoral de Fernando Muñoz Vitoria que, con el título *El sistema de acceso a la Universidad en España: 1940-1991*, fue defendida en la Universidad Complutense de Madrid en junio de 1992 y el libro de Juan M. Moreno Olmedilla, *Los exámenes: Un estudio comparativo. Graduación secundaria y acceso a la universidad en seis países occidentales*. La novedad del primero respecto a los trabajos anteriores consiste en la perspectiva histórica del tratamiento legislativo y sociológico. El interés del segundo radica fundamentalmente en su enfoque comparativo.

Como puede fácilmente apreciarse, el Ministerio de Educación y Ciencia, generalmente a través del CIDE, ha fomentado los estudios sobre las pruebas para el acceso a la universidad, por medio de seminarios, jornadas y diversas publicaciones. Pero su actuación no se ha limitado al fomento de esa línea de investigación. En respuesta a los problemas que las pruebas presentan y a las demandas y exigencias que desde la sociedad se plantean, ha desarrollado en los últimos años un conjunto de estudios sobre las mismas.

En primer lugar, habría que citar el encargo efectuado al CIDE en 1987 para estudiar los resultados de las pruebas, en términos globales y en función de diversas variables. Fruto del mismo fue un informe policopiado sobre los resultados de las pruebas de junio de 1987 (Muñoz-Repiso y otros, 1988). Ese primer estudio, que encontró cierto eco incluso fuera de los círculos ministeriales e investigadores, marcó una línea de trabajo que se prolongaría en años sucesivos. Con los resultados obtenidos en las convocatorias de 1987, 1988 y 1989, en una muestra de universidades españolas de diferentes características, se ha elaborado uno de los estudios globales más completos que se poseen en la actualidad (Muñoz-Repiso y otros, 1991). Dicho trabajo constituye referencia obligada para acercarse hoy al estudio de las pruebas para el acceso a la universidad.

Por otra parte, el CIDE realizó un estudio de tipo comparativo (González y Valle, 1990), con la intención de dibujar el cuadro internacional de los procedimientos y mecanismos de acceso a la universidad en los países de nuestro entorno.

Por último, hay que citar dos encargos efectuados al CIDE en los últimos años. El primero, cuya aplicación se realizó en junio de 1991, tenía por objeto estudiar la utilización de pruebas objetivas para el acceso a la universidad. El ensayo no consistió en aplicar las tradicionales pruebas "tipo test", generalmente compuestas por preguntas de alternativa múltiple, sino otras de carácter

mixto. Junto a preguntas absolutamente cerradas, las pruebas incluían cuestiones abiertas a las que el estudiante debía responder libremente, pero cuya corrección se realizó de acuerdo con criterios estrictos previamente establecidos. El informe del mismo (CIDE, 1991a) recogió el análisis sistemático de los resultados obtenidos con dichas pruebas por una muestra de estudiantes madrileños, así como su comparación con los obtenidos en las pruebas ordinarias. A partir del mismo se elaboró un segundo documento (CIDE, 1991b), de carácter más reflexivo y que planteaba algunas sugerencias de actuación.

El segundo trabajo, llevado a cabo en junio de 1992, consistió en realizar una doble corrección de los ejercicios presentados por los alumnos pertenecientes a un determinado tribunal de la Universidad de Zaragoza. Para ello se seleccionó un tribunal "paralelo", que corrigió, en condiciones semejantes a las del tribunal oficial, una copia de las pruebas realizadas por los estudiantes. El análisis posterior permitió comparar la discrepancia entre ambas correcciones y su influencia en las calificaciones otorgadas (CIDE, 1992).

Por último hay que señalar la experiencia acumulada en ese campo a través de otros dos tipos de pruebas de acceso que se realizan en la actualidad: la de los alumnos con estudios extranjeros convalidables, a cargo de la UNED (o excepcionalmente en las Consejerías de Educación de las Embajadas de España) y, muy en especial, la regulada para los que han superado las enseñanzas del 2º ciclo del plan experimental para la Reforma de las Enseñanzas Medias (Orden de 16 de mayo de 1988-BOE del 18) y que en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia organiza también la UNED.

El seguimiento del desarrollo y resultados de esta última prueba, iniciada en el curso 1986-87 y que se prolongará hasta el 1992-93, constituye una valiosa fuente de información, especialmente relevante para algunas de las propuestas de modificación de la actual, que más adelante se exponen.

A la vista de estos datos, puede apreciarse que el Ministerio de Educación y Ciencia ha desarrollado un amplio conjunto de estudios, con el doble propósito de conocer en detalle y con profundidad el funcionamiento de las pruebas actuales y ensayar algunas modificaciones. De este conjunto de trabajos pueden extraerse algunas conclusiones, que se sintetizan a continuación.

3. Principales conclusiones que se extraen de los estudios realizados.

Del análisis de este conjunto de trabajos surgen dos conclusiones inmediatas. La primera es que España utiliza un sistema de acceso a la Universidad que es en conjunto bastante similar a la mayoría de los países de nuestro entorno (González y Valle, 1990; Moreno Olmedilla, 1992). No obstante, cabe destacar una diferencia importante con países como Francia, Alemania o Italia, cuyo sis-

tema educativo es cercano al nuestro. En ellos, la prueba aplicada cumple una función de certificación del final de la educación secundaria, al tiempo que constituye un requisito para acceder a la enseñanza superior. Por el contrario, en España la prueba tiene como objeto exclusivo la regulación del acceso a la Universidad.

A pesar de esta diferencia en el carácter de las pruebas, se aprecian analogías en lo que se refiere a su concepción académica, organización y distribución por materias, así como a la composición de los tribunales o la validez nacional de los diplomas. También hay que señalar que todos los países evitan la aplicación de un criterio único de selección y combinan el expediente académico y los resultados de las pruebas a la hora de calcular la nota global de acceso (Escudero, 1991b). Quizás las diferencias más significativas radiquen en el tipo de pruebas, generalmente más detalladas y con más cuestiones que las españolas, en la introducción de un examen oral para las lenguas nacionales y extranjeras y en la frecuente conservación de las calificaciones de las partes aprobadas para sucesivas convocatorias. El conjunto de cuadros recogidos en el Anexo 1 (González y Valle, 1990, pp. 180-184), que sintetizan las principales características de los sistemas de acceso a la universidad en seis países de la Europa comunitaria, permiten apreciar claramente las semejanzas y diferencias existentes.

Por su parte, también el estudio de Moreno Olmedilla (1992) destaca algunas diferencias relevantes entre los seis países que analiza, lo que le permite hablar de diversos modelos de examen. En concreto, contrapone el modelo de los países anglosajones (Estados Unidos, Inglaterra-Gales y Alemania) con el de los países mediterráneos (Francia, Italia y España). No obstante, más allá de la constatación de tales diferencias, termina destacando la existencia de lo que denomina “líneas de convergencia”, que acercan los sistemas de exámenes de unos y otros países. De entre sus conclusiones cabe destacar la demanda generalizada que existe en todos los países de una alta comparabilidad de los resultados obtenidos, que obliga a asegurar un alto grado de objetividad en la elaboración y corrección de las pruebas.

Tras el análisis comparativo, se hace evidente una segunda conclusión: el actual sistema español de acceso a la universidad es mejorable, pero no puede en absoluto considerarse que la prueba sea una “lotería”, como a veces se dice y escribe con bastante ligereza. Según se afirma en una publicación reciente del CIDE, dicho sistema “es globalmente adecuado o justo, es decir, guarda relación sobre todo con el rendimiento anterior de los alumnos y no con elementos extraños como podrían ser el azar, la suerte, el tribunal o el tipo de centro. Esta verdad tan simple y de sentido común es importante que la conozcan los estudiantes a quienes se hace un flaco servicio al transmitirles la idea de que en la Selectividad “puede pasar cualquier cosa. No es así: un alumno puede prever

con poco margen de error cuál será su resultado en Selectividad, conociendo su trayectoria académica y la tradición en el acceso a la universidad del centro en que cursa sus estudios" (Muñoz-Repiso y otros, 1991, p. 137). Por otra parte, debe insistirse en que el hecho de que la calificación final se obtenga promediando el resultado de las pruebas con el expediente contribuye a disminuir aún más la aleatoriedad del procedimiento de acceso.

No obstante, estos comentarios no permiten llegar a la conclusión de que las pruebas sean perfectas. De hecho, hay algunos aspectos mejorables que aconsejan la introducción de modificaciones en las mismas.

En primer lugar, a pesar de las mejoras introducidas en 1987 y 1988, los datos disponibles (Muñoz-Repiso y otros, 1988 y 1991) indican que la prueba sigue siendo homogeneizadora y que la distribución de sus calificaciones prácticamente no ha variado entre 1987 y 1989: el 66% de los alumnos sigue obteniendo una nota comprendida entre 4 y 6; ha disminuido algo la proporción de los que suspenden con menos de 4 (del 16 al 13,2%) y en cambio han aumentado los que obtienen entre 6 y 7 (de 14 a 16%); pero el porcentaje de los notables se mantiene en torno al 4% y el de los sobresalientes sigue en un escasísimo 0,1%. Bien es verdad que, al ser la nota de examen la media de la suma de ocho calificaciones, siempre tenderá hacia el centro de la escala. Sin embargo, sería lógico esperar una mayor proporción de alumnos con calificación de notable o sobresaliente.

En segundo lugar, la prueba introduce discriminaciones no deseadas. Los alumnos con nota media de notable y sobresaliente en el expediente sufren mayor "devaluación" de sus notas que los de suficiente y bien, es decir, la diferencia entre su expediente y la nota del examen es significativamente mayor y la probabilidad de mantener su propia media de expediente en el examen es menor (para los de sobresaliente es de un 1% y para los de suficiente de un 14%). También hay resultados ligeramente distintos en función de la opción elegida, tanto en lo que se refiere a la diferencia media entre expediente y examen como al porcentaje de aptos. Otro grupo que sistemáticamente obtiene peores resultados relativos en las pruebas de acceso son las mujeres.

En tercer lugar, lo que quizá sea más importante, existe la convicción de que se puede y deben mejorar la validez, la fiabilidad y el poder de discriminación de las pruebas actuales, fundamentalmente a través de la revisión del tipo de examen y la mejora de sus condiciones de corrección. Lo cierto es que hasta ahora no se han realizado demasiados estudios acerca de ambos extremos. El carácter selectivo de las pruebas y su papel fundamental para el acceso a la universidad han dificultado su utilización por los investigadores. No obstante, algunos datos, como la simple comprobación de las variaciones que se producen en las calificaciones tras las solicitudes de revisión, apuntan a que el criterio de los

correctores dista de ser unánime. También abunda en esta impresión la existencia de oscilaciones, entre universidades y en el interior de éstas, en el porcentaje medio de aprobados a lo largo del tiempo. En esta misma dirección se orienta el estudio de A. Sans, quien, a partir de los resultados de las pruebas para el acceso celebradas en la Universidad Autónoma de Barcelona en 1987, llega a la conclusión de que "las diferencias entre tribunales, especialmente en asignaturas de letras y humanidades, son la fuente de error más importante" en lo que se refiere a la calidad métrica de las pruebas (Sans, 1991, p. 225). Y semejante es la conclusión que parece desprenderse de algunos análisis secundarios realizados por el CIDE en el marco del estudio experimental de pruebas objetivas para el acceso a la universidad (CIDE, 1991b, p.5).

El estudio más explícitamente orientado en esta dirección es el que desarrolló el CIDE, en coordinación con la Universidad de Zaragoza, en junio de 1992. Como se indicaba anteriormente, en él se analizó la posible discrepancia entre dos correcciones paralelas de las pruebas realizadas ante un tribunal de dicha universidad. Pese a lo limitado de la experiencia, se pusieron de manifiesto algunas conclusiones (CIDE, 1992):

a) Hay varias asignaturas en que las dos correcciones produjeron distribuciones de notas con distinta media, llegando a producirse discrepancias manifiestas en algunas pruebas concretas, si bien debe decirse que las diferencias llamativas resultaron excepcionales.

b) El análisis de los coeficientes de correlación de las calificaciones otorgadas en cada una de las asignaturas puso de relieve que las asociaciones menores corresponden a asignaturas comunes o de letras, a las que tradicionalmente se asocia una mayor dificultad para objetivar las correcciones. Desde este punto de vista, resulta mucho más satisfactoria la corrección de las asignaturas de ciencias.

c) No obstante lo anterior y debido al efecto producido por el elevado número de pruebas y su promedio con el expediente, la doble corrección no introdujo grandes diferencias entre las notas medias de las pruebas y las globales de acceso. Así, el coeficiente de correlación entre ambas notas medias es de 0.89, que se eleva a 0.95 en el caso de las notas globales de acceso. En conjunto, puede decirse que los tribunales produjeron distribuciones de notas finales con diferente media pero altamente correlacionadas.

d) La alta correlación general encontrada no debe enmascarar el efecto, por limitado que sea, de discrepancia entre ambas calificaciones para determinados individuos. En concreto, es digna de mención la discordancia encontrada en casi un 10 por ciento de los casos, calificados alternativamente de apto o no apto por uno u otro tribunal. Si bien la diferencia es tan sólo de décimas, puede tener influencia decisiva en la calificación final positiva o negativa, así como en la posibilidad de acceso a determinados estudios.

Sin duda, la incidencia que la corrección pueda tener sobre la calificación alcanzada por los estudiantes, desde un punto de vista individual, es un aspecto a considerar muy especialmente a la hora de pensar en introducir modificaciones en el sistema de pruebas.

Precisamente con la finalidad de estudiar la utilización de otro tipo de pruebas más fiables y con mayor capacidad de discriminación se llevó a cabo por el CIDE el ensayo antes mencionado de pruebas objetivas para el acceso a la universidad. Aunque los documentos producidos (CIDE 1991a y b) recogen más extensamente los resultados del estudio, parece oportuno presentar de manera sintética sus principales conclusiones:

a) Quizás el resultado más llamativo del estudio experimental sea que pueden conseguirse altos índices de fiabilidad con preguntas abiertas, si existen unos criterios de corrección claros y precisos y si las contestaciones requeridas de los alumnos no son muy largas. Sin embargo, hay indicios serios de que, aunque estos criterios existan, si la respuesta del alumno es muy larga, los índices de fiabilidad tienden a bajar considerablemente. Por otra parte, dichas pruebas gozan de un notable poder de discriminación, lo que permite ordenar a los alumnos de manera justa y eficaz, evitando en lo posible la influencia del azar.

b) El estudio también pone de manifiesto que las pruebas con preguntas cerradas o abiertas cortas permiten examinar extensamente el programa de una asignatura, lo que redundará en favor de su validez de contenido. No obstante, con este tipo de pruebas se plantea un problema digno de consideración: se trata de la existencia de objetivos de difícil o imposible medición a través de ellas. Concretamente, si uno de los principales objetivos de las pruebas de acceso a la Universidad es el de valorar la "madurez" del alumno, cabe plantearse hasta qué punto ello es posible con pruebas como éstas.

c) Un tercer resultado del estudio es que la dispersión de calificaciones no aumentó significativamente con la aplicación de pruebas objetivas, aunque sí lo hizo el número de suspensos. Pero el análisis de cada una de las pruebas por separado arroja una conclusión que matiza la anterior: tomadas una a una, se observa que las pruebas con mejores índices psicométricos (generalmente, también las mejor confeccionadas) consiguen una mejor dispersión de calificaciones. Ello abunda en la necesidad de extremar la atención en todo lo que se refiere a la confección de las pruebas.

d) Un resultado paralelo al anterior es que las distribuciones obtenidas con las pruebas objetivas resultan más consistentes y presentan menos irregularidades que las obtenidas con las pruebas tradicionales. Quiere ello decir que ofrecen más garantías de que los resultados obtenidos por los alumnos no son producto del azar, esto es, poseen un mayor poder de discriminación. Dicho de otra manera, podemos estar más seguros de que la ordenación de dos alumnos

con calificaciones cercanas es consecuencia de la diferencia existente entre sus pruebas y no de otros factores aleatorios. En ese sentido, las calificaciones resultan más justas.

e) Una última conclusión del estudio es que la preparación de pruebas con un alto poder de discriminación es un proceso complejo que exige el empleo de procedimientos técnicos adecuados. En concreto, la confección de un banco amplio de preguntas con un adecuado nivel de dificultad y la realización de estudios piloto resultan necesarias para preparar pruebas con un poder de discriminación apropiado al nivel de los alumnos que se presentan a las pruebas para el acceso a la universidad.

Como se decía más arriba, los estudios realizados ponen de manifiesto que los resultados globales de acceso muestran coherencia con la trayectoria académica de los alumnos. Ahora bien, más allá de los resultados globales, hay que preocuparse también por las calificaciones individuales. Aunque ligeras variaciones en el "orden" final de los alumnos no tengan significación estadística, pueden tener una transcendencia decisiva para los interesados quienes, con una décima más o menos, pueden verse admitidos o no en los estudios de su preferencia. En este sentido, es fundamental que la prueba sea lo más objetiva posible y que los criterios de calificación sean tan exigentes cuanto sea necesario para garantizar los máximos de rigor y equidad.

Otro hecho que citan varios de los estudios reseñados es la caída sistemática de la calificación global de las pruebas con relación al expediente. Ello se debe, sin duda, a la diferencia de criterios de evaluación mantenidos a lo largo del bachillerato y los utilizados en la corrección de las pruebas. Además, no resultan fácilmente comparables las notas obtenidas en unas pruebas celebradas en dos días con la otorgada por distintos profesores a lo largo de varios años.

Sin embargo, no todos los alumnos sufren dicha caída en la misma medida. Y lo que es cierto para los alumnos, también lo es para los centros. En algunos centros las diferencias entre las calificaciones de los alumnos en la prueba de acceso y las notas del expediente son superiores a la media, aunque el número de centros es pequeño y, además, no presentan características homogéneas. Este problema, en consecuencia, debe abordarse de manera individualizada y no colectiva.

Diversas informaciones reunidas por el Servicio Central de Inspección en los últimos años ponen de manifiesto algunos datos interesantes a la hora de estudiar este fenómeno:

a) En primer lugar, se aprecia que la edad es un factor determinante en los resultados, tanto del COU como de las pruebas para el acceso, ya que los alumnos mayores de 18 años suspenden en mayor medida en ambos. Dado que ese alumnado acude principalmente a los centros públicos, estamos ante uno de los

factores que explican los peores resultados obtenidos por muchos de ellos.

b) En segundo lugar, la mayoría de los centros mantienen una diferencia entre expediente y calificación global comprendida en el intervalo de uno a dos puntos. Este hecho garantiza una cierta estabilidad en el comportamiento de los centros de un año a otro. No obstante, hay dos grupos (pequeños) de centros que se salen de la norma: uno cuyas diferencias son muy reducidas (menos de un punto) y otro con diferencias muy grandes (superiores a dos puntos).

A pesar de que alguien pudiera deducir lo contrario de la observación anterior, la consideración del expediente a la hora de calcular la nota global de acceso continúa resultando imprescindible. En efecto, existe acuerdo en que una de las funciones de las pruebas es la “predictora” del éxito en los estudios posteriores. Y hay datos concluyentes de que el expediente es mejor predictor del rendimiento en los estudios universitarios que las pruebas realizadas (Escudero, 1981 y 1986). Por ello, no estaría en absoluto justificada la minusvaloración de aquél en el cálculo de la calificación global de acceso.

Esta última observación induce una consideración relativa a los “efectos no deseados” producidos por la situación actual, así como los planteados por las posibles medidas correctoras que pudieran adoptarse. Es éste un aspecto crucial a considerar previamente a la toma de decisiones. Baste con señalar un ejemplo que puede servir para cerrar este apartado.

Dicho (en este caso, hipotético) “efecto no deseado” podría manifestarse como consecuencia de la modificación del tipo de pruebas aplicadas. Se ponía de relieve al comienzo de este apartado que los países europeos de nuestro entorno no aplican pruebas objetivas (tipo “test”) para el acceso a la universidad, al contrario de lo que ha sido la tradición estadounidense. Hay quien puede objetar que ello es debido a una percepción social negativa de dicho modelo de examen. Sin embargo, hay razones de mayor peso para rechazar su aplicación generalizada. Quizás la argumentación más poderosa en contra de la generalización de las pruebas objetivas pueda encontrarse en el efecto que las mismas ejercen sobre la enseñanza de los cursos anteriores. Como ha dicho Escudero (1984), en la actualidad el “síndrome de selectividad” condiciona el desarrollo del COU y, en buena medida, de todo el BUP. La introducción de un modelo de pruebas objetivas reforzaría agudamente este efecto negativo. El informe emitido por el Servicio de Innovación acerca del estudio experimental del CIDE alertaba sobre este hecho: “las pruebas objetivas significan una fuerte “realimentación” para las enseñanzas previas a la prueba. [...] Toda prueba produce, desde luego, efectos de realimentación [...] pero los de las pruebas objetivas son seguramente más fuertes” (Servicio de Innovación, 1991, p. 8). Y no es casual que, en países tradicionalmente partidarios de las pruebas objetivas, como los Estados Unidos, se eleven voces que reivindican un tipo de evalua-

ción más ajustado a la naturaleza diversa de las materias objeto de estudio y a la diversidad de aspectos a evaluar en cada una de ellas.

De acuerdo con estas consideraciones, cualquier modificación que finalmente se apruebe para las pruebas de acceso habrá de ser cuidadosamente sopesada, pues bien pudiera ocurrir que, tratando de resolver algún problema, introdujese otros inesperados. Los abundantes estudios realizados sobre el sistema actual de acceso a la enseñanza superior constituyen una llamada a la cautela a la hora de tomar decisiones sobre propuestas como las que a continuación se presentan.

En conclusión, las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad deben satisfacer, de modo equilibrado, diversas necesidades. Por un lado, las pruebas de aptitud se convierten en la única evaluación externa del sistema y, en este sentido, desempeñan un papel fundamental en el equilibrio de las enseñanzas impartidas y en la homologación de los distintos centros que las imparten, públicos o privados.

En segundo lugar, las pruebas miden la madurez de los alumnos y su capacidad para seguir con aprovechamiento los estudios universitarios. En tercer lugar, las pruebas realizan una ordenación de los alumnos, imprescindible para decidir, con equidad y justicia, sobre el acceso a los distintos estudios para los que se cuenta con un número de plazas inferior al de solicitudes.

Cualquier otro sistema de regulación del acceso a la universidad que no contemplara estas tres funciones simultáneamente plantearía importantes inconvenientes, puesto que todas ellas son imprescindibles.

Además, como se ha puesto de manifiesto en las páginas anteriores, las pruebas de aptitud españolas son, en su conjunto, similares a las que utilizan la mayoría de los países de nuestro entorno. Parece aconsejable, por tanto, mantener los aspectos esenciales de las pruebas de aptitud españolas, que son comunes a las de los otros países mencionados.

El Ministerio de Educación y Ciencia comparte la sensibilidad social en torno a la exigencia de calidad de las pruebas y, por ello, éstas han venido siendo sometidas, en los últimos años, a un proceso de ordenación y cambio, a fin de ir mejorando sus resultados. En esta línea de preocupación por mejorar todos aquellos aspectos que permitan a las pruebas desempeñar del modo más adecuado las tres funciones antes señaladas, se realizan las propuestas de modificación que van a continuación.



II. PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ACCESO.

1. Objetivos de las propuestas de modificación.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha elaborado las propuestas de modificación que se presentan a continuación teniendo presentes las consideraciones hechas en la primera parte de este informe, así como las conclusiones más relevantes de los estudios analizados. Estas propuestas tienen el propósito fundamental de mejorar la objetividad de las actuales pruebas de acceso y de alcanzar la mayor precisión y justicia posibles en la ordenación de los alumnos.

De acuerdo con buena parte de las conclusiones de los estudios anteriormente descritos, se puede y se debe tratar de mejorar técnicamente las actuales pruebas, pero sin perder aquellos aspectos de su estructura y organización que funcionan satisfactoriamente y evitando producir ningún efecto no deseado. En este sentido, parece conveniente mantener la organización de las pruebas, el procedimiento para la elaboración de los enunciados de los exámenes y la constitución de los tribunales, así como los mismos ejercicios y su calificación.

En consecuencia, las modificaciones que ahora se proponen, con la intención de mejorar la objetividad del proceso y la justicia de los resultados, afectan al número y tipo de cuestiones de los distintos exámenes, a los criterios de corrección de los mismos, al número de miembros de los tribunales y los requisitos que deben reunir y a algunos otros aspectos relacionados con la prueba.

Independientemente de la preocupación por mejorar la objetividad es necesario, además, realizar ciertos ajustes en la normativa vigente, debido al inicio del período transitorio establecido por el R.D. 986/1991 que regula el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. En este período van a convivir los estudios actuales de bachillerato y COU con los del nuevo bachillerato. En los próximos años, efectivamente, los alumnos que cursen uno y otro sistema deberán realizar pruebas de acceso a la Universidad ligeramente distintas, ya que distintos son la estructura y contenidos de los estudios realizados. Pero ello no debe conducir a que existan diferencias que pudieran perjudicar a uno u otro grupo.

Estas modificaciones persiguen, en suma, mejorar la fiabilidad, la validez de contenido y la capacidad de discriminación de las actuales pruebas. Pero, persiguen también la adecuación de la prueba que han de realizar los alumnos que cursan los actuales BUP y COU con la prueba que han de realizar los alumnos que comiencen a cursar el nuevo bachillerato, de modo que ambos sistemas de acceso resulten homogéneos y equitativos. Ambas pruebas deberán convivir

mientras dure el citado período transitorio, una vez finalizado el cual entrará en vigor el procedimiento definitivo previsto por la LOGSE.

Las propuestas de modificación de la prueba se han agrupado en tres apartados: organización y realización de las pruebas, composición y actuación de los tribunales y sistema de calificación, reclamaciones y procedimientos de revisión de exámenes. Otras recomendaciones y propuestas de modificación relacionadas con el acceso se recogen en capítulo aparte. Algunas de las medidas que se proponen son recomendaciones a las universidades y a los responsables de la organización y realización de las pruebas, cuya aplicación, más o menos compleja, no requiere modificaciones legales. Otras, en cambio, exigen algunas adaptaciones en las disposiciones vigentes para poder ser llevadas a la práctica. En todos los casos se señala, junto con el enunciado de la modificación, una breve justificación. Cuando hay modificación legal, se presenta al final de cada bloque de propuestas la redacción alternativa de la disposición legal correspondiente.

Se ha procurado respetar, en la redacción de este capítulo, la terminología de las disposiciones legales vigentes referida a la utilización de conceptos como “prueba”, que consta de dos “ejercicios” que comprenden, a su vez, cuatro “exámenes” cada uno, correspondientes a las “materias” comunes, las materias obligatorias de la opción y las materias optativas elegidas por el alumno.

2. Propuestas relativas a la organización y realización de la prueba.

Las pruebas más fiables son, sin duda, las pruebas cerradas (tipo test), generalmente compuestas por preguntas de alternativa múltiple. Ahora bien, estas pruebas presentan otros inconvenientes, como son la imposibilidad de valorar la expresión escrita y la relativa dificultad para evaluar aspectos como la creatividad, la originalidad, el pensamiento divergente, la presentación coherente y razonada de una cuestión o problema, o la capacidad de relacionar cuestiones complejas.

Por otra parte, como se puso de relieve en el apartado anterior, dichas pruebas introducen un poderoso efecto no deseado de “realimentación” sobre las enseñanzas del Bachillerato, lo que aconseja optar por otras alternativas capaces de combinar mejor la fiabilidad de la corrección de las pruebas con el mantenimiento del carácter propio de dicha etapa formativa. Posiblemente, subyace aquí la misma argumentación que ha inclinado a la mayor parte de los países europeos a rechazar la utilización de pruebas cerradas para el acceso a la Universidad.

En resumen, considerando el conjunto de conclusiones de los estudios analizados, no parece aconsejable sustituir las actuales pruebas por otras con pre-

guntas exclusivamente cerradas, ni es necesario emprender una radical transformación en este aspecto. Se puede mejorar la objetividad y la fiabilidad, como resaltan las conclusiones de alguno de los estudios considerados, adoptando medidas relativas al tipo y número de preguntas y a los criterios de corrección de las mismas, como las que se enumeran a continuación.

2.1. Utilización de preguntas o problemas con criterios de corrección precisos siempre que el aspecto a evaluar lo permita. (*Modificación legal (a) de la Orden 3-9-87, Art. tercero. 2).*

Convendría ampliar, para algunas materias, o parte de las mismas, el uso de cuestiones o problemas con criterios precisos de corrección. Este tipo de cuestiones o problemas pueden requerir del alumno una respuesta sencilla o una más elaborada pero, en todos los casos, la corrección con criterios precisos tiene efectos positivos en la fiabilidad. Estas cuestiones, al combinarse con las de corrección abierta, pueden permitir mejorar la objetividad en la corrección sin que por ello deban perderse ninguna de las virtudes de los exámenes que usan exclusivamente cuestiones de planteamiento y corrección totalmente abiertos. Este tipo de preguntas ya se utiliza habitualmente en algunos exámenes de las actuales pruebas, aunque no como única opción. Es el caso de la resolución de cierto tipo de problemas o la contestación de cuestiones como las que figuran en algunos de los ejemplos de los anexos 3 a 7.

2.2. Utilización de un número suficiente de preguntas en cada materia que permita valorar el conocimiento por parte del alumno de los aspectos fundamentales del programa. (*Modificación legal (b) de la Orden 3-9-87 lArt. tercero 1).*

Se propone utilizar un mayor número de preguntas del que viene siendo habitual, especialmente en las materias obligatorias y específicas del segundo ejercicio. Las instrucciones actuales para el primer ejercicio, que versará sobre las materias comunes de COU, prevén la utilización de cuestiones referidas a cada texto propuesto. Sin embargo, el segundo ejercicio propone desarrollar por escrito dos cuestiones, de entre cuatro propuestas, de cada una de las materias obligatorias y optativas elegidas por el alumno. Alternativamente, cuando la Universidad lo decida, el contenido del segundo ejercicio podrá consistir en la contestación, por escrito, de un repertorio de preguntas, de entre dos propuestas de cada una de las dos materias optativas elegidas por el alumno. Pues bien, la propuesta de modificación consiste en que se utilicen para todas las materias de este segundo ejercicio conjuntos de preguntas o problemas, de modo que se pueda abarcar mejor el programa. Así, se podrá comprobar no sólo el conocimiento que el alumno tiene de dos de los temas del programa, sino el conocimiento que tiene del conjunto o de buena parte de los respectivos programas, lo cual mejorará la validez de contenido de las pruebas, disminuyendo la incidencia del factor suerte. Seguramente, una decisión de este

tipo contribuirá también a mejorar el cumplimiento de las programaciones de COU, preparándose a los alumnos para afrontar con éxito cada asignatura en su conjunto.

Por otra parte, el hecho de aumentar el número actual de cuestiones de cada prueba no está reñido con el mantenimiento de un cierto margen de opcionalidad a la hora de elegir entre las preguntas propuestas. Basta con proponer un número de cuestiones superior a las que deban ser respondidas, de modo que el alumno pueda elegir entre ellas, al igual que hace actualmente.

De adoptarse esta medida, debe considerarse la conveniencia de ampliar, al menos ligeramente, el tiempo concedido a cada examen, y de ampliar el número de días para la realización de los exámenes que componen cada uno de los ejercicios de que consta la prueba, como se propone en el punto 2.4.

2.3. Elaboración y utilización de criterios de corrección detallados para cada una de las materias.

Se deben elaborar unos criterios de corrección detallados y rigurosos para cada prueba, de modo que sean aplicados por todos los tribunales. Estos criterios deben existir en todas las materias y en el comentario de texto.

La experiencia acumulada en este sentido por la prueba de acceso para los alumnos del plan experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias constituye un precedente importante.

Los criterios de corrección se establecerían a dos niveles. Primero, la Comisión Coordinadora de cada Universidad elaborará, con carácter general, los criterios de corrección aplicables al conjunto de la prueba, por un lado, y a cada una de las materias que componen la prueba, por otro, teniendo en cuenta los criterios establecidos por los Coordinadores del curso de orientación universitaria. Estos criterios versarán sobre los aspectos que deban ser valorados y la puntuación parcial que ha de corresponder a cada aspecto y a cada pregunta o grupos de preguntas. Estos criterios deberán hacerse públicos, garantizando las Administraciones Educativas competentes su difusión, de modo que sean particularmente conocidos por alumnos y profesores de COU, desde comienzos de curso. Así, no sólo se garantizará que haya una menor subjetividad en la corrección, sino que los alumnos conozcan con detalle los aspectos concretos que se van a valorar. En el anexo 3 se incorporan los ejemplos número 1, 2, y en el anexo 5 el ejemplo 1 de pruebas con criterios generales de este tipo. *(Modificación legal (c) de la Orden 3-9-87 IArt. nuevo 1.).*

Además, los criterios generales deberán ser concretados en cada convocatoria por los autores de los modelos de examen de acuerdo con los criterios establecidos por los Coordinadores del Curso de Orientación Universitaria. Estos criterios serán incorporados a cada modelo de examen, de modo que puedan ser

conocidos por los miembros de los tribunales en el momento de realizarse las pruebas. En los modelos que se entreguen a los alumnos se debería hacer constar la puntuación máxima que se otorgará a cada pregunta. En los anexos 3 y 5 se incorporan los ejemplos número 2 de exámenes con criterios específicos de este tipo. (Modificación legal (c) de la Orden 3-9-87 IArt. nuevo 2).

Los autores de los modelos de examen y de los criterios de corrección deben ser buenos conocedores del COU y expertos en la confección de exámenes. Quizá fuera conveniente que esta tarea fuera encomendada a comisiones de expertos para cada materia, que asesoraran a los coordinadores de COU y trabajaran en estrecha relación con ellos. Si se desea hacer modificación legal en este sentido habría que modificar el art. 2 del Real Decreto 406/88).

2.4. Publicidad de los criterios específicos para la corrección de cada examen una vez finalizados los mismos.

Los criterios específicos elaborados por los autores de los exámenes, de acuerdo con los criterios establecidos por los Coordinadores del Curso de Orientación Universitaria, y que se incorporarán a los mismos para que sean conocidos por los miembros de los tribunales en el momento de realizarse las pruebas, deberán hacerse públicos una vez finalizadas éstas.

Estos criterios servirán de base para la corrección de los ejercicios, por un lado, y para la resolución de las revisiones de examen que soliciten los alumnos. (Modificación legal (c) de la Orden 3-9-87 IArt. nuevo 2).

2.5. Tiempo para la realización de cada examen y número de días de duración de la prueba.

De acuerdo con las propuestas realizadas hasta ahora, quizá fuese conveniente aumentar ligeramente el tiempo que se concede a cada examen, por ejemplo a 2 horas (*requeriría modificación legal de la Orden de 3-9-87 IArtículo 3º*) y, también, distribuir los exámenes en tres o cuatro días, en lugar de los dos actuales (*recomendación a la Comisión Coordinadora que propone los días y horario de examen al Rector*). Los alumnos de COU no se han enfrentado en su experiencia anterior a sesiones tan intensas y concentradas de exámenes en las que, por otra parte, está en juego su futuro académico. Tampoco es frecuente que, una vez superada la prueba, tengan que afrontar exámenes concentrados en tan poco tiempo. Por ello, parece prudente esta moderada ampliación, que quizá redunde en beneficio del rendimiento de los alumnos al poder éstos abordar los ejercicios con mayor sosiego.

3.Propuestas relativas a la composición y actuación de los tribunales.

3.1. Ampliación del número de profesores por tribunal de modo que pueda

disminuir el número máximo de exámenes a corregir por cada profesor.

En la formación de los tribunales, parece aconsejable mejorar cuanto sea posible la relación profesores/alumnos y el tiempo disponible para la corrección, de modo que ésta se realice en las condiciones más favorables. Como señalan algunos de los estudios citados en este informe, es probable que la premura de tiempo para corregir un elevado número de exámenes sea uno de los factores que distorsionan las calificaciones. (Modificación legal (d) del R.D. 406/88 IArt.4 I.b).

Cuando en una Universidad deba haber más de un miembro de tribunal encargado de corregir la misma materia, independientemente de que haya uno o más tribunales, deberá garantizarse que se da una inequívoca interpretación común a los criterios de corrección establecidos, para que éstos sean aplicados de modo completamente homogéneo. (Recomendación).

3.2. Nombramiento exclusivo de profesores especialistas de las distintas materias como miembros de los tribunales. (Modificación legal del R.D. 406/88 IArt.4. I.b).

El hecho de que algunos miembros de los tribunales puedan no ser profesores especialistas de la materia que han de corregir es un grave inconveniente que resta credibilidad al rigor exigible a las pruebas. Cada materia puede contar con un número suficiente de profesores especialistas en cada distrito universitario, bien sean de universidad o de bachillerato, por lo que debería garantizarse que los profesores encargados de corregir cada uno de los exámenes sean sólo especialistas de la materia y que conozcan bien los programas de COU, o profesores de reconocida experiencia en el caso del Comentario de Texto. Es más, debiera exigirse que todos los miembros de los tribunales fueran designados por riguroso sorteo entre los profesores que cada curso hayan tenido responsabilidades directas, docentes, de coordinación o similares, en el COU. Asimismo, la asignación de los profesores a los tribunales debería realizarse también mediante un procedimiento aleatorio.

En caso necesario, y para garantizar la participación de profesores especialistas, las Universidades podrán incorporar un número mayor de profesores de Enseñanza Secundaria.

3.3. Realización de una doble corrección del Comentario de Texto.

Dadas las características especiales de este examen, sería conveniente utilizar para el Comentario de Texto una doble corrección. La doble corrección es usada en distintos tipos de prueba y ejercicios como garantía de ponderación y equilibrio en la calificación final que se otorga. En ningún caso ha de interpretarse, ni por su concepción ni por su mecánica, que uno de los correctores super-

visa al otro. Más bien ha de entenderse como un procedimiento de evaluación en el que, dada la dificultad y subjetividad que implica la corrección de una prueba de estas características, se adopta el contraste de opiniones como elemento de objetivación de la calificación finalmente otorgada.

En el caso de la prueba de Comentario de Texto, que no se refiere a una materia específica, sino que tiene un carácter general, y dado que los profesores que han de corregirlo, al ser de cualesquiera de las otras materias que integran la prueba, pueden tener apreciaciones y criterios dispares, se hace más aconsejable el uso de este procedimiento.

La calificación final será la media de la otorgada por ambos correctores, siempre que no se diferencien en más de 2 puntos. Si la diferencia es mayor, los correctores procederían, en cada caso, a la revisión de las calificaciones efectuadas siguiendo meticulosamente los criterios de corrección específicos establecidos para el examen. La corrección de este examen se dará por concluida una vez que todas las calificaciones se hayan obtenido promediando puntuaciones con diferencias que no superen el límite establecido. *(Modificación legal del R.D. 406/83. IArt. 4. 1.d (nuevo) y de la Orden 3-9-37 IArt. nuevo).*

3.4. Procedimiento de asignación de los alumnos a los tribunales. (Recomendación).

En aquellas universidades en que deba constituirse más de un tribunal, sería conveniente asignar los alumnos de cada centro a los tribunales de forma aleatoria, al igual que se ha propuesto para los profesores, evitando así la correspondencia que pudiera darse entre los mismos centros y tribunales en años consecutivos.

4. Propuesta relativa a las reclamaciones y procedimiento de revisión de exámenes.

Se trata de ofrecer a los alumnos las máximas garantías de que no se cometen "errores" en sus respectivas calificaciones. Para ello, cuando los alumnos soliciten al Rector la revisión de sus ejercicios, ésta deberá realizarse según el procedimiento establecido por cada Universidad, comprobando que se han aplicado escrupulosamente los criterios de corrección fijados. En la respuesta, se dará cuenta al alumno de las calificaciones parciales que corresponden a los distintos aspectos valorados en cada examen según los criterios de corrección. *(Requiere modificación legal de la Orden de 3-9-87 art. 6 si se quiere garantizar el desglose de la calificación en la información que se dé al alumno).*

5. Otras recomendaciones y propuestas de modificación de aspectos relacionados con las pruebas de acceso.

5.1. Control de las discrepancias entre las medias de los expedientes y las

calificaciones de la prueba. (*Modificación legal (f) de la Orden 3-9-87, art. nuevo*).

Cuando en una convocatoria se observe que las calificaciones de los alumnos de un Centro presentan una elevada desviación entre las medias del expediente y la calificación global de la prueba, (manifiestamente superior a los valores medios obtenidos en el distrito de que se trate), se debería realizar una información por los servicios de Inspección correspondientes en dicho Centro, para averiguar las razones que expliquen las diferencias detectadas.

Asimismo, cuando las calificaciones de un tribunal único, o del conjunto de los tribunales, difieran notablemente de las de los expedientes de los alumnos que les han correspondido, consideradas ambas en su conjunto, la Comisión coordinadora deberá comprobar el grado de cumplimiento de los criterios de corrección establecidos, y realizar un informe sobre los ejercicios propuestos.

5.2. Colaboración entre la Universidad y los Centros que imparten COU.

Se debe procurar mejorar los mecanismos existentes de colaboración, asegurando una comunicación más fluida entre los coordinadores de COU y los centros, definiendo con la máxima precisión los objetivos a alcanzar al final de COU y proporcionando una información amplia, detallada y fiable sobre los programas a examinar, que deben ser estables, y los criterios de evaluación fijados. Dado que el período transitorio hasta la desaparición del COU es sólo de unos años, deberían fijarse definitivamente los programas, y permanecer invariables hasta su extinción. (*Modificación legal (f) de la Orden 3-9-87, art. nuevo*).

Las reuniones de coordinación deberían realizarse en el primero y último trimestre de cada curso, con órdenes del día previamente establecidos que incluyeran la adecuación de la prueba del curso anterior a los criterios generales establecidos. Las conclusiones de estas sesiones de coordinación podrían servir de base para el establecimiento de criterios generales, específicos para el curso siguiente y para la elaboración de los modelos de examen. (*Recomendación*).

5.3. Constitución de un grupo de trabajo en el seno del Consejo de Universidades para proporcionar a las universidades orientaciones acerca del modo de aplicar las modificaciones propuestas en las pruebas.

Dada la novedad de algunas de las modificaciones propuestas, especialmente de aquéllas que se refieren a la construcción de las pruebas (mayor número de cuestiones, criterios precisos de corrección) parece conveniente constituir en el seno del Consejo de Universidades un grupo de trabajo que pueda estudiar el mejor modo de ponerlas en práctica, con la antelación suficiente. Dicho grupo de trabajo habrá de estar constituido por especialistas en evaluación, coordinadores de COU y profesores de dicho curso. Su objetivo será elaborar modelos de examen ajustados a las directrices arriba señaladas, juntamente con sus crite-

rios de corrección. Dichos modelos tendrán un carácter simplemente ejemplificador, de tal modo que las universidades puedan basarse en ellos para elaborar sus propias pruebas.

Habida cuenta de que dichas modificaciones no podrán comenzar a aplicarse antes del curso 1993-94, el citado grupo de trabajo dispondrá de los meses comprendidos entre enero y junio de 1993 para desarrollar su tarea.

Si se considera conveniente, dicho grupo podría efectuar un seguimiento de la puesta en marcha de las modificaciones adoptadas, con objeto de facilitar su correcta aplicación.

6. Modificaciones legales necesarias en relación con las propuestas realizadas.

6.1. Sobre organización y realización de la prueba.

Habría que modificar la Orden de 3 de septiembre de 1987 sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios (BOE de 7 de septiembre) en los puntos señalados en el anexo 2.1. (Estas mismas modificaciones habría que introducirlas en la O. de 12 de junio de 1992 (B.O.E. de 18) por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables).

6.2. Sobre composición y actuaciones de los tribunales.

Habría que modificar el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, y Composición de los Tribunales (BOE de 30 de abril) en el punto señalado en el anexo 2.2.

6.3. Sobre otros aspectos relacionados con las pruebas de acceso.

Habría que modificar la Orden de 3 de septiembre en los puntos señalados en el anexo 2.3.

7. Posible calendario de entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

Todas las propuestas relativas a la organización y realización de la prueba (2.1., 2.2., 2.3., 2.4. y 2.5.), y a las reclamaciones y procedimiento de revisión de exámenes (4) requieren una modificación legal y afectan, además, a la organización y programación del COU. Por ello, deberían modificarse durante el presente curso la Orden de 3-9-87 y el Real Decreto 406/88 y entrar en vigor estas propuestas en el próximo curso.

Los mismos plazos serían aplicables a la propuesta relativa a la colaboración entre la Universidad y los Centros que imparten COU (5.2.).

Sin embargo, las propuestas relativas a la composición y actuación de los

Tribunales (3.1., 3.2. y 3.3.) deberían entrar en vigor en la próxima convocatoria de 1993, siempre que haya tiempo para aprobar las modificaciones legales. También podría aplicarse en la próxima convocatoria el control de las discrepancias entre las medias de los expedientes y las calificaciones de la prueba (5.1.), la creación de un grupo de trabajo en el seno del Consejo de Universidades (5.3.) y la recomendación relativa al número total de días de duración de las pruebas.

En resumen:

1. Las modificaciones legales del Real Decreto y Ordenes que regulan las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad deberían realizarse en los primeros meses de 1993.
2. Las propuestas relativas a la composición y actuación de los Tribunales y al control de las discrepancias entre calificaciones y expedientes y número de días de duración de las pruebas deberían aplicarse en la próxima convocatoria de junio de 1993, ya que no interfieren con la organización, la programación de COU y el desarrollo del curso. Sería positivo, además, comprobar que las "mejoras" se materializan en el presente curso.
3. El resto de las propuestas entrarían en vigor a comienzos del próximo curso 93/94 y serían aplicadas en la convocatoria de junio de 1994.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirre de Cárcer, I. (1984a): Las pruebas de selectividad en la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, MEC/CIDE, policopiado.
- Aguirre de Cárcer, I., ed. (1984b): La selectividad a debate, Madrid, Universidad Autónoma.
- Aguirre de Cárcer, I. (1986): Validez concurrente de las calificaciones otorgadas en el COU, Madrid, CIDE, policopiado.
- CIDE (1991a): Estudio experimental de pruebas objetivas para el acceso a la universidad. Informe final, CIDE, policopiado.
- CIDE (1991b): Más allá de los datos empíricos: consideraciones sobre la utilización de pruebas objetivas para el acceso a la universidad. Manuscrito de difusión limitada.
- CIDE (1992): Estudio de doble corrección de pruebas de aptitud para el acceso a la universidad, CIDE, informe inédito.
- Escudero, T. y Bernad, J.A. (1978): "Pruebas de acceso a la universidad y su relación con los rasgos de madurez del alumno", *Revista de Educación*, nº 258-259, pp. 56-89.
- Escudero, T. y otros (1981): Selectividad y rendimiento académico de los universitarios. Condicionantes psicológicos, sociológicos y educacionales, Zaragoza, Universidad/ICE.
- Escudero, T. (1984): "Condicionantes y capacidad predictiva de la selectividad universitaria", *Revista de Educación*, nº 273, pp. 139-164.
- Escudero, T. (1987): Seguimiento a la Selectividad universitaria, Zaragoza, Universidad/ICE.
- Escudero, T. (1991a): "No basta con ser admisible", en *La investigación educativa sobre la Universidad*, Madrid, MEC/CIDE, pp. 135-138.
- Escudero, T. (1991b): Acceso a la universidad: modelos europeos. vías alternativas y reformas en España, Zaragoza, Universidad/ICE.
- González, B. y Valle, J.M. (1990): El sistema de acceso a la educación superior en seis países de la C.E., Madrid, MEC/CIDE.
- Guzmán, D. y Aguirre de Cárcer, I. (1984): "Opiniones de una muestra de alumnos de primer curso de la U.A.M. sobre la selectividad", en Aguirre de Cárcer, I. (ed.) (1984): (selectividad a debate, Madrid, Universidad Autónoma, pp. 370-384)
- Latiesa, M., comp. (1986): Demanda de educación superior y rendimiento académico en la universidad, Madrid, MEC/CIDE - SGCU.
- Latiesa, M. y otros, comp. (1991): La investigación educativa sobre la

Universidad. Actas de las Jornadas, Madrid, MEC/CIDE.

Moreno Olmedilla, Juan M. (1992): Los exámenes: Un estudio comparativo. Graduación secundaria y acceso a la universidad en seis países occidentales, Madrid, Fondo de Cultura Económica.

Muñoz-Repiso M. y otros (1988): Las calificaciones en las pruebas de acceso a la Universidad, Madrid, CIDE, policopiado.

Muñoz-Repiso, M. y otros (1991): Las calificaciones en las pruebas de aptitud para el acceso a la universidad, Madrid, MEC/CIDE.

Muñoz Vitoria, Fernando (1992): El sistema de acceso a la Universidad en España: 1940-1991, Madrid, Universidad Complutense, tesis doctoral inédita.

Sans, A. (1991): (Fiabilidad y consistencia del proceso de selectividad). Un gigante con los dos pies de barro", en La investigación educativa sobre la Universidad. Actas de las Jornadas, Madrid, MEC/CIDE.

Servicio de Innovación (1991): Estudio experimental de pruebas objetivas para el acceso a la universidad MEC/CIDE 1991. Informe Servicio de Innovación (Gabinete de Bachillerato), manuscrito de difusión limitada.





ANEXOS



ANEXO 1.
CARACTERISTICAS DEL SISTEMA
DE ACCESO A LA EDUCACION
SUPERIOR EN SEIS PAISES DE LA C.E.



PAIS	Requisito exigido	Concepción del Diploma	Concesion de Certificado	Edad de Obtención
ESPAÑA	Superación de las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad	Académica	Se entrega al alumno una tarjeta con el resultado de las pruebas	18 años
BELGICA	Estar en posesión del D.A.E.S. No precisa superación de examen	Académica	Se entrega el "Diploma de aptitud para la Enseñanza Superior" (D.A.E.S.)	18 años
FRANCIA	Superación de las Pruebas del B.A.C.	Académica	Se concede el "Diploma de Baccalureat" (B.A.C.)	18 años
R.F.A.	Superación del Examen de Abitur, que confiere el C.M.E.S.G.	Académica	Se concede el "Certificado de Madurez para la Enseñanza Superior en General" (C.M.E.S.G)	19 años
REINO UNIDO	Se exigen superar Fases del G.C.E.A. en diversas asignaturas	Académica	Se concede el "General Certificate of Education" (G.C.E.)	18 años
ITALIA	Estar en posesión del Diploma de Maturità. Se requiere superar un examen.	Académica	Se concede el "Diploma de Maturità"	19 años

PAIS	Convocatorias por curso académico	Oportunidades para superar la prueba	Posibilidad de subir nota
ESPAÑA	Dos	Cuatro	Existe
BELGICA	Una	Uno	No Existe
PRANCIA	Dos	Dos	Existe
R.F.A.	Uno	Dos	No existe
REINO UNIDO	Uno	Ilimitados	Existe
ITALIA	Uno	Tres	No Existe

PAIS	Carácter del Cert. o Diploma	Validez	Convalidación	Requisitos independientes
ESPAÑA	Unificado, pero preferentemente Diversificado	Nacional	Convalidable con el resto	Ningún centro de educación superior los tienen
BELGICA	Unificado	Nacional	Convalidable con el resto	Algunos centros de educación superior los tienen
FRANCIA	Diversificado	Nacional	Convalidable con el resto	Algunos centros .A los que se accede por el sistema de selección
R.F.A.	Unificado	Nacional	Convalidable con el resto	Algunos centros de educación superior los tienen
REINO UNIDO	Diversificado	Nacional	Convalidable con el resto	Autonomía en cada centro. Posibilidad de exigir requisitos diferentes
ITALIA	Diversificado	Nacional	Convalidable con el resto	Algunos centros de educación superior los tienen

PAIS	Número Clausus	Instituciones distribución	Tiempo de espera	Posibilidades de acceso especiales
ESPAÑA	Sí	No existen	No se considera	Se tienen en cuenta
BELGICA	Sí	No existen	No se considera	Se tienen en cuenta
FRANCIA	Sí	No existen	No se considera	Se tienen en cuenta
R.F.A.	Sí	Si existen "Z.V.S."	No se considera	Se tienen en cuenta
REINO UNIDO	Sí	Si existen "U.C.C.A." "P.C.A.S.", "A.D.A.R." "C.R.A.C.H."	No se considera	Se tienen en cuenta
ITALIA	Sí	No existen	No se considera	Se tienen en cuenta

PAIS	Organización de las pruebas	Nº de Tribunales	Modalidad de las pruebas	Escala de puntuación
ESPAÑA	Externa	El menor posible por cada distrito Universitario	Profesorado de Secundaria y de Universidad	Se considera B.U.P. y C.O.U. 50% de la nota definitiva de acceso
BELGICA	Interna	Cada Consejo de Clase es el Tribunal que otorga el D.A.E.S.	Profesorado de Secundaria	El expediente del último año de secundaria es en lo que se basa el Consejo de Clase
FRANCIA	Externa	El menor posible por cada Academia	Profesorado de Secundaria y de Universidad	Sólo se considera para subir la nota del alumno
R.F.A.	Mixta	Cada centro de Secundaria los organiza	Profesorado de Secundaria	Los dos últimos años del Gymnasium son las 2/3 partes de la nota final de C.M.E.S.G.
REINO UNIDO	Externa	Existen cinco "Examination Boards" para Inglaterra y Gales	Profesorado de Secundaria y de Universidad	Puede soportar información complementaria para que los centros decidan la admisión del alumno
ITALIA	Externa	No hay límite. Según el N°. No más de 60 por tribunal	Profesorado de Secundaria y Universidad	Se tiene en cuenta, normalmente para subir la nota del alumno

PAIS	Pruebas Anticipadas	Materias de Examen	Modalidad de las pruebas	Escala de puntuación
ESPAÑA	No existen	Todas las de C.O.U. (7)	Escrita	Cada ejercicio de 0 a 10 (aprobado en 4). Calificación definitiva de 0 a 10 (aprobado en 5)
BELGICA	No existen	No hay exámenes pero para otorgar el D.A.E.S. se consideran todas las del último año	No hay pruebas	No hay pruebas
FRANCIA	Existen anticipadas de Francés en el curso terminal	Todas las del curso Terminal. Varían según la serie de B.A.C. (7, 8, 9, 10)	Escrita y oral	De 0 a 20 (aprobado con 10)
R.F.A.	No existen	Sólo algunas de los últimos periodos del Gymnasium (4 ó más)	Escrita y oral	Calificación definitiva del C.M.E.S.G. de 0 a 900 (aprobado con 300)
REINO UNIDO	Existen los exámenes para el G.C.S.E. a los 16	Elegidas a voluntad del alumno. Se requiere un mínimo de 5 pases de G.C.S.E.	Escrita y oral	Cada asignatura se califica de A hasta E (aprobado con C)
ITALIA	No existen	Sólo algunas asignaturas del último año de Secundaria (4)	Escrita y oral	Cada prueba de 0 a 10. Calificación del Diploma de Maturità de 0 a 60 (aprobado en 36)

ANEXO 2.
MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS
EN RELACION CON LAS PROPUESTAS
REALIZADAS



Anexo 2.1.

Modificaciones sobre organización y realización de la prueba.

Habría que modificar la Orden de 3 de septiembre de 1987 sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios (BOE de 7 de septiembre) en los siguientes puntos. (Estas mismas modificaciones habría que introducirlas en la O. de 12 de junio de 1992 (B.O.E. de 18) por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjero convalidables).

Redacción actual

Modificación (a)

Tercero.2. Párrafo único.

Las cuestiones que se propongan a los alumnos podrán comprender parte teórica y parte práctica, siempre que la naturaleza de las pruebas lo requieran

Modificación (b)

Tercero. 1. Primer ejercicio,
Primer bloque
párrafo primero.

Análisis de un texto, de una extensión no mayor de 100 líneas, durante un máximo de una hora y media. En dicho análisis se exigirán los siguientes aspectos: Resumir su contenido y redactar un comentario crítico sobre el mismo. Asimismo, se podrán proponer preguntas sobre dicho texto.

Modificación

Tercero.2. Párrafo único.

Las cuestiones que se propongan a los alumnos podrán comprender parte teórica y parte práctica, siempre que la naturaleza de las pruebas lo requieran. Asimismo, se utilizarán cuestiones con criterios de corrección precisos, siempre que el aspecto a evaluar lo permita.

Tercero. 1 Primer ejercicio,
Primer bloque,
párrafo primero
(nueva redacción).

Análisis de un texto, de una extensión no mayor de 100 líneas, durante un máximo de una hora y media. En dicho análisis se exigirán los siguientes aspectos: resumir su contenido y redactar un comentario crítico sobre el mismo. Asimismo, el alumno deberá contestar diversas preguntas relacionadas con dicho texto.

Tercero.1. Segundo ejercicio.
Primer bloque

Consistirá en desarrollar por escrito dos cuestiones, de entre cuatro que le hayan sido propuestas, de cada una de las dos materias obligatorias de la opción elegida por el alumno

Tercero.1. Segundo ejercicio
Primer Bloque
(nueva redacción
que sustituye al párrafo único).

Consistirá en desarrollar por escrito un conjunto de preguntas, de entre dos propuestos, relativas a los distintos temas que componen los programas de cada una de las dos materias obligatorias de la opción elegida por el alumno. El número de preguntas propuestas deberá permitir comprobar los conocimientos que el alumno tiene del conjunto del programa y no sólo de algunas de sus partes.

Tercero. 1. Segundo ejercicio.
Segundo bloque.

Consistirá en desarrollar por escrito dos cuestiones, de entre cuatro que le hayan sido propuestas, de cada una de las materias optativas elegidas por el alumno.

Alternativamente, y cuando la Universidad así lo decida, el contenido del segundo ejercicio podrá consistir en la contestación, por escrito, de un repertorio de preguntas. En este supuesto, el alumno deberá contestar un repertorio, de entre dos propuestos, de cada una de las materias optativas elegidas por el alumno. De esta decisión la Universidad deberá dar cuenta a los centros de Enseñanzas Medias al comienzo del curso escolar.

Tercero. 1. Segundo ejercicio
Segundo Bloque
(nueva redacción
que sustituye a los
párrafos primero
y segundo).

Consistirá en desarrollar por escrito un conjunto de preguntas, de entre dos propuestos, relativas a los distintos temas que componen los programas de cada una de las materias optativas elegidas por el alumno.

El número de preguntas propuestas deberá permitir comprobar los conocimientos que el alumno tiene del conjunto del programa y no sólo de algunas de sus partes.

Nota. Si se estima conveniente ampliar la duración de los exámenes, de hora y media a dos horas, por ejemplo, debería redactarse de nuevo el artículo Tercero en todos los subapartados correspondientes a cada materia.

Modificación (c)

Art. nuevo. Criterios de corrección (artículo nuevo que debe ir entre los actuales tercero y cuarto).

1. La Comisión Coordinadora de cada Universidad establecerá, con carácter general, los criterios de corrección aplicables a cada uno de los ejercicios y materias que componen la prueba teniendo en cuenta los criterios establecidos por los Coordinadores del Curso de Orientación Universitaria. Estos criterios versarán sobre los aspectos que deban ser valorados y la puntuación parcial que ha de corresponder a cada aspecto, por un lado, y a cada pregunta o grupos de preguntas, por otro. Estos criterios serán hechos públicos por cada Universidad y difundidos por las Administraciones Educativas competentes de modo que sean conocidos por alumnos y profesores al comienzo del curso en que se deba realizar la prueba.

2. Asimismo, los criterios generales a los que se refiere el punto anterior serán concretados en cada convocatoria por los autores de los modelos de examen de acuerdo con los criterios establecidos por los Coordinadores del Curso de Orientación Universitaria. Estos criterios serán incorporados a cada modelo de examen, de modo que puedan ser conocidos por los miembros de los tribunales en el momento de realizarse las pruebas. Estos criterios se harán públicos una vez realizados los exámenes y servirán de base para la corrección de los ejercicios y la resolución de las revisiones

de examen que soliciten los alumnos. En los modelos que se entreguen a los alumnos se hará constar la puntuación máxima que se otorgará a cada pregunta.

Anexo 2.2.

Modificaciones sobre composición y actuaciones de los tribunales.

Habría que modificar el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, y Composición de los Tribunales (BOE de 30 de abril) en el punto siguiente.

Modificación (d)

Redacción actual

Art. 4. I.b

En cada tribunal existirá, al menos, un especialista de cada materia de las que componen las pruebas, que en ningún caso corregirá más de cuatrocientos ejercicios. Dichos especialistas serán designados en igual número entre Profesores de Universidad designados en igual número entre Profesores de los Cuerpos anteriormente mencionados y Profesores numerarios de Institutos de Bachillerato.

Modificación

Art. 4.1.b (Sustituir).

Los tribunales estarán integrados por profesores especialistas de las distintas materias que componen las pruebas, quienes en ningún caso corregirán más de doscientos ejercicios*. Dichos especialistas serán designados en igual número entre Profesores de Universidad designados en igual número entre Profesores de los Cuerpos anteriormente mencionados y Profesores de Enseñanza Secundaria. Cuando en una Universidad deba constituirse más de un Tribunal, la asignación de los profesores y los centros a los distintos tribunales se realizará de forma aleatoria. En caso necesario, y para garantizar la participación de profesores especialistas, las Universidades podrán incorporar un número mayor de profesores de Enseñanza Secundaria.

**Se ha respetado el término ejercicios aunque se emplea en el sentido de examen que se está utilizando.*

Modificación (e)

1. Del Real Decreto 406/1988 de 29 de abril.

Artículo 4. l.d (punto nuevo)

En la constitución de los tribunales se tendrá en cuenta que el Comentario de Texto que forma parte del primer ejercicio al que se refiere el art. tercero 1 de la Orden de 3-9-87... deberá ser corregido por el procedimiento de doble corrección y encomendado a dos profesores distintos del Tribunal.

2. De la Orden de 3-9-87

Artículo nuevo.

El Comentario de Texto será corregido por dos profesores especialistas miembros del Tribunal y por el procedimiento de doble corrección. La calificación final de cada examen será la media de las otorgadas por ambos correctores, siempre que se diferencien menos de [2] puntos. Si la diferencia es mayor, los correctores procederán a la revisión de la calificación efectuada, siguiendo meticulosamente los criterios específicos de corrección establecidos. La corrección de este examen se dará por concluida una vez que todas las calificaciones se hayan obtenido promediando puntuaciones con diferencias que no superen el límite establecido.

Anexo 2.3.

Modificaciones sobre otros aspectos relacionados con las pruebas de acceso. Habría que modificar la Orden de 3 de septiembre en los siguiente puntos.

Modificación (f)

Redacción actual

Modificación

Artículo... (nuevo)

Cuando se observe una elevada desviación entre las medias de los expedientes de los alumnos y las calificaciones globales otorgadas por un tribunal, consideradas ambas en su conjunto, los Servicios de Inspección respectivos, por un lado, y la Comisión Coordinadora de la Universidad, por otro, procederán a estudiar las razones que motivan esa elevada diferencia de calificaciones, mediante las actuaciones necesarias en relación con los centros o tribunales implicados.

Artículo... (nuevo)

Durante el presente curso académico, las universidades procederán a elevar a definitivos los programas que hayan de impartirse en los siguientes cursos y los criterios generales de corrección, hasta la desaparición de los estudios de COU.



PROGRAMA EXPERIMENTAL DE EVALUACION INSTITUCIONAL DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Sesión del pleno de 29 de diciembre de 1992



LA EVALUACION DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

GRUPO DE TRABAJO DE ALMAGRO
Septiembre 1992



Este documento es una reproducción de las conclusiones del grupo de trabajo formado por representantes de varias Universidades, constituido en Almagro en noviembre de 1991

INDICE

En la elaboración de este informe han colaborado:

Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva:	José Luis Díez Cortés.
Ministerio Administración Pública:	Carolina Mayeur.
Universidad Autónoma de Barcelona:	Antonio Oliva (Vicerrector).
Universidad Complutense de Madrid:	Arturo Romero (Vicerrector). Isabel Gutierrez (ICE).
Universidad de Barcelona	Sebastián Rodríguez (Director del GAIIU)
Universidad de Castilla-La Mancha:	Ernesto Martínez (Vicerrector).
Universidad Jaume I de Castellón:	Pedro García Moreno (Vicerrector).
Universidad de Murcia:	José Ballesta Germán (Vicerrector).
Universidad de Sevilla:	Manuel Lozano (Vicerrector).
Universidad de Valencia:	José-Ginés Mora.
Universidad Politécnica de Madrid:	Rafael Sanjurjo (Vicerrector). Rosa M ^a González (ICE).
Universidad Politécnica de Valencia:	Marcela Miró (Vicerrectora). V. Sanonofre (ICE). A. Fenández (ICE). J.M. Marqués (ICE).

A continuación se presenta la génesis de este grupo y el trabajo desarrollado en las 8 reuniones que han tenido lugar; además de una pequeña introducción, se apuntan los ámbitos de referencia, los aspectos que se consideran que han de tenerse en cuenta en cada área, etc.

INTRODUCCION

En noviembre de 1991 nos reunimos en Almagro, representantes de todas las Universidades españolas, convocadas por el Consejo de Universidades, con el fin de abordar la evaluación institucional de las universidades españolas. Al finalizar las reuniones de trabajo, se alcanzaron las siguientes conclusiones:

- 1.- Ha existido unanimidad en la necesidad de realizar una evaluación institucional universitaria.
- 2.- El objetivo fundamental del proceso de evaluación debe ser la mejora de la calidad institucional.
- 3.- La evaluación debe tener en cuenta los ámbitos de docencia, investigación y los servicios, considerando las interrelaciones existentes entre ellos.
- 4.- La evaluación debe tener consecuencias, en un primer momento, de carácter exclusivamente formativo.
- 5.- Se forma un grupo de trabajo compuesto por las Universidades de Barcelona, Castellón, Castilla-La Mancha, Córdoba, Granada, Madrid Complutense, Madrid Politécnica, Murcia, Salamanca y Sevilla, para seguir profundizando sobre este tema.

Este grupo se reunió en la Universidad Jaume I, en febrero de 1992. A dicha reunión asisten las siguientes universidades: Castilla-La Mancha, Barcelona, Complutense de Madrid, Jaume I de Castellón, Murcia, Politécnica de Madrid, Politécnica de Valencia, Salamanca, y Sevilla. Asimismo, cuenta con la presencia de dos Vicesecretarios del Consejo de Universidades y de observadores de la Secretaría de Estado de Universidades, Ministerio de Administraciones Públicas y de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Después de analizar diferentes posibilidades de trabajo, se adopta el siguiente procedimiento de trabajo hasta finales del curso 1991-92:

- Se forman tres comisiones con el fin de abordar las áreas de enseñanzas (coordinada por Sebastián Rodríguez, Universidad de Barcelona), investigación y servicios e infraestructuras (coordinadas ambas por José Ballesta, Universidad de Murcia). Asimismo, se decide que actúe como coordinador general del grupo Pedro García Moreno de la Universitat Jaume I de Castellón.
- Todas las Universidades asistentes se comprometen a enviar a los coordinadores de grupo cuanta información exista en su Universidad referida a la

evaluación en cualquiera de las tres áreas, remitiendo los coordinadores la información a los miembros de su grupo.

- Las comisiones deberían estudiar la documentación existente, y proponer a este grupo de trabajo una relación de ítems que se considera fundamental tener en cuenta a la hora de la evaluación institucional. Asimismo, estudiarán los resúmenes que elaborará el Prof. Mora de las intervenciones de expertos extranjeros en las Jornadas de Almagro.

Las universidades españolas han soportado en las dos últimas décadas, un crecimiento espectacular tanto en número de estudiantes como en número de instituciones y centros. Aunque el número de estudiantes sigue creciendo y, posiblemente lo seguirá haciendo hasta finales de siglo. Esta tendencia va a atenuarse próximamente. Por otro lado, en la última década los gastos por estudiante de las universidades, se han duplicado en terminos reales lo que demuestra un indudable esfuerzo de la sociedad por mejorar la situación de pobreza enclémica en la que vivían las universidades, habiéndose llegado en estos momentos a unos niveles de gasto universitario próximos a los que existen en los países de nuestro entorno. En un período que se va a caracterizar por una cierta situación de estabilidad (estudiantes-presupuestos), el objetivo esencial de las universidades, tal y como se está manifestando en los países más desarrollados, es la **calidad del servicio que proporcionan**.

Varias razones explican este interés por la calidad:

- Existe actualmente una creciente competitividad a nivel internacional en los países más industrializados, que para ser mantenida, sin deteriorar en los mismos las condiciones sociolaborales, debe ir acompañada de una mejora en la productividad, unida al desarrollo tecnológico. La educación, especialmente la superior, está siendo considerada de nuevo como una de las piezas claves para afrontar el futuro, como fuente de crecimiento económico y de desarrollo tecnológico. El proporcionar la formación adecuada a los miembros de una sociedad tecnológicamente avanzada es actualmente un objetivo importante para las universidades, al menos desde un punto de vista económico (Informe C.E.).
- Una de las exigencias de los consumidores en las sociedades desarrolladas es la calidad de todos los procesos productivos y, en concreto, la de los servicios. La diversificación de la oferta educativa y la calidad de esta oferta deben ser objetivos de las universidades.
- Parece lógico que, en un momento de estabilidad en cuanto a los estudiantes y los presupuestos, las universidades dirijan sus objetivos hacia la cali-

dad de la formación que están suministrando, y que podría haberse deteriorado en los años anteriores con la gran expansión de la demanda.

- Se está observando en algunos países una tendencia generalizada por parte de los empresarios a exigir algo más que una titulación. Por este motivo, empieza a ser común que las empresas demanden una mayor acreditación de los niveles de calidad de la educación recibida por los que buscan empleo. Eso implica que las universidades deben responder con una mayor preocupación por la calidad de la educación que imparten.
- El elevado gasto público y privado de la educación superior debe demandar, lógicamente, un mayor control sobre las universidades por parte de la sociedad que las sustenta, de tal forma que unánimemente existe acuerdo en que la calidad y la eficiencia debe estar garantizada y controlada.

Por todo ello, nuestro país ha de aprovechar el panorama actual para desarrollar y aplicar, como se está haciendo en los países más desarrollados, mecanismos de evaluación de las instituciones universitarias, que permitan mejorar la calidad del servicio que prestan, aumentar su efectividad y hacer más eficiente la totalidad del servicio de educación superior. De este modo, se optimiza el rendimiento social y económico de las universidades.

Tomando como objetivo el conseguir que las universidades sean organizaciones eficaces en su gestión y con un nivel de calidad necesario para formar individuos con una educación flexible que les capacite para adaptarse con facilidad a un mundo tecnológica y culturalmente cambiante, creemos preciso establecer un sistema de evaluación de las universidades.

Este grupo de trabajo propone que se adopte el AUTOESTUDIO como procedimiento técnico básico de la evaluación, si bien creemos que sería interesante (dentro de un espíritu de colaboración interuniversitario) completar/acotar/matizar el informe del autoestudio por expertos externos, fundamentalmente por lo que respecta a propuestas de mejora o cambio. Se generaría así un documento suficientemente rico para la reflexión y toma de decisiones de la propia institución.

Por lo tanto, parece aconsejable un sistema de autoevaluación y, siguiendo la experiencia internacional, creemos que algunas de las condiciones generales que ha de cumplir este sistema de evaluación autorregulado deben ser:

- El propósito de la evaluación debe ser doble: asegurar la calidad y conseguir mejoras.

- La evaluación debe tener aspectos internos y externos (autoevaluación y evaluaciones por visitantes externos).
- La autoevaluación debe ser la pieza fundamental de la evaluación.
- Las medidas de la calidad que se utilicen en la evaluación deben ser consensuadas, y tanto de carácter general como referidas a metas de los programas.
- El sistema de evaluación debe hacerse regular y cíclicamente.
- La evaluación debe ser global. Todas las unidades deben ser evaluadas en cada ciclo.
- Los planes de la institución deben ser afectados por la evaluación. En caso contrario parece no tener sentido dicha evaluación.
- Los equipos externos de revisión deben estar constituidos por colegas experimentados, elegidos sin sesgos.
- Una información resumida de la situación de la institución, obtenida del análisis del proceso de evaluación, podría ser pública.

La evaluación de las universidades españolas debe ser un proceso absolutamente respetuoso con la autonomía universitaria. No obstante, el proceso evaluador ha de hacerse con unos criterios de homogeneidad entre las diversas universidades. Debería, por lo tanto, existir algún "organismo" que se responsabilice de esta gestión (Consejo de Universidades, ...). Pero, por otra parte, se debería permitir que cada universidad pudiese evaluar aquellas cuestiones de interés, que por su especificidad o por cualquier otra razón, no se encuentren incluidas en esa evaluación homogénea que anteriormente hemos indicado. En cualquier caso, el proceso de evaluación ha de llevarse a cabo de tal forma que consiga un elevado grado de aceptación y compromiso por todas las partes implicadas.

A continuación se presentan, de forma resumida, las conclusiones de las tres comisiones formadas y que fueron posteriormente puestas en común en una última reunión de todos los intervinientes del grupo de trabajo.

1.- EVALUACION DE LA ENSEÑANZA.

A la luz de las experiencias propias y observadas de evaluación de la docencia, centradas en las encuestas de opinión de los estudiantes sobre el profesorado, se propone que se adopte la terminología EVALUACION DE LA ENSEÑANZA frente a la de EVALUACION DE LA DOCENCIA, a fin de eliminar el

reduccionismo de considerar al profesor como el único agente o factor de calidad del ámbito de enseñanza de una universidad.

1.- Ambito de referencia

Del análisis de las experiencias internacionales en nuestro contexto próximo, se considera que la TITULACION debe ser el ámbito de referencia que concrete el modelo de evaluación institucional de la enseñanza universitaria. No se pueden adoptar o tomar para su agregación a nivel global de universidad, datos, estadísticas o indicadores de titulaciones de naturaleza diferente. Por otra parte, aspectos tan importantes como los de objetivos, cultura o dinámica interna de una titulación presentan suficiente diferenciación para que cada TITULACION constituya el máximo marco de globalidad.

El objetivo de experimentación puede facilitarse si se seleccionan algunas titulaciones que deberán ofrecer suficientes diferencias significativas para que la riqueza de la experiencia permita una amplia generalización.

2.- Aspectos/Contenido de la evaluación de la enseñanza.

El grupo considera que el desarrollo detallado de los puntos, datos, indicadores, matices del procedimiento, ... deberán ser fijados con posterioridad a este trabajo, y comprobados en algún plan piloto o experimental que pueda ponerse en práctica.

La evaluación de la enseñanza, podría abarcar los siguientes aspectos:

A. Objetivos/misión de la TITULACION.

Procedimientos de determinación de los objetivos y contraste.

B. Estudiantes.

Perfil sociológico y curricular de entrada, proceso y graduación.
Seguimiento de los graduados.

C. Profesores.

Procedimiento de incorporación. Formación inicial y desarrollo profesional.
Perfil del profesorado. Metodología docente. Procedimientos de seguimiento de la docencia.

D. Plan docente.

D1.- Plan de estudios

Estructura. Planificación. Programas. Evaluación. Aprendizaje.
Documentos.

D2.- Organización.

Calendario. Distribución. Profesores (Tipologías). Indicadores Cualitativos y
Cuantitativos. Procedimiento asignación docencia.

E. Recursos materiales.

Aulas. Laboratorios. Centro de documentación. Recursos didácticos.

F. Proyección y planificación de la titulación.

Contexto social próximo. Nacional e Internacional.

G. Cultura de la titulación.

Imágenes académico-profesionales.

Núcleos/grupos/jerarquías.



11. EVALUACION DE LA INVESTIGACION

1. Objetivos.

El objetivo global de esta evaluación es analizar, de la forma más objetiva posible, la situación de la actividad investigadora de la universidad, con el fin de proporcionar a sus órganos de gobierno los juicios y recomendaciones necesarios en los que apoyar medidas de carácter interno, tendentes al fomento de la investigación científica y a su desarrollo en un marco de calidad creciente.

En particular, esta evaluación pretende:

- Evaluar la actividad científica teniendo en cuenta la calidad de la misma, así como los recursos de los que ha dispuesto.
- Definir la situación de la investigación desde una perspectiva disciplinar.
- Facilitar la posibilidad de situar a las unidades evaluadas en una relación comparativa con otras de referencia nacionales o extranjeras.

2.- Características de la Evaluación de la Investigación.

Las características que creemos ha de tener la evaluación de la investigación, han de ser coincidentes con las fijadas en otras áreas, aunque pudiera existir alguna peculiaridad específica.

Por lo tanto, han de cumplirse las siguientes condiciones:

2.1. Carácter constructivo. La evaluación se plantea como un elemento de ayuda y de estímulo, poniendo particular interés en la detección de los problemas y en la búsqueda de soluciones en todo lo que concierne a la actividad investigadora.

2.2. La evaluación se desarrollará desde un punto de vista disciplinar, lo que excluye expresamente referencias o juicios que afecten a personas concretas.

2.3. La evaluación propuesta no posee carácter exhaustivo. Se trata de diseñar una evaluación susceptible de ser aplicada al conjunto de una universidad.

3.- Aspectos Metodológicos

Siguiendo las tendencias actuales, la metodología a utilizar es de carácter mixto, que combina el análisis de indicadores de rendimiento con juicios de expertos independientes en un proceso que, en principio, pudiera tener carácter confidencial.

Esta metodología es susceptible de concretarse en un procedimiento de autoestudio/comisión de expertos, lo que permitiría una participación importante de la unidad evaluada en el proceso.

3.1. Ambito de referencia.

La elección del nivel de referencia de la evaluación posee un interés crucial, ya que dicho nivel condiciona, por un lado, la eficacia de la misma y, por otro, su factibilidad. Un nivel elevado de agregación impedirá disponer de información concreta a nivel de área o disciplina, mientras que una excesiva desagregación haría técnicamente inviable un proceso de evaluación aplicable, posiblemente, a un elevado número de universidades.

Parece razonable proponer como nivel de evaluación el Area de Conocimiento o, dependiendo de la estructura de la Universidad, el Departamento.

3.2. Conceptos a evaluar.

3.2.1. Recursos científicos.

La evaluación de este concepto tiene como finalidad conocer la adecuación de los recursos humanos y económicos a las tareas científicas que desarrolla la unidad de evaluación. La cuantificación de los recursos científicos es necesaria además para la expresión del rendimiento científico en términos de personal y/o financiación recibida.

3.2.2. Producción científica.

Constituye el aspecto central a evaluar en este proceso. Los componentes que se han escogido inicialmente son los siguientes:

- Publicaciones científicas.

Constituyen el resultado arquetípico de la actividad de la mayoría de los campos científicos.

Se consideran por separado:

Artículos en revistas periódicas científicas. Son susceptibles de valoración siguiendo criterios cualitativos mediante indicadores de calidad y juicio de expertos de la forma que se indicará más adelante.

Libros. Libros colectivos, etc. Son igualmente susceptibles de valoración cualitativa, semejante al apartado anterior.

- Otros resultados científicos.

Patentes. Se consideran resultados científicos evaluables cuantitativamente. Se tomarán en consideración las nacionales en explotación y el conjunto de las internacionales. Las patentes suelen tener escaso peso relativo en las áreas básicas y son potencialmente importantes en las tecnológicas.

Tesis doctorales. Se considerarán resultados científicos valorables cuantitativamente.

3.2.3. Estructura científica. Ese concepto intenta definir algunos aspectos básicos de la "vida" científica de la unidad evaluada:

- Participación del personal en las tareas científicas. Concretamente se analizará la participación de las publicaciones, proyectos y contratos.

- Movilidad del personal. Se intentará valorar sobre todo las estancias de los investigadores en otros centros, así como las visitas a grupos de la unidad de científicos no pertenecientes a ella.

- Presencia de la unidad evaluada en las actividades científicas de su campo. Se tomarán en consideración sobre la participación y organización de Congresos.

4. Evaluación de la Producción Científica.

La evaluación de este concepto constituye el núcleo del proceso de evaluación que se propone. Una vez definidos los componentes de lo que puede considerarse la producción científica de una unidad determinada, la dificultad estriba en valorarla incluyendo la calidad de la misma. La evaluación de la calidad de los resultados científicos no es un problema trivial. A diferencia de otras entidades, la calidad del "producto" científico ha de ser reconocida primariamente por la propia comunidad científica. Esta circunstancia fundamenta la implantación generalizada de la "revisión por pares" en la mayoría de los sistemas científicos. En todo caso, la evaluación de la calidad científica no es, en

modo alguno, un problema resuelto. No existe un procedimiento único -válido-aplicable en todas las circunstancias. Se perciben, sin embargo, ciertas tendencias relativamente convergentes que se pueden resumir de la siguiente forma:

- Una evaluación correcta del rendimiento científico ha de incluir necesariamente una referencia a la calidad de la misma.
- La calidad de la producción científica es evaluable en términos cualitativos y cuantitativos.
- Sea cual fuera el método adoptado, los resultados obtenidos han de ser considerados necesariamente como una aproximación útil, debiendo evitarse interpretaciones rígidas o dogmáticas.
- La evaluación de entidades científicas exige tomar en consideración factores de entorno, históricos, etc., peculiares en definitiva de distintos campos científicos. Debe evitarse, en todo caso, la aplicación rígida de un modelo único de evaluación a todas las ramas de la actividad científica.

En el presente trabajo se propone un procedimiento de evaluación acorde con las consideraciones antes expuestas. Se ha diseñado teniendo en cuenta los requisitos de factibilidad, rigor y utilidad que un proceso de evaluación de estas características debe reunir.

4.1. Evaluación de resultados no susceptibles de evaluación cualitativa.

Como se indicó en 3.2.2., los resultados que allí se especifican no son susceptibles, por la complicación técnica que supondría, de evaluación cualitativa. Su peso relativo depende del número y de las características del Área. En el caso de las Tesis Doctorales, la calidad se considera, de manera indirecta, por su posible repercusión en las publicaciones que se evalúan teniendo en cuenta su calidad.

4.2. Evaluación de publicaciones.

La comunicación de los resultados, mediante su publicación, de la actividad investigadora a la comunidad científica, nacional e internacional, constituye la fase final del trabajo científico. La estimación directa de la calidad de una aportación científica -medida en términos de su relevancia e impacto dentro de su campo científico- es, en general, una medida de este aspecto del quehacer

científico que ha conducido al desarrollo de numerosos procedimientos indirectos de carácter cuantitativo -entre los que cabe destacar el análisis bibliométrico- que pueden proporcionar una idea bastante aproximada de la calidad de las publicaciones de una entidad científica.

En cualquier caso, este grupo considera importante que la evaluación cuantitativa sea seguida de una evaluación cualitativa basada en opiniones y juicios de expertos. Esta evaluación complementa a la anterior y posee gran importancia en el proceso que proponemos, ya que supone una valoración cualificada de los datos disponibles.

III. EVALUACION DE LOS SERVICIOS.

Quizá este sea una de las áreas que tradicionalmente se le ha dado menos importancia en el funcionamiento de las universidades. Los servicios que presta/ofrece una universidad, la administración y gerencia de la educación superior es una pieza básica para el buen funcionamiento de las instituciones universitarias. La evaluación administrativa de los servicios e infraestructuras, debe formar parte de la evaluación institucional bajo los mismos supuestos que la enseñanza y la investigación.

1. Ámbito de referencia.

La evaluación de los servicios incluye que la gestión de las unidades administrativas (servicio-sección) de la universidad y la infraestructura de la Universidad.

2.Aspectos/contenido de la Evaluación.

El grupo considera que el desarrollo detallado de los puntos, datos, indicadores, matices del procedimiento, ... deberán ser fijados con posterioridad a este trabajo, y comprobados en algún plan piloto o experimental que pueda ponerse en práctica.

La evaluación de los servicios podría abarcar los siguientes aspectos:

A. Objetivos de la unidad administrativa.

Procedimiento de determinación de los objetivos y contrastes.

B. Recursos humanos.

Perfil sociológico, procedimiento de incorporación, formación inicial y desarrollo profesional.

C. Espacios físicos de la Universidad.

Espacios de aulas, seminarios, laboratorios docentes, laboratorios de investigación, despachos, administración y servicios.

D. Alojamientos, transporte y servicios asistenciales.

Incluye las actividades culturales, deportivas, puntos de información, reprografía, guarderías, comedores, etc.

E. Recursos económicos.

Ingresos, gastos, ejecución del presupuesto.

F. Medios materiales de las unidades administrativas.

G. Proceso administrativo.

Evaluar cualitativa y cuantitativamente la tramitación administrativa (número de expedientes, tiempo medio de ejecución, información del proceso).

H. Centro de documentación.

Evaluar cuantitativamente la estructura y servicios de las unidades de documentación orientadas a la docencia y a la investigación.

COMENTARIOS FINALES

Este grupo de trabajo considera prioritario poner en marcha una campaña de sensibilización en cada universidad y en el conjunto de la comunidad universitaria española. Pueden realizarse algunas acciones como: elaboración/adaptación de documentos para su divulgación general y a los diferentes niveles de gestión universitaria, tratamiento del tema en publicaciones internas de cada universidad (boletines, hojas informativas, ...) ciclos de conferencias (colaboración interuniversitaria), etc.

Creemos que ha de prestar especial atención en aquellas titulaciones, áreas de conocimiento o departamento, unidades administrativas que abran el proceso de experimentación a cada universidad.

Así mismo es de especial importancia que los Servicios de Gestión y Centros de Proceso de Datos, puedan facilitar la información o documentación requerida en el proceso de evaluación. Parece, pues, aconsejable que personas significativas de los mismos estén involucradas desde el inicio del proceso de operativización del modelo de evaluación.

Finalmente, consideramos que este documento puede ser un punto de partida para realizar la evaluación institucional de la universidad española. En cualquier caso, opinamos que puede ser un documento de trabajo para ser utilizado en posteriores discusiones.

En caso de aceptarse las líneas generales que aquí se han presentado, sería necesaria una mayor elaboración del mismo que, en todo caso, habría de contener:

- Definición de la forma y contenidos de la información que ha de suministrar la universidad o, en su caso, el autoestudio.
- Especificar los indicadores primarios y secundarios que se van a utilizar.
- Concretar el funcionamiento de las comisiones de evaluación.



**RESOLUCION DEL PLENO DEL CONSEJO
POR LA QUE SE APRUEBA LA
REALIZACION DE UN PROGRAMA
EXPERIMENTAL DE EVALUACION**



El Pleno del Consejo General de Universidades acuerda desarrollar un programa experimental de evaluación de la calidad del sistema universitario, de acuerdo con las funciones que al artículo 1.2. de la Ley de Reforma Universitaria encomienda a las universidades, considerando como marco de referencia la adecuación de la enseñanza y de la investigación universitarias a las necesidades y expectativas del mercado de trabajo y del sistema de producción de bienes y servicios, así como al desarrollo global de la sociedad.

I.- AMBITO DE LA EVALUACION

El programa debe cubrir la globalidad del sistema universitario identificando, a efectos metodológicos, tres áreas de evaluación:

- En el área de enseñanza, el núcleo de la evaluación debe ser la titulación.
- En el área de la investigación, el área de conocimiento.
- En el área de servicios, los órganos intermedios de gestión administrativa y el centro o la universidad para la infraestructura.

2.- METODOLOGIA

La metodología de evaluación se desarrollará a partir del modelo de autoevaluación, incorporando elementos de evaluación externa e indicadores de calidad, con las siguientes características:

- Deberán definirse con precisión los objetivos del proceso evaluador, las instituciones responsables del sistema de autoevaluación y los medios necesarios para que el sistema funcione.
- El modelo de autoevaluación debe ser evolutivo y orientado a fomentar el incremento de la calidad del sistema universitario, para lo cual los miembros de la comunidad universitaria no sólo deben participar en el proceso, sino sobre todo proponer soluciones.

- El proceso de autoevaluación se basará en las opiniones de los responsables de los departamentos y de los centros universitarios, de los estudiantes, y en el acceso a los datos universitarios que se recogen regularmente.
- El autoestudio interno debe contrastarse por expertos externos, que revisen en cada universidad el informe de autoevaluación mediante entrevistas a los profesores, personal no docente y estudiantes; y completado con la utilización de indicadores cuantitativos.

3.- DESARROLLO DE PROGRAMA

Se encomienda a la Secretaría General del Consejo de Universidades que constituya un grupo experimental formado por las universidades que decidan incorporarse al programa de evaluación y los componentes técnicos que sean necesarios.

El carácter experimental del programa exige que sólo puedan ser un número reducido las universidades que participen en el modelo y que sus características sean diferentes.

Este grupo desarrollará el programa en las siguientes fases:

- a) Octubre-Noviembre de 1992: Incorporación de las universidades al programa de evaluación y constitución del grupo experimental.
- b) Noviembre-Diciembre de 1992: Diseño del modelo de evaluación a partir de las conclusiones del grupo de trabajo de Almagro, y selección de las titulaciones, áreas de conocimiento y servicios que van a ser objeto del programa.
- c) Enero-Septiembre de 1993: Aplicación del modelo en las universidades participantes.
- d) Septiembre de 1993: Redacción del informe de evaluación y discusión con las universidades participantes.

- e) Diciembre de 1993: Discusión en el Pleno del informe de evaluación, y en su caso, extensión del programa al conjunto de titulaciones, áreas de conocimiento y órganos administrativos de las universidades interesadas.



INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 406/88, de 29 de ABRIL, SOBRE ORGANIZACION DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A LAS FACULTADES, ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS

- Sesión del Pleno de 15 abril de 1993.

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y composición de los Tribunales, que desarrolló la Ley 30/1974, de 24 de julio, declarada en vigor como norma de carácter reglamentario por la disposición final 4^a. 4 y 6 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hasta tanto se dicten las oportunas normas reglamentarias de dicha Ley, se puso de manifiesto la necesidad de que existiese homogeneidad de criterios a la hora de evaluar a todos los alumnos que se examinan en una misma Universidad, a cuyo efecto estableció unas normas para la constitución por parte de las Universidades de los Tribunales que habían de juzgar las pruebas de aptitud.

La experiencia acumulada desde entonces en la realización de las referidas pruebas de aptitud aconseja actualizar y complementar los criterios contenidos en el Real Decreto citado, para intentar mejorar la composición y funcionamiento de los Tribunales, con el fin de poder alcanzar la necesaria objetividad en la selección de los alumnos.

A tal fin, y teniendo en cuenta las propuestas de la Conferencia de Consejeros de Educación, aprobadas por el Consejo de Universidades y debatidas por la comunidad educativa, se establece la necesidad de que los Tribunales que han de juzgar las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios estén integrados exclusivamente por especialistas de las distintas materias que componen las pruebas, designados entre profesores de Universidad y de Enseñanza Secundaria en la forma

que se indica, los cuales deberán corregir los ejercicios en el tiempo y número que reglamentariamente se determine. Al mismo tiempo, se regula la distribución aleatoria de los ejercicios entre los correctores y la variación en la asignación de profesores y centros, lo que redundará en beneficio de los fines propuestos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el artículo 4, 1.b del REAL DECRETO 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, y composición de los Tribunales, que queda redactado como sigue:

1.b) Cada Tribunal estará integrado exclusivamente por profesores especialistas de las distintas materias que componen las pruebas, quienes, a la finalización de las mismas, corregirán el número de ejercicios y en el plazo que por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, se determine.

Dichos especialistas serán designados en igual número entre Profesores de Universidad de los Cuerpos anteriormente mencionados y Profesores de Enseñanza Secundaria. En caso necesario, y para garantizar la participación de profesores especialistas. Las Universidades podrán designar a profesores pertenecientes a otras Universidades e incorporar un número mayor de Profesores de Enseñanza Secundaria, sin que en ningún caso el número de especialistas Profesores de Universidad sea inferior al 40% del número total de profesores que integran el Tribunal. Las Universidades variarán la asignación de ejercicios a los profesores correctores, de modo que en años sucesivos no coincidan los mismos profesores corrigiendo ejercicios de alumnos de los mismos centros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

INFORME

Por el presente Proyecto de Real Decreto se trata de dar cumplimiento legal a algunos de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Universidades en su reunión del día 15 de diciembre de 1.992.

El Proyecto recoge las modificaciones acordadas por el Pleno para ser implantadas en el presente curso 1992/93 (otras modificaciones acordadas se incorporan en el Proyecto de Orden objeto de informe separado) y es favorablemente informado.



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN SOBRE PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A LAS FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

- SESIÓN DEL PLENO DE 15 DE ABRIL DE 1993

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La orden de 3 de septiembre de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 7), modificada por la Orden de 25 de enero de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 28), sobre pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, desarrolló un nuevo modelo de pruebas de aptitud con el que se pretendía que el alumno, además de acreditar un nivel de formación general y madurez suficiente para acceder a la Universidad,

demostrará unos conocimientos específicos que pudieran servir como criterio objetivo para cursar determinados estudios universitarios.

Si a estas finalidades se une la de ordenación de los estudiantes para otorgarles prioridad en la elección de carrera, resulta necesario adoptar cuantas medidas sean precisas para que las funciones antes señaladas puedan realizarse del modo más adecuado, garantizando la mayor objetividad posible del procedimiento y la máxima justicia y equidad de los resultados.

La presente Orden desarrolla lo establecido en el Real Decreto .../1993, ... que modifica el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, en el que se regulaba el procedimiento para la organización de las pruebas, la elaboración de los enunciados de los exámenes y la constitución y actuación de los Tribunales, y desarrolla también este último Real Decreto en lo no modificado por el primero, sustituyendo así a la Orden de 3 de septiembre de 1987. Además, manteniendo los aspectos esenciales de las actuales pruebas, incorpora las propuestas de modificación de la Conferencia de Consejeros de Educación, aprobadas por el Consejo de Universidades y debatidas por la comunidad educativa, con las que se pretende alcanzar los objetivos señalados.

A tal efecto, se simplifica el primer ejercicio, fundiendo en uno sólo los exámenes correspondientes a Comentario de Texto y Lengua, pero asegurando la consecución de los objetivos de evaluación que tenían encomendados y manteniendo su peso en la calificación final. Al mismo tiempo, se incorporan modificaciones relativas al número máximo de ejercicios que debe corregir cada miembro de tribunal, al tiempo que dispondrán para hacerlo, al uso y publicidad de criterios específicos de corrección, a la utilización en cada materia de un número suficiente de preguntas que permita valorar el conocimiento por parte del alumno de los aspectos fundamentales del programa, a la posible ampliación del tiempo para la realización de los exámenes y del número de días de duración de los mismos, al control de las diferencias entre las medias del expediente de los alumnos y de las calificaciones de la prueba y a la fijación definitiva de los programas del Curso de Orientación Universitaria hasta su desaparición.

Por tanto, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 4.1 b) y en la disposición final primera de los Reales Decretos 406/1988 de 29 de abril y .../1993 de ..., y previo informe del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.- Organización.

Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios serán organizadas por las distintas Universidades, verificándose los exámenes de las convocatorias de junio, septiembre, en el lugar y la fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria.

Segundo.- Comisión coordinadora.

1.- En cada Universidad, bajo la presidencia del Rector o persona en quien delegue, se constituirá una Comisión coordinadora de las pruebas, con el cometido de organizar y coordinar las pruebas, adoptar las medidas necesarias para su correcta realización, preparar la clave de utilización de temas, según los días de actuación, y resolver, en última instancia, cuantas incidencias relativas a la organización de las mismas puedan presentarse.

2.- Dicha Comisión, cuya composición será establecida por la Junta de Gobierno de cada Universidad, estará formada, a partes iguales, por Profesores universitarios y Profesores de Enseñanza Secundaria. Estos últimos serán designados mediante el procedimiento que determine el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de la que dependan las indicadas enseñanzas en aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de educación.

3.- En las Universidades que tengan la consideración de una única Universidad, a los efectos del ingreso en sus centros, las funciones de la Comisión a que hacen referencia los apartados anteriores serán desempeñadas por la correspondiente Comisión Interuniversitaria.

Tercero.- Ejercicios.

Las pruebas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

1. Primer ejercicio. Versará sobre las materias comunes del programa de COU. Tendrá como objetivo apreciar la madurez y la formación general del alumno y evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el uso del lenguaje, la capacidad para traducir, relacionar, analizar y sintetizar. Este ejercicio comprenderá las siguientes materias:

a) Comentario de texto y Lengua Española. En primer lugar, sobre la base de un texto el alumno deberá contestar diversas preguntas relacionadas con el mismo, resumir su contenido y redactar un comentario crítico según las instrucciones que figuren en el modelo de examen. En segundo lugar, se propondrá al alumno cuestiones de lengua española relacionadas con dicho texto. La duración total de este examen conjunto será de dos horas y media. Las respuestas correspondientes al Comentario de Texto y a la Lengua Española serán calificados, por separado, de 0 a 10 puntos.

En el caso de las pruebas que se celebren en las Universidades ubicadas en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Islas Baleares, Navarra, País Vasco y Valencia, al amparo de los Reales Decretos 3937/1982, de 29 de diciembre y 1056/1987, de 17 de julio, 660/1988, de 24 de junio 1713/1991, de 29 de noviembre, 955/1988, de 2 de septiembre y 661/1988, de 24 de junio, respectivamente, la lengua propia de la Comunidad será calificada, igualmente, de cero a diez. El alumno podrá realizar las tareas del Comentario de texto indistintamente sobre el texto propuesto en Lengua Española o el propuesto en la lengua de la comunidad. La nota media obtenida en comentario de texto, Lengua Española y Lengua de la Comunidad, constituirá una de las calificaciones parciales a que se refiere el punto 1.c) segundo párrafo de este artículo, a efectos de obtener la nota del primer ejercicio.

b) Lengua extranjera. Sobre la base de un texto en la lengua extranjera cursada por el alumno en COU, con un máximo de 250 palabras de lenguaje común no especializado, éste deberá contestar diversas preguntas relacionadas con dicho texto. Tanto la formulación de las preguntas como las respuestas serán efectuadas por escrito y en el mismo idioma que el texto. El alumno dispondrá de una hora para responder las cuestiones y no podrá utilizar diccionario ni ningún otro material didáctico.

c) Filosofía. Sobre la base de un texto filosófico se propondrán al alumno cuestiones de filosofía relacionadas con el mismo. Al alumno se le ofrecerán dos textos, de los que elegirá uno y dispondrá de un máximo de hora y media para responder las cuestiones correspondientes al mismo.

Cada una de las materias será calificada de cero a diez. La nota final de este primer ejercicio se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota final} = 0,165 \times 1 + 0,335 \times 2 + 0,250 \times 3 + 0,250 \times 4$$

donde

x1 = Nota obtenida en la materia de Comentario de Texto

- x2 = Nota obtenida en la materia de Lengua Española, o en su caso, media aritmética de ésta y la Lengua de la Comunidad Autónoma.
x3 = Nota obtenida en la materia de Lengua Extranjera.
x4 = Nota obtenida en la materia de Filosofía.

2. Segundo ejercicio. Versará sobre las materias obligatorias y optativas que integren la opción elegida por el alumno y mediante él se evaluará su formación específica en esa determinada área. Este ejercicio comprenderá las dos materias obligatorias de la opción y las dos optativas elegidas por el alumno.

a) El alumno desarrollará por escrito un conjunto de preguntas, de entre las propuestas, relativas a los distintos temas que componen los programas de cada una de las dos materias obligatorias de la opción elegida. El número de preguntas propuestas deberá permitir comprobar los conocimientos que el alumno tiene del conjunto del programa.

b) Asimismo, el alumno desarrollará por escrito un conjunto de preguntas, de entre las propuestas, relativas a los distintos temas que componen los programas de cada una de las materias optativas elegidas. El número de preguntas propuestas en este caso deberá permitir, también, comprobar los conocimientos que el alumno tiene del conjunto del programa.

El tiempo máximo para contestar a los exámenes de cada una de las cuatro materias que componen este segundo ejercicio será de dos horas. No obstante, en el caso de que una de las materias objeto de examen fuese el "Dibujo Técnico", el Tribunal podrá acordar una duración mayor, no superior a media hora, del ejercicio correspondiente a esta materia.

Cada una de las materias de este ejercicio será calificada de cero a diez y la media aritmética resultante de las cuatro calificaciones constituirá la nota del ejercicio.

Cuarto.- Tipo de cuestiones.

Las cuestiones que se propongan a los alumnos en cada una de las materias de ambos ejercicios podrán comprender parte teórica y parte práctica, siempre que la naturaleza de las pruebas lo requieran. Asimismo, se utilizarán cuestiones con criterios de corrección precisos, siempre que el aspecto a evaluar lo permita.

Quinto.- Criterios de evaluación y de corrección.

1. La Comisión Coordinadora de cada Universidad o la Comisión Interuniversitaria, en su caso, establecerá los criterios generales de evaluación aplicables a cada uno de los ejercicios y materias que componen la prueba, teniendo en cuenta los criterios establecidos por los Coordinadores del Curso de Orientación Universitaria. Estos criterios versarán sobre los aspectos que deban ser valorados y serán hechos públicos por cada Universidad de modo que sean conocidos por alumnos y profesores al comienzo del curso en que se deba realizar la prueba.

2. Asimismo, los criterios generales a los que se refiere el punto anterior serán concretados en cada convocatoria de acuerdo con los criterios establecidos por los Coordinadores del Curso de Orientación Universitaria. Estos criterios específicos de corrección deberán ser conocidos por los miembros de los tribunales en el momento de realizarse las pruebas, se harán públicos una vez realizados los exámenes y servirán de base para la corrección de los ejercicios y la resolución de las revisiones de examen que soliciten los alumnos. En los modelos que se entreguen a los alumnos se hará constar la puntuación máxima que se otorgará a cada pregunta.

3. Los profesores especialistas que componen las pruebas de aptitud en ningún caso corregirán más de doscientos ejercicios, todos ellos de su especialidad, en un plazo de al menos cinco días.

Sexto.- Calificación global y puntuación de las pruebas.

1. La media aritmética de la nota de los dos ejercicios constituirá la calificación global de los mismos. En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya alcanzado cuatro puntos en esta calificación global.

2. La puntuación definitiva de las pruebas de acceso a la Universidad se obtendrá hallando la media entre la calificación global de los ejercicios (media aritmética de la nota de los dos ejercicios de las pruebas), de una parte, y de otra, el promedio de las calificaciones totales del alumno en los cursos de Bachillerato y en el Curso de Orientación Universitaria (media obtenida en 1º de Bachillerato, más la media de 2º, más la media de 3º, más la media del COU, divididas entre cuatro). Para superar las pruebas de acceso a la Universidad se deberá alcanzar una puntuación de cinco o superior.

3. Los antecedentes académicos de los alumnos no serán examinados por el Tribunal en tanto no hayan sido calificados los ejercicios regulados por la presente disposición.

4. Junto a la declaración de apto, constará en las papeletas la puntuación definitiva de las pruebas de acceso, la correspondiente a cada uno de los ejercicios y la correspondiente a cada uno de los exámenes realizados.

5. Una vez finalizado el proceso, cada centro dispondrá de las calificaciones correspondientes a cada uno de los exámenes realizados por sus alumnos.

Séptimo.- Días y horas de examen.

El Rector establecerá en cada Universidad, a propuesta de la Comisión Coordinadora de estas pruebas, o de la Comisión Interuniversitaria, los días y horario de examen. En todo caso, las pruebas se realizarán en tres o cuatro días, de forma que se garantice que las mismas se desarrollen en condiciones adecuadas. Excepcionalmente, por razones de dificultad en la realización de las pruebas, podrá establecerse una duración de dos días. No obstante, en ningún caso se examinarán los alumnos de más de dos materias por sesión de mañana o tarde. Se dedicará una sesión independiente al examen conjunto de Comentario de Texto y Lengua.

Octavo.- Revisión de calificaciones.

1. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las calificaciones, los alumnos podrán solicitar del Rector, mediante escrito razonado, la revisión de sus ejercicios.

2. La revisión podrá referirse a uno o varios exámenes y deberá realizarse según el procedimiento establecido en cada universidad, comprobando siempre que se han aplicado los criterios de corrección fijados.

Noveno.- Número de convocatorias.

1. Cada alumno dispondrá de un número máximo de cuatro convocatorias.

2. Para el control del número de convocatorias a que cada alumno tiene derecho, en las Universidades se abrirá una ficha por cada alumno que haya realizado las pruebas, en la que constarán las calificaciones obtenidas. No se consi-

derará consumida por el alumno la convocatoria en la que no se haya presentado a ningún ejercicio. En el Libro de Calificación Escolar se estampará una diligencia para constancia de la calificación obtenida por el alumno y de las convocatorias a las que se ha presentado.

Décimo.- Desviación de notas medias.

Una vez finalizado todo el proceso de las pruebas, cuando se observe una elevada desviación entre las medias de los expedientes de los alumnos y las calificaciones globales otorgadas por un tribunal, consideradas ambas en su conjunto, los servicios de Inspección respectivos, por un lado, o la Comisión Coordinadora de la Universidad, por otro, procederán a estudiar las causas de esa elevada diferencia de calificaciones y a proponer las oportunas medidas en relación con los centros o tribunales implicados.

Undécimo.- Programas definitivos.

Durante el presente curso académico, las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica, en su caso, y las Universidades procederán a elevar a definitivos los programas que hayan de impartirse en los siguientes cursos, hasta la desaparición de los estudios de COU.

Disposición derogatoria.

A partir del primero de octubre de 1993 quedarán derogadas la Orden de 3 de septiembre de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 7) y la Orden de 25 de enero de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 28).

Disposición transitoria.

En las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, que se convoquen durante el presente curso académico 1992/93, mantendrán su vigencia las Ordenes de 3 de septiembre de 1987 y de 25 de enero de 1988 en lo que no se oponga a lo establecido en las disposiciones segunda 3, quinta 2, sexta 5, octava, décima y undécima de la presente Orden a las que se refiere la disposición final segunda.

Disposiciones finales

Primera.- Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica, para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Resoluciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1993, con excepción de sus disposiciones segunda 3, quinta 2, sexta 5, octava, décima y undécima, que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

INFORME

El presente Proyecto de Orden (junto con el complementario Proyecto de Real Decreto objeto de informe separado) recoge los acuerdos adoptados al respecto por el Pleno del Consejo de Universidades en su sesión del 15 de diciembre de 1992.

Dado que las modificaciones de la normativa vigente que implican dichos acuerdos tienen distinta proyección temporal (en el actual curso 1992/93 o en el curso 1993/94, según los casos), el proyecto de Orden prevé la inmediata entrada en vigor de algunas de sus normas y difiere la entrada en vigor del resto del articulado hasta el día 1 de octubre de 1993, fecha en la que quedará derogada la Orden de 3 de septiembre de 1987, actualmente vigente.

El proyecto de Orden es favorablemente informado si bien se formulan al mismo algunas observaciones de detalle:

- Se sugiere la sustitución de la expresión "Universidades que tengan la consideración de una única Universidad" (Disposición Segunda, ap. 3 por otra que, evitando la expresión "distrito único", recoja la misma idea.

- En la Disposición Tercera, ap. 1 a), debería suprimirse la expresión "sobre la base de un texto diferente del anterior", a fin de permitir la fusión de los ejercicios correspondientes a comentario de Textos y Lengua.

- En la Disposición Tercera, ap. 2, párrafo cuarto, se sugiere sustituir la expresión "contestar a los exámenes" por "por realizar los exámenes" o "contestar a las preguntas".

- En la Disposición Octava, ap. 1, habría que determinar cuál debe ser el Rector ante el que los alumnos pueden solicitar la revisión de sus ejercicios en el caso de acceso a Universidades que integran distrito único. A tal fin se sugiere completar la redacción en el siguiente sentido: " ... los alumnos, mediante escrito razonado, podrán solicitar la revisión de sus ejercicios ante el Rector de la Universidad a la que esté adscrito el centro en el que se hallan matriculados."

- En la Disposición Décima, y a los efectos previstos en la Disposición Segunda, 3, debería añadirse la expresión " o Comisión interuniversitaria, en su caso" después de la referencia a la Comisión Coordinadora de la Universidad.

Asimismo, se sugiere la anticipación de la entrada en vigor de la Orden al supuesto previsto en la Disposición Segunda 3. Se sugiere por ello incorporar en la Disposición Final Segunda la expresión "Segunda, 3", después de la palabra "Disposiciones".

- Por último, debería suprimirse de la Exposición de Motivos de la Orden la referencia al nuevo Real Decreto que modifica parcialmente al Real Decreto de 29 de abril de 1988, toda vez que la habilitación legal del mismo solo alcanza a un aspecto concreto de la Orden (número máximo de ejercicios a corregir por cada profesor) y que la base legal de la misma sigue siendo el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre.



MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

- Sesión del 15 de abril de 1993



PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

La culminación del proceso de reforma de las enseñanzas -la promulgación de todas las directrices generales propias de títulos incluidos en el catálogo oficial y el muy avanzado estado de homologación de los planes de estudio elaborados por las Universidades-, la próxima fase de transferencias de las competencias del Estado en materia de educación superior a las Comunidades Autónomas que hoy carecen de ellas y la necesidad de adecuación a las prescripciones de la Ley que modifica parcialmente la LRU y a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, así como la experiencia en el funcionamiento en los años transcurridos desde su creación, permite plantear una reflexión sobre el futuro del Consejo de Universidades y sugerir algunas modificaciones del Reglamento que adecuen su funcionamiento a las nuevas actividades.

Las modificaciones reglamentarias que se proponen son las siguientes:

- Se consagra, normativamente, la atribución a las Subcomisiones de las competencias que el Consejo de Universidades tiene atribuidas en expedientes concretos, en especial, profesorado, cambio de denominación de plazas, dictamen de homologación de planes de estudio, etc.

Esta modificación tiene como principal objetivo hacer más ágil el procedimiento, para cumplir los plazos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y Procedimiento Administrativo común y, en especial, diferenciar, en el seno del Consejo, los órganos con competencia de trámite de los órganos con competencia de ordenación y deliberación.

- Se sustituye la Mesa del Pleno por la Subcomisión Permanente para evitar la duplicidad que, en la práctica, se producía entre los dos órganos.

Formarían parte de la Subcomisión Permanente los tres Vicepresidentes del Consejo, junto con los coordinadores-portavoces de las cuatro Subcomisiones de Evaluación. Con el fin de facilitar el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, podría atribuirse a esta Subcomisión Permanente, excepcionalmente, competencias en las distintas materias.

- Las competencias de ordenación académica, informe preceptivo en materia de disposiciones de carácter general o de creación de Centros e impartición de enseñanzas y la deliberación de asuntos de interés general sobre la enseñanza superior, se distribuyen entre el Pleno y las Comisiones Académicas y de Coordinación y Planificación con los siguientes criterios:

1- Se atribuyen al Pleno todos aquellos que interesaran o, en la actualidad tuvieran atribuido informe previo en ambas Comisiones (por ejemplo: creación de títulos oficiales y las correspondientes directrices generales propias; módulos de capacidad de los Centros; acceso, etc.).

2- Se atribuye a la Comisión Académica todo lo referente a ordenación académica y, en especial, las homologaciones de planes de estudio, así como los informes, desde el punto de vista académico, de creación de Centros y autorización de impartición de enseñanzas.

3- Se atribuye a la Comisión de Coordinación y Planificación lo relativo a la planificación del sistema universitario, en especial, los informes sobre creación de Centros y autorización de Impartición de enseñanzas, desde la perspectiva de la planificación global del sistema universitario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23. y 26.2 de la L.R.U.; determinación de los límites de precios académicos, etc.

- Por último, se propone un debate anual sobre el sistema universitario. Este debate se realizaría en el Pleno, aunque podrían existir debates previos en las Comisiones Académica y de Coordinación y Planificación en función de sus respectivas competencias.



COMISION DE COORDINACION Y PLANIFICACION



MIEMBROS

La Comisión de Coordinación y Planificación estará integrada por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Enseñanza Superior y aquellos miembros que el Presidente designe:

COMPETENCIAS

- a) Informar sobre la creación y supresión de las Universidades, oída la Comisión Académica.
- b) Informar sobre la creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, oída la Comisión Académica.
- c) Informar sobre la creación y supresión de institutos universitarios, oída la Comisión Académica.
- d) Informar sobre la aprobación de nuevos Centros de Universidades privadas, oída la Comisión Académica.
- e) Informar sobre el número de Centros y las exigencias, materiales y de personal, mínimas necesarias que deban reunir las Universidades privadas para su reconocimiento.
- f) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.
- g) Establecer los límites de las tasas conducentes a la obtención de títulos oficiales.
- h) Informar sobre los convenios de adscripción a las Universidades, como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.
- i) Informar sobre las condiciones generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia y la investigación de la medicina y la enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran, oída la Comisión Académica.
- j) Proponer las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas de las Universidades españolas, con el fin de asegurar su proyección internacional.

La Comisión de Coordinación y Planificación, previo informe de la Comisión Académica, podrá formular recomendaciones para coordinar las actividades de las Universidades con Universidades e instituciones extranjeras.

A estos efectos, las Universidades comunicarán los convenios de colaboración suscritos, remitiendo copia de los mismos a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

SESIONES

La Comisión de Coordinación y Planificación ha celebrado sesiones en las siguientes fechas:

- 4 de junio de 1991.
- 21 de junio de 1991.
- 20 de septiembre de 1991.
- 11 de febrero de 1992.
- 7 de abril de 1992.
- 3 de junio de 1992.
- 25 de junio de 1992.
- 21 de julio de 1992.
- 16 de diciembre de 1992.
- 14 de abril de 1993.
- 29 de junio de 1993.



INFORME SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES



REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y AMPLIA EL REAL DECRETO 557/1.991, DE 12 DE ABRIL, SOBRE CREACION Y RECONOCIMIENTO DE UNIVERSIDADES Y CENTROS UNIVERSITARIOS

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, dictado en cumplimiento y desarrollo de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, estableció, entre otras, las normas básicas tanto para el reconocimiento de Universidades privadas, como para la adscripción de centros privados a Universidades públicas, en ellas se exige el cumplimiento de determinados requisitos, la aportación de ciertas garantías y la asunción de unos compromisos que, en tanto las indicadas Universidades y centros permanezcan en funcionamiento, han de ser mantenidos por los titulares de los mismos.

La naturaleza de servicio público que a la educación superior concede el artículo 1º.1 de la Ley Orgánica 11/1.983 citada y la importancia del mismo conllevan la necesidad de que la Administración competente compruebe, en todo momento, en salvaguarda también de los derechos de los alumnos, que los compromisos y garantías asumidos por la persona física o jurídica titular de la Universidad o centro adscrito queden garantizados en los casos de transmisión o cesión, a otras personas físicas o jurídicas, de la titularidad sobre tales centros o de la transmisión, disposición o gravamen de los títulos representativos del capital social, en el caso de sociedades privadas.

Por ello, parece procedente completar el texto del Real Decreto 557/1.991 citado, con las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos antes señalados.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único. Se modifica la disposición adicional primera del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios y se incorpora al mismo una disposición adicional tercera.

El precepto modificado y el nuevo tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional primera. El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo previsto por el artículo 149.1.1º y 30 de la Constitución, y la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, salvo lo señalado en los artículos 12, 13.2, 14, 15 y 16.1, párrafo primero in fine, 3 y 4 y disposición adicional tercera, que serán de aplicación general en defecto de regulación específica por las comunidades Autónomas con competencia normativa en materia de educación superior.”

“Disposición adicional tercera. Uno. Requerirá la previa autorización de la Administración pública competente, la realización de actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, de la titularidad que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre las Universidades privadas o Centros universitarios adscritos a Universidades públicas legalmente reconocidos o autorizados. Dicha autorización será otorgada, en su caso, previa justificación por los interesados del cumplimiento de los requisitos y exigencias y demás garantías contenidas en el presente Real Decreto y cuantas estime convenientes.

En ningún caso, procederá la transmisión o cesión de la titularidad total o parcial de una Universidad privada o centro adscrito sobre los que se esté tramitando expediente de revocación del reconocimiento o autorización concedida.

Dos. Requerirán, igualmente, la previa autorización de la Administración competente, los actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión, disposición o gravamen de las acciones de las sociedades privadas titulares de Universidades privadas o Centros universitarios adscritos a Universidades públicas, así como la emisión de obligaciones o títulos similares.

Tres. En la resolución que acuerde el cambio de titularidad constará expresamente que el nuevo titular queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior titular. En ningún caso, la iniciación de un expediente de cambio de titularidad producirá la interrupción de las actividades normales de la Universidad privada o centro adscrito.

Cuatro. La infracción de lo previsto en la presente disposición adicional supondrá una modificación de las condiciones esenciales del reconocimiento o autorización. En el caso de Universidades privadas, la Administración competente, previa audiencia del titular que conste en el correspondiente registro de centros y del Consejo de Universidades, lo comunicará al órgano legislativo que

hubiese otorgado el reconocimiento de la misma, a efectos de su posible revocación. En el supuesto de centros adscritos a una Universidad pública, el Consejo Social de la misma lo comunicará a la Administración educativa competente que, previos los trámites señaladas en el párrafo anterior, elevará a la Administración competente la oportuna propuesta de revocación de la autorización de adscripción y de la homologación de los títulos correspondientes.”

Disposiciones finales

Primera. Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en la esfera de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado en

INFORME

Se informo favorablemente el proyecto.



**CENTROS
UNIVERSITARIOS**



PROCEDIMIENTO PARA DICTAMINAR
EXPEDIENTES DE CREACION,
TRANSFORMACION Y SUPRESION DE
CENTROS UNIVERSITARIOS PARA EL
CURSO 1992/1993



En relación con la tramitación para dictaminar expedientes de autorización de enseñanzas, la Comisión de Coordinación y Planificación, acuerda que en el supuesto de que no conste la autorización de la Administración Pública correspondiente, se comunicará esta circunstancia a la misma, continuándose la tramitación.



**INFORME SOBRE CREACION DE NUEVOS
CENTROS UNIVERSITARIOS O PARA LA
IMPLANTACION DE NUEVAS
ENSEÑANZAS**



INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA.

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 14 de abril de 1993**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha remitido para informe del Consejo de Universidades el proyecto de creación de la Universidad de Almería.

Objetivos.

Esta creación se enmarca y desarrolla según lo previsto en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del sistema universitario de Andalucía y concibe la Universidad como instrumento de transformación social que oriente y lidere el desarrollo económico y cultural de la sociedad de Almería.

Por otra parte, la creación de esta Universidad se inserta en el objetivo de completar el mapa universitario de Andalucía ya que tendrá repercusiones, en todo el entramado universitario andaluz contribuyendo a un más equitativo reparto de los recursos humanos y materiales en el territorio. Por ello no se plantea como una Universidad provincial, sino que se conforma como una Universidad de amplio ámbito territorial, con los instrumentos y recursos necesarios para crear una enseñanza e investigación de calidad, que pueda ser atractiva para todos los estudiantes andaluces, y, por ende, de todo el territorio nacional y comunitario.

Documentación presentada para el informe.

La "Memoria justificativa para la creación de la Universidad de Almería" desarrolla el proyecto de creación en los siguientes apartados: Origen y evolución de las enseñanzas universitarias; evolución del alumnado; evolución del profesorado; personal de administración y servicios; investigación y tercer ciclo;

patrimonio; población estudiantil de enseñanzas medias en la provincia de Almería; evolución y perspectiva de la población almeriense; evolución socio-económica de Almería y campus universitario.

Antecedentes de los Centros.

En la actualidad Almería cuenta con las siguientes enseñanzas universitarias, dependientes de la Universidad de Granada:

Licenciatura en Ciencias Químicas	217
Primer Ciclo de Matemáticas	173
Profesorado de E.G.B.	888
Diplomatura en Ciencias Empresariales	1.797
Licenciatura en Ciencias Empresariales	206
Licenciatura en Derecho	1.224
Geografía e Historia (Primer ciclo)	143
Filología	315
Psicología (Primer ciclo)	563
Biologicas (Primer curso)	0
Matemáticas (Primer ciclo)	163
Diplomatura en Informática	462
Ingeniero Técnico Agrícola	758
Graduado Social	894
Enfermería	231

El examen de las titulaciones impartidas evidencia que en la actualidad la oferta de estudios universitarios en Almería es bastante reducida en el área de Ciencias Experimentales y de la Salud (menos de 650 alumnos en tres titulaciones); distribuyéndose el resto entre Enseñanzas Técnicas y Humanidades y Ciencias Sociales. Destaca también que la oferta de enseñanzas técnicas es exclusivamente de primer ciclo siendo igualmente alta la proporción de estas enseñanzas (primer ciclo) en todo el conjunto de la oferta. Igualmente reseñable es que entre las titulaciones con mayor número de alumnos destaquen Derecho y Empresariales, estudios generalmente muy demandados.

El conjunto total de alumnos universitarios en Almería es de 6.646.

El número de alumnos que cursaron COU en el año 1992-93 en la provincia de Almería es de 1.550, siendo el total BUP más COU 8.176.

El número de alumnos de COU para el año 2.000 se estima en 2.334 y el número de estudiantes universitarios en el mismo año en 21.111. Si se compara el número actual de alumnos universitarios con la previsión del año 2.000, junto con la previsión de la evolución de los estudiantes de COU, puede concluirse que la previsión del número de estudiantes universitarios resulta excesiva.

Profesorado.

El profesorado que imparte docencia en las enseñanzas universitarias ofertadas en Almería es 319 profesores.

La estructura por categorías es muy desigual, siendo muy reducido el número de Catedráticos (6). La distribución es: Catedráticos de Universidad, 6; Titulares de Universidad 51; Titulares de Universidad (interinos) 22; Catedráticos de Escuela Universitaria, 3; Titulares de Escuela Universitaria, 74; Titulares de Escuela Universitaria (interinos), 12; Asociados, 149.

El número de doctores es de 171, por lo que se supera el porcentaje del 50% en la relación doctores/no doctores.

Espacios docentes

Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad de Granada o en cesión de uso en la actualidad son:

- Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B., 10.631 m2.
- Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, 839 m2.
- Edificio Central, 7.800 m2.
- Aulario primero, 1.990 m2.
- Aulario segundo, 1.990 m2.
- Edificio ITA, 1.346 m2.
- Otro, 1.012 m2.

INFORME

1º.- La creación de la Universidad de Almería cumple con todos los requisitos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril (BOE de 20 de abril) sobre creación, y reconocimiento de Universidades. No obstante, se recomienda a la Administración Pública competente considere entre las posibles prioridades de actuaciones, acciones tendentes a mejorar el número de doctores.

2º.- Según se desprende de la Memoria, la demanda de estudio se adecua a la oferta de titulaciones prevista en la Universidad de Almería.

No obstante, se sugiere a la Administración Pública competente que considere el peso de las enseñanzas científico-técnicas, especialmente las primeras, en relación con el conjunto de la oferta.

En su virtud, se propone por la Subcomisión de Centros, en su sesión de 17 de marzo de 1993 informe favorable al expediente de creación de la Universidad de Almería.



INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación a través de la Dirección General de Enseñanza Superior solícita el Informe previo a la creación de la Universidad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.2. de la Ley de Reforma Universitaria.

DOCUMENTACION PRESENTADA PARA INFORME.-

La Memoria presentada que sirve de base para la elaboración del presente informe es de gran calidad tanto en la exposición de los temas desarrollados como en la información que contiene.

Se estructura en torno a los siguientes apartados acompañado de conclusiones y anexos: La demanda universitaria en Burgos; la oferta universitaria; perso-

nal; infraestructura física; investigación y tercer ciclo; evaluación de costos en los estudios universitarios; evaluación general; estructura departamental y organización docente; programa de desarrollo de la Universidad de Burgos, postgrado, tercer ciclo e investigación; servicios universitarios; infraestructuras y campus universitario; evaluación económica; presupuesto y marco legal.

DEMANDA Y OFERTA.-

La demanda de estudios universitarios ha sido creciente en Burgos en el último decenio. Se ha pasado de 3.505 alumnos en 1981/82 a 9.116 en el curso 1992/93. La población estudiantil en Burgos ha crecido con un ritmo ligeramente superior a la del conjunto de la Universidad de Valladolid, si bien no se ha producido de forma homogénea y se ha concentrado en las titulaciones de ciclo corto, con la excepción de Derecho y se ha decantado hacia las titulaciones técnicas y los estudios economicosociales, decayendo la matriculación en Profesorado de EGB y en los estudios de Filosofía. La demanda de entrada es de 2.570 alumnos en estudios de primer ciclo y de 514 en alumnos de estudios de primer y segundo ciclo, siendo la matriculación total respectiva de 6.367 y 2.743.

Aproximadamente el 50% de los universitarios burgaleses se desplaza hacia centros universitarios fuera de la provincia: los polos de atracción principales son: la propia Universidad de Valladolid y las Universidades Politécnica y Complutense de Madrid.

Demográficamente Burgos capital ha pasado en población de hecho de 119.915 habitantes en 1970 a 160.381 en 1991 mientras el total provincial descendía de 361.181 a 354.322. El decrecimiento poblacional rural ha coexistido con el incremento de la población urbana en los tres núcleos mayores (Burgos, Miranda de Ebro y Aranda de Duero) que concentran en la actualidad el 64% de la población.

El grupo de edad 18-24 años ha pasado de 43.855 en 1981 a 36.766 en 1991 con una estimación de 29.547 en el 2.001.

Con todos los datos la estimación de la demanda universitaria en Burgos se cifra en 9.373 para 1991 y 9.773 para el año 2.001 con un nivel máximo de 10.950 en 1996. De ellos un 70% serán de Burgos.

OFERTA UNIVERSITARIA ACTUAL.-

Existen tres Facultades en Burgos: Derecho; Filosofía y Letras y de Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Hay cinco Escuelas Universitarias: Profesorado de E.G.B.; Ciencias Empresariales y una Escuela Politécnica como centros propios de la Universidad de Valladolid y Graduados Sociales y Enfermería como Centros adscritos a la misma. La oferta se completa con un Colegio Universitario y un Centro asociado de la UNED.

Los estudios impartidos son:

- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Geografía e Historia.
- Licenciado en Ciencia y Tecnología de Alimentos
- Profesorado de E.G.B. (diplomatura en extinción)
- Maestro: especialidad educación infantil
especialidad educación especial
especialidad lengua extranjera
- Diplomado en Ciencias empresariales
- Diplomado en Gestión y Administración Pública
- Arquitectura Técnica
- Ingeniería Técnica en Obras Públicas
- Ingeniería Técnica Industrial (especialidad Mecánica)
- Ingeniería Técnica Industrial (especialidad Eléctrica)
- Diplomado en Enfermería
- Graduado Social
- 1er. ciclo de Química
- 1er. ciclo de Filología (Francesa, Hipánica e Inglesa)

La demanda actual de estudiantes en la Universidad de Burgos queda reflejada en el siguiente cuadro.

ENSEÑANZAS ACTUALES (1992) EN BURGOS (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID)

ENSEÑANZAS	DEMANDA ENTRADA *	ALUMNOS PRIMERO	ALUMNOS TOTALES
CENTROS PROPIOS			
DERECHO	231	289	1732
G ^a E HISTORIA	48	39	158
FILOLOGIA FRANCESA	6	10	29
FILOLOGIA HISPANICA	17	10	23

FILOLOGIA INGLESA	59	54	120
QUIMICAS	153	192	487
CIENCIA Y T. ALIMENTOS	60	194	
PROFESORADO EGB	93	183	491
E. EMPRESARIALES	468	535	1759
GESTION Y A. PUBLICA		100	100
ING. TEC. O. PUBLICAS	329	289	769
ING. TEC. INDUSTRIAL	319	320	979
ARQUITECTURA TECNICA	749	492	1435
CENTROS ADSCRITOS			
GRADUADO SOCIAL	266	327	625
ENFERMERIA	346	81	209
TOTALES CICLO CORTO	2570	2327	6367
TOTALES CICLO LARGO	514	654	2743
TOTAL GENERAL	3084	2981	9110

* En primera opción

PERSONAL UNIVERSITARIO

Existen 513 plazas de ellas 386 docentes y 127 de administración y servicios.

La distribución del personal docente se recoge en los siguientes cuadros:

PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS EN BURGOS (30.11.1992)

CUERPOS	TOTAL PLAZAS	% TOTAL
CATEDRATICO UNIVERSIDAD	9	2.4
TITULARES DE UNIVERSIDAD	60	15.5
CATEDRATIVOS ESCUELA UN.	11	2.8
TITULARES ESCUELA UN.	125	32.4
AYUDANTES FACULTAD	18	4.6
AYUDANTES ESCUELA UN.	38	9.9
ASOCIADOS	124	32.2
OTROS*	1	0.2
TOTALES	386	100

* Profesor Visitante

INFRAESTRUCTURA FISICA

Docencia y actividad investigadora, en su caso, se realizan en los centros y cuentan con las instalaciones y equipamientos existentes. En general, la infraestructura disponible se orienta a la atención docente primaria de los propios centros. No existe, en Burgos, infraestructura general o central, ni servicios de apoyo equivalentes. El personal universitario dispone de los servicios e infraestructuras de la Universidad de Valladolid, bien como servicios centrales o generales, bien a través de los Departamentos correspondientes. La ausencia de servicios e infraestructuras de carácter común o central convierte a los centros en unidades funcionales independientes.

SITUACION JURIDICA DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO EN BURGOS

CENTROS/TERRENOS	ENTIDAD PROPIETARIA	SITUACION ACTUAL
E.U. POLITECNICA	UNIV. VALLADOLID	PLENO DOM.*
E.U. EMPRESARIALES	UNIV. VALLADOLID	PLENO DOM.
E.U. PROFES. EGB.	UNIV. VALLADOLID	PLENO DOM.
TERRENO DEPORTIVO	UNIV. VALLADOLID	PLENO DOM.
CUI.....	PATRONATO CUA	USUFRUCTO
HOSPITAL DEL REY	PATRIM. NACIONAL	CESION
HUMANIDADES	UNIV. VALLADOLID	PLENO DOM.
POLIDEPORTIVO	UNIV. VALLADOLID	PLENO DOM.
TERRENOS PARRAL	UNIV. VALLADOLID	PLENO DOM.

* Cesión de uso de una parte al Patronato de la UNED

En el área de San Amaro/Hospital del Rey la Universidad de Valladolid sólo posee propiedad plena y titularidad jurídica sobre los terrenos y edificios de Humanidades y Polideportivo, así como sobre los terrenos colindantes con el Hospital del Rey reseñados. Este último pertenece al Patrimonio Nacional, cedido para uso universitario por un periodo de 30 años.

Los terrenos y edificios ocupados por el CUI y Facultades de Filosofía y Letras y CYTA, pertenecen al Patronato del Colegio Universitario, si bien en el corres-

pondiente Convenio con la Universidad de Valladolid se prevé el paso a propiedad de ésta cumplidas determinadas condiciones. Si bien dicha transmisión de dominio no se ha traducido en documento o inscripción de dominio por parte de la Universidad de Valladolid.

PROYECTO DE CREACION.-

El desarrollo de la Universidad de Burgos se producirá en dos fases: la inicial a partir de la promulgación de la Ley de creación que se contempla como un paso previo necesario para adecuar las enseñanzas actuales y acometer la creación de la infraestructura de servicios y material y una segunda fase a partir del curso 1995-96 para el desarrollo de las enseñanzas previstas en el proyecto hasta la plena implantación de todas ellas así como para la mejora progresiva de las condiciones de dotación y equipamiento.

Las enseñanzas a impartir son:

En la primera fase

FACULTAD DE DERECHO LICENCIATURA EN DERECHO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS LICENCIATURA EN HUMANIDADES . ESPECIALIDAD LENGUAS APLICADAS . ESPECIALIDAD PATRIMONIO HISTORICO

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS (2º CICLO) PRIMER CICLO DE QUIMICA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO DIPLOMATURA DE MAESTRO . ESPECIALIDAD EDUCACION INFANTIL . ESPECIALIDAD EDUCACION ESPECIAL . ESPECIALIDAD LENGUA EXTRANJERA DIPLOMATURA DE EDUCACION SOCIAL ESCUELA UNIVERSITARIA DE CC. EMPRESARIALES

DIPLOMATURA EN CC. EMPRESARIALES
DIPLOMATURA EN GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA
ARQUITECTUA TECNICA
INGENIERIA TECNICA EN CONSTRUCCIONES CIVILES
INGENIERIA TECNICA EN TRANSPORTES Y SERVICIOS URBANOS
INGENIERIA TECNICA EN MECANICA
INGENIERIA TECNICA EN ELECTRICIDAD
INGENIERIA TECNICA EN INFORMATICA DE GESTION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE GRADUADOS SOCIALES (ADSCRITA)
DIPLOMATURA EN GRADUADO SOCIAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA (ADSCRITA)
DIPLOMATURA EN ENFERMERIA

En la segunda fase:

FACULTAD DE DERECHO
LICENCIATURA EN DERECHO
DIPLOMATURA EN GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA
LICENCIATURA EN DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS
DIPLOMATURA EN CC. EMPRESARIALES
DIPLOMATURA EN RELACIONES LABORALES

ESCUELA POLITECNICA
INGENIERIA INFORMATICA
INGENIERIA TECNICA EN INFORMATICA DE GESTION
INGENIERIA TECNICA EN CONSTRUCCIONES CIVILES
INGENIERIA TECNICA EN TRANSPORTES Y SERVICIOS URBANOS
INGENIERIA TECNICA EN MECANICA
INGENIERIA TECNICA EN ELECTRICIDAD
INGENIERIA TECNICA EN ELECTRONICA INDUSTRIAL
ARQUITECTURA TECNICA

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACION

LICENCIATURA EN HUMANIDADES

- . ESPECIALIDAD LENGUAS APLICADAS**
- . ESPECIALIDAD PATRIMONIO HISTORICO**

DIPLOMATURA DE MAESTRO

- . ESPECIALIDAD EDUCACION INFANTIL**
- . ESPECIALIDAD EDUCACION ESPECIAL**

- . ESPECIALIDAD LENGUA EXTRANJERA**
- DIPLOMATURA DE EDUCACION SOCIAL**

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS

LICENCIATURA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS (2º CICLO)

PRIMER CICLO DE QUIMICA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE CC. DE LA SALUD

DIPLOMATURA EN ENFERMERIA

DIPLOMATURA EN FISIOTERAPIA

En consecuencia Burgos contará con 4 Licenciaturas, 1 Ingeniería, 7 Diplomaturas y 7 titulaciones técnicas de primer ciclo.

INFORME

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión de Coordinación y Planificación de 14 de abril de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.a. del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, acordó informar de modo favorable el expediente de creación de la Universidad de Burgos, emitiendo el siguiente informe:

1º.- La creación de la Universidad de Burgos se enmarca dentro del proceso planificador seguido por las distintas administraciones públicas con competencias en materia de educación superior tendente a una reorganización espacial de la oferta, acercando la misma a la demanda geográfica (casos recientes de creación de Universidades en Vigo, La Coruña, Castellón, La Rioja, Carlos III de

Madrid, Girona, Lleida, Rovira i Virgili de Tarragona-Reus y la inminente de Huelva) junto con una reordenación de la oferta de titulaciones acercándose a las nuevas demandas tanto socio-educativas como del mercado de trabajo.

2º.- La oferta de titulaciones universitarias de la futura Universidad de Burgos incorpora una relación de titulaciones de primer ciclo -titulaciones de primer y segundo ciclo así como de titulaciones incorporadas recientemente al catálogo de títulos oficiales y con gran demanda, bastante diferente al de la Universidad española en general y mucho más cercana al de las Universidades de reciente creación en España y en general a la oferta de las Universidades europeas. Se trata de una oferta que compagina con mayor cohesión las preferencias en el BUP y la oferta universitaria produciendo menores desajustes.

3º.- La creación de la Universidad de Burgos cumple con todos los requisitos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril (BOE de 20 de abril) sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. Este cumplimiento más cercano al mínimo en la fase inicial se hace más holgado cuando se desarrolla el proyecto, en especial en el periodo intermedio de la segunda fase.

Por ello se recomienda a la Administración Pública competente que vigile el cumplimiento exacto de las previsiones establecidas en la memoria que hoy se informa, en especial las relaciones alumno/profesor (del orden de 22 en la actualidad) que la propia memoria califica de elevada, la mejora del personal de administración y servicios y el desarrollo de infraestructuras (en especial bibliotecas e instalaciones deportivas).

4º.- Se recomienda a la Administración pública competente la elaboración de un Programa tendente a la incorporación de doctores a la Universidad de Burgos.

5º.- En todo caso las previsiones presupuestarias y el ritmo de inversiones (5.000 millones en cinco años) parecen extraordinariamente adecuados al programa de desarrollo previsto para la Universidad de Burgos.

6º.- Se propone que entre las titulaciones que imparta la Universidad figure el 2º ciclo de Químicas, orientando el plan a sus relaciones con la Licenciatura de Tecnología de Alimentos.

Igualmente se sugiere corregir la denominación de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, por la denominación correcta de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.

7º.- En consecuencia con todo lo expuesto se informa de modo favorable el expediente de creación de la Universidad de Burgos



INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA.

***Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación desde 16 de diciembre de 1992**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha remitido para informe del Consejo de Universidades el proyecto de creación de la Universidad de Huelva.

Objetivos.

Esta creación se prevé en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del sistema universitario de Andalucía y concibe la Universidad de Huelva "como instrumento de transformación social que oriente y lidere el desarrollo económico y cultural de la sociedad onubense, proporcionándole los profesionales adecuados y las enseñanzas que mejor respondan a su perfil industrial, histórico y cultural".

Por otra parte, la creación de la Universidad de Huelva se inserta en el objetivo de completar el mapa universitario de Andalucía ya que tendrá repercusiones, "en todo el entramado universitario andaluz contribuyendo a un mas equitativo reparto de los recursos humanos y materiales en el territorio". Por ello la Universidad de Huelva "no se plantea como un Universidad provincial, sino que se conforma como una Universidad de amplio ámbito territorial, con los instrumentos y recursos necesarios para crear una enseñanza e investigación de calidad, que pueda ser atractiva para todos los estudiantes andaluces, y, por ende, de todo el territorio nacional y comunitario".

Documentación presentada para el informe.

La "Memoria justificativa para la creación de la Universidad de Huelva" es un documento de excelente calidad que desarrolla el proyecto de creación en los siguientes doce apartados: Origen y evolución de los Centros; evolución del alumnado; evolución del profesorado; evolución del personal de administración y servicios; investigación y tercer ciclo; población de Huelva; ratios enseñanzas medias/población 15-19 años y estudiantes universitarios/población 19-24 años; futuro universitario en Huelva; ámbitos donde se ubican los Centros y su relación con el espacio urbano y provincial y datos del proyecto de creación.

Antecedentes de los Centros.

En la actualidad Huelva cuenta con los siguientes Centros de enseñanzas universitarias, dependientes de la Universidad de Sevilla:

1. Escuela Universitaria Politécnica.
2. Facultad de Ciencias Experimentales.
3. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
4. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
5. Escuela Universitaria de Trabajo Social.
6. Escuela Universitaria de Enfermería.

Estos Centros imparten las siguientes titulaciones:

	ALUMNOS		%
	curso 91-92	curso 92-93	
Proporción de estudiantes de cada titulación sobre el total periodo 90-91/91-92			
Ingeniería Técnica Agrícola	205	189	4
Ingeniería Técnica Forestal	285	344	5
Ingeniería Técnica Industrial	773	833	14
Ingeniería Técnica de Minas	110	126	2
Diplomatura de Profesorado de E.G.B.	626	890	11
Licenciatura en Ciencias Empresariales	743	841	13
Licenciatura en Geografía e Historia	126	120	3
Licenciatura en Ciencias Geológicas	64	88	1
Licenciatura en Derecho	957	1026	17
Licenciatura en Filología Inglesa	167	249	3
Diplomatura en Informática	466	503	8
Diplomatura en Graduado Social	653	949	10

Diplomatura en Trabajo Social	214	225	4
Diplomatura en Enfermería	282	351	5
Total	5.671	6.734	

El examen de las titulaciones impartidas evidencia que en la actualidad la oferta de estudios universitarios en Huelva tiene un peso muy reducido en Ciencias Experimentales y de la Salud (346 alumnos); medio en Enseñanzas Técnicas (1.839 alumnos) concentrándose la mayor parte de su alumnado en Humanidades y Ciencias Sociales (3.486), especialmente en esa última rama. Destaca también que la oferta de enseñanzas técnicas es exclusivamente de primer ciclo siendo igualmente alta la proporción de estas enseñanzas (primer ciclo) en todo el conjunto de la oferta. Igualmente reseñable es que entre las titulaciones de primer y segundo ciclo destaquen Derecho y Ciencias Empresariales, estudios generalmente muy demandados.

Demanda potencial.

El alumnado de enseñanzas medias en la provincia de Huelva en el curso 1990/91 alcanzó 26.686 sobre una población entre 15-19 de 39.811 lo que produce una ratio de estudiantes de enseñanzas medias/población 15-19 del 67,03%.

Hay que destacar el aumento de alumnos matriculados en COU lo que puede indicar una mayor tendencia a demandar estudios universitarios.

El análisis de los ratios estudiantes universitarios/población de 19-24 muestra que la onubense (12,9) es inferior a la andaluza (21,6) y a la nacional (29%). Este distanciamiento hace previsible una mayor demanda de estudios universitarios si se confirma una tendencia a la homogeneidad entre distintas provincias.

Profesorado.

El profesorado que imparte docencia en las enseñanzas universitarias ofertadas en Huelva ha pasado de 143 en el curso 1984-85 a 364 en el curso 1991-92, con un crecimiento del 155%.

Existe un fuerte peso de profesores interinos y la estructura por categorías es desigual, con un peso muy superior de los catedráticos y titulares de escuelas universitarias.

En cualquier caso se cumplen las condiciones previstas en la normativa vigente. El total de profesores de cuerpos docentes representa el 47% del total. Esta proporción crecerá hasta el 70% en el periodo transitorio según se especifica en la Memoria (página 57). La relación profesor/alumno es de 1/16, pero el número de doctores, 83 en la actualidad, debería incrementarse, aunque existen 109 tesis en realización.

Personal de administración y servicios.

Este personal ha pasado de 30 en el curso 1984-85 a 152 en el curso 1991-92, con un incremento del 407%. Este crecimiento se ha producido por la diversificación de Centros y titulaciones, así como por el incremento del alumnado. El crecimiento del PAS ha sido superior al de alumnos y profesores.

Posible demanda de titulaciones.

En las páginas 103-108 de la Memoria se analizan los resultados de una encuesta sobre las distintas opciones sobre los estudios existentes en Huelva, que se ofrecen en Sevilla y que se ofertan en todas las Universidades del Estado.

Entre las ofertadas en Huelva destacan:

Profesorado de E.G.B.; Informática; Enfermería; Ingeniería Técnica Industrial; Ciencias Empresariales; Derecho y Filología Inglesa.

Entre las ofertadas en Sevilla:

Enfermería; Informática; Ingeniería Técnica Industrial; Ciencias de la Información; Económicas y Empresariales; Derecho y Medicina.

Entre las del conjunto del Estado:

Enfermería; Medicina; Veterinaria; Biología; Derecho; Ciencias Empresariales; Periodismo; Filología Inglesa e Informática.

Destaca la baja demanda de opciones en titulaciones de estudios técnicos (página 108 de la Memoria).

Proyección poblacional.

Los análisis de las demandas de estudios universitarios, la evolución del mercado de trabajo y la proyección de la población, conduce a una estimación, para el año 2.000, de unos 11.000 alumnos para la Universidad de Huelva.

Espacios docentes.

a). Campus de La Rábida.- Están emplazados en este campus las Ingenierías Técnicas y la Diplomatura de Informática (Escuela Universitaria Politécnica), Geografía e Historia y Filología Inglesa y Geológicas. El futuro de este campus, que carece de problemas de espacio debido a que la parte ocupada es mínima, será el de acoger a titulaciones técnicas y experimentales.

b). Campus de La Merced.- Edificio de 3.800 m² de solar con 13.278 m² de superficie construida.

c). Campus de Río Tinto. Acogerá de forma inmediata la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y además de las actuales edificaciones dispone de 45.000 m² adicionales.

Se cuenta también con la Escuela Universitaria de Trabajo Social, propiedad del Ayuntamiento de Huelva, la Escuela Universitaria de Enfermería y un solar de 200 m² con un volumen edificable de seis plantas.

En conclusión:

1º.- La creación de la Universidad de Huelva cumple con todos los requisitos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril (BOE de 20 de abril) sobre creación, y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

2º.- Según se desprende de la encuesta que se acompaña a la Memoria, la demanda de estudio se adecua perfectamente a la oferta de titulaciones prevista en la Universidad de Huelva.

No obstante, se sugiere a la Administración Pública competente que considere el peso de las enseñanzas científico-técnicas, especialmente las primeras, en relación con el conjunto de la oferta.

3º.- Si bien aunque en la actualidad el número de profesores doctores puede ser ligeramente escaso, aunque puede cubrirse con la tesis en curso de realización se recomienda a la Administración Pública competente considere entre las

posibles prioridades de actuación, acciones tendentes a mejorar el número de doctores.

En su virtud, visto el informe favorable que, en trámite de audiencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.a. del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, ha emitido la Comisión Académica en sesión del día 16 de diciembre de 1992, la Comisión de Coordinación y Planificación emite informe favorable al expediente de creación de la Universidad de Huelva.



INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN.

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 14 de abril de 1993**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha remitido para informe del Consejo de Universidades el proyecto de creación de la Universidad de Jaen.

Objetivos.

Esta creación se enmarca y desarrolla según lo previsto en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del sistema universitario de Andalucía y concibe la Universidad de Jaen como instrumento de transformación social que oriente y lidere el desarrollo económico y cultural de la sociedad de Jaen.

Por otra parte, la creación de la Universidad de Jaen se inserta en el objetivo de completar el mapa universitario de Andalucía ya que tendrá repercusiones, en todo el entramado universitario andaluz contribuyendo a un mas equitativo reparto de los recursos humanos y materiales en el territorio. Por ello la Univer-

sidad de Jaen no se plantea como una Universidad provincial, sino que se conforma como una Universidad de amplio ámbito territorial, con los instrumentos y recursos necesarios para crear una enseñanza e investigación de calidad, que pueda ser atractiva para los estudiantes andaluces, y, por ende, de todo el territorio nacional y comunitario.

Documentación presentada para el informe.

La "Memoria justificativa para la creación de la Universidad de Jaen" es un documento de excelente calidad que desarrolla el proyecto de creación en los siguientes apartados: Origen y evolución de las enseñanzas universitarias; evolución del alumnado; evolución del profesorado; personal de administración y servicios; investigación; tercer ciclo; patrimonio.

Antecedentes de los Centros.

En la actualidad Jaen cuenta con las siguientes enseñanzas universitarias, dependientes de la Universidad de Granada:

1. Licenciatura en Filología Inglesa	343	alumnos
2. Primer ciclo de la Licenciatura de Geografía e Historia	118	
3. Primer ciclo de la Licenciatura en Psicología	369	
4. Licenciatura en Química	214	
5. Primer ciclo de la Licenciatura en Ciencias Biológicas	178	
6. Primer curso de Escuelas Técnicas Superiores	127	
7. Licenciatura en Derecho	1.845	
8. Diplomatura en Empresariales	1.675	
9. Licenciatura en Empresariales	197	
10. Diplomado en Graduado Social	850	
11. Ingeniería Técnica Industrial (Jaen)	1.444	
12. Ingeniería Técnica Industrial (Linares)	866	
13. Ingeniería Técnica Topográfica	306	
14. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	80	
15. Ingeniería Técnica Minera (Linares)	159	
16. Profesorado de E.G.B. Jaén	570	
17. Profesorado de E.G.B. (Linares)	126	
18. Profesorado de E.G.B. (Ubeda)	119	
19. Diplomado en Enfermería	362	

El examen de las titulaciones impartidas evidencia que en la actualidad la oferta de estudios universitarios en Jaen es bastante reducida en el área de Ciencias Experimentales y de la Salud (menos de 800 alumnos); distribuyéndose el resto entre Enseñanzas Técnicas y Humanidades y Ciencias Sociales. Destaca también que la oferta de enseñanzas técnicas es exclusivamente de primer ciclo siendo igualmente alta la proporción de estas enseñanzas (primer ciclo) en todo el conjunto de la oferta. Igualmente reseñable es que, entre las titulaciones con mayor número de alumnos, destaquen Derecho y Empresariales, estudios generalmente muy demandados.

El conjunto total de alumnos en Jaen es de 9.947, de los cuales 3.391 se concentran en Licenciaturas, aunque de algunas no se ofrezca primer ciclo; 2.855 en enseñanzas técnicas de primer ciclo y 3.701 en otras Diplomaturas.

Profesorado.

El profesorado que imparte docencia en las enseñanzas universitarias ofertadas en Jaen ha pasado de 247 en el curso 1984-85 a 424 en el curso 1992-93, con un crecimiento del 71,6%.

La estructura por categorías es muy desigual, con un peso muy superior del profesorado de escuelas universitarias, siendo muy reducido el número de Catedráticos (8). La distribución es: Catedráticos de Universidad, 8; Titulares de Universidad, 50; Titulares de Universidad (interinos) 16; Catedráticos de Escuela Universitaria, 19; Titulares de Escuela Universitaria, 103; Titulares de Escuela Universitaria (interinos), 18; Asociados, 166; Ayudantes Facultades 10; Ayudantes Escuelas, 1; otros 34.

El número de doctores es de 118 sobre un total de 424, en la actualidad la relación de doctores/no doctores es de un 27,1%, la relación Profesor/alumno es de 23,7%.

En relación con los alumnos de tercer ciclo, el número de alumnos matriculados en el curso 92-93 ha sido de 134.

Espacios docentes.

- Edificio e instalaciones anexas, situadas en el Paseo de la Estación, 36 y C/ Virgen de la Cabeza, 2 en Jaén.

Superficie: 12.871 m².

- Edificio e instalaciones situadas en la Avda. de Madrid, 35 y 39.
Superficie: 4.250 m2.

- Campus de Las Lagunillas.
Superficie: 39.122 m2.

- Edificio del Colegio Mayor.
Superficie: 46.753 m2.

- Edificios de la C/ Alfonso X el Sabio en la ciudad de Linares.
Superficie: 4.931 m2.

Enseñanzas que se impartirán en 1993-94

- Licenciado en Biología
- Licenciado en Química
- Maestro: Especialidad Educación Infantil
- Maestro: Especialidad Educación Primaria
- Maestro: Especialidad Lenguaje Extranjera
- Maestro: Especialidad Educación Física
- Licenciado en Psicopedagogía
- Licenciado en Humanidades
- Licenciado en Filología Inglesa
- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Dirección y Administración de Empresas
- Diplomado en Ciencias Empresariales
- Diplomado en Relaciones Laborales
- Ingeniero Técnico en Mecánica
- Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
- Ingeniero Técnico en Topografía
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero en Geodesia y Cartografía
- Ingeniero Técnico en Química Industrial
- Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras
- Ingeniero Técnico en Explotaciones de Minas
- Ingeniero Técnico en Minealurgia y Metalurgia
- Ingeniero Técnico en Telemática
- Diplomado en Enfermería
- Diplomado en Trabajo Social

En conclusión:

1º.- La creación de la Universidad de Jaen cumple con todos los requisitos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril (BOE de 20 de abril) sobre creación, y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, con excepción, como reconoce la propia memoria, de la relación entre Doctores y no Doctores y aunque puede cubrirse con los profesores con tesis en curso de realización se recomienda a la Administración Pública competente considere entre las posibles prioridades de actuación, acciones tendentes a mejorar el número de doctores.

2º.- Según se desprende de la Memoria, la demanda de estudios se adecua a la oferta de titulaciones prevista en la Universidad de Jaen.

No obstante, se sugiere a la Administración Pública competente que considere el peso de las enseñanzas científico-técnicas, especialmente las primeras, en relación con el conjunto de la oferta.

3º.- La inversión prevista para las Universidades de Jaen y Almería de 8.700 millones de pesetas en 5 años, se considera adecuada.



INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE GERONA

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 20 de septiembre de 1991**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

A partir de la década de los ochenta, y muy especialmente en los cinco últimos años, ha venido produciéndose una importante multiplicación de la oferta

universitaria, en el doble sentido de incremento del número de centros y de aumento del número de titulaciones impartidas en los mismos.

Entre los distintos factores determinantes de la nueva configuración del mapa universitario, la necesidad de dar respuesta por parte de los poderes públicos a la creciente demanda de plazas de enseñanza superior ha sido, sin duda, el primer punto de referencia. Pero otras consideraciones, tanto de orden social o económico como de carácter estrictamente académico, han desempeñado también un significativo papel en la reordenación de la oferta educativa.

En efecto, no se ha tratado simplemente de satisfacer la demanda de plazas universitarias, sino que también se ha pretendido hacerlo mediante el acercamiento geográfico de la oferta. Y así puede afirmarse que se ha invertido sustancialmente el papel centrípeto de las Universidades, que de polos de atracción migratoria han pasado a constituir vías de canalización de una demanda geográficamente dispersa. El proceso de creación de nuevas Universidades y nuevos centros universitarios no sólo ha sido, pues, determinante de la satisfacción de la demanda creciente, sino que, actuando como elemento dinamizador de ésta, ha facilitado el acceso a la Universidad a sectores de población que, en otro caso, habrían tenido dificultades para ello.

Debe destacarse, igualmente, que la creación de nuevas Universidades y el acercamiento de la oferta universitaria a su propia demanda adquiere en estos momentos una relevancia especial, toda vez que, ante la próxima implantación de nuevas titulaciones universitarias, el grado de imbricación de cada Universidad en la realidad social, económica y laboral de su entorno, va a desempeñar un papel de primordial importancia.

La creación de nuevas Universidades permite, asimismo, una más que conveniente relativización del crecimiento de las Universidades ya existentes. El excesivo tamaño de algunas Universidades españolas, en función de su número de alumnos, condiciona aspectos tan importantes como el propio acceso a los estudios, la gestión administrativa y, en último término, la calidad de la enseñanza impartida. En este sentido, la dispersión de la oferta y la configuración de nuevas realidades universitarias estructuradas, deben significar un factor de racionalización del sistema universitario.



II. ASPECTOS SUSTANTIVOS

A) Población universitaria actual y futura.

La provincia de Gerona contaba en 1990 con una población de 521.449 habitantes. Esta provincia era en dicho año la tercera más poblada de las que componen la comunidad Autónoma de Cataluña, cuya población total se aproxima a los seis millones de personas. Pero, al mismo tiempo, presentaba como rasgo propio un mayor dinamismo que el conjunto de territorio en el que se inscribe, que se hace patente en el crecimiento demográfico sostenido que, desde la década de los años 50 hasta el momento presente, se puede apreciar - con etapas intermedias de fuerte crecimiento (1960-75) o simplemente moderado crecimiento demográfico (1975-86)- en la estructura socio-demográfica gerundense.

La población en edad universitaria (18-25 años) en el curso 1990-91 se estima en unas 60.000 personas, y podrá llegar hasta 68.000 en el curso 1998-99 si se mantiene la actual tendencia de crecimiento demográfico, que elevará la cifra de población de la provincia de Gerona de 476.000 hasta 600.000 habitantes.

En el curso 1989-90, la tasa de escolarización de la provincia de Gerona era 1,87 estudiantes por cada 100 habitantes, muy inferior a la media nacional (2,61 estudiantes por cada 100 habitantes), y que la sitúa en uno de los últimos lugares de la tabla que recoge la tasa de escolarización por provincias del curso 1989-90. Sus casi 9.000 estudiantes universitarios podrían llegar a ser unos 12.000 en el año 1997-98 si se consiguiera un modesto 2% de tasa de escolarización en dicha fecha.

B) La demanda de plazas y la oferta del sistema universitario.

Las cuatro Universidades catalanas que existían al finalizar el curso 1989-90, contaban con el siguiente número de alumnos:

Universidad Autonoma de Barcelona.	35.722	23,31%
Universidad de Barcelona.	83.642	54,60%
Universidad Politécnica de Cataluña.	33.820	22,07%
Universidad Pompeu Fabra		-
Total	153.184	99,98%

Para dar una idea más precisa de la demanda de plazas universitarias habría que completar estas cifras con otras de más difícil evaluación: los alumnos que cursaron estudios en los centros asociados de la U.N.E.D. en toda la Comunidad Autónoma de Cataluña y los alumnos que cursaron estudios universitarios fuera de su provincia de origen, tanto en dicha Comunidad como en otras Comunidades.

La oferta actual del sistema universitario en Gerona se concreta en los estudios que imparte el Colegio Universitario y cuatro Escuelas Universitarias. Los estudios impartidos son los siguientes:

- Filología catalana
- Filología hispánica (primer ciclo)
- Psicología (primer ciclo)
- Ciencias de la Educación
- Historia
- Historia del Arte (primer ciclo)
- Geografía
- Filosofía
- Biología (primer ciclo)
- Químicas (primer ciclo)
- Derecho (primer ciclo)
- Profesorado de E.G.B.
- Estudios Empresariales
- Informática
- Arquitectura Técnica
- Ingeniería Técnica Industrial
- Ingeniería Técnica Agrícola
- Enfermería

El total de los alumnos que cursaron estudios universitarios en Gerona durante el curso 1990-91 fueron más de 6.100 estudiantes.

Así pues, la oferta del sistema universitario en la provincia de Gerona es, fundamentalmente, de tipo humanístico y de primer ciclo.

La oferta se adecúa en alto grado a la demanda, aunque existe una demanda insatisfecha especialmente en los estudios de Económicas y Empresariales, Ciencias de la Información, Medicina y Traducción e Interpretación.

C) Particularidades del proyecto.

C.1. Estudios a implantar. En la Memoria se expresa que, de acuerdo con la Programación Universitaria de Cataluña, está previsto que la Universidad de Gerona imparta, durante su primera fase, las siguientes titulaciones:

FACULTAD DE LETRAS:

- Licenciado en Filología (1)
- Licenciado en Geografía e Historia (2)

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICO-ECONOMICAS:

- Licenciado en Derecho
- Diplomado en Ciencias Empresariales (3)

FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD:

- Licenciado en Químicas (2º ciclo)
- Licenciado en Biología (Medio Ambiente)
- Diplomado en Enfermería

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA:

- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Arquitecto Técnico
- Ingeniero Técnico Industrial
- Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias
- Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias
- Organización de la edificación (4)

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

- Maestro
- Licenciado en Organización y Administración de la Educación (5)

(1) Deberá especificarse de qué Filología se trata.

(2) Esta titulación no ha sido aprobada.

(3) La denominación correcta de esta titulación es "Diplomado en Ciencias y Técnicas Empresariales".

(4) y (5) Titulaciones no aprobadas.

C.2. Profesorado. La plantilla actual asciende a 366 profesores, de los cuales 6 son Catedráticos de Universidad, 14 Catedráticos de Escuela Universitaria, 70 Titulares de Universidad, 109 titulares de Escuela Universitaria, 28 asociados de Universidad, 100 Asociados de Escuela Universitaria, 35 Ayudantes de Universidad y 4 Ayudantes de Escuela Universitaria.

La estructura del profesorado, como puede deducirse, se adecúa plenamente a lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Este profesorado se integra en Departamentos dependientes de la Universidad Autónoma de Barcelona (más de 40) y de la Universidad Politécnica de Cataluña (más de 15), los cuales no tienen, como es lógico, su sede en Gerona sino en Barcelona, con las dificultades que esto comporta.

Se pretende, por otra parte, que la nueva Universidad cuente con 534 profesores, distribuyéndose del siguiente modo: 48 Catedráticos de Universidad, 41 Catedráticos de Escuela Universitaria, 136 Titulares de Universidad, 120 Titulares de Escuela Universitaria, 56 Asociados de Universidad, 52 Asociados de Escuela Universitaria, 41 Ayudantes de Universidad y 40 Ayudantes de Escuela Universitaria.

C.3. Alumnado. En el curso 1990-91 la matrícula de los centros que se integran en la Universidad de Gerona superaba los 6.100 alumnos. La ratio profesor/alumno, en general, puede considerarse buena (16,8).

Se prevé que la nueva Universidad cuente con una capacidad de entrada en su primera fase de 2.545 alumnos, de los cuales 1.105 corresponderán a titulaciones de ciclo largo (y 2º ciclo) y 1.440 a titulaciones de ciclo corto. Estos alumnos se incorporarán a la estructura docente ya creada y en funcionamiento, y a la que se creará con la implantación de nuevas titulaciones. No son, por consiguiente, alumnos "netos", dado que dicho número incluye parte de la demana universitaria ya atendida por el sistema universitario en Gerona. La ratio, si se cumplen las previsiones de incorporación de profesorado, mejorará ligeramente pues se reduce hasta 15 alumnos por profesor para un volumen total de ocho mil estudiantes.

C.4. Dimensión de la Universidad y espacios docentes y deportivos. Se estructuran tres Campus: Motilivi, Sant Domènec y Magisterio. Las necesidades

de espacio han sido calculadas de modo general, sin entrar a detallar aulas, laboratorios y seminarios; es por ello que, aunque en términos globales la ratio prevista de metros cuadrados/alumno es buena (6,63), no pueden hacerse más consideraciones sobre su distribución. En cualquier caso, la superficie disponible actualmente es el 30% de la necesaria (64.256 metros cuadrados), que está prevista para la Universidad de Gerona en el Plan Cuatrienal de las Universidades de Cataluña.

Por otra parte, se ha previsto la construcción de instalaciones deportivas con capacidad para 5.000 alumnos en el Campus de Montilivi y una residencia para 100 alumnos.

C.5. Previsión de inicio de actividades. La nueva Universidad de Gerona iniciará sus actividades en el curso académico 1992-93.

III. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ACADÉMICOS

1. En el texto de la Ley de creación de la Universidad, que por las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cataluña corresponde elaborar al Gobierno de dicha Comunidad, deberá incluirse la relación de centros universitarios con que cuenta la nueva institución universitaria, procurando no obstaculizar la eventual creación de otros centros con una lista cerrada que pudiera ser interpretada como límite máximo de los centros que puede disponer o de los estudios que ha de impartir dicha institución tras la aprobación de su Ley de creación.

2. La Ley de Reforma Universitaria define a los Departamentos como los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y, en su caso, en aquellos centros que se hayan creado al amparo de lo previsto en el artículo 7º de dicha Ley.

En consecuencia, las secciones departamentales actualmente existentes en el Colegio Universitario de Gerona deben dejar paso a estructuras departamentales plenas, suficientemente amplias y en condiciones de ofrecer una enseñanza coherente en el primer y segundo ciclos, un programa sólido en el tercer ciclo y con capacidad real en todo momento para estimular y llevar adelante actividades investigadoras.

3. La Ley de creación de la Universidad -y en su caso las normas de desarrollo- deberá prever que, como consecuencia de la autonormación estatutaria de la Universidad, y en los mismos plazos y circunstancias previstos por el Real Decreto 2360/1984, sobre Departamentos Universitarios, la Universidad deberá elaborar su estructura departamental definitiva.

En todo caso, parece conveniente (y así debería recogerlo la Ley de creación) que, incluso en el régimen transitorio, la organización departamental sea remitida al Consejo de Universidades a los efectos oportunos.

IV. CONCLUSION

La Memoria es muy completa y en ella se comprueba perfectamente el proceso racionalizador de la estructura docente que actualmente existe en Gerona. Parte de la situación actual, que analiza en profundidad, y expone el proyecto de creación detallando claramente sus objetivos. En general, responde de manera suficiente a los extremos por los que se interesa el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. No obstante, deberían mejorarse las ratios previstas de profesores con título de doctor con respecto al total del personal docente, guardando el equilibrio interno fijado en dicho Real Decreto, y realizarse, además, la prevista implantación de estudios de manera simultánea a las disponibilidades de espacio docente y extradocente.

Por otra parte, cabe recordar la necesidad de adecuar el número y la denominación de las titulaciones que se pretenden impartir a las realmente aprobadas por el Gobierno, dado que en este punto la Memoria contiene algunas imprecisiones.

La Subcomisión de Centros, en fin, valora positivamente el esfuerzo realizado por la Comunidad Autónoma de Cataluña con objeto de crear la Universidad de Gerona y propone para dicho proyecto un informe favorable a la Comisión Académica del Consejo de Universidades.



INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

A partir de la década de los ochenta, y muy especialmente en los cinco últimos años, ha venido produciéndose una importante multiplicación de la oferta universitaria, en el doble sentido de incremento del número de centros y de aumento del número de titulaciones impartidas en los mismos.

Entre los distintos factores determinantes de la nueva configuración del mapa universitario, la necesidad de dar respuesta por parte de los poderes públicos a la creciente demanda de plazas de enseñanza superior ha sido, sin duda, el primer punto de referencia. Pero otras consideraciones, tanto de orden social o económico como de carácter estrictamente académico, han desempeñado también un significativo papel en la reordenación de la oferta educativa.

En efecto, no se ha tratado simplemente de satisfacer la demanda de plazas universitarias, sino que también se ha pretendido hacerlo mediante el acercamiento geográfico de la oferta. Y así puede afirmarse que se ha invertido sustancialmente el papel centrípeto de las Universidades, que de polos de atracción migratoria han pasado a constituir vías de canalización de una demanda geográficamente dispersa. El proceso de creación de nuevas Universidades y nuevos centros universitarios no sólo ha sido, pues, determinante de la satisfacción de la demanda creciente, sino que, actuando como elemento dinamizador de ésta, ha facilitado el acceso a la Universidad a sectores de población que, en otro caso, habrían tenido dificultades para ello.

Debe destacarse, igualmente, que la creación de nuevas Universidades y el acercamiento de la oferta universitaria a su propia demanda adquiere en estos momentos una relevancia especial, toda vez que, ante la próxima implantación de nuevas titulaciones universitarias, el grado de imbricación de cada Universidad en la realidad social, económica y laboral de su entorno, va a desempeñar un papel de primordial importancia.

La creación de nuevas Universidades permite, asimismo, una más que conveniente relativización del crecimiento de las Universidades ya existentes. El excesivo tamaño de algunas Universidades españolas, en función de su número de alumnos, condiciona aspectos tan importantes como el propio acceso a los estudios, la gestión administrativa y, en último término, la calidad de la enseñanza impartida. En este sentido, la dispersión de la oferta y la configuración de nuevas realidades universitarias estructuradas, deben significar un factor de racionalización del sistema universitario.

La Comunidad Autónoma de La Rioja es la única Comunidad del Estado español que aún carece de Universidad, como oportunamente se indica en la Memoria presentada. Los centros universitarios que en ella existen dependen de otra Universidad (Zaragoza). Es esta una situación que podría complicarse si la Comunidad Autónoma de Aragón asumiera las competencias en materia universitaria previstas en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, que permanecen como propias del Estado y que actualmente gestiona, tanto para ella como para la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ministerio de Educación y Ciencia.

La creación de una nueva Universidad pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja será, en fin, un apoyo para el desarrollo científico, cultural y social de dicha Comunidad y afectará, obviamente, de modo positivo al nivel de calidad de vida de los habitantes de este territorio.

II. ASPECTOS SUSTANTIVOS

A) Población universitaria actual y futura.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, con una población aproximada de 260.000 habitantes, tiene una estructura demográfica por edades relativamente joven, pues más del 36% del conjunto no sobrepasa los 25 años. El estrato de población comprendido entre los 15 y los 18 años de edad se compone de 15.500 personas, lo cual asegura una cohorte de alumnos que pueden acceder a la Universidad de tamaño suficiente para componer una Universidad de tipo pequeña-medio.

Sin embargo, en el curso 1987-88, etapa en la que las cohortes comprendidas en el estrato de población 19-25 años estaban compuestas aproximadamente por 28.000 personas, lo cual supone unos 11.000 potenciales estudiantes universitarios, solamente pudieron cursar estudios en centros que tuvieran

dicho carácter y que estuvieran radicados en la Comunidad Autónoma de la Rioja unos 2.391 alumnos.

B) La demanda de plazas y la oferta del sistema universitario.

La estructura de la población universitaria procedente de La Rioja que cursa estudios en centros fuera de la región, como se expresa en la Memoria, presenta una gran base integrada por los estudios de Empresariales, Derecho, Industriales, Profesorado de E.G.B. y Económicas que engloba el 62% del total de alumnos universitarios fuera de la región. Algo similar ocurre con las preferencias de los estudiantes de Bachillerato y COU, según se deduce de varias encuestas realizadas por el Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la Universidad Complutense de Madrid por encargo del Gobierno regional en 1989.

Ya sea por el limitado número de titulaciones o por el carácter no finalista de alguno de los estudios que se imparten, lo cierto es que el 45% de los estudiantes de la región opta por trasladarse a la Universidad de Zaragoza, mientras que a las Universidades de Navarra, Complutense y Politécnica de Madrid sólo acceden un 8%, 6% y 4% respectivamente. En este sentido, la creación de la Universidad satisfará una demanda localizada en la Comunidad de La Rioja.

La oferta de estudios que el sistema universitario actual pone a disposición de la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja es la siguiente:

CENTRO DOCENTE

Facultad de Derecho

Colegio Universitario de La Rioja

E.U. de Enfermería de la S.S.

E.U. de Estudios Empresariales

E.U. de Graduados Sociales

E.U. de Profesorado de E.G.B.

E.U. de Trabajo Social

E.U. Politécnica

ENSEÑANZA

Derecho

Ciencias Físicas

Ciencias Matemáticas

Ciencias Químicas

Filología

Geografía e Historia

Enfermería

Estud. Empresariales

Graduado Social

Profesorado de E.G.B.

Trabajo Social

Ing. Téc. Industrial

Ing. Téc. Agrícola

Pero las enseñanzas relacionadas se imparten de modo completo solamente en las Escuelas, Universitarias, porque la Facultad de Derecho, de reciente creación, sólo ha impartido el primer curso en 1990-91 -lo mismo que el Colegio Universitario en lo que respecta a los estudios en Ciencias Físicas- y del resto de las enseñanzas sólo se imparte el primer ciclo.

C) Particularidades del proyecto. Se pretende organizar las enseñanzas de la Universidad de La Rioja en dos centros, la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales y el Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas.

C.1. Estudios a implantar.

- Dentro de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, se distinguen tres secciones que impartirían titulaciones actualmente existentes y otras que se propone crear:

1. Sección de Humanidades y de Educación:

a) Carreras iniciales a implantar por transformación de las existentes

- Licenciado en Humanidades (*)
- Licenciado en Filología Hispánica
- Licenciado en Filología Inglesa
- Diplomado en Profesorado de E.G.B.

b) Carreras propuestas para una segunda fase

- Licenciado en Traducción e Interpretación
- Diplomado en Comunicación e Información (**)

c) Titulaciones existentes:

- Licenciado en Filología clásica
- Licenciado en Filología hispánica
- Licenciado en Filología francesa
- Licenciado en Filología inglesa
- Licenciado en Geografía e Historia
- Diplomado en Profesorado de E.G.B.

(*) Si esta titulación no fuera finalmente establecida será sustituida por la de Licenciado en Historia.

(**) La Subcomisión advierte que este título no existe actualmente.

2. Sección de Ciencias Empresariales:

a) Carreras iniciales a implantar por transformación de las existentes:

- Licenciado en Dirección y Administración de Empresas.
- Dip. en Ciencias y Técnicas Empresariales

b) Titulaciones existentes:

- Diplomado en Ciencias Empresariales

3. Sección de Derecho:

a) Carreras iniciales a implantar por transformación de las existentes:

- Licenciado en Derecho
- Diplomado en Relaciones Laborales

b) Carreras propuestas para una segunda fase:

- Diplomado en Gestión y Administración Pública.

c) Carreras existentes:

- Licenciado en Derecho (primer curso)
- Graduados Sociales, Diplomatura (adscrito)

- En el Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas se prevé la existencia de dos secciones:

1. Sección de Ciencias

a) Carreras iniciales a implantar por transformación de las existentes:

- Licenciado en Matemáticas
- Licenciado en Químicas

b) Carreras propuestas para una segunda fase:

- Licenciado en C. y Tecnología de los Alimentos
- Licenciado en Bioquímica

c) Carreras existentes

- Licenciado en Matemáticas
- Licenciado en Químicas
- Licenciado en Físicas (primer curso)

2. Sección de Ingenierías

a) Carreras iniciales a implantar por transformación de las existentes:

- I.T. en Procesos Mecánicos (*)
- I.T. Eléctrico (*)
- I.T. en Automática y Electrónica Industrial (*)
- I.T. en Industrias Agrarias y Alimentarias
- I.T. en Hortofruticultura y Jardinería

b) Carreras propuestas para una segunda fase:

- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero de Montes
- I.T. en Diseño Industrial
- Arquitecto Técnico.

c) Carreras existentes

- I. Técnico Industrial
- I. Técnico Agrícola
- I. Industrial (primer curso)

(*) La Subcomisión advierte que estas titulaciones todavía no figuran en el catálogo de títulos aprobados por el Gobierno.

En la Universidad de La Rioja se imparten también otras enseñanzas (Diplomado en Enfermería y Diplomado en Trabajo Social), que se seguirán impartiendo en régimen de adscripción o bien se integrarán en su momento en la Universidad.

En la "Addenda" a la Memoria y Proyecto de creación de la Universidad de La Rioja se matiza el calendario de implantación de los estudios de las llamadas "carreras iniciales", que en la Memoria se establecía para octubre de 1992, añadiendo la siguiente periodificación:

1. En octubre de 1992:

- Todas las Diplomaturas e Ingeniería Técnicas con nuevos planes de estudio.
- Todas las licenciaturas propuestas y ahora existentes, con nuevos planes de estudio, de manera que se incorporarán el cuarto curso en octubre de 1995.
- Licenciatura en Humanidades, si ha sido aprobada.

2. En octubre de 1993:

- Licenciatura en Dirección y Administración de Empresas.

C.2. Profesorado. La Universidad iniciará sus actividades con doce Departamentos que contarán con un número mínimo de doce profesores. Más adelante se ampliará su número, a medida que vayan implantándose las enseñanzas previstas.

El número de profesores que actualmente existe es de 200 (32 Titulares de Universidad; 9 Catedráticos de Escuela Universitaria; 77 titulares de Escuela Universitaria; 47 profesores Ayudantes a tiempo completo; 30 profesores Ayudantes a tiempo parcial; 6 Ayudantes de Escuela Universitaria y 3 Ayudantes). Aunque el número de profesores doctores no llega al 50%, debe tenerse en cuenta que los estudios que se imparten son de primer ciclo y que para los mismos el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, fija un mínimo del 30%, que es inferior al 36,5% que actualmente tiene el Campus de La Rioja.

La plantilla de profesorado prevista para impartir los estudios iniciales asciende a 447 profesores (37 Catedráticos de Universidad; 35 Catedráticos de Escuela Universitaria; 109 Titulares de Universidad; 107 Titulares de Escuela Universitaria; 49 Ayudantes; 30 Asociados; 49 Ayudantes de Escuela Universitaria y 31 Asociados de Escuela Universitaria). En cuanto a la calificación académica del profesorado, la "Addenda" señala que en "la fecha prevista para el inicio de actividades de la Universidad de La Rioja, se habrá alcanzado el 50% de doctores con respecto al total de profesores, que exige el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Por último, se indica que la relación entre alumnos y profesores será de 12,5 en el momento en que inicie sus actividades la nueva Universidad, considerablemente mejor al 1/25 fijado en el artículo 6º del mencionado Real Decreto 557/91, de 12 de abril.

El incremento de la plantilla docente hasta el número máximo previsto no podrá hacerse sin dificultades, y es por ello que se considera conveniente que se programe un desarrollo del proyecto universitario acorde con el reclutamiento de profesores, al objeto de no rebajar la calidad de la enseñanza, que debe ser la característica más destacable de toda institución docente de carácter superior que se pretenda inaugurar.

C.3. Alumnado. La matrícula universitaria de La Rioja, en titulaciones impartidas en la región, casi se ha duplicado entre los cursos 1983-84 (1.922 estudiantes) y 1990-91 (3.790 estudiantes). El crecimiento del número de alumnos ha sido particularmente intenso en los estudios de Empresariales e Ingeniería Técnica Industrial, en los que la matrícula pasó de 428 a 909 alumnos y de 382 a 973 alumnos, respectivamente

En la Memoria, la previsión de alumnos se realiza a partir del año 1991 (3.536 estudiantes) y para el año 1998 (7.000 estudiantes), matriculándose 4.000 de ellos en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales y 3.000 en el Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas. Y en la "Addenda", se efectúa el desglose, por centros, del alumnado previsto para los seis primeros cursos de funcionamiento de la Universidad de La Rioja, al que habría que añadir el resultante de la "segunda implantación" que se efectuará a partir de 1993. Dicho alumnado es el siguiente.

FAC. DE CC. HUMANAS	C.E. CIENTIFICAS	TOTAL
1992-93	2.300	1.700
1993-94	2.620	1.750
1994-95	2.950	1.800
1995-96	3.300	1.900
1996-97	3.500	2.000
1997-98	3.600	2.000
		4.000
		4.370
		4.750
		5.200
		5.500
		5.600

C.4. Dimensión de la Universidad y espacios docentes y deportivos. La superficie actualmente construida supera los 21.600 metros cuadrados. Este espacio es ajustado para el número de estudiantes actuales, habiéndose iniciado ya los trabajos para la construcción de tres nuevos edificios que, en un plazo de dos años, resolverán los actuales problemas de espacio docente. El objetivo final es disponer de 61.000 metros cuadrados para 6.700 estudiantes, esto es, algo más de nueve metros cuadrados construidos por alumno.

Con respecto a otros espacios, la nueva Universidad de La Rioja cuenta actualmente con servicios de biblioteca con capacidad para 392 puestos de estudio y, en 1993, se espera contar con un nuevo edificio que tendrá otros 500 puestos de estudio. En instalaciones deportivas la nueva Universidad de La Rioja tiene, además de un pequeño gimnasio y un frontón, dos polideportivos, uno al aire libre y otro cubierto, y en breve tiempo se podrá utilizar un palacio de deportes y un gran polideportivo que el gobierno Regional prepara junto a la zona universitaria, que resolverá las necesidades deportivas regionales y las propias de los universitarios. Por lo demás, existe una Residencia Universitaria de la Comunidad Autónoma, en la que están alojados 92 estudiantes, y un comedor universitario.

C.5. Previsión de inicio de actividades. La Universidad comenzará sus actividades en el curso 1992-93, a partir de los estudios actualmente existentes y con las carreras iniciales previstas.

III. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ACADEMICOS

1. En el texto de la Ley de creación de la Universidad, que corresponde elaborar al Ministerio de Educación y Ciencia, deberá incluirse la relación de centros universitarios con que cuenta la nueva institución universitaria, procurando no obstaculizar la eventual creación de otros centros con una lista cerrada que pudiera ser interpretada como límite máximo de los centros que puede disponer o de los estudios que ha de impartir dicha institución tras la aprobación de su Ley de creación.

2. La Ley de Reforma Universitaria define a los Departamentos como los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y, en su caso, en aquellos centros que se hayan creado al amparo de lo previsto en el artículo 7º de dicha Ley.

En consecuencia, las secciones departamentales actualmente existentes en el Colegio Universitario de Logroño deben dejar paso a estructuras departamentales plenas, suficientemente amplias y en condiciones de ofrecer una enseñanza coherente en el primer y segundo ciclos, un programa sólido en el tercer ciclo y con capacidad real en todo momento para estimular y llevar adelante actividades investigadoras.

3. La Ley de creación de la Universidad -y en su caso las normas de desarrollo- deberá prever que, como consecuencia de la autonormación estatutaria de la Universidad, y en los mismos plazos y circunstancias previstos por el Real Decreto 2360/1984, sobre Departamentos Universitarios, la Universidad deberá elaborar su estructura departamental definitiva.

En todo caso, parece conveniente (y así debería recogerlo la Ley de creación) que, incluso en el régimen transitorio, la organización departamental sea remitida al Consejo de Universidades a los efectos oportunos.

IV. CONCLUSION

La Comunidad Autónoma de La Rioja es la única Comunidad Autónoma del Estado que carece de institución universitaria propia. Por otra parte, la demanda de estudios universitarios ha sido tan real en dicha Comunidad como en el resto del Estado, y ello ha hecho que el sistema universitario atendiera tal solicitud implantando estudios dependientes de otras Universidades, como es el caso del Colegio Universitario de Logroño que depende administrativamente de la Universidad de Zaragoza.

La Memoria remitida para informe del Consejo de Universidades, en general, responde de manera suficiente a los extremos por los que se interesa el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. Cabe recordar, no obstante, la necesidad de adecuar el número y la denominación de las titulaciones que se pretenden impartir a las realmente aprobadas por el Gobierno, dado que en este punto la Memoria contiene algunas imprecisiones.

La Subcomisión de Centros, en fin, valora positivamente el esfuerzo realizado por la Comunidad Autónoma de La Rioja y por el Ministerio de Educación y Ciencia con objeto de crear esta nueva Universidad, y propone para dicho proyecto un informe favorable a la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 20 de septiembre de 1991**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

A partir de la década de los ochenta, y muy especialmente en los cinco últimos años, ha venido produciéndose una importante multiplicación de la oferta universitaria, en el doble sentido de incremento del número de centros y de aumento del número de titulaciones impartidas en los mismos.

Entre los distintos factores determinantes de la nueva configuración del mapa universitario, la necesidad de dar respuesta por parte de los poderes públicos a la creciente demanda de plazas de enseñanza superior ha sido, sin duda, el primer punto de referencia. Pero otras consideraciones, tanto de orden social o económico como de carácter estrictamente académico, han desempeñado también un significativo papel en la reordenación de la oferta educativa.

En efecto, no se ha tratado simplemente de satisfacer la demanda de plazas universitarias, sino que también se ha pretendido hacerlo mediante el acercamiento geográfico de la oferta. Y así puede afirmarse que se ha invertido sustancialmente el papel centrípeto de las Universidades, que de polos de atracción migratoria han pasado a constituir vías de canalización de una demanda geográficamente dispersa. El proceso de creación de nuevas Universidades y nuevos centros universitarios no sólo ha sido, pues, determinante de la satisfacción de la demanda creciente, sino que, actuando como elemento dinamizador de ésta, ha facilitado el acceso a la Universidad a sectores de población que, en otro caso, habrían tenido dificultades para ello.

Debe destacarse, igualmente, que la creación de nuevas Universidades y el acercamiento de la oferta universitaria a su propia demanda adquiere en estos momentos una relevancia especial, toda vez que, ante la próxima implantación de nuevas titulaciones universitarias, el grado de imbricación de cada Universidad en la realidad social, económica y laboral de su entorno, va a desempeñar un papel de primordial importancia.

La creación de nuevas Universidades permite, asimismo, una más que conveniente relativización del crecimiento de las Universidades ya existentes. El excesivo tamaño de algunas Universidades españolas, en función de su número de alumnos, condiciona aspectos tan importantes como el propio acceso a los estudios, la gestión administrativa y, en último término, la calidad de la enseñanza impartida. En este sentido, la dispersión de la oferta y la configuración de nuevas realidades universitarias estructuradas, deben significar un factor de racionalización del sistema universitario.

II. ASPECTOS SUSTANTIVOS

A) Población universitaria actual y futura.

La población de Lérida contaba en 1990 con una población de 356.950 habitantes. Esta provincia era la menos poblada de las que componen la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuya población total se aproxima a los seis millones de personas. La provincia de Lérida presenta, además, un crecimiento demográfico tradicionalmente inferior al que se ha dado en el resto de las demarcaciones de Cataluña. Las zonas desarrolladas de la Comunidad Autónoma han sustraído recursos humanos envejeciendo sistemáticamente la pirámide de población de la provincia.

La población en edad universitaria (18-25 años) en el curso 1990-91 se estima en unas 41.850 personas, que podrá llegar hasta 42.300 en el curso 1998-99 si se mantiene la actual tendencia de crecimiento demográfico, que elevará la cifra de población de la provincia de Gerona hasta 375.200 habitantes en el año 2.000.

En el curso 1989-90, la tasa de escolarización de la provincia de Gerona era 2,19 estudiantes por cada 100 habitantes, inferior a la media nacional (2,61 estudiantes por cada 100 habitantes). Sus casi 8.000 estudiantes universitarios podrían llegar a ser unos 8.100 en el año 1998-99 sólo con mantenerse la tasa de escolarización hasta dicha fecha.

B) La demanda de plazas y la oferta del sistema universitario.

Las cuatro Universidades catalanas que existían al finalizar el curso 1989-90, contaban con el siguiente número de alumnos:

Universidad Autónoma de Barcelona.	35.722	23,31%
Universidad de Barcelona.	83.642	54,60%
Universidad Politécnica de Cataluña.	33.820	22,07%
Universidad Pompeu Fabra	-	-
Total	153.184	99,98%

Para dar una idea más precisa de la demanda de plazas universitarias habría que completar estas cifras con otras de más difícil evaluación: los alumnos que cursaron estudios en los centros asociados de la U.N.E.D. en toda la Comunidad Autónoma de Cataluña y los alumnos que cursaron estudios universitarios fuera de su provincia de origen, tanto en dicha Comunidad como en otras Comunidades.

La oferta actual del sistema universitario en Lérida es la siguiente:

- Filología catalana (UB)
- Filología hispánica-lengua (UB)
- Filología hispánica-literatura (UB)
- Filología románica (UB)
- Filología anglo-germánica (UB)
- Geografía (UB)
- Prehistoria-Historia Antigua (*) (UB)
- Historia Medieval (*) (UB)
- Historia Moderna (*) (UB)
- Historia Contemporánea (UB)
- Historia General (UB)
- Historia Antropología Cultural (*) (UB)
- Historia del Arte (UB)
- Derecho (UB)
- Estudios Empresariales (UB)
- Informática (UB)
- Medicina (UB)
- Enfermería (UB)
- Profesorado de E.G.B. (UAB)
- Ingenieros Agrónomos (UPC)
- Ingeniero Técnico Agrícola (UPC)
- Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales (UPC)

- Ingeniero Técnico en Industrias de los Productos Forestales (UPC)
- Trabajo Social
- Graduado Social
- Educación Física

(*): Sólo primer ciclo.

El total de los alumnos que cursaron estudios universitarios en Lérida durante el curso 1990-91 fueron casi 6.000 estudiantes, concretamente 5.956, de los cuales el 26% estaban matriculados en Derecho, el 20,6% en Ingeniería Agraria y el 16,2% en Empresariales.

Así pues, la oferta del sistema universitario en la provincia de Lérida es amplia, fundamentalmente de tipo humanístico y, quizás, desequilibrada en favor de los estudios de segundo ciclo.

La oferta se adecuaba en alto grado a la demanda, aunque existe una demanda insatisfecha especialmente en los estudios de Biblioteconomía, si bien conviene matizar que se trata de una demanda muy reducida, con escaso significado estadístico.

c) Particularidades del proyecto.

C.1. Estudios a implantar. En la Memoria se expresa que, de acuerdo con la Programación Universitaria de Cataluña, está previsto que la Universidad de Lérida imparta, durante su primera fase, las siguientes titulaciones:

FACULTAD DE LETRAS:

- Licenciado en Filología (1)
- Licenciado en Geografía e Historia (2)

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICO-ECONOMICAS:

- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Investigación y Técnica de Mercado
- Diplomado en Ciencias Empresariales (3)

FACULTAD DE MEDICINA:

- Licenciado en Medicina

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA:

- Diplomado en Enfermería

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION:

- Magisterio
- Diplomado en Educación Social (4)
- Licenciado en Psicopedagogía (5)

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA AGRARIA:

- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero de Montes
- Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias
- Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias
- Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería
- Ingeniero Técnico en Mecanización y Construcciones Rurales
- Ingeniero Técnico en Industrias Forestales
- Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales

ESCUELA UNIVERSITARIA POLITECNICA:

- Ingeniero Técnico Industrial
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

(1) Deberá especificarse de qué Filología se trata.

(2) Esta titulación no ha sido aprobada.

(3) La denominación correcta de esta titulación es "Diplomado en Ciencias y Técnicas Empresariales".

(4) y (5) Titulaciones no aprobadas.

C.2. Profesorado. La plantilla actual asciende a 441 profesores, de los cuales 23 son Catedráticos de Universidad, 14 Catedráticos de Escuela Universitaria, 88 Titulares de Universidad, 105 Titulares de Escuela Universitaria, 149 Asociados de Universidad, 47 Asociados de Escuela Universitaria, 13 Ayudantes de Universidad y 2 Ayudantes de Escuela Universitaria.

La estructura del profesorado, como puede deducirse, se adecúa plenamente a lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Este profesorado se integra en Departamentos dependientes de la Universidad de Barcelona (266 profesores) y de la Universidad Politécnica de Cataluña (126 profesores) y de la Universidad Autónoma de Barcelona (49 profesores).

Se pretende, por otra parte, que la nueva Universidad cuente con 453 profesores, distribuyéndose del siguiente modo: 45 Catedráticos de Universidad, 31 Catedráticos de Escuela Universitaria, 128 Titulares de Universidad, 88 Titulares de Escuela Universitaria, 55 Asociados de Universidad, 38 Asociados de Escuela Universitaria, 39 Ayudantes de Universidad y 29 Ayudantes de Escuela Universitaria.

C.3. Alumando. En el curso 1990-91 la matrícula de los centros que se integran en la Universidad de Lérida no superaba por muy poco los 6.000 alumnos, concretamente eran 5.956. La ratio profesor/alumno, en general, puede considerarse muy buena (13,5).

Se prevé que la nueva Universidad cuente con una capacidad de entrada en su primera fase de 2.051 alumnos y que, al cabo de los años, cuando esté en pleno funcionamiento la Universidad, ésta pueda tener 8.982 alumnos. La ratio, si se cumplen las previsiones de incorporación de profesorado, llega hasta 20 alumnos por profesor, cifra que está dentro de los límites fijados por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

C.4. Dimensión de la Universidad y espacios docentes y recreativos. La nueva Universidad de Lérida contará, en principio, con dos enclaves principales: el antiguo Seminario, con la posible extensión al solar de Torre Abizanda; y las actuales instalaciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria de la Universidad Politécnica de Cataluña. Se mantendrán los estudios de Magisterio -ampliándolos con la diplomatura de Educación Social y la licenciatura en Psicopedagogía- en su localización actual próxima al Seminario. Por último, como las estimaciones de crecimiento de la demanda de estudios y las especialidades previstas no pueden ser atendidas en su totalidad en los núcleos a los que se ha hecho referencia, se ha pensado crear un nuevo Campus al sur de la ciudad, al otro lado del Segre, zona que está previsto urbanizar en el Plan General de la ciudad.

Las necesidades de espacio han sido calculadas de modo general, sin entrar a detallar aulas, laboratorios y seminarios, es por ello que, aunque en términos

globales la ratio prevista de metros cuadrados/alumno es buena (7,3), no pueden hacerse más consideraciones sobre su distribución. En cualquier caso, la superficie disponible actualmente es aproximadamente el 65% de la necesaria (60.916 metros cuadrados), cuando la Universidad esté a pleno rendimiento.

Por otra parte, la Memoria recomienda la dotación de equipamiento residencial para una capacidad de 100 alumnos y de unas instalaciones deportivas con un equipamiento que parece suficiente.

C.5. Previsión de inicio de actividades. La nueva Universidad de Lérida iniciará sus actividades en el curso académico 1992-93.

III. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ACADEMICOS

1. En el texto de la Ley de creación de la Universidad, que por las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cataluña corresponde elaborar al Gobierno de dicha Comunidad, deberá incluirse la relación de centros universitarios con que cuenta la nueva institución universitaria, procurando no obstaculizar la eventual creación de otros centros con una lista cerrada que pudiera ser interpretada como límite máximo de los centros que puede disponer o de los estudios que ha de impartir dicha institución tras la aprobación de su Ley de creación.

2. La Ley de Reforma Universitaria define a los Departamentos como los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y, en su caso, en aquellos centros que se hayan creado al amparo de lo previsto en el artículo 7º de dicha Ley.

En consecuencia, las secciones departamentales actualmente existentes en Lérida deben dejar paso a estructuras departamentales plenas, suficientemente amplias y en condiciones de ofrecer una enseñanza coherente en el primer y segundo ciclos, un programa sólido en el tercer ciclo y con capacidad real en todo momento para estimular y llevar adelante actividades investigadoras.

3. La Ley de creación de la Universidad y en su caso las normas de desarrollo- deberá prever que, como consecuencia de la autonormación estatutaria de

la Universidad, y en los mismos plazos y circunstancias previstos por el Real Decreto 2360/1984, sobre Departamentos Universitarios, la Universidad deberá elaborar su estructura departamental definitiva.

En todo caso, parece conveniente (y así debería recogerlo la Ley de creación) que, incluso en el régimen transitorio, la organización departamental sea remitida al Consejo de Universidades a los efectos oportunos.

IV. CONCLUSION

El hecho de que la mayor parte de sus estudios dependan de la Universidad de Barcelona, especialmente sobrecargada, y también la existencia de un amplio Campus en la provincia de Lérida, al que conviene dotar de autonomía para afrontar los problemas derivados de la gestión de sus propios asuntos, avalan en principio la creación de esta nueva institución universitaria. Pero, además, la reordenación, transformación y racionalización de la infraestructura universitaria docente son razones añadidas a las ya expuestas que llevan a considerar necesaria la creación de una Universidad en Lérida.

La Memoria es muy buena. Parte de la situación actual, que analiza en profundidad, y expone el proyecto de creación detallando claramente sus objetivos. En general, responde de manera suficiente a los extremos por los que se interesa el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. Sin embargo, deberían mejorarse las ratios previstas de profesores con título de doctor con respecto al total del personal docente, guardando el equilibrio interno fijado en dicho Real Decreto, y realizarse, además, la prevista implantación de estudios de manera simultánea a las disponibilidades de espacio docente. Por último, sería deseable que la Administración catalana realizará los estudios pertinentes para dotar al actual Campus de los equipamientos necesarios (bibliotecas, espacios deportivos y residencias universitarias) para el correcto desenvolvimiento de las actividades de la Universidad y sus Centros.

Por otra parte, cabe recordar la necesidad de adecuar el número y la denominación de las titulaciones que se pretenden impartir a las realmente aprobadas por el gobierno, dado que en este punto la Memoria contiene algunas imprecisiones.

La Subcomisión de Centros, en fin, valora positivamente el esfuerzo realizado por la Comunidad Autónoma de Cataluña con objeto de crear la Universidad de Gerona y propone para dicho proyecto un informe favorable a la Comisión Académica del Consejo de Universidades.



INFORME SOBRE LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD "ROVIRA I VIRGILI"

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 20 de septiembre de 1991**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

A partir de la década de los ochenta, y muy especialmente en los cinco últimos años, ha venido produciéndose una importante multiplicación de la oferta universitaria, en el doble sentido de incremento del número de centros y de aumento del número de titulaciones impartidas en los mismos.

Entre los distintos factores determinantes de la nueva configuración del mapa universitario, la necesidad de dar respuesta por parte de los poderes públicos a la creciente demanda de plazas de enseñanza superior ha sido, sin duda, el primer punto de referencia. Pero otras consideraciones, tanto de orden social o económico como de carácter estrictamente académico, han desempeñado también un significativo papel en la reordenación de la oferta educativa.

En efecto, no se ha tratado simplemente de satisfacer la demanda de plazas universitarias, sino que también se ha pretendido hacerlo mediante el acercamiento geográfico de la oferta. Y así puede afirmarse que se ha invertido sustancialmente el papel centrípeto de las Universidades, que de polos de atracción migratoria han pasado a constituir vías de canalización de una demanda geográficamente dispersa. El proceso de creación de nuevas Universidades y nuevos centros universitarios no sólo ha sido, pues, determinante de la satisfacción de la demanda creciente, sino que, actuando como elemento dinamizador de ésta, ha facilitado el acceso a la Universidad a sectores de población que, en otro caso, habrían tenido dificultades para ello.

Debe destacarse, igualmente, que la creación de nuevas Universidades y el acercamiento de la oferta universitaria a su propia demanda adquiere en estos momentos una relevancia especial, toda vez que, ante la próxima implantación de nuevas titulaciones universitarias, el grado de imbricación de cada Universidad en la realidad social, económica y laboral de su entorno, va a desempeñar un papel de primordial importancia.

La creación de nuevas Universidades permite, asimismo, una más que conveniente relativización del crecimiento de las Universidades ya existentes. El excesivo tamaño de algunas Universidades españolas, en función de su número de alumnos, condiciona aspectos tan importantes como el propio acceso a los estudios, la gestión administrativa y, en último término, la calidad de la enseñanza impartida. En este sentido, la dispersión de la oferta y la configuración de nuevas realidades universitarias estructuradas, deben significar un factor de racionalización del sistema universitario.

II. ASPECTOS SUSTANTIVOS

A) Población universitaria actual y futura.

La provincia de Tarragona contaba en 1990 con una población de 548.890 habitantes. Esta provincia era en dicho año la segunda más poblada de las que componen la Comunidad Autónoma de Cataluña. Pero lo más significativo de su evolución demográfica no es el volumen de su población, sino el impulso demográfico sostenido, superior a la media de Cataluña, que ha mantenido en las últimas décadas, en el cual apenas si hizo mella la crisis económica y demográfica de mediados de los setenta. La pirámide de edades de la provincia de Tarragona se puede calificar de "joven", ya que más del 22% de la población es menor de quince años.

La población en edad universitaria (18-25 años) en el curso 1990-91 se estima en unas 66.400 personas, y podrá llegar hasta 74.850 en el curso 1998-99 si se mantiene la actual tendencia de crecimiento demográfico, que elevará la cifra de población de la provincia de Tarragona hasta 613.000 habitantes en el año 2.000.

En el curso 1989-90, la tasa de escolarización de la provincia de Tarragona era 1,77 estudiantes por cada 100 habitantes, muy inferior a la media nacional (2,61 estudiantes por cada 100 habitantes), y que la sitúa en uno de los últimos

lugares de la tabla que recoge la tasa de escolarización por provincias del curso 1989-90. Sus 9.257 estudiantes universitarios podrían, muy bien, llegar a ser unos 12.260 en el años 1998-99 si se consiguiera un modesto 2% de tasa de escolarización en dicha fecha.

B) La demanda de plazas y la oferta del sistema universitario.

Las cuatro Universidades catalanas que existían al finalizar el curso 1989-90, contaban con el siguiente número de alumnos:

Universidad Autónoma de Barcelona.	35.722	23,31%
Universidad de Barcelona	83.642	54,60%
Universidad Politécnica de Cataluña	33.820	22,07%
Universidad Pompeu Fabra	-	-
Total	153.184	99,98%

Para dar una idea más precisa de la demanda de plazas universitarias habría que completar estas cifras con otras de más difícil evaluación: los alumnos que cursaron estudios en los centros asociados de la U.N.E.D. en toda la Comunidad Autónoma de Cataluña y los alumnos que cursaron estudios universitarios fuera de su provincia de origen, tanto en dicha Comunidad como en otras Comunidades.

La oferta actual del sistema universitario en Tarragona-Reus se concreta en los estudios siguientes:

- Filología anglo-germánica (UB)
- Filología catalana (UB)
- Filología hispánica (UB)
- Filología románica (*) (UB)
- Filología clásica (*) (UB)
- Filosofía
- Geografía
- Historia
- Pedagogía
- Psicología
- Química
- Medicina
- Profesorado de E.G.B.

- Informática D.
- Enología (**)

(*): Sólo primer ciclo; (**): Título propio

El total de los alumnos que cursaron estudios universitarios en Tarragona-Reus durante el curso 1990-91 fueron casi 6.900 estudiantes, repartiéndose la matrícula muy uniformemente entre los centros pero con especial preferencia por Ingeniería Técnica Industrial (990 alumnos), Graduado Social (837 alumnos), Empresariales (796 alumnos), Filología (562 alumnos), Química (562 alumnos) y Medicina (559 alumnos)

La oferta se adecúa en alto grado a la demanda, aunque existe una demanda insatisfecha especialmente en los estudios de Derecho y Económicas y Empresariales.

C) Particularidades del proyecto.

C.1. Estudios a implantar. En la Memoria se expresa que, de acuerdo con la Programación Universitaria de Cataluña, está previsto que la Universidad de Tarragona-Reus imparta, durante su primera fase, las siguientes titulaciones:

FACULTAD DE LETRAS:

- Licenciado en Filología (1)
- Licenciado en Geografía e Historia (2)

FACULTAD DE QUIMICAS:

- Licenciado en Químicas

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y ECONOMICAS:

- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Diplomado en Ciencias Empresariales (3)
- Diplomado en Relaciones Laborales

FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD:

- Licenciado en Medicina (REUS)
- Diplomado en Enfermería
- Diplomado en Enfermería (REUS)

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION:

- Magisterio
- Licenciado Ciencias de la Educación (4)
- Licenciado en Psicología.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIERIA:

- Ingeniero Químico (5)
- Ingeniero Técnico Industrial
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENOLOGIA (6):

- Enólogo (7)

(1) Deberá especificarse de qué Filología se trata.

(2) Esta titulación no ha sido aprobada.

(3) La denominación correcta de esta titulación es "Diplomado en Ciencias y Técnicas Empresariales".

(4) y (5) Titulaciones no aprobadas.

(6) Deberá sustituirse la denominación "Escuela Universitaria" por la de "Centro Universitario"

(7) Titulación no aprobada. Se trata de un título propio de la Universidad.

C.2. Profesorado. La plantilla actual asciende a 391 profesores, de los cuales 20 son catedráticos de Universidad, 11 Catedráticos de Escuela Universitaria, 106 Titulares de Universidad, 67 Titulares de Escuela Universitaria, 77 Asociados de Universidad, 18 Asociados de Escuela Universitaria, 14 Ayudantes de Universidad y 2 Ayudantes de Escuela Universitaria.

La estructura del profesorado, como puede deducirse, se adecúa plenamente a lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Este profesorado se integra en Departamentos dependientes de la Universidad de Barcelona (317 profesores) y el resto son funcionarios y contratados que dependen del Departamento de Enseñanza de Generalidad de Cataluña (74 profesores).

Se pretende, por otra parte, que la nueva universidad cuente con 560 profesores, distribuyéndose del siguiente modo: 47 Catedráticos de Universidad, 46 Catedráticos de Escuela Universitaria, 136 Titulares de Universidad, 131 Titulares de Escuela Universitaria, 58 Asociados de Universidad, 57 Asociados de Escuela Universitaria, 42 Ayudantes de Universidad y 43 Ayudantes de Escuela Universitaria.

C.3. Alumnado. En el curso 1990-91 la matrícula de los centros que se integran en la Universidad de Tarragona-Reus superaba los 6.900 alumnos. La ratio profesor/alumno, en general, puede considerarse buena (17,6).

Se prevé que la nueva Universidad cuente con una capacidad de entrada en su primera fase de 2.571 estudiantes y que el alumnado total que pueda recibir enseñanza cuando esté completamente desarrollada sea aproximadamente 11.000 personas. La ratio, si se cumplen las previsiones de incorporación de profesorado, será de un profesor por cada veinte alumnos, cifra comprendida dentro de los límites fijados por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

C.4. Dimensión de la Universidad y espacios docentes y recreativos. Se ha previsto que la Universidad de Tarragona-Reus ocupe un espacio aproximado de 65.000 metros cuadrados, lo cual supone una ratio de casi 6 metros cuadrados por alumno. No parece que existan problemas en lo que respecta a las instalaciones de la Plaza Imperial Tarraco, donde se ubicarán los Servicios Centrales y la Facultad de Humanidades, ni en Sant Pere Sascelades, donde se instalará la Facultad de Ciencias de la Educación y se habilitará una Residencia para 200 estudiantes. Los nuevos espacios que se precisan (40.000 metros cuadrados) se dedicarán a la nueva Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y a los nuevos estudios técnicos, así como para acondicionar a las nuevas necesidades los antiguos centros de Química y Ciencias de la Salud.

C.5. Previsión de inicio de actividades. La nueva Universidad de Tarragona-Reus iniciará sus actividades en el curso académico 1992-93.

III. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ACADÉMICOS

1. En el texto de la Ley de creación de la Universidad, que por las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cataluña corresponde a elaborar al Gobierno de dicha Comunidad, deberá incluirse la relación de centros universitarios con que cuenta la nueva institución universitaria, procurando no obstaculizar la eventual creación de otros centros con una lista cerrada que pudiera ser interpretada como límite máximo de los centros que puede disponer o de los estudios que ha de impartir dicha institución tras la aprobación de su Ley de creación.

2. La Ley de Reforma Universitaria define a los Departamentos como los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y, en su caso, en aquellos centros que se hayan creado al amparo de lo previsto en el artículo 7º de dicha Ley.

En consecuencia, las secciones departamentales actualmente existentes en los centros existentes en el ámbito geográfico de Tarragona-Reus deben dejar paso a estructuras departamentales plenas, suficientemente amplias y en condiciones de ofrecer una enseñanza coherente en el primer y segundo ciclos, un programa sólido en el tercer ciclo y con capacidad real en todo momento para estimular y llevar adelante actividades investigadoras.

3. La Ley de creación de la Universidad -y en su caso las normas de desarrollo- deberá prever que, como consecuencia de la autonormación estatutaria de la Universidad, y en los mismos plazos y circunstancias previstos por el Real Decreto 2360/1984, sobre Departamentos Universitarios, la Universidad deberá elaborar su estructura departamental definitiva.

En todo caso, parece conveniente (y así debería recogerlo la Ley de creación) que, incluso en el régimen transitorio, la organización departamental sea remitida al Consejo de Universidades a los efectos oportunos.

IV. CONCLUSION

La Memoria es muy completa y en ella se comprueba perfectamente el proceso racionalizador de la estructura docente que actualmente existe en el área

geográfica de Tarragona-Reus. Parte de la situación actual, que analiza en profundidad, y expone el proyecto de creación detallando claramente sus objetivos. En general, responde de manera suficiente a los extremos por los que se interesa el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. No obstante, deberían mejorarse las ratios previstas de profesores con título de doctor con respecto al total del personal docente, guardando el equilibrio interno fijado en dicho Real Decreto, y realizarse, además, la prevista implantación de estudios de manera simultánea a las disponibilidades de espacio docente y extradocente (bibliotecas, instalaciones deportivas, etc).

Por otra parte, cabe recordar la necesidad de adecuar el número y la denominación de las titulaciones que se pretenden impartir a las realmente aprobadas por el Gobierno, dado que en este punto la Memoria contiene algunas imprecisiones.

La Subcomisión de Centros, en fin, valora positivamente el esfuerzo realizado por la Comunidad Autónoma de Cataluña con objeto de crear la Universidad de Tarragona-Reus y propone para dicho proyecto un informe favorable a la Comisión Académica del Consejo de Universidades.



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE MADRID (ALFONSO X EL SABIO)

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 7 de abril de 1992**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Proyecto de creación de la Universidad Privada de Madrid ha sido remitido al Consejo de Universidades por la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

Con la Memoria se adjunta un informe sobre viabilidad económica del proyecto elaborado por la Subdirección General de Gestión Económica de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el expediente también figura un informe sobre cumplimiento de las exigencias materiales del proyecto de creación de la Universidad Privada de Madrid, elaborado por la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Junta de Instalaciones y Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia.

Al objeto de valorar la adecuación de dicho Proyecto con las disposiciones recogidas en las Secciones Segunda, Cuarta y Quinta del Capítulo II del mencionado Real Decreto 557/1991, en el presente Informe se han definido una serie de capítulos que concuerdan básicamente con las prescripciones fijadas en dicha norma.

I. Estructura docente.

Según la Memoria, la unidad básica docente es el Departamento. Cada uno de los que se constituyan tendrá asignado un área de conocimiento. Y el número de los que se constituirán “coincidirá, al menos, con el de las áreas de conocimiento exigida por el Ministerio de Educación y Ciencia para autorizar con carácter oficial las enseñanzas” de los estudios que se pretenden impartir.

No se determina el número mínimo de profesores por cada Departamento ni tampoco el número de Departamentos, ya que “la concreción definitiva del número de áreas de conocimiento y sus correspondientes departamentos, queda condicionado al resultado final de los diseños curriculares de las enseñanzas elegidas por U.P.M.A., S.A.”.

Los estudios de doctorado prácticamente ni se mencionan. Sólo se indica que comenzarán en el curso 1998/1999.

II. Estructura investigadora.

La Memoria reconoce que “los objetivos y programas concretos de investigación no pueden ser definidos y facilitados mientras no estén en funciona-

mientos los distintos departamentos de la U.P.MA, S.A.". No obstante, avanza las líneas maestras de la política investigadora que la Universidad se compromete a fomentar e incentivar así como las estructuras de apoyo que se propone generar.

III. Personal docente.

1. Clases de profesores, características y régimen jurídico.

Se estima que la plantilla final alcanzará la cifra de 944 profesores cuando se realice la completa implantación de las enseñanzas. Tal plantilla se distribuye del siguiente modo:

- 44 Directores de Departamento
- 540 Profesores Titulares
- 150 Profesores Ayudantes
- 200 Profesores Asociados

Los Jefes de Departamento y los Profesores titulares deberán estar en posesión del título de Doctor en la materia correspondiente y el Asociado será reclutado entre especialistas de reconocida competencia profesional y empresarial. En cuanto a su régimen, el Director de Departamento, el Profesor Titular y el 70% del profesorado Ayudante serán contratados en régimen de jornada completa y dedicación exclusiva.

2. Justificación de la plantilla y previsión de incremento.

Según figura en la Memoria, la plantilla correspondiente a profesores y ayudantes "se irá cubriendo en la medida de puesta en marcha de los distintos Departamentos y de las auténticas necesidades de estos, en atención al número real de alumnos a los que afecten". No obstante, se avanza una programación del proceso de contratación hasta el quinto curso de actividad:

Con antelación al inicio de la actividad: 15 Directores de Departamento; 45 Profesores a jornada completa; 20 empleados de apoyo a la docencia.

Primer curso de actividad: 155 Profesores de jornada completa; 58 empleados de apoyo a la docencia.

Segundo curso de actividad: 15 nuevos Directores de Departamento; 200 nuevos profesores en jornada completa; 78 nuevos empleados de apoyo a la docencia.

Tercer curso de actividad: 14 nuevos Directores de Departamento; 200 nuevos profesores a jornada completa; 79 nuevos empleados de apoyo a la docencia.

Cuarto curso de actividad: 80 nuevos profesores en jornada completa; 80 profesores a tiempo parcial; 58 empleados de apoyo a la docencia.

Quinto curso de actividad: 20 nuevos profesores en jornada completa; 120 profesores a tiempo parcial y 8 empleados de apoyo a la docencia.

En los Supuestos Básicos en los que se fundamenta el estudio económico se indica otra distinta progresión de incorporación de profesores: el cuarto año de funcionamiento de la U.P.M.A, S.A. contará ya con más de mil profesores (38 Encargados de Departamento; 680 Profesores de jornada completa; 170 Profesores a tiempo parcial y 255 Profesores auxiliares) y el quinto año de funcionamiento contará con 1.344 profesores (44 Encargados de Departamento; 800 Profesores de jornada completa; 200 profesores a tiempo parcial y 300 profesores auxiliares).

IV. Personal de Administración y Servicios.

La plantilla prevista es de 300 personas para los puestos de administración y servicios.

También se mencionan aparte 525 plazas de otro personal no relacionado con la docencia, entre los cuales se citan Dirección y Administración (?), comedores y cocinas, limpieza, jardinería, servicio médico, mantenimiento, conserjería y guardas.

V. Número de puestos escolares

El número de puestos escolares previsto 18.000, que se repartirían de modo desigual entre los dos Campus: 10.000 alumnos en el Campus de Villanueva de la Cañada y 8.000 alumnos en Fuente del Saz.

La relación profesor/alumno, con carácter general y para los primeros y segundos ciclos, es de un profesor por cada 19 alumnos, ratio que se encuentra por debajo de la establecida en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril (un profesor por cada 25 alumnos).

La distribución de alumnos según los estudios, durante el quinto año de funcionamiento de la Universidad (curso 1997/98) es la siguiente:

CAMPUS DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA

- Derecho	2.500
- Empresariales	2.500
- Económicas	1.000
- Traduc. e Interp.	1.000
- Historia del Arte	500
- Diplomaturas	500

TOTAL	8.000
-------	-------

CAMPUS DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

- Derecho	2.500
- Empresariales	2.500
- Económicas	500
- Traduc. e Interp.	500
- Historia del Arte	1.000
- Telecomunicación	1.000
- Física	500
- Química	500
- Informática	1.000
- Industriales	523

TOTAL	10.023
-------	--------

VI. Enseñanzas a impartir y calendario para la implantación completa

La Universidad Privada de Madrid pretende impartir las siguientes titulaciones:

1. DERECHO, en los niveles de Licenciatura y Doctorado.
2. ECONOMIA, en los niveles de Licenciatura y Doctorado.
3. ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, en los niveles de Licenciatura y Doctorado.
4. HISTORIA DEL ARTE Y PATRIMONIO ARTISTICO, en los niveles de Licenciatura y Doctorado.
5. TRADUCCION E INTERPRETACION, en el nivel de Licenciatura.
6. FISICA, en los niveles de Licenciatura y Doctorado.

7. QUIMICA, en los niveles de Licenciatura y Doctorado.
 8. INGENIERIA INDUSTRIAL, dirigida a robótica y gestión empresarial, en los niveles de Ingeniero Superior y Doctorado.
 9. INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, en los niveles de Ingeniero Superior y Doctorado.
 10. INFORMATICA, en los niveles de Licenciatura y Doctorado.
 11. MAESTRO (Audición y Lenguaje).
 12. MAESTRO (Educación infantil).
 13. MAESTRO (Lenguaje extranjera).
 14. MAESTRO (Educación Física).
- Estos estudios se impartirían en los Campus de la Universidad del siguiente modo:

CAMPUS DE FUENTE DEL SAZ

- Derecho
- Admón y Direc. de Empresas
- Economía
- Historia del Arte
- Traducción e Interpretación
- Educación Escolar

CAMPUS DE VILLANUEVA

- Derecho
- Admón y Direc. de Empresas
- Economía
- Historia del Arte
- Traducción e Interpretación
- Física
- Química
- Telecomunicaciones
- Informática
- Industriales

La oferta de titulaciones es, así pues, suficiente y cumple los mínimos establecidos en el artículo 5º Uno del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

En el curso 1993/94, de acuerdo con la Memoria, se iniciarán los primeros cursos de los estudios que siguen:

CAMPUS DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA: Derecho (600 alumnos), Economía (120 alumnos), Empresariales (600 alumnos), Historia del Arte y Patrimonio Artístico (120 alumnos), Traducción e interpretación de Lenguas (120 alumnos), Física (120 alumnos), Química (120 alumnos), Ingeniería de Telecomunicaciones (275 alumnos), Informática (250 alumnos) e Ingeniería Industrial (120 alumnos).

CAMPUS DE FUENTE DEL SAZ DE JARAMA: Derecho (600 alumnos), Economía (250 alumnos), Empresariales (600 alumnos), Historia del Arte y Patrimonio Artístico (120 alumnos), Traducción e Interpretación de Lenguas (250 alumnos), Maestro en sus cuatro diplomaturas (200 alumnos).

VII. Número de centros, emplazamientos y superficies

De acuerdo con el informe emitido por la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Junta de Instalaciones y Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia “se considera que el proyecto de creación de la Universidad Privada de Madrid es acorde con las exigencias materiales mínimas establecidas” en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

Ahora bien, no parece que exista en la actualidad más que el proyecto de construir una serie de instalaciones. En la Memoria se advierte que “una vez obtenida la autorización administrativa de creación de la Universidad Privada de Madrid, S.A., inmediatamente, se iniciarán las obras de construcción de la primera fase de ambos Campus Universitarios. La construcción de los Campus se llevará a cabo de forma progresiva a tenor de las necesidades reales y evolución de la matrícula”. En los Supuestos Básicos que se aportan, al quinto año de funcionamiento se alcanza el 100% del número de alumnos previstos (20.000).

En cualquier caso, el proyecto contempla la ejecución de dos Campus separados geográficamente, uno en el Noroeste de la Comunidad de Madrid, en la localidad de Villanueva de la Cañada, y otro en el Norte de esta Comunidad, en la localidad de Fuente el Saz.

La superficie del primero de los Campus (Villanueva de la Cañada) es de 100 hectáreas y las del segundo Campus (Fuente el Saz) es de 118 hectáreas.

VIII. Espacios docentes y superficies para-escolares.

CAMPUS NORTE (FUENTE EL SAZ): 115.733 metros cuadrados construidos.

- Espacios docentes: 13.800 metros cuadrados.
- Edificio administrativo: 1.000 metros cuadrados.

- Bibliotecas: 8.737 metros cuadrados.
- Otros espacios: Auditorio, Sala de Congresos, Parque Tecnológico Empresarial, Instalaciones Deportivas, Residencias estudiantiles, Comedores.

CAMPUS NOROESTE (VILLANUEVA DE LA CAÑADA): 119.733 metros cuadrados construidos

- Espacios docentes: 13.800 metros cuadrados
- Edificio administrativo: 5.000 metros cuadrados
- Bibliotecas: 8.737 metros cuadrados
- Otros espacios: Auditorio, Sala de Congresos, Parque Tecnológico Empresarial, Instalaciones Deportivas, Residencias estudiantiles, Comedores.

Estos espacios, a tenor de los módulos establecidos en el Anexo del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, y de los alumnos que la Universidad Privada de Madrid S.A. pretende tener en un futuro próximo, se pueden calificar de muy suficientes.

Los espacios docentes, en general, no deberán ser utilizados a doble turno para poder cumplir los mínimos exigidos por el antedicho Real Decreto. Los espacios destinados a docencia e investigación, sin embargo, no están definidos. En el Informe elaborado por la Subdirección General de Proyectos y Construcción de Junta de Instalaciones y Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia puede leerse:

- "laboratorios docentes: en la memoria del proyecto se menciona su existencia y ubicación en las plantas sótanos de los edificios "A" y "B", no obstante al no disponer de los correspondientes planos de plantas no se conoce su número ni su superficie..."

- "laboratorios de investigación: "en la memoria del proyecto se recoge la existencia de laboratorios de investigación, relacionados con el Parque Tecnológico y Empresarial y se prevé la construcción de forma inmediata de 13.000 m² de naves industriales entre los dos Campus a tal fin"

Por otra parte, no se realiza un inventario del material de investigación con el que la Universidad cuenta, ni una relación del material con el que contará en breve plazo.

IX. Constitucionalidad y legalidad de sus normas de organización

En los "Estatutos Provisionales de la Universidad Privada de Madrid S.A." no se advierte ningún precepto que se oponga frontalmente a la Constitución

española y al resto del ordenamiento jurídico. En cualquier caso, la Norma 2 de dichos Estatutos, dentro del Título I, garantiza la plena armonía con la legalidad vigente.

X. Compromiso de funcionamiento

No se explicita. La disolución de la Sociedad promotora de la Universidad Privada de Madrid tendrá lugar, si hubiera lugar, en los casos previstos en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas.

XI. Viabilidad financiera y garantías del Proyecto

De acuerdo con los informes internos elaborados por el Ministerio de Educación y Ciencia -Administración que remite el Proyecto- "no parece que, desde el punto de vista de la viabilidad económica, haya obstáculos a la aprobación provisional". Sin embargo, las bases sobre las que se monta todo el proyecto -ocho millones de capital social y colocación en el mercado de 10.000 millones de pesetas en acciones una vez aprobada la Universidad, que supone un coste de 200 millones de pesetas; plena ocupación de sus 18.000 plazas y gastos de matrícula de 800.000 pesetas por alumno- no son las más firmes que se pudieran desear. Al menos hay una aparente contradicción entre el informe emitido por el Banco Popular Español, que parte de la consideración de los 10.000 millones de pesetas iniciales como recursos propios no remunerados hasta el noveno año -aunque en el sexto año se podrían repartir dividendos- y el documento suscrito con Renta 4, Sociedad de Valores y Bolsa, en el que se asume "contractualmente el compromiso de colocación privada del capital de la Universidad Privada de Madrid, S.A., de forma que, como resultado de esta colocación los recursos propios de U.P.M., S.A. se eleven a diez mil millones de pesetas plenamente desembolsados". Evidentemente, un compromiso de colocación privada del capital de la Universidad no es una garantía real sobre la cual se pueda empezar a construir una institución universitaria.

Los terrenos que se exponen como garantía financiera del proyecto (218 hectáreas) tienen el carácter de cesiones de uso realizadas por los Ayuntamientos de FUENTE EL SAZ DEL JARAMA y de VILLANUEVA DE LA CAÑADA, ambos en la Comunidad de Madrid. El primero de ellos tiene la condición suspensiva siguiente: "que la U.P.M., S.A. obtenga las pertinentes autorizaciones administrativas en materia educativa y en materia urbanística, que posibilite la

instalación del campus universitario” y el segundo otra similar: “en el supuesto de que en el plazo de dos años a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública del presente derecho de superficie, no se haya obtenido la autorización administrativa de creación de la Universidad Privada de Madrid, S.A. quedará sin efecto, sin más trámite, el derecho de superficie constituido...”

XIII. Acreditación de los promotores

La entidad promotora es la sociedad UNIVERSIDAD PRIVADA DE MADRID, S.A., constituida el día 6 de julio de 1987 e inscrita en el Libro de Sociedad del Registro Mercantil de Madrid-3. Los accionistas de la sociedad promotora son casi en su totalidad, según se expresa en la Memoria, titulares de centros privados no concertados de todos los niveles educativos, desde Preescolar hasta COU. Con la lectura de la escritura de constitución de la Sociedades puede comprobarse el actual número de socios (cuatro, y sólo dos de ellos dedicados a la enseñanza) y el capital inicial desembolsado (ocho millones de pesetas). Estos socios, al parecer, han seleccionado una serie de Colegios Asociados, hasta número de cien, para incorporarlos al proyecto en un momento posterior a la autorización de funcionamiento de la Universidad, junto con Empresas Accionistas, padres de alumnos y profesores. No constan en la Memoria, sin embargo, compromisos de los Colegios Asociados, ni de Empresas Accionistas, para suscribir acuerdos y capital social de la nueva Universidad.

XIII. Homologación de los planes de estudio

La Universidad Privada de Madrid deberá tramitar separadamente ante el Consejo de Universidades la homologación de sus planes de estudio una vez haya sido creada y antes del inicio de sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 Uno del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

XIV. Ayudas al estudio

La Memoria explicita que se concederán 1.000 plazas de becas y se ofrece al Ministerio de Educación y Ciencia la distribución de las mismas entre los alumnos de mejores expedientes del Estado que tuvieran dificultades económicas. Por otra parte, se indica que se promocionará la creación de otras 2.000 becas

mediante acuerdos puntuales con empresas colaboradoras o asociadas a la Universidad, y se concederán créditos bancarios a las familias.

La garantía parece, en principio, económicamente suficiente, aunque debería completarse con una adecuada publicidad de las ayudas en los medios de comunicación social.

CONCLUSIONES

De la Memoria parece desprenderse que no se ha superado la fase de anteproyecto -cosa que puede ser lógica, ya que antes de iniciar la construcción de la infraestructura parece necesario contar con la garantía de reconocimiento de la Institución- y, en consecuencia, puede ser insuficiente la presentación de las estructuras docentes y de investigación, así como la definición última de los espacios destinados a las mismas. Por la misma razón se puede apreciar una falta de garantías financieras suficientes en la fase actual del proyecto.

Sobre lo especificado en la Memoria del proyecto se cumplen los requisitos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. Por ello, y puesto que el desarrollo del proyecto se encuentra en una fase muy inicial, se aconseja prudencia en la paulatina puesta en marcha de la Universidad Privada de Madrid ya que, por el volumen de alumnos y profesorado que prevé la Memoria de creación, puede estar entre las diez de mayor número de España de estos indicadores.

Igualmente, se recomienda a la Administración Pública competente que se diferencie el acto de reconocimiento de la Universidad del correspondiente a la autorización para la efectiva impartición de las distintas enseñanzas y que, con carácter previo a este acto administrativo, se compruebe que el desarrollo real de la ejecución del proyecto se corresponde con lo especificado en la Memoria de creación a que se refiere el presente informe.



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD "SAN PABLO-CEU"

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 7 de abril de 1992**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Proyecto de creación de la Universidad "San Pablo-CEU" no es el Primer Proyecto de creación de una Universidad privada que se somete a informe del Consejo de Universidades, pero si es el primer Proyecto que se presenta a informe después de haber sido publicado el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. Es por ello que, ante todo, el presente Informe debe valorar la adecuación de dicho proyecto con las disposiciones recogidas en las Secciones Segunda, Cuarta y Quinta del Capítulo II del mencionado Real Decreto 557/1991.

I. Estructura docente.

De acuerdo con lo expuesto en el capítulo VII del Proyecto-Memoria, dedicado a la Estructura Departamental, la Universidad San Pablo adoptará el modelo departamental, aunque conservará de la estructura facultativa los elementos necesarios para la ordenación de los títulos. Se reconoce, no obstante, que "la situación es todavía poco definida para que las propuestas que se avanza puedan considerarse definitivas", mas se prevé que existan dos tipos de Departamentos, unos básicos de aquellas disciplinas que son fundamentales para algunas licenciaturas cuyos títulos impartirá la Universidad, y otros en cierto modo auxiliares, de disciplinas básicas, cuyas titulaciones específicas no figuran entre las que la Universidad vaya a conferir.

Entre los Departamentos que se consideran básicos figuran, a título de ejemplo, los de Derecho Civil y Derecho Mercantil, Teoría Económica y Teoría de la Empresa, Química Orgánica y Bioquímica, etc.; entre los auxiliares se cita únicamente el Departamento de Matemáticas.

II. Estructura investigadora.

La Memoria-Proyecto, en su capítulo VIII, declara que “cada Departamento de la Universidad San Pablo desarrollará un programa de investigación propio”, pero al mismo tiempo advierte que “estos programas habrán de ser aprobados, inicialmente, por el Patronato de la Universidad que los controlará a lo largo de su desarrollo, proponiendo en su caso su modificación o terminación”. Esta actividad de control se justifica por criterios económicos y de lanzamiento de la Universidad.

Los objetivos y programas de investigación son otras de las exigencias que debe tener todo Proyecto de creación de una nueva Universidad, según el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril. En este sentido la Memoria-Proyecto que nos ocupa considera que la investigación que realicen los Departamentos debe presentar las siguientes características: a) debe estar ensamblada con la labor docente; b) debe estar ligada a la formación y perfeccionamiento del profesorado; c) debe incorporar gradual y tempranamente a los estudiantes; d) debe ser eminentemente práctica, y e) deberá estar dirigida a la promoción del profesorado. Pero en lo que atañe a los programas de investigación, la Memoria-Proyecto no se atreve a dar más que unas “líneas prioritarias de investigación” en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Humanidades, dado que no es posible concretar las líneas de investigación de las distintas áreas de conocimiento de cada una de las Facultades “hasta que no estén constituidos los Departamentos”. Entre las “líneas prioritarias de investigación” de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y en el campo de la Economía Aplicada se citan Estudios de Economía Sectorial, Economía Regional, Economía Financiera, Economía Comunitaria, y en el campo de la Economía de la Empresa, Estudios de mercado y dirección comercial, Dirección Estratégica, Dirección Financiera, Aplicación de métodos de contabilización y auditoría. Por último, las líneas de investigación de la Facultad de Ciencias Experimentales y Técnicas, según la Memoria-Proyecto, “se orientarán en lo posible de acuerdo con el Programa Nacional de Formación del Personal Investigador” y más concretamente en los campos de Farmacia, Biotecnología, Salud, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Químicas, Nuevos materiales, Ingeniería Informática, etc., aunque “hasta que no esté constituido el claustro y los Departamentos no será factible planificar unos objetivos y programas de investigación básica”.

III. Personal docente.

1. Clases de profesores, características y régimen jurídico.

La Memoria-Proyecto define dos tipos de profesores: los profesores permanentes y los profesores extraordinarios. Los primeros son aquellos que “ejercen su actividad docente exclusivamente en la Universidad (y) pueden calificarse como propios de la misma” y pueden ser, a su vez, profesores ordinarios, agregados, ayudantes y auxiliar docente en función de sus responsabilidades de dirección, docentes e investigadoras. Los Profesores Extraordinarios son aquellos que están “ligados por una relación de carácter temporal (y) desarrollan las funciones docentes, con cualquiera de las categorías previstas” y citadas anteriormente.

La carga docente de cada una de las categorías de los Profesores Permanentes no se cuantifica en la definición de categorías y no resulta fácil averiguarla, dado que el número de horas semanales se expresa de manera conjunta para todo el profesorado de cada estudio. Cabe suponer que al menos el 60% del total de su profesorado ejercerá sus funciones en régimen de dedicación completa, pero tal obligación no se menciona expresamente.

En lo que se refiere a la relación entre Doctores y No Doctores, al fijarse que los Profesores Ordinarios y Agregados sean Doctores y que, al menos, el 50% de los profesores Ayudantes también lo sean, tanto en conjunto como por ciclos, se cumple la relación exigida en el artículo 7º. Uno del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

El régimen jurídico del profesorado se esboza en sus líneas generales y sus principios, entre los que se encuentran la estabilidad, la flexibilidad, la posibilidad de control de los resultados y la adecuación de su normativa al ordenamiento jurídico vigente aplicable a la Universidad.

2. Justificación de la plantilla y previsión de incremento

La plantilla de Profesorado Permanente se estima en 332 profesores para los primeros y segundos ciclos de las enseñanzas que se pretenden impartir en la nueva Universidad. El tercer ciclo y las enseñanzas especiales estarían atendidos por 44 profesores.

Los Profesores Permanentes del primer y segundo ciclo se distribuyen por estudios del siguiente modo:

ESTUDIOS	ORDINARIOS	AGREGADOS	AYUDANTES	AUXILIARES	TOTAL
Derecho	5	12	35	8	60
Economía	6	18	52	12	88
Químicas	2	5	12	3	22
Farmacia	4	11	33	8	56
C. y T. Aliment.	2	3	8	2	15
Informática	2	5	13	3	23
Filosofía	2	4	14	3	23
Periodismo	2	6	18	4	30
Bibl. y Docum.	2	3	8	2	15
TOTAL	27	67	193	45	332

El primer comentario que puede hacerse respecto al profesorado es el peso que tienen los Ayudantes sobre el total de profesores (58%), que puede considerarse elevado. Está seguramente en relación con su carga docente, que - como hemos dicho- no está claramente definida. El segundo comentario atañe a su previsión de incremento, que no está expresada, por lo que se puede llegar a pensar que el profesorado arriba señalado es el profesorado total de la nueva Universidad desde el momento de su creación, cuando se trata de un proceso escalonado de incorporación de profesores.

IV. Personal de Administración y Servicios.

La Memoria-Proyecto es muy breve en este punto. Después de advertir la experiencia en tareas administrativas de la Fundación Universitaria San Pablo CEU -Institución patrocinadora de la Universidad San Pablo- explicita textualmente: "Teniendo en cuenta el número y naturaleza de los estudios que va a impartir la Universidad San Pablo, el número y las características de los edificios que va a hacer uso para el cumplimiento de sus funciones, y el número de alumnos proyectado para cada una de sus enseñanzas, estimamos que la plantilla a término de personal de apoyo, administrativo y de servicios de la Universidad San Pablo, podría ser con bastante aproximación la siguiente:

- personal de apoyo.	100
- personal de Administración..	25
- personal de servicios.	27
TOTAL.....	152".

Nada más se indica en la Memoria sobre el personal de Administración y Servicios, ni siquiera en el "Proyecto de calendario" que figura al final de la misma, ni la distribución por categorías concretas, ni la distribución por centros, ni la previsión de incremento. Pero todo está expuesto de tal manera que hace suponer que la plantilla del personal de administración y servicios puede ser cubierta de inmediato, si así se desea, dada la experiencia acumulada en la docencia por la Institución promotora.

V. Número de puestos escolares

El número de puestos escolares previsto es de 6.050, que se distribuyen del siguiente modo:

- Derecho 1.480
- Economía 1.855
- Químicas 245
- Farmacia 615
- Ciencia y T. de los Alimentos 125
- Informática 495
- Filosofía 245
- Periodismo 615
- Biblioteconomía y Documentación 375

También se prevén para Tercer Ciclo y Enseñanzas Especiales 1.000 alumnos y 44 profesores.

La relación profesor/alumno, con carácter general y para los primeros y segundos ciclos, es de un profesor por cada 18 alumnos. La relación profesor/alumno por titulaciones varía, no obstante, entre un profesor por cada 24 alumnos en Derecho y un profesor por cada 8 alumnos en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, ratios que se encuentran por debajo de la establecida en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril (un profesor por cada 25 alumnos).

La ratio profesor/alumno para el Tercer Ciclo es de un profesor por cada 22 alumnos, con lo cual se cumplen también, para este grado de enseñanza, los mínimos exigidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril: Un profesor por cada 25 alumnos

VI. Enseñanzas a impartir y calendario para la implantación completa.

En su fase constitutiva la Universidad San Pablo pretende impartir las siguientes titulaciones:

- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Economía
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
- Licenciado en Químicas
- Licenciado en Farmacia
- Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Licenciado en Informática
- Licenciado en Filosofía
- Licenciado en Periodismo
- Diplomado en Ciencias Empresariales
- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación

En una segunda fase -"fase de expansión, tras el desarrollo y plena consolidación de la primera"-, de acuerdo con el "Proyecto de calendario" que figura en la Memoria, se pretende implantar algunas de las titulaciones, "sobre todo ciclo corto, de entre los nuevos títulos que están surgiendo de la Reforma Universitaria hoy en marcha", pero en el capítulo "Enseñanzas que impartirá" se enumeran las siguientes:

- Geografía e Historia
- Filología Moderna
- Arquitectura
- Ingeniería Industrial
- Ciencias de la Salud (algún título correspondiente a esta área)
- Bellas Artes

En su primera fase, la Universidad San Pablo también ofrecerá enseñanzas de Tercer Ciclo y enseñanzas de Postgrado no oficiales.

Así pues, la oferta de titulaciones es suficiente y ajustada a los mínimos establecidos en el artículo 5º. Uno del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, aunque también pueda calificarse de excesivamente inclinada hacia los segundos ciclos.

VII. Número de centros, emplazamientos y superficies

La Fundación promotora del Proyecto de nueva Universidad parece que cuenta con centros de enseñanza universitaria en Barcelona (Colegio Universitario Abad Oliba y Centro Asociado de la UNED), Valencia (Centro Universitario de Ciencias de la Información y Colegio Universitario San Pablo) y Madrid (Colegio Universitario CEU Arquitectura, Centro Universitario Luis Vives y Colegio Universitario San Pablo).

El proyecto se plantea como una creación "ex novo" de la Universidad, no como una posible reconversión de los Colegios Universitarios del CEU, dotándose para ello de dos campus, el primero del Area de Humanidades y Ciencias Sociales -donde estará ubicada además la Sede Central de la Universidad- y el segundo del Area de Ciencias Experimentales y Técnicas.

Los edificios que se utilizarán inicialmente son:

a) Edificio Isaac Peral, 58 (Edificio Central y Edificio Adosado) y Edificio Julián Romea, 23.

b) Edificios de la Avenida de Montepríncipe, en la Urbanización Montepríncipe, Km. 5,300 de la carretera de Boadilla del Monte (Madrid). Edificios 1, 2 y 3.

c) Espacios destinados a la segunda fase de la Universidad: Solar de uso docente exclusivo delimitados por:

- Paseo de Juan XXIII
- Plaza del Marqués de Comillas
- Calle de la Sierra
- Calle de los Olivos

Las superficies de estos edificios son las siguientes:

a) Edificio Central 3.296 metros cuadrados y Bloque Humanidades y Ciencias Sociales 11.513 metros cuadrados (Derecho: 3.557 metros; Económicas-Empresariales: 4.045 metros; Periodismo: 1.716 metros; Filosofía: 1.066 metros; Biblioteconomía y Documentación: 1.129 metros).

b) Bloque de Ciencias Experimentales y Técnicas 7.224 metros cuadrados (Farmacia-Química-Ciencia y Tecnología de los Alimentos: 5.362 metros;

Informática: 1.512 metros; Biblioteca: Depósito y sala de lectura: 350 metros).

La relación metro cuadrado/alumno en general es relativamente baja, pues no llega a 2 metros cuadrados por alumno para el conjunto de la Universidad.

Por otra parte, los espacios que se anuncian para la nueva Universidad serán, en parte, los que actualmente utiliza el Colegio San Pablo-CEU, por lo que deberían deslindarse los unos de los otros.

VIII. Espacios docentes y superficies para-escolares

De acuerdo con los datos ofrecidos en la Memoria-Proyecto y en su Anexo, las superficies de la Universidad San Pablo pueden clasificarse del siguiente modo:

CAMPUS DE MADRID

- Espacios docentes: 2.952,48 metros cuadrados (43 Aulas)
- Instalaciones deportivas (piscina, pista de tenis, pista de baloncesto, pista de balonmano, gimnasio-vestuario; zona de calentamiento y pérgola): 3.882 metros cuadrados.

- Servicios comunes (comedor universitario, servicio de información, servicio informático, salón de actos y servicio médico asistencial): 1.189,1 metros cuadrados

- Bibliotecas: 840 metros cuadrados

CAMPUS MONTEPRINCIPE

- Espacios docentes: 2.828 metros cuadrados (65 aulas)
- Instalaciones deportivas (Polideportivo cubierto, canchas de baloncesto, balonmano, boleybol y campo de fútbol): 13.395 metros cuadrados.

- Zonas verdes y de esparcimiento: 54.297 metros cuadrados

- Servicios comunes (Comedor universitario y cafetería, servicios de información, servicio informático, salón de actos y servicio médico asistencial): 1.032,9 metros cuadrados.

- Biblioteca: 475 metros cuadrados

- Laboratorios docentes: 1.260 metros cuadrados
- Despachos investigación: 199 metros cuadrados

Estos espacios, a tenor de los módulos establecidos en el Anexo del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, y de los alumnos que la Universidad San Pablo pretende tener en un futuro próximo, se pueden calificar de ajustados.

Los espacios docentes, en general, deberán ser utilizados a doble turno para poder cumplir los mínimos exigidos por el antedicho Real Decreto. Los espacios destinados a investigación no llegan a ser suficientes ni siquiera utilizando el doble turno.

Por otra parte, el material de investigación que se relaciona en algunos laboratorios parece insuficiente para un campus que se titula científico-técnico.

IX. Constitucionalidad y legalidad de sus normas de organización

En las "Normas de organización y funcionamiento de la Universidad San Pablo" no se advierte ningún precepto que se oponga frontalmente a la Constitución española y al resto del ordenamiento jurídico. En cualquier caso, la Norma 3ª garantiza la plena armonía con la legalidad vigente.

X. Compromiso de funcionamiento

No se explicita. En principio, la disolución o liquidación de la Universidad San Pablo se reserva al Patronato de la misma, "sin perjuicio del derecho de ratificación de la Entidad Promotora", pero no se fija un número mínimo de años de existencia ni se garantiza expresamente el derecho de los alumnos que hayan iniciado en ella sus estudios a finalizar los mismos siempre que tengan un aprovechamiento académico normal.

XI. Viabilidad financiera y garantías del Proyecto

De acuerdo con los informes internos elaborados por el Ministerio de Educación y Ciencia - Administración que remite el Proyecto- la Universidad San Pablo es viable "siempre que, efectivamente se produzca el desembolso

inicial, a fondo perdido, de los 500 millones de pesetas a que se compromete el Proyecto” y se mantengan los parámetros señalados en el estudio, esto es:

- a) Tasas académicas entre 650.000 y 850.000 ptas. por alumno y curso.
- b) Retribuciones del Profesorado con un tope máximo de 13.000.000 de ptas. para el primer nivel del mismo.
- c) Una oferta máxima de 7.000 alumnos y 375 profesores.

XII. Acreditación de los promotores

La entidad promotora de la Universidad San Pablo es la Fundación San Pablo-CEU, con número de Registro G-284232/75 y con domicilio social a efectos de comunicaciones en la calle Julián Romea número 20 de Madrid (28003). Se trata de una Fundación benefico-docente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia el día 29 de agosto de 1972 que cambió de denominación y redactó de nuevo sus Estatutos el día treinta y uno de marzo de 1973. El Patronato de la misma está integrado por miembros natos y electivos. Son miembros natos: el Arzobispo de Madrid, el Consiliario Nacional de la Acción Católica de Propagandistas y el Presidente y Vicepresidente de esta última. Los miembros electivos son once, designados inicialmente por el Presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas entre las personas que en el momento de su designación pertenezcan a la misma como socios numerarios activos.

XIII. Homologación de los planes de estudios

El presente informe no supone en modo alguno la homologación de los planes de estudio que en la Memoria-Proyecto se contienen, ni siquiera la autorización para impartir las enseñanzas, salvo que la Ley de creación de la Universidad así lo determine. La Universidad San Pablo deberá tramitar separadamente ante el Consejo de Universidades la homologación de sus planes de estudio una vez haya sido creada y antes del inicio de sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 Uno del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

XIV. Ayudas al estudio

La Memoria-Proyecto recoge este punto en su “Estudio económico-financiero” del siguiente modo: “La Fundación Universitaria San Pablo viene practicando, desde su constitución, una política de ayudas al alumnado para que las

tasas económicas, en ningún caso, supongan una frontera que impida su acceso al estudio. Por ello, en la hipótesis más probable, cada curso se destina un 6% del volumen global de producción a la ayuda escolar, con la finalidad de que, al menos alcance a un 20% del alumnado...”.

La garantía parece, en principio, económicamente suficiente, pero debería completarse con una adecuada publicidad de las ayudas en los medios de comunicación social y con la transparencia de los criterios de asignación de cara a una correcta y democrática selección de los solicitantes, que tenga en cuenta no sólo los requisitos académicos de los alumnos sino también sus condiciones socioeconómicas.

CONCLUSIONES

La Universidad San Pablo se define como “Universidad ex novo”, sin embargo, los espacios físicos que se proyectan utilizar son los que actualmente ocupa el Colegio Universitario San Pablo-CEU. La Memoria no dice expresamente algo que parece deducirse de plano de un somero estudio de la misma, cual es la transformación progresiva del Colegio Universitario San Pablo-CEU en Universidad.

Todo ello lleva a hacer una serie de consideraciones al margen incluso de los datos que se contienen en la Memoria, como, por ejemplo, el futuro que le espera al Colegio Universitario, si desaparece o se mantiene; si sus bienes pueden ser utilizados por una institución de derecho privado guiada en principio por el ánimo de lucro; que ocurrirá con los estudios que actualmente se imparten en el Colegio y que no figuran entre los que se impartirán en la futura institución (V. gr.: Medicina); si van a convivir alumnos sometidos a regímenes diferentes dentro de un mismo espacio; qué va a hacer la institución promotora con los Colegios Universitarios dependientes de ella que imparten docencia dentro de la misma Comunidad Autónoma y que están adscritos a otra Universidad; etc.

Entrando a valorar ya concretamente la Memoria-Proyecto remitida a informe del Consejo de Universidades, ha de señalarse como positivo el hecho de que aporte información clara y suficiente para elaborar un juicio sobre el proyecto de Universidad, especialmente en los planes de estudio de las titulaciones que se pretenden impartir.

El conjunto de las enseñanzas a impartir en la nueva Universidad alcanza el número mínimo exigido por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre

creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios. No obstante, podría plantearse algún problema en lo que se refiere a los espacios de investigación, en especial si coexiste un amplio nivel de utilización de la Universidad privada que se informa con el Colegio Universitario en el que la misma se ubicará.

Como consideraciones finales se pueden señalar que no se dan garantías de mantenimiento de la Universidad ni aparece claramente temporalizado su desarrollo (incorporación de profesores, P.A.S., estudios y centros).

En resumen, la Universidad San Pablo, según la Memoria remitida para informe del Consejo de Universidades, cumple los mínimos exigidos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, aunque se recomienda a la Administración remitente que solicite de la institución promotora los datos oportunos para aclarar las dudas planteadas en este informe, en particular la coexistencia del actual Colegio Universitario San Pablo-CEU con la nueva Universidad.



MODULOS OBJETIVOS DE CAPACIDAD



DEBATE SOBRE DETERMINACION DEL ACCESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS EN EL CURSO 1992-93, SEGUN MODULOS OBJETIVOS DE CAPACIDAD

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 7 de abril de 1992**

El artículo 2.1. del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios establece que el acceso a los mismos estará condicionado por la capacidad de éstos, que será determinada por las distintas Universidades, con arreglo a módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades.

La Disposición Transitoria primera del referido texto legal establece que "en tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo primero del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos Centros propios y Colegios Universitarios adscritos en los que se prevean la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso."

La Disposición Transitoria segunda establece que "igualmente, las Escuelas Universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon".

El tránsito de un sistema de acceso basado en la determinación de límites de admisión a uno de módulos objetivos de capacidad en un momento en que la figura del "centro" ha ido perdiendo protagonismo en favor del concepto de

estudio como elemento nuclear de la organización administrativa, al impartirse diversas titulaciones en un mismo Centro y al mismo tiempo y desde la perspectiva de los estudios impartidos, la implantación paulatina de la reforma de enseñanzas universitarias ha producido la necesidad de prever el acceso a los estudios de segundo ciclo de los alumnos provenientes de primeros ciclos, hace conveniente la posibilidad de en casos excepcionales establecer una transitoriedad en la implantación del sistema en algunos estudios que por sus especiales características, así pudieran aconsejarlo.

Para el curso 1992-93 se iniciará el procedimiento que permita a las Universidades determinar el acceso a los centros universitarios de acuerdo con los módulos establecidos por el Consejo de Universidades, teniendo en cuenta los parámetros antes relacionados, así como lo dispuesto en la normativa vigente y, en especial, el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Centros universitarios.

En consecuencia, y con el fin de poder disponer de información suficiente para el análisis tendente a la implantación del sistema de módulos para el curso 1992-93, ésta Secretaría General propone a la Comisión Académica, el siguiente procedimiento:

1.- Las Universidades remitirán a la Secretaría General del Consejo de Universidades antes del día 4 de mayo de 1992, relación de los estudios que prevén impartir en el curso 1992-93, acompañado de los siguientes datos:

- a) Denominación del Centro o Centros donde se imparten los estudios
- b) Número de alumnos de nuevo ingreso en el curso 1991-92 en primer curso y para acceso a segundos ciclos.
- c) Número de alumnos de primer curso matriculados en el curso 1991-92 en dichas enseñanzas.
- d) Número total de alumnos matriculados en el curso 1991-92 en las mismas.
- e) Metros cuadrados de la superficie destinada a docencia "no experimental" en los estudios correspondientes.
- f) Metros cuadrados destinados a docencia experimental o práctica.
- g) Propuesta de la Universidad del eventual límite de acceso a cada estudio para el curso 1992-93.

ESTABLECIMIENTO DE MODULOS OBJETIVOS DE CAPACIDAD DE LOS CENTROS Y DETERMINACION DEL NUMERO DE PLAZAS PARA ACCESO A LOS MISMOS PARA EL CURSO 1993/94.

Sesión: 29 de junio de 1993

PROPUESTA

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece, en su artículo 26.2. que el acceso a los Centros Universitarios y a sus diversos ciclos de enseñanza estará condicionado por la capacidad de aquéllos, que será determinada por las distintas Universidades, con arreglo a módulos objetivos de capacidad, establecidos por el Consejo de Universidades.

En función del artículo citado el concepto clave es el de "capacidad". En este sentido la "capacidad" no debe ser considerada un concepto abstracto, sino que debe establecerse atendiendo a diversos parámetros entre los que hay que considerar: el espacio físico que cada Universidad destina a los diversos estudios y su relación entre los distintos cursos; la relación entre alumnos de nuevo ingreso y alumnos que permanecen en primer curso; la permanencia general de los alumnos en los estudios correspondientes; el profesorado; los turnos en los que se organicen las diversas enseñanzas; el cómputo de la oferta, no sólo en la Universidad correspondiente, sino en la parcela del sistema universitario que condiciona la demanda de aquélla.

Igualmente hay que considerar los módulos desde una perspectiva dinámica y en consecuencia reformulable temporalmente observando el comportamiento de los parámetros anteriormente citados.

En consecuencia, para la determinación de módulos prevista en el artículo 26.2. de la Ley de Reforma Universitaria es necesario contemplar los parámetros señalados y, muy especialmente, el resultado que el comportamiento interrelacionado de los mismos en los últimos años ha producido en los diversos estudios de las distintas Universidades en funcionamiento.

Por ello, se ha considerado necesario partir de la capacidad real de los estudios existentes en las Universidades como elemento nuclear para el establecimiento de módulos, modificándola por factores tales como la capacidad estimada, la matrícula, tanto de alumnos nuevos como total de primer curso, la matrícula total de los estudios y la tasa media acumulada.

La formulación de un módulo de capacidad en estudios preexistentes hace recomendable determinar estimaciones mínimas y máximas con el fin de adecuar estos módulos a la realidad preexistente.

Distinto es el supuesto de Universidades que inicien sus actuaciones o de la implantación de estudios nuevos en Universidades en funcionamiento.

En consecuencia, el Consejo de Universidades de conformidad con lo previsto en el art. 14.1.a. del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, establece los siguientes módulos de capacidad, para el curso 93-94. con una estimación mínima y una estimación máxima.

1.- Estudios existentes en el curso 1992-93

$$\text{Sea } A = C + K1 (S/1,25) - M \text{ y } B = A + K2 (ME - M)$$

Estimación mínima:	MINIMO (A, B)
Estimación máxima:	MAXIMO (A, B)

2.- Estudios sin límites en el curso 1992-93

$$F = ME + (S/1,25) - M \text{ y } G = 1,5 (S/1,25)$$

Estimación mínima:	MINIMO (F, G)
Estimación máxima:	MAXIMO (F, G)

3.- Estudios de nueva implantación

Estimación mínima:	(S / 1,25)
Estimación máxima:	1,20 (S / 1,25)

Siendo C: la capacidad definida por la Universidad; S: la superficie en metros cuadrados ocupada por la enseñanza correspondiente en primer curso (ó 2º

ciclo); M: la matrícula actual en primer curso (ó 2º ciclo) de la enseñanza; ME, la matrícula anterior por la tasa media acumulada en los años de vigencia de la enseñanza en la Universidad correspondiente y K1, K2 factores de ajuste, determinados por los parámetros incluidos en los módulos y que se establece para el curso 93-94 en $K1 = K2 = 0,1$.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2. de la Ley de Reforma Universitaria las Universidades determinarán el acceso a los distintos estudios, de su oferta académica comunicando, a la Secretaría General del Consejo de Universidades, la cuantificación del citado acceso para el curso 1993/94.

Cuando en algún estudio existan circunstancias excepcionales por las que una Universidad considere que su capacidad de acceso en primer curso no puede estar comprendida entre las estimaciones mínimas y máximas resultantes por aplicación de los módulos anteriores, deberá alegar y justificar la excepcionalidad ante la Comisión Académica del Consejo de Universidades formulando una determinación de acceso en primer curso. La resolución sobre esta determinación corresponderá a la citada Comisión Académica.

La Secretaría General publicará la determinación del acceso a los distintos estudios de todas las Universidades públicas antes del día 1 de julio de 1993.



**ESTABLECIMIENTO DE LOS LIMITES DE
PRECIOS POR ESTUDIOS CONDUCENTES A
LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES**



ESTABLECIMIENTO DE LOS LIMITES DE PRECIOS POR ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES EN EL CURSO 1991-92

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 4 de junio de 1991**

La Comisión de Coordinación y Planificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.3.b de la Ley de Reforma Universitaria, y en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2.g del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, acuerda establecer los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1991-92, incrementando los determinados para el curso 1990-91 en la Resolución del Consejo de Universidades de 22 de marzo de 1990, en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites: un límite mínimo cuantificado por el incremento del índice de precios al consumo (I.P.C.) de los doce últimos meses y un límite máximo cuantificado por el incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1991 en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

ESTABLECIMIENTO DE LOS LIMITES DE PRECIOS POR ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES EN EL CURSO 1992-93

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 3 de junio de 1992**

La implantación en un significativo número de Universidades de titulaciones en las que por aplicación de las directrices correspondientes, se organizan las

enseñanzas por el sistema de créditos, aconseja establecer los límites de los precios académicos atendiendo a los dos sistemas, el de organización por curso y el de organización por créditos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.3.b de la Ley de Reforma Universitaria, la Comisión de Coordinación y Planificación acuerda, de conformidad con la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2.g. del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/85, de 2 de abril, establecer los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1992-93 de la siguiente forma:

1.- Para enseñanzas organizadas en cursos:

Incrementar los determinados para el curso 1991-92 en la Resolución del Consejo de Universidades de 4 de junio de 1991 en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites: un límite mínimo cuantificado por el incremento del índice de precios al consumo (I.P.C.) de los doce últimos meses y un límite máximo cuantificado por el incremento promedio de los presupuestos universitarios -excluidos precios públicos (tasas) por prestación de servicios académicos universitarios- durante los tres últimos ejercicios presupuestarios. En los casos de segundas o sucesivas matrículas el límite máximo no podrá exceder del doble del indicado en el párrafo anterior.

2.- Para enseñanzas organizadas por créditos:

El precio unitario por crédito se determinará dividiendo el precio resultante en el apartado 1. de la presente Resolución entre 60 (sesenta).



ESTABLECIMIENTO DE LOS LIMITES DE PRECIOS POR ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE TITULOS OFICIALES EN EL CURSO 1993-94

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 29 de junio de 1993**

La Comisión de Coordinación y Planificación acuerda, de conformidad con la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2.g. del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/85, de 2 de abril, establecer los límites de precios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1993/94 de la siguiente forma:

Para todas las enseñanzas, sean éstas organizadas en cursos o en créditos, los precios académicos y demás derechos establecidos para el curso 1992/93 no podrán experimentar, para el curso 1993/94, un incremento superior al incremento promedio de los presupuestos universitarios excluidos precios públicos (tasas) por prestación de servicios académicos universitarios durante los tres últimos ejercicios publicados.

En los casos de segundas matrículas, ese límite máximo no podrá exceder del doble de indicado en el párrafo anterior y en el caso de terceras o sucesivas no podrá exceder del triple.

DISTRITO COMPARTIDO



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE PLAZAS A APLICAR EN EL DISTRITO COMPARTIDO PARA EL CURSO 1992-93

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 7 de abril de 1992**

Examinados los resultados producidos por la implantación del Distrito Compartido durante el curso 1991-92, y atendiendo especialmente a la relación existente entre las plazas solicitadas -reducidas al número real de alumnos atendiendo a la posibilidad de solicitud múltiple de cada uno de estos-, las plazas concedidas y la matriculación efectivamente realizada, la Subcomisión de Centros de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de conformidad con lo previsto en el punto 1 del acuerdo de la Comisión Académica de 30 de abril de 1991 que ratifica íntegramente el de la Mesa del Pleno en sesión de 29 de abril del mismo año, acuerda la siguiente propuesta en relación con la determinación de plazas a las que se aplicará el distrito compartido para el curso 1992-93.

1º) - El porcentaje de plazas a aplicar para el Distrito compartido en el curso 92-93 será un 5% de las plazas ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades, con un límite de 10 unidades.

2º) - No obstante lo anterior las Universidades, previo acuerdo con la correspondiente Administración Pública de la que dependan, podrán incrementar este porcentaje, para toda su oferta de enseñanza o para los estudios que en su caso determinen, en el porcentaje o número de plazas que estimen conveniente.

3º) - Para paliar los desajustes producidos entre las solicitudes, las concesiones y las matriculaciones efectivas, y entendiendo que una parte del problema radica en la múltiple saturación de plazas en cada petición, efecto que se reproduce en cada fase del procedimiento, se propone que la distribución de plazas de Distrito compartido se efectue por el Consejo de Universidades.



ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA DETERMINACION DE LAS PLAZAS A LAS QUE SE APLICARA EL DISTRITO COMPARTIDO DURANTE EL CURSO 1993-94.

*** Sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 29 de junio de 1993**

El art. 7.1.a. del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, determina que “las Universidades reservarán, anualmente, un porcentaje de plazas de todos y cada uno de los Centros o enseñanzas en los que se den las circunstancias aludidas en el art. 2.2., para ser adjudicadas entre los estudiantes que, reuniendo los requisitos exigidos por la Legislación vigente las hayan solicitado, sea cual fuere la Universidad que les corresponda por aplicación del art. 3º, a) y b), sin tener en cuenta las prioridades establecidas en el art. 4º.1. Dicho porcentaje será determinado, previo informe favorable de las Administraciones públicas con competencia en materia de enseñanza superior, siguiendo el procedimiento que establezca el Consejo de Universidades”.

Para el curso 1991-92 el Consejo de Universidades estableció el porcentaje al que se refiere el art. 7.1.a) citado, en un 5% de las plazas ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades, con un límite de 10 unidades.

Para el curso 1992-93 el porcentaje fue el mismo, pudiendo las Universidades, previo acuerdo con la correspondiente Administración Pública, incrementarlo, para toda su oferta de enseñanzas o para los estudios que, en su caso, determinasen, en el porcentaje o número que estimasen conveniente.

La experiencia acumulada en los dos años de funcionamiento del Distrito Compartido, que localiza fundamentalmente la movilidad entre Universidades dependientes de la misma administración Pública, así como la demanda en cierto número de estudios, aconseja incrementar el número de plazas ofertadas en Distrito Compartido, estableciendo límites máximos y mínimos y reservándose a la autonomía de la Universidad y de la respectiva Administración Pública de la que dependa, la determinación concreta del porcentaje o del número.

En su virtud, se formula la siguiente propuesta para determinación de plazas a las que se aplicará el Distrito Compartido para el curso 1993-94:

1º.- El porcentaje de plazas a aplicar en Distrito Compartido en el Curso 1993-94 será un 10% de las ofertadas en cada uno de los estudios de las distintas Universidades con un límite de 30 unidades.

2º.- En todo caso las Universidades, previo acuerdo con la correspondiente Administración Pública de la que dependan, podrán establecer un porcentaje o un número de plazas inferior, sin que éstos en ningún caso puedan ser inferiores respectivamente al 5% de las plazas ofertadas en cada uno de los estudios con un límite de 10 unidades.

3º.- Para facilitar el procedimiento de distribución de plazas de Distrito Compartido se propone que el mismo sea efectuado, al igual que en el curso 92-93, por el Consejo de Universidades.

4º.- Con el fin de facilitar este procedimiento al Consejo de Universidades, se propone que la determinación por las Universidades de los porcentajes y límites correspondientes previstos en los apartados 1 y 2 del presente Acuerdo se efectúe, a través de la Administración Pública de la que dependan las Universidades, en una sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación.

5º.- Con el fin de facilitar a los alumnos interesados el conocimiento del número de plazas que componen la oferta de Distrito Compartido para el curso 93-94, se encomienda a la Secretaría General del Consejo de Universidad es que efectúe las actuaciones necesarias para que el número de plazas de Distrito Compartido figuren en el mismo Acuerdo en el que se determine la capacidad de acceso a primer curso, en las diferentes enseñanzas, para el curso 1993-94.



COMISION
ACADEMICA



COMPETENCIAS

a) Establecer módulos objetivos sobre la capacidad de los Centros en orden al acceso de los estudiantes a los mismos y a los distintos ciclos de enseñanza, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

b) Proponer al Gobierno las normas básicas sobre creación y supresión de departamentos universitarios

c) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deban tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

d) Informar sobre la condiciones generales para homologación de títulos expedidos por las Universidades privadas, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Determinar los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudios.

f) Informar sobre las condiciones de homologación de los títulos extranjeros.

g) Propoer al Gobierno criterios para la obtención del título de doctor.

h) Homologar los títulos de doctor cuyas denominaciones no se correspondan con las de los títulos oficiales de licenciado, ingeniero o arquitecto.

i) Eximir a doctores, en atención a sus méritos, de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

j) Informar sobre la contratación por las Universidades, con carácter permanente, de Profesores asociados de nacionalidad extranjera.

k) Establecer las áreas de conocimiento, elaborar un catálogo de las mismas, revisarlas periódicamente y asegurar su publicidad.

l) Determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias, a los fines de lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) Informar sobre los proyectos de normas, elaborados por los Consejos Sociales, que regulan la permanencia en la Universidad.

n) Proponer a las Universidades las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ñ) Elegir los miembros que han de formar parte de la Subcomisión de Disciplina, a los fines de lo establecido en los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

o) Elegir los miembros de la Subcomisión de Reclamaciones, a los fines de lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

La Comisión Académica ha celebrado sesiones en las siguientes fechas:

- 21 de junio de 1991
- 20 de septiembre 1991
- 11 de febrero de 1992
- 7 de abril de 1992
- 25 de junio de 1992
- 21 de julio de 1992
- 28 de septiembre de 1992
- 16 de diciembre de 1992
- 14 de abril de 1993
- 28 de junio de 1993



INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES



PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE INCORPORACION A LA UNIVERSIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACION FISICA

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 790/1.981, de 24 de Abril, en desarrollo de la Ley 13/80 sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que imparten, dispuso que los alumnos de tales Institutos que superaran los estudios del primer ciclo obtendrían el Título de Diplomado en Educación Física y los que superaran los del segundo ciclo el de Licenciado en Educación Física, equivalentes a los de Diplomado y Licenciado Universitario, respectivamente.

Durante el proceso de aplicación del citado Real Decreto sucesivas órdenes ministeriales y otras disposiciones fueron regulando los aspectos académicos y administrativos, así como la adscripción provisional de estos centros a las Universidades, de forma que se ha venido produciendo una paulatina adaptación del régimen de los Institutos de Educación Física al de los estudios universitarios.

Sin embargo, dichos Institutos han estado vinculados orgánica y funcionalmente a otros órganos distintos a los de la Administración educativa, aunque se reservaron al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Universidades a las que se encuentran adscritos provisionalmente las competencias académicas.

Posteriormente, la Ley 10/1.990, de 15 de octubre, del Deporte, autoriza al Gobierno para adecuar las enseñanzas de Educación Física que actualmente se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física a lo establecido en la Ley 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Esta adecuación lleva a la incorporación a la Universidad de las enseñanzas de la Educación Física, como enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Licenciado en Educación Física. Ello obliga a que estas enseñanzas deban ser impartidas de acuerdo con las exigencias propias de la formación universitaria, tanto en lo que se refiere al profesorado, como a los centros e instalaciones. Por lo tanto es necesario fijar un plazo para que tanto los Institutos de Educación Física, actualmente adscritos provisionalmente a las Universidades, como los profesores que en ellos imparten las actuales enseñanzas, puedan alcanzar los niveles de exigencia del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, que señala los mínimos generales (ratio alumno-profesor, proporción de Doctores, módulos de espacios y superficies) que constituyen las condiciones básicas indispensables

para garantizar la igualdad de oportunidades en el servicio público de la Educación Superior en condiciones suficientes de calidad, tanto de la docencia como de la investigación.

En tanto, las Universidades, de acuerdo con la Entidad titular, podrán impartir o autorizar la impartición de estas enseñanzas en los actuales Institutos de Educación Física, con el personal de éstos centros, manteniendo, hasta la aprobación de los nuevos planes de estudios, los actualmente vigentes. Una vez producida la integración de los Institutos de Educación Física a las Universidades, el profesorado y personal de Administración y Servicios podrá optar por pasar a prestar servicios en la Universidad, en las categorías legales que proceda. En otro caso, podrá permanecer al servicio de la Administración pública titular del centro, en áreas técnico-deportivas, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas titulares y con respecto a la condición de funcionario público que pueda ostentar.

En todo caso, los actuales Licenciados en Educación Física tendrán los mismos derechos que quienes obtengan el nuevo título universitario, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que se establece en el presente Real Decreto, respetándose los derechos, tanto de los titulados por planes anteriores al Real Decreto 790/1.981, de 24 de abril, como los de los actuales Diplomados en Educación Física, título que se suprime, así como los de los alumnos que actualmente cursan sus estudios en los repetidos Institutos de Educación Física.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia, de la Comisión Superior de Personal y del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1.- Enseñanzas

Las enseñanzas de Educación Física se desarrollarán en las Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el presente Real Decreto y demás normas a que se refiere el artículo sexto de la citada Ley Orgánica.

Artículo 2. Título.

1. Los alumnos que superen los estudios universitarios de Educación Física obtendrán el título de Licenciado en Educación Física, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y habilitará para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente.

2. Dicho título será expedido por el Rector de la Universidad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1496/1.987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 3. Acceso.

1. El acceso a los estudios universitarios de Educación Física se registrá por las normas generales vigentes para el acceso a los estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Licenciado Universitario.

2. Las Universidades, en atención a las aptitudes indispensables para el aprendizaje de las asignaturas o disciplinas propias de las enseñanzas de Educación Física, podrán efectuar a quienes soliciten iniciar dichos estudios pruebas de evaluación de las aptitudes personales para la actividad física y el deporte que, en ningún caso, consistirán en pruebas de conocimiento y sólo otorgarán la calificación de apto o no apto.

Artículo 4. Planes de estudios

Los planes de estudios a cursar para la obtención del título oficial de Licenciado en Educación Física, serán aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto y en el Real Decreto 1497/1.987, de 27 de noviembre

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Derechos de los titulados actuales.

1. Quienes estén en posesión del título de Licenciado en Educación Física a que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 790/1.981, de 24 de abril, u obtuvieran la convalidación académica del título de Profesor de Educación Física en aplicación de la disposición transitoria 4ª de dicho Real Decreto, en el plazo señalado en la Orden de 23 de abril de 1.987, tendrán idénticos derechos académicos y profesionales que quienes obtengan el título a que se refiere el artículo 2.

2. Los titulados conforme a planes de estudios anteriores al Real Decreto 790/1.981, de 24 de abril, a que se refiere la disposición adicional del mismo, mantendrán los derechos que en la misma se le reconocieron.

Segunda. Título de Diplomado en Educación Física

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, dejará de expedirse el título de Diplomado en Educación Física establecido en el artículo 5.2 del

Real Decreto 790/1.981, de 24 de abril. No obstante, quienes hayan superado las enseñanzas de primer ciclo de Educación Física, conforme a los actuales planes de estudios debidamente aprobados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto o se encuentren matriculados en las mismas en el curso 1.991-1.992, podrán optar al referido título de Diplomado en Educación Física, de acuerdo con la normativa hasta ahora vigente, en el plazo de cinco años, manteniendo los derechos actuales inherentes a dicho título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Integración o adscripción definitiva de enseñanzas y centros

1. Con anterioridad al 1º de octubre de 1.997, si se cumplen las previsiones del artículo 16.1 del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, el Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Enseñanza Superior, procederán a la integración o adscripción definitiva, en su caso, de las enseñanzas de Educación Física y de los actuales Institutos de Educación Física en que éstas se imparten, en las Universidades que corresponda, previo acuerdo de éstas, a los efectos establecidos en los artículos 9, 58.5 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto.

2. Hasta la integración o adscripción definitiva indicada en el apartado anterior, seguirán en vigor los convenios de tercer ciclo relacionados con la educación física a que se refiere la disposición transitoria 4º de la Ley 10/1.910, de 15 de octubre, del Deporte.

Segunda. Incorporación del personal.

1. En el momento de la integración a que se refiere la disposición anterior, el profesorado y personal de Administración y Servicios de los Institutos de Educación Física podrá optar por pasar a prestar servicios en la Universidad que corresponda y en las categorías legales que proceda, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En otro caso, la permanencia al servicio de la Administración pública titular será en puestos del área técnico-deportiva y con mantenimiento de los derechos laborales que les correspondan.

2. En el supuesto de Institutos de Educación Física cuya titularidad ostenten Comunidades Autónomas, cuando no se ejercite la opción a la que se refiere el apartado anterior o el personal tenga la condición de funcionario, se estará a las disposiciones dictadas por la respectiva Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercera. Dotaciones presupuestarias.

En el momento de la integración a que se refiere la disposición transitoria primera, se transferirán a las Universidades respectivas las dotaciones presupuestarias necesarias, que integrarán la subvención anual prevista en el artículo 54.3 a) de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Cuarta. Enseñanza y planes de estudios.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 1 del presente Real Decreto y hasta tanto se produce la efectiva integración o adscripción definitiva de los Institutos de Educación Física a las Universidades, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriores, éstas podrán impartir o autorizar la impartición de las enseñanzas en aquellos Institutos con el personal propio de estos centros, previo acuerdo con la Entidad titular correspondiente.

2. Hasta el momento en que se haga efectivo lo dispuesto en el artículo 4 del presente Real Decreto, mantendrán su vigencia los actuales planes de estudios de los Institutos de Educación Física debidamente aprobados.

Quinta. Alumnos.

Los alumnos que actualmente cursan sus estudios en los Institutos de Educación Física mantendrán los derechos que correspondan conforme al plan de estudios y régimen vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.

Queda derogado el Real Decreto 790/1.981, de 24 de abril, regulador de los Institutos Nacionales de Educación Física, y demás disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Unica. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Por los Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las atribuciones propias de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Enseñanza Superior, se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas legales y presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

INFORME

Con el presente Proyecto de Normativa se trata de hacer efectiva la previsión contenida en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Deporte de 15 de octubre de 1990, en cuya virtud se autoriza al Gobierno para adecuar las enseñanzas de Educación Física, actualmente impartidas en los I.N.E.F., a lo establecido en la L.R.U.

El proyecto de Real Decreto prevé y regula los diferentes aspectos académicos derivados de la integración (acceso a las enseñanzas, títulos académicos, planes de estudio, etc.) y contiene las necesarias previsiones transitorias inherentes a todo proceso de incorporación de enseñanzas a la Universidad.

El Proyecto es informado favorablemente.



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA, QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 826/88, DE 20 DE JULIO

*** Sesión de la Comisión Académica de 20 de septiembre de 1991**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Las primeras convocatorias para la obtención de los Diplomas Oficiales de Español como Lengua Extranjera, creados por Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, han permitido su consolidación en buen número de países, con un creciente prestigio. La creación del Instituto Cervantes por Ley 7/1991, de 21 de Marzo, así como la experiencia acumulada en estos años aconsejan la introducción de algunas modificaciones en su reglamentación para potenciar la debida coordinación de todas las Instituciones afectadas, la consolidación de los Diplomas y su permanente revisión científica.

En su virtud, de acuerdo con los Consejos Rector y Asesor de los Diplomas, a propuesta del Ministro de Educación Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día...

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifican y completan los artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de Julio, por el que se establecen Diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, que a continuación se relacionan, quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- Uno. Los citados Diplomas podrán ser obtenidos exclusivamente por los ciudadanos de países cuya lengua oficial no sea el español y serán los siguientes:

- Un Diploma Elemental, que se denominará Certificado Inicial de Español como lengua Extranjera.
- El Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera.
- El Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.

Dos. El Ministerio de Educación y Ciencia será el competente para la expedición de los Diplomas referidos con el número uno de este artículo, que acreditarán, respectivamente, la posesión de la competencia lingüística correspondiente a los niveles inicial, básico y superior.

Artículo 3º.- Uno. La obtención del Certificado Inicial de Español como Lengua Extranjera acredita la competencia lingüística suficiente para comprender y reaccionar adecuadamente ante las expresiones más usuales de la vida cotidiana y para comunicar deseos y necesidades de forma elemental.

Dos. La obtención del Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera acredita la competencia lingüística suficiente para desenvolverse en las situaciones corrientes de la vida cotidiana, en circunstancias normales de comunicación, que no requieran un uso especializado de la lengua.

Tres. La obtención del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera acredita la competencia lingüística necesaria para desenvolverse en situaciones que requieran un uso avanzado de la lengua española y un conocimiento de su creación cultural.

Artículo 4º.- Las pruebas necesarias para la obtención de cualquiera de los tres Diplomas incluirán obligatoriamente una parte oral.

El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Asesor, editará una guía en la que se concrete la aptitud exigida para la obtención de los distintos Diplomas, así como el carácter de las pruebas que han de realizarse.

Artículo 5º.- El Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera dará derecho al acceso al Ciclo Superior del primer nivel de las enseñanzas especializadas correspondientes de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de la misma forma que la prevista en el artículo 9.1 del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, en lo que respecta a la certificación académica que acredita haber superado el ciclo elemental.

Artículo 8º.- Las pruebas del examen para la obtención de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera podrán realizarse en:

a) Los Centros del Instituto Cervantes.

b) Las Universidades y Escuelas Oficiales de Idiomas autorizadas al efecto, en España.

c) Las Instituciones públicas o privadas, relacionadas con la enseñanza del español, con las que el Ministerio de Educación y Ciencia concierta fórmulas de colaboración a este respecto, fuera de España.

Artículo 10.- Dos. El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales: - El Secretario General del Instituto Cervantes.

- El Director General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

- El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

- El Director General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura.

- El Secretario General del Consejo de Universidades.
- Seis personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la lengua española, designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- El Subdirector General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 11.- Dos. Sus funciones serán las siguientes:

a) Señalar los criterios técnicos que deben presidir la elaboración, aplicación, y evaluación de las pruebas de examen para la obtención de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera y aprobar éstas, así como la guía a que se hace mención en el artículo cuarto.

b) Actuar como Tribunal Central de los exámenes.

c) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

Tres.- El Consejo Asesor será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia y estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

VOCALES: - El Subdirector General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Cuatro integrantes del equipo técnico responsable de la elaboración de las pruebas de examen para la obtención de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera.

- Dos miembros designados a propuesta del Director del Instituto Cervantes.

- Dos miembros designados a propuesta del Consejo de Universidades, entre Profesores universitarios de reconocida solvencia en el conocimiento y enseñanza de la lengua española.

- Dos profesores de Español como Lengua Extranjera de las Escuelas Oficiales de Idiomas designados a propuesta del Director General de Centros Escolares.

SECRETARIO: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 12.- Uno. Corresponderá al Presidente del Consejo Rector tomar las resoluciones necesarias para la aplicación de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor, resolver los recursos y reclamaciones que puedan plantearse y, en general, cuantas acciones requiera la gestión de las pruebas y de los títulos.

Dos. El Ministro de Educación y Ciencia fijará los precios que se aplicarán en cada país por la realización de las pruebas y la obtención de los correspondientes Diplomas.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Universidades españolas que han otorgado Títulos, Diplomas o Certificados de Español como Lengua Extranjera con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, podrán solicitar la homologación de aquéllos a los Diplomas expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, en un plazo máximo de seis meses.

Las Universidades que deseen tal homologación, dirigirán su solicitud al Consejo Rector que, a la vista del informe específico elaborado por el Consejo Asesor, decidirá si procede la homologación solicitada, así como las condiciones de la misma.

En ningún caso, la homologación podrá aplicarse a candidatos que se matriculen con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto.

Segunda.- Las modificaciones introducidas por este Real Decreto no afectarán a las Resoluciones tomadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto, y transferir, en su caso, al Instituto Cervantes, previo acuerdo del Consejo Rector, mediante formalización de convenio específico, la gestión de los exámenes regulados en el presente Real Decreto.

Segunda.- Quedan derogados los Anexos I, II y III del Real Decreto 826/1988, de 20 de Julio.

Tercera.- El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

INFORME

Con el presente Proyecto de normativa se trata de modificar y completar determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen Diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera. La reciente creación del Instituto Cervantes (Ley de 21 de marzo de 1991) y la propia experiencia acumulada durante tres años aconsejan dicha modificación.

Las modificaciones introducidas por el Proyecto de normativa resultan pertinentes y afectan fundamentalmente a los siguientes extremos: creación, junto a los Diplomas Básicos y Superior de Español, de un nuevo Diploma Elemental; nueva relación de centros e instituciones en los que se puedan realizar los exámenes para la obtención del Diploma; nueva composición del Consejo Rector y del Consejo Asesor; y supresión de los Anexos del vigente R. D. de 20 de julio de 1988, cuyas previsiones son incorporadas al nuevo texto (Anexos I y II) o delegadas en el MEC (Anexo III).

Conviene, sin embargo, efectuar algunas observaciones de detalle, a efectos de una mayor claridad del texto:

- En la nueva redacción dada al artº 2º, ap. Dos, se dice que “el Ministerio de Educación y Ciencia será el competente para...”. Se sugiere al respecto que delante del adjetivo “competente” se introduzca la expresión “órgano administrativo”.

- Se llama la atención sobre el error de transcripción existente en la relación de Vocales del artº 10: debe ser el Ministro y no el Ministerio quien designe a las seis personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la lengua española.

- La sistematización interna del artº 11 establecida en el Proyecto resulta confusa, pues no guarda paralelismo con el texto actualmente vigente, en el que solo existen dos apartados. No parece lógico pensar que la no mención (en el Proyecto) del ap. Uno indica la no modificación del mismo, puesto que las funciones del Consejo Asesor (que se integran en dicho apartado) quedan modificadas. Más bien parece que se ha querido dejar, como ap. Uno, únicamente la referencia a la creación del Consejo Asesor, pero ello no queda reflejado claramente.

- A la vista de la composición del Consejo Asesor, algunos de cuyos miembros lo son con carácter institucional, por razón del cargo, no resulta pertinente la mención del artº 11 Tres de que el Consejo Asesor será nombrado por le Ministro de Educación y Ciencia. Del mismo modo a lo dispuesto en el artº 10 para el Consejo Rector, parece preferible señalar expresamente, en la relación separada de miembros, quiénes son designados o nombrados por el Ministro.



ANTEPROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA CON CARACTER PROVISIONAL EL PROGRAMA DE FORMACION Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS DE LAS UNIDADES DOCENTES PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE ENFERMERO ESPECIALISTA EN ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLOGICA (MATRONA)

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Ley 24/82, de 16 de junio, faculta a los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que regulen la obtención de un título de especialista, siempre que la formación que el título acredita implique la prestación de servicios profesionales en las Instituciones donde se reciba aquélla.

A su vez, el Real Decreto 992/87 de 3 de julio, por el que se regula la obtención del título de Enfermero especialista, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia, en la Disposición transitoria cuarta, para que previo informe favorable del de Sanidad y Consumo, con carácter provisional y en tanto no se constituya el Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería que se menciona en el artículo 9º del citado Real Decreto, establezca los programas de formación de las especialidades de enfermería que se enumeran en aquél.

Por la presente disposición, que tiene carácter de Orden Ministerial conjunta, se procede a regular tanto el programa de formación como los requisitos de las Unidades Docentes. A tal fin, y de acuerdo con el procedimiento contenido en la referida Disposición transitoria cuarta del R.D. 922/87, de 3 de julio se constituyó por Orden de 11 de julio de 1988 el Comité Asesor previsto en la misma como órgano de consulta y asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, formado por representantes del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, de las Asociaciones Científicas y del profesorado de las Escuelas Universitarias de Enfermería. Dicho Comité Asesor ha informado el programa de formación así como los requisitos mínimos que han de reunir las Unidades Docentes.

Con ello se da cumplimiento, al propio tiempo, a lo previsto en la Directiva de la CEE 80/155, de 21 de enero, sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, relativas al acceso a las actividades de Matrona o Asistente Obstétrico-Ginecológica y al ejercicio de las mismas, cuya transposición al derecho español se ha llevado a efecto por Real Decreto 1017/1991, de 28 de junio.

En su virtud, previos los informes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Sanidad y de Enseñanza Superior, del Consejo de Universidades, del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, y del Comité Asesor de Especialidades de Enfermería, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo Primero.-

Se aprueban de forma provisional, el programa de formación de la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), que figura como Anexo,

los requisitos mínimos de acreditación de las Unidades Docentes responsables de la formación de la citada especialidad, y el sistema de acceso a la misma.

Artículo Segundo.-

El título de Enfermero especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), se obtendrá tras la superación del correspondiente programa de formación y habilitará para el ejercicio profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo Tercero.-

El profesorado de las enseñanzas de Enfermero especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a uno de los cuerpos docentes previsto en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y estar adscrito a un área de conocimiento que tenga encomendada alguna de las materias del programa de formación.

b) Estar contratado como Profesor Asociado en Ciencias de la Salud por la Universidad correspondiente y pertenecer a la plantilla de la Institución sanitaria titular de la Unidad docente encargada del programa de formación. La relación numérica de Profesor Asociado/matrona en formación será, al menos, de 1/6.

En el caso de profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería adscritas, que coordinen y supervisen unidades docentes, deberá asignarse a aquellos, cuando impartan enseñanzas del programa de formación, un área de conocimiento a efectos de la “*venia docendi*” por la Universidad correspondiente.

c) Pertenecer a la plantilla de profesorado de las Escuelas Universitarias de Enfermería adscritas a la Universidad o de la Institución sanitaria titular de la Unidad docente.

En los casos en los que la materia a impartir en el programa de formación especifique la necesaria vinculación del área de conocimiento a un área asistencial (división de enfermería o equivalente, servicio o unidad) será preciso que los profesores que impartan dicha materia ostenten la oportuna responsabilidad asistencial en la Institución sanitaria.

Artículo cuarto.-

1) Conforme a lo establecido en el artículo 8º del Real Decreto 992/87 de 3 de Julio, deberán estar en posesión del correspondiente título de Enfermero especialista los profesores que impartan las materias siguientes, de las relacionadas en el anexo:

- a) Teoría y Método de Enfermería.
- b) Administración de los Servicios Obstétrico-Ginecológicos.
- c) Educación para la Salud de la Mujer.
- d) Enfermería Maternal y del Recién Nacido (I).
- e) Enfermería de la Mujer y la Familia.

2) En tanto no existan los titulados a que se refiere el apartado anterior, quedan habilitados para la docencia del programa de formación quienes estén en posesión de los correspondientes títulos o diplomas de postgrado de Enfermería obtenidos conforme a la normativa anterior al citado Real Decreto.

Artículo Quinto.-

La Unidad docente es el órgano docente-asistencial acreditado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo, para impartir el programa de formación que conduce a la obtención del título de Enfermero especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), de acuerdo con los requisitos que se determinan en la presente Orden.

Las Universidades, de acuerdo con las Instituciones sanitarias interesadas establecerán en el ámbito de su autonomía, las condiciones en que las Escuelas Universitarias de Enfermería desarrollarán las funciones de supervisión y control que les encomienda a éstas el artículo 5º del Real Decreto 992/1987, de 3 de Julio.

Artículo Sexto.-

La entidad titular de la Unidad docente, solicitará la acreditación de ésta a través de la correspondiente Universidad que haya de coordinarla y supervisarla.

El expediente de acreditación deberá contar con informe del Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería o en su defecto por el Comité Asesor, que lo elevará a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la cual formulará propuesta de acreditación a la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia.

El informe del Ministerio de Sanidad y Consumo que, igualmente, debe constar en el expediente, garantizará que la Unidad docente reúne los requisitos mínimos que se determinan a continuación:

- a) Aulas, salas de reuniones, material docente y biblioteca, que cuente con bibliografía actualizada de enfermería en general, y en especial la que corresponde a las materias del programa de formación.

- b) Una división de enfermería o equivalente que dirija y coordine las actividades del personal de la misma y que esté representada en las diferentes comisiones técnicas existentes en la Institución sanitaria.

- c) Sistemas de trabajo, especificados por escrito, que incluyan registro de actividades de enfermería y protocolos de actuación de enfermería.

- d) Los servicios necesarios en que se presten cuidados de enfermería obstétrico-ginecológica, entre los que se encuentren salas de parto y de puerperas, unidad de neonatos, sala de gestantes de alto riesgo, servicio o unidad de fisiopatología fetal, servicio o unidad de control y seguimiento de embarazo de alto riesgo y servicio o unidad de planificación familiar. En los servicios de formación de matronas debe garantizarse un número de partos que permita al menos a cada una la asistencia de 40 partos, la existencia de protocolos de actuación asistencial de matronas y un índice de rendimiento clínico de mortalidad perinatal inferior al 11 por mil y de mortalidad materna inferior al 8 por cien mil.

- e) Centros de Salud en los que deberán desarrollarse programas de atención integral a la mujer y al recién nacido que supongan actividades de los distintos miembros del equipo de salud.

Estos Centros dispondrán de servicios específicos que garanticen el desarrollo del programa de atención integral a la mujer y al recién nacido, una unidad de educación maternal, programas de planificación familiar, de diagnóstico precoz del cáncer, de puerperio domiciliario, y de control prenatal y postnatal.

- f) Programas de formación continuada de los profesionales tanto en la atención especializada como en la atención primaria.

Artículo Séptimo.-

La acreditación de las Unidades docentes tendrá una validez de cuatro años; antes de finalizar dicho período, se llevará a cabo un proceso de auditoría, que será realizada por personal del Ministerio de Sanidad y Consumo con conocimientos técnicos en la materia. El resultado de la auditoría se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia. Si la auditoría fuese favorable, dicho departamento renovará de oficio la acreditación por sucesivos períodos de tiempo, previas las auditorías correspondientes.

Los organismos responsables de las Comunidades Autónomas deberán ser informados de este proceso.

Artículo Octavo.-

La acreditación podrá ser revocada por el Ministerio de Educación y Ciencia cuando se compruebe el incumplimiento de los requisitos establecidos, previo trámite de audiencia de la entidad titular de la Unidad docente y conforme de la Escuela Universitaria de Enfermería que corresponda.

Artículo Noveno.-

El Ministerio de Sanidad y Consumo proporcionará a la Unidad docente acreditada, a través de la entidad titular de la misma los recursos necesarios para el funcionamiento de aquella.

La Escuela Universitaria de Enfermería, según dispone el art. 5 párrafo 1º del R.D. 992/1987, de 3 de Julio, supervisará, el desarrollo por parte de la Unidad docente del programa de formación y coordinará el intercambio técnico entre los distintos componentes de la misma.

Artículo Décimo.-

1.- La formación de Enfermero especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona) obliga simultáneamente, durante un período limitado, que no excederá en ningún caso de cinco años, a recibir una formación y a prestar un trabajo que permita al Enfermero/a aplicar y perfeccionar sus conoci-

mientos y le proporcione una práctica profesional programada y supervisada a fin de alcanzar, de forma progresiva, los conocimientos y la responsabilidad profesional necesarios para ejercer la especialidad de modo eficiente.

2.- Quienes pretendan iniciar esta especialización serán admitidos en una Unidad docente acreditada tras superar una prueba de carácter estatal, que seleccionará a los aspirantes ateniéndose a los principios de mérito y capacidad. La convocatoria de la prueba selectiva se efectuará, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, por el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, y contendrá la oferta de plazas a que se refiere el apartado siguiente.

3.- a) La oferta de plazas de cada convocatoria la elaborará una Comisión, tras oír a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y al Consejo General de Especialidades de Enfermería o, en su caso, al Comité Asesor.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia designados por el Director General de Enseñanza Superior y dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo designados por el Director General de Recursos Humanos y Organización.

- b) La oferta de plazas de las diferentes Unidades docentes acreditadas se elaborará de acuerdo con la capacidad docente de las mismas, las propuestas formuladas por cada Comunidad Autónoma según corresponda, las disponibilidades presupuestarias y la demanda estimada de profesionales de que se trata, así como con los compromisos adquiridos por el Estado español a través de Convenios y Tratados internacionales. En el supuesto de que existieran plazas acreditadas no dotadas económicamente por criterios de planificación o limitaciones presupuestarias, estas podrán ser utilizadas, de acuerdo con lo que se disponga en la correspondiente Orden de convocatoria.

- c) La oferta especificará por separado las plazas de formación a adjudicar en el sector público y aquellas otras financiadas por entidades privadas, que previamente hubieran obtenido la acreditación docente, y cumplan los mismos requisitos que las del sector público, adjudicándose todas ellas por igual sistema.

4.- a) El sistema de selección consistirá en la práctica de un ejercicio de contestaciones múltiples que se realizará ante las Comisiones examinadoras, que se constituirán de forma simultánea en las Comunidades Autónomas. Los aspirantes recibirán una puntuación total obtenida por la suma de la calificación de

dicha prueba y de la asignada a sus méritos académicos y profesionales, según el baremo que señale la Orden de convocatoria.

- b) Será obligatorio para los participantes la prueba selectiva, sin cuyo requisito se les tendrá por no presentados, responder personalmente al cuestionario de preguntas antes indicado, que versarán sobre el contenido de las áreas de enseñanza comprendidas en la Diplomatura de Enfermería, de las que serán calificadas un máximo de 100. La elaboración de los cuestionarios corresponderá a las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Recursos Humanos y Organización.

5.- Los aspirantes deberán estar en posesión de la nacionalidad española o de alguna de las de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea, y del Título de Diplomado en Enfermería o su equivalente reconocido en España conforme a las Directivas Europeas sobre la materia, transpuestas al ordenamiento vigente.

Cuando así se establezca en la Orden de convocatoria, podrán también concurrir a la prueba aquellos solicitantes extranjeros, nacionales de países no miembros de la Comunidad Económica Europea, siempre que exista Convenio de Cooperación Cultural entre España y el país de origen, que estén en posesión del correspondiente título de Diplomado en Enfermería español o extranjero debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

6.- La adjudicación de las plazas, cuya provisión se convoque, se efectuará siguiendo el orden decreciente de mayor a menor puntuación total individual reconocida a cada aspirante en la relación definitiva de resultados, conforme a la solicitud presentada con carácter prioritario por el interesado.

7.- Los aspirantes a los que se hubiese adjudicado plaza, serán dados de alta en el Registro Nacional de Enfermeros Especialistas en Formación que, a estos efectos, se creará en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y deberán tomar posesión de la misma con el carácter de enfermeros especialistas en formación, en los plazos que a tal efecto se señalen; si no lo hicieren, perderán sus derechos.

Los adjudicatorios de plaza, cumplido el trámite anterior, iniciarán en ella el correspondiente programa de formación bajo la dependencia de la Unidad Docente de que se trate para lo que se formalizará con la correspondiente Institución Sanitaria el oportuno contrato de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1982, de 16 de junio sobre prácticas y enseñanzas sanitarias especializadas.



8.- a) No podrá compatibilizarse ni simultanearse la formación de la especialidad de matrona con el seguimiento de otro programa formativo de especialidad diferente o con cualquier otra actividad que suponga incompatibilidad horaria o disminución de las actividades comprendidas en el programa. No podrán interrumpirse los programas formativos ni se permitirá la permuta de plazas entre los aspirantes ni el traslado de Centro, salvo en el supuesto excepcional de revocación de la acreditación de la Unidad docente.

- b) Aquellos aspirantes seleccionados que disfruten de una plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, quedarán en la situación administrativa que corresponda, para poder desempeñar la plaza de formación que les sea adjudicada.

- c) Aquellos aspirantes que no formen parte de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, deberán atenerse a lo acordado en el/los Convenio/os del sector al que pertenezcan, en lo relativo a la separación temporal de su puesto de trabajo.

9.- a) Durante la realización del programa formativo deberán superarse todas las materias que lo componen y cumplirse la totalidad de las horas docentes, teóricas y prácticas. En consecuencia, la evaluación desfavorable o la no presentación, en su caso, a los exámenes y la falta de seguimiento del total de horas en proporción superior al 10 por 100 de cada materia, dará lugar a la calificación de "no apto".

- b) Las circunstancias tales como enfermedad, gestación y aquellas otras que pudieran estimarse como suficientemente justificativas, deberán ponerse en conocimiento del responsable de la Unidad Docente, quien formulará propuestas de interrupción del cómputo de duración del programa de formación o bien de repetición del curso si se considera justificado, a la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia que resolverá previo informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo once.-

El programa formativo tendrá una duración de dos años a tiempo completo y se desarrollará en el transcurso de la jornada laboral establecida en el centro de trabajo que figure en el contrato. Esta jornada laboral, en cómputo anual será de 1.767 horas.

ANEXO

PROGRAMA DE FORMACION

1.- PROPOSITO GENERAL

Formar un especialista en Enfermería Obstétrico Ginecológica (Matrona) que, con una actitud científica y responsable, proporcione una atención integral a la mujer a lo largo de su ciclo reproductivo en relación a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, y recuperación en los procesos patológicos, y a la madre y al hijo en el diagnóstico control y asistencia del embarazo, parto y puerperio normal, así como al nacido sano hasta el 28 día de vida, auxiliándose de los medios clínicos y tecnológicos adecuados.

2.- OBJETIVOS GENERALES

- Detectar precozmente los factores de riesgo así como cualquier desviación de la normalidad en la madre y el hijo durante el embarazo, parto y puerperio, y a lo largo de su ciclo reproductivo, llevando a cabo actividades encaminadas al control y seguimiento de los mismos.

- Participar en la planificación, ejecución y evaluación de actividades docentes, encaminadas a formar, a la matrona en formación, personal de enfermería y otros profesionales de la salud en cualquiera de sus niveles.

- Ofrecer una adecuada educación sanitaria a la mujer, familia y comunidad identificando las necesidades educativas en relación con el ciclo reproductivo y la sexualidad, y llevando a cabo los programas educativos relacionados con las necesidades detectadas.

- Realizar trabajos de investigación, a nivel individual o integrado en grupos multidisciplinarios encaminados a la mejora continua de la actividad profesional y, por tanto, del nivel de salud de la mujer, del recién nacido y su familia.

- Gestionar y administrar en el ámbito de su especialidad los recursos existentes a nivel institucional así como la organización de la atención prestada a la mujer y al recién nacido.

El desarrollo de estos objetivos faculta al Especialista en Enfermería Obstétrica-Ginecológica (Matronas), por lo menos, para acceder y ejercitar las actividades mínimas que se enumeran en el artículo cuarto de la Directiva 80/155/CEE, modificado en el punto 6 por el artículo 25 de la Directiva 89/594/CEE.

Las enseñanzas prácticas que se impartan bajo la vigilancia especializada adecuada, deberán, al menos, cumplir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 27 de la Directiva 89/594/CEE que modifica el apartado B del anexo de la Directiva 80/155/CEE que se relacionan:

- Consultas de mujeres embarazadas que impliquen, por lo menos, cien reconocimientos prenatales.
- Supervisión y cuidado de, por lo menos, cuarenta parturientas.
- El alumno debe llevar a cabo personalmente, por lo menos, cuarenta partos: donde no pueda llegarse a esta cifra por no disponer de suficientes parturientas, podrá reducirse a un mínimo de treinta, a condición de que el alumno participe activamente además en veinte partos.
- Participación activa en los partos de nalga. Donde ésta sea imposible por no haber un número suficiente de partos de nalgas, la práctica deberá realizarse en situaciones simuladas.
- Práctica de la episiotomía e iniciación a la sutura. La iniciación comprenderá una enseñanza teórica y ejercicios clínicos. La práctica de la sutura incluirá la sutura de las episiotomías y los desgarros simples del perineo que pueden realizarse en situaciones simuladas si llegase a ser absolutamente necesario.
- Supervisión y cuidado de cuarenta mujeres de riesgo durante el embarazo, parto o puerperio.
- Supervisión y cuidado, incluido el exámen, de al menos cien puerperas y recién nacidos sanos.
- Observación y cuidado de recién nacidos que necesiten cuidados especiales, incluidos los nacidos a pretérmino, postérmino, así como recién nacidos con peso inferior al normal y recién nacido enfermos.
- Cuidado de mujeres que presentan patologías en los ámbitos de la ginecología y la obstetricia.

- Iniciación a los cuidados en los ámbitos de la Medicina y la Cirugía. La iniciación comprenderá una enseñanza teórica y ejercicios clínicos.

INFORME

La Comisión Académica, en su sesión del día 7 de abril de 1992, asume el informe elaborado al respecto por la Subcomisión de Evaluación de Ciencias Experimentales y de la Salud, que se adjunta, incorporando al mismo las observaciones y enmiendas que a continuación se relacionan y que fueron formuladas por distintos miembros de la Comisión Académica:

1.- El título de la Especialidad debe ser el de “Enfermero Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona)”.

2.- El tiempo de provisionalidad a que hace referencia el artículo 1º del Anteproyecto debería establecerse en un máximo de 2 años.

3.- El artículo 4º debería suprimirse en su totalidad.

4.- El artículo 5º, en su segundo párrafo, debería ser complementado con el siguiente inciso final: “Estas condiciones se establecerán en un plazo no superior a un año, contado a partir de la publicación de la presente orden”.

5.- En el proceso de auditoría de las Unidades Docentes acreditadas sería necesaria una mayor participación del Ministerio de Educación y Ciencia. Por esta razón se propone la modificación del artículo 7º, introduciendo en la cuarta línea, y después de la referencia al Ministerio de Sanidad y Consumo, la expresión “y del Ministerio de Educación y Ciencia”.

6.- En el apartado de Objetivos Generales, se sugiere la modificación de los párrafos 3º y 4º en el siguiente sentido: en el párrafo 3º incorporar una referencia al “climaterio” después de la expresión “ciclo reproductivo”; y en el párrafo 4º suprimir la expresión “y, por tanto, del nivel de salud de la mujer, del recién nacido y su familia”.

7.- Se sugiere modificar la redacción del nuevo segundo párrafo al artº 5º propuesto en el informe de la Subcomisión (ap. 3) en el siguiente sentido: “la

creación de dichas Unidades docentes podrá ser promovida por las Instituciones Sanitarias, por las Universidades o conjuntamente por ambas partes, a través...”

8.- Se sugiere que bien en el artº 10 del Proyecto de Orden, bien como Disposición Transitoria, se contenga una previsión del siguiente tenor: “la adjudicación de las plazas se realizará por la Administración Autonómica en su caso competente, con las garantías que los Ministerios de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia consideren oportuno establecer”.

9.- Se propone por último, incorporar al ap. 3 del Anexo (Cuadro de materias formativas) las siguientes áreas de conocimiento:

- A la materia “Educación para la Salud de la mujer”, el área de conocimiento “Medicina Preventiva y Salud Pública”.

- A la materia “Enfermería Maternal y del Recién Nacido I”, las áreas de conocimiento “Obstetricia y Ginecología”, “Pediatría” y “Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico”.

- A la materia “Enfermería Maternal y del Recién Nacido II”, las áreas de conocimiento “Pediatría” y “Psiquiatría”.

- A la materia “Enfermería de la Mujer y la Familia”, las áreas de conocimiento “Obstetricia y Ginecología” y “Genética”.



INFORME DE LA SUBCOMISION DE EVALUACION DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD AL ANTEPROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA CON CARACTER PROVISIONAL EL PROGRAMA DE FORMACION Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS DE LAS UNIDADES DOCENTES PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE ENFERMERO ESPECIALISTA EN ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLOGICA (MATRONA).

La Subcomisión de Evaluación de Ciencias Experimentales y de la Salud, en su sesión del pasado 9 de marzo de 1991, con la asistencia de los miembros

que la margen se relacionan, analizó el Anteproyecto de Orden arriba reseñado y que ha sido remitido, para informe, por la Dirección General de Enseñanza Superior.

El R. D. 992/1987, de 3 de julio, por el que se regula la obtención del título de Enfermero Especialista, autoriza en su Disposición Transitoria Cuarta al Ministerio de Educación y Ciencia (y en tanto no se constituya el Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería) para el establecimiento, con carácter provisional, de los Programas de Formación de las Especialidades de Enfermería. Asimismo, encomienda a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo el establecimiento de los requisitos que deben reunir las Unidades docentes para impartir la Especialidad de que se trate, así como el establecimiento de los criterios de Selección y el sistema de acceso a la formación de Enfermero Especialista.

Todo ello es, por lo que se refiere a la Especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica, lo que se aborda en el Anteproyecto de Orden de referencia.

La presente normativa se ajusta de modo general a lo previsto en el Real Decreto antes mencionado, así como a lo dispuesto en el R. D. 1017/1991, de 28 de junio, por el que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva Comunitaria sobre reconocimiento del título de Matrona.

Conviene, sin embargo, formular algunas observaciones parciales:

1.- En primer lugar, tanto en el título como en diversos artículos de la Orden se denomina Matrona, entre paréntesis, al especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica, recogiendo con ello la denominación establecida por el R. D. 992/1987, de 27 de junio.

El R. D. 1017/1991, de 28 de junio, sin embargo, incorpora en todos los casos la denominación de asistente obstétrico junto a la de matrona. Quizás sería pertinente modificar en este sentido la denominación oficial, recogiendo también la mención de asistente obstétrico.

2.- Se corrige el error material contenido en el segundo párrafo de la Exposición de Motivos: no es en el artº 9, sino en el artº 11, del R. D. 992/87, donde se menciona el Consejo Nacional de Especialidades de Enfermería.

Asimismo, se subsana el error del artº 10,3, a) y se sustituye la expresión "Consejo General" por "Consejo Nacional".

En esta misma línea, en el 2º párrafo del artº 6 se sustituye la expresión “por el Comité Asesor” por “del Comité Asesor” y se completa la referencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización con la mención, a continuación, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.- Entre las observaciones de fondo formuladas por la Subcomisión, destaca, en primer lugar, la conveniencia de que la Orden prevea expresamente la posibilidad de que Unidades docentes no pertenecientes a la red pública se incorporen, asimismo, al sistema. Dicha posibilidad es factible, de conformidad con lo previsto en el artº 5º del R. D. 992/1987, de 3 de julio, y se trata ahora de explicitarla, expresamente, en la Orden.

A tales efectos, se sugiere la incorporación, tras el primer párrafo del artº 5º, de un segundo párrafo del siguiente tenor literal: “La creación de dichas Unidades docentes podrá ser promovida por las Instituciones Sanitarias o por las Universidades, a través de los correspondientes Convenios suscritos con Entidades de carácter público o privado que, en todo caso, deberán cumplir los requisitos previstos en la presente Orden”.

Consecuentemente, y considerando, por otro lado, que la personalidad jurídica no se predica de la Escuela Universitaria sino de la Universidad, el primer párrafo del artº 6º debería quedar redactado de la siguiente manera: “La Entidad titular de la Universidad docente solicitará la acreditación de ésta a través de la correspondiente Universidad a la que pertenezca la Escuela Universitaria de Enfermería que haya de coordinarla y supervisarla”. De esta forma la titularidad de las Unidades docentes no queda únicamente limitada al ámbito de las Instituciones Sanitarias.

4.- No se acaba de entender la referencia en el artº 10 al período máximo de 5 años de formación en Enfermería Obstétrico-Ginecológica, cuando en el artº 11 se señala que el programa de formación tendrá una duración de 2 años. Si con ello se está estableciendo un régimen flexible de permanencia, dicha previsión debería suprimirse, entendiendo la Subcomisión que la duración de dos años a tiempo completo del programa formativo (artº 11) debe constituir tanto el límite mínimo como el máximo del período de formación.

5.- El Anexo de la Orden (Programa de Formación) distingue entre: 1. Propósito general; 2. Objetivos generales; y 3. Cuadro de materias formativas.

Al margen de que la palabra “propósito” no es quizás la más adecuada en un programa docente, tampoco parece muy clara la diferencia entre el propósito general y los objetivos generales. Dado que éstos no parecen ser sino concre-

ciones de aquél separadas en campos temáticos, podrían incorporarse ambos números 1 y 2 en uno sólo, cambiando la denominación del epígrafe.

Por otro lado, los distintos apartados de las páginas y (incluidos en el epígrafe "Objetivos generales") no son en realidad objetivos sino condiciones de formación en su modalidad práctica y clínica. La denominación del epígrafe 2 debería modificarse en este sentido.

6.- Por último, merece examinarse con atención si el Cuadro de materias formativas (epígrafe 3 del Anexo) recoge todas las enseñanzas previstas en el Anexo II, a) del R. D. 1017/1991, de 28 de junio. alguna de las materias básicas previstas en dicho Anexo podrían no estar suficiente recogidas en la Orden.

Asimismo, debería procederse a una revisión de las áreas de conocimiento que se relacionan, pues existen algunas omisiones importantes, como son, entre otras, las de las áreas de Pediatría y de Obstetricia y Ginecología.



PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE CONVALIDACION DE LA ESPECIALIDAD DE PODOLOGIA PARA AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS POR EL TITULO UNIVERSITARIO DE DIPLOMADO EN PODOLOGIA

***Sesión de la Comisión Académica de 25 de junio de 1992**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en primer ciclo uni-

versitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las directrices generales propias de los correspondientes planes de estudio, prevé que quienes se encuentren en posesión del Diploma de Podólogo expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia y deseen obtener el título de Diplomado en Podología a que se refiere el artículo 2º de dicho Real Decreto, deberán cumplir los requisitos que a tal fin se fijan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Es preciso, por tanto, determinar los requisitos que permitan a los indicados titulados, ejercer la facultad que se les reconoce, en cuanto a la obtención del título de diplomado en Podología y consiguientemente, adquirir los derechos propios de dicho título, para lo cual, teniendo en cuenta las diversas titulaciones que han permitido la obtención de los diplomas de Podólogos, se han ponderado la carga académica que viene a representar tales diplomas, de forma que su valoración, en unos casos automática y en otros ajustada a unos criterios objetivos, asimismo reglados, determinará la vía de obtención del título antes citado.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades,

ESTE MINISTERIO ha dispuesto:

Primero.- Quienes poseyendo el título de Ayudante Técnico Sanitario o el de Practicante, estén además en posesión del diploma de Podólogo, obtenido conforme al Decreto 727/1.962, de 29 de marzo, obtendrán por convalidación, el título universitario de Diplomado en Podología, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.- Presentación y evaluación positiva de su currículum académico y profesional en el campo de la Podología, ante la Comisión constituida al efecto, prevista en la disposición cuarta.

La Comisión, tras evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios que se incluyen en el anexo, resolverá con propuesta de otorgamiento del título o, en otro caso, con la exigencia de superación por los interesados del requisito que a continuación se establece.

2.- Quienes no obtengan evaluación positiva deberán presentar un trabajo original sobre tema de su elección y correspondiente a una de las áreas establecidas en las directrices generales propias de los planes de estudios de Podología, en el que necesariamente se expondrán los objetivos del mismo, procedimientos o trabajos aplicados y conclusiones obtenidas, así como las fuentes utilizadas.

Los interesados registrarán el tema de su trabajo en la UNED, que organizará en su seno los mecanismos necesarios para la tutela de los correspondientes trabajos y autorizará, en su caso, su presentación a efectos de su valoración final

que, de ser favorable, dará derecho a la obtención del título de Diplomado en Podología.

Segundo.- Se entenderán cumplidos los correspondientes requisitos y obtendrán el título de Diplomado en Podología, quienes estando en posesión de las titulaciones a que se refiere el párrafo primero de la disposición primera, acrediten estar en una de las siguientes circunstancias:

1º.- Estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería.

2º.- Estar en posesión del título correspondiente a los estudios de C.O.U. o equivalente a efectos académicos.

3º.- Haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

4º.- Haber ejercido profesionalmente como Podólogo durante más de diez años, certificado por los Colegios Profesionales correspondientes.

Tercero.- 1. Se constituirá una Comisión, al menos, en el seno de la UNED, que valorará los méritos alegados y los trabajos previstos respectivamente en los números 1 y 2 de la disposición primera, proponiendo a la UNED la expedición del título de Diplomado en Podología cuando la evaluación sea positiva; a tal fin, la UNED establecerá los criterios de evaluación oportunos.

2. Dicha Comisión o Comisiones serán convocadas por la UNED y estarán constituidas por cinco miembros, Profesores de Universidad, de áreas correspondientes a las establecidas en las directrices generales propias de los planes de estudio de Podología, nombrados por el rector de la UNED. En todo caso, la presidencia de las mismas corresponderá a un Profesor de dicha Universidad.

Cuarto.- Los interesados a que se refieren las disposiciones primera y segunda, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, podrán solicitar de la UNED la expedición del título de Diplomado en Podología. En los títulos que se expidan se hará constar que se han obtenido de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por la UNED se arbitrarán los procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, debiendo establecer durante el plazo de cinco años, a contar de la publicación de la misma, al menos una convocatoria anual para lo señalado en la disposición primera, dos.

En las sucesivas convocatorias para la evaluación de los currícula y realización de los trabajos a que se refiere la disposición primera, la UNED podrá limitar el número de solicitudes adecuándolo a la programación de la actuación de la Comisión evaluadora y de tutela de sus trabajos.

Segunda.- Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

ANEXO

- Antigüedad profesional
- Ejercicio de docencia en Escuelas de Podología.
- Publicaciones.
- Participación activa acreditada en Congresos, Conferencias y Simposios.-
Cursillos de especialización, actualización y perfeccionamiento profesional en el campo de la Podología.
- Conferencias pronunciadas o ponencias presentadas en actos celebrados en relación con la Podología.
- Otros méritos, estudios y actividades.

INFORME

La presente Disposición es consecuencia de la previsión contenida en la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 649/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el título de Diplomado en Podología, en cuya virtud se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para establecer los requisitos que deben cumplir quienes se encuentren en posesión del Diploma de Podólogo expedido por el MEC y deseen obtener el título de Diplomado en Podología.

El Proyecto de Orden recoge para este supuesto los mismos criterios y previsiones adoptados por O.M. de 28 de mayo de 1986 para la convalidación de la especialidad de Fisioterapia por el correspondiente título de Diplomado.

No se hace referencia, en cambio, en la Exposición de Motivos, al necesario informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, que se entiende debe ser oído, como lo fue en la mencionada Orden reguladora de la convalidación de estudios de Fisioterapia.

Con esta observación, el Proyecto de Orden se informa favorablemente.

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE CONTRATACION DE AYUDANTES EN UNIVERSIDADES PUBLICAS

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

En el presente curso académico finaliza la vigencia de numerosos contratos de Ayudantes, celebrados al amparo del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, modificado y completado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, y renovados con las limitaciones temporales establecidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

No obstante, como el Gobierno ha decidido elevar a las Cortes Generales un proyecto de ley de actualización de la mencionada Ley Orgánica, en el que se contempla la posibilidad de prórroga de los indicados contratos para poder adecuarlos a las nuevas categorías que se establecen para los Ayudantes, dentro de un nuevo régimen jurídico que imprima un fuerte impulso a dicha figura, soporte básico de la carrera universitaria, y en el que la duración de los contratos es mayor a la actualmente prevista en la repetida Ley Orgánica, parece procedente autorizar a las Universidades para que puedan prorrogar, para el próximo curso académico 1.992-1.993, los contratos renovados de Ayudantes que finalicen su vigencia en el presente curso académico.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.

DISPONGO

Artículo único. Uno. Se autoriza a las Universidades para que los contratos de Ayudantes, suscritos al amparo del Real Decreto 898/1.985, de 30 de abril, modificado por el Real Decreto 1200/1.986, de 13 de junio, y renovados de acuerdo con las previsiones del artículo 34 de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, cuya vigencia finaliza en el presente curso académico, pueden ser prorrogados, con la conformidad de los interesados, para el próximo curso académico 1.992-1.993.

Dos. De las referidas prórrogas se dará cuenta, por el Rector de la Universidad, a los órganos a que se refiere el artículo 20.8 del Real Decreto citado, a los efectos allí previstos.

INFORME

EL Proyecto de Real Decreto que se informa pretende evitar distorsiones en la actividad académica universitaria, mientras se estructura la nueva regulación jurídica del personal docente contratado.

En consecuencia, se trata de una normativa de carácter transitorio y que viene a solucionar problemas perentorios en las Universidades.

Se informa de modo favorable el texto remitido.



PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE CONTRATACION DE PROFESORES ASOCIADOS EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS.

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El debate llevado a cabo en el seno del Consejo de Universidades ha permitido ir comprobando la necesidad de efectuar modificaciones en la normativa que confluye en la regulación del profesorado universitario, especialmente en la que se refiere a los profesores asociados, para devolver a esta figura su sentido original.

En esta línea se encontraba el proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma universitaria, que se ha venido tramitando en las Cortes Generales, hasta la disolución de las mismas en virtud del Real Decreto 534/1.993, de 12 de abril.

Ante la imposibilidad de que puedan llevarse a cabo las modificaciones antes citadas con anterioridad al ya próximo curso académico 1.993-1.994 y ante la necesidad de evitar distorsiones en la actividad académica de las Universidades durante el tiempo en que se estima que podría quedar estructurada la nueva y necesaria regulación jurídica del personal docente contratado de las mismas, resulta obligado abrir un período transitorio durante el cual las Universidades puedan, de conformidad con la normativa vigente, contratar profesores asocia-

dos con dedicación a tiempo completo, de entre aquéllos cuyos contratos finalicen su vigencia con dicha dedicación y que, en otro caso, sólo podrían continuar su docencia bajo el régimen de dedicación a tiempo parcial, por aplicación de la normativa antes citada.

Con ello, las Universidades podrán culminar el proceso de adecuación, elaboración y aprobación de los distintos planes de estudios en que se encuentran inmersas y en el que han de orientar sus plantillas de profesorado y los más cualificados profesores asociados podrán continuar plenamente dedicados a la Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único. Uno. A los profesores asociados contratados en régimen de dedicación a tiempo completo, cuyos contratos finalicen su vigencia en el presente curso académico, se les podrá extender por las Universidades, de acuerdo con la normativa vigente y con la conformidad de los interesados, nuevos contratos anuales de profesores asociados, durante los próximos cursos 1.993-1.994 y 1.994-1.995, excepcionalmente con el mismo régimen de dedicación que vienen desempeñando.

Dos. A los profesores asociados contratados en régimen de dedicación a tiempo completo, cuyos contratos finalicen su vigencia a la terminación del curso académico 1.993-1.994, se les podrá extender por las Universidades, de acuerdo con la normativa vigente y con la conformidad de los interesados, nuevos contratos de profesores asociados, hasta la finalización del curso 1.994-1.995, excepcionalmente con el mismo régimen de dedicación y una vez valoradas tales circunstancias por las Universidades.

Tres. De los contratos que se extiendan de acuerdo con el presente Real Decreto se dará cuenta, por el Rector de la Universidad, a los órganos a que se refiere el artículo 20.8 del Real Decreto 898/1.985, de 30 de abril, modificado y completado por el Real Decreto 1200/1.986, de 13 de junio.

Disposición final. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

INFORME

Se informa de modo favorable el proyecto de Real decreto



PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1086/1989, DE 28 DE AGOSTO, SOBRE RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO.

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Mediante el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, se estableció un mecanismo para incentivar de forma individualizada la labor docente e investigadora de los funcionarios docentes de las Universidades.

Las sucesivas evaluaciones que se han ido realizando, tanto en la actividad docente como en la investigadora, han puesto de relieve la conveniencia de que se introduzcan en el indicado Real Decreto determinadas modificaciones tendentes a favorecer la movilidad del profesorado universitario, con objeto de propiciar la formación de equipos de alta calidad científica.

Por otra parte se considera oportuno precisar el alcance de determinadas normas a fin de asegurar la aplicación uniforme de las mismas por todos los órganos encargados de llevar a cabo las oportunas evaluaciones tanto de la actividad docente como de la investigadora.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, y de la Comisión Interministerial de Retribuciones y Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en la reunión del día

DISPONGO:

Artículo primero.-

Se modifica el Artículo 2º, número 5.1 y la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2º, 5.1.- No se podrá obtener el derecho a ser evaluado hasta que transcurra un período de dos años desde que el Profesor haya accedido por primera vez a un Cuerpo docente universitario, sin que esta circunstancia afecte al cómputo de los períodos de tiempo necesarios para someterse a las evaluaciones a que se hace referencia en los artículos 2º.3.c.), y 2º.4.1.”

“Disposición Transitoria Tercera.- El componente del complemento específico por méritos docentes y el complemento de productividad que procedan por el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1988 surtirán efectos económicos a partir del 1 de abril de 1989 y 1 de enero de 1990, respectivamente, en las cuantías que resulten por aplicación de lo previsto en el presente Real Decreto y su determinación se efectuará a través de una sola evaluación para la actividad docente y otra para la investigadora en las que se considerará el total del periodo evaluado como prestado en el Cuerpo al que pertenezca el Profesor en el momento de finalizar el último tramo sometido a la evaluación única, sin que, en ningún caso la cuantía resultante pueda exceder del límite establecido en el artículo 2º,5.9 del presente Real Decreto. Si el periodo a evaluar correspondiese íntegramente a una época en que el solicitante no era aún funcionario, el tramo o tramos se considerarán como prestados en el Cuerpo en que hubiese ingresado al inicio de su carrera como funcionario”.

Artículo segundo.-

Queda sin contenido el artículo 2º, número 5.4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Artículo tercero.-

Se incorpora al Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario la Disposición Adicional siguiente:

“Décima.- Los funcionarios de carrera de las Escalas de Profesores de Investigación, investigadores científicos, y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que, ingresen en un Cuerpo docente universitario tendrán derecho a las evaluaciones reguladas en este Real Decreto, desde el momento en que hayan transcurrido dos años desde su toma de posesión como funcionarios en las Escalas a que se ha hecho referencia”.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

INFORME DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Se informa de modo favorable el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitarios.



PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE PRORROGA DE CONTRATO DE PROFESORES ASOCIADOS

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Como consecuencia de la reforma en curso de las enseñanzas universitarias, se han promulgado numerosos Reales Decretos estableciendo, en algunos casos, nuevas titulaciones oficiales y, en todos ellos, nuevas directrices generales propias de los diversos planes de estudios, que pueden tener incidencia en diversos aspectos del profesorado universitario. Asimismo, al estar pendiente de ser cubierta, en su totalidad, la Plantilla de Profesores de cada Universidad, se hace necesario que las mismas puedan prorrogar la contratación del Profesorado asociado, realizada al amparo del Real Decreto 1105/1990 de 7 de

septiembre, para los dos próximos cursos académicos, plazo en el que se espera culmine la fase inicial de la indicada reforma, y excepcionalmente con la misma dedicación a tiempo completo que vienen desempeñando.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.

DISPONGO

Artículo único.- Uno. Se autoriza a las Universidades, para que los contratos de Profesores asociados, suscritos al amparo de la autorización concedida por el Real Decreto 1105/1990 de 7 de septiembre, puedan ser prorrogados, para los dos próximos cursos académicos 1991-1992 y 1991-1993, de acuerdo con la normativa vigente y con la conformidad de los interesados, excepcionalmente con el mismo régimen de dedicación a tiempo completo que vienen desempeñando.

Dos. De las referidas prórrogas, se dará cuenta, por el Rector de la Universidad, a los órganos a que se refiere el apartado B del antes citado Real Decreto, a los efectos allí previstos.

INFORME

La Comisión Académica acuerda informar de modo favorable el Proyecto de Real Decreto sobre prórroga de contrato de Profesores Asociados, con las siguientes observaciones:

- Ampliar el criterio de prórroga de Profesores Asociados a tiempo completo, para aquellos que cumplan en 1991 tres años de contrato.
- Que en el texto se hable de nuevo contrato y no de prórroga, suprimiendo asimismo la referencia de conformidad de los interesados.



ORDEN SOBRE ADSCRIPCION DE CENTROS A UNIVERSIDADES PUBLICAS DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y AUTORIZACION DE LOS EXTRANJEROS DE LA MISMA COMPETENCIA

Sesión de la Comisión Académica de 14 de abril de 1993

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, estableció unos requisitos mínimos para la creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, los cuales constituyen las condiciones básicas indispensables que deben garantizar la calidad de la docencia e investigación pública de la enseñanza superior.

Para garantizar el cumplimiento de los fines indicados, la citada norma encomienda a la Administración competente la aprobación de la adscripción a Universidades públicas de centros de titularidad pública o privada y la ampliación de sus enseñanzas, así como la autorización de la puesta en funcionamiento de los referidos centros o enseñanzas, previa comprobación del cumplimiento por parte de los titulares de los requisitos exigidos en la misma y de los compromisos adquiridos en el expediente de adscripción.

Igualmente, establece un marco jurídico mínimo al que puede acogerse, en sus relaciones con dicha Administración, los titulares de centros extranjeros que deseen establecerse en España para impartir, conforme a sistemas vigentes en otros países, enseñanzas de nivel universitario, homologables o no a los títulos oficiales españoles, otorgando a la misma, en el primer caso, la competencia para la aprobación de la adscripción a la correspondiente Universidad pública y, en el segundo, para la autorización de dichos centros y la determinación, en uno y otro caso, de las condiciones generales de dichas autorizaciones.

Por todo ello, para el mejor desempeño de las competencias antes indicadas y teniendo en cuenta que el mencionado Real Decreto contiene normas que, por su propia naturaleza, requieren un desarrollo más pormenorizado, la presente Orden establece las necesarias para la tramitación de los expedientes de adscripción a Universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado de centros de titularidad pública o privada, tanto españoles como extranjeros, y de los de ampliación de sus enseñanzas. Igualmente, señala el procedimiento para la autorización de centros extranjeros no radicados en Comunidades Autónomas con competencias en materia de enseñanza superior, que impartan enseñanzas no homologables a títulos oficiales españoles, y la determinación de las condiciones generales de dicha autorización, para lo que señala la información y justificaciones que, a tal efecto, deben aportarse.

En su virtud, y en base a la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, previo informe del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero. Ambito de aplicación

La tramitación de los expedientes de adscripción a Universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado de centros universitarios en los que se vayan a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, u homologables a ellos en el caso de centros extranjeros que impartan enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, la ampliación de las enseñanzas en unos u otros, así como la autorización de los indicados centros extranjeros cuando impartan enseñanzas de nivel universitario, de cualquier modalidad, no conducentes a la obtención de títulos homologables a los oficiales españoles, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, y en la presente Orden.

ADSCRIPCION DE CENTROS UNIVERSITARIOS A UNIVERSIDADES PUBLICAS

Segundo. Expendiente de adscripción

Uno. El expediente de adscripción de un centro universitario a una Universidad pública de competencia de la Administración General del Estado

requerirá la celebración de un convenio de adscripción entre la citada Universidad y el titular del centro, de acuerdo con las previsiones de los Estatutos de aquélla y sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril.

Dos. La propuesta de aprobación de la adscripción a que se refiere el apartado anterior, acordada por el Consejo Social de una Universidad en el expediente incoado ante la misma por la persona física o jurídica titular del centro, una vez suscrito el correspondiente convenio y cumplidos los trámites intrauniversitarios procedentes, será remitida al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Enseñanza Superior) acompañada de los siguientes documentos y justificaciones.

a) Certificación del acuerdo del Consejo Social de la Universidad sobre la adscripción del centro de que se trate.

b) Convenio de adscripción.

c) Personalidad de los promotores. Acreditada con cualquiera de los medios de prueba admisibles en Derecho y completada con certificación en la que se justifique que quién haya iniciado el procedimiento está autorizado para ello por acuerdo del titular.

En caso de que el titular sea una persona jurídica habrán de acompañarse los Estatutos de la misma.

Las Instituciones y Asociaciones confesionales acreditarán su personalidad y capacidad de acuerdo con la legislación vigente.

d) Enseñanzas a impartir y número de puestos escolares. Justificación de las enseñanzas que pretendan impartirse en el centro adscrito, en el marco de la programación general de la enseñanza en su nivel superior y cuyo número habrá de ser siempre inferior a ocho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, con indicación del curso académico en que, de aprobarse la adscripción, darán comienzo sus actividades y el calendario para la implantación completa de las distintas enseñanzas. Se expresará igualmente el número total de puestos escolares que pretenden cubrirse, curso a curso, hasta alcanzar el pleno rendimiento (Anexo I).

Se adjudicará una memoria justificativa en la que se tengan en cuenta

los datos demográficos, con expresión de la evolución de la población y demanda de las titulaciones a impartir y oferta actual de dichos estudios.

e) Investigación. Justificación de los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas que guarden relación con las enseñanzas a impartir en el centro adscrito, así como las estructuras específicas que aseguren tales objetivos.

f) Profesorado. Justificación de la plantilla de profesorado con que contará el centro adscrito cuando alcance el pleno rendimiento, indicando el número de los que dispondrá cada curso, desde el comienzo de sus actividades, precisando la ratio alumno-profesorado y las titulaciones de dichos profesores y su régimen de dedicación, teniendo en cuenta que, en tanto no se implanten totalmente cada uno de los centros de estudios universitarios, el porcentaje establecido en el artículo 7 del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, se entenderá referido a la totalidad del personal docente que, por aplicación de la relación establecida en el artículo 6º del mismo Real Decreto, resulte exigible para la impartición del curso o cursos del correspondiente ciclo en vías de implantación.

g) Personal de Administración y Servicios. Justificación de la plantilla de personal de Administración y Servicios al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas.

h) Edificios e instalaciones. Memoria justificativa de los edificios e instalaciones del centro, existentes y proyectados, con indicación en este último caso del plazo de ejecución, para el desarrollo de sus actividades hasta la implantación total de las enseñanzas. En todo caso, se especificarán sus espacios y superficies, en el marco de lo establecido en el anexo al Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril (Anexos III y IV), y se justificará la titularidad jurídica sobre los mismos.

Se adjuntará la oportuna certificación de las autoridades competentes en relación con la incidencia del centro en el entorno geográfico donde se ubique, a la vista de la normativa vigente en materia de planificación urbanística.

i) Normas de organización y funcionamiento. Acreditación de que las normas de organización y funcionamiento por las que han de regirse las actividades del centro adscrito, que habrán de adjuntarse, sean conformes con los principios constitucionales y respeten y garanticen, de forma plena y efectiva, el principio constitucional de libertad académica que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

j) Tiempo de funcionamiento. Compromiso de mantener en funcionamiento el centro adscrito durante el tiempo de duración del convenio de adscripción, que en ningún caso será inferior al período mínimo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en él.

k) Estudio académico. Se aportarán los estudios económicos básicos que aseguren la viabilidad del proyecto dentro de las previsiones del Real Decreto 557/1.991, incluyendo, entre otras partidas, en su caso, las que aseguren la inversión en el equipamiento necesario, los objetivos y programas de investigación a que se refiere la letra e) anterior y un porcentaje dedicado a becas y ayudas al estudio e investigación, en las que se tendrán en cuenta los requisitos académicos de los alumnos, así como sus condiciones socioeconómicas.

En dichos estudios se evaluarán con la máxima aproximación los ingresos y gastos del centro adscrito, detallándolos por anualidades desde el comienzo de las actividades hasta su pleno rendimiento.

l) Financiación. Se especificarán los recursos y se aportarán las garantías financieras que aseguren la financiación económica a que se refiere la letra anterior (avales, patrimoniales, hipotecarias, etc).

ll) Planes de estudios. De las enseñanzas a impartir en el centro adscrito, conducentes a la obtención de los títulos oficiales a homologar por el Gobierno. Los citados planes de estudios serán los acordados en el convenio de adscripción que, en todo caso, están ajustados a las correspondientes directrices generales propias.

Tres. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en los tratados o convenios suscritos por España y, en su defecto, del principio de reciprocidad, la propuesta de aprobación de la adscripción de un centro universitario extranjero que imparta enseñanzas homologables a títulos oficiales españoles, acordada por el Consejo Social de una Universidad, en base al expediente antes mencionado, será remitida al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Enseñanza Superior), acompañada de la documentación señalada en las letras a) a l) del apartado anterior, y de los planes de estudios de las enseñanzas a impartir en el centro.

A la citada documentación, deberá unirse una certificación expedida al efecto por la representación diplomática acreditada en España del país conforme a cuyo sistema educativo se hayan de impartir las enseñanzas, acreditativa de los

extremos a que se refiere el artículo 18.1.b) del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, y en la que se especifique si la Universidad de la que dependa el centro o campus cuya adscripción se solicita y este último, cuentan con la oportuna acreditación de las autoridades competentes para inspeccionar y acreditar Universidades o de los organismos designados al efecto por aquéllas, debidamente actualizada.

El convenio de adscripción incluirá aspectos relativos a la estructura y métodos a que deberá sujetarse el centro y, en su caso, los acordados en relación con la inspección del mismo.

Cuatro. Los documentos a que se refieren los apartados anteriores deberán presentarse, en su caso, legalizados por la vía diplomática o mediante la apostilla del Convenio de la Haya e ir acompañados de la correspondiente traducción al castellano.

Tercero. Aprobación de la adscripción.

Uno. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a la vista del expediente de adscripción presentado, se valorará la adecuación del centro a los artículos 6 a 9 del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril y el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el mismo.

En su caso, comunicará a la Universidad la necesidad de que, por parte del titular del centro, se complete la documentación o información facilitada, o se efectúen las oportunas adaptaciones en el expediente. Este requerimiento dejará en suspenso el plazo a que se refiere el apartado tres siguiente.

Una vez completado el expediente y efectuadas en el mismo las adaptaciones señaladas, se remitirá al Consejo de Universidades para que emita el oportuno informe sobre el mismo y sobre los planes de estudios de las enseñanzas a impartir en el centro.

Emitido el indicado informe, por el Ministro de Educación y Ciencia se elevará al Gobierno el correspondiente proyecto de Real Decreto de aprobación de la adscripción de centro a la Universidad pública de que se trate, así como de homologación del título oficial a que conduzcan las enseñanzas a impartir en el mismo. En él, se señalará el plazo en el que deberán cumplirse los compromisos adquiridos en el expediente de adscripción.

Dos. Para la aprobación por parte del Gobierno de la adscripción a una Universidad de centros universitarios extranjeros que impartan enseñanzas homologables a títulos oficiales españoles, así como del convenio suscrito al efecto, además de lo señalado en el apartado anterior será preciso el previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la conveniencia de la adscripción basada en la existencia de tratados o convenios internacionales suscritos por España y, en su defecto, en el principio de reciprocidad .

Tres. El plazo para la aprobación de la adscripción a que se refieren los dos apartados anteriores no podrá ser superior a seis meses desde la fecha de la presentación en el Ministerio de Educación y Ciencia de la propuesta formulada por el Consejo Social de la correspondiente Universidad.

Transcurrido el mismo se entenderá desestimada la propuesta.

Cuarto. Puesta en funcionamiento.

Uno. El titular del centro adscrito, una vez cumplidos los compromisos y exigencias a que se refieren las disposiciones anteriores, solicitará del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la correspondiente Universidad, la preceptiva autorización para la puesta en funcionamiento del mismo. Esta se remitirá por la Universidad junto con su informe, al indicado departamento (Dirección General de Enseñanza Superior).

Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo señalado por el Gobierno en el Real Decreto de adscripción. En otro caso, caducará dicha autorización.

Dos. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se realizarán las inspecciones pertinentes a fin de comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el titular del centro adscrito y de los requisitos exigidos por el Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril.

En su caso, requerirá al titular del centro para que efectúe las oportunas adaptaciones para la correcta adecuación del mismo a lo señalado en el párrafo anterior. Este requerimiento, del que se dará traslado a la correspondiente Universidad, dejará en suspenso el plazo a que se refiere el apartado tres siguiente.

Una vez efectuadas las adaptaciones señaladas, por el Ministro de Educación y Ciencia, previo informe de la Universidad, será autorizada la puesta en funcio-

namiento del centro adscrito de que se trate. En otro caso, será denegada la autorización, en cuyo caso y una vez sea firme dicha denegación, caducará la autorización de adscripción.

Tres. El plazo para la autorización de la puesta en funcionamiento del centro no podrá ser superior a seis meses desde la fecha de la presentación de la solicitud efectuada por el titular.

Transcurrido el mismo, se entenderá desestimada la solicitud de autorización para la puesta en funcionamiento del centro.

Quinto. Revocación de la adscripción .

Uno. Corresponde a la Universidad, sin perjuicio de la Alta Inspección del Estado inspeccionar el cumplimiento de las normas que sean de aplicación al centro adscrito y de las obligaciones que tenga asumidas. El titular del centro facilitará a la Universidad la documentación que, a ese exclusivo efecto, le sea requerida, así como el acceso a sus instalaciones.

Dos. Si con posterioridad al inicio de sus actividades, la Universidad apreciara que el centro adscrito incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico y en especial por el Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, y los compromisos adquiridos en el expediente de adscripción por causas imputable al titular del mismo, requerirá a éste la regularización en plazo de su situación. Transcurrido el mismo sin que haya sido atendido el requerimiento, el Consejo Social de la Universidad lo comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia que, previa audiencia del titular y del Consejo de Universidades, elevará al Gobierno el oportuno proyecto de Real Decreto por el que se revoque la autorización de la adscripción y la homologación de los títulos correspondientes.

Sexto. Cese de actividades.

El cese voluntario de actividades de un centro adscrito requerirá la necesaria autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo Social de la Universidad correspondiente, que se otorgará siempre que se respete el compromiso a que se refiere la letra j), del apartado dos, de la disposición segunda de la presente Orden.

En todo caso, y en ausencia de compromiso específico previsto en el convenio de adscripción, se considerará que el tiempo mínimo al que hace referencia

el párrafo anterior es el que resulta de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudios modificados al que se refiere el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1.987, de 27 de noviembre.

AMPLIACION DE ENSEÑANZAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A UNIVERSIDADES PUBLICAS

Séptimo.-Autorización de la ampliación de enseñanzas

Para la ampliación de enseñanzas en centros universitarios adscritos se seguirán los mismos trámites previstos para la adscripción de centros, con las particularidades siguientes:

a) En el caso de centros adscritos españoles no podrá autorizarse la ampliación de sus enseñanzas cuando el número de las que ya se impartan o se vayan a impartir en el mismo, o en el conjunto de los centros adscritos a las Universidades de que se trate, pertenecientes a un mismo titular, conduzcan a un número de títulos oficiales igual o superior al fijado como mínimo en el artículo 5.1 del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril.

b) Los requisitos mínimos señalados en los artículos 6 a 9 del citado Real Decreto serán justificados y valorados en función del conjunto de enseñanzas que se impartan y se vayan a impartir en el centro adscrito de que se trate.

c) Se presentarán los mismos documentos y justificaciones, con excepción del señalado con la letra c), del apartado dos, de la disposición segunda de la presente Orden.

AUTORIZACION DE CENTROS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS NO ADSCRITOS A UNIVERSIDADES PUBLICAS.

Octavo. Expediente de autorización

Uno. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en los tratados o convenios suscritos por España y, en su defecto, del principio de reciprocidad, el expediente de autorización para la apertura y funcionamiento en España de centros extranjeros, no radicados en Comunidades Autónomas con competencias en materia de enseñanza superior, que impartan enseñanzas de nivel universitario conforme a

sistemas educativos vigentes en otros países, sea cual fuere su modalidad no conducentes a títulos homologables a los españoles, se iniciará mediante solicitud dirigida al Ministro de Educación y Ciencia que se presentará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Dos. La solicitud a que hace referencia el apartado anterior deberá contener los siguientes extremos:

a) Los datos de identificación de la persona física o jurídica promotora del centro.

b) La denominación específica de éste.

c) El municipio, la entidad de población y el domicilio exacto en donde esté situado o haya de ubicarse el centro.

d) Enseñanzas a impartir.

Tres. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos y justificaciones:

a) *Personalidad de los promotores.* Acreditada en la forma señalada en la letra c), del apartado dos, de la disposición segunda.

b) *Enseñanzas a impartir.* Justificación de la enseñanzas que pretendan impartirse, con indicación del curso académico en que, de autorizarse el centro, darán comienzo sus actividades y el calendario para la implantación completa de las distintas enseñanzas, con expresión del número total de puestos escolares que pretenden cubrirse, curso a curso, hasta alcanzar el pleno rendimiento, requisitos para su acceso y nacionalidad de los alumnos.

c) *Profesorado.* Justificación de la plantilla de profesorado con que contará el centro cuando alcance el pleno rendimiento, indicando el número de los que dispondrá en cada curso, desde el comienzo de sus actividades, su dedicación y titulaciones de los mismos.

d) *Personal de Administración y Servicios.* Justificada en la forma señalada en la letra g) del apartado dos de la disposición segunda.

e) *Edificios e instalaciones.* Memoria justificativa de los edificios e instalaciones del centro, existentes y proyectados, con indicación en este último caso del plazo de ejecución. En todo caso, se especificará la localidad y domicilio donde haya de ubicarse, sus espacios y superficies y se justificará la titularidad jurídica sobre los mismos.

f) *Tiempo de funcionamiento.* Compromiso de mantener el funcionamiento del centro, al menos durante el tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que lo hayan iniciado en el mismo.

g) *Estudio económico.* Se aportarán los estudios económicos básicos que aseguren la viabilidad del proyecto, evaluando con la máxima aproximación los ingresos y gastos del centro, detallándolo por anualidades desde el comienzo de las actividades hasta su pleno rendimiento.

h) *Financiación.* Se especificarán los recursos y se aportarán las garantías financieras a que se refiere la letra l), del apartado dos, de la disposición segunda.

i) *Planes de estudios.* Se precisarán los cursos o créditos a impartir y en el caso de enseñanzas regladas se adjuntarán sus planes de estudios con indicación de la carga lectiva de los mismos.

j) *Convenio de colaboración.* En el supuesto de que se haya suscrito con Universidades o centros universitarios españoles.

Cuatro. A la documentación enumerada en el apartado anterior se unirá la certificación a que se refiere el párrafo segundo, del apartado tres, de la disposición segunda de la presente Orden.

Cinco. Los documentos antes citados deberán presentarse en la forma indicada en el apartado cuatro de la citada disposición segunda.

Noveno. Autorización de establecimiento.

Uno. Recibida la solicitud de autorización y demás documentos si los mismos resultaran incompletos o no reunieran los requisitos señalados en la presente Orden, por el Ministerio de Educación y Ciencia se requerirá al titular para la subsanación de las deficiencias, dentro del plazo que se le señale, que en ningún caso será inferior al establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

Dos. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, una vez completado el expediente y a la vista del mismo, se podrá requerir al titular del centro para que realice las oportunas adaptaciones, con suspensión del plazo a que se refiere el apartado cuatro siguiente.

Tres. Una vez efectuadas las adaptaciones señaladas por el Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la conveniencia de la adscripción basada en la existencia de tratados o convenios internacionales suscritos por España y, en su defecto, en el principio de reciprocidad, se autorizará el establecimiento del centro, señalando el plazo dentro del cual deberán completarse los compromisos adquiridos por el titular en el expediente de autorización y las condiciones esenciales para la apertura y funcionamiento del centro.

Las condiciones esenciales a que se alude en el párrafo anterior podrán estar referidas a la ratio alumno-profesor, titulación del profesorado, régimen de dedicación del mismo, espacios docentes, biblioteca, equipamiento, instalaciones deportivas, servicios comunes, y demás que permitan la adecuada impartición de las enseñanzas con garantía de calidad. Las indicadas condiciones podrán establecer un determinado porcentaje de plazas a ofrecer a alumnos españoles.

Cuatro. El plazo máximo para la autorización del centro será de cuatro meses contado a partir de la presentación de la documentación completa.

Transcurrido el mismo se entenderá desestimada la solicitud.

Décimo. Autorización de puesta en funcionamiento

Uno. El titular del centro, una vez cumplidos los compromisos y exigencias a que se refieren las disposiciones anteriores y dentro del plazo señalado en la Orden de autorización de establecimiento, solicitará del Ministerio de Educación y Ciencia, en la forma señalada en el apartado uno de la disposición octava, la autorización para la puesta en funcionamiento del mismo. En otro caso, caducará la referida autorización de establecimiento.

Dos. Por el Ministerio de Educación y Ciencia se realizarán las inspecciones pertinentes a fin de comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el titular del centro y de las condiciones que para la apertura haya señalado la Orden de autorización de establecimiento.

En su caso, requerirá al titular del centro para que efectúe las oportunas adaptaciones para la correcta adecuación del mismo a lo señalado en el párrafo anterior. Este requerimiento dejará en suspenso el plazo a que se refiere el apartado tres siguiente.

Una vez efectuadas las adaptaciones señaladas, por el Ministro de Educación y Ciencia será autorizada la puesta en funcionamiento del centro. En otro caso, será denegada y una vez sea firme dicha denegación, caducará la autorización de establecimiento.

Tres. El plazo para la autorización de la puesta en funcionamiento del centro no podrá ser superior a cuatro meses desde la fecha de la solicitud efectuada por el titular.

Undécimo. Modificaciones de la autorización.

Uno. Una vez autorizada la puesta en funcionamiento del centro no se podrán modificar las condiciones esenciales de la misma sin la pertinente autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. Las modificaciones a que hace referencia el apartado anterior, serán comunicadas por el titular del centro al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de la oportuna modificación de la autorización, previas las adaptaciones que, en su caso, y en el plazo que se le señale por el citado Departamento, se determinen.

Tres. Los expedientes de modificación de la autorización estarán sometidos a las reglas que sobre plazo y suspensión del mismo se señala en la disposición novena de la presente Orden.

Duodécimo. Revocación de la autorización

Si con posterioridad al inicio de sus actividades, el Ministerio de Educación y Ciencia apreciara que el centro incumple, por causas imputable al titular del mismo, los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico y las condiciones esenciales para el desarrollo de sus actividades fijadas por la Orden de autorización, requerirá a dicho titular para la regularización en plazo de su situación. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido atendido el requerimiento, el Ministro de Educación y Ciencia, previa audiencia del titular, revocará la indicada autorización.

Decimotercero. Cese de actividades.

El cese voluntario de actividades de un centro extranjero de los que se refiere el apartado uno de la disposición octava, requerirá la necesaria autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, que se concederá siempre que se respete el compromiso a que se refiere la letra f) del apartado dos, de la disposición octava de la presente Orden.

Disposición transitoria.

Uno. Los centros extranjeros, no radicados en Comunidades Autónomas con competencias en materia de enseñanza superior, que impartan enseñanzas de nivel universitario conforme a sistemas educativos vigentes en otros países, sea cual fuere su modalidad, no conducentes a títulos homologables a los españoles, que hayan solicitado la correspondiente autorización al amparo de la disposición transitoria del Real Decreto 557/1.991, de 12 de abril, deberán completar la documentación aportada con la señalada en el apartado uno de la disposición octava de la presente Orden, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la misma.

Dos. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, una vez completado el expediente, se podrá requerir al titular del centro para que lleve a cabo los compromisos adquiridos en el mismo y realice las oportunas adaptaciones, con suspensión del plazo a que se refiere el apartado cuatro siguiente.

Tres. Una vez cumplidos los compromisos y efectuadas las adaptaciones señaladas en el apartado anterior, por el Ministro de Educación y Ciencia, realizadas las pertinentes inspecciones para su comprobación y previo el informe del Ministerio de Asuntos Exteriores a que se refiere el apartado tres de la disposición novena, se autorizará el centro, señalando las condiciones esenciales para su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado tres de la disposición novena de la presente Orden. En otro caso, será denegada la autorización, y una vez sea firme dicha denegación, cesará en sus actividades.

Cuatro. El plazo máximo para la autorización del centro será de cuatro meses contado a partir de la presentación de la documentación completa.

Transcurrido el mismo se entenderá desestimada la solicitud.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

INFORME

Se informa de modo favorable



RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL CALCULO DE LA NOTA MEDIA EN EL EXPEDIENTE ACADEMICO DE LOS ALUMNOS QUE ACCEDEN A ENSEÑANZAS CONDUCENTES A TITULOS OFICIALES DE PRIMER CICLO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTES DESDE LA FORMACION PROFESIONAL

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 1005/1991 de 14 de junio (BOE del 26) por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios -modificados por el Real Decreto 1060/1992 de 4 de septiembre (BOE del 22)- establece en un artículo 7.d) que aquellos alumnos que hayan obtenido las titulaciones de Formación Profesional de segundo grado en las Ramas o Especialidades que faculden para el acceso a determinadas Escuelas Universitarias, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de septiembre de 1984 (BOE del 29), tendrán reservado, al menos, un 30 por 100 de las plazas dispo-

nibles para cursar los correspondiente estudios de Escuela Universitaria, sin perjuicio de que dicho porcentaje pueda ser ampliado por acuerdo de las Juntas de Gobierno de las Universidades.

La ulterior integración en la Universidad de algunas enseñanzas no incluidas en la citada Orden, así como la necesidad de extender tal posibilidad de acceso directo a las enseñanzas conducentes a títulos de primer ciclo universitario o equivalentes a aquellos alumnos que hubiesen superado los Módulos Profesionales de Nivel III, junto a la propia ampliación operada desde entonces en la oferta formativa del segundo grado de Formación Profesional, vinieron a conformar un complejo panorama que, en no pocas ocasiones, dificultaba la determinación precisa de la posibilidad de continuación de estudios que desde la Formación Profesional, pudiera en cada caso corresponder, lo que aconsejaba la adopción de nuevas pautas que actualizaran la dispersa normativa anterior.

A tal fin, se dictaron las Ordenes de 31 de julio de 1992 (BOE del 25 de agosto) y 2 de noviembre de 1992 (BOE del 11), en cuyos anexos se venía a establecer de manera concreta los posibles accesos que, desde el segundo grado de Formación Profesional o, en su caso, desde los Módulos Profesionales de nivel III, podrían corresponder a cada una de las diversas enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo o equivalentes.

Por otra parte, y habida cuenta que el acceso a los Centros Universitarios viene condicionado por la propia capacidad que cada uno tenga establecida, se hacía necesario arbitrar criterios que permitieran, en todos los casos en que la demanda fuera superior a aquella, ordenar las solicitudes de ingreso y adjudicar las plazas disponibles, lo que se llevó a cabo por el ya citado Real Decreto 1005/1991 al establecer en el apartado f) de su artículo cinco como criterio valorativo para su adjudicación, la nota media del expediente académico de Formación Profesional de segundo grado.

Procede, pues, dictar ahora las reglas precisas en orden al cálculo de la mencionada nota media, toda vez que en virtud de lo dispuesto por las vigentes normas en materia de evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos de Formación Profesional, las calificaciones se fijan conforme baremos cualitativos cuya conversión a escala numérica resulta precisa a los efectos mencionados.

En su virtud, de conformidad con la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y previo informe del Consejo de Universidades.

Esta Dirección General ha dispuesto:

PRIMERO.-Las presentes normas serán de aplicación al procedimiento para transformar en expresión numérica las calificaciones globales cualitativas que figuran en los expedientes académicos de los alumnos que hayan cursado Formación Profesional de segundo grado, así como enseñanzas experimentales de Módulos Profesionales de nivel 3, a los efectos del cálculo de la nota media previstos por el artículo 5 f) del Real Decreto 1005/1991 de 14 de junio (BOE del 26), modificado por el Real Decreto 1060/1992 de 4 de septiembre (BOE del 22), por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios.

SEGUNDO.- La calificación final en cada uno de los cursos que componen el segundo grado de Formación Profesional vendrá dada por la media aritmética - obtenida conforme a la escala detallada en el apartado quinto de la presente resolución- de las calificaciones globales correspondientes a las áreas de Formación Empresarial y de Conocimientos Tecnológicos y Prácticos, si de Régimen General se trata, o el área de Ampliación de Conocimientos para el caso de Régimen de Enseñanzas Especializadas, siempre y cuando el alumno hubiera alcanzado evaluación positiva en las restantes áreas.

TERCERO.- La nota media final del expediente académico de la Formación Profesional de segundo grado vendrá dada por la media aritmética de las calificaciones finales correspondientes a cada uno de los cursos que la integran, según el régimen en que tales enseñanzas se hubiesen cursado, sin que en ningún caso puedan ser tenidas en cuenta las calificaciones habidas en el Curso de Enseñanzas Complementarias para el acceso a segundo grado.

CUARTO.- A los efectos del cálculo de la nota media no serán computadas aquellas asignaturas que consten en el expediente del alumno como convalidadas.

QUINTO.- La conversión a escala numérica se realizará aplicando a las clasificaciones expresadas en forma cualitativa las siguientes equivalencias:

Suficiente	5.5
Bien	6.5
Notable	7.5
Sobresaliente	9

SEXTO.- La anterior escala será igualmente de aplicación para la conversión en expresión numérica de la calificación final obtenida por los alumnos que

hubiesen cursado Módulos Profesionales, sin perjuicio de lo que pudiera disponer la normativa específica reguladora de estas enseñanzas experimentales, en orden al procedimiento de obtención de dicha calificación final.

SEPTIMO.- Las normas establecidas en la presente resolución producirán efectos en el acceso a los respectivos centros a partir del curso 1993/94.

INFORME

Se informa favorablemente el citado Proyecto.



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE AMPLIAN LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN DE 24 DE OCTURE DE 1.991, QUE SUSTITUYERON A LOS DEL REAL DECRETO 1005/1.991, DE 14 DE JUNIO, SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS.

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Por Orden de 24 de octubre de 1.991 (Boletín Oficial del Estado del 29), en uso de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1005/1.991, de 14 de junio, sobre procedimientos de ingreso en los centros universitarios, se dispuso la sustitución de los anexos I y II del mismo, sobre estudios vinculados a las opciones del C.O.U. y a las modalidades del Bachillerato Experimental, respectivamente, para actualizarlos con la incorporación de los nuevos títulos oficiales establecidos por el Gobierno desde la fecha de la publicación del indicado Real Decreto.

Con posterioridad se han cumplido diversos Reales Decretos estableciendo nuevas titulaciones oficiales por lo que procede la ampliación de los estudios universitarios vinculados a las distintas opciones, en los referidos anexos, en base a la conexión científica entre las materias que las integran y los estudios vinculados a ellas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los contenidos actuales de las Directrices Generales propias de los estudios de Biblioteconomía y Documentación, de Pedagogía y de Traducción e Interpretación, así como sus orientaciones profesionales, evidencian la necesidad de bibliotecólogos, documentalistas y archiveros, pedagogos, traductores e intérpretes, en todas y cada una de las ramas del saber, resulta procedente abrir el acceso a dichos estudios desde cualquiera de las opciones del C.O.U y distintas modalidades del Bachillerato Experimental y no sólo desde algunas de ellas como hasta el momento.

También parece procedente seguir este mismo criterio en el caso de la enseñanza de Ciencias de la Educación, en tanto se extingan, y de las de Educación Física recientemente incorporadas a la Universidad.

En su virtud previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.- Quedan ampliados los anexos I, sobre estudios vinculados a las opciones de C.O.U, y II, sobre estudios vinculados a las distintas modalidades del Bachillerato Experimental de la Orden de 24 de octubre de 1.991 (Boletín Oficial del Estado del 29), que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1.991, de 14 de junio, con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales universitarios que se indican en los respectivos anexos I y II de la presente Orden.

Segundo.- Al mismo tiempo, a las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, Ciencias de la Educación y de Traductores e Intérpretes se podrá acceder desde cualquiera de las opciones de C.O.U y modalidades del Bachillerato Experimental y no sólo desde las que actualmente figuran en los actuales anexos que se amplian por la disposición anterior.

Tercero.- Lo dispuesto en la presente Orden producirá efectos a partir del curso académico 1.993-1.994.

ANEXO I

Estudios universitarios vinculados a las opciones de C.O.U

OPCION A

Arquitecto Técnico.

Ingeniero Naval y Oceánico.

Ingeniero Químico.

Ingeniero Técnico en Electricidad.

Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.

Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.

Ingeniero Técnico en Mecánica

Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.

Ingeniero Técnico en Química Industrial.

Ingeniero Técnico Textil.

Máquinas Navales.

Navegación Marítima.

Química.

Radioelectrónica Naval.

OPCION B

Ingeniero Químico.

Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.

Ingeniero Técnico en Mecánica.

Química.

OPCION C

Humanidades.

OPCION D

Humanidades.

A los estudios de Biblioteconomía y Documentación, Ciencias de la Educación, Educación Física, Pedagogía, y Traducción e Interpretación se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

ANEXO II

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental.

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza.

Arquitecto Técnico.
Ingeniero Naval y Oceánico.
Ingeniero Químico.
Ingeniero Técnico en Electricidad.
Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.
Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.
Ingeniero Técnico en Mecánica.
Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.
Ingeniero Técnico en Química Industrial.
Ingeniero Técnico Textil.
Máquinas Navales.
Navegación Marítima.
Química.
Radioelectrónica Naval.

Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales.

Humanidades.

Bachillerato Lingüístico.

Humanidades.

Bachillerato Técnico Industrial.

Arquitecto Técnico.
Ingeniero Naval y Oceánico.
Ingeniero Químico.
Ingeniero Técnico en Electricidad.
Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.
Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas.
Ingeniero Técnico en Mecánica.
Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque.
Ingeniero Técnico en Química Industrial.
Ingeniero Técnico Textil.
Máquinas Navales.
Navegación Marítima.
Química.
Radioelectrónica Naval.

A los estudios de Biblioteconomía y Documentación, Educación Física, Pedagogía, y Traducción e Interpretación se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

INFORME

Se tratan de incluir las nuevas titulaciones oficiales recientemente aprobadas por el Gobierno en los anexos que relacionan los títulos universitarios a los que quedan vinculadas las opciones de COU y las Modalidades del Bachillerato Experimental, así como de posibilitar un acceso múltiple a algunas titulaciones universitarias vinculadas hasta ahora a Opciones concretas.

Con fecha 16 de marzo la Subcomisión de Alumnado emite informe favorable con la siguiente observación: conveniencia de incluir el título de Ingeniero Técnico en Química Industrial en la relación de títulos a los que se pueden acceder desde la Opción B del COU (anexo I); inclusión de ciencias en la Educación entre los estudios a los que se puede acceder desde cualquier modalidad de Bachillerato Experimental (anexo II), por paralelismo con el anexo I y porque así se dispone en la Norma Segunda del texto; y pertinencia de la inclusión en el anexo II, del Bachillerato Artístico como Modalidad del Bachillerato Experimental desde la que se puede acceder al título de Humanidades, toda vez que en la actualidad se puede acceder desde dicho Bachillerato a todas las titulaciones (Filologías, Filosofía, Historia, Arte, etc..) de las que la Licenciatura en Humanidades constituye justamente la síntesis.



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS ORDENES MINISTERIALES DE 31 DE JULIO Y 2 DE NOVIEMBRE, AMBAS DE 1.992, POR LAS QUE SE REGULAN EL ACCESO DIRECTO A ENSEÑANZAS CONDUCENTES A TITULOS OFICIALES DE PRIMER CICLO DESDE LA FORMACION PROFESIONAL.

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Por orden de 31 de julio de 1.992, (B. O. del Estado de 25 de agosto) se reguló el acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional, norma que fue ampliada por Orden de 2 de noviembre de 1.992 (B.O. del Estado del 11) con la incorporación de las nuevas titulaciones que hasta ese momento habían sido establecidas por el Gobierno.

Con posterioridad se han establecido por el Gobierno nuevos títulos oficiales de primer ciclo universitario, para los que igualmente es necesario determinar los estudios de Formación Profesional que permiten el acceso directo a los mismos.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, previo informe del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda ampliado el anexo de la Orden de 31 de julio de 1.992 (Boletín Oficial del Estado de 25 de Agosto), ampliado a su vez por la Orden de 2 de Noviembre de 1.992 (Boletín Oficial del Estado del 11), con las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalente que se indican en el anexo, a las que tendrán acceso directo quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado y de Módulos Profesionales Postsecundarios (nivel III), en las ramas y especialidades que se relacionan en el mismo.

Segundo. La ampliación a que se refiere la disposición anterior producirá efectos en el acceso a los respectivos estudios a partir del curso académico 1.993 -1.994.

Disposición final.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

ANEXO QUE SE CITA

Enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo y ramas y especialidades

Ingeniería Técnica en Electricidad.

Agraria
Artes Gráficas
Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido
Madera
Marítimo Pesquera
Metal
Minera
Moda y Confección
Peluquería y Estética
Química
Textil

Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial.

Agraria
Artes Gráficas
Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido
Madera
Marítimo Pesquera

Metal
Minera
Moda y Confección
Peluquería y Estética
Química
Textil

Ingeniería Técnica en Mecánica.

Agraria
Artes Gráficas
Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido
Madera
Marítimo Pesquera
Metal
Minera
Moda y Confección
Peluquería y Estética
Química
Textil

Ingeniería Técnica en Química Industrial.

Agraria
Artes Gráficas
Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido
Madera
Marítimo Pesquera
Metal
Minera
Moda y Confección
Peluquería y Estética

Química
Textil

Ingeniería Técnica en Textil.

Agraria
Artes Gráficas
Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido
Madera
Marítimo Pesquera
Metal
Minera
Moda y Confección
Peluquería y Estética
Química
Textil

INFORME

Se informa de modo favorable el citado Proyecto de Orden, cuya razón de ser obedece a la necesidad de incluir, en la relación de Títulos Universitarios de primer Ciclo, aquellos que han sido aprobados por el Gobierno con posterioridad a la publicación de las Ordenes Ministeriales antes citadas.



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE AMPLIA EL ANEXO DE LA ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1992 SOBRE ACCESO DIRECTO A ENSEÑANZAS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES DE PRIMER CICLO UNIVERSITARIO O EQUIVALENTES DESDE LA FORMACION PROFESIONAL.

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Con posterioridad a la publicación de la orden de 31 de julio de 1.992 (B.O. del Estado de 25 de Agosto), sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalente desde la Formación Profesional, se han establecido por el Gobierno varios títulos oficiales de primer ciclo, para los que igualmente deben establecerse los estudios de Formación Profesional que tengan acceso directo a los mismos.

Por otra parte, resulta conveniente incluir la Diplomatura en Marina Civil, suprimida del anexo a la Orden de 25 de septiembre de 1.984 (B.O. del Estado del 29), por la de 5 de junio de 1.986 (B.O. del Estado del 6), por cuanto se trata de estudios de primer ciclo con título terminal.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Este MINISTERIO, previo informe del Consejo de Universidades, ha dispuesto:

Primero. Queda ampliado el anexo de la Orden de 31 de julio de 1.992 (B.O. del Estado de 25 de agosto), con las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario que se indican en el anexo, a las que tendrán acceso directo quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado y de Módulos Profesionales Postsecundarios (nivel III), en las ramas y especialidades que se relacionan en el mismo.

Segundo. La ampliación a que se refiere la disposición anterior producirá efectos en el acceso a los respectivos centros a partir del curso 1.993-1.994.

Tercero. Queda derogada la Orden de 5 de Junio de 1.985 (B.O. del Estado del 6) que modificó el anexo a la Orden de 25 de Septiembre de 1.984 (B.O. del Estado del 29).

Cuarto. Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

ANEXO

Enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo y ramas y especialidades

Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas

Automoción

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo-Pesquera

Metal

Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque

Automoción

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo-Pesquera

Metal

Máquinas Navales

Automoción

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo-Pesquera

Metal

Marina Civil (Diplomatura)

Automoción

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo-Pesquera

Metal

Navegación Marítima

Automoción

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo-Pesquera

Metal

Radioelectrónica Naval

Automoción

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo-Pesquera

Metal

INFORME

Se acuerda informar de modo favorable el Proyecto de Orden Ministerial, indicando la necesidad de revisar las denominaciones de los títulos, ya que los mismos no se ajustan a los actualmente vigentes.



ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE LOS ALUMNOS QUE HAYAN CURSADO LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO PREVISTAS EN LA LEY ORGANICA 1/90 DE 3 DE OCTUBRE DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO DURANTE EL PERIODO DE IMPLANTACION ANTICIPADA DE ESTAS ENSEÑANZAS.

Sesión de la Comisión Académica de 28 de septiembre de 1992

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Ley Orgánica 1/90 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo en su artículo 29.2, establece que será necesaria una prueba para que los alumnos que hayan obtenido el Título de Bachiller accedan a los estudios Universitarios.

El R.D. 986/1991 de 14 de junio (B.O.E. del día 25) establece en su artículo 23.1 que las Administraciones Educativas adoptarán las medidas necesarias para que la estructura y el currículo de las enseñanzas organizadas con carácter experimental al amparo del R.D. 942/1986 de 9 de mayo (B.O.E del día 14) comiencen a ser adaptadas, en el curso 92/93 a la nueva ordenación del sistema educativo.

El R.D. 942/1986 de 9 de mayo (B.O.E del día 14) establece las normas generales para la realización de experimentaciones educativas como instrumento para introducir modificaciones y reformas necesarias en la ordenación del sistema educativo.

Considerando, por tanto, que los centros que imparten programas experimentales de Reforma de las Enseñanzas Medias iniciarán la transformación de sus enseñanzas en el curso 92/93 y que en dicha fecha pueden incorporarse nuevos centros acogiendo al supuesto de implantación anticipada, previsto en el artículo 21 del R.D. 986/1991, parece necesario establecer las líneas básicas de la configuración de la prueba de acceso a la Universidad que van a realizar en su momento los alumnos de estos centros, con la antelación suficiente para que les sea posible ejercitar desde el inicio de las nuevas enseñanzas de Bachillerato sus opciones académicas.

Por otra parte la configuración que en esta norma se propone está en consonancia por un lado con el Real Decreto 1700/91 de 29 de noviembre (B.O.E. del 2 de diciembre), que determina la estructura del nuevo Bachillerato y, por otro, pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, y composición de los Tribunales, el R.D. 1005/1991 de 14 de junio (B.O.E. del 26) por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, y la O.M. de 3 de septiembre de 1987 (B.O.E. 7 del 9) sobre pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad.

El R.D. 1005/1991 ha establecido en sus Anexos I y II los estudios universitarios vinculados a las diferentes opciones de C.O.U. y a las modalidades de Bachillerato Experimental, respectivamente, encomendando al Ministerio de Educación y Ciencia en su disposición final primera, la tarea de revisar y modificar el contenido de los Anexos citados previo informe del Consejo de Universidades.

La anticipación del Bachillerato y su estructura en cuatro modalidades diferentes, que no coinciden con las opciones de C.O.U. ni con las seis modalidades del Bachillerato Experimental, obliga a adaptar la adscripción de los estudios universitarios prevista en los citados Anexos a las nuevas modalidades.

Así pues, la presente Orden define una prueba de acceso similar en su estructura a la prueba de acceso vigente para los alumnos de C.O.U. y del Bachillerato Experimental. Dado que, durante el período transitorio que establece el R.D. 896/1991 que regula el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, coexistirán los procedimientos de acceso correspondientes a los estudios de C.O.U. y a las nuevas enseñanzas, parece oportuno evitar todo tipo de discriminación en las condiciones de acceso a los alumnos que realicen las pruebas desde cualquiera de los dos procedimientos de acceso.

La presente Orden Ministerial se presenta, por tanto, como una norma de carácter transitorio y experimental que desarrolla lo establecido en el R.D. 1005/1991 de 14 de junio para las enseñanzas que ahora se anticipan, regula la estructura de la prueba de acceso a la Universidad desde el nuevo Bachillerato, y se formula al amparo del R.D. 942/1986 de 9 de mayo que establece las normas generales para la realización de experimentaciones educativas.

En virtud de lo expuesto este Ministerio, previo informe favorable de los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades, ha dispuesto:

DISPONGO

Primero

La prueba de Acceso a la Universidad para los alumnos que sigan enseñanzas de Bachillerato, según la nueva Ordenación del Sistema Educativo, valorará con carácter objetivo, junto a las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en estas enseñanzas de Bachillerato.

Segundo

La Prueba de Acceso a la Universidad tendrá carácter único cualquiera que sea la modalidad seguida por los alumnos en el Bachillerato y versará sobre los contenidos de las materias de Bachillerato definidas por el Gobierno y las respectivas Administraciones educativas..

Tercero

Podrán acceder a ella los alumnos que hayan cursado las enseñanzas establecidas en la LOGSE y obtenido el Título de Bachillerato.

Cuarto

1. Para la Prueba de Acceso a la Universidad, los alumnos podrán concurrir a alguna de las siguientes opciones que se relacionan con la modalidad de Bachillerato cursada en la forma que se determina:

- Opción Científico-Técnica: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y Tecnología.

- Opción Ciencias de la salud: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

- Opción Humanidades: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

- Opción Ciencias Sociales: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

- Opción Artes: Modalidad de Artes.

2. La vinculación entre estas opciones y los estudios universitarios es la que se establece en el Anexo I.

Quinto

En lo que se refiere a las convocatorias anuales, número máximo de convocatorias y convocatoria extraordinaria para mejorar la calificación, orden de prelación para el ingreso, carácter preferente de las solicitudes de aquellos alumnos que deseen iniciar estudios que se correspondan con las opciones cursadas y, en general, en todo lo no previsto para esta orden, se estará a lo dispuesto en la O.M. de 3 de septiembre de 1987 (B.O.E. del 7) y el Real Decreto 1005/91 de 14 de junio (B.O.E. del 26).

Sexto

1. Los alumnos realizarán la inscripción y la Prueba de Acceso en la Universidad a que esté actualmente adscrito el centro educativo en que hayan finalizado sus estudios de Bachillerato.

2. Los centros de Bachillerato remitirán a la Universidad a la que estén adscritos, entre los días 1 y 5 del mes de junio y los días 3 y 6 del mes de septiembre, una relación certificada en la que figuren los alumnos que deseen presentarse a la Prueba de Acceso, ordenada de acuerdo con la Opción a la que concurran e incluyendo la nota media de Bachillerato que conste en la documentación oficial.

3. La nota media a que se refiere el apartado 2 no incluirá la calificación obtenida en las enseñanzas de Religión Católica como establece el artículo 16.3 del R.D. 1700/91 de 29 de noviembre (B.O.E. del 2 de diciembre) por el que se establece la estructura del Bachillerato.

Séptimo

1. La Prueba de Acceso a la Universidad constará de dos ejercicios.

2. El primer ejercicio versará sobre las materias comunes del Bachillerato, apreciará la formación general del alumno y estará concebido para evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje, las capacidades para analizar, relacionar y sintetizar. Este ejercicio comprenderá tres partes:

a) Análisis de un texto, de una extensión no mayor de 100 líneas, de lengua española y, en su caso, de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma. En dicho análisis se exigirá un comentario crítico sobre el texto propuesto y la respuesta a las cuestiones que sobre el mismo, pudieran plantearse. Duración 1 hora para cada una de las lenguas sometidas a examen.

b) Análisis de un texto en la lengua extranjera cursada como primer idioma en el Bachillerato, con un máximo de 200 palabras de lenguaje común, no especializado. Se exigirá la respuesta a diversas cuestiones relacionadas con el texto, que serán formuladas y respondidas por escrito y en el mismo idioma que el texto, sin ayuda de diccionario ni ningún otro material didáctico. Duración 1 hora. La realización de esta prueba podrá tener carácter oral, debiendo ajustarse, en este caso, en la forma y en la duración a lo que establezca la Comisión a que se refiere el punto décimo de la presente Orden.

c) Análisis de un texto y respuesta a cuestiones sobre el mismo repertorio de cuestiones de carácter filosófico o histórico, a elección del alumno, sobre los propuestos por el Tribunal. Duración 1 hora.

3. El segundo ejercicio versará sobre las tres materias cursadas por el alumno en segundo curso de entre las indicadas como propias de modalidad en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º del R.D. 1700/91 de 29 de noviembre por el que se establece la estructura del Bachillerato. Entre ellas necesariamente el alumno deberá examinarse de las siguientes materias vinculadas a cada opción. Matemáticas II y Física (Opción Científico-Técnica), Biología y Química (Opción Ciencias de la Salud), Latín II (Opción Humanidades), Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II (Opción Ciencias Sociales), Dibujo Artístico II e Historia del Arte (Opción Artes), sin perjuicio de lo que se establece en la disposición adicional segunda de esta Orden.

En cada una de las pruebas de estas materias se ofertarán al alumno dos modelos de ejercicio de entre los que éste elegirá uno. Dichos modelos podrán incluir, comentarios, cuestiones o repertorios de problemas o preguntas.

La duración será de 60 minutos para cada una de las materias. No obstante, en el caso en que alguna de las materias a las que alude el apartado precedente requiriera, a juicio de la Comisión a que se refiere el punto décimo de esta Orden, una duración mayor por su carácter especial, el tiempo establecido podrá ser ampliado.

Octavo:

Los alumnos que deseen acceder a más de una opción deberán examinarse de todas las materias que aparecen vinculadas en el punto séptimo, apartado 3, de esta orden a las opciones elegidas.

Cuando esas opciones impliquen la necesidad de examinarse de cuatro materias los tribunales ampliarán en 60 minutos el tiempo asignado al segundo ejercicio.

En caso de tratarse de las opciones de Humanidades y Ciencias Sociales el alumno se examinará, junto a las materias vinculadas a estas opciones (Latín II y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II), de la tercera materia que haya cursado.

Noveno:

La calificación de cada uno de los ejercicios que componen la prueba de Acceso se realizará de la siguiente manera:

- 1.- Cada prueba se calificará entre 0 y 10 puntos.
- 2.- La calificación del primer ejercicio será la media aritmética de las tres partes que lo componen.
- 3.- La calificación del segundo ejercicio será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las tres materias que lo componen.
- 4.- La calificación de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios.

En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya alcanzado cuatro puntos en la calificación de la prueba.

Décimo

La calificación global para el Acceso a la Universidad será el promedio entre la calificación de la Prueba y la media del expediente académico del alumno en Bachillerato, obtenida tal como se indica en el artículo sexto, apartado 3, de esta Orden. Para considerar superada la prueba de acceso a la Universidad se deberá alcanzar una puntuación de cinco o superior en la calificación global.

Undécimo

1. Una comisión de la actual Junta de Supervisión del C.O.U., en cada Universidad o, en su caso, en Universidades que, a los efectos de ingreso en los centros universitarios, estén constituidos como una sola Universidad, se encargará transitoriamente de la organización y seguimiento de la Prueba.

2. Esta comisión estará formada, al menos, por el Rector de la Universidad correspondiente, o persona en quien delegue, que la presidirá, y tres vocales asesores, uno procedente de la Inspección de Educación, otro del profesorado universitario, y otro será un director de un Centro público de Enseñanza Secundaria designado por la Administración Educativa competente.

3 Serán competencias de esta Comisión adoptar los acuerdos procedentes sobre:

-La constitución y composición de tribunales, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4º del Real Decreto 406/88 de 29 de abril (B.O.E. del 30).

- La convocatoria, fecha y lugar de la realización de las pruebas.

- Las determinaciones sobre duración y estructura de la prueba que se indican en el punto séptimo, 2 y 3 y octavo de esta Orden.

- El encargo de elaboración de las pruebas, o selección de éstas en caso de

que se hubieran elaborado a través de otro procedimiento y la consiguiente determinación de los criterios de evaluación de la prueba.

- El plazo de reclamación sobre resultados y la resolución de las reclamaciones que se presentarán.

- Garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de las pruebas.

Duodécimo

1. La elaboración de las pruebas, con los criterios que la Comisión definida en el número anterior determine, deberá incluir necesariamente los criterios de valoración para la correcta orientación de los tribunales.

2. Asimismo, la composición de los tribunales deberá garantizar en todos ellos la corrección por especialistas.

3. En caso de existir más de un Tribunal en la correspondiente Universidad, los Presidentes de los distintos Tribunales se reunirán con el fin de ajustar los criterios para la homologación de las calificaciones obtenidas por los alumnos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1.- Dada la posibilidad que establece el artículo 12,2 del Real Decreto 1700/91 de 29 de Noviembre, de que un alumno curse como optativas materias propias de modalidad, y en caso de cursar como optativa en 2º curso alguna de las materias que el artículo 7º, 3 de esta Orden vincula a cada opción de prueba, en estos casos, a efectos de Prueba de Acceso, los centros que impartan Bachillerato harán constar esta circunstancia en la relación certificada que se indica en el artículo 6º apartado 2 de esta Orden.

2.- Para realizar el 2º ejercicio, el alumno elegirá en su caso las materias que, junto a las vinculadas a la opción por la que se presenta, completen las tres de las que debe examinarse.

3.- A estos efectos en la realización certificada que se indica en el apartado 1 se especificarán estas materias.

Segunda

El Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a las Administraciones Educativas competentes, tras la aprobación de los correspondientes planes de estudios, establecerá las tres materias sobre las que realizarán el 2º ejercicio de la prueba de acceso a la Universidad los alumnos de Música y Danza que hayan obtenido el Título de Bachiller reuniendo los requisitos establecidos en el artículo

lo 41.2 de la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo: Dichos alumnos podrán concurrir a los estudios universitarios relacionados en el Anexo I en la opción Artes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

De acuerdo con el calendario de implantación anticipada de las nuevas enseñanzas que establezca cada administración educativa, la O.M. de 16 de mayo de 1988 sobre Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad de los alumnos que superen las enseñanzas experimentales del 2º ciclo de Reforma de las Enseñanzas Medias, mantendrá su vigencia durante los dos años académicos siguientes a la fecha de inicio de las nuevas enseñanzas de Bachillerato.

Segunda

Los alumnos del plan experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias que al finalizar el período de vigencia de la O.M. 16 de Mayo de 1988, establecido en el punto anterior, no hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad serán autorizados a matricularse en los centros de implantación anticipada de la materia o materias que sirvan para completar las opciones de la nueva prueba sin que ello les suponga consumir convocatoria. La nota media final de Bachillerato de estos alumnos incluirá todas las materias cursadas en el plan experimental y en las nuevas enseñanzas, según lo indicado en el número sexto, 3 de esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente orden que se dicta en virtud de la competencia estatal para la ordenación general del Sistema Educativo, recogida expresamente en la Disposición adicional primera. 2, a) de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 6 del R.D. 942/1986 de 9 de Mayo, tiene carácter de norma básica.

Segunda

Quedan autorizadas las Administraciones Educativas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

ANEXO

OPCIONES

CARRERAS UNIVERSITARIAS

CIENTIFICO TECNICA

- * Administración y Dirección de Empresas
- * Arquitectura
- * Arquitectura Técnica en Ejecución de Obras
- * Biología
- * Ciencias Biológicas
- * Ciencias del Mar
- * Ciencias Económicas y Empresariales
- * Ciencias Físicas
- * Ciencias Geológicas
- * Ciencias Matemáticas
- * Ciencias Químicas
- * Economía
- * Estadística
- * Estudios Empresariales
- * Físicas
- * Geología
- * Gestión y Administración Pública
- * Informática
- * Ingeniería Aeronáutica
- * Ingeniería Agrónoma
- * Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
- * Ingeniería de Minas
- * Ingeniería de Montes
- * Ingeniería de Telecomunicación
- * Ingeniería Electromecánica
- * Ingeniería Industrial
- * Ingeniería Informática
- * Ingeniería Naval
- * Ingeniería Técnica Aeronáutica
- * Ingeniería Técnica Agrícola
- * Ingeniería Técnica de Minas
- * Ingeniería Técnica de Obras Públicas
- * Ingeniería Técnica de Telecomunicación
- * Ingeniería Técnica de Topografía
- * Ingeniería Técnica en Aeromotores
- * Ingeniería Técnica en Aeronavegación

- * Ingeniería Técnica en Aeronaves
- * Ingeniería Técnica en Aeropuertos
- * Ingeniería Técnica en Construcciones civiles
- * Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
- * Ingeniería Técnica en Equipos y Materiales Aeroespaciales
- * Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
- * Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
- * Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
- * Ingeniería Técnica en Hidrología
- * Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería
- * Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias Alimentarias
- * Ingeniería Técnica en Industrias Forestales
- * Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
- * Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas
- * Ingeniería Técnica en Instalaciones Electromecánicas Mineras
- * Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales
- * Ingeniería Técnica en Mineralurgia y Metalurgia
- * Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos
- * Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicaciones

OPCIONES

CARRERAS UNIVERSITARIAS

CIENTIFICO TECNICA

- * Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras
- * Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen
- * Ingeniería Técnica en Telemática
- * Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto
- * Ingeniería Técnica en Transportes y Servicios Urbanos
- * Ingeniería Técnica en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.
- * Ingeniería Técnica Forestal
- * Ingeniería Técnica Industrial
- * Ingeniería Técnica Naval
- * Ingeniería Técnica Papelera
- * Marina Civil
- * Matemáticas
- * Óptica
- * Óptica y Optometría

OPCIONES

CARRERAS UNIVERSITARIAS

CIENCIAS DE LA SALUD

- * Biología
- * Ciencias Biológicas

- * Ciencias del Mar
- * Ciencias Físicas
- * Ciencias Geológicas
- * Ciencias Químicas
- * Enfermería
- * Farmacia
- * Físicas
- * Fisioterapia
- * Geología
- * Ingeniería Agrónoma
- * Ingeniería de Montes
- * Ingeniería Técnica Agrícola
- * Ingeniería Técnica en Explotaciones de Minas
- * Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
- * Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
- * Ingeniería Técnica en Hidrogeología
- * Ingeniería Técnica en Hortofroticultura y Jardinería
- * Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias
- * Ingeniería Técnica en Industriales Forestales
- * Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales
- * Ingeniería Técnica Forestal
- * Ingeniería Técnica Papelera
- * Logopedia
- * Medicina
- * Medicina y Cirugía
- * Odontología
- * Óptica
- * Óptica y Optometría
- * Podología
- * Terapia Ocupacional
- * Veterinaria

OPCIONES

CARRERAS UNIVERSITARIAS

HUMANIDADES

- * Biblioteconomía y Documentación
- * Ciencias de la Educación
- * Ciencias de la Información
- * Ciencias Políticas
- * Ciencias Políticas y de la Administración
- * Comunicación Audiovisual
- * Derecho

- * Educación Social
- * Filología
- * Filología Alemana
- * Filología Árabe
- * Filología Catalana
- * Filología Clásica
- * Filología Eslava
- * Filología Francesa
- * Filología Gallega
- * Filología Hebrea
- * Filología Hispánica
- * Filología Inglesa
- * Filología Italiana
- * Filología Portuguesa
- * Filología Románica
- * Filología Vasca
- * Filosofía
- * Geografía
- * Gestión y Administración Pública
- * Historia
- * Historia del Arte
- * Periodismo
- * Publicidad y Relaciones Públicas
- * Traducción e Interpretación

OPCIONES

CARRERAS UNIVERSITARIAS

CIENCIAS SOCIALES

- * Administración y Dirección de Empresas
- * Ciencias de la Educación
- * Ciencias de la Información
- * Ciencias Económicas y Empresariales
- * Ciencias Empresariales
- * Ciencias Políticas
- * Ciencias Políticas y de la Administración
- * Comunicación Audiovisual
- * Derecho
- * Economía
- * Educación Social
- * Estudios Empresariales
- * Geografía
- * Gestión y Administración Pública

- * Graduado Social
- * Historia
- * Historia del Arte
- * Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
- * Logopedia
- * Periodismo
- * Publicidad y Relaciones Públicas
- * Relaciones Laborales
- *Terapia Ocupacional
- *Trabajo Social
- * Psicología
- * Sociología

OPCIONES

CARRERAS UNIVERSITARIAS

ARTES

- * Bellas Artes
- * Biblioteconomía y documentación
- * Ciencias de las Educación
- * Ciencias de la Información
- * Ciencias Políticas
- * Ciencias Políticas y de la Administración
- * Comunicación Audiovisual
- * Derecho
- * Filología Alemana
- * Filología Árabe
- * Filología Catalana
- * Filología Eslava
- * Filología Francesa
- * Filología Gallega
- * Filología Hispánica
- * Filología Inglesa
- * Filología Italiana
- * Filología Portuguesa
- * Filología Románica
- * Filología Vasca
- * Filosofía
- * Geografía
- * Graduado Social
- * Historia
- * Historia del Arte
- * Ingeniería Técnica en Diseño Industrial

- * Periodismo
- * Publicidad y Relaciones Públicas
- * Relaciones Laborales
- * Terapia Ocupacional
- * Trabajo Social
- * Traducción e Interpretación

INFORME

La coexistencia en los niveles educativos preuniversitarios de dos regímenes distintos como consecuencia de la progresiva implantación del nuevo sistema educativo ha originado que durante el período transitorio que conlleva la implantación del nuevo sistema exista una diferente regulación de las pruebas de acceso a la Universidad según se trate de alumnos procedentes de C.O.U. (O.M. de 3 de septiembre de 1987), de alumnos procedentes del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias (O.M. de 16 de mayo de 1988) o de alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato de la LOGSE durante el período de implantación anticipada de las mismas (Proyecto de normativa objeto de este Informe).

Debe significarse, sin embargo, que esta triple regulación no constituye sino derivaciones parciales de un mismo sistema de pruebas de acceso cuya estructura, objetivos y modalidades de los ejercicios es, básicamente, idéntico. Las diferencias radican sobre aspectos concretos, entre los que cabe destacar los contenidos de los ejercicios (en función del curriculum cursado) o las vinculaciones de los estudios universitarios a las opciones de COU o del Bachillerato seguidas por el estudiante.

Por lo demás, el presente Proyecto de Orden viene exigido por la necesidad de que a partir del curso 92/93 las Administraciones Educativas comiencen a adaptar al nuevo sistema de la LOGSE la estructura y el curriculum de las enseñanzas organizadas con carácter experimental (artº 23.1 del R.D. 986/1991, de 14 de junio).

A tal fin resulta conveniente establecer las presentes pruebas de acceso a la Universidad con la antelación suficiente para que a los alumnos les sea posible ejercitar desde el inicio de las nuevas enseñanzas de Bachillerato sus opciones académicas.

El Proyecto de Orden recoge la mayor parte de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado.

Por su parte, se formulan las siguientes observaciones:

Observaciones parciales al articulado.

- Al artº 6º

Se sugiere la supresión, en el ap. 1, del adverbio “actualmente”, referido en su literalidad a la fecha de aprobación de la Orden. La supresión de dicho término permite sobreentender que la adscripción del centro a la Universidad será la que corresponda en cada momento.

Asimismo, parece gramaticalmente más correcto sustituir, en el ap. 3, la expresión “como establece” por “de conformidad con lo dispuesto en”.

- Al artº 6.3

La redacción del ap. 3 del artº 6 presenta alguna dificultad de comprensión, ya que se hace referencia a “las tres materias cursadas por el alumno de entre las indicadas como propias de modalidad (expresión de literalidad poco clara y contradictoria) y, no obstante ello, las materias expresamente mencionadas en dicho apartado no son tres sino dos o una. A la vista de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, ap. 2, esta Subcomisión se pregunta si las dudas de comprensión de este apartado desaparecerían suprimiendo en la primera línea el artículo determinado “las”.

- Al Artº 9.

En este artículo se utiliza el término “prueba” referido tanto a la Prueba de Acceso como a las pruebas parciales que constituyen las partes en que se desglosan los ejercicios. A efectos de una mayor claridad del texto se propone lo siguiente:

a) bien el término “prueba” se reserva para la expresión Prueba de Acceso, en cuyo caso en el ap.1 debe sustituirse dicho término por “ejercicios parciales” u otra expresión similar.

b) bien se mantiene en el ap.1 el término “prueba” seguido del adjetivo “parcial”, en cuyo caso la expresión del último párrafo “calificación de la prueba” debería sustituirse por “calificación global de la prueba”, sustituyendo a su vez la expresión “calificación global para el acceso a la Universidad” del artº 10 por “calificación definitiva...”.

- Al artº 11

La expresión “al menos” contenida en el ap. 2 hace pensar en la posibilidad de que integren la Comisión un número de miembros superior al previsto en el presente artículo, sin que en el mismo se prevea la designación de éstos.

A fin de establecer un mayor paralelismo en la redacción de las competencias de la Comisión (ap.3) se sugiere introducir la expresión “las medidas destinadas a” delante del verbo “garantizar” (último párrafo).

-Al artº 12

Se podría suprimir al ap. 1 que ya está recogido en el artº 11, ap.3, párrafo 4º.

- A la Disposición Transitoria Segunda.

Podría clarificarse la redacción añadiendo la expresión “del Bachillerato”, después de la palabra “anticipada” (línea 5ª).

3. Observaciones al Anexo (vinculación de las Opciones del Bachillerato con las distintas carreras universitarias)

El proyecto de Orden mantiene con buen criterio, junto a las nuevas denominaciones de los actuales títulos universitarios, las denominaciones antiguas, todavía vigentes hasta que se cumpla el plazo de tres años previsto en el R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre. Sucede, sin embargo, que el Anexo no relaciona todas las titulaciones antiguas y contiene, asimismo, carencias respecto de los nuevos títulos recientemente publicados en el BOE.

Debe completarse, pues, la relación de estudios universitarios del Anexo incluyendo todos los títulos que faltan. Por otro lado, si la virtualidad del Anexo lo es únicamente a efectos de pruebas de acceso deberá decidirse previamente lo señalado con anterioridad sobre la obligatoriedad de las pruebas para el acceso a los estudios de ciclo corto, a fin de incluir, o no, a los mismos en relación de las carreras universitarias.



PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE ACCESO DIRECTO A ENSEÑANZAS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES DE PRIMER CICLO POR PARTE DE LOS TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Sesión de 25 de junio de 1992

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

La Orden de 25 de septiembre de 1.984 (B.O. del Estado del 29), al tiempo que ampliaba el número de especialidades de Formación Profesional de segundo grado con acceso directo a Escuelas Universitarias y Escuelas Oficiales de

Turismo, realizó, para un más fácil conocimiento de esta regulación, una compilación de toda la normativa existente hasta entonces en la materia. Dicha Orden fue posteriormente modificada por la de 5 de junio de 1.986 (B.O.E. del 6) y ampliada por la de 29 de febrero de 1.988 (B.O.E. del 4 de marzo).

Si a ello unimos el hecho de que se ha producido la integración en la Universidad de algunas enseñanzas no incluidas en la citada normativa; se han regulado con carácter experimental los Módulos Profesionales postsecundarios, que en su nivel III otorgan los mismos efectos académicos que los reconocidos a los Técnicos Especialistas de la Formación Profesional de segundo grado, en orden al acceso directo a estudios de Escuelas Universitarias declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes; las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo pueden impartirse, no sólo en Escuelas Universitarias, sino también en otros centros de los señalados en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y se han promulgado numerosos Reales Decretos estableciendo nuevas titulaciones oficiales de primer ciclo universitario, resulta obligado dictar una nueva normativa que, en tanto se desarrolla el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reúna en un único texto toda la normativa sobre el particular y, de una parte, tenga en cuenta los títulos oficiales a obtener y no el centro docente donde se impartan, como hacía la Orden de 25 de septiembre de 1.984, y de otra, amplie los estudios a que se puede acceder directamente desde las distintas Ramas de la Formación Profesional de segundo grado y Módulos Profesionales de nivel III.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa;

ESTE MINISTERIO, previo informe del Consejo de Universidades, ha dispuesto que a partir del curso académico 1.992-1.993 tendrán acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes que se indican en el Anexo, quienes superen los estudios de Formación Profesional de segundo grado y de Módulos Profesionales Postsecundarios (nivel III), en las ramas y especialidades que se relacionan el el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas las Ordenes de 25 de septiembre de 1.984 (B.O.E. del Estado del 6) y de 29 de febrero de 1.988 (B.O. del Estado de 4 de marzo), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Segunda. Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a dictar, en el ámbito de

sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

ANEXO QUE SE CITA

Enseñanzas conducentes a Títulos oficiales de primer ciclo y ramas y especialidades.

ARQUITECTURA TECNICA

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Madera

Metal

BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION

Administrativa y Comercial

CIENCIAS EMPRESARIALES

Administrativa y Comercial

Hostelería y Turismo

Servicios a la Comunidad. Especialidad: Economía sociofamiliar.

DIPLOMATURA EN INFORMATICA

Administrativa y Comercial

Electricidad y Electrónica

EDUCACION SOCIAL

Administrativa y Comercial

Sanitaria

Servicios a la Comunidad.

ENFERMERIA

Peluquería y estética

Química

Sanitaria

Servicios a la Comunidad

ESTADISTICA

Administrativa y Comercial

ESTUDIOS EMPRESARIALES

Administrativa y Comercial

Hostelería y Turismo

Servicios a la Comunidad. Especialidad: Economía sociofamiliar.

FISIOTERAPIA

Peluquería y Estética

Química

Sanitaria

GESTION Y ADMINISTRACION PUBLICA

Administrativa y Comercial

GRADUADO SOCIAL

Administrativa y Comercial

INGENIERIA TECNICA AERONAUTICA

Automoción

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo Pesquera

Metal

Química

INGENIERIA TECNICA AGRICOLA

Agraria

Automoción

Madera

Metal

Piel

Química

INGENIERIA TECNICA FORESTAL

Agraria

Automoción

Madera

Metal

Química

INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL

Agraria

Artes gráficas

Automoción

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Imagen y Sonido

Madera

Marítimo Pesquera

Metal

Minera

Moda y Confección
Peluquería y Estética
Química
Textil

INGENIERIA TECNICA NAVAL

Automoción
Delineación
Electricidad y Electrónica
Marítimo Pesquera
Metal

INGENIERIA TECNICA DE MINAS

Automoción
Construcción y Obras
DelineaciónElectricidad y Electrónica
Madera
Metal
Minera
Química

INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS

Agraria
Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Metal

INGENIERIA TECNICA EN AEROMOTORES

Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Marítimo Pesquera
Metal
Química

INGENIERIA TECNICA EN AERONAVEGACION

Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Marítimo Pesquera

Metal

Química

INGENIERIA TECNICA EN AERONAVES

Automoción

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo Pesquera

Metal

Química

INGENIERIA TECNICA EN AEROPUERTOS

Automoción

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo Pesquera

Metal

Química

INGENIERIA TECNICA EN CONSTRUCCIONES CIVILES

Agraria

Automoción

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Metal

INGENIERIA TECNICA EN DISEÑO INDUSTRIAL

Delineación

Electricidad y Electrónica

Metal

INGENIERIA TECNICA EN EQUIPOS Y MATERIALES AEROESPACIALES

Automoción

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Marítimo Pesquera

Metal

Química

INGENIERIA TECNICA EN EXPLOTACION DE MINAS

Automoción

Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Madera
Metal
Minera
Química

INGENIERIA TECNICA EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

Agraria
Automoción
Madera
Metal
Piel
Química

INGENIERIA TECNICA EN EXPLOTACIONES FORESTALES

Agraria
Automoción
Madera
Metal
Química

INGENIERIA TECNICA EN HIDROLOGIA

Agraria
Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Metal

INGENIERIA TECNICA EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA

Agraria
Automoción
Madera
Metal
Piel
Química

INGENIERIA TECNICA EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS

Agraria
Automoción
Madera
Metal

Piel

Química

INGENIERIA TECNICA EN INDUSTRIAS FORESTALES

Agraria

Automoción

Madera

Metal

Química

INGENIERIA TECNICA EN INFORMATICA DE GESTION

Administrativa y Comercial

Electricidad y Electrónica

INGENIERIA TECNICA EN INFORMATICA DE SISTEMAS

Administrativa y Comercial

Electricidad y Electrónica

INGENIERIA TECNICA EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

MINERAS

Automoción

Contrucción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Madera

Metal

Minera

Química

INGENIERIA TECNICA EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES

RURALES

Agraria

Automoción

Madera

Metal

Piel

Química

INGENIERIA TECNICA EN MINERALURGIA Y METALURGIA

Automoción

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Madera

Metal

Minera
Química

INGENIERIA TECNICA EN RECURSOS ENERGETICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS

Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Madera
Metal
Minera
Química

INGENIERIA TECNICA EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACION

Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido
Marítimo Pesquera

INGENIERIA TECNICA EN SISTEMAS ELECTRONICOS

Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido
Marítimo Pesquera

INGENIERIA TECNICA EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS

Automoción
Construcción y Obras
Delineación
Electricidad y Electrónica
Madera
Metal
Minera
Química

INGENIERIA TECNICA EN SONIDO E IMAGEN

Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido
Marítimo Pesquera

INGENIERIA TECNICA EN TEJIDOS DE PUNTO

Moda y Confección
Textil

INGENIERIA TECNICA EN TELECOMUNICACION

Electricidad y Electrónica
Imagen y Sonido

Marítimo Pesquera

INGENIERIA TECNICA EN TELEMATICA

Electricidad y Electrónica

Imagen y Sonido

Marítimo Pesquera

INGENIERIA TECNICA EN TOPOGRAFIA

Agraria

Construcción y Obras

Delineación

INGENIERIA TECNICA EN TRANSPORTES Y SERVICIOS URBANOS

Agraria

Automoción

Construcción y Obras

Delineación

Electricidad y Electrónica

Metal

LOGOPEDIA

Peluquería y Estética

Química

Sanitaria

Servicios a la Comunidad

MAESTRO.

Administrativa y Comercial

Sanitaria.

Servicios a la Comunidad.

OPTICA

Electricidad y Electrónica

Imagen y Sonido

Metal

Vidrio y Cerámica

OPTICA Y OPTOMETRIA

Electricidad y Electrónica

Imagen y Sonido

Metal

Vidrio y Cerámica

PODOLOGIA

Peluquería y Estética

Química

Sanitaria

Servicios a la Comunidad

PROFESORADO DE E.G.B.

Administrativa y Comercial

Sanitaria.

Servicios a la Comunidad.

RELACIONES LABORALES

Administrativa y Comercial

TERAPIA OCUPACIONAL

Peluquería y Estética

Química

Sanitaria

Servicios a la Comunidad

TRABAJO SOCIAL

Administrativa y Comercial

Sanitaria.

Servicios a la Comunidad

TRADUCCION E INTERPRETACION (Diplomatura)

Administrativa y Comercial. Especialidades: Relaciones Públicas, Azafatas de Congresos, Secretariado, Secretariado Bilingüe Comercial, Secretariado Ejecutivo de Dirección, Servicios a Bordo de Aviación Comercial, Servicios de tierra de Aviación Comercial. Módulo Profesional nivel 3. Secretariado Ejecutivo Multilingüe.

TECNICO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS (equivalente a Diplomado universitario)

Administrativa y Comercial

Hostelería y Turismo

Imagen y Sonido

Servicios a la Comunidad

INFORME

El acceso desde la Formación Profesional a los correspondientes títulos oficiales de primer ciclo está regulado, en la actualidad, por las Ordenes Ministeriales de 25 de septiembre de 1984 y 29 de febrero de 1988.

Con el presente Proyecto de Orden se trata de modificar las conexiones entre los estudios de F.P. y los correspondientes estudios universitarios establecidas en dicha normativa. La modificación viene exigida por la doble consideración de que, por una parte, se han aprobado nuevas titulaciones de primer ciclo no recogidas en las normas referidas y, por otra, se han regulado con carácter experimental los módulos profesionales postsecundarios que, en su nivel III, otorgan los mismos efectos académicos de acceso a la Universidad que los reconocidos a los Técnicos Especialistas de la F.P. II.

Como consecuencia de la ruptura entre el centro y el título introducida por la L.R.U., el acceso desde los estudios de F.P. no se predica ya de las Escuelas Universitarias, sino de los títulos concretos de llegada. Asimismo, el Proyecto de Orden amplía la relación de títulos de primer ciclo con la incorporación de las nuevas titulaciones aprobadas, que se recogen en su totalidad. Las únicas nuevas titulaciones no mencionadas expresamente son las correspondientes al ámbito de la Ingeniería Técnica Industrial, todavía pendiente de aprobación.

Respecto de las titulaciones antiguas (Diplomado en Informática, Graduado Social, etc.), todavía vigentes hasta que se cumpla el plazo de tres años, el Proyecto de Orden ha optado por la mención expresa, por lo que existe en algunos casos doble referencia a unos mismos estudios.

El Proyecto de Orden, que recoge las sugerencias propuestas por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, es informado favorablemente.



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1005/1.991, DE 14 DE JUNIO, QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS.

Sesión de 25 de junio de 1992

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 1.005/1.991, de 14 de junio, aprobó las normas por las que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, al

amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1 y 30 de la Constitución y 26.1 de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que encomienda al Gobierno el establecimiento de los indicados procedimientos, previo informe del Consejo de Universidades.

Establecido el nuevo título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación, se hace necesario para el acceso a las enseñanzas que conducen al mismo, como en el caso de alguna otra de especiales características, complementar las pruebas de aptitud establecidas con carácter general, con unas pruebas que, sin pretender valorar conocimientos previos ni siquiera madurez, puedan detectar de forma global las aptitudes del candidato para ser traductor e intérprete aceptado en la comunidad internacional, como se viene exigiendo en los centros integrados en la Conferencia Internacional Permanente de Institutos Universitarios para la Formación de Traductores e Intérpretes (CIUTI).

Por otra parte, y con el fin de posibilitar a los estudiantes con severas minusvalías su más completa realización personal e integración social, se considera necesario, para el ingreso en los centros universitarios en que la demanda de plazas sea superior a su capacidad, establecida de acuerdo con los módulos objetivos o límites máximos de admisión fijados por el Consejo de Universidades, señalar un porcentaje de plazas a reservar a alumnos que hayan superado las correspondientes pruebas de aptitud y tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o con menoscabo total del habla, o pérdida total de audición.

Por todo ello, resulta preciso modificar y complementar el Real Decreto 1.005/1.991, de 14 de junio, regulador de los procedimientos para el ingreso en los centros Universitarios.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único.

Se modifican y completan los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1005/1.991, de 14 de junio, que quedan redactados de la siguiente forma.

“Artículo 5º.3.

Asimismo, a quienes soliciten iniciar las enseñanzas de Licenciatura en Traducción e Interpretación, las Universidades les podrán efectuar pruebas de evaluación en orden al control de aptitudes para la traslación lingüística demos-

trada en base a uno de los idiomas extranjeros conocidos, en las que sólo otorgarán la calificación de apto o no apto.”

“Artículo 7º.1.

e) Las Universidades reservarán un 3 por 100 de las plazas de aquellos Centros en los que se den las circunstancias aludidas en el artículo 2º.2, para aquellos alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o con menoscabo total del habla, o pérdida total de audición, que soliciten iniciar estudios en dichos Centros. Las Universidades valorarán los expedientes de estos alumnos conforme a lo señalado en el artículo 5º.1. Excepcionalmente, las Juntas de Gobierno de las Universidades podrán ampliar dicho porcentaje de plazas.

2. En el supuesto a) del apartado anterior, la ordenación y adjudicación de las plazas se realizará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, para quienes se encuentren en la misma fase, en el artículo 5º del presente Real Decreto. En ningún caso, podrán adjudicarse una de estas plazas a estudiantes cuya calificación sea inferior a la alcanzada como mínima para obtener plaza en el mismo Centro por el régimen ordinario.

En los supuestos b), c), d) y e) del apartado anterior, caso de ser superiores las solicitudes al número de plazas, la ordenación y adjudicación de las mismas, se realizará de acuerdo con los criterios de valoración y, en su caso, las prioridades establecidas en los artículos 4º y 5º de este Real Decreto.”

“DISPOSICION FINAL.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y afectará al ingreso en los Centros universitarios para el curso 1.992/93.”

Dado en

INFORME

El presente Proyecto de normativa ha sido remitido, para informe, por la Dirección General de Enseñanza Superior. Se trata de introducir unas pruebas de aptitud en traslación lingüística para el acceso a los estudios de Licenciado en Traducción e Interpretación, así como de reservar un porcentaje de plazas (el 3

por 100) para alumnos con minusvalías físicas en aquellos centros o estudios en los que la demanda de plazas sea superior a su capacidad. A tales efectos se añaden nuevas previsiones a los artículos 5º y 7º del actual Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio.

El Proyecto es informado favorablemente.



PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE AMPLIACION DE LAS OPCIONES QUE FIGURAN EN LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 1005/1991, DE 14 DE JUNIO

Sesión de la Comisión Académica de 20 de septiembre de 1991

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El Real Decreto 1005/1.991, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios, declara preferentes las solicitudes de los alumnos que deseen iniciar estudios universitarios que se correspondan con la opción seguida en el Curso de Orientación Universitaria y con las modalidades de Bachillerato Experimental cursadas, continuando así la línea marcada por el Real Decreto 943/1.986, de 9 de mayo, modificado y completado por el 57/1.988, de 3 de junio.

A este fin, en sus Anexos I y II se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el Curso de Orientación Universitaria y el Bachillerato Experimental, habilitando al Ministerio de Educación y Ciencia, en su disposición final primera, para proceder a la revisión y modificación, en su caso, del contenido de los citados Anexos, previo informe del Consejo de Universidades, en el caso del primero de ellos.

Teniendo en cuenta, que han sido promulgados diversos Reales Decretos estableciendo nuevas titulaciones oficiales, resulta necesario, al amparo de la habilitación antes señalada, proceder a la ampliación de los estudios universitarios vinculados a las distintas opciones, en base a la conexión científica entre las materias que las integran y los estudios vinculados a ellas, garantizando así el adecuado dominio de los conocimientos propios de dichos estudios y posibilitando una mayor oferta de enseñanzas a los alumnos que hayan cursado cada opción.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades;
ESTE MINISTERIO ha dispuesto:

Primero.- La relación de estudios universitarios vinculados a las distintas opciones, que figuran en los anexos I y II del Real Decreto 1005/1.991, de 14 de junio, queda ampliada con los estudios universitarios que se indican en los anexos I y II, respectivamente, de la presente Orden.

Segundo.- La ampliación contenida en la presente Orden será de aplicación a partir del curso 1.991-1.992.

ANEXO I

Estudios universitarios vinculados a las opciones de COU

Opción A

Administración y Dirección de Empresas
Economía
Gestión y Administración Pública
Ingeniería Informática
Ingeniería Técnica en Aeromotores
Ingeniería Técnica en Aeronavegación
Ingeniería Técnica en Aeronaves
Ingeniería Técnica en Aeropuertos
Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles
Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
Ingeniería Técnica en Equipos y Materiales Aeroespaciales

Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
Ingeniería Técnica en Hidrología
Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias
Ingeniería Técnica en Industrias Forestales
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas
Ingeniería Técnica en Instalaciones Electromecánicas Mineras
Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales
Ingeniería Técnica en Mineralurgia y Metalurgia
Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos
Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras
Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen
Ingeniería Técnica en Telamática
Ingeniería Técnica en Transportes y Servicios Urbanos
Ingeniería Técnica en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
Optica y Optometría

Opción B

Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
Ingeniería Técnica en Hidrología
Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias
Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales
Logopedia
Optica y Optometría
Terapia Ocupacional

Opción C

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias Políticas y de la Administración

Comunicación Audiovisual
Enconomía
Educación Social
Filosofía
Gestión y Administración Pública
Historia del Arte
Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
Logopedia
Periodismo
Publicidad y Relaciones Públicas
Relaciones Laborales
Terapia Ocupacional

Opción D

Ciencias Políticas y de la Administación
Comunicación Audiovisual
Educación Social
Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica
Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica
Filología Vasca
Gestión y Administración Pública
Historia del Arte
Periodismo
Publicidad y Relaciones Públicas
Traducción e Interpretación

A los estudios de Maestro, en sus distintas especialidades, se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

ANEXO II

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental.

BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias del Mar
Economía
Ingeniería Informática
Ingeniería Técnica en Aeromotores
Ingeniería Técnica en Aeronavegación
Ingeniería Técnica en Aeronaves
Ingeniería Técnica en Aeropuertos
Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles
Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
Ingeniería Técnica en Equipos y Materiales Aeroespaciales
Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
Ingeniería Técnica en Hidrología
Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias
Ingeniería Técnica en Industrias Forestales
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas
Ingeniería Técnica en Instalaciones Electromecánicas Mineras
Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales
Ingeniería Técnica en Mineralurgia y Metalurgia
Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos
Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras
Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen
Ingeniería Técnica en Telamática
Ingeniería Técnica en Transportes y Servicios Urbanos
Ingeniería Técnica en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
Óptica y Optometría

BACHILLERATO DE ADMINISTRACION Y GESTION

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias Políticas y de la Administración
Economía
Gestión y Administración Pública
Ingeniería Informática
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas
Relaciones Laborales

BACHILLERATO ARTISTICO (ARTES PLASTICAS Y DISEÑO)

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias Políticas y de la Administración
Economía
Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica
Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica
Filología Vasca
Gestión y Administración Pública
Historia del Arte
Periodismo
Publicidad y Relaciones Públicas
Traducción e Interpretación

BACHILLERATO LINGÜÍSTICO

Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual

Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica
Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica
Filología Vasca
Historia del Arte
Periodismo
Publicidad y Relaciones Públicas
Traducción e Interpretación

BACHILLERATO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias Políticas y de la Administración
Comunicación Audiovisual
Economía
Educación Social
Filología Alemana
Filología Árabe
Filología Catalana
Filología Clásica
Filología Eslava
Filología Francesa
Filología Gallega
Filología Hebrea
Filología Hispánica
Filología Inglesa
Filología Italiana
Filología Portuguesa
Filología Románica

Filología Vasca
Gestión y Administración Pública
Historia del Arte
Periodismo
Publicidad y Relaciones Públicas
Relaciones Laborales
Traducción e Interpretación

BACHILLERATO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA

Administración y Dirección de Empresas
Ciencias del Mar
Economía
Ingeniería en Informática
Ingeniería Técnica en Aeromotores
Ingeniería Técnica en Aeronavegación
Ingeniería Técnica en Aeronaves
Ingeniería Técnica en Aeropuertos
Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles
Ingeniería Técnica en Diseño Industrial
Ingeniería Técnica en Equipos y Materiales Aeroespaciales
Ingeniería Técnica en Explotación de Minas
Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias
Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales
Ingeniería Técnica en Hidrología
Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería
Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias
Ingeniería Técnica en Industrias Forestales
Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas
Ingeniería Técnica en Instalaciones Electromecánicas Mineras
Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales
Ingeniería Técnica en Mineralurgia y Metalurgia
Ingeniería Técnica en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos
Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación
Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras
Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen
Ingeniería Técnica en Telemática

Ingeniería Técnica en Transportes y Servicios Urbanos
Logopedia
Optica y Optometría
Podología
Terapia Ocupacional

A los estudios de Maestro, en las distintas especialidades, se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

INFORME

Se informa de modo favorable el proyecto de Orden Ministerial sobre ampliación de las opciones que figuran en los anexos I y II del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio.



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE ALUMNOS CON ESTUDIOS EXTRANJEROS CONVALIDABLES.

La Orden de 8 de julio de 1988 (B.O. del E. del 12), basada en lo dispuesto en el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre (B.O. del E. del 19 de enero de 1.975), contiene la regulación actual de las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables. La experiencia acumulada en el período de vigencia de dicha Orden y la necesidad de mantener un equilibrio razonable entre el cumplimiento de compromisos bilaterales asumidos por España, de una parte, y la homogeneidad de las oportunidades de acceso a las Universidades españolas, de otra, aconsejan introducir determinadas modificaciones sobre el

contenido de dicha Orden. La Orden de 8 de julio de 1.988, por lo demás, ya fue modificada en su momento por otras dos Ordenes: la de 22 de septiembre de 1.988 (B.O. del E. del 30) y la del 22 de marzo de 1.991 (B.O. del E. del 3 de abril). Con objeto de propiciar la máxima claridad en la aplicación de lo que las distintas Ordenes mencionadas establecían, parece conveniente que la introducción de las nuevas modificaciones se haga en el contexto de una nueva Orden que refunda el contenido de todas las anteriores.

En su virtud, previos los informes del Consejo de Universidades y del Ministerio de Asuntos Exteriores, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.- Organización de las pruebas y ámbito de aplicación.

1. Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos a los que se refiere el apartado siguiente serán organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de los regímenes especiales que se deriven de compromisos bilaterales con otros países en esta materia.

2. Unicamente podrán presentarse a las pruebas de aptitud objeto de esta Orden:

a) Alumnos españoles o extranjeros que hayan cursado fuera de España estudios extranjeros convalidables por el Curso de Orientación Universitaria, siempre que acrediten de manera fehaciente haber tenido su residencia familiar en el país respectivo durante el tiempo en que dichos estudios fueron cursados. En el caso de los alumnos de nacionalidad española, dicha acreditación deberá ser expedida por la Oficina Consular correspondiente.

b) Alumnos españoles o extranjeros que hayan cursado estudios equivalentes al Curso de Orientación Universitaria en Centros autorizados al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Centros extranjeros en España, siempre que, además, hayan cursado en el sistema extranjero de que se trate la totalidad de los cursos equivalentes a los del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Segundo.- Estructura, contenido y calificación de los ejercicios.

1. Las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios a las que se refiere el número primero de la

presente Orden se celebrarán en Madrid en dos convocatorias anuales, una en los meses de junio-julio y otra en septiembre. Excepcionalmente, y siempre que el número de alumnos lo justifique, se organizarán dichas pruebas en aquellos países en cuya Embajada de España exista Consejería de Educación y en aquellos otros países o ciudades españolas que, a propuesta motivada de la UNED, el Ministerio de Educación y Ciencia determine.

2. Las citadas pruebas serán realizadas con carácter presencial, por escrito y en español, atendiendo a los programas que figuran en el anexo a la presente Orden y constarán de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Tendrá como objetivo apreciar la formación general y la madurez del alumno y, por tanto, estará diseñado para evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje y la capacidad para traducir, relacionar, analizar y sintetizar, y constará de las siguientes materias:

a) Análisis de un texto escrito en lengua española de una extensión no mayor de 100 líneas, durante un máximo de hora y media. En dicho análisis se exigirán los siguientes aspectos: resumir su contenido y redactar un comentario crítico sobre el mismo. Asimismo, se podrán proponer preguntas sobre dicho texto.

b) Sobre la base de un texto escrito en lengua española, se propondrán al alumno cuestiones de dicha lengua relacionadas con el mismo. Al alumno se le ofrecerán dos textos, de los que eligirá uno y dispondrá de un máximo de hora y media para responder las cuestiones correspondientes al mismo.

c) Sobre la base de un texto escrito en lengua extranjera elegida por el alumno (inglés, francés, alemán, italiano o portugués), con un máximo de 250 palabras de lenguaje común no especializado, éste deberá contestar diversas preguntas relacionadas con dicho texto. Tanto la formulación de las preguntas como las respuestas serán efectuadas por escrito y en el mismo idioma que el texto. El alumno dispondrá de una hora para realizar las cuestiones, y no podrá utilizar diccionario ni ningún otro material didáctico.

Cada una de las materias será calificada de cero a 10 y la media aritmética resultante de estas tres calificaciones parciales constituirá la nota de este primer ejercicio.

Segundo ejercicio. Para la realización de este ejercicio el alumno deberá elegir expresamente, al efectuar su inscripción, entre la opción Ciencias y la opción

Ciencias Sociales-Humanidades y, dentro de la opción elegida, seleccionará tres materias de entre las siguientes.

Opción Ciencias: Matemáticas I, Física, Química, Biología, Geología y Dibujo Técnico.

Opción Ciencias Sociales-Humanidades: Literatura, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín, Griego, Historia del Arte, Matemáticas II y Filosofía.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito dos cuestiones, de entre las cuatro que le hayan sido propuestas, de cada una de las tres materias seleccionadas por el alumno. Estas cuestiones versarán en todo caso sobre aspectos sustanciales y básicos de las materias antes enunciadas evitándose la particularización excesiva.

Alternativamente, y cuando la UNED así lo decida, el contenido del segundo ejercicio podrá consistir en la contestación, por escrito, de un repertorio de preguntas, a cuyo efecto se ofrecerán dos propuestas para cada una de las materias seleccionadas por el alumno.

El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias de este ejercicio será de una hora y media. No obstante, en el caso de que una de las materias objeto de examen fuese el Dibujo Técnico, el Tribunal podrá acordar una duración mayor del ejercicio correspondiente a esta materia, teniendo en cuenta sus peculiaridades.

Cada una de las materias de este ejercicio será calificada de cero a 10 y la media aritmética resultante de las tres calificaciones parciales constituirá la nota de este segundo ejercicio.

3. Las cuestiones que se propongan a los alumnos podrán comprender parte teórica y parte práctica, siempre que la naturaleza de las pruebas lo requieran.

Tercero.- Calificación global y puntuación de las pruebas.

1. La media aritmética de la nota de los dos ejercicios constituirá la calificación global de los mismos. En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya alcanzado al menos cuatro puntos en esta calificación global.

2. La puntuación definitiva de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad será la correspondiente a la media obtenida entre la calificación

global de los ejercicios y la nota media de su expediente académico. Esta última será el promedio de las calificaciones globales de los cuatro cursos equivalentes a los tres del Bachillerato español y al Curso de Orientación Universitaria. En el supuesto de alumnos con estudios extranjeros convalidable por solo alguno de los cuatro cursos citados, se tendrán también en cuenta, además de las calificaciones de los estudios extranjeros, las correspondientes a los cursos del Bachillerato o Formación Profesional del segundo grado superados en España. Para superar las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad se deberá alcanzar una puntuación de cinco o superior.

3. Los antecedentes académicos de los alumnos no serán examinados por el Tribunal en tanto no hayan sido calificados los ejercicios regulados por la presente disposición. En el caso de que no se aportaran en su momento por el alumno las calificaciones de todos y cada uno de los cursos convalidables o, en su caso, las de los cursos realizados en España, el expediente académico del alumno no será tomado en consideración a efectos de obtener la calificación definitiva de las pruebas. En estos supuestos, la calificación definitiva será la que resulte de promediar únicamente los dos ejercicios de que constan las mismas, siendo, en tal caso, necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para declararlo apto.

4. Junto a la declaración de apto, constará en las papeletas la puntuación definitiva de las pruebas de acceso y la correspondiente a cada uno de los ejercicios.

Cuarto.- Inscripción en las pruebas. Documentación.

1. Los alumnos con estudios extranjeros convalidables que se hallen en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del número primero de la presente Orden, y deseen realizar las pruebas de acceso a la Universidad reguladas en esta disposición, lo solicitarán directamente a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en los plazos y forma que se determine al efecto.

2. En el momento de formalizar su solicitud, dichos alumnos deberán acreditar, mediante documento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, tener convalidados sus estudios cursados en el extranjero o, en su caso, reconocidos los cursados en Centros extranjeros en España. En defecto de lo anterior, podrán presentar un volante acreditativo de haber solicitado la convalidación o el reconocimiento mencionados, en cuyo caso la inscripción en las pruebas tendrá carácter condicional.

3. Asimismo, junto con la solicitud, deberá acompañarse la documentación acreditativa de los cursos realizados en sistemas educativos extranjeros y, en su caso, en el sistema educativo español, a efectos de su valoración en la calificación definitiva de las pruebas. Los documentos acreditativos extranjeros deberán estar debidamente legalizados y, en su caso, traducidos, por los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

4. Excepcionalmente, la Dirección General de Enseñanza Superior podrá eximir de la presentación de alguno de los documentos citados en los apartados anteriores a los alumnos procedentes de aquellos países en los que, por razones de calendario escolar, no sea posible el cumplimiento de tales requisitos en el momento de formalizar su inscripción para la convocatoria de junio-julio. En este supuesto, el alumno deberá presentar su documentación completa, en todo caso, antes de realizar las pruebas de aptitud.

Quinto.- Días, horas y lugar de examen.

El Rector de la UNED establecerá y cursará las instrucciones pertinentes en cuanto a la fecha, horas y lugares de realización de las pruebas.

En todo caso, la programación de las pruebas se hará de forma que se garantice que las mismas se desarrollen en condiciones adecuadas y que en ningún caso los alumnos realicen más de un ejercicio por día.

Sexto.- Número de convocatorias y revisión de calificaciones.

1. Cada alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias. Para el registro del número de convocatorias a que cada alumno tiene derecho, la UNED abrirá una ficha por cada alumno que haya realizado las pruebas, en la cual constarán las calificaciones obtenidas. No se considerará consumida por el alumno la convocatoria en la que no se haya presentado a ningún ejercicio. En dicha ficha se estampará una diligencia para constancia de la calificación obtenida por el alumno y de las convocatorias a las que se ha presentado.

2. La publicación de las calificaciones se realizará en el lugar y forma que oportunamente se indicará a los alumnos, quienes en el plazo de los diez días naturales siguientes podrán solicitar del Rector de la U.N.E.D., mediante escrito razonado, la revisión de sus ejercicios.

Séptimo.- Acceso a los Centros Universitarios.

La superación de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad, reguladas en la presente Orden, dará derecho al acceso a los Centros Universitarios en los términos previstos en el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el anterior, así como en la Orden de 21 de julio de 1.989 (B.O.E. de 3 de agosto).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los alumnos que se hallen en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del número primero de la presente Orden podrán optar por realizar las pruebas de aptitud, bien acogiéndose a lo establecido en esta Orden o bien sometiéndose al régimen general regulado en la Orden de 3 de septiembre de 1.987. En este segundo supuesto, los alumnos solicitarán la inscripción para la realización de las pruebas en la Universidad elegida, acompañando los documentos a que se refiere el número cuarto de la presente Orden.

Segunda.- Los alumnos que, habiendo realizado estudios extranjeros convalidables, no se hallen incluidos en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del número primero de la presente Orden, quedarán sometidos al régimen general previsto en la Orden de 3 de septiembre de 1.987, y disposiciones concordantes. Quienes hubieran realizado estudios extranjeros convalidables por el Curso de Orientación Universitaria optarán, al inscribirse en las pruebas y a los efectos de realización de las mismas, por una de las opciones de dicho curso.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 8 de julio de 1.988 (B.O. del E. del 12), por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de los alumnos con estudios extranjeros convalidables. Quedan asimismo derogadas las Ordenes de 22 de septiembre de 1.988 (B.O. del E. del 30), y 22 de marzo de 1.991 (B.O. del E. del 3 de abril), y 5 de julio de 1.991 (B.O. del E. del 11) que modifican la de 8 de julio de 1.988, así como cuantas normas fueron derogadas por esta última. Se mantiene en vigor, sin embargo, la Resolución de la Dirección general de

Enseñanza Superior de 7 de junio de 1.989 (B.O. del E. del 20), dictada en desarrollo de la Orden de 8 de julio de 1.988.

DISPOSICION TRANSITORIA

En las dos convocatorias correspondientes al año 1.992, podrán presentarse a las pruebas de aptitud reguladas por la presente Orden los alumnos que se hallen en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 2 del número primero de la Orden de 8 de julio de 1.988 (B.O. del E. del 12).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

INFORME

La Comisión Académica, en su sesión del día 7 de abril de 1992, analiza el Proyecto de Orden arriba referido y emite informe favorable al mismo, no obstante aceptar las siguientes observaciones parciales:

1.- Se sugiere que el último inciso del Ap. 1 de la Norma Primera quede redactado de la siguiente manera: "... sin perjuicio de los regímenes especiales y compromisos bilaterales con otros países en esta materia".

2.- Se sugiere que en el Ap. 2 de la Norma Tercera, y respecto del supuesto de alumnos con estudios extranjeros convalidables por solo alguno de los cuatro cursos previstos en el norma, se tengan también en cuenta las calificaciones del COU, junto a las del Bachillerato o Formación Profesional.

3.- Parece conveniente que el supuesto contemplado en el Ap. 4 de la Norma Cuarta prevea expresamente que en dicho supuesto la inscripción en las pruebas tendrá carácter condicional.

4.- Se sugiere la incorporación a la Disposición Transitoria de un inciso final del siguiente tenor: "y de acuerdo con lo dispuesto en la misma".

5.- Por último, se propone que los programas a los que deben someterse las pruebas de aptitud sean los previstos con carácter general para el Curso de Orientación Universitaria.



ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA LA UNIVERSIDAD QUE CORRESPONDE A LOS ALUMNOS CON ESTUDIOS EXTRANJEROS CONVALIDABLES A LOS EFECTOS DE LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA EL ACCESO A FACULTADES, ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

La Orden de 12 de junio de 1.992 (B.O. del Estado del 18) por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables establece que aquellos que se hallen en alguno de los supuestos previstos en el apartado dos de su disposición primera pueden realizar las pruebas de aptitud reguladas en la misma inscribiéndose, al efecto, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D), que es la Universidad a la que dicha Orden encomienda la función de organizar dichas pruebas.

Una vez superadas dichas pruebas, y, a los efectos de los procedimientos de ingreso en los centros universitarios, la Universidad que inicialmente corresponde a dichos alumnos viene determinada por el Real Decreto 1005/1.991, de 14 de junio, sobre procedimientos de ingreso en los centros universitarios, donde se establece que, en el caso de los alumnos que hayan superado las pruebas de aptitud en la U.N.E.D, la Universidad que inicialmente les corresponde ésta en relación con la nacionalidad y la residencia señalando, en el supuesto de alum-

nos de nacionalidad extranjera y de españoles que justifiquen su residencia en el extranjero, que será la señalada en primer lugar en su solicitud de inscripción en las pruebas de actitud, para, en otro caso, asignarles cualquier Universidad, de las radicadas en la provincia de su residencia en España o, en su caso, aquella a la que estén adscritos los Institutos de Bachillerato de la citada provincia.

Pero, el referido Real Decreto 1005/1991 no precisa la Universidad que inicialmente y a los mismos efectos, debe corresponder a los alumnos que, pese a haber seguido estudios extranjeros convalidables en lugar del Curso de Orientación Universitaria (C.O.U), no pueden realizar en la U.N.E.D. las pruebas de aptitud previstas en la Orden Ministerial de 12 de junio de 1.992, por no reunir los requisitos establecidos en el apartado dos de su disposición primera o porque, reuniendolos, hayan optado por realizar las pruebas del régimen general. Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición séptima de la citada Orden, en la redacción dada por la Orden de 23 de junio de 1.992 (B.O. del Estado de 1 de junio) resulta conveniente precisar la Universidad que debe corresponderles inicialmente, siguiendo un criterio análogo al mencionado en el apartado anterior para los alumnos que superen las pruebas de aptitud en la U.N.E.D.; pero, no sólo a los efectos de los procedimientos de ingreso en los centros universitarios, sino también, a los de realización de las pruebas de aptitud, pues de permitir que estos alumnos pudiesen realizarlas en cualquier Universidad, se produciría una situación discriminatoria con respecto a los alumnos no residentes en el extranjero que por examinarse en la U.N.E.D de las pruebas reguladas en la repetida Orden de 12 de junio de 1.992, deben inicialmente cursar estudios en la Universidad que señala la letra b) del artículo 3º del Real Decreto 1005/1.991, y no en cualquier otra de su elección.

Por último, y teniendo en cuenta que, a la fecha de publicación de la Orden de 12 de junio de 1.992, los alumnos a que se refiere la disposición segunda de la presente Orden que durante el curso académico 1.992-1993 hayan cursado estudios extranjeros convalidables, ya tenían comprometida su participación en dichos estudios, como consecuencia de la celebración de distintos acuerdos académicos y de intercambio parece conveniente autorizar que, por una sola vez, y para las convocatorias correspondientes al curso 1.992-93, estos alumnos puedan realizar las pruebas de aptitud del régimen general en la U.N.E.D. una vez superadas las indicadas pruebas, los referidos alumnos deberán cursar estudios en la Universidad que les corresponda de acuerdo con lo señalado en dicha disposición.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer :

Primero.- A los alumnos que por hallarse en alguno de los supuestos previstos en el número primero de la orden del 12 de junio de 1.992, opten por realizar en la U.N.E.D. las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad reguladas en dicha Orden y superen las mismas, les corresponderá, inicialmente, a los efectos del procedimiento de ingreso en los centros universitarios regulado en el Real Decreto 1005/1.991, de 14 de junio, la Universidad que proceda de acuerdo con lo señalado en los primeros puntos del apartado b) del artículo 3 de dicho Real Decreto.

Segundo.- A los alumnos que, habiendo cursado estudios extranjeros convalidables por el Curso de Orientación Universitaria, deban realizar las pruebas de aptitud del régimen general regulado en la Orden de 3 de septiembre de 1.987 (B.O. del Estado del 7) y disposiciones concordantes, por haber ejercitado esa opción de acuerdo con las previsiones de la Orden de 12 de junio de 1.992, o por no hallarse incluidos en alguno de los supuestos del apartado dos de la disposición primera de la misma les corresponderá tanto para la realización de las pruebas, como, inicialmente, a los efectos del procedimiento de ingreso en los centros universitarios establecido en el Real Decreto a que se refiere la disposición anterior:

a) La Universidad que elijan si son de nacionalidad extranjera y si son de nacionalidad española y justifican su residencia en el extranjero.

b) Cualquier Universidad de las radicadas en la provincia de su residencia en España o, en su caso, aquélla a la que estén adscritos los Institutos de Bachillerato de la citada provincia, si son alumnos de nacionalidad española que no justifican su residencia en el extranjero.

Tercero.- A los alumnos que hayan cursado estudios extranjeros convalidables por el Curso de Orientación Universitaria que vayan a seguir estudios universitarios para los que no sea precisa la superación de pruebas de aptitud, la Universidad que inicialmente les corresponde, a los efectos del procedimiento de ingreso a los centros universitarios, será la que en cada caso proceda de acuerdo con lo señalado en las letras a) y b) de la disposición segunda de la presente orden.

Disposición derogatoria; Queda derogado el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Orden de 12 de junio de 1.992 (B.O. del Estado del 18)

y demás normas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria.- En las convocatorias correspondientes al curso 1.992-1.993, los alumnos a que se refiere la disposición segunda que, durante el año académico 1.992-1.993, hayan cursado estudios extranjeros convalidables, podrán realizar las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios del régimen general regulado en la Orden de 3 de septiembre de 1.987, y disposiciones concordantes, en la U.N.E.D., correspondiéndoles, inicialmente, a los efectos de los procedimientos de ingreso en los centros universitarios, la Universidad a que se refiere la citada disposición segunda de la presente Orden.

Disposiciones finales:

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar cuantas resoluciones sean precisas para desarrollar y, en su caso, completar las previsiones contenidas en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

INFORME

La presente Disposición modifica y completa la regulación contenida en la Orden de 12 de junio de 1.992, sobre pruebas de aptitud a realizar por los alumnos con estudios extranjeros convalidables, y salva la laguna legal existente en la misma, relativa a la Universidad en la que deben realizar las pruebas y a la que deben acceder posteriormente aquellos alumnos no incluidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Primera, ap. 2, de la Orden de 12 de junio de 1992.

En relación con la Disposición Transitoria y dado que el espíritu de la misma es extender durante un año las previsiones de la Orden de 12 de junio de 1992 a un conjunto de alumnos no incluidos en el ámbito subjetivo de la misma, parecería más coherente y más acorde con las expectativas de derecho generadas en los alumnos, conceder a éstos la opción de realizar las pruebas de aptitud bien de conformidad con el régimen general (Orden de 3 de septiembre

de 1987), bien de conformidad con el régimen previsto en la Orden de 12 de junio de 1.992.

Con la anterior observación el Proyecto de Orden es informado favorablemente.



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS DE CONJUNTO Y DE APTITUD PREVIAS AL RECONOCIMIENTO DE TITULOS EXTRANJEROS DE EDUCACION SUPERIOR

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El artículo 2º del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, establece que en aquellos supuestos en que la formación acreditada no guarde equivalencia con la que proporciona el título correspondiente, podrá condicionarse la homologación a la superación de una prueba de conjunto sobre aquellos conocimientos básicos de la formación española requeridos para la obtención del título.

La diversidad de centros de educación superior en los que pueden llevarse a cabo las pruebas y la variedad de supuestos a los que las mismas pueden aplicarse, aconseja fijar unos criterios generales que, respetando dicha diversidad, den lugar a un procedimiento homogéneo que garantice la adecuación de las pruebas a la finalidad para la que han sido establecidas, es decir, que los titulados extranjeros que pretenden la homologación de sus títulos en España puedan acreditar los conocimientos básicos de la correspondiente titulación española, y que, al mismo tiempo, constituya un marco de referencia tanto para los centros que deben aplicar las pruebas como para los titulados extranjeros que deben someterse a ellas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable del Consejo de Universidades, ha dispuesto:

Primero.- Las resoluciones por las que se acuerde que la homologación de un título extranjero de educación superior quede condicionada a la superación de una prueba de conjunto deberán ser motivadas con indicación de las carencias de formación observadas, de carácter general o de carácter específico, que justifiquen la exigencia de la prueba.

En los supuestos de carencias de carácter específico, deberán indicarse expresamente las materias, disciplinas o áreas de formación a las que se refieren dichas carencias.

Segundo.- 1. Cada Universidad deberá elaborar y publicar, para cada una de las titulaciones cuyos estudios esté impartiendo, un catálogo de temas básicos e interdisciplinarios objetos de las pruebas de conjunto, cuyo contenido permita apreciar el nivel de conocimientos teórico-prácticos necesarios para acceder al título español cuya homologación se solicita. Dicho catálogo deberá contener, además, temarios específicos por materias, disciplinas o áreas de formación propias de la titulación española a la que se refiere.

2.- Los catálogos y temarios indicados tendrán vigencia en tanto no se produzcan modificaciones sustanciales en el plan de estudios del título correspondiente. En todo caso, su período de vigencia no podrá ser inferior a un año académico.

Tercero.- 1.- Las pruebas de conjunto tendrán lugar, al menos, dos veces al año, en las fechas y circunstancias que establezca cada Universidad. Al término de cada convocatoria, las Universidades enviarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia una relación nominal y certificada de todas las personas que hayan superado las pruebas.

2.- Asimismo las Universidades, a petición de los interesados, expedirán certificados individuales acreditativos del resultado de la prueba.

Cuarto.- El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer el contenido de pruebas específicas de carácter nacional o de periodos complementarios de formación que, para la homologación de títulos extranjeros, deban realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en Tratados Internacionales o Convenios bilaterales o multilaterales en los que España sea parte, así como coordinar el desarrollo de los mismos con las diferentes Universidades.

INFORME

Estudiado el proyecto de Orden referenciado se proponen las siguientes observaciones:

- En el artículo 2º hay que distinguir entre prueba de conjunto de carácter general y prueba de conjunto de carácter específico.
- Consiguientemente, suprimir el último párrafo del actual apartado 1 del artículo 2º.
- Al aludir el artículo 2º a la prueba de conjunto de carácter específico deberá hacerse una previsión de su regulación, al igual que para la de carácter general.
- En el artículo 4º, después de “establecer” poner “y regular”.
- El último párrafo debe decir “de los mismos por las Universidades”, previendo además las correspondientes medidas del Ministerio que permitan la implantación de tales cursos.



DICTAMEN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN TITULO DE DOCTOR EN CIENCIAS DEL MAR PARA LOS LICENCIADOS EN MARINA CIVIL.

El Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre, sobre enseñanzas superiores de la Marina Civil, establece en su artículo 7º el Grado de Doctor en Ciencias del Mar y dispone que los licenciados de la Marina Civil, Capitanes de la Marina Mercante, Maquinistas Navales, Jefes y Oficiales de primera clase del Servicio radioeléctrico de la Marina Mercante, podrán acceder a dicho Grado de Doctor.

El problema se plantea con la creación de los estudios de Ciencias del Mar en la Universidad española, por Real Decreto 2653/1982, de 15 de octubre, en cuyo artículo 5º se dispone que, tras la obtención del título de Licenciado, la superación del tercer ciclo dará derecho al título de Doctor en Ciencias del Mar.

Se consagra de este modo una misma denominación de título de Doctor para estudios correspondientes a áreas científicas dispares.

A efectos de encontrar una solución legal a esta situación ciertamente incoherente, conviene distinguir tres etapas:

a) Período comprendido entre la creación del título de Doctor en Ciencias del Mar (Real Decreto 2841/1980) y la aprobación del Real Decreto 185/1985, de 22 de enero (actualmente vigente), por el que se regulan los estudios de Doctorado.

La situación de los estudios de Doctorado estaba regulada en este período, básicamente, por el Decreto de 25 de junio de 1954 (con la excepción de los graduados en Escuelas Técnicas Superiores por el plan de 1964, que se regulaban por el Decreto 1677/1969, de 24 de julio). Tanto en el Decreto de 1954 como en las sucesivas ordenes Ministeriales de colación de Grados de Doctor aprobadas para las distintas Universidades, se establecía una correspondencia automática entre la denominación del título de Licenciado de procedencia (que, a su vez, coincidía, con la denominación de la Facultad) y la denominación del título de Doctor.

Por lo demás, y por lo que respecta a la cuestión que nos ocupa, la denominación del título de Doctor para los Licenciados de la Marina Civil venía taxativamente impuesta por el citado Real Decreto 2841/1980: Doctor en Ciencias del Mar.

b) Período comprendido entre la aprobación del Real Decreto 185/1985, regulador de los estudios de Doctorado, y la aprobación, en julio de 1992, de los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y directrices generales de las Licenciaturas procedentes de los anteriores estudios de Marina Civil: Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo y Licenciado en Radioelectrónica Naval.

En esta etapa interesa destacar que el Real Decreto 185/1985, que deroga expresamente el anterior Decreto de 25 de junio de 1954, establece en su artículo 12.2 que “el título de Doctor incluirá la mención “Doctor en” seguida de la denominación del título oficial de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que, teniendo en cuenta el programa de Doctorado cursado y el Departamento en que se realizó, establezca la Comisión de Doctorado”. Ello significa que el nuevo sistema rompe la conexión automática existente hasta entonces entre la denominación del título de Licenciado y la denominación del título de Doctor,

pudiendo asignarse a éste una denominación distinta de la propia de la titulación de procedencia.

A los efectos que aquí interesan, debe destacarse en qué medida afecta el Real Decreto 185/1985, regulador del Doctorado, al Real Decreto 2841/1980, regulador de las enseñanzas superiores de la Marina Civil. Dos comentarios hay que realizar a este respecto.

En primer lugar, el Real Decreto 185/1985 dispone en su artículo 1º que “para la obtención del título de Doctor será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero”. El ámbito subjetivo de la norma alcanza, pues, a los Licenciados de la Marina Civil, toda vez que, aún no estando integradas en la Universidad dichas enseñanzas en el año 1985, dispone el artículo 5º.2 del Real Decreto 2841/1980 que el título de Licenciado en la Marina Civil “tendrá los efectos correspondientes a la titulación universitaria establecida en el artículo 39.2 de la Ley General de Educación”, efectos entre los que se encuentra el de la habilitación para el acceso al Doctorado.

En segundo lugar, hay que preguntarse sobre la incidencia que tiene el artículo 12.2 del Real Decreto 185/1985 (posibilidad de una denominación del título de Doctor no coincidente con la del título de Licenciado) respecto del artículo 7º del Real Decreto 2841/1980 (obligatoriedad de la denominación “Doctor en Ciencias del Mar” para los Licenciados de la Marina Civil que realizan el Doctorado). Pues bien, la interpretación conjunta de las citadas disposiciones lleva a la conclusión de que un Licenciado de la Marina Civil -a falta de titulaciones universitarias específicas en el año 1985- podría tener un título de Doctor en Ciencias del Mar, de conformidad con el Real Decreto 2841/1980, pero también podría obtener el título de Doctor en cualquiera otra de las denominaciones de los títulos oficiales que, a la vista del programa de Doctorado cursado y del Departamento en que se realizó, hubiese establecido la Comisión de Doctorado. Ello significa que, por ejemplo, un Licenciado de la Marina Civil podría tener el título de Doctor en Ingeniería Naval, si así corresponde de acuerdo con el programa de Doctorado cursado, mientras que un Licenciado de la Marina Civil que hubiese realizado estudios de Doctorado específicos de su campo, tendría el título de Doctor en Ciencias del Mar.

El Decreto de Doctorado de 1985 no deroga, pues, en este punto la previsión contenida en el Real Decreto 2841/1980, pero amplía y flexibiliza, en los términos previstos por el propio Decreto, las posibilidades de Denominación del título de Doctor.



c) El punto de arranque de la tercera y última etapa viene constituido por los Reales Decretos 917, 918 y 919, todos de 17 de julio de 1992, por los que se aprueban los títulos de Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo y Licenciado en Radioelectrónica Naval. Obviamente, desde esta fecha queda sin efecto la posibilidad de expedición del título de Doctor en Ciencias del Mar, no sólo ya para los que en el futuro obtengan estas Licenciaturas sino también para quienes estén en posesión de los antiguos títulos de Licenciado de la Marina Civil, toda vez que, en aplicación del artículo 12.2 del Real Decreto de Doctorado de 1985, existe ya un título específico (tres en este caso) en el ámbito de la Marina Civil, siendo irrelevante a estos efectos que todavía no exista la primera promoción de Licenciados en las nuevas titulaciones.

Cabría incluso pensar en la hipótesis de que la utilización del título de Doctor en Ciencias del Mar hubiese quedado tácitamente derogada y carente de aplicación desde la aprobación del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, por el que se regula la integración en la Universidad de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil. Resulta discutible dicha posibilidad, toda vez que la afirmación del artículo 2º de dicho Real Decreto (“los alumnos que superen el primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios de la Marina Civil obtendrán, respectivamente, los títulos de Diplomado, Licenciado o Doctor que correspondan...”) hace pensar en la plena efectividad del mismo en el momento en que se aprueben (julio 1992) las nuevas titulaciones. En cualquier caso, se trataría de una discusión teórica, pues lo cierto es que a los Licenciados de la Marina Civil que, a fecha de hoy, no hayan obtenido todavía el título de Doctor debe serles de aplicación el artículo 12.2 del Real Decreto 185/1985 y, en consecuencia, y si el programa de Doctorado es propio de los estudios de Marina Civil, debe corresponderles la mención de “Doctor en” seguida de la denominación de alguno de los tres nuevos títulos de Licenciado.



RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO Y HOMOLOGACION DE PLANES DE ESTUDIO



Introducción

Los días 12 y 13 de mayo próximo pasado tuvo lugar, en Málaga, un Seminario sobre los nuevos Planes de Estudios, organizado en colaboración con la Universidad de Málaga.

El Seminario, al que asistieron los Vicerrectores responsables del tema en 39 Universidades, se estructuró con dos objetivos: intercambio de experiencias y análisis de los principales problemas que se presentan en el proceso de homologación.

Así, se desarrollaron las siguientes Ponencias: Especialización intracurricular y promoción de la interdisciplinariedad, Algunas reflexiones sobre objetivos y contenidos de los Planes de Estudios, la Libre Configuración y Metodología para la elaboración de Planes de Estudios, que estuvieron a cargo, respectivamente, de Jaume Pagés Fita, Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad Politécnica de Cataluña; José María Souvirón Morenilla, Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga; Josep Martínez Bisbal, Vicerrector de Estudios, de la Universidad de Valencia y Vicent Martínez Guzmán, Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad Jaume I de Castellón.

Por otra parte, la Secretaría General del Consejo de Universidades presentó una serie de puntos, en relación con el cumplimiento de la normativa general y específica, que ofrecía dudas en su interpretación.

La presentación de los temas, así como las propuestas elaboradas en el Seminario, son las siguientes:

1. Proceso de homologación de los planes de estudios.

El artículo 9º del R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, atribuye al Consejo de Universidades la homologación de los planes de estudios aprobados por las Universidades. La Disposición Adicional Segunda establece que en el Consejo de Universidades se constituirán Subcomisiones de Evaluación de las Enseñanzas Universitarias que propondrán, en su caso, a la Comisión Académica la homologación de dichos planes de estudios.

En el proceso de homologación de los planes de estudios se han venido suscitando una serie de cuestiones que podemos desglosar en tres grupos:

- Dudas en la aplicación de la normativa general y específica para la presentación de los planes de estudios para su homologación, que justifican la elaboración de una propuesta para que se fijen criterios en los diversos puntos en que se presentan.

- Criterios fijados por las diferencias de Subcomisiones de Evaluación, aceptados por la Comisión Académica y que no siempre se aplican en el momento del diseño de los planes.

- Actuaciones de las diversas Subcomisiones de Evaluación con criterios no homogéneos.

2. Aplicación incompleta de la normativa general. No es problema importante ni generalizado, pero se puede analizar en primer lugar, a efectos meramente informativos y para evitar, en su caso, retrasos en el proceso. Los puntos más destacados son los siguientes:

2.1.- Omisión o reducción del contenido de alguna/s materia/s troncales.

La subcomisión de Evaluación de Ciencias Sociales y Jurídicas, en su sesión del 28 de mayo de 1991, estableció el criterio de que el contenido de las materias troncales de cada plan ha de ajustarse literalmente al que figura en las directrices propias (entendido éste como el mínimo imprescindible) y haciendo figurar las ampliaciones de contenido (si las hubiera) a continuación del descriptor de directrices. En este caso, la carga de créditos reflejará el aumento contenido, sin que esto menoscabe el derecho de la Universidad a diversificar las materias en asignaturas. Este criterio ha sido aceptado y extendido a las restantes Subcomisiones por la Comisión Académica, en sesión de 21 de junio pasado, pero la aplicación de este acuerdo plantea problemas de interpretación.

2.2.- Cuando se añaden créditos a los fijados para las materias troncales, no se diferencian de los asignados en las directrices propias.

Los créditos adicionales se señalan con -A- y se separan de los troncales -T- con el signo+.

2.3.- Se incluyen como áreas de conocimiento algunas que no figuran en el Catálogo a que se refiere el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

2.4.- Se establecen barreras entre ciclos o entre cursos no justificadas por los contenidos de las materias.

2.5.- Se limita la libertad del alumno en los créditos de libre elección

2.6.- Se superan los créditos teóricos permitidos.

2.7.- Se establece una obligación a los alumnos del plan antiguo para adaptarse al nuevo.

2.8.- Redacción algo confusa en los contenidos que se hacen figurar en el Anexo 3 del impreso oficial.

2.9.- Se retrasa la publicación del Plan de Estudios homologado en el B.O.E.
Artículo 10.2 del Real Decreto 1497/ 1987

3. Resumen de acuerdos relevantes.

Autorización previa.

La comisión de Coordinación y Planificación acordó, en su sesión del 6 de febrero de 1991, agrupar las titulaciones universitarias en tres bloques, a efectos de determinar el nivel de exigencia de la autorización previa, estableciendo que la petición de informe ante el Consejo de Universidades debía ser remitida por

la Administración competente, para aquellas enseñanzas que había cambiado de denominación y se consideraba refrendada la autorización en el momento de inicio de las mismas.

La propia Comisión Académica, en su sesión del 21 de junio de 1991, hace hincapié en la necesidad de que figure en la solicitud de homologación, la autorización para impartir los estudios de que se trate.

Con posterioridad, la Comisión de Coordinación y Planificación, en su sesión del 11 de febrero de 1992, acordó, en relación con la tramitación para dictaminar expedientes de autorización de enseñanzas, que en el supuesto de que no conste la autorización de la Administración Pública correspondiente, se comunicará esta circunstancia a la misma, continuándose la tramitación.

Procedimiento de revisión por la Secretaría General.

La Subcomisión de Evaluación de Enseñanzas Técnicas acordó, con fecha de 20 de marzo de 1991, elevar a la Comisión Académica, y esta lo aceptó e hizo extensivo a las restantes Subcomisiones, que la Secretaría General del Consejo de Universidades verifique el ajuste formal a las directrices propias de cada título de los planes de estudios que se reciban a efectos de homologación, en lo que se refiere a aspectos tales como carga global, distribución de materias troncales, áreas y demás formalidades que contiene el modelo establecido por el Consejo, que comunicará a la Universidad los reparos que correspondan.

Adscripción de las materias troncales a áreas de conocimiento.

La Subcomisión de Evaluación de Ciencias Sociales y Jurídicas, el 28 de mayo de 1991, propuso que la adscripción de las materias troncales a áreas de conocimiento debe coincidir con la prevista en cada directriz propia, entendida como adscripción máxima, es decir, se puede suprimir algún área, pero no se las puede aumentar. Este criterio fué aprobado y extendido a las restantes Subcomisiones por la Comisión Académica el 21 de junio pasado.

Planes de estudios antiguos.

La Comisión Permanente, en sesión de 30 de enero de 1991, acordó que si un plan de estudios se venía ya impartiendo, se debía tramitar para posibilitar la expedición de la titulación a los alumnos y que cuando se tuviese un plan homologado parcialmente (uno o dos cursos) conforme al régimen anterior y se necesitase la homologación del resto del plan para dar continuidad a la parte existente y ya cursada por los alumnos, se homologarían los cursos necesarios para completar el plan, con efectos limitados a las promociones de alumnos que hubiesen cursado el parcial ya aprobado. En este caso, se exigirá a la Universidad que, sin perjuicio de que se acepte la homologación de que se trate, presente un plan de estudios completo, elaborado conforme a las nuevas directrices, para su homologación.

Propuestas nuevas

1. Previsión de convalidaciones.

Propuesta:

El Consejo de Universidades ha de constatar la inclusión de las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación a que se refiere el párrafo segundo, del art. 11.3 del R.D. 1497/1987. Todo el contenido del Anexo 3 del impreso oficial ha de publicarse como garantía para el alumno.

2. Agregación de troncales.

Propuesta:

No se deben agregar troncales para configurar una asignatura. En caso de que por alguna razón fuese absolutamente necesario, han de figurar los dos descriptores, indicando para cada uno los créditos asignados y las áreas de adscripción, en la forma en que se plasman en las directrices generales propias del título correspondiente.

3. Organización de una materia troncal en asignatura/s.

Propuestas:

Una materia troncal se puede organizar en una o varias asignaturas:

- Organizada en una sola asignatura

El descriptor y los créditos asignados han de ser los mismos que los de la materia troncal

- Organizada en más de una asignatura

Las áreas se asignarán de las señaladas para el troncal

- Modalidad A (Se diversifica por partes del contenido)

Las sumas de los créditos y de los contenidos de las asignaturas deben coincidir con los correspondientes de la troncal.

- Modalidad B (Se diversifica por épocas, aspectos, etc)

Cada asignatura reflejará el descriptor de la troncal, definiendo en paréntesis el criterio aplicado y la suma de los créditos deberá coincidir con los de la troncal.

No se admitirá la organización en bloques de troncales y/u obligatorias para ofrecer la especificación, que debe estar reservada a las optativas.

4. Asignar créditos adicionales en las materias o asignaturas troncales

Propuesta:

Se diferenciarán los créditos adicionales con la letra A, separándolos con el signo más de los troncales, a los que se les añadirá la letra T.

En el supuesto de que los créditos adicionales sean consecuencia de añadir epígrafe/s a la descripción del contenido de la materia o asignatura, se adscribirá/n a las mismas áreas de conocimiento que la troncal. Se recomienda, en general, que se respete al máximo el descriptor de la troncal, aunque se hagan figurar créditos adicionales. En el supuesto de que los créditos correspondientes adicionales al epígrafe o epígrafes añadidos superen el 25% de los asignados a

la troncal, se incluirá/n como una materia obligatoria para facilitar el procedimiento de convalidación de troncales.

5. Materias optativas

Propuestas:

- Como criterio general se debe permitir la máxima flexibilidad respetando la libertad de opción del alumno.

- La especialización debe hacerse a través de las optativas.

- Para la especialización, las optativas se pueden organizar en bloques o itinerarios compactos.

- Se pueden organizar bloques de optativas comunes a varias titulaciones.

Con el propósito de evitar las listas exhaustivas de optativas y facilitar la flexibilidad en la oferta anual que no obligue a modificar el plan de estudios con frecuencia, se puede admitir que la oferta de optativas se haga por materias que la Universidad pueda desglosar en asignaturas en cada curso académico.

- La optativa se podría reflejar de diversas formas: Asignaturas sueltas desglosadas por ciclos; asignaturas agrupadas en bloques, cuyo conjunto sea vinculante en su totalidad, o en parte; lista de asignaturas a elegir, que se pueden llegar a ofrecer en su totalidad o parcialmente, según lo previsto en el artículo 11.2,1º.

- Estas materias, en su organización, pueden servir para establecer especialidades o dirigir el alumno en la configuración de su currículum favoreciendo el carácter interdisciplinar y el acceso a segundos ciclos de otros títulos. También se pueden establecer límites mínimos o máximos dentro de cada bloque con el fin de evitar la especialización o la diversificación excesivas.

6. Créditos de libre configuración

Propuesta:

Se deben desglosar, a efectos de determinar los límites mínimos y máximos por ciclo y curso.

En cuanto a las materias a ofrecer, se debe ser flexible, pero entiendo por oferta universitaria fundamentalmente la de sus planes de estudios, y en todo caso, la aprobada por su Junta de Gobierno.

7. Asignaturas por créditos sin docencia.

Propuesta:

Se admite que se pueden reflejar materias obligatorias u optativas que asignen créditos que se consiguen mediante la superación de una prueba. Caso de los idiomas, en los que se cita que la prueba se asimila al First Certificate.8. Créditos por equivalencia (Artículo 9.2.5º del R.D. 1497)

Propuestas:

Deberá estar reflejado el referente en materias o asignaturas del plan.

Deben reflejar en el anexo 3 una breve descripción del tipo de actividad cuando se trata del concepto "Otras actividades".

9. Matriculación del 2º ciclo - Situación académica en el 1º.

Propuesta:

Las limitaciones sólo se pueden establecer vía prerrequisitos o incompatibilidades.

10. Las incompatibilidades o prerrequisitos.

Propuesta:

Pueden ser aplicables a las optativas y a las de libre elección.



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE
UNIVERSIDADES Y EL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES DE
FARMACEUTICOS.



La propuesta de Convenio que se adjunta ha sido dictaminada favorablemente por la Subcomisión de Ciencias Experimentales y de la Salud, a propuesta de un Grupo específico, constituido al efecto, con representación de todas las partes interesadas.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACEUTICOS.

En Madrid, a.....

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo, Sr. D. MIGUEL ANGEL QUINTANILLA FISAC, Secretario General del Consejo de Universidades, y de otra, el Ilmo. Sr. D. PEDRO CAPILLA MARTINEZ, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

MANIFIESTAN

Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas nº 85/432, de 16 de Septiembre, incorporada al Derecho positivo español por R.D. 1667/1989, de 22 de diciembre, (BOE de 4 de enero de 1990), por el que, como parte integrante de la formación académica conducente a la obtención del título de Licenciado en Farmacia, se exige la realización de un periodo de prácticas en una oficina de farmacia abierta al público o en los servicios farmacéuticos de un hospital, y a fin de facilitar a los alumnos de las distintas Facultades de Farmacia la realización de dicho período de prácticas tuteladas.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio entre el Consejo de Universidades y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, que se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera:

El presente Convenio tiene por finalidad articular la colaboración de las Instituciones partícipes en orden a garantizar, en el ámbito de las oficinas de farmacia abiertas al público, la realización de las prácticas tuteladas exigidas por

el artº 2,3 de la Directiva Comunitaria 85/432, de 16 de septiembre, como parte integrante de los estudios universitarios conducentes al título de Licenciado en Farmacia. La realización del período de prácticas deberá articularse en el marco organizativo previsto a tales efectos por las Universidades. A tal fin, el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos promoverá, a través de su organización colegial, la acogida por parte de las oficinas de farmacia abiertas al público de los estudiantes que necesiten realizar las prácticas tuteladas.

Segunda :

1. Las Universidades en que se cursen estudios de Farmacia, con el objeto de articular las prácticas tuteladas, suscribirán Convenios de Colaboración con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos situados en las Provincias en que tengan su sede las Universidades respectivas. Asimismo, las Universidades podrán, en su caso, suscribir Convenios con otros Colegios Oficiales.

2. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera, en los convenios de colaboración a que se refiere el apartado anterior deberá hacerse mención del compromiso por parte de los Colegios Oficiales de la adopción de las medidas pertinentes destinadas a garantizar la realización de las prácticas tuteladas. Asimismo, la Universidad respectiva deberá prever en el Convenio el reconocimiento académico de los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia que participen en el programa, en la forma que sea decidida por la propia Universidad.

Tercera:

1. A fin de asegurar una estrecha colaboración entre las instituciones interesadas, se prevé la creación en los diferentes Convenios que se suscriban, de una Comisión Mixta constituida de forma paritaria por miembros de la Universidad respectiva y del Colegio Oficial de Farmacéuticos firmante del Convenio.

2. La Comisión Mixta velará por el cumplimiento de los objetivos inherentes al buen desarrollo de las prácticas tuteladas y, en particular, asumirá las siguientes funciones:

a) Formular las convocatorias de realización de prácticas correspondientes a cada curso académico, de acuerdo con los criterios y normas que oportunamente se establezcan.

b) Establecer los criterios de habilitación docente de las oficinas de farmacia que participarán en el desarrollo del programa y conceder, en nombre de la Universidad, la mencionada habilitación a aquellas oficinas de farmacia que cumplan los requisitos exigidos. A tales efectos, en los Convenios que suscriban las distintas Universidades y Colegios Oficiales se hará mención de las actividades y conocimientos que deben ser objeto de prácticas tuteladas, pudiendo, en su caso, remitir dicha previsión a decisión de la Comisión Mixta.

c) Fijar los criterios de distribución de los alumnos, a la vista del número de oficinas de farmacia de acogida, de la situación geográfica de éstas y de los méritos académicos y características personales de los alumnos.

d) Seleccionar las peticiones formuladas por los alumnos, de conformidad con los criterios de distribución y valoración a que se refiere el apartado anterior.

e) Elaborar los programas concretos de enseñanzas prácticas a recibir por el alumno y elevarlos a la Universidad respectiva para su aprobación, así como controlar el desarrollo y ejecución de los mismos.

f) Fijar los criterios de evaluación de las prácticas tuteladas, entre los que deberá considerarse un informe del farmacéutico tutor.

Cuarta:

A los efectos previstos en el apartado 2 b) de la Cláusula Tercera, el Colegio firmante del Convenio elevará a la Comisión Mixta la propuesta de los Colegiados que, habiéndolo solicitado voluntariamente, reúnan las condiciones idóneas para desarrollar el programa de enseñanzas prácticas.

Quinta:

Las actividades inherentes a las prácticas tuteladas tienen un carácter docente ajeno, por tanto, a toda relación de carácter laboral. A fin de evitar posibles riesgos y responsabilidades derivadas de la realización de las prácticas tuteladas, las Universidades en que se cursen estudios de farmacia deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil para los estudiantes que realicen prácticas.

Sexta:

Todos los conflictos que pudieran surgir, como consecuencia de la realización de las prácticas tuteladas, por parte de quienes realicen dichas prácticas en las oficinas de farmacia y/o por parte de los farmacéuticos titulares de las mismas, serán resueltos por la Comisión Mixta que, en caso de ser necesario, dará traslado de dichos conflictos, para su resolución, al Colegio Oficial de Farmacéuticos respectivo, a la Facultad de Farmacia de la Universidad de que se trate o a la Administración Educativa competente,,,

Septima:

La duración del presente Convenio tiene carácter indefinido. No obstante lo anterior, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia motivada en escrito razonado, con una antelación mínima de un curso académico.

Disposición final:

A efectos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera, 2 b) y e), se formulán, como recomendaciones, las siguientes previsiones:

a) Las oficinas de Farmacia participantes en el programa de prácticas tuteladas deberán facilitar al alumno el conocimiento de todos los aspectos relacionados con la conservación, custodia, dispensación y control de medicamentos; la administración y gestión de oficina; y la formulación magistral, con especial referencia a:

- Legislación farmacéutica aplicable a Oficinas de Farmacia.
- Manejo de fuentes bibliográficas y documentales.
- Gestión farmacéutica.
- Composición, Aplicación y utilización de medicamentos
- Criterios de clasificación de medicamentos.
- Adquisición de medicamentos y control de stocks.
- Adquisición y dispensación de estupefacientes y psicótropos.
- Preparación y control de formulas magistrales.
- Conservación y Almacenamiento de productos farmaéuticos.
- Dispensación de medicamentos, efectos. accesorios e interpretación de la prescripción facultativa.
- Educación sanitaria e información al paciente.
- Incompatibilidades e interacciones

- Programas de farmacovigilancia.
- Parafarmacia.

b) Las prácticas tuteladas podrán realizarse de manera continuada a lo largo de seis meses, o en varios períodos alternos, incluidos en todo caso los períodos vacacionales.

c) La carga horaria concreta de las prácticas tuteladas será decidida por cada Universidad, pudiéndose imputar, en su caso, créditos por equivalencias en la proporción horaria que cada Universidad estime pertinente.

d) Durante el periodo de prácticas tuteladas, y como parte integrante de las mismas, los alumnos podrán recibir formación práctica consistente en cursillos, asistencia a centros hospitalarios, visitas a Colegios de Farmacéuticos para conocer las distintas actividades profesionales, etc,

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA
TRAMITACION DE EXPEDIENTES EN EL
CONSEJO DE UNIVERSIDADES**



La atribución normativa al Consejo de Universidades de diversas competencias que se traducen en diferentes actuaciones administrativas (acuerdos, informes -vinculantes o no- dictámenes, etc.), la distribución de dichas competencias entre sus diversos órganos (Pleno, Comisiones, Subcomisiones) y el incremento de funciones, tanto por asunción de nuevas, como por el aumento cuantitativo de las antiguas, en especial homologación de planes de estudio, ha hecho que la reflexión sobre los procedimientos de tramitación haya estado presente a lo largo de la existencia del Consejo de Universidades.

Esta reflexión y los correspondientes acuerdos adoptados en materia de procedimientos internos han tenido como objetivo un aspecto esencial en organismos colegiados: conciliar el respeto a la distribución competencial entre los diversos órganos del Consejo de Universidades, con la eficacia en la preparación administrativa de los documentos que sirven de base a los acuerdos.

En este sentido, han sido varias las resoluciones producidas en el devenir funcional del Consejo de Universidades: creación de Subcomisiones; delegación de competencias de la Comisión Académica en éstas; constitución de las Subcomisiones de Evaluación e integración en las mismas de las competencias procedimentales atribuidas a las Subcomisiones; procedimiento para tramitación ante el Pleno propuestas de directrices generales propias de título, etc.

Es esta dispersión la que hace conveniente una reunificación de los procedimientos de adopción de resoluciones o informes en el Consejo de Universidades.

En su virtud, la Secretaría General propone que, previo acuerdo de la Comisión Académica en lo relativo a sus competencias, la Subcomisión Permanente adopte las siguientes normas de funcionamiento para la tramitación de asuntos en el Consejo de Universidades.

1.1. El Consejo de Universidades funciona en Pleno y en Comisiones: Académica y de Coordinación y Planificación.

1.2. Existirán las siguientes Subcomisiones:

- Subcomisión Permanente

- Subcomisión de Evaluación de:

. Ciencias Sociales y jurídicas

. Ciencias Experimentales y de la Salud

- . Enseñanzas Técnicas
- . Humanidades

- Subcomisión de Alumnado
- Subcomisión de Centros.
- Subcomisión de Disciplina

2.1. La Subcomisión Permanente del Consejo de Universidades estará compuesta por los tres Vicepresidentes, los portavoces de las cuatro Subcomisiones de Evaluación, un Rector de Universidad, un Consejero de Comunidad Autónoma con competencia en materia de educación universitaria y los miembros de la Mesa del Pleno.

2.2. Esta Subcomisión Permanente actuará como órgano coordinador de las distintas Subcomisiones de Evaluación, o las que expresamente se le encomienden.

3.1. Las Subcomisiones de Evaluación tendrán las siguientes funciones:

3.1.1. Proponer, en su caso, a la Comisión Académica la homologación de los planes de estudio.

3.1.2. Evaluar periódicamente el contenido científico o artístico o la adecuación profesional de los planes de estudio que conduzcan a la obtención de títulos oficiales, elevando a la Comisión Académica sugerencias para su actualización.

3.1.3. Sugerir la incorporación de nuevos títulos al catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, en función del desarrollo del conocimiento o las demandas sociales.

3.1.4. Evaluar el cumplimiento por las Universidades de las directrices generales de los planes de estudio, a fin de que se adopten las iniciativas que, en su caso, correspondan.

3.1.5. Resolver, por delegación de la Comisión Académica, los siguientes asuntos:

3.1.5.1. Resolución de los expedientes de exención de los requisitos establecidos en el artículo 38.1. de la Ley de Reforma Universitaria.

3.1.5.2. Informes sobre nombramientos de Profesores Eméritos.

3.1.5.3. Designación de Vocales en los supuestos previstos en el artículo 6.9. del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. 26 de octubre) por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

3.1.5.4. Resolución de los expedientes de solicitud de cambio de adscripción de Areas de Conocimiento de los Profesores de Cuerpos Docentes Universitarios.

3.1.5.5. Resolución de los expedientes de homologación de título, con expresa aplicación de la regla del precedente en función de las tablas de convalidaciones de títulos extranjeros, que serán periódicamente aprobadas por la Comisión Académica.

3.1.6. Dictaminar en los supuestos en que la Comisión Académica tenga atribuida competencia para adoptar acuerdos o elaborar informes.

3.2. Las Subcomisiones de Evaluación de las Enseñanzas Universitarias podrán contar con el asesoramiento de representantes de los correspondientes Centros universitarios y expertos de la Comunidad Científica, Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades, Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, de las Administraciones sectoriales, de los Colegios Profesionales, Asociaciones Empresariales, Sindicatos, Consejo de la Juventud y de otras organizaciones cuyo asesoramiento se considere oportuno.

4.1. A la Subcomisión de Alumnado le corresponderá el estudio y dictamen de las tareas que, en relación con esta materia, tiene atribuidas el Consejo de Universidades y muy especialmente, en lo relativo a normas de permanencia y el régimen que regula la disciplina de los estudiantes universitarios.

5.1. A la Subcomisión de Centros le corresponderá el estudio y dictamen de las tareas que, en relación con esta materia, tiene atribuidas el Consejo de Universidades y, especialmente, la relativa a informes sobre creación, transformación y supresión de Centros universitarios, determinación de límites de acceso, autorización para la implantación de nuevas enseñanzas, etc.

6.1. La Subcomisión de Disciplina de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, será la competente para la adopción de propuestas relativas a la

separación del servicio de los funcionarios docentes y de los funcionarios de administración y servicios.

7.1. La Secretaría General del Consejo de Universidades, con el objeto de agilizar y flexibilizar los procedimientos de tramitación de expedientes que son competencia del Consejo de Universidades, adoptará todas las medidas de ordenación y racionalización del procedimiento que sean necesarias.

8.1. Las resoluciones sobre recursos interpuestos contra acuerdos adoptados por el Consejo de Universidades corresponderán, en todo caso, el órgano competente, previo dictamen de la Subcomisión correspondiente.

9.1. Para la revisión del catálogo de Areas de Conocimiento que debe efectuarse cada cinco años, se constituirá un Grupo de Trabajo de las Subcomisiones de Evaluación.

10.1. Solicitado informe o iniciado expediente en cualquiera de las materias de ordenación académica universitaria sobre las que el Consejo de Universidades tenga atribuida competencia, se aplicará, para la tramitación de los expedientes en las Subcomisiones, el siguiente procedimiento:

10.1.1. Por los servicios correspondientes de la Secretaría General, se elaborará un informe o propuesta de acuerdo sobre el tema en cuestión. Igualmente se solicitará informe o dictamen a los Ponentes o consultores externos que hayan sido designados por la Subcomisión.

10.1.2. El expediente correspondiente, será incluido en el orden del día de la sesión inmediata de la Subcomisión que tenga asignada la competencia.

10.1.3. La Secretaría General, con carácter previo a las sesiones de cada Subcomisión, remitirá a sus miembros la documentación relativa a los temas incluidos en el orden del día, junto con el informe o dictámenes elaborados.

10.1.4. La no emisión de los informes o dictámenes solicitados a los miembros del Consejo de Universidades o consultores externos no impedirá que las Subcomisiones informen, dictaminen o resuelvan los correspondientes expedientes para lo que contarán con la documentación aportada, junto con el informe técnico previo, por la Secretaría General.

11.1. En los expedientes de homologación de planes de estudio, se delega en la Subcomisión de Evaluación correspondiente la resolución del dictamen

desfavorable. Esta se notificará a la Universidad interesada indicando la motivación, con el fin de que pueda manifestar sus planteamientos sobre la estructura del plan de estudios en la sesión inmediata de la Subcomisión. A esta sesión podría asistir, si lo estima conveniente, un representante de la Universidad aunque no sea miembro de las Subcomisiones.

11.2. En los supuestos de dictamen favorable a la homologación de planes de estudio, será necesario el acuerdo de la Comisión Académica, salvo delegación expresa previo examen inicial del expediente.

12.1. Cuando por mayoría de sus miembros así se acuerde, se elevará al Órgano competente, expediente, proyecto de dictamen o informe para su resolución, aún cuando sean de aplicación los supuestos de delegación previstos en este acuerdo.

En todo caso, se acompañará el informe de la Subcomisión.

13.1. Cualquier miembro del Consejo de Universidades podrá asistir, con voz pero sin voto, a cualquiera de las sesiones de las Subcomisiones.



NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD



NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

*** Sesión de la Comisión Académica de 11 de febrero de 1992**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Normas aprobadas por el Pleno del Consejo Social en sus sesiones de 5 de julio y 15 de noviembre de 1991

I. AMBITO DE APLICACION

Las presentes normas sólo se aplicarán a los alumnos que comiencen sus carreras conforme a los nuevos Planes de Estudios. A los alumnos matriculados en carreras regidas por los anteriores Planes de Estudios les será de aplicación la normativa actual sobre permanencia en la Universidad, salvo que cambien a los nuevos planes de estudio voluntariamente o al extinguirse los antiguos.

II. CONVOCATORIAS

1º) Se mantienen las posibilidades de anulación de convocatorias tal como está previsto en la actualidad por los Estatutos, es decir, anulación automática si el alumno no se presenta a examen.

2º) El alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias por asignatura. En caso de no aprobar la asignatura en la cuarta convocatoria, ello determinará la imposibilidad de continuar los respectivos estudios en esta Universidad.

3º) En el caso de asignaturas optativas o de asignaturas de libre elección, el alumno dispondrá asimismo de un máximo de cuatro convocatorias, pero no podrá sustituir la asignatura optativa o de libre elección por otra u otras una vez agotada la tercera convocatoria.

4º) En la última convocatoria, si lo solicita el alumno, y como garantía para éste, el examen deberá ser juzgado por un tribunal.

III. OTRAS NORMAS SOBRE PERMANENCIA EN LA U.A.H.

1º) El alumno deberá aprobar al menos una asignatura de duración anual (2 cuatrimestrales) en su primer año en la U.A.H. Se le exigirá además que las asignaturas aprobadas supongan al menos 15 créditos de carga docente durante el primer año.

2º) Al final del segundo año se exigirá haber aprobado al menos 3 asignaturas (6 cuatrimestrales), y en todo caso un mínimo de 50 créditos.

3º) Titulaciones de primer ciclo y primer ciclo de otras titulaciones: El número máximo de años de permanencia se calculará en función del número de créditos totales, correspondiendo 4 años hasta los 170 créditos, y añadiendo 1 año por cada grupo de 45 créditos de exceso sobre 126, conforme se detalla en la Tabla 1

TABLA 1

desde créditos	hasta créditos	permanencia años	promedio créditos/años	
			desde	hasta
120	170	4	30	42,5
171	215	5	34,2	43
216	260	6	36	43,3
261	270	7	37,3	38,6

4º) Titulaciones de primero y segundo ciclo: El número máximo de años de permanencia se calculará en función del número de créditos totales, correspondiendo 8 años hasta los 350 créditos y añadiendo 1 año por cada grupo de 45 créditos de exceso sobre los 306, conforme se detalla en la Tabla 2. No se sobrepasará en ningún caso los 12 años. Para la permanencia en el primer ciclo de estas titulaciones se mantendrá además la norma anterior aun en el caso de que no exista título intermedio.

TABLA 2

desde créditos	hasta créditos	permanencia años	promedio créditos/años	
			desde	hasta
300	350	8	37,5	43,75
351	395	9	39	43,9
396	440	10	39,6	44
441	485	11	40,1	44,1
486	540	12	40,5	45

5º) Titulaciones de segundo ciclo que no corresponda al primero que se haya cursado: Se calculará el número máximo de años de permanencia como en el caso anterior sumando los créditos correspondientes al primero y segundo ciclo y añadiendo, en su caso, los créditos correspondientes a los complementos de formación que se establezcan.

6º) Titulaciones de sólo segundo ciclo a las que se acceda desde una titulación de primer ciclo: El número máximo de años de permanencia será de cuatro hasta los 170 créditos y de cinco desde 171 hasta 180 créditos.

TABLA 3

desde créditos	hasta créditos	permanencia años	promedio créditos/años	
			desde	hasta
120	170	4	30	42,5
171	180	5	34,2	36

7º) Se podrá admitir una prórroga excepcional de un año como máximo para completar el primer ciclo, con el supuesto de que se haya superado al menos el 80% de los créditos correspondientes. Igual excepción existirá para el segundo ciclo si no se ha utilizado para el primero tales prórrogas. Necesitarán el informe favorable de la Junta de Centro elevado al Rector, quien, conforme al mismo, dictará la resolución.

8º) Cada año contará como medio en el caso de que conste la situación del alumno de simultanear sus estudios con un trabajo oficialmente acreditado o con los estudios de otra carrera universitaria.

9º) Se admite la posibilidad de no contabilizar el año en caso de enfermedad grave (de duración superior a 3 meses), certificada documentalmente, siempre que el alumno opte por no presentarse a los exámenes. Se procederá en este caso según lo dispuesto en el apartado 7º).

10º) El cómputo de años para los alumnos que pasen a los nuevos planes de estudio voluntariamente o al extinguirse los antiguos, se hará suponiendo que los créditos que les hayan sido convalidados han sido obtenidos en el número mínimo de años, a razón de 90 créditos por año, redondeándose por exceso.

IV. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA

El Consejo Social, a la vista de la información de que disponga sobre situaciones excepcionales no previstas en los apartados anteriores, adaptará las disposiciones que juzgue pertinentes para hacer frente a las mismas, siempre dentro del espíritu de esta normativa y como garantía para los estudiantes.

V. NOTAS

1. Un crédito equivale a 10 horas lectivas (teóricas o prácticas).

2. El primer ciclo puede tener una duración de 2 ó 3 años con una carga docente mínima de 60 créditos por año, siendo la máxima 90 créditos. La carga docente total variará desde un mínimo de 120 créditos a un máximo de 270 créditos. No obstante, las titulaciones de primer ciclo deben tener un mínimo de 180 créditos.

La aplicación de la norma anterior da como resultado los años de permanencia y promedio de créditos por años que figuran en la Tabla 1 para las titulaciones de primer ciclo y el primer ciclo de otras titulaciones (ver III, 3º).

3. El segundo ciclo puede durar 2 años, ó 3 años cuando el primero haya sido de sólo 2 años; para Medicina se tiene la excepción de 2 ciclos de 3 años. La carga docente varía desde 60 créditos a 90 créditos por año. La carga docente total para titulaciones de primero y segundo ciclo resulta comprendida entre 300 y 450 créditos, con un máximo excepcional de 540 para Medicina, y en las titulaciones de sólo segundo ciclo se debe encontrar entre 120 y 180 créditos.

En las Tablas 2 y 3 (ver III, 4º y 6º) se obtiene el resultado de aplicar la norma arriba indicada para las titulaciones de primero y segundo ciclo y para las titulaciones sólo de segundo ciclo.

4. El mantener la norma de permanencia para el primer ciclo de las titulaciones de primero y segundo ciclo, tiene por objeto evitar que el estudiante emplee un número de años excesivo en el primer ciclo y se encuentre con muy pocos años para superar los créditos del segundo. El caso más extremo que se puede dar corresponde a una titulación de 305 créditos (7 años de permanencia) con 171 créditos en el primer ciclo (5 años de permanencia como máximo) y 134 créditos en el segundo ciclo, para los que se tendrían 2 años como mínimo en virtud de esta norma.

5. La exigencia de haber aprobado al menos 50 créditos al final del segundo año intenta evitar el que resten demasiados créditos para los últimos años del primer ciclo. La situación más difícil que se podría dar, sería la de un primer ciclo de 170 créditos (4 años de permanencia), con 120 créditos como máximo para los dos últimos años si en los dos primeros sólo se hubieran superado el mínimo de 50 créditos.

VI. TERCER CICLO

Debe mantenerse la situación actual regulada por los correspondientes decretos y normas complementarias.

INFORME

El Proyecto de normativa constituye la segunda versión de una primera que fue examinada por la Subcomisión de Alumnado con fecha 17 de julio de 1991 y respecto de la que se formularon diversas observaciones y sugerencias, que en su mayor parte han sido recogidas por el Consejo Social de la Universidad de Alcalá de Henares en el nuevo Texto que ahora se propone.

No se ha recogido, sin embargo, la observación formulada a la Norma IV, observación que la Subcomisión de Alumnado considera pertinente mantener.

Dispone dicha Norma que “el Consejo Social”, a la vista de la información de que disponga sobre situaciones excepcionales no previstas en los apartados anteriores, adoptará las disposiciones que juzgue pertinentes para hacer frente a las mismas...” Si, como señala el propio Consejo Social en Nota explicativa adjunta, no se trata con dicha cláusula de salvaguardia de modificar o desarrollar la normativa de permanencia (posibilidad que en todo momento puede ejercer el Consejo Social de conformidad con al artº 27. Dos de la LRU y previo informe del Consejo de Universidades), sino de resolver casos concretos y excepcionales, parece que la redacción propuesta de la Norma IV debería ser

sustituída por otra de un tenor literal aproximado al siguiente: “El Consejo Social sugerirá, en su caso, las aclaraciones o criterios interpretativos que considere pertinentes, a fin de que por los órganos académicos a que se refiere la Norma III, apartado 7º, se puedan resolver situaciones excepcionales no expresamente previstas en los apartados anteriores, siempre dentro del espíritu de esta normativa y como garantía para los estudiantes”.



NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

*** Sesión de la comisión Académica de 28 de septiembre de 1992**

NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

Aprobada en el Pleno del Consejo Social de 22 de mayo de 1992

La implantación de los nuevos planes de estudios, la reforma en profundidad que representa fundamentalmente la semestralización, la matriculación por créditos, la flexibilización y la responsabilización por parte del estudiante de la temporalidad de sus estudios, hacen necesaria una adecuación de la actual normativa de permanencia que involucre tanto al estudiante como a todo el estamento decente. Por ello el consejo social, haciendo uso de las atribuciones que les corresponden de acuerdo con el Artículo 27.2 de la Ley de reforma universitaria, el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona y el artículo 4C 14 del Reglamento del consejo Social de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprueba esta normativa de permanencia de los estudiantes en la UAB.

Artículo 1. Ambito de aplicación

1.1. La presente normativa se aplicará a los alumnos que cursen estudios de primer y de segundo ciclo en los centros integrados y en los adscritos a esta Universidad, a los que hacen referencia los artículos 84 y 85 de los Estatutos de la UAB, según los nuevos planes de estudios elaborados de acuerdo con el Real

Decreto 1497/87, del 27 de Noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios, y los correspondientes reales decretos de directrices generales propios de cada titulación.

1.2. En el primer ciclo de cualquier estudio y en las diplomaturas, los profesores, con la dirección expresa del coordinador de estudios, deberán evaluar conjuntamente al alumnado. En este marco se deberá garantizar al alumno un sistema de tutorías previas efectivas.

1.3. Se establece en 90 el número de créditos máximos con los que un alumno se puede matricular por primera vez.

1.4. El límite de matriculación para alumnos con créditos pendientes de semestres anteriores, se establece en una matrícula anual máxima en créditos equivalente a:

Carga total del título

+20%=N

Número de años previstos

Debe ajustarse N a la cifra de unidades de 0 a 5 más alta.

1.5. En cualquier caso, el alumno deberá matricularse obligatoriamente de las asignaturas no superadas.

Artículo 2. Alumnos de primer curso

2.1. Los alumnos de primer curso deberán aprobar, entre todas las convocatorias de los dos semestres, dos o más asignaturas semestrales con un valor total, como mínimo de 12 créditos.

En caso contrario, el alumno no podrá continuar los mismos estudios.

2.2. Cuando un estudiante deba dejar los estudios que ha iniciado según esta normativa, podrá volver a hacer la preinscripción al cabo de dos cursos académicos.

2.3. Los alumnos que hayan accedido a la UAB por medio de las pruebas para mayores de 25 años y esten en la situación prevista en el artículo 2.1. podrá volverse a matricular de dichos estudios al cabo de dos cursos académicos.

Artículo 3. Convocatorias por asignatura

Los alumnos podrán presentarse a cuatro convocatorias, como máximo, para superar cada asignatura. Los que tengan tres convocatorias agotadas de una asignatura podrán pedir que en la última convocatoria se constituya un tribunal formado por tres profesores de la materia en la que estén matriculados, nombrados por el decano o por el director del centro de común acuerdo con el departamento correspondiente, los cuales elevarán el acta del resultado de la evaluación realizada y la calificación al decanato o a la dirección del centro.

Artículo 4. Anulación de matrícula y de convocatorias.

4.1. La anulación de matrícula no requiere ninguna justificación y deberá solicitarse a lo largo del primer trimestre del curso académico. La concesión o denegación corresponde a decanos o a los directores de centro, cuyas resoluciones se podrán recurrir ante el rector. En cuanto a la permanencia, la anulación de la matrícula tiene la misma consideración que si el alumno no se hubiera matriculado.

4.2. La anulación de la convocatoria no requiere ningún trámite administrativo y funciona de manera automática si el alumno no se presenta a exámenes. El “no presentado”, por lo tanto no hará correr convocatoria.

4.3. A los efectos que preve el apartado anterior, también se entenderá como “no presentado” el alumno que en los exámenes escritos se retire del examen durante los primeros quince minutos de haber empezado. El centro y los departamentos implicados deberán definir los criterios de evaluación de cada asignatura, ya que en los nuevos planes de estudios hay asignaturas que son eminentemente prácticas cuya evaluación no se hará por medio de un examen tradicional. Dichos criterios siempre deberán hacerse públicos al iniciar el período lectivo en el que esté programada la correspondiente asignatura.

4.4. En el caso de asignaturas optativas o de libre elección, el alumno también dispondrá de cuatro convocatorias para superarlas. En caso de que el plan de estudios permita el cambio de alguna de estas asignaturas se contarán las convocatorias agotadas. Después de haber agotado tres no se podrá cambiar de asignatura.

Artículo 5. Traslados de alumnos procedentes de otra universidad.

5.1. A los alumnos que prosigan los mismos estudios iniciados en otra universidad, se les contarán convocatorias agotadas según los criterios de esta normativa.

5.2. Los alumnos que abandonen los estudios en otra universidad por haber agotado el régimen de permanencia, no podrán iniciar ni continuar los mismos estudios en la Universidad Autónoma de Barcelona.

Artículo 6. Actos derivados de la aplicación de esta normativa.

6.1. La Comisión Académica del Consejo Social velará por el cumplimiento adecuado de la presente normativa y elevará al rector las propuestas de resolución de los actos derivados de aplicarla y que sean de su competencia.

6.2. Contra las resoluciones del rector a las que hace referencia el apartado anterior, podrá interponerse un recurso contencioso administrativo y, si procede, recurso de reposición protestativo, en los períodos legalmente establecidos.

Disposición adicional

El mes de junio de 1994 el Consejo Social hará una revisión y una evaluación de esta normativa y, teniendo en cuenta la dificultad que puede presentar la implantación de los nuevos planes de estudios y la aplicación del artículo 1, podrá proponer un aumento hasta 5 convocatorias caso de que existiera un elevado número de estudiantes a punto de agotar las 4 previstas en el artículo 4.

Disposiciones transitorias

Primera. A los alumnos que continuen cursando sus estudios de acuerdo con el plan de estudios vigente actualmente se les aplicará el régimen de permanencia aprobado por el Consejo Social en fecha 28 de abril de 1987.

Segunda. A los alumnos que hagan la adaptación del plan de estudios actual al nuevo plan de estudios que se pondrá en funcionamiento el curso 1992-1993 se les aplicará este régimen de permanencia aprobado por el Consejo Social, teniendo en cuenta que, una vez hecha la adaptación, les quedará el número de convocatorias que resulte de la aplicación del siguiente cuadro:

PLAN DE ESTUDIOS ACTUAL: CONVOCATORIAS QUE EL ALUMNO HA AGOTADO	PLAN DE ESTUDIOS NUEVO CONVOCATORIAS QUE LE QUE- DAN
1	4
2	4
3	4
4	3
5	2

INFORME DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Con la presente nueva Normativa se trata de modificar la ya aprobada por el Consejo Social de la UAB de 1987 y que sigue siendo de aplicación para los alumnos que continúan cursando sus estudios con arreglo al plan de estudios actualmente vigente. El nuevo régimen de permanencia será de aplicación para los alumnos que se matriculan por primera vez y para aquellos que hagan la adaptación de los planes de estudio actuales a los nuevos que se pondrán en funcionamiento en el curso 1992/1993.

La normativa no considera relevante el número de años de permanencia del estudiante en la Universidad, limitándose a estos efectos las exigencias académicas a dos extremos fundamentalmente: necesidad de superación, para los alumnos de primer curso, de dos o más asignaturas semestrales, con un valor total mínimo de 12 créditos; y establecimiento de un límite máximo de cuatro

convocatorias por asignatura. Se significa que la rigidez que podría derivarse de un número reducido de convocatorias (cuatro) queda muy flexibilizada por las facilidades concedidas al alumno para la anulación de matrículas y convocatorias.

La presente Normativa resulta clara para el alumno y no plantea dudas de interpretación.



PROPUESTA DE NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

***Sesión de la Comisión Académica de 28 de junio de 1993.**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria y el artículo 73.g de los Estatutos de la Universidad de Barcelona, atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

Debe tratarse de una normativa flexible que, dentro de los límites adecuados, se base en la responsabilidad del propio estudiante a la hora de formalizar su matrícula, partiendo de una planificación adecuada de sus estudios. Como es natural, esto exige que los estudiantes conozcan debidamente su situación académica y las normas de matrícula establecidas por la Junta de Gobierno y, por lo tanto, requiere una actuación informativa suficiente por parte de la Universidad.

Por otra parte, atendiendo a las circunstancias en que se produce la entrada de los estudiantes a la Universidad, se cree conveniente que el impacto de la normativa de permanencia tenga sus efectos más directos a partir del segundo año, exigiéndose para el primero la aprobación de un número de créditos reducido.

Establecido este punto de partida, se entiende, además, que es necesario admitir la existencia de circunstancias especiales que recomiendan la no aplicación o la aplicación mitigada de las normas de permanencia, entre las cuales deben situarse, evidentemente, aquellos estudios en los que se establecen requisitos especiales para pasar del primer al segundo ciclo.

La normativa se fundamenta en los siguientes criterios generales:

a) El concepto clave es el de crédito, dejando de lado, tanto el concepto de asignatura como el de convocatoria.

b) El año académico se entiende siempre como el conjunto de los dos semestres.

c) Son conceptos fundamentales los de factor de repetición, trayectoria mínima y número de créditos que matricula el estudiante cada año, a partir del segundo.

El factor de repetición es un indicador que permite determinar el número máximo de años de permanencia del estudiante en la correspondiente enseñanza. Este indicador está relacionado, a su vez, con el de trayectoria mínima, que supone el establecimiento del número de créditos mínimo que se tienen que contabilizar cada año a efectos de la normativa, a partir del segundo.

Respecto a la matriculación del número de créditos, se parte de un criterio de libertad para el estudiante, si bien a efecto de normativa de permanencia se fijan unos mínimos ligados a los años de permanencia en los que se pretende que el estudiante curse una determinada enseñanza y que, en este caso, es el que tiene que fijar la trayectoria mínima mencionada anteriormente.

Otros puntos definidores son:

Número de créditos superados: Los créditos aprobados, convalidados o adaptados por el alumno.

Número de créditos acumulados: La suma de todos los créditos superados por el alumno a lo largo de los diferentes años académicos en que es de aplicación la normativa.

Número total de créditos matriculados: La suma de los créditos matriculados a lo largo de los diferentes años, a partir del segundo.

Sobre estas bases se establece la siguiente normativa de permanencia:

Matrícula:

1. El estudiante tiene que matricular el primer año un mínimo de 50 créditos y un máximo de 90.
2. A partir del segundo año, el estudiante puede matricular el número de créditos que desee, si no lo impide el plan de estudios correspondiente, si bien a efectos de la normativa de permanencia el mínimo a contabilizar cada año es de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas.
3. El periodo de escolaridad mínimo queda establecido en cada uno de los planes de estudio homologados.

Permanencia:

4. El primer año académico el estudiante debe superar un mínimo de 9 créditos, correspondientes a asignaturas obligatorias. En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.
5. A partir del segundo año académico, el estudiante debe superar el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de sumar 9 al resultado de dividir el número total de créditos matriculados a partir del segundo año, con un mínimo anual de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas (NC), por el factor de repetición (FR).

$$9 + \frac{\text{NC}}{\text{FR}}$$

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

6. Los estudiantes que cursen una enseñanza de tan solo segundo ciclo deberán superar:

a) El primer año académico un mínimo de 18 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias. En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

b) A partir del segundo año académico, el estudiante debe superar el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de sumar 18 al resultado de dividir el número total de créditos matriculados a partir de segundo año, con un mínimo anual de 50 créditos (NC), por el factor de repetición (FR).

$$18 + \frac{\text{NC}}{\text{FR}}$$

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

Factor de repetición:

7. El factor de repetición queda establecido en 1,75.

Exención:

8. Cuando a un estudiante le quede un 10 por 100 de créditos para finalizar la enseñanza de que se trate, quedará libre de la aplicación de la presente normativa.

Casos especiales:

9. En el caso de que el estudiante interrumpa sus estudios en una enseñanza, la aplicación de la presente normativa quedará en suspenso durante el tiempo en que no se matricule.

10. Durante el tiempo de prestación del servicio militar o durante la prestación social substitutoria quedará interrumpida la aplicación de la presente normativa durante un curso académico, si así lo solicita el alumno.

11. En el caso de que el estudiante no pueda matricularse en el segundo ciclo por exigencia del plan de estudios, sólo se contabilizará, a efectos de permanencia, el número de créditos de los que pueda matricularse del primer ciclo y por un curso académico, pero tan sólo en el caso de que los matricule todos. En caso contrario, se le aplicará la normativa general.

Anulación de matrícula:

12. En los casos de anulación de matrícula se aplicarán, a los efectos de la permanencia, las normas que tenga establecidas la Junta de Gobierno.

Situación académica:

13. La Universidad arbitrará los medios necesarios para que el estudiante pueda conocer en cualquier momento y muy especialmente en el momento de la matrícula, su situación académica en lo que haga referencia al número de créditos matriculados en años anteriores, al número de créditos superados y, en general, a su situación académica en el marco de la presente normativa.

Disposición adicional:

Antes de finalizar el curso 94/95 el Consejo Social hará una evaluación de esta normativa y, si se estima conveniente, procederá a su revisión.

Disposiciones transitorias:

1a. A los estudiantes que continuen cursando sus estudios de acuerdo con el plan de estudios no reformado no se les aplicará este régimen de permanencia, sino el anterior vigente.

2a. Los estudiantes que en el curso 92/93 hayan iniciado sus estudios con el nuevo plan deberán superar:

a) Este primer año académico, un mínimo de 6 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias.

b) A partir del curso 93/94 el número de créditos acumulados (correspondiente a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de dividir el número total de créditos matriculados a partir del curso 93/94, con un mínimo anual de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas (NC), por el factor de repetición (FR).

NC

FR

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

3a. Los estudiantes que en el curso 92/93 hayan hecho la adaptación al nuevo plan de estudios deberán superar:

a) A partir del curso 93/94 el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de dividir el número total de créditos matriculados a partir del curso 93/94, con un mínimo anual de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas (NC), por el factor de repetición (FR):

$$\frac{\text{NC}}{\text{FR}}$$

b) Todas las asignaturas adaptadas se considerarán superadas y los créditos correspondientes serán acumulables para la aplicación de la fórmula.

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

4a. Los estudiantes que en curso 92/93 hayan iniciado sus estudios en una licenciatura de tan solo segundo ciclo deberán superar:

A partir del curso 93/94 el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de dividir el número total de créditos matriculados a partir del curso 93/94, con un mínimo anual de 50 créditos (NC), por el factor de repetición (FR).

$$\frac{\text{NC}}{\text{FR}}$$

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

5a. Los estudiantes que a partir del curso 93/94 hagan su adaptación al nuevo plan de estudios deberán superar:

a) El número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de dividir el número total de créditos matriculados a partir del año de la adaptación, con un mínimo anual de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas (NC), por el factor de repetición (FR).

NC

FR

b) Todas las asignaturas adaptadas se considerarán superadas y los créditos correspondientes serán acumulables para la aplicación de la fórmula.

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

INFORME

Examinada la propuesta de normativa de permanencia de estudiantes en la Universidad de Barcelona se efectúan las siguientes observaciones:

1. Se trata de una normativa flexible que atribuye un amplio grado de responsabilidad al estudiante.
2. La normativa se adapta a la estructura de los planes de estudio derivados del Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los planes de estudio, siendo el concepto clave el de crédito.
3. Como observaciones fundamentales se hace constar que los puntos 4, 5 y 6 hacen referencia a "asignaturas optativas" cuando parece deducirse que son asignaturas troncales y optativas.
4. El número de créditos a superar en primer año (9), parece muy bajo.



NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

***Sesión de la Comisión Académica de 25 de junio de 1992**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

NORMAS DE ORDENACION ACADEMICA

1.-PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

1.1.- Las personas matriculadas en los estudios de cualesquiera Titulaciones oficiales en la Universidad Carlos III de Madrid, con excepción de las Ingenierías, deberán obtener los siguientes resultados académicos para continuar sus estudios en esta Universidad:

a.- En el primer año académico, deberán aprobar como mínimo dos asignaturas del conjunto de las obligatorias y optativas asignadas por el plan de Estudios al primer curso.

b.- En un máximo de dos años académicos consecutivos, deberán aprobar el primer curso completo.

1.2.- Los estudiantes de cualquier Titulación de Ingeniería, para poder continuar sus estudios en la Universidad Carlos III de Madrid, deberán aprobar:

a.- En el primer año académico, como mínimo dos asignaturas del conjunto de las obligatorias y optativas asignadas por el Plan de Estudios al primer curso.

b.- En un máximo de dos años académicos consecutivos, asignaturas obligatorias u optativas que sumen, como mínimo, el 65% del total de créditos obligatorios y optativos asignados por el Plan de Estudios al primer curso.

c.- En un máximo de tres años académicos consecutivos, el primer curso completo.

1.3.- Las personas matriculadas en esta Universidad dispondrán de cuatro convocatorias oficiales para aprobar cualesquiera asignaturas obligatorias u optativas correspondientes a los cursos segundo y sucesivos según el plan de estudios vigente en cada Titulación.

Excepcionalmente, los estudiantes de las Titulaciones oficiales de Ingeniería contarán con seis convocatorias.

1.4.- El estudiante que se haya matriculado de una asignatura optativa determinada sin aprobarla, podrá, siempre que no haya perdido, conforme a la presente normativa, su derecho a continuar sus estudios de la Titulación correspon-

diente, matricularse de otra asignatura optativa distinta de entre las alternativas ofrecidas por la Universidad, disponiendo para aprobarla:

- del número restante de convocatorias del que hubiera podido disponer para la materia optativa de la que ha decidido no volver a matricularse, cuando el cambio de asignatura optativa obedezca a la propia iniciativa del estudiante.

- del número total de convocatorias previsto en la norma 1.3. cuando el cambio de asignatura optativa venga impuesto por la modificación, el año académico siguiente, de la oferta de asignaturas optativas por parte de la Universidad.

1.5.- Los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en las normas anteriores, no podrán continuar sus estudios de la Titulación cursada en la Universidad Carlos III de Madrid. No obstante, por una sola vez, podrán solicitar plaza para iniciar los estudios en otra Titulación distinta, siguiendo, a tal efecto, el procedimiento general de ingreso en el Distrito único de Madrid.

2.- MATRICULA

2.1.- Los estudiantes deberán matricularse dentro de los periodos habilitados al efecto, que serán anunciados con antelación por la Universidad Carlos III de Madrid.

2.2.- La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de examen, dos convocatorias, dentro del año académico en que se formalice la matrícula.

2.3.- Quien acceda por primera vez al primer año de cualesquiera de las Titulaciones impartidas por esta Universidad, deberá matricularse de todas las asignaturas incluidas por el Plan de Estudios en los dos cuatrimestres de este primer curso.

2.4.- Quien desee matricularse de cualquier asignatura incluida por el Plan de Estudios en el segundo curso de cualquier Titulación, deberá haber aprobado previamente un conjunto de asignaturas obligatorias y optativas de primer curso que sume, como mínimo, el 65% del total de créditos obligatorios y optativos asignados por el Plan de Estudios a dicho primer curso.

2.5.- Los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid sólo podrán matricularse de asignaturas correspondientes a distintos cursos académicos cuando, además de cumplir los requisitos anteriormente establecidos, dichos cursos sean consecutivos y dos como máximo.

2.6.- Quien se matricule de asignaturas de dos cursos consecutivos, deberá necesariamente estar matriculado de todas las asignaturas obligatorias y del número de créditos de optativas que, según el Plan de Estudios, le falten para aprobar totalmente el curso inferior, no pudiendo en ningún momento formalizar ni anular matrículas de forma que esta condición deje de cumplirse.

2.7.- Todos los estudiantes matriculados en esta Universidad deberán tener aprobado el primer curso completo como prerrequisito para matricularse de

Humanidades y de asignaturas de libre elección, salvo que el Plan de Estudios explícitamente lo prevea para estas últimas.

2.8.- Un estudiante de cualquier Titulación solamente podrá matricularse tres veces de una determinada asignatura de libre elección incluida en los Planes de Estudios de Ingeniería, y dos veces de una determinada asignatura de libre elección incluida en los Planes de Estudios de otras Titulaciones. Si no aprueba la asignatura dentro de las correspondientes convocatorias deberá optar por otra asignatura de libre elección, en las mismas condiciones anteriores.

2.9.- En todo caso, para matricularse de una asignatura obligatoria u optativa cualquiera, el estudiante deberá reunir los correspondientes prerequisites establecidos por la Universidad.

3.- INCOMPATIBILIDADES ENTRE ASIGNATURAS OBLIGATORIAS Y OPTATIVAS. ASIGNATURAS LLAVE

3.1.- Una asignatura se considerará llave de otra cuando el Plan de Estudios establezca que la aprobación de la primera es requisito indispensable para la admisión a examen de la segunda.

3.2.- Cuando las asignaturas a que se refiere la norma anterior correspondan a cursos distintos en el Plan de Estudios de la Titulación, la aprobación previa de la asignatura llave será asimismo requisito indispensable para formalizar matrícula de la segunda.

4.-ANULACION DE MATRICULAS

4.1.- Sólo se admitirá la anulación de matrícula, con devolución del precio pagado por ella, cuando se trate de la formalizada por primera vez para el primer curso completo de una Titulación y se cumplan los requisitos siguientes:

a.- Solicitud dentro del plazo legalmente establecido para formular recurso contra la inadmisión en la Universidad.

b.- Concesión al peticionario de plaza en otra Universidad.

c.- Posibilidad efectiva para la Universidad de ocupar la correspondiente plaza, por existir solicitantes que cumplan las condiciones exigidas para ser admitidos en ella.

4.2.- Se admitirá la anulación de todas o algunas de las matrículas formalizadas y vigentes, sin devolución de los precios pagados por ellas, cuando se solicite dentro del plazo de un mes desde el comienzo del cuatrimestre correspondiente, y siempre que la anulación no implique el incumplimiento de la norma 2.6.

5.- DISPENSA DE CONVOCATORIA

5.1- Solo podrá otorgarse dispensa de convocatoria de una asignatura determinada, de la que un estudiante esté matriculado, por alguna de las causas siguientes:

a.- Enfermedad que impida el cumplimiento de la convocatoria según juicio facultativo expresado explícitamente en certificación médica oficial.

b.- Prestación del servicio militar obligatorio o del civil sustitutorio, siempre que se cumpla uno de los siguientes supuestos:

1.- que el estudiante solicite, para todas las asignaturas de las que esté matriculado, dispensa de todas las convocatorias correspondientes al período durante el cual la prestación del servicio le impida presentarse con normalidad a los exámenes.

2.- que aporte certificación oficial de que, por razones del servicio, no puede presentarse a la convocatoria para la cual solicita dispensa.

c.- Circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que justifiquen la dispensa a juicio del Vicedecano o Subdirector de la Titulación correspondiente.

INFORME

La normativa de permanencia de alumnos en la Universidad Carlos III de Madrid fue informada por la Subcomisión de Alumnado en sesiones de 4 de abril y 22 de mayo de 1991. Dicho informe fue ratificado por la Comisión Académica de 21 de junio de 1991 y remitido a la Universidad Carlos III con fecha 25 de junio.

La citada Universidad presenta ahora nuevas normas de permanencia que aún recogiendo parcialmente algunas de las observaciones formuladas por esta Subcomisión, por su carácter notablemente divergente de las informadas en su día postulan un tratamiento "ex novo".

La nueva normativa, notablemente rígida para el alumno, no presenta contenidos que pudieran ser objeto de observación por la Comisión Académica, excepto tal vez el relativo a la propia denominación de las normas, calificadas "de ordenación académica" y no "de permanencia". En este sentido, y aún cuando algunas previsiones relativas a la matrícula (ap.2) y a la incompatibilidad entre asignaturas (ap.3) pudieran no resultar necesarias en unas normas de permanencia, tampoco habría inconveniente en mantener todo el texto, eliminando o modificando los epígrafes de las distintas normas, así como la denominación general que, en todo caso, debe hacer referencia únicamente a la permanencia de los estudiantes en la Universidad.



MODIFICACION DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*** Sesión de la Comisión Académica de 11 de febrero de 1992**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

A) Se incorporan las normas 7ª y 8ª redactadas en los siguientes términos: 7ª) Se admitirán dos convocatorias excepcionales como máximo, siempre que el alumno haya superado las tres cuartas partes de las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes. Tales convocatorias se realizarán en los mismos términos que los previstos en Quinta y Sexta convocatorias y en Enseñanza No Presencial.

8ª) Agotadas las convocatorias contempladas en esta normativa en una o más asignaturas del Plan de Estudios, incluidas las excepcionales, el alumno no podrá continuar los estudios iniciados en esta Universidad.

B) La norma 7ª del Régimen vigente pasa a norma 9ª.

INFORME

Se trata con esta modificación de incorporar dos nuevos preceptos a la normativa actualmente en vigor que, informada en su momento por la Comisión Académica, viene siendo aplicada en la Universidad de Extremadura desde el año 1987. La modificación introducida no altera el régimen general actualmente vigente.

Como observación de detalle se puede significar que la mención de la nueva Norma 7ª de que las dos nuevas convocatorias excepcionales que en ella se prevén "se realizarán en los mismos términos que los previstos en Quinta y Sexta convocatoria", postula la conveniencia de que en la normativa ya vigente se haga una referencia expresa al régimen específico de estas dos convocatorias respecto de las cuatro precedentes.



NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA

*** Sesión de la Comisión Académica de 20 de septiembre de 1991**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Normativa de permanencia de los estudiantes.

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria y el artículo 72 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulen la permanencia de los estudiantes en la Universidad. No obstante, la misma ley de Reforma Universitaria indica que corresponde al Gobierno establecer los procedimientos de selección para el ingreso de los estudiantes a los centros universitarios. En consecuencia la Universidad no tiene competencias para incidir sobre el nivel y la calidad de los estudiantes que accedan.

Este nivel inicial es actualmente muy variable y depende en gran medida del centro donde se haya cursado BUP y COU. Este hecho impone una condición de salida bastante estricta, ya que la Universidad de un lado debe optimizar los recursos económicos que la sociedad pone a su disposición y de otro, debe conseguir un adecuado nivel docente.

Actualmente no parece razonable que el régimen de permanencia pueda ignorar el abandono forzoso de estudiantes universitarios durante los últimos años de carrera, cuando ya se han invertido numerosos recursos sociales en la formación profesional del estudiante. No obstante hay que tener en cuenta la posibilidad que la misma Universidad arregle errores de elección o notorias incapacidades. En esta Normativa, la corrección se hace desde un punto de vista activo en el primer año de estudios aunque se tiene en cuenta una corrección de tipo pasivo a lo largo de la carrera.

La aplicación de esta Normativa exige que el estudiante conozca bien su situación académica y las normas de matrícula de la Junta de Gobierno. De esta

manera se podrá exigir a los estudiantes una mayor responsabilidad a la hora de formalizar matrículas y planificar sus estudios.

Artículo 1º

La presente Normativa se aplicará a todos los estudiantes que se matriculen para cursar estudios de primer y segundo ciclo para la obtención de uno de los títulos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 68 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Artículo 2º

A los efectos previstos en esta Normativa, todas las asignaturas impartidas en la UPC serán contadas en créditos, excepto los proyectos de fin de carrera, las tesinas o los trabajos similares y las asignaturas de idiomas, que no serán tenidas en cuenta a efectos de permanencia. A efectos de los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de esta Normativa, ninguna asignatura se contará por más créditos de los correspondientes a una asignatura anual de 5 horas de clase por semana.

Artículo 3º

Los estudiantes que inicien sus estudios en la UPC deberán aprobar en su primer año académico un mínimo de una asignatura de las que se haya matriculado. En caso contrario no podrá continuar en la UPC los estudios iniciados. Por una sola vez el estudiante que se encuentre en la situación prevista en este artículo podrá acceder, si tiene la plaza asignada, a otra titulación de las impartidas en la UPC. El rector podrá, en casos excepcionales no aplicar lo que preve este artículo a los estudiantes que así lo soliciten. (*)

Artículo 4º

El estudiante que cambie de estudios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º y que incumpla de nuevo la Normativa establecida en este artículo no podrá continuar sus estudios en la UPC.

Artículo 5º

En todo caso y en cualquier momento de sus estudios, un estudiante podrá matricularse como máximo del número de créditos que determinen las Normas Académicas de la Junta de Gobierno.

Artículo 6º

La tercera vez que un estudiante se matricule de la misma asignatura esta representará, a efectos del artículo 5º, un peso equivalente al triple de sus créditos.

Artículo 7º

La cuarta vez que un estudiante se matricule de la misma asignatura, esta representará a efectos del artículo 5º, un peso equivalente a cinco veces sus créditos.

Artículo 8º

Si un estudiante se matricula por quinta vez o más de una asignatura, en ese curso académico se podrá matricular solamente de las asignaturas que repita y los créditos se contarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 6º y 7º de esta Normativa.

Artículo 9º

Se podrá rebajar el peso equivalente indicado en el artículo 7º de cinco a tres veces, y en el artículo 6º de tres a dos, si ello permite al estudiante matricularse de todas las asignaturas que le quedan para acabar sus estudios.

Artículo 10º

En la Universidad Politécnica de Cataluña no se podrá aplicar ningún otro régimen de permanencia que el que comprende esta Normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La presente Normativa es revisión de la que entró en vigor el curso académico 88-89.

Segunda

La presente Normativa será revisada a los cinco años de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS

Artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria: “El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios”.

Artículo 72 de los Estatutos de la UPC: “Corresponde al Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, la determinación de la capacidad de los Centros Docentes al efecto previsto en el Artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria”.

El Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, señalará las normas que regulen la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

(*) NOTA: La excepción contemplada en el artículo 3º deberá ser solicitada al Rector antes del 31 de octubre del año en curso.

INFORME

Se trata con esta modificación de introducir ligeros cambios en la normativa actualmente en vigor que, informada en su momento por la Comisión Académica, viene siendo aplicada en la Universidad Politécnica de Cataluña desde el año 1.988.

Las modificaciones introducidas son de detalle y no alteran la concepción general del régimen de permanencia. Tan sólo se pretende una flexibilización de dicho régimen para aquellos alumnos que están próximos a finalizar los estudios.

Esta Subcomisión eleva, en consecuencia, la propuesta de modificación a la Comisión Académica, a fin de que por ésta se evacúe el preceptivo informe establecido por el artº. 27. Dos de la LRU.



NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA

***Sesión de la Comisión Académica de 25 de junio de 1992**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria y el artículo 72 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulen la permanencia de los estudiantes en la Universidad. No obstante, la misma Ley de Reforma Universitaria indica que corresponde al Gobierno establecer los procedimientos de selección para el ingreso de los estudiantes a los centros universitarios. En consecuencia la Universidad no tiene competencia para incidir sobre el nivel y la calidad de los estudiantes que accedan.

Este nivel inicial es actualmente muy variable y depende en gran medida del centro donde se haya cursado BUP y COU. Este hecho impone una condición de salida bastante estricta, ya que la Universidad de un lado debe optimizar los recursos económicos que la sociedad pone a su disposición y de otro, debe conseguir un adecuado nivel docente.

Actualmente no parece razonable que el régimen de permanencia pueda ignorar el abandono forzoso de estudiantes universitarios durante los últimos años de carrera, cuando ya se han invertido numerosos recursos sociales en la formación social del estudiante. No obstante hay que tener en cuenta la posibilidad que la misma Universidad corrija errores de elección o notorias incapacidades. En esta normativa, la corrección se hace desde un punto de vista activo en el primer año de estudios aunque se tiene en cuenta una corrección de tipo pasivo a lo largo de la carrera.

La aplicación de esta Normativa exige que el estudiante conozca bien su situación académica y las normas de matrícula de las juntas de Gobierno. De esta manera se podrá exigir a los estudiantes una mayor responsabilidad a la hora de formalizar matrículas y planificar sus estudios.

Artículo 1

La presente normativa se aplicará a todos los estudiantes que se matriculen para cursar estudios de primer y segundo ciclo para la obtención de uno de los

títulos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 68 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Artículo 2

A los efectos previstos en esta Normativa, todas las asignaturas impartidas en la UPC serán contadas en créditos. Los proyectos de fin de carrera, las tesis o los trabajos similares y las asignaturas de idiomas, no serán tenidas en cuenta a efectos de permanencia. Tampoco se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por convalidación. A efectos de los artículos 6, 7 y 8 de esta Normativa, ninguna asignatura anual se contabilizará por más de 15 créditos, ni ninguna asignatura cuatrimestral por más de 7,5 créditos.

Artículo 3

Los estudiantes que inicien alguno de los estudios conducentes a alguna titulación de las previstas en artículo 1 tendrán que obtener, durante su primer año académico de estudios en la UPC, al menos 15 créditos. En caso contrario, el estudiante no podrá continuar en la UPC ninguno de los estudios a los cuales conduce este primer curso. Por una sola vez, el estudiante que se encuentre en la situación prevista en este artículo podrá, si tiene la plaza asignada, iniciar algún otro estudio impartido en la UPC.

Los estudiantes que sigan planes de estudios que tengan definida una fase inicial de selección evaluada globalmente, y que en un plazo doble al de la duración de la fase definida en el plan de estudios no hayan sido declarados aptos por la Comisión de Evaluación correspondiente, no podrán proseguir en la UPC los estudios iniciados.

El rector podrá, en casos excepcionales, no aplicar lo que preve este artículo a los estudiantes que así lo soliciten de forma motivada y antes de la fecha que cada año se establezca en la Normativa de Matrícula.

Artículo 4

El estudiante que cambie de estudio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 y que incumpla de nuevo la Normativa establecida en aquél artículo, no podrá continuar sus estudios en la UPC.

Artículo 5

En todo caso, y en cualquier momento de sus estudios, un estudiante podrá matricularse, como máximo, del número de créditos que determinen las Normas Académicas de la Junta de Gobierno.

Artículo 6

La tercera vez que un estudiante se matricule de la misma asignatura esta representará, a efectos del artículo 5, un peso equivalente al triple de sus créditos.

Artículo 7

A partir de la cuarta vez que un estudiante se matricula de la misma asignatura, esta representará, a efectos del artículo 5, un peso equivalente a 5 veces sus créditos.

Artículo 8

Los estudiantes con alguna asignatura matriculada y no aprobada cuatro veces o más, deberán matricularse de alguna de ellas, y necesitarán la autorización del decano o director del centro para el resto de la matrícula. Los créditos totalmente matriculados respetarán el límite previsto en el artículo 5, y se contabilizarán de acuerdo con los artículos 6, 7 y 9 de esta Normativa.

Artículo 9

Para aquellos estudiantes que hayan aprobado al menos tres quintas partes de los créditos de sus estudios, se rebajará el peso equivalente indicado en el artículo 7, de cinco veces a tres, y en el artículo 6, de tres a dos.

Artículo 10

En la Universidad Politécnica de Cataluña no se podrá aplicar ningún otro régimen de permanencia que el que comprende esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera

La presente Normativa modifica la que entró en vigor el curso académico 1988-89.

Segunda

La presente Normativa será revisada a los cinco años de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS

Artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria: "El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios".

Artículo 72 de los Estatutos de la UPC: "Corresponde al Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, la determinación de la capacidad de los Centros Docentes al efecto previsto en el Artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria".

El Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, señalará las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

INFORME

Las actuales normas de permanencia de la Universidad Politécnica de Cataluña, informadas en su día por el Consejo de Universidades, están en vigor desde el curso 1988/89.

Se trata ahora de modificar parcialmente algunos extremos de dicha normativa, manteniendo los criterios generales de la misma. Las modificaciones introducidas son escasas, no alteran la concepción general de la normativa aprobada y contribuyen a mejorar el texto.



NOTA AL PROYECTO DE NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID.

La presente normativa se estructura, fundamentalmente, en torno a dos parámetros: el período de tiempo máximo de que disponen los alumnos para cursar y aprobar las enseñanzas; y el máximo de convocatorias por asignaturas a que tiene derecho el estudiante.

En cuanto al límite temporal, se distingue entre:

1) primer curso en las carreras de solo primer ciclo (plazo de permanencia: dos cursos académicos); 2) primero y segundo cursos en las carreras de primero y segundo ciclo (plazo de permanencia: cuatro cursos académicos); 3) duración total de los estudios, sea cual sea la estructura cíclica (plazo de permanencia: el doble de los años académicos establecidos en el plan de estudios).

Por lo que se refiere al máximo de convocatorias a que tiene derecho el alumno, se establece en seis el número de convocatorias por asignatura.

Ambos criterios se estructuran e imbrican con claridad en el texto y, no obstante su falta de rigidez, son, además, objeto de flexibilización por el estudiante

en determinados supuestos (no cómputo de la convocatoria si el alumno no se presenta a examen, posibilidad de ampliación del plazo de permanencia, etc.) Se trata, pues, de una normativa bien estructurada, clara y flexible.

No se alcanza a comprender, sin embargo, en qué consiste el sistema de compensación que debe establecer la Junta de Gobierno en los supuestos excepcionales previstos en el segundo párrafo de los ap. 1.º y 2.º del artº 5.

NORMATIVA DE REGULACION DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID PROYECTO

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria atribuye al Consejo Social la competencia de señalar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid señala las siguientes normas:

Artículo 1.-La presente normativa se aplicará a todos los estudiantes que se matriculen para cursar estudios de primer ciclo, de primero y segundo ciclo, o de sólo segundo ciclo.

Artículo 2.- A los efectos previstos en esta normativa, todas las asignaturas impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid, serán contabilizadas en créditos, excepto el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera y las asignaturas de idiomas, que no se tendrán en cuenta en relación con la regulación de la permanencia.

Artículo 3. 1. Los estudiantes que inicien estudios de primer ciclo en la Universidad Politécnica de Madrid, o de primero y segundo ciclos, deberán aprobar en su primer curso del plan de estudios un mínimo de 12 créditos de carga docente en asignaturas troncales u obligatorias.

2. No obstante lo anterior y por una sola vez, el estudiante que no cumpla lo establecido en el párrafo anterior podrá acceder a los estudios conducentes a la obtención de otra titulación de las impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid, cumpliendo idénticos requisitos que los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 4.- El estudiante que cambie de estudios en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, y que vuelva a incumplir la normativa establecida en su párrafo primero, no podrá continuar estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 5.1 El plazo de permanencia en primer curso en las carreras de sólo primer ciclo se establece en dos cursos académicos.

Como única excepción a ello, si a la finalización de dichos cursos académicos le quedara al alumno pendiente de aprobación una sola asignatura, tendrá que superarla en el curso académico inmediatamente posterior, para poder conti-

nuar los estudios en la Universidad Politécnica de Madrid. La Junta de Gobierno deberá establecer en este caso un sistema de compensación.

2. El plazo total de permanencia en primero y segundo curso de las carreras de primero y segundo ciclo se establece en cuatro cursos académicos,

Como única excepción a ello, si a la finalización de dichos cursos académicos le quedase al alumno pendiente de aprobación un máximo de dos asignaturas, estas tendrán que ser superadas en el curso académico inmediatamente posterior, para poder continuar los estudios en la Universidad Politécnica de Madrid. La Junta de Gobierno deberá establecer un sistema de compensación.

Artículo 6.- 1. La permanencia de los alumnos de cualquier Centro de la Universidad Politécnica de Madrid se limita al período correspondiente al doble de los cursos establecidos en el Plan de Estudios de cada carrera.

2. Para alumnos de carreras de sólo primer ciclo que tengan aprobadas al menos todas las asignaturas de los tres primeros cursos, el plazo anteriormente señalado se podrá ampliar en dos cursos académicos adicionales.

3. Para alumnos de carreras de primero y segundo ciclo que tengan aprobadas al menos todas las asignaturas de los tres primeros cursos de la carrera, el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo se podrá ampliar en dos cursos académicos adicionales.

4. Para alumnos de carreras de sólo segundo ciclo que tengan aprobadas las asignaturas que comprendan más de la mitad de los créditos totales del plan de estudios, el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo se podrá ampliar en un curso académico adicional.

5. La posibilidad de ampliación aludida en los tres párrafos anteriores queda condicionada a la concurrencia de causas excepcionales debidamente justificadas (maternidad, servicio militar, prestación social sustitutoria, enfermedad grave, contrato de trabajo, y cualquier otras que así sean consideradas como excepcionales por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid). Sólo se admitirán las peticiones de ampliación solicitadas en el plazo y forma que establezca la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid a tal efecto.

Artículo 7. 1. El número máximo de convocatorias efectivas a que tendrán derecho los alumnos matriculados en la Universidad Politécnica de Madrid será de seis por asignatura, con la limitación prevista en el artículo siguiente.

2. Se entiende por convocatorias efectivas aquellas en las que el alumno se presente al examen de la asignatura.

Artículo 8.- En todo caso el número de convocatorias de examen por asignatura estará limitado por la circunstancia de que no se hayan agotado los plazos de permanencia en la Universidad.

Artículo 9. 1. A los alumnos que procedan de otras universidades, se les aplicará la misma normativa que a los de la Universidad Politécnica de Madrid, con independencia de la que hasta entonces se les hubiere aplicado en su Universidad de origen.

2. En todo caso, si obtienen el traslado de expediente a la Universidad Politécnica de Madrid, se les computarán las convocatorias utilizadas y los años de permanencia transcurridos en la Universidad o Universidades de origen.

3. Los alumnos que abandonen los estudios en otras Universidades por haber agotado el tiempo de permanencia, según la normativa de dichas Universidades, no podrán iniciar ni proseguir los mismos estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se considera crédito a los efectos de esta norma, incluso para los planes de estudios anteriores a la Ley de Reforma Universitaria, la unidad de valoración correspondiente a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias.

SEGUNDA.- La permanencia de los alumnos en la Universidad Politécnica de Madrid, matriculados por primera vez con anterioridad al curso 199-93, se seguirá rigiendo por los criterios vigentes en dicha Universidad al promulgarse la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a la Junta de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo establecido en esta normativa, así como para adoptar las disposiciones pertinentes ante situaciones excepcionales no previstas en ella, manteniendo los principios de la siguiente normativa como garantía para los estudiantes. La Junta de Gobierno dará cuenta de tales disposiciones al Consejo Social.

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno comunicará anualmente al Consejo Social los resultados de la aplicación de la presente normativa.

TERCERA.- Las impugnaciones que puedan producirse en aplicación de la presente normativa serán resueltas por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, dando cuenta de su contenido y resolución al Consejo Social.



NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

*** Sesión de la Comisión Académica de 28 de junio de 1993.**

TEXTO REMITIDO PARA INFORME

Hasta tanto no culmine el proceso de aprobación y homologación de los nuevos planes de estudio previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, no resulta oportuno alterar el actual régimen de permanencia en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinan en el Decreto-ley 9/1975, de 10 de julio, parcialmente modificado por Real Decreto-ley 8/1976, de 6 de junio, pues dicho régimen de permanencia forzosamente ha de adaptarse a las características de los respectivos estudios (art. 27. 2, inciso final, de la L.R.U.).

Ahora bien, la experiencia adquirida en la aplicación práctica de esas disposiciones aconseja, sin embargo, regularizar, aclarar y armonizar -siquiera sea con carácter provisional- los preceptos contenidos en las mismas a fin de garantizar a los alumnos de esta Universidad un tratamiento igual en todas las Facultades y Escuelas.

En su virtud, y de conformidad al artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con el art. 27.13 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio, este Rectorado ha resuelto someter a informe de esa Junta de Gobierno el siguiente:

ANTEPROYECTO DE NORMAS PROVISIONALES SOBRE RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LA U.N.E.D.

Primero.- Hasta tanto no entren en vigor los nuevos planes de estudio a que se refiere el art. 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el régimen de permanencia en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes continuará rigiéndose, con carácter provisional, por el Decreto-ley 9/1975, de 10 de julio, modificado por Real Decreto-ley 8/1976, de 16 de junio.

Segundo.- Los alumnos que hubieran agotado las seis convocatorias previstas en el artículo 2.1. a) del Real Decreto-ley 8/1976, de 16 de junio, podrán matricularse, por una sola vez, en otro Centro Universitario, de conformidad a los dispuesto en el art. 2.3. de la referida disposición.

Tercero.- A los efectos del art. 2.2. del Real Decreto-ley 8/1976, no se entenderán agotadas las convocatorias en que el alumno no se hubiere presentado a examen, dadas las peculiares características del alumnado de la U.N.E.D.

INFORME

Las normas que se presentan tienen carácter provisional y pretenden regular la permanencia de alumnos en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, hasta tanto entren en vigor los nuevos planes de estudio.

En este sentido, las normas determinan la normativa aplicable; prevén la posibilidad de matrícula en otro Centro universitario, por una sola vez, agotadas las seis convocatorias y, por último solo considera agotada la convocatoria si el alumno se ha presentado a examen.

En consecuencia, se informa favorablemente al texto presentado que tiene como característica principal su carácter provisional y su adecuación específica a la U.N.E.D.



SECRETARIA GENERAL



I. COMPETENCIAS

- a) Elaborar el proyecto del presupuesto y la memoria anual del Consejo de Universidades.
 - b) Elaborar el plan anual de estudios y publicaciones de la Secretaría General y dirigir el funcionamiento de sus servicios.
 - c) Asistir, sin derecho a voto, si no es miembro del Consejo de Universidades, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y de cualquier otro órgano del Consejo, levantando acta de las mismas y de los acuerdos adoptados, certificando y notificando los mismos a los organismos competentes o interesados en el procedimiento.
 - d) Asegurar la publicación en todas las universidades de las convocatorias de los concursos públicos para la contratación de ayudantes prevista en el artículo 34.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
 - e) Organizar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Académica, los sorteos de los Profesores de Universidad que han de formar parte de las comisiones previstas en el artículo 35.3, 36.3, 37.3, 38.3 y 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria, elevando a la Comisión Académica para su resolución las reclamaciones que se formulen, levantando acta de los resultados.
 - f) Recibir las comunicaciones de los nombramientos realizados por los rectores a efectos de su inscripción en el Registro Personal de los cuerpos respectivos y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".
 - g) Elaborar las relaciones del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Universidad, y a las distintas áreas de conocimiento científico, asegurando su publicidad.
 - h) Remitir a las Universidades para su conocimiento, y asegurar su publicidad, los planes de estudio y los programas de doctorado de cada una de ellas.
 - i) Establecer un fichero de tesis doctorales y publicar una relación anual de las que hayan sido declaradas aptas.
 - j) Cualquier otra que le asigne el Pleno o su Mesa.
3. La Secretaría General, en coordinación con los organismos competentes, elaborará y publicará las estadísticas relativas a materias cuya competencia esté atribuida al Consejo de Universidades.

II.- PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Calidad y Rendimiento en las Insituciones Universitarias.

Secretaría General del Consejo de Universidades. José Ginés Mora. Pags. 247.- 1991

La Evaluación de las Insituciones Universitarias.

Secretaría General del Consejo de Universidades. José Ginés Mora, Mario de Miguel y Sebastián Rodríguez. Pags. 483.- 1991.

2as. Jornadas de Didáctica Universitaria (Ponencias)

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 320.- 1991.

La Universidad en Madrid. Presencias y aportes en los siglos XIX y XX

Secretaría General del Consejo de Universidades y el Consorcio para la organización de Madrid Capital Europea de la Cultura 1992.

Estudios de Postgrado (Títulos propios de Universidad. Curso 91-92)

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 660.- 1991.

Programas de Doctorado (Curso 91-92)

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 982.- 1992

Anuario de Estadística Universitaria 1991

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 323.- 1991.

Anuario de Estadística Universitaria 1992

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 1992.

Guía de la Universidad 1992

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 675.- 1992

Guía de la Universidad 1993

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 628.- 1993.

Hacia una clasificación de las Universidades según criterios de calidad.

Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad- Empresa. Págs. 163.- 1991.

Las prácticas en la empresa en la formación universitaria.

Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs.243 - 1992

La reforma de las titulaciones universitarias y su incidencia en el mundo de la empresa.

Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 291.- 1993

Cuadernos AULA. Los estudios universitarios en España. Centros y titulaciones.

Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs.327.- 1992

- Las Titulaciones Universitarias. Enseñanzas Técnicas. Directrices Generales**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 372.- 1992
- Las Titulaciones Universitarias. Humanidades Directrices Generales**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 256.- 1992
- Las Titulaciones Universitarias. Ciencias Experimentales y de la Salud. Directrices Generales**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 240.- 1992
- Las Titulaciones Universitarias. Ciencias Sociales y Jurídicas. Directrices Generales**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 272.- 1992
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Derecho.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 173.- 1993
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ingeniería Informática.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 202.- 1993
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Filologías.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 253.- 1993
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ciencias Económicas y Empresariales.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 224.- 1993
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ciencias de la Salud.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 232.- 1993
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ingeniería de Telecomunicación.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 246.- 1993
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Veterinaria e Ingeniería Agroforestal.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 254.- 1993
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Psicología y Ciencias de la Educación.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 263.- 1993
- Monografías Profesionales. Los nuevos estudios de Ciencias Sociales y Políticas.**
Secretaría General del Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa. Págs. 220.- 1993
- Universidad / es. Revista de Investigación Universitaria. (Nº 1)**
Secretaría General del Consejo de Universidades. 1991
- Universidades. Boletín informativo del Consejo de Universidades. (Nº. I; II; III y IV)**
Secretaría General. 1993
- La Universidad en España (Datos y cifras). 1992.**
Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 9
- El sistema universitario español. 1993**
Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs. 19.

Notas mínimas para acceso a enseñanzas universitarias. 1993

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs.60.

Boletín de Información universitaria. Monografía. La inserción de los titulados universitarios.

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs.121.- 1991

Boletín de Información universitaria. Monografía. Nuevas tecnologías y calidad de la enseñanza..

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs.163.- 1991

Documentos de trabajo:

(Secretaría General del Consejo de Universidades)

- * Datos de Profesorado.- 1991
- * Movilidad y contratación del profesorado universitario.- 1992
- * Estudio sobre la estructura y organización de los planes de estudio homologados (Nº 1).-1993
- * Estudio sobre la estructura y organización de los planes de estudio homologados (Nº 2).- 1993
- * Estadística de la Matrícula Universitaria del curso 1992-93 .- 1993
- * Pruebas de aptitud universitaria. Ejemplos de criterios de corrección.- 1993
- * Orientaciones para la puesta en práctica de las modificaciones de las pruebas de acceso a la Universidad que han de aplicarse en el curso 1993-92.
- * La Financiación de sistema universitario (resumen estadístico).- 1993
- * La Financiación del sistema universitario (documentación).- 1993

Distrito compartido y límites de acceso de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1992-93.

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs.16.- 1992

Distrito compartido y número de plazas para acceso a las diversas enseñanzas de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1993-94.

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs.63.- 1993

Programas Europeos de movilidad de estudiantes.

Secretaría General del Consejo de Universidades. Págs.11.- 1993

III.- PROGRAMA ERASMUS, LINGUA (ACCION II) Y ECTS

	1991/1992
Presupuesto global comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) (ECU)	47.170.000
Porcentaje comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) para España	12,0%
Total Acción II para España fondos comunitarios (ECU) (Pts.)	5.627.950 726.005.550
Total Ayuda Nacional M.E.C.	150.000.000
Participación en programas aprobados ERASMUS	852
Participación en programas aprobados LINGUA (Acción II)	85
Número de becas ERASMUS	6.462
Número de meses ERASMUS	40.745
Número de becas LINGUA Acción II	568
Número de meses LINGUA Acción II	3.808
Número de becas ECTS	100
Beca Media ERASMUS fondos comunitarios (*)	121 ECU/mes
Beca Media LINGUA Acción II fondos comunitarios (*)	90 ECU/mes

(*) La beca media se incrementa con las ayudas nacionales.

PROGRAMA ERASMUS, LINGUA (ACCION II) Y ECTS

	1993/1994
Presupuesto global comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) (ECU)	
Porcentaje comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) para España	11,2%
Total Acción II para España fondos comunitarios (ECU) (Pts.)	8.308.200 1.264.258.794
Total Ayuda Nacional M.E.C.	Pendiente de determinar
Participación en programas aprobados ERASMUS	1.374
Participación en programas aprobados LINGUA (Acción II)	167
Número de becas ERASMUS	10.949
Número de meses ERASMUS	74.091
Número de becas LINGUA Acción II	1.255
Número de meses LINGUA Acción II	9.041
Número de becas ECTS	150
Beca Media ERASMUS fondos comunitarios (*)	95 ECU/mes
Beca Media LINGUA Acción II fondos comunitarios (*)	101 ECU/MES

(*) La beca media se incrementa con las ayudas nacionales.

PROGRAMA ERASMUS, LINGUA (ACCION II) Y ECTS

	1992/1993
Presupuesto global comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) (ECU)	68.380.000
Porcentaje comunitario Acción II (movilidad de estudiantes) para España	11,1%
Total Acción II para España fondos comunitarios (ECU) (Pts.)	7.571.400 976.710.600
Total Ayuda Nacional M.E.C.	187.724.836
Participación en programas aprobados ERASMUS	1.080
Participación en programas aprobados LINGUA (Acción II)	137
Número de becas ERASMUS	8.670
Número de meses ERASMUS	63.561
Número de becas LINGUA Acción II	958
Número de meses LINGUA Acción II	6.778
Número de becas ECTS	150
Beca Media ERASMUS fondos comunitarios (*)	115 ECU/MES
Beca Media LINGUA Acción II fondos comunitarios (*)	94 ECU/mes

La beca media se incrementa con las ayudas nacionales.

IV.- PRESUPUESTO

AÑO 1992						
				GASTO REAL (en pesetas)		
PRESUPUESTO 1992 (en miles)		TRANSFE- RENCIAS (en miles)	RECORTE** (en pesetas)	ACF	PROPUE- TAS	TOTAL
212	5.200	---	4.122.063	225.000	25.000	250.000
215	0	----		582.980	244.957	827.937
220	25.200	+ 15.000 (art. 23)		13.464.863	20.385.339	33.850.202
222	884	---		1.371.000	0	1.371.000
223	0	---		205.362	0	205.362
226.01	2.000	---	16.666.710	654.456	679.544	1.334.000
226.02	7.800	---		0	1.000.000	1.000.000
226.06	12.009	+ 20.500 (art. 23)		3.407.942	53.901.649	57.309.591
226.09	0	---		109.002	0	109.002
227	50.950	---		0	22.497.133	22.497.133
230	6.930	- 1.500 (art. 22)		3.209.350	0	3.209.350
231	35.000	- 24.500 (art. 22) - 3.030 (art. 620)*	8.003.307	6.856.343	0	6.856.343
233	17.325	- 9.500 (art. 22)		2.656.000	0	2.656.000
SUMA	163.298	0	28.792.080	32.742.298	98.733.622	131.475.920
* 620	0	+ 3.030.000	1.000.000	0	1.999.952	1.999.952
TOTAL	163.298	0	29.792.080	32.742.298	100.733.574	133.475.872

** El recorte fue realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Consejo de Ministros de 21/7/92, así como el reajuste presupuestario que tuvo lugar durante el último trimestre del año.

RESUMEN (en pesetas)

<u>PRESUPUESTO</u>	<u>RECORTE</u>	<u>DISPONIBLE</u>	<u>GASTADO</u>
163.298.000	29.792.082	133.505.920	133.475.872

AÑO 1993

GASTO REAL (en pesetas)

PRESUPUESTO 1993 (en miles)		TRANSFE- RENCIAS (en miles)	RECORTE** (en pesetas)	ACF	PROPUES- TAS	TOTAL
212	5.148	---	2.000.000	250.000	0	250.000
215	0	---	0	2.894.092	0	2.894.092
220.00	10.210	+ 4.000	6.000.000	10.082.628	0	10.082.628
220.01	8.509	+ 7.000	0	1.090.599	24.418.650	25.509.249
220.02	6.806	+ 4.000	5.000.000	6.004.547	0	6.004.547
222.01	1.088	---	0	1.318.000	0	1.318.000
222.03	0	---	0	188.600	0	188.600
223	0	---	0	498.826	0	498.826
226.01	302	---	0	240.637	61.363	302.000
226.02	6.564	---	0	0	0	0
226.06	10.107	+ 15.000	4.000.000	4.660.569	22.995.000	27.655.569
226.09	0	+ 2.731	0	36.445	0	36.445
227.06	47.918	---	4.556.000	0	33.072.500	33.072.500
230	6.519	- 519.000	2.000.000	3.596.169	0	3.596.169
231	32.918	- 24.918	2.000.000	7.232.571	0	7.232.571
233	16.294	- 7.294	4.000.000	4.171.000	0	4.171.000
630	13.860	0	0	0	13.859.381	13.859.381
TOTAL	166.243	0	29.556.000	42.264.683	94.406.894	136.671.577

* Este recorte fue efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el Consejo de Ministros de 4/8/93

RESUMEN (en pesetas)

<u>PRESUPUESTO</u>	<u>RECORTE</u>	<u>DISPONIBLE</u>	<u>GASTADO</u>
166.243.000	29.556.000	136.687.000	136.671.577

APENDICE ESTADISTICO



SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

Universidad	Submisión de Evaluación	Nº de planes	Total planes	Universidad	Submisión de Evaluación	Nº de planes	Total planes
Universidades públicas							
Alcalá de Henares	Humanidades	2		Cantabria	CC. Sociales y Jur.	3	
	CC. Exp. y Salud	3	5		Enseñanzas Técnicas	4	7
Alicante	Humanidades	7		Carlos III	CC. Sociales y Jur.	3	
	CC. Exp. y Salud	5			Enseñanzas Técnicas	1	4
	CC. Sociales y Jur.	11		Castilla-La Mancha	Humanidades	8	
	Enseñanzas Técnicas	4	27		CC. Exp. y Salud	2	
Autónoma de Barcelona	Humanidades	13			CC. Sociales y Jur.	40	
	CC. Exp. y Salud	14			Enseñanzas Técnicas	11	61
	CC. Sociales y Jur.	21		Complutense de Madrid	Humanidades	14	
	Enseñanzas Técnicas	5	53		CC. Exp. y Salud	12	
Autónoma de Madrid	Humanidades	2			CC. Sociales y Jur.	12	
	CC. Exp. y Salud	7			Enseñanzas Técnicas	4	42
	CC. Sociales y Jur.	21		Córdoba	CC. Exp. y Salud	2	
	Enseñanzas Técnicas	1	31		CC. Sociales y Jur.	9	11
Barcelona	Humanidades	4		Extremadura	CC. Sociales y Jur.	11	
	CC. Exp. y Salud	10			Enseñanzas Técnicas	7	18
	CC. Sociales y Jur.	16		Girona	Humanidades	6	
	Enseñanzas Técnicas	1	31		CC. Exp. y Salud	3	
Cádiz	Humanidades	5			CC. Sociales y Jur.	9	
	CC. Exp. y Salud	4			Enseñanzas Técnicas	8	26
	CC. Sociales y Jur.	9					
	Enseñanzas Técnicas	2	20				

Universidad	Subcomisión de Evaluación	Nº de planes	Total planes	Universidad	Subcomisión de Evaluación	Nº de planes	Total planes
Granada	CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	1 1 1	3	León	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	6 1 10 1	18
Islas Baleares	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	6 1 12 3	22	Lleida	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	7 2 8 10	27
Jaume I	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	2 1 7 1	11	Málaga	Humanidades CC. Sociales y Jur.	1 3	4
La Coruña	CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	2 2	4	Murcia	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	1 10 10 3	24
La Laguna	Humanidades CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	4 6 2	12	Oviedo	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	9 6 19 5	39
La Rioja	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur. Enseñanzas Técnicas	3 2 6 2	13	País Vasco	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur.	7 3 3	13
Las Palmas de Gran Canaria	Humanidades CC. Exp. y Salud CC. Sociales y Jur.	1 2 5	8	Politécnica de Cataluña	CC. Exp. y Salud Enseñanzas Técnicas	2 22	24

Universidad	Subcomisión de Evaluación	Nº de planes	Total planes
Universidades de la Iglesia			
Deusto	Humanidades	5	
	CC. Sociales y Jur.	10	
	Enseñanzas Técnicas	3	18
Navarra	Humanidades	3	
	CC. Exp. y Salud	5	
	CC. Sociales y Jur.	5	
	Enseñanzas Técnicas	3	16
Pontificia Comillas	Humanidades	2	
	CC. Exp. y Salud	2	
	CC. Sociales y Jur.	5	
	Enseñanzas Técnicas	1	10
Pontificia de Salamanca	Humanidades	1	
	CC. Exp. y Salud	2	
	CC. Sociales y Jur.	10	13
Total Universidades de la Iglesia			57

Universidad	Subcomisión de Evaluación	Nº de planes	Total planes
Universidades privadas			
Ramon Llull	Humanidades	1	
	CC. Exp. y Salud	2	
	CC. Sociales y Jur.	10	
	Enseñanzas Técnicas	4	17
San Pablo-CEU	Humanidades	2	
	CC. Exp. y Salud	3	
	CC. Sociales y Jur.	5	
	Enseñanzas Técnicas	1	11
Total Universidades privadas			28
Total planes de estudio presentados			803

RESUMEN

Universidades públicas	Humanidades	137	
	CC. Exper. y Salud	113	
	CC. Sociales y Jur.	333	
	Enseñanzas Técnicas	135	718
Universidades de la Iglesia	Humanidades	11	
	CC. Exper. y Salud	9	
	CC. Sociales y Jur.	30	
	Enseñanzas Técnicas	7	57
Universidades privadas	Humanidades	3	
	CC. Exper. y Salud	5	
	CC. Sociales y Jur.	15	
	Enseñanzas Técnicas	5	28
Total planes de estudio presentados		803	

Título universitario	U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3	Nº de planes	Total
Humanidades			
Diplomado en Biblioteconomía y Document.	3	1	1
Licenciado en Bellas Artes	1	3	3
Licenciado en Filología Alemana	1	2	2
Licenciado en Filología Árabe	1	3	3
Licenciado en Filología Catalana	1	6	6
Licenciado en Filología Clásica	1	6	6
Licenciado en Filología Eslava	1	1	1
Licenciado en Filología Francesa	1	11	11
Licenciado en Filología Hebrea	1	2	2
Licenciado en Filología Hispánica	1 2	15 2	17
Licenciado en Filología Inglesa	1 2	14 1	15
Licenciado en Filología Italiana	1	2	2
Total Humanidades			151

Título universitario	U. públ.=1 N° de			Total
	U. Igles.=2			
	U. priv.=3			
	planes planes planes			

Licenciado en Física	1	6	6	
Licenciado en Geología	1	4	4	
Licenciado en Matemáticas	1	6	6	
Licenciado en Matemáticas (1er. ciclo)	1	1	1	
Licenciado en Medicina	1	10		
	2	1	11	
Licenciado en Odontología	1	3	3	
Licenciado en Química	1	10		
	3	1	11	
Licenciado en Química (1er. ciclo)	1	2	2	
Licenciado en Veterinaria	1	1	1	
Total CC. Experimentales y de la Salud				127

Título universitario	U. públ.=1 N° Total		
	U. Igles.=2 de		
	U. priv.=3 planes planes		

CC. Experimentales y de la Salud				
Diplomado en Enfermería	1	21		
	2	4		
	3	1	26	
Diplomado en Estadística	1	5	5	
Diplomado en Fisioterapia	1	7		
	2	1		
	3	1	9	
Diplomado en Óptica y Optometría	1	6	6	
Diplomado en Terapia Ocupacional	1	4	4	
Licenciado en Biología	1	7		
	2	1	8	
Licenciado en Bioquímica	1	6		
	2	1	7	
Licenciado en Ciencia y Tecnol. de los Alimentos	1	9		
	3	1	10	
Licenciado en Ciencias del Mar	1	2	2	
Licenciado en Farmacia	1	3		
	2	1		
	3	1	5	

Título universitario	U. públ.=1	Nº de	Total	Título universitario	U. públ.=1	Nº de	Total
	U. Igles.=2	planes	planes		U. Igles.=2	planes	planes
	U. priv.=3				U. priv.=3		
CC. Sociales y Jurídicas							
Diplomado en Ciencias Empresariales	1	14		Licenciado en Comunicación Audiovisual	1	3	
	3	1	15		2	1	4
Diplomado en Educación Social	1	10		Licenciado en Derecho	1	17	
	2	2			2	3	
	3	1	13		3	1	21
Diplomado en Gestión y Administración Pública	1	8	8	Licenciado en Economía	1	11	
					2	1	
					3	1	13
Diplomado en Logopedia	1	2		Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado	1	3	3
	2	1	3				
Diplomado en Relaciones Laborales	1	17	17	Licenciado en Pedagogía	1	6	
					2	2	8
Diplomado en Trabajo Social	1	5		Licenciado en Periodismo	1	5	
	2	2	7		2	1	
					3	1	7
Licenciado en Admón. y Dirección de Empresas	1	16		Licenciado en Periodismo (2º Ciclo)	1	1	1
	2	3	21				
	3	2					
Licenciado en Antropología Social y Cultural	1	2		Licenciado en Psicología	1	7	
	2	1	3		2	3	
					3	1	11
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Admón.	1	3	3	Licenciado en Psicopedagogía	1	4	
					2	2	2

Título universitario	U. públ.=1 N° Total		
	U. Igles.=2 de		
	U. priv.=3 planes planes		
	Título universitario		
	U. públ.=1	N°	Total
	U. Igles.=2	de	
	U. priv.=3	planes planes	

Maestro: Especialidad de Lengua Extranjera

1 30

2 1

3 1 32

Total CC. Sociales y Jurídicas

378

Título universitario	U. públ.=1 N° Total		
	U. Igles.=2 de		
	U. priv.=3 planes planes		
	Título universitario		
	U. públ.=1	N°	Total
	U. Igles.=2	de	
	U. priv.=3	planes planes	

Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas

1 3 3

Licenciado en Sociología

1 7 8

2 1 1

3 1 1

1 1

2 1 13

3 1 13

Maestro: Especialidad de Audición y Lenguaje

1 11

2 1 1

3 1 13

Maestro: Especialidad de Educación Especial

1 18

2 1 1

3 1 20

Maestro: Especialidad de Educación Física

1 31

2 1 1

3 1 33

Maestro: Especialidad de Educación Infantil

1 35

2 1 1

3 1 37

Maestro: Especialidad de Educación Musical

1 28

2 1 1

3 1 30

Maestro: Especialidad de Educación Primaria

1 35

2 1 1

3 1 37

Título universitario	U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3	Nº de planes	Total planes
Enseñanzas Técnicas			
Arquitecto Técnico	1	1	1
Ingeniero Técnico en Construcciones Cíviles	1	1	1
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	1	1	1
Ingeniero Técnico en Electricidad	1	3	3
Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial	1	4	4
Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias	1	6	6
Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales	1	3	3
Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería	1	6	6
Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alim.	1	7	7
Ingeniero Técnico en Industrias Forestales	1	2	2
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	1 2	21 2	23
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	1 2 3	17 1 1	19

Título universitario	U. públ.=1 U. Igles.=2 U. priv.=3	Nº de planes	Total planes
Ingeniero Técnico en Mecánica	1	3	3
Ingeniero Técnico en Mecanización y CC. Rurales	1	2	2
Ingeniero Técnico en Química Industrial	1	3	3
Ingeniero Técnico en Sistemas de Telecomunicación	1	4	4
Ingeniero Técnico en Sistemas Electrónicos	1 3	2 1	3
Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen	1 3	1 1	2
Ingeniero Técnico en Telemática	1	2	2
Ingeniero Técnico en Topografía	1	2	2
Ingeniero Técnico Textil	1	1	1
Ingeniero Agrónomo	1	1	1
Ingeniero Agrónomo (2º Ciclo)	1	4	4
Ingeniero de Minas	1	1	1
Ingeniero de Montes (2º Ciclo)	1	2	2

Título universitario	U. públ.=1 N° Total		
	U. Igles.=2 de		
	U. priv.=3 planes planes		
Ingeniero de Organización Industrial	1	1	
	2	1	2
Ingeniero de Telecomunicación	1	5	5
Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	1	1	
	2	1	2
Ingeniero en Electrónica	1	4	
	3	1	5
Ingeniero en Informática	1	6	
	2	1	
	3	1	8
Ingeniero en Informática (2º Ciclo)	1	5	5
Ingeniero Industrial	1	5	
	2	1	6
Ingeniero Naval y Oceánico	1	1	1
Ingeniero Químico	1	7	7
Total Enseñanzas Técnicas		147	
Total solicitudes de homologación de planes de estudio			803

PETICIONES DE INFORMES SOBRE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS

Humanidades	2.077
Enseñanzas Técnicas	1.910
Ciencias Sociales y Jurídicas	1.277
Ciencias Experimentales	594
Ciencias de la Salud	1.833
Total informes	7.691

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

HUMANIDADES

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Análisis Geográfico Regional	1	1		
Arqueología	4		4	
Biblioteconomía y Documentación	1		1	
Ciencias y Técnicas Historiográficas	1	1		
Dibujo	1	4		-3
Escultura	1		1	
Estética y Teoría de las Artes	3		3	
Filología Alemana		2		-2
Filología Catalana		4		-4
Filología Eslava	2		2	
Filología Española	2	5		-3
Filología Francesa	3	4		-1
Filología Inglesa	1	7		-6
Filología Vasca	3		3	
Filosofía		9		-9
Geografía Física	2	2		
Geografía Humana	1	2		-1
Historia Antigua		1		-1
Historia Contemporánea	1	4		-3
Historia de América	2		2	
Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos		1		-1
Historia e Instituciones Económicas	3	4		-1
Historia Medieval		2		-2
Historia Moderna	1	1		
Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación	11		11	
Lingüística General	2	1	1	
Lingüística Indoeuropea		1		-1
Música	2	2		
Pintura	1		1	
Prehistoria		2		-2
Teoría de la Literatura	2		2	
Totales Humanidades	51	60		-9

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

CIENCIAS SOCIALES

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Antropología Social	1	2		-1
Ciencia Política y de la Administración	1	1		
Comercialización e Investigación de Mercados	3		3	
Derecho Constitucional	1	1		
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social		6		-6
Didáctica de la Expresión Corporal	15		15	
Didáctica de la Expresión Musical	23	1	22	
Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal		55		-55
Didáctica de la Expresión Plástica	18		18	
Didáctica de la Lengua y la Literatura	7	10		-3
Didáctica de la Matemática	7	1	6	
Didáctica de las Ciencias Experimentales	4		4	
Didáctica de las Ciencias Sociales	4	2	2	
Didáctica y Organización Escolar	2		2	
Economía Aplicada	9	9	0	
Economía Financiera y Contabilidad	2	16		-14
Filosofía del Derecho, Moral y Política	3	2	1	
Fundamentos del Análisis Económico	5	3	2	
Metodología de las Ciencias del Comportamiento	1	1	0	
Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación		1		-1
Organización de Empresas	9	22		-13
Periodismo		1		-1
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos	1	1		
Psicología Básica		1		-1
Psicología Evolutiva y de la Educación	4	1	3	
Sociología	11	4	7	
Teoría e Historia de la Educación		5		-5
Trabajo Social y Servicios Sociales	8		8	
Totales Ciencias Sociales	139	146		-7

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Algebra	2	6	1	-4
Análisis Matemático	7	5	2	
Biología Animal	6	2	4	
Biología Celular	2	2		
Biología Vegetal		5		-5
Bioquímica y Biología Molecular	2	3		-1
Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	17		17	
Cristalografía y Mineralogía		2		-2
Ecología	2		2	
Electromagnetismo	1	2		-1
Electrónica	3	14		-11
Estadística e Investigación Operativa	24	5	19	
Física Aplicada	7	23		-16
Física de la Materia Condensada	3	1	2	
Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica	1		1	
Genética	1	1		
Geodinámica	2	3		-1
Geometría y Topología	1		1	
Lenguajes y Sistemas Informáticos	3	5		-2
Matemática Aplicada	8	22		-14
Optica	6	1	5	
Química Analítica	14	4	10	
Química Física	1	3		-2
Química Inorgánica		1		-1
Química Orgánica	2		2	
Totales Ciencias Exactas y Naturales	115	110	5	

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

CIENCIAS DE LA SALUD

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Anatomía Patológica	1	1		
Ciencias Morfológicas	2	12		-10
Cirugía	3		3	
Enfermería		6		-6
Farmacia y Tecnología Farmacéutica		1		-1
Farmacología	2		2	
Fisiología	1	5		-4
Inmunología	2		2	
Medicina	3	1	2	
Medicina Preventiva y Salud Pública	1		1	
Nutrición y Bromatología	1	10		-9
Pediatría	1		1	
Producción Animal	1		1	
Psiquiatría	3		3	
Radiología y Medicina Física	3		3	
Toxicología y Legislación Sanitaria		1		-1
Totales Ciencias de la Salud	24	37		-13

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE CAMBIO DE AREA DE CONOCIMIENTO

INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA

Area de conocimiento	Entradas	Salidas	Saldo	
			Positivo	Negativo
Arquitectura y Tecnología de Computadores	9	4	5	
Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	3	6		-3
Construcciones Arquitectónicas	5	1	4	
Edafología y Química Agrícola	5	2	3	
Explotación de Minas		3		-3
Expresión Gráfica Arquitectónica	2	4		-2
Ingeniería Agroforestal	2	5		-3
Ingeniería Cartográfica, Geodesica y Fotogrametría	1		1	
Ingeniería de la Construcción	1	2		-1
Ingeniería de los Procesos de Fabricación	3	1	2	
Ingeniería de Sistemas y Automática	3	3		
Ingeniería del Terreno	2		2	
Ingeniería Eléctrica	2	3		-1
Ingeniería Hidráulica	3	1	2	
Ingeniería Mecánica	1	5		-4
Ingeniería Nuclear		1		-1
Ingeniería Química	5	8		-3
Ingeniería Telemática	2	1	1	
Ingeniería Textil y Papelera		1		-1
Máquinas y Motores Térmicos	2	2		
Mecánica de Fluidos	4	1	3	
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	6	6		
Producción Vegetal	3	3		
Prospección e Investigación Minera	1		1	
Proyectos de Ingeniería	11		11	
Tecnología de Alimentos	2	2		
Tecnología Electrónica	6		6	
Tecnologías del Medio Ambiente	1	3		-2
Teoría de la Señal y Comunicaciones	7		7	
Totales Enseñanzas Técnicas	92	58	24	

RESUMEN

Humanidades	51	60	-9
Ciencias Sociales	139	146	-7
Ciencias Exactas y Naturales	115	110	5
Ciencias de la Salud	24	37	-13
Enseñanzas Técnicas	92	58	24
Total	421	421	

**EXPEDIENTES DE EXENCION TRAMITADOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES DESDE
JULIO DE 1991 HASTA JULIO DE 1993**

	PRESENTADAS	ESTIMADAS	DESESTIMADAS
SUBCOMISION DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD			
CIENCIAS BIOLOGICAS	2	-	2
CIENCIAS FISICAS	16	9	7
CIENCIAS GEOLOGICAS	3	2	1
CIENCIAS DEL MAR	1	-	1
CIENCIAS MATEMATICAS	6	2	4
CIENCIAS QUIMICAS	8	5	3
FARMACIA	2	2	-
INMUNOLOGIA	1	1	-
MEDICINA	19	7	12
VETERINARIA	3	3	-
SUBCOMISION DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS			
CIENCIAS ECONOMICAS	2	1	1
CIENCIAS DE LA EDUCACION	2	1	1
CIENCIAS POLITICAS	1	1	-
DERECHO	19	9	10
PSICOLOGIA	1	-	1
SOCIOLOGIA	1	1	-
SUBCOMISION DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
ARQUITECTURA	9	3	6
INFORMATICA	2	-	2
INGENIERIA AGRONOMA	3	2	1
INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y P.	3	2	1
INGENIERIA INDUSTRIAL	2	1	1
INGENIERIA DE MONTES	1	-	1
INGENIERIA DE TELECOMUNICACION	2	1	1
SUBCOMISION DE HUMANIDADES			
BELLAS ARTES	7	4	3
FILOLOGIA	4	1	3
FILOSOFIA Y LETRAS	6	2	4
GEOGRAFIA E HISTORIA	7	3	4
TOTAL	133	63	70

RECURSOS DE EXENCION TRAMITADOS POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES DESDE
JULIO DE 1991 HASTA JULIO DE 1993

	PRESENTADAS	ESTIMADAS	DESESTIMADAS
SUBCOMISION DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD			
CIENCIAS FISICAS	1	1	-
CIENCIAS MATEMATICAS	3	-	3
MEDICINA	6	1	5
SUBCOMISION DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS			
DERECHO	2	1	1
PSICOLOGIA	1	-	1
SUBCOMISION DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
ARQUITECTURA	2	1	1
SUBCOMISION DE HUMANIDADES			
BELLAS ARTES	1	-	1
TOTAL	16	4	12

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INFORME SOBRE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE
PROFESORES EMERITOS TRAMITADOS DESDE JULIO DE 1991 HASTA JULIO DE 1993

COMISION DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD			
UNIVERSIDAD	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORA- BLES
ALCALA DE HENARES	1	1	-
AUTONOMA DE BARCELONA	1	1	-
AUTONOMA DE MADRID	5	5	-
BARCELONA	5	5	-
CADIZ	1	-	1
CANTABRIA	1	-	1
CASTILLA LA MANCHA	1	1	-
COMPLUTENSE DE MADRID	26	18	8
CORDOBA	7	3	4
GRANADA	3	3	-
LEON	2	1	1
MURCIA	2	1	1
POLITECNICA DE VALENCIA	1	1	-
SALAMANCA	5	2	3
SANTIAGO	2	2	-
SEVILLA	2	1	1
VALENCIA	1	1	-
VALLADOLID	4	3	1
ZARAGOZA	5	5	-
TOTAL	75	54	21

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INFORME SOBRE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMERITOS TRAMITADOS DESDE JULIO DE 1991 HASTA JULIO DE 1993

COMISION DE SOCIALES Y JURIDICAS			
UNIVERSIDAD	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
ALICANTE	4	3	1
AUTONOMA DE MADRID	2	2	-
COMPLUTENSE DE MADRID	11	7	4
EXTREMADURA	2	1	1
GRANADA	4	2	2
JAUME I	1	1	-
LA LAGUNA	1	1	-
LEON	1	-	1
PAIS VASCO	1	1	-
SEVILLA	4	1	3
VALENCIA	3	2	1
VALLADOLID	2	2	-
ZARAGOZA	2	2	-
U.N.E.D.	4	2	2
TOTAL	42	27	15

COMISION DE ENSEÑANZAS TECNICAS			
UNIVERSIDAD	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORABLES
CADIZ	1	-	1
CORDOBA	1	-	1
GRANADA	1	-	1
LA CORUÑA	1	-	1
LEON	1	-	1
MURCIA	1	1	-
PAIS VASCO	5	4	1
POLITECNICA DE CATALUÑA	4	4	-
POLITECNICA DE MADRID	28	22	6
POLITECNICA DE VALENCIA	1	-	1
VALLADOLID	1	1	-
ZARAGOZA	1	-	1
TOTAL	48	34	14

EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INFORME SOBRE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE
PROFESORES EMERITOS TRAMITADOS DESDE JULIO DE 1991 HASTA JULIO DE 1993

COMISION DE HUMANIDADES			
UNIVERSIDAD	PRESENTADAS	FAVORABLES	DESFAVORA- BLES
AUTONOMA DE BARCELONA	1	1	-
AUTONOMA DE MADRID	2	-	2
BARCELONA	3	3	-
CADIZ	1	-	1
COMPLUTENSE DE MADRID	20	16	4
CORDOBA	2	1	1
GRANADA	4	2	2
LA LAGUNA	1	1	-
LEON	1	-	1
MURCIA	2	-	2
SALAMANCA	1	1	-
SANTIAGO	2	2	-
SEVILLA	4	3	1
ZARAGOZA	2	2	-
TOTAL	49	35	14



**PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, SORTEADAS DESDE
JULIO 1991 HASTA JULIO 1993, CLASIFICADAS POR UNIVERSIDADES.**

UNIVERSIDADES	CUERPOS				
	C.U.	T.U.	C.E.U.	T.E.U.	TOTAL
ALCALA DE HENARES	18	46	3	24	91
ALICANTE	33	35	14	82	164
ALMERIA	0	0	0	0	0
AUTONOMA DE BARCELONA	71	147	5	40	263
AUTONOMA DE MADRID	33	92	3	13	141
BARCELONA	107	264	21	107	499
CADIZ	11	50	9	77	147
CANTABRIA	39	43	2	23	107
CARLOS III	11	21	0	0	32
CASTILLA LA MANCHA	16	40	9	125	190
COMPLUTENSE DE MADRID	54	210	15	185	464
CORDOBA	16	36	15	17	84
EXTREMADURA	16	72	5	22	115
GIRONA	10	13	1	13	37
GRANADA	69	203	25	62	359
HUELVA	0	0	0	0	0
ISLAS BALEARES	16	23	14	37	90
JAEN	0	0	0	0	0
JAUME I	12	41	1	4	58
LA CORUÑA	25	51	6	58	140
LA LAGUNA	21	90	6	45	162
LA RIOJA	6	7	0	0	13
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	18	48	3	58	127
LEON	12	39	6	31	88
LLEIDA	0	0	0	0	0
MALAGA	8	59	4	51	122
MURCIA	27	92	6	69	194
OVIEDO	25	95	5	53	178
PAIS VASCO	66	190	3	104	391
POLITECNICA DE CATALUÑA	44	89	19	191	343
POLITECNICA DE MADRID	40	105	9	148	302

POLITECNICA DE VALENCIA	19	30	0	81	130
POMPEU FABRA	10	11	1	4	26
PUBLICA DE NAVARRA	10	25	1	18	54
ROVIRA I VIRGILI	2	4	2	22	30
SALAMANCA	34	65	10	60	169
SANTIAGO DE COMPOSTELA	43	101	5	28	177
SEVILLA	32	110	26	61	229
VALENCIA	41	116	15	79	251
VALLADOLID	24	75	21	89	209
VIGO	22	69	10	35	136
ZARAGOZA	14	127	0	39	180
U.N.E.D.	15	50	0	14	79
TOTAL	1.090	2.984	328	2.169	6.571

NUMEROS DE REGISTRO DE PERSONAL TRAMITADOS DESDE 1-6-1991 HASTA 31-5-1993

UNIVERSIDADES	CUERPOS				
	C.U.	T.U.	C.E.U.	T.E.U.	TOTAL
ALCALA DE HENARES	14	23	4	40	81
ALICANTE	13	32	11	57	113
ALMERIA	-	-	-	-	-
AUTONOMA DE BARCELONA	44	128	9	41	222
AUTONOMA DE MADRID	22	77	6	10	115
BARCELONA	64	182	31	53	330
CADIZ	18	39	10	48	115
CANTABRIA	39	40	6	16	101
CARLOS III	10	17	-	-	27
CASTILLA LA MANCHA	17	35	4	74	130
COMPLUTENSE DE MADRID	54	180	22	205	461
CORDOBA	13	31	2	16	62
EXTREMADURA	17	48	5	20	90
GIRONA	-	5	-	2	7
GRANADA	50	145	18	63	276
HUELVA	-	-	-	-	-0
ISLAS BALEARES	11	19	7	16	53
JAEN	-	-	-	-	-0
JAUME I	1	6	-	-	7
LA CORUÑA	25	24	6	41	96
LA LAGUNA	30	110	4	41	185
LA RIOJA	-	-	-	-	-0
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	23	46	11	79	159
LEON	8	45	6	21	80
LLEIDA	-	-	-	1	1
MALAGA	10	37	7	30	84
MURCIA	24	70	11	62	167
OVIEDO	34	131	10	81	256
PAIS VASCO	53	155	21	62	291
POLITECNICA DE CATALUÑA	25	46	16	153	240
POLITECNICA DE MADRID	33	108	13	99	253
POLITECNICA DE VALENCIA	10	19	8	87	124
POMPEU FABRA	7	6	-	-	13
PUBLICA DE NAVARRA	7	27	3	22	59

ROVIRA I VIRGILI	-	-	-	-	-0
SALAMANCA	25	62	19	56	162
SANTIAGO DE COMPOSTELA	26	77	2	21	126
SEVILLA	11	76	15	37	139
VALENCIA	40	109	9	80	238
VALLADOLID	25	79	22	74	200
VIGO	13	40	6	33	92
ZARAGOZA	18	113	-	56	187
U.N.E.D.	6	67	-	18	91
TOTAL	840	2.454	324	1.815	5.399

**PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, SORTEADAS DESDE JULIO DE 1991
HASTA JULIO DE 1993, CLASIFICADAS POR AREAS DE CONOCIMIENTO**

AREAS DE CONOCIMIENTO	CUERPOS				
	C.U.	T.U.	C.E.U.	T.E.U.	TOTAL
005 Algebra	4	29	0	8	41
010 Análisis Geográfico Regional	9	15	0	1	25
015 Análisis Matemático	10	27	2	7	46
020 Anatomía Patológica	1	2	1	0	4
025 Anatomía y Anatomía Patológica Comparada	3	12	0	2	17
030 Antropología Social	3	24	0	1	28
033 Arqueología	2	6	0	0	8
035 Arquitectura y Tecnología de Computadores	6	14	1	38	59
040 Biblioteconomía y Documentación	1	10	2	30	43
045 Biología Animal	11	33	0	11	55
050 Biología Celular	6	26	2	6	40
055 Biología Vegetal	8	40	2	8	58
060 Bioquímica y Biología Molecular	18	49	2	20	89
065 Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	4	8	2	19	33
070 Ciencia Política y de la Administración	7	19	1	3	30
075 Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	22	28	6	25	111
080 Ciencias Morfológicas	6	30	3	10	49
083 Ciencias y Técnicas de la Navegación	1	1	0	7	9
085 Ciencias y Técnicas Historiográficas	6	5	0	1	12
090 Cirugía	0	22	0	3	25
095 Comercialización e Investigación de Mercados	6	9	1	5	21
100 Composición Arquitectónica	5	5	0	2	12
105 Comunicación Audiovisual y Publicidad	3	18	0	1	22
110 Construcciones Arquitectónicas	9	10	3	22	44
115 Construcciones Navales	5	5	0	0	10
120 Cristalografía y Mineralogía	2	15	0	0	17
125 Derecho Administrativo	12	33	1	3	39
130 Derecho Civil	20	38	0	15	73
135 Derecho Constitucional	11	28	1	8	48
140 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	10	13	0	36	59
145 Derecho Eclesiástico del Estado	9	12	1	2	24
150 Derecho Financiero y Tributario	10	20	1	4	35
155 Derecho Internacional Privado	5	4	0	0	9

160 Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales	7	20	0	2	29
165 Derecho Mercantil	9	24	1	11	45
170 Derecho Penal	6	10	0	0	16
175 Derecho Procesal	8	18	0	1	27
180 Derecho Romano	6	11	0	3	20
185 Dibujo	3	17	2	10	32
187 Didáctica de la Expresión Corporal	0	0	3	26	29
189 Didáctica de la Expresión Musical	0	0	5	11	16
190 Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal	0	0	0	0	0
193 Didáctica de la Expresión Plástica	0	3	5	18	26
195 Didáctica de la Lengua y la Literatura	0	3	10	19	32
200 Didáctica de la Matemática	1	0	4	8	13
205 Didáctica de las Ciencias Experimentales	0	3	8	6	17
210 Didáctica de las Ciencias Sociales	1	4	7	10	22
215 Didáctica y Organización Escolar	9	20	13	13	55
220 Ecología	4	20	1	3	28
225 Economía Aplicada	57	81	13	80	231
230 Economía Financiera y Contabilidad	33	47	10	103	193
235 Economía, Sociología y Política Agraria	3	1	1	3	8
240 Edafología y Química Agrícola	4	19	0	9	32
245 Educación Física y Deportiva	0	7	0	5	12
247 Electromagnetismo	2	3	0	0	5
250 Electrónica	4	11	1	4	20
255 Enfermería	0	0	26	146	172
260 Escultura	3	7	0	0	10
265 Estadística	12	28	3	34	77
270 Estética y Teoría de las Artes	2	6	0	0	8
275 Estomatología	8	61	0	0	69
280 Estratigrafía	4	9	0	3	16
285 Estudios Árabes e Islámicos	1	12	0	0	13
290 Estudios Hebreos y Arameos	1	1	0	0	2
295 Explotación de Minas	1	3	1	5	10
300 Expresión Gráfica Arquitectónica	4	11	4	31	50
305 Expresión Gráfica en la Ingeniería	5	11	3	57	76
310 Farmacia y Tecnología Farmacéutica	4	20	0	0	24
315 Farmacología	8	25	2	6	41
320 Filología Alemana	6	5	1	2	14
325 Filología Catalana	4	15	3	11	33

327 Filología Eslava	0	1	0	0	1
330 Filología Española	19	96	5	16	136
335 Filología Francesa	9	41	0	16	66
340 Filología Griega	8	19	0	0	27
345 Filología Inglesa	12	51	6	54	123
350 Filología Italiana	4	5	0	1	10
355 Filología Latina	4	23	0	2	29
360 Filología Románica	2	6	0	0	8
365 Filología Vasca	2	3	0	3	8
370 Filologías Gallega y Portuguesa	3	7	0	4	14
375 Filosofía	14	26	0	2	42
380 Filosofía del Derecho, Moral y Política	6	29	0	4	39
385 Física Aplicada	37	59	20	90	206
390 Física Atómica, Molecular y Nuclear	4	10	0	0	14
395 Física de la Materia Condensada	7	14	0	1	22
400 Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica	2	12	0	2	16
405 Física Teórica	5	15	0	0	20
410 Fisiología	12	37	2	11	62
413 Fisioterapia	0	0	0	21	21
415 Fundamentos del Análisis Económico	17	28	0	23	68
420 Genética	4	22	0	1	27
425 Geodinámica	3	10	1	3	17
430 Geografía Física	1	15	0	0	16
435 Geografía Humana	6	18	1	3	28
440 Geometría y Topología	6	17	0	1	24
445 Historia Antigua	9	14	0	0	23
450 Historia Contemporánea	11	30	2	2	45
455 Historia de América	3	6	0	4	13
460 Historia de la Ciencia	2	4	0	0	6
465 Historia del Arte	13	43	0	3	59
470 Historia del Derecho y de las Instituciones	6	18	0	2	26
475 Historia del Pensamiento y de los Mov. Sociales y Políticos	2	1	0	0	3
480 Historia e Instituciones Económicas	12	19	3	13	47
485 Historia Medieval	0	16	0	2	18
490 Historia Moderna	8	24	1	0	33
495 Ingeniería Aeroespacial	2	4	0	2	8
500 Ingeniería Agroforestal	7	9	0	14	30
505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	3	0	1	32	36

510 Ingeniería de la Construcción	3	0	3	4	10
515 Ingeniería de los Procesos de Fabricación	2	3	0	11	16
520 Ingeniería de Sistemas y Automática	4	8	1	12	25
525 Ingeniería del Terreno	5	1	0	2	8
530 Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	1	1	1	4	7
535 Ingeniería Eléctrica	6	9	3	60	78
540 Ingeniería Hidráulica	2	4	0	2	8
545 Ingeniería Mecánica	9	5	2	25	41
550 Ingeniería Nuclear	1	3	0	1	5
555 Ingeniería Química	16	44	11	26	97
560 Ingeniería Telemática	2	5	0	13	20
565 Ingeniería Textil y Papelera	0	0	0	2	2
566 Inmunología	1	8	0	0	9
568 Lengua y Cultura del Extremo Oriente	0	1	0	0	1
570 Lenguajes y Sistemas Informáticos	3	23	6	68	100
573 Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación	2	7	0	2	11
575 Lingüística General	4	8	0	0	12
580 Lingüística Indoeuropea	0	0	0	0	0
585 Lógica y Filosofía de las Ciencias	3	11	2	0	16
590 Máquinas y Motores Térmicos	6	14	0	15	35
595 Matemática Aplicada	23	83	12	147	265
600 Mecánica de Fluidos	3	4	1	10	18
605 Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	10	17	2	24	53
610 Medicina	4	15	1	1	21
615 Medicina Preventiva y Salud Pública	4	20	0	7	31
620 Metodología de las Ciencias del Comportamiento	2	22	0	0	24
625 Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	7	17	1	9	34
630 Microbiología	12	40	2	4	58
635 Música	0	7	2	2	11
640 Nutrición y Bromatología	3	27	0	2	32
645 Obstetricia y Ginecología	1	4	0	0	5
647 Óptica	4	6	4	12	26
650 Organización de Empresas	24	24	9	42	99
655 Paleontología	2	6	0	1	9
660 Parasitología	1	9	0	1	11
665 Patología Animal	7	45	0	7	59
670 Pediatría	2	4	0	0	6
675 Periodismo	9	15	0	3	27

675 Periodismo	9	15	0	3	27
680 Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos	7	36	2	7	52
685 Petrología y Geoquímica	4	6	0	0	10
690 Pintura	5	27	0	4	36
695 Prehistoria	3	12	0	1	16
700 Producción Animal	3	24	0	11	38
705 Producción Vegetal	2	6	3	29	40
710 Prospección e Investigación Minera	3	4	0	4	11
715 Proyectos Arquitectónicos	1	16	0	1	18
720 Proyectos de Ingeniería	3	6	0	2	11
725 Psicobiología	1	20	0	0	21
730 Psicología Básica	8	32	0	4	44
735 Psicología Evolutiva y de la Educación	7	23	19	21	70
740 Psicología Social	7	13	3	8	31
745 Psiquiatría	3	3	0	0	6
750 Química Analítica	9	27	1	20	57
755 Química Física	19	51	2	12	84
760 Química Inorgánica	18	35	2	4	59
765 Química Orgánica	19	36	1	17	73
770 Radiología y Medicina Física	3	6	0	4	13
775 Sociología	14	48	5	39	106
780 Tecnología de Alimentos	4	21	1	3	29
785 Tecnología Electrónica	5	21	10	63	99
790 Tecnologías del Medio Ambiente	2	3	0	3	8
795 Teoría de la Literatura	3	13	0	1	17
800 Teoría de la Señal y Comunicaciones	9	24	1	19	53
805 Teoría e Historia de la Educación	12	25	9	9	55
810 Toxicología y Legislación Sanitaria	1	12	0	3	16
813 Trabajo Social y Servicios Sociales	0	0	0	40	40
815 Urbanística y Ordenación del Territorio	3	9	0	1	13
TOTAL	1.090	2.984	328	2.169	6.571

PROFESORADO UNIVERSITARIO, EN SITUACION DE ACTIVO, CLASIFICADO POR CUERPOS Y AREAS DE CONOCIMIENTOS A 1 DE OCTUBRE DE 1993

AREAS DE CONOCIMIENTO	CUERPOS				
	C.U.	T.U.	C.E.U.	T.E.U.	TOTAL
005 Algebra	35	100	5	23	163
010 Análisis Geográfico Regional	33	103	1	13	150
015 Análisis Matemático	70	151	8	23	252
020 Anatomía Patológica	22	85	1	1	109
025 Anatomía y Anatomía Patológica Comparada	12	47	0	1	60
030 Antropología Social	19	68	0	4	91
033 Arqueología	13	48	0	2	63
035 Arquitectura y Tecnología de Computadores	22	56	3	121	202
040 Biblioteconomía y Documentación	5	17	5	32	59
045 Biología Animal	54	243	3	22	322
050 Biología Celular	41	179	5	5	230
055 Biología Vegetal	69	311	12	43	435
060 Bioquímica y Biología Molecular	109	439	7	23	578
065 Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	36	85	14	50	185
070 Ciencia Política y de la Administración	21	57	2	5	85
075 Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial	45	68	14	75	202
080 Ciencias Morfológicas	74	233	5	23	335
083 Ciencias y Técnicas de la Navegación	1	7	0	2	10
085 Ciencias y Técnicas Historiográficas	13	44	0	2	59
090 Cirugía	91	260	1	3	355
095 Comercialización e Investigación de Mercados	20	25	0	29	74
100 Composición Arquitectónica	20	54	0	6	80
105 Comunicación Audiovisual y Publicidad	15	59	0	7	81
110 Construcciones Arquitectónicas	32	55	14	134	235
115 Construcciones Navales	12	18	3	15	48
120 Cristalografía y Mineralogía	25	88	2	6	121
125 Derecho Administrativo	64	79	0	6	149
130 Derecho Civil	83	145	2	45	275
135 Derecho Constitucional	55	97	1	3	156
140 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	39	56	2	46	143
145 Derecho Eclesiástico del Estado	26	55	0	3	84
150 Derecho Financiero y Tributario	46	52	4	24	126
155 Derecho Internacional Privado	18	30	0	0	48

160 Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales	34	53	0	0	87
165 Derecho Mercantil	59	82	9	48	198
170 Derecho Penal	52	67	0	2	121
175 Derecho Procesal	27	52	0	1	80
180 Derecho Romano	32	59	0	3	94
185 Dibujo	21	93	13	43	170
187 Didáctica de la Expresión Corporal	0	1	2	102	105
189 Didáctica de la Expresión Musical	0	0	16	98	114
190 Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal	0	0	3	35	38
193 Didáctica de la Expresión Plástica	4	7	15	130	156
195 Didáctica de la Lengua y la Literatura	0	3	39	252	294
200 Didáctica de la Matemática	1	1	23	183	208
205 Didáctica de las Ciencias Experimentales	0	5	56	144	205
210 Didáctica de las Ciencias Sociales	0	4	23	114	141
215 Didáctica y Organización Escolar	18	101	40	204	363
220 Ecología	25	81	0	3	109
225 Economía Aplicada	195	343	41	231	810
230 Economía Financiera y Contabilidad	92	152	37	333	614
235 Economía, Sociología y Política Agraria	18	37	3	12	70
240 Edafología y Química Agrícola	26	96	6	20	148
245 Educación Física y Deportiva	3	12	0	28	43
247 Electromagnetismo	13	19	0	0	32
250 Electrónica	27	42	3	16	88
255 Enfermería	0	2	37	378	417
260 Escultura	10	61	0	4	75
265 Estadística	65	168	15	99	347
270 Estética y Teoría de las Artes	5	28	0	0	33
275 Estomatología	27	99	0	0	126
280 Estratigrafía	17	52	2	9	80
285 Estudios Arabes e Islámicos	15	60	1	2	78
290 Estudios Hebreos y Arameos	6	18	0	3	27
295 Explotación de Minas	8	14	7	11	40
300 Expresión Gráfica Arquitectónica	13	49	17	142	221
305 Expresión Gráfica en la Ingeniería	14	46	22	197	279
310 Farmacia y Tecnología Farmacéutica	26	89	0	0	115
315 Farmacología	60	165	1	3	229
320 Filología Alemana	6	29	6	16	57
325 Filología Catalana	20	59	8	56	143

327 Filología Eslava	0	1	0	1	2
330 Filología Española	106	405	40	168	719
335 Filología Francesa	30	122	27	97	276
340 Filología Griega	32	103	0	2	137
345 Filología Inglesa	45	194	27	251	517
350 Filología Italiana	7	20	0	7	34
355 Filología Latina	41	146	0	7	194
360 Filología Románica	17	30	0	1	48
365 Filología Vasca	4	10	1	9	24
370 Filologías Gallega y Portuguesa	6	13	1	8	28
375 Filosofía	63	203	14	36	316
380 Filosofía del Derecho, Moral y Política	58	129	1	21	209
385 Física Aplicada	104	365	59	304	832
390 Física Atómica, Molecular y Nuclear	22	58	0	2	82
395 Física de la Materia Condensada	45	92	1	2	140
400 Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica	15	89	0	6	110
405 Física Teórica	48	100	1	7	156
410 Fisiología	70	253	2	10	335
413 Fisioterapia	0	0	0	17	17
415 Fundamentos del Análisis Económico	71	112	3	73	259
420 Genética	28	144	0	2	174
425 Geodinámica	25	74	2	19	120
430 Geografía Física	12	66	2	13	93
435 Geografía Humana	37	115	3	43	198
440 Geometría y Topología	37	90	0	5	132
445 Historia Antigua	27	105	2	21	155
450 Historia Contemporánea	49	218	10	53	330
455 Historia de América	15	61	0	4	80
460 Historia de la Ciencia	16	35	0	1	52
465 Historia del Arte	61	275	4	29	369
470 Historia del Derecho y de las Instituciones	39	60	0	3	102
475 Historia del Pensamiento y de los Mov. Sociales y Políticos	6	26	0	0	32
480 Historia e Instituciones Económicas	44	68	24	38	174
485 Historia Medieval	32	135	3	9	179
490 Historia Moderna	35	138	9	23	205
495 Ingeniería Aeroespacial	12	20	6	16	54
500 Ingeniería Agroforestal	28	53	15	47	143
505 Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría	9	13	8	81	111

510 Ingeniería de la Construcción	19	34	9	30	92
515 Ingeniería de los Procesos de Fabricación	6	14	7	22	49
520 Ingeniería de Sistemas y Automática	30	54	8	72	164
525 Ingeniería del Terreno	16	31	4	6	57
530 Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	13	22	2	11	48
535 Ingeniería Eléctrica	24	51	29	167	271
540 Ingeniería Hidráulica	19	30	3	11	63
545 Ingeniería Mecánica	23	35	16	76	150
550 Ingeniería Nuclear	12	25	0	3	40
555 Ingeniería Química	91	261	38	115	505
560 Ingeniería Telemática	11	26	3	32	72
565 Ingeniería Textil y Papelera	5	16	6	11	38
566 Inmunología	5	14	0	0	19
568 Lengua y Cultura del Extremo Oriente	0	1	0	0	1
570 Lenguajes y Sistemas Informáticos	17	55	12	206	290
573 Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación	0	2	2	17	21
575 Lingüística General	14	43	2	3	62
580 Lingüística Indoeuropea	3	6	0	0	9
585 Lógica y Filosofía de las Ciencias	18	77	0	2	97
590 Máquinas y Motores Térmicos	28	65	8	48	149
595 Matemática Aplicada	102	292	75	497	966
600 Mecánica de Fluidos	17	24	8	24	73
605 Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	55	86	14	82	237
610 Medicina	107	366	1	5	479
615 Medicina Preventiva y Salud Pública	15	92	1	2	110
620 Metodología de las Ciencias del Comportamiento	17	92	0	2	111
625 Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	15	91	7	16	129
630 Microbiología	73	251*	1	9	334
635 Música	7	14	14	41	76
640 Nutrición y Bromatología	20	84	1	1	106
645 Obstetricia y Ginecología	33	87	0	1	121
647 Óptica	15	43	7	26	91
650 Organización de Empresas	69	106	19	115	309
655 Paleontología	15	61	2	5	83
660 Parasitología	13	57	0	5	75
665 Patología Animal	43	142	0	16	201
670 Pediatría	26	99	0	0	125
675 Periodismo	26	86	0	5	117

680 Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos	26	159	1	11	197
685 Petrología y Geoquímica	15	57	0	3	75
690 Pintura	23	72	0	17	112
695 Prehistoria	28	111	0	2	141
700 Producción Animal	32	100	5	25	162
705 Producción Vegetal	26	58	18	113	215
710 Prospección e Investigación Minera	11	21	1	18	51
715 Proyectos Arquitectónicos	20	76	0	15	111
720 Proyectos de Ingeniería	11	28	3	7	49
725 Psicobiología	9	68	0	0	77
730 Psicología Básica	33	147	2	11	193
735 Psicología Evolutiva y de la Educación	25	88	54	176	343
740 Psicología Social	22	84	5	13	124
745 Psiquiatría	23	84	1	1	109
750 Química Analítica	63	257	11	57	388
755 Química Física	95	354	7	40	496
760 Química Inorgánica	69	284	11	28	392
765 Química Orgánica	77	329	12	59	477
770 Radiología y Medicina Física	24	75	0	2	101
775 Sociología	55	165	21	91	332
780 Tecnología de Alimentos	18	51	3	16	88
785 Tecnología Electrónica	42	73	11	150	276
790 Tecnologías del Medio Ambiente	11	21	3	6	41
795 Teoría de la Literatura	13	49	0	0	62
800 Teoría de la Señal y Comunicaciones	47	67	5	59	178
805 Teoría e Historia de la Educación	38	128	39	68	273
810 Toxicología y Legislación Sanitaria	21	59	0	3	83
813 Trabajo Social y Servicios Sociales	0	1	1	34	36
815 Urbanística y Ordenación del Territorio	17	47	2	6	72
TOTAL	5.391	15.852	1.339	7.870	30.452

AUTORIZACION PARA IMPARTICION DE DOCTORADOS

(Artº 12.3 del Real Decreto 185/1985 de 23 de enero)

Universidades

Cádiz
Cantabria
Córdoba
Extremadura
Islas Baleares
Las Palmas de Gran Canaria
Las Palmas de Gran Canaria
Las Palmas de Gran Canaria
Las Palmas de Gran Canaria
León
León
Murcia
Navarra
Pompeu Fabra
Pública de Navarra
Pública de Navarra
Santiago
Santiago
Santiago
Sevilla
U.N.E.D.
U.N.E.D.
U.N.E.D.
Vigo
Vigo
Vigo
Zaragoza

Doctorados

Doctor en Física
Doctor en Química
Doctor en Filología Clásica
Doctor en Pedagogía
Doctor en Medicina
Doctor en Biología
Doctor en Física
Doctor en Matemáticas
Doctor en Química
Doctor en Filosofía
Doctor en Traducción e Interpretación
Doctor en Sociología
Doctor en Química
Doctor en Historia
Doctor en Derecho
Doctor en Matemáticas
Doctor en Antropología Social y Cultural
Doctor en Ciencia Política y de la Administración
Doctor en Sociología
Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Doctor en Filología Clásica
Doctor en Filología Francesa
Doctor en Filología Inglesa
Doctor en Ciencias Biológicas
Doctor en Matemáticas
Doctor en Ciencias Químicas
Doctor en Sociología

CREACION DE DEPARTAMENTOS ESPECIFICOS

(Artº 5.1 del Real Decreto 2360/1984 de 12 de diciembre)

Universidades

Córdoba
Córdoba
Córdoba
Oviedo
Politécnica de Valencia

Politécnica de Valencia
Politécnica de Valencia
U.N.E.D.

Departamentos

Agronomía
Ciencias y Recursos Agrícolas y Forestales
Sanidad Animal
Ciencias Jurídicas Básicas
Conservación y Restauración de Bienes Culturales
Mecanización Agraria
Termodinámica Aplicada
Derecho Romano y Filosofía del Derecho

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Fecha de creación

Principado de Asturias

Universidad de Oviedo

- Instituto Universitario de Química Organometálica "Enrique Moles" 1993
- Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias 1993

Comunidad Autónoma de Cantabria

Universidad de Cantabria

- Instituto de Ciencias del Mar 1993

Comunidad Autónoma de Cataluña

Universidad Autónoma de Barcelona

- Instituto de Ciencias Políticas y Sociales 1991
- Instituto de Estudios Europeos (adscripción) 1992
- Instituto Universitario Barraquer 1993
- Instituto Municipal de Investigación Médica de Barcelona (adscripción) 1992

Universidad de Barcelona

- Instituto Universitario de Salud Pública 1992

Universidad Pompeu Fabra

- Instituto Universitario de Historia Jaume Vicens I Vives 1991

Universidades de: Autónoma de Barcelona, Barcelona, Murcia y Salamanca

- Instituto Interuniversitario del Próximo Oriente Antiguo 1992

Comunidad Autónoma de Galicia

Universidad de Santiago

- Instituto Mixto de Cerámica 1991
- Instituto Universitario de Medicina Legal 1992
- Instituto Universitario de Investigación y Análisis Alimentario 1993

Universidad de Vigo

- Instituto Universitario de Electrónica Aplicada "Pedro Barrie de la Maza" 1992

Comunidad Autónoma de Madrid

Universidad Autónoma de Madrid

- Instituto Universitario de Estudios de la Mujer 1993

Universidad Carlos III de Madrid

- Instituto Universitario de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" 1993

Universidad Complutense de Madrid

- Instituto Universitario "Euroforum" (adscripción) 1992

Universidad Politécnica de Madrid

- Instituto Universitario de Investigación del Automóvil 1993
- Instituto Universitario de Energía Solar 1993

Comunidad Autónoma de Murcia

Universidad de Murcia

- Instituto del Agua 1993

Comunidad Autónoma de Valencia

Universidad de Valencia

- Instituto Interuniversitario de Filología Valenciana (transformación) 1992
- Instituto de Investigaciones Citológicas (desadscripción) 1992

ACUERDO SOBRE ESTABLECIMIENTO
DE LIMITES DE ACCESO A LOS CEN-
TROS UNIVERSITARIOS PARA ALUM-
NOS DE NUEVO INGRESO EN EL
CURSO ACADEMICO 1993/1994

Sesión de la Comisión Académica
de 25 de junio de 1993



La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1992, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/1991 de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26 de junio) por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, dispone: "En tanto el Consejo de Universidad no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos Centros propios y Colegios Universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso". Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: "Igualmente, las Escuelas Universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon".

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 92-93, presentadas por las Universidades para sus Centros propios, Colegios Universitarios adscritos y Escuelas Universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto,

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1992 ha acordado:

1º.- Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1992-93 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

2º.- Denegar la autorización solicitada a tal efecto por los restantes Centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.

3º.- Para las enseñanzas a impartir por las Universidades de Girona, de Lleida, de Rovira i Virgili y de La Rioja, así como para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien su actividades docentes en el próximo curso, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del Centro.

4º.- En los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1992-93, se entienden incluidas las plazas correspondientes al cupo del Distrito Compartido, que se cifran en el cinco por ciento de los límites autorizados para cada estudio, con el tope máximo de diez plazas si el porcentaje resultante fuera mayor que dicha cantidad.

UNIVERSIDAD	LOCALIDAD	CENTRO UNIVERSITARIO	Código Enseñanza	ENSEÑANZA IMPARTIDA	LIMITES 92-93	REGIMEN ORDINARIO	DISTRITO COMPARTIDO
U. DE ALICANTE		ACCESO A PRIMER CICLO					
		CICLO LARGO					
	ALICANTE	Esc. Politécnica Superior	1 11100	Ing. en Informática	200	190	10
	SAN JUAN	Facultad de Medicina	1 30100	Medicina	97	92	5
	SAN VICENTE RASPEIG	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1 30900	CC. Económicas	310	300	10
	SAN VICENTE RASPEIG	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1 31000	CC. Empresariales	460	450	10
	SAN VICENTE RASPEIG	Facultad de Ciencias	1 31400	CC. Biológicas	210	200	10
	SAN VICENTE RASPEIG	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1 34100	Sociología	410	400	10
		CICLO CORTO					
	ALICANTE	Esc. Politécnica Superior	2 56400	Arquitectura Técnica	160	152	8
	ALICANTE	E.U. Ciencias Empresariales	2 41199	Estudios Empresariales	569	559	10
	ALICANTE	Esc. Politécnica Superior	2 54900	Ing. Téc. en Informática Sistemas	60	57	3
	ALICANTE	Esc. Politécnica Superior	2 54800	Ing. Téc. en Informática Gestión	60	57	3
	ALICANTE	Esc. Politécnica Superior	2 56000	Ingeniería Tec. Obras Públicas	180	171	9
U. ALCALA DE HENARES		ACCESO A PRIMER CICLO					
		CICLO LARGO					
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Ciencias	1 31400	CC. Biológicas	260	250	10
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1 31000	CC. Económicas	163	155	8
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1 31000	CC. Empresariales	163	155	8
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Ciencias	1 31800	CC. Químicas	210	200	10
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Derecho	1 32400	Derecho	260	250	10
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Farmacia	1 30200	Farmacia	255	245	10
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Filosofía y Letras	1 35300	Filología Hispánica	260	250	10
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Filosofía y Letras	1 32600	Geografía e Historia	210	200	10
	ALCALA DE HENARES	Facultad de Medicina	1 30100	Medicina	135	129	6
	MADRID	Colegio Univers. "Luis Vives" (C.E.U.)	1 30900	CC. Económicas	116	110	6
	MADRID	Colegio Univers. "Luis Vives" (C.E.U.)	1 31000	CC. Empresariales	116	110	6
	MADRID	Colegio Univers. "Luis Vives" CEU	1 32400	Derecho	310	300	10
U. AUTONOMA DE BARCELONA		CICLO CORTO					
	ALCALA DE HENARES	E.U. de Enfermería	2 40800	Enfermería	100	95	5
	ALCALA DE HENARES	E.U. Politécnica	2 40200	Informática	100	95	5
	ALCALA DE HENARES	E.U. Politécnica	2 56100	Ing. Tec. Automát., Eléctri. e Indus	100	95	5
	ALCALA DE HENARES	E.U. Politécnica	2 56300	Ingeniería Tec. Telecomunic.	300	290	10
	GUADALAJARA	E.U. Enfermería del Insalud	2 40800	Enfermería	50	48	2
	GUADALAJARA	E.U. Prof. E.G.B. Guadalajara	2 40100	Profesorado de E.G.B.	190	181	9
		ACCESO A PRIMER CICLO					
		CICLO LARGO					
	BELLATERRA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1 33700	Administ. y Direc. Empresa	320	310	10
	BELLATERRA	Facultad de Ciencias	1 31400	CC. Biológicas	310	300	10
	BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1 32501	CC. de la Educación	158	150	8
	BELLATERRA	Facultad de Ciencias	1 31500	CC. Físicas	140	133	7
	BELLATERRA	Facultad de Ciencias	1 31600	CC. Geológicas	84	80	4
	BELLATERRA	Facultad de Ciencias	1 31700	CC. Matemáticas	131	125	6

BELLATERRA	Facultad de Ciencias Políticas y Sociolog.	1	34000 CC. Políticas y de la Administración	160	152	8
BELLATERRA	Facultad de Ciencias	1	31800 CC. Químicas	160	152	8
BELLATERRA	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	610	600	10
BELLATERRA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	33800 Economía	160	152	8
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	34800 Filología Clásica	84	80	4
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	35300 Filología Hispánica	86	82	4
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	35400 Filología Inglesa	90	86	4
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	34700 Filología Catalana	89	85	4
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	35000 Filología Francesa	60	57	3
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	35700 Filología Románica	84	80	4
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	34400 Filosofía	116	110	6
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	36000 Geografía	80	76	4
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	36100 Historia	260	250	10
BELLATERRA	Facultad de Filosofía y Letras	1	36200 Historia del Arte	95	90	5
BELLATERRA	Facultad de Ciencias	1	11200 Ingeniería Informática	268	258	10
BELLATERRA	Facultad de Ciencias de la Información	1	36500 Ldo. en Comunicación Audiovisual	120	114	6
BELLATERRA	Facultad de Ciencias de la Información	1	34200 Ldo. en Public. y Relaci. Públicas	120	114	6
BELLATERRA	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	274	264	10
BELLATERRA	Facultad de Ciencias de la Información	1	31301 Periodismo	480	470	10
BELLATERRA	Facultad de Psicología	1	32300 Psicología	430	420	10
BELLATERRA	Facultad de Ciencias Políticas y Sociolog.	1	34100 Sociología	120	114	6
BELLATERRA	E.U. Traductores e Intérpretes	1	34301 Traducción e Interpretación Alemán	42	40	2
BELLATERRA	E.U. Traductores e Intérpretes	1	34303 Traducción e Interpretación Francés	74	70	4
BELLATERRA	E.U. Traductores e Intérpretes	1	34302 Traducción e Interpretación Inglés	74	70	4
BELLATERRA	Facultad de Veterinaria	1	30300 Veterinaria	240	230	10
CICLO CORTO						
BARCELONA	E.U. Enfermería "Hosp.S. Cruz y S. Pablo"	2	40800 Enfermería	95	90	5
BARCELONA	E.U. Enfermería "Valle de Hebrón"	2	40800 Enfermería	105	100	5
BELLATERRA	E.U. Profesorado de E.G.B.	2	42204 Maestro Espec. : Ede. Física	53	50	3
BELLATERRA	E.U. Profesorado de E.G.B.	2	42201 Maestro Espec. : Ede. Infantil	158	150	8
BELLATERRA	E.U. Profesorado de E.G.B.	2	42205 Maestro Espec. : Ede. Musical	53	50	3
BELLATERRA	E.U. Profesorado de E.G.B.	2	42202 Maestro Espec. : Ede. Primaria	84	80	4
BELLATERRA	E.U. Profesorado de E.G.B.	2	42100 Educación Social	84	80	4
BELLATERRA	Facultad de Ciencias	2	40400 Estadística	80	76	4
BELLATERRA	E.U. Profesorado de E.G.B.	2	42203 Maestro Espec. : Lengua Extranjera	53	50	3
MANRESA	E.U. de Enfermería	2	40800 Enfermería	70	67	3
SABADELL	E.U. Estudios Empresariales	2	41101 Estudios Empresariales	320	310	10
SABADELL	E. U. de Informática	2	54900 Ing. Tec. Informática de Sistemas	100	95	5
SABADELL	E.U. de Informática	2	54800 Ing. Tec. Informática Gestión	100	95	5
STA. COLOMA GRAMAN.	E.U. Enfermería y Fisioter. "Gimbernat"	2	40800 Enfermería	131	125	6
STA. COLOMA GRAMAN.	E.U. Enfermería y Fisioter. "Gimbernat"	2	40900 Fisioterapia	210	200	10
STA. COLOMA GRAMAN.	E.U. de Informática. Tomás Cerdá	2	54800 Ing. Tec. Informática Gestión	210	200	10
TARRASA	E.U. Enfermería de la Cruz Roja	2	40800 Enfermería	180	171	9
VIC	E.U. Enfermería	2	40800 Enfermería	105	100	5
ACCESO A SEGUNDO CICLO						
CICLO LARGO						
BELLATERRA	Facultad de Ciencias Políticas y Sociolog.	1	34000 CC. Políticas y de la Administración	250	240	10
SOLO SEGUNDO CICLO						
BELLATERRA	Facultad de Ciencias	3	11200 Ingeniero Electrónico	80	76	4
BELLATERRA	Facultad de Ciencias Políticas y Sociolog.	3	36300 Antropología Social y Cultural	60	57	3
BELLATERRA	Facultad de Ciencias	3	33600 Bioquímica	80	76	4

U. AUTÓNOMA DE MADRID	BELLATERRA	Facultad de Veterinaria	3	36400 C. y Tecnol. de los Alimentos	50	48	2
		ACCESO A PRIMER CICLO					
		CICLO LARGO					
	MADRID	Facultad de Ciencias	1	31400 CC. Biológicas	370	360	10
	MADRID	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30900 CC. Económicas	485	475	10
	MADRID	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	31000 CC. Empresariales	485	475	10
	MADRID	Facultad de Ciencias	1	31500 CC. Físicas	370	360	10
	MADRID	Facultad de Ciencias	1	31700 CC. Matemáticas	260	250	10
	MADRID	Facultad de Ciencias	1	31800 CC. Químicas	510	500	10
	MADRID	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	1060	1.050	10
	MADRID	Facultad de Filosofía y Letras	1	32700 Filología	340	330	10
	MADRID	Facultad de Filosofía y Letras	1	35000 Filología Francesa	105	100	5
	MADRID	Facultad de Filosofía y Letras	1	35400 Filología Inglesa	290	280	10
	MADRID	Facultad de Filosofía y Letras	1	34400 Filosofía	179	170	9
	MADRID	Facultad de Filosofía y Letras	1	32600 Geografía e Historia	680	670	10
	MADRID	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	210	200	10
	MADRID	Facultad de Psicología	1	32300 Psicología	610	600	10
		CICLO CORTO					
	MADRID	E.U. Enfermería "Comunidad de Madrid"	2	40800 Enfermería	50	48	2
	MADRID	E.U. Enfermería "Clínica Puerta Hierro"	2	40800 Enfermería	53	50	3
	MADRID	E.U. Enfermería "Jiménez Díaz"	2	40800 Enfermería	68	65	3
	MADRID	E.U. Enfermería "La Paz"	2	40800 Enfermería	74	70	4
	MADRID	E.U. Fisioterapia de la O.N.C.E.	2	40900 Fisioterapia	25	24	1
	MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "La Salle"	2	40101 Prof. de Ciencias	53	50	3
	MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Santa María"	2	40101 Prof. de Ciencias	189	180	9
	MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Santa María"	2	40106 Prof. de Ciencias Humanas	210	200	10
	MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "La Salle"	2	40104 Prof. de Educac. Especial	79	75	4
	MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "La Salle"	2	40107 Prof. de Filología	126	120	6
	MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Santa María"	2	40103 Prof. de Prescolar	74	70	4
	MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "La Salle"	2	40103 Prof. de Prescolar	79	75	4
	SEGOVIA	E.U. Prof. E.G.B. "N. Sra. de la Fuencisla"	2	40101 Prof. de Ciencias	55	52	3
	SEGOVIA	E.U. Prof. E.G.B. "N. Sra. de la Fuencisla"	2	40106 Prof. de Ciencias Humanas	48	46	2
	SEGOVIA	E.U. Prof. E.G.B. "N. Sra. de la Fuencisla"	2	40107 Prof. de Filología	26	25	1
	SEGOVIA	E.U. Prof. E.G.B. "N. Sra. de la Fuencisla"	2	40103 Prof. de Prescolar	70	67	3
		SEGUNDO CICLO					
		CICLO LARGO					
	MADRID	Centro a determinar	1	11100 Ingeniero en Informática	100	95	5
		ACCESO A PRIMER CICLO					
		CICLO LARGO					
	GETAFE	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	1	33700 Administ. y Direc. Empresa	370	360	10
	GETAFE	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	1	30900 CC. Económicas	370	360	10
	GETAFE	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	1	32400 Derecho	460	450	10
	LEGANES	Ese. Politécn. Superior	1	10900 Ingeniería Industrial	189	180	9
		CICLO CORTO					
	GETAFE	E.U. de Biblio. y Document. (Fac. C. S. y L.)	2	40500 Biblioteconomía y Document.			
	GETAFE	E.U. de Est. Empres. (Fac. C. S. y Jurídicas)	2	41101 Estudios Empresariales	189	180	9
	GETAFE	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	2	41800 Gestión y Administración Pública	189	180	9

U. COMPLUTENSE DE MADRID	GETAFE	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	2	41900 Relaciones Laborales	189	180	9
	LEGANES	Esc. Politécn. Superior	2	54800 Ing. Téc. Informática Gestión	126	120	6
		ACCESO A PRIMER CICLO					
		CICLO LARGO					
	MADRID	Facultad de Bellas Artes	1	32100 Bellas Artes	260	250	10
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	31400 CC. Biológicas	105	100	5
	MADRID	Facultad de Biológicas	1	31400 CC. Biológicas	510	500	10
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	32501 CC. de la Educación	83	79	4
	MADRID	Facultad de Filosofía y CC. de la Educación	1	32501 CC. de la Educación	510	500	10
	MADRID	Colegio Universitario "Card. Cisneros"	1	30900 CC. Económicas	110	105	5
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	30900 CC. Económicas	235	225	10
	MADRID	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30900 CC. Económicas	450	440	10
	MADRID	Colegio Universitario "Card. Cisneros"	1	31000 CC. Empresariales	126	120	6
	MADRID	Colegio Universitario Est. Fin. "CUNEF"	1	31000 CC. Empresariales	200	190	10
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	31000 CC. Empresariales	395	385	10
	MADRID	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	31000 CC. Empresariales	450	440	10
	MADRID	Facultad de Físicas	1	31500 CC. Físicas	410	400	10
	MADRID	Facultad de Geológicas	1	31600 CC. Geológicas	310	300	10
	MADRID	Facultad de Matemáticas	1	31700 CC. Matemáticas	460	450	10
	MADRID	Facultad de Ciencias Políticas y Sociolog.	1	30500 CC. Políticas	760	750	10
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	31800 CC. Químicas	63	60	3
	MADRID	Facultad de Químicas	1	31800 CC. Químicas	460	450	10
	MADRID	Colegio Universitario "Card. Cisneros"	1	32400 Derecho	220	210	10
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" CEU	1	32400 Derecho	730	720	10
	MADRID	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	2.000	1.990	10
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	30200 Farmacia	260	250	10
	MADRID	Facultad de Farmacia	1	30200 Farmacia	560	550	10
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	32700 Filología	74	70	4
	MADRID	Facultad de Filología	1	34500 Filología Alemana	158	150	8
	MADRID	Facultad de Filología	1	34800 Filología Clásica	79	75	4
	MADRID	Facultad de Filología	1	34900 Filología Eslava	53	50	3
	MADRID	Facultad de Filología	1	35300 Filología Hispánica	410	400	10
	MADRID	Facultad de Filología	1	35500 Filología Italiana	100	95	5
	MADRID	Facultad de Filología	1	35700 Filología Románica	53	50	3
	MADRID	Facultad de Filología	1	32756 Filología Semítica (Hebreo)	53	50	3
	MADRID	Facultad de Filología	1	35000 Filología Francesa	120	114	6
	MADRID	Facultad de Filología	1	35400 Filología Inglesa	360	350	10
	MADRID	Facultad de Filología	1	32752 Filología Semítica (Arabe)	53	50	3
	MADRID	Facultad de Filosofía y Cienc. Educación	1	34400 Filosofía	360	350	10
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" CEU	1	32600 Geografía e Historia	74	70	4
	MADRID	Facultad de Geografía e Historia	1	32600 Geografía e Historia	1.010	1.000	10
	MADRID	Facultad de Ciencias de la Información	1	31303 Imagen y Sonido	310	300	10
	MADRID	Colegio Superior de Informática	1	11100 Ingeniería en Informática	75	71	4
	MADRID	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina y Cirugía	380	370	10
	MADRID	Facultad de Odontología	1	33000 Odontología	147	140	7
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	31301 Periodismo	189	180	9
	MADRID	Facultad de Ciencias de la Información	1	31301 Periodismo	910	900	10
	MADRID	Colegio Universitario "Card. Cisneros"	1	32300 Psicología	53	50	3
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo" C.E.U.	1	32300 Psicología	74	70	4
	MADRID	Facultad de Psicología	1	32300 Psicología	760	750	10
	MADRID	Facultad de Ciencias de la Información	1	31304 Publicidad	310	300	10
	MADRID	Facultad de Ciencias Políticas y Sociolog.	1	34100 Sociología	760	750	10
	MADRID	Facultad de Veterinaria	1	30300 Veterinaria	210	200	10

S. LORENZO ESCORIAL	Colegio Universitario "María Cristina"	1	31000	CC. Empresariales	126	120	6
S. LORENZO ESCORIAL	Colegio Universitario "María Cristina"	1	32400	Derecho	126	120	6
SEGOVIA	Colegio Universitario "Domingo de Soto"	1	31000	CC. Empresariales	230	220	10
SEGOVIA	Colegio Universitario "Domingo de Soto"	1	32400	Derecho	230	220	10
SEGOVIA	Colegio Universitario "Domingo de Soto"	1	31304	Publicidad	200	190	10
VICALVARO	Centro de E. Superior "R. Carande"	1	32400	Derecho	510	500	10
VILLAVICIOSA DE ODON	Centro de E. Superior	1	30900	CC. Económicas	110	105	5
VILLAVICIOSA DE ODON	Centro de E. Superior	1	31000	CC. Empresariales	550	540	10
VILLAVICIOSA DE ODON	Centro de E. Superior	1	32400	Derecho	275	265	10
VILLAVICIOSA DE ODON	Centro de E. Superior	1	31301	Periodismo	165	157	8
VILLAVICIOSA DE ODON	Centro de E. Superior	1	31304	Publicidad	165	157	8
CICLO CORTO							
MADRID	E.U. Biblioteconomía y Documentación	2	40500	Biblioteconomía y Document.	150	143	7
MADRID	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40800	Enfermería	220	210	10
MADRID	E.U. Estadística	2	40400	Estadística	510	500	10
MADRID	E.U. Estudios Empresariales	2	41199	Estudios Empresariales	560	550	10
MADRID	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40900	Fisioterapia	53	50	3
MADRID	Colegio Superior de Informática	2	54800	Ing. Téc. Informática Gestión	100	95	5
MADRID	Colegio Superior de Informática	2	54900	Ing. Téc. Informática Sistemas	75	71	4
MADRID	E.U. Óptica	2	40300	Óptica	410	400	10
MADRID	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	41300	Podología	100	95	5
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Fom. Cen. Ens."	2	40101	Prof. de Ciencias	42	40	2
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Don Bosco"	2	40101	Prof. de Ciencias	70	67	3
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Escuni"	2	40101	Prof. de Ciencias	74	70	4
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "M ^a Diaz Jimen."	2	40101	Prof. de Ciencias	105	100	5
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "P. Montesino"	2	40101	Prof. de Ciencias	137	130	7
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Fom. Cen. Ens."	2	40106	Prof. de Ciencias Humanas	53	50	3
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Don Bosco"	2	40106	Prof. de Ciencias Humanas	74	70	4
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Escuni"	2	40106	Prof. de Ciencias Humanas	126	120	6
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "P. Montesino"	2	40106	Prof. de Ciencias Humanas	158	150	8
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "M ^a Diaz Jimen."	2	40106	Prof. de Ciencias Humanas	162	154	8
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Don Bosco"	2	40104	Prof. de Educac. Especial	70	67	3
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Escuni"	2	40104	Prof. de Educac. Especial	105	100	5
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Fom. Cen. Ens."	2	40107	Prof. de Filología	53	50	3
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Don Bosco"	2	40107	Prof. de Filología	70	67	3
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Escuni"	2	40107	Prof. de Filología	74	70	4
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "M ^a Diaz Jimen."	2	40107	Prof. de Filología	126	120	6
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "P. Montesino"	2	40103	Prof. de Preescolar	63	60	3
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Fom. Cen. Ens."	2	40103	Prof. de Preescolar	90	86	4
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "M ^a Diaz Jimen."	2	40103	Prof. de Preescolar	76	72	4
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "Don Bosco"	2	40103	Prof. de Preescolar	90	86	4
MADRID	E.U. Prof. E.G.B. "P. Montesino"	2	40103	Prof. de Preescolar	126	120	6
MADRID	E.U. Trabajo Social	2	41000	Trabajo Social	660	650	10
VICALVARO	Centro de E. Superior "R. Carande"	2	41199	Estudios Empresariales	1.010	1.000	10
U. DE BARCELONA							
ACCESO A PRIMER CICLO							
CICLO LARGO							
BARCELONA	Colegio Universitario "Abad Oliva", CEU(ap)	1	33700	Administr. y Dirección de Empresas	120	110	10
BARCELONA	Facultad de Económicas y Empresariales	1	33700	Administr. y Dirección de Empresas	610	600	10
BARCELONA	Facultad de Bellas Artes	1	32100	Bellas Artes	385	375	10
BARCELONA	Facultad de Biología	1	31400	CC. Biológicas	560	550	10
BARCELONA	Facultad de Física	1	31500	CC. Físicas	310	300	10
BARCELONA	Facultad de Geología	1	31600	CC. Geológicas	105	100	5

	BARCELONA	Facultad de Matemáticas	1	31700	CC. Matemáticas	285	275	10
	BARCELONA	Facultad de Química	1	31800	CC. Químicas	485	475	10
	BARCELONA	Colegio Universitario "Abad Oliva", CEU(ap)	1	32400	Derecho	235	225	10
	BARCELONA	Colegio Universitario "Abad Oliva", CEU(ap)	1	32400	Derecho	1.335	1.325	10
	BARCELONA	Facultad de Matemáticas	1	33800	Economía	69	65	4
	BARCELONA	Facultad de Matemáticas	1	33800	Economía	375	365	10
	BARCELONA	Facultad de Farmacia	1	30200	Farmacia	585	575	10
	BARCELONA	Facultad de Filología	1	32700	Filología	1.027	1.017	10
	BARCELONA	Facultad de Filosofía	1	32700	Filosofía	360	350	10
	BARCELONA	Facultad de Geografía e Historia	1	36000	Geografía	255	245	10
	BARCELONA	Facultad de Geografía e Historia	1	36100	Historia	800	790	10
	BARCELONA	Facultad de Geografía e Historia	1	36200	Historia del Arte	305	295	10
	BARCELONA	Facultad de Medicina	1	30100	Medicina	234	224	10
	BARCELONA	Facultad de Pedagogía	1	37200	Pedagogía	333	323	10
	BARCELONA	Facultad de Psicología	1	32300	Psicología	710	700	10
	BARCELONA	Facultad de Económicas y Empresariales	1	34100	Sociología	80	76	4
	H. DE LLOBREGAT	Facultad de Odontología	1	33000	Odontología	120	114	6
		CICLO CORTO						
	BARCELONA	E.U. Biblioteconomía y Documentación(ap)	2	40500	Biblioteconomía y Document.	163	155	8
	BARCELONA	Facultad de Pedagogía	2	42100	Educación social	80	76	4
	BARCELONA	E.U. Enfermería "Nº 9º del Mar"	2	40800	Enfermería	58	55	3
	BARCELONA	E.U. Enfermería "S. Madrona"	2	40800	Enfermería	58	55	3
	BARCELONA	E.U. Enfermería "S. Juan de Dios"	2	40800	Enfermería	105	100	5
	BARCELONA	Universitaria de Estadística	2	40400	Estadística	63	60	3
	BARCELONA	E.U. Estudios Empresariales	2	41100	Ciencias Empresariales	1.235	1.225	10
	BARCELONA	Facultad de Derecho	2	41800	Gestión y Administración Pública	100	95	5
	BARCELONA	E.U. Prof. E.G.B.	2	42201	Maestro Espec. : Edc. Infantil	250	240	10
	BARCELONA	E.U. Prof. E.G.B.	2	42206	Maestro Espec. : Edc. Especial	100	95	5
	BARCELONA	E.U. Prof. E.G.B.	2	42204	Maestro Espec. : Edc. Física	150	142	8
	BARCELONA	E.U. Prof. E.G.B.	2	42205	Maestro Espec. : Edc. Musical	125	119	6
	BARCELONA	E.U. Prof. E.G.B.	2	42202	Maestro Espec. : Edc. Primaria	75	70	5
	BARCELONA	E.U. Prof. E.G.B.	2	42203	Maestro Espec. : Lengua Extranjera	50	47	3
	BARCELONA	E.U. Trabajo Social(CESB)	2	41000	Trabajo Social	179	170	9
	BARCELONA	E.U. Trabajo Social (Generalitat)	2	41000	Trabajo Social	230	220	10
	H. DE LLOBREGAT	E.U. Enfermería	2	40800	Enfermería	300	290	10
	H. DE LLOBREGAT	E.U. Enfermería	2	41300	Podología	63	60	3
	VIC	E.U. Estudios Empresariales"	2	41199	Estudios Empresariales	335	325	10
	VIC	E.U. Prof. E.G.B. "Jaime Balmes"	2	42201	Maestro Espec. : Edc. Infantil	40	38	2
	VIC	E.U. Prof. E.G.B. "Jaime Balmes"	2	42206	Maestro Espec. : Edc. Especial	40	38	2
	VIC	E.U. Prof. E.G.B. "Jaime Balmes"	2	42202	Maestro Espec. : Edc. Primaria	40	38	2
	VIC	E.U. Prof. E.G.B. "Jaime Balmes"	2	42203	Maestro Espec. : Lengua Extranjera	40	38	2
	U. DE CADIZ	ACCESO A PRIMER CICLO						
		CICLO LARGO						
	CADIZ	Facultad de Medicina	1	30100	Medicina	153	146	7
	JEREZ DE LA FRONT.	Facultad de Derecho	1	32400	Derecho	300	290	10
	PUERTO REAL	Centro Superior de Ciencias del Mar	1	32900	CC. del Mar	200	190	10
		CICLO CORTO						
	ALGECIRAS	E.U. Enfermería	2	40800	Enfermería	35	33	2
	ALGECIRAS	E.U. Graduado Social	2	41400	Graduado Social	200	190	10
	CADIZ	E.U. Enfermería SAS, (a)	2	40800	Enfermería	52	50	2
	CADIZ	E.U. Enfermería "Salus Infirmorum" (ap)	2	40800	Enfermería	50	47	3
	CADIZ	E.U. Enfermería	2	40800	Enfermería	70	67	3
	CADIZ	E.U. Estudios Empresariales	2	41199	Estudios Empresariales	475	465	10

	CADIZ	E.U. Enfermería	2	40900 Fisioterapia	60	57	3
	CADIZ	E.U. Graduado Social	2	41400 Graduado Social	250	240	10
	CADIZ	E.U. Politécnica	2	40200 Informática	200	190	10
	CADIZ	E.U. Politécnica	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	225	215	10
	JEREZ DE LA FRONT.	E.U. Politécnica	2	57000 Ingeniería Téc. Naval	300	290	10
	JEREZ DE LA FRONT.	E.U. Enfermería SAS, (a)	2	40800 Enfermería	56	53	3
	JEREZ DE LA FRONT.	E.U. Estudios Empresariales	2	41199 Estudios Empresariales	500	490	10
	JEREZ DE LA FRONT.	E.U. Graduado Social	2	41400 Graduado Social	300	290	10
	PUERTO REAL	E.U. Prof. E.G.B. "Josefina Pascual"	2	40100 Profesorado de E.G.B.	350	340	10
U. DE CANTABRIA		ACCESO A PRIMER CICLO					
	SANTANDER	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	33700 Administ. y Direc. Empresa	105	100	5
	SANTANDER	Facultad de Ciencias	1	31500 CC. Físicas	183	174	9
	SANTANDER	Facultad de Ciencias	1	31700 CC. Matemáticas	53	50	3
	SANTANDER	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	310	300	10
	SANTANDER	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	33800 Economía	80	76	4
	SANTANDER	E.T.S. Ingenieros Cam., Canal. y Puert.	1	10400 Ingenieros Cam., Canal. y Puert.	210	200	10
	SANTANDER	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	93	89	4
		CICLO CORTO					
	SANTANDER	E.U. Prof. E.G.B.	2	40100 Profesorado de E.G.B.	241	231	10
	SANTANDER	E.U. Superior de la Marina Civil	2	40600 Marina Civil	100	95	5
	SANTANDER	E.U. Enfermería "Marqués de Vald."	2	40800 Enfermería	58	55	3
	SANTANDER	E.U. Estudios Empresariales	2	41100 Estudios Empresariales	330	320	10
	SANTANDER	E. Politécnica Superior de Ingeniería	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	260	250	10
	SANTANDER	E. Politécnica Superior de Ingeniería	2	56300 Ingeniería Téc. Telecomunic.	105	100	5
	TORRELAVEGA	E.U. Ing. Téc. Minera	2	56900 Ingeniería Téc. Minera	105	100	5
		SEGUNDO CICLO					
		CICLO LARGO					
	SANTANDER	E. Politécnica Superior de Ingeniería	3	10900 Ingeniería Industrial	120	114	6
	SANTANDER	E. Politécnica Superior de Ingeniería	3	10800 Ingeniería de Telecomunicación	60	57	3
U. DE CASTILLA-LA MANCHA		ACCESO A PRIMER CICLO					
		CICLO LARGO					
	ALBACETE	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	410	400	10
	ALBACETE	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	410	400	10
	CIUDAD REAL	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	210	200	10
	CIUDAD REAL	Facultad de Ciencias Químicas	1	31800 CC. Químicas	140	133	7
	CIUDAD REAL	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	1	32400 Derecho	210	200	10
	CIUDAD REAL	Facultad de Letras	1	32700 Filología	158	150	8
	CIUDAD REAL	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	32600 Geografía e Historia	210	200	10
	CUENCA	Facultad de Bellas Artes	1	32100 Bellas Artes	70	67	3
	CUENCA	Colegio Universitario "C. Gil Albornoz"	1	32400 Derecho	189	180	9
	CUENCA	Colegio Universitario "C. Gil Albornoz"	1	32600 Geografía e Historia	63	60	3
	TOLEDO	Facultad de CC. Jurídicas y Sociales	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	260	250	10
	TOLEDO	Colegio Universitario	1	31800 CC. Químicas	53	50	3
	TOLEDO	Facultad de CC. Jurídicas y Sociales	1	32400 Derecho	310	300	10
	TOLEDO	Colegio Universitario	1	32600 Geografía e Historia	53	50	3
		CICLO CORTO					
	ALBACETE	E.U. Enfermería "N.ª Perp. Socorro"	2	40800 Enfermería	90	86	4
	ALBACETE	E.U. Graduado Social	2	41400 Graduado Social	310	300	10

ALBACETE	E.U. Politécnica	2	40200	Informática	370	360	10
ALBACETE	E.U. Politécnica	2	50900	Ingeniería Téc. Agrícola	110	105	5
ALBACETE	E.U. Politécnica	2	57100	Ingeniería Téc. Forestal	90	86	4
ALBACETE	E.U. Politécnica	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial	173	165	8
ALBACETE	E.U. Prof. E.G.B. "V. de los Llanos"	2	40100	Profesorado de E.G.B.	200	190	10
ALMADEN	E.U. Politécnica	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial	105	100	5
ALMADEN	E.U. Politécnica	2	56900	Ingeniería Téc. Minera	53	50	3
CIUDAD REAL	E.U. Enfermería	2	40800	Enfermería	74	70	4
CIUDAD REAL	E.U. Graduado Social	2	41400	Graduado Social	250	240	10
CIUDAD REAL	E.U. Informática	2	40200	Informática	210	200	10
CIUDAD REAL	E.U. Ing. Téc. Agrícola	2	50900	Ingeniería Téc. Agrícola	105	100	5
CIUDAD REAL	E.U. Prof. E.G.B.	2	40100	Profesorado de E.G.B.	235	225	10
CUENCA	E.U. Enfermería "Virgen de la Luz"	2	40800	Enfermería	85	81	4
CUENCA	E.U. Graduado Social	2	41400	Graduado Social	140	133	7
CUENCA	E.U. Prof. E.G.B. "Fray Luis León"	2	40100	Profesorado de E.G.B.	200	190	10
CUENCA	E.U. Trabajo Social	2	41000	Trabajo Social	105	100	5
TOLEDO	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40800	Enfermería	70	67	3
TOLEDO	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40900	Fisioterapia	53	50	3
TOLEDO	E.U. Ing. Téc. Industrial CEI	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial	200	190	10
TOLEDO	E.U. Prof. E.G.B.	2	40100	Profesorado de E.G.B.	260	250	10
U. DE CORDOBA	ACCESO A PRIMER CICLO						
	CICLO LARGO						
CORDOBA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	31000	CC. Empresariales	350	340	10
CORDOBA	Facultad de Derecho	1	32400	Derecho	549	539	10
CORDOBA	E.T.S. Ingenieros Agrónomos	1	10200	Ingeniero Agrónomo	200	190	10
CORDOBA	E.T.S. Ingenieros Agrónomos	1	10600	Ingeniero de Monte	100	95	5
CORDOBA	Facultad de Medicina	1	30100	Medicina	118	112	6
CORDOBA	Facultad de Veterinaria	1	30300	Veterinaria	235	225	10
	CICLO CORTO						
BELMEZ	E.U. Ing. Téc. Minera	2	56900	Ingeniería Téc. Minera	270	260	10
CORDOBA	E.U. Enfermería	2	40800	Enfermería	89	85	4
CORDOBA	E.U. Estudios Empresariales	2	41199	Estudios Empresariales	360	350	10
CORDOBA	E.U. Graduado Social	2	41400	Graduado Social	375	365	10
CORDOBA	E.U. Politécnica	2	40200	Informática	150	143	7
CORDOBA	E.U. Politécnica	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial	310	300	10
CORDOBA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40100	Profesorado de E.G.B.	415	405	10
U. DE EXTREMADURA	ACCESO A PRIMER CICLO						
	CICLO LARGO						
BADAJOS	Facultad de Ciencias	1	31400	CC. Biológicas	200	190	10
BADAJOS	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	31000	CC. Empresariales	310	300	10
BADAJOS	Facultad de Ciencias	1	31500	CC. Físicas	116	110	6
BADAJOS	Facultad de Ciencias	1	31700	CC. Matemáticas	116	110	6
BADAJOS	Facultad de Ciencias	1	31800	CC. Químicas	116	110	6
BADAJOS	Facultad de Medicina	1	30100	Medicina	123	117	6
CACERES	Facultad de Derecho	1	32400	Derecho	430	420	10
CACERES	Facultad de Filosofía y Letras	1	32700	Filología	350	340	10
CACERES	Facultad de Filosofía y Letras	1	32600	Geografía e Historia	225	225	10
CACERES	Facultad de Veterinaria	1	30300	Veterinaria	131	125	6
	CICLO CORTO						
ALMENDRALEJO	E.U.T. Agrícola "Santa Ana" (ap)	2	50900	I.T. Agrícola	105	100	5
ALMENDRALEJO	E.U. Prof. E.G.B. "Santa Ana" (ap)	2	40100	Profesorado de E.G.B.	126	120	6
BADAJOS	Facultad de Ciencias	2	19900	1º Curso E.T.S.	100	95	5
BADAJOS	E.U. Enfermería Hospital Provincial (a)	2	40800	Enfermería	32	30	2

BADAJÓZ	E.U. Enfermería de la S.Social (a)	2	40800 Enfermería	53	50	3
BADAJÓZ	E.U. Estudios Empresariales	2	41199 Estudios Empresariales	310	300	10
BADAJÓZ	E.U.T. Agrícola	2	50900 I.T. Agrícola	173	165	8
BADAJÓZ	E.U.T. Industrial	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	200	190	10
BADAJÓZ	E.U. Prof. E.G.B.	2	42202 Maestro Espec.: Ede. Primaria	82	78	4
BADAJÓZ	E.U. Prof. E.G.B.	2	40104 Prof. de Educ. Especial	82	78	4
BADAJÓZ	E.U. Prof. E.G.B.	2	40112 Prof. de Educación Física	82	78	4
BADAJÓZ	E.U. Prof. E.G.B.	2	40107 Prof. de Filología	82	78	4
BADAJÓZ	E.U. Prof. E.G.B.	2	40103 Prof. de Preescolar	82	78	4
CACERES	E.U. Politécnica	2	50101 Arquitectura Técnica	158	150	8
CACERES	E.U. Enfermería (C.E.I.)	2	40800 Enfermería	95	90	5
CACERES	E.U. Estudios Empresariales	2	41199 Estudios Empresariales	250	240	10
CACERES	E.U. Politécnica	2	40200 Informática	349	339	10
CACERES	E.U. Politécnica	2	56000 I.T. Obras Públic.	158	150	8
CACERES	E.U. Prof. E.G.B.	2	42205 Maestro Espec.: Ede. Musical	82	78	4
CACERES	E.U. Prof. E.G.B.	2	42202 Maestro Espec.: Ede. Primaria	82	78	4
CACERES	E.U. Prof. E.G.B.	2	40112 Prof. de Educación Física	82	78	4
CACERES	E.U. Prof. E.G.B.	2	40107 Prof. de Filología	82	78	4
CACERES	E.U. Prof. E.G.B.	2	40103 Prof. de Preescolar	82	78	4
CACERES	E.U. Enfermería "Díaz Ambrosia" (a)	2	40800 Enfermería	55	52	3
MÉRIDA	E.U. Politécnica (a)	2	40200 Informática	213	203	10
MÉRIDA	E.U. Politécnica (a)	2	53500 I.T. Topográfica	137	130	7
PLASENCIA	E.U. Enfermería "Ntra. Sra. del Puerto" (a)	2	40800 Enfermería	105	100	5
PLASENCIA	E.U. Estudios Empresariales (ap)	2	41199 Estudios Empresariales	100	95	5
U. DE GRANADA	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
ALMERIA	E.U. Politécnica	1	40200 Informática	158	150	8
GRANADA	Facultad de Bellas Artes	1	32100 Bellas Artes	135	129	6
GRANADA	Facultad de CC Políticas y Sociología	1	30400 CC. Políticas y Sociología	610	600	10
GRANADA	Facultad de Ciencias	1	31200 Informática	340	330	10
GRANADA	E.T.S. Ingenieros Cam., Canal. y Puert.	1	10400 Ingenieros Cam., Canal. y Puert.	210	200	10
GRANADA	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	189	180	9
GRANADA	Facultad de Odontología	1	33000 Odontología	89	85	4
	CICLO CORTO					
ALMERIA	E.U. Enfermería "V. del Mar" (a)	2	40800 Enfermería	68	65	3
ALMERIA	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	2	41199 Estudios Empresariales	285	275	10
ALMERIA	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	2	41400 Graduado Social	300	290	10
ALMERIA	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	2	54800 Ing. Téc. Informática Gestión	168	160	8
ALMERIA	E.U. Politécnica	2	50900 Ingeniería Téc. Agrícola	250	240	10
CEUTA	E.U. Enfermería Cruz Roja (ap)	2	40800 Enfermería	63	60	3
GRANADA	E.U. Arquitectura Técnica	2	56400 Arquitectura Técnica	310	300	10
GRANADA	E.U. Biblioteconomía y Documentación	2	40500 Biblioteconomía y Document.	360	350	10
GRANADA	E.U. Enfermería "V. Nieves" (a)	2	40800 Enfermería	53	50	3
GRANADA	E.U. de Ciencias de la Salud	2	40800 Enfermería	158	150	8
GRANADA	Facultad de Ciencias	2	40400 Estadística	79	75	4
GRANADA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	2	41199 Estudios Empresariales	550	540	10
GRANADA	E.U. de Ciencias de la Salud	2	40900 Fisioterapia	53	50	3
GRANADA	E.U. Graduado Social	2	41400 Graduado Social	460	450	10
GRANADA	Facultad de Ciencias	2	40303 Óptica	105	100	5
GRANADA	E.U. Prof. E.G.B.	2	42204 Maestro Espec.: Ede. Física	330	320	10
GRANADA	E.U. Trabajo Social	2	41000 Trabajo Social	200	190	10
GRANADA	E.U. Traductores e Intérpretes	2	44301 Traduc. e Intérp. Alemán	42	40	2
GRANADA	E.U. Traductores e Intérpretes	2	44303 Traduc. e Intérp. Francés	84	80	4

GRANADA	E.U. Traductores e Intérpretes	2	44302 Traduc. e Intérp. Inglés	84	80	4
JAEN	E.U. Enfermería Dip. Prov. (a)	2	40800 Enfermería	105	100	5
JAEN	Facultad de CC. Soc. y Jurídicas	2	41199 Estudios Empresariales	425	415	10
JAEN	E.U. Politécnica	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	360	350	10
JAEN	E.U. Politécnica	2	53500 Ingeniería Téc. Topográfica	75	71	4
JAEN	E.U. Prof. E.G.B.	2	42208 Lengua Extranjera (Francés)	55	52	3
JAEN	E.U. Prof. E.G.B.	2	42209 Lengua Extranjera (Inglés)	55	52	3
JAEN	E.U. Prof. E.G.B.	2	42201 Maestro Espec.: Ede. Infantil	55	52	3
JAEN	E.U. Prof. E.G.B.	2	42204 Maestro Espec.: Ede. Física	55	52	3
JAEN	E.U. Prof. E.G.B.	2	42202 Maestro Espec.: Ede. Primaria	55	52	3
MELILLA	E.U. Enfermería Cruz Roja (ap)	2	40800 Enfermería	53	50	3
U. DE LA CORUÑA	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
LA CORUÑA	E.T.S. Arquitectura	1	10100 Arquitectura	313	303	10
LA CORUÑA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	490	480	10
LA CORUÑA	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	370	360	10
LA CORUÑA	Facultad de Informática	1	31200 Informática	260	250	10
LA CORUÑA	E.T. S. Ingenieros de Caminos	1	10400 Ingenieros Cam., Canal y Puer.	100	95	5
	CICLO CORTO					
FERROL	E.U. Enfermería, El Ferrol	2	40800 Enfermería	63	60	3
FERROL	E.U. Social, Ferrol	2	41400 Graduado Social	220	210	10
FERROL	E.U. Politécnica, El Ferrol	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	310	300	10
LA CORUÑA	E.U. Ing. Téc. Naval, El Ferrol	2	57000 Ingeniería Téc. Naval	158	150	8
LA CORUÑA	E.U. Arquitectura Técnica	2	56400 Arquitectura Técnica	442	432	10
LA CORUÑA	E.U. Enfermería S.S., La Coruña	2	40800 Enfermería	53	50	3
LA CORUÑA	E.U. Estudios Empresariales (Fac. CC. Ec. y Emp.)	2	41199 Estudios Empresariales	319	309	10
LA CORUÑA	E.U. Fisioterapia	2	40900 Fisioterapia	53	50	3
LA CORUÑA	E.U. Social, La Coruña	2	41400 Graduado Social	330	320	10
LA CORUÑA	E.U. Prof. E.G.B., La Coruña	2	40100 Profesorado de E.G.B.	304	294	10
U. DE LA LAGUNA	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
LA LAGUNA	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	104	99	5
LA LAGUNA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	570	560	10
LA LAGUNA	Facultad de Psicología	1	32300 Psicología	250	240	10
LA LAGUNA	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	560	550	10
	CICLO CORTO					
LA LAGUNA	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40800 Enfermería	86	82	4
LA LAGUNA	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40900 Fisioterapia	36	34	2
LA LAGUNA	Facultad de Derecho	2	41900 Relaciones Laborales	100	95	5
LA LAGUNA	Centro Superior de Informática	2	54800 Informática	137	130	7
LA LAGUNA	E.U. Arquitectura Técnica	2	56400 Arquitectura Técnica	275	265	10
STA CRUZ TENERIFE	E.U. Enfermería "Nº 9ª Candelaria"(a)	2	40800 Enfermería	64	61	3
STA CRUZ TENERIFE	E.U. Trabajo Social(ap)	2	41000 Trabajo Social	85	81	4
STA CRUZ TENERIFE	E.U. Estudios Empresariales	2	41199 Estudios Empresariales	385	375	10
	SEGUNDO CICLO					
	CICLO LARGO					
LA LAGUNA	Facultad de Ciencias de la Información	1	31300 CC. de la Información	70	67	3
U. DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	420	410	10
LAS PALMAS DE G. C.						

LAS PALMAS DE G. C.	Facultad de CC. Médicas y de la Salud	1	30100 Medicina	50	48	2
LAS PALMAS DE G. C.	Facultad de Veterinaria	1	30300 Veterinaria	80	76	4
	CICLO CORTO					
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Trabajo Social	2	49000 D. Educación Física	110	105	5
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Enfermería H. Insular	2	40800 Enfermería	110	105	5
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Estudios Empresariales, Las Palmas	2	41199 Estudios Empresariales	375	365	10
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Enfermería H. Insular	2	40900 Fisioterapia	31	30	1
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Prof. E.G.B., Las Palmas	2	40100 Profesorado de E.G.B.	375	365	10
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Trabajo Social, Las Palmas	2	41000 Trabajo Social	65	62	3
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Traductores e Interpretes	2	44301 Traduc. e Intérp. Alemán	40	38	2
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Traductores e Interpretes	2	44303 Traduc. e Intérp. Francés	40	38	2
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Traductores e Interpretes	2	44302 Traduc. e Intérp. Inglés	120	114	6
LAS PALMAS DE G. C.	E.U. Ing. Téc. de Telecomunicación	2	50800 Ing. Téc. de Telecomunicaciones	350	340	10
	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
LEON	Facultad de Biología	1	31400 CC. Biológicas	173	165	8
LEON	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	410	400	10
LEON	Facultad de Filosofía y Letras	1	32700 Filología	210	200	10
LEON	Facultad de Filosofía y Letras	1	32600 Geografía e Historia	210	200	10
LEON	Facultad de Veterinaria	1	30300 Veterinaria	184	175	9
	CICLO CORTO					
LEON	Facultad de Filosofía y Letras	2	40500 Biblioteconomía y Document.	100	95	5
LEON	E.U. Enfermería de la Diputación Prov. (a)	2	40800 Enfermería	100	95	5
LEON	E.U. Estudios Empresariales	2	41199 Estudios Empresariales	335	325	10
LEON	E.U. Graduado Social	2	41400 Graduado Social	353	343	10
LEON	E.U. Ing. Téc. Agrícola	2	50900 Ingeniería Téc. Agrícola	175	167	8
LEON	E.U. Ing. Téc. Industrial	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	270	260	10
LEON	E.U. Ing. Téc. Minera	2	56900 Ingeniería Téc. Minera	210	200	10
LEON	E.U. Prof. E.G.B. de León	2	40100 Profesorado de E.G.B.	366	356	10
LEON	E.U. Trabajo Social "Ntra.Sra.Cumino"(ap)	2	41000 Trabajo Social	98	93	5
	SEGUNDO CICLO					
	CICLO LARGO					
LEON	Facultad de CC. Económicas y Empres.	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	184	175	9
	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
MALAGA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	775	765	10
MALAGA	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	785	775	10
MALAGA	Facultad de Informática	1	31200 Informática	125	119	6
MALAGA	E.T.S. Ingenieros Telecomunicación	1	10800 Ing. de Telecomunicaciones	125	119	6
MALAGA	E.T.S. Ingenieros Industriales	1	10900 Ingenieros Industriales	125	119	6
MALAGA	Facultad de CC. de la Información	1	31300 CC. de la Información	150	143	7
MALAGA	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	151	144	7
	CICLO CORTO					
ANTEQUERA	E.U. Prof. E.G.B. "Mª Inmaculada"	2	40100 Profesorado de E.G.B.	160	152	8
MALAGA	E.U. Enfermería del Hospital Civil	2	40800 Enfermería	93	89	4
MALAGA	E.U. Enfermería de la S.S. "Carlos Haya"(a)	2	40800 Enfermería	105	100	5
MALAGA	E.U. Estudios Empresariales	2	41199 Estudios Empresariales	855	845	10
MALAGA	E.U. Enfermería de la S.S. "Carlos Haya"(a)	2	40900 Fisioterapia	60	57	3
MALAGA	E.U. Graduado Social	2	41400 Graduado Social	410	400	10
MALAGA	E.U. Politécnica	2	40200 Informática	337	327	10
MALAGA	E.U. Politécnica	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	348	338	10
MALAGA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40101 Profesor de Ciencias	119	113	6

	MÁLAGA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40106	Profesor de Ciencias Humanas	203	193	10
	MÁLAGA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40104	Profesor de Educación Especial	119	113	6
	MÁLAGA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40112	Profesor de Educación Física	74	70	4
	MÁLAGA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40102	Profesor Lengua Extranjera	119	113	6
	MÁLAGA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40103	Profesor de Preescolar	203	193	10
	MÁLAGA	E.U. Trabajo Social (ap)	2	41000	Trabajo Social	137	130	7
	MÁLAGA	E.U. Traductores e Intérpretes	2	44300	Traductores e Intérpretes	42	40	2
	RONDA	E.U. Enfermería "Virgen de la Paz"(a)	2	40800	Enfermería	53	50	3
U. DE MURCIA		ACCESO A PRIMER CICLO						
		CICLO LARGO						
	ESPINARDO	Facultad de Informática	1	31200	Informática	95	90	5
	ESPINARDO	Facultad de Medicina	1	33000	Odontología	65	62	3
	ESPINARDO	Facultad de Veterinaria	1	30300	Veterinaria	119	113	6
	MURCIA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30600	CC. Económicas y Empresariales	565	555	10
	MURCIA	Facultad de Derecho	1	32400	Derecho	860	850	10
	MURCIA	Facultad de Medicina	1	30100	Medicina	109	104	5
		CICLO CORTO						
	CARTAGENA	E.U. Graduado Social	2	41400	Graduado Social	168	160	8
	CARTAGENA	E. Politécnica Superior	2	50900	Ingeniería Téc. Agrícola	120	114	6
	CARTAGENA	E. Politécnica Superior	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial	360	350	10
	CARTAGENA	E. Politécnica Superior	2	56900	Ingeniería Téc. Minera	75	71	4
	CARTAGENA	E. Politécnica Superior	2	57000	Ingeniería Téc. Naval	75	71	4
	CARTAGENA	E.U. Estudios Empresariales	2	41199	Estudios Empresariales	285	275	10
	ESPINARDO	E.U. Informática	2	40200	Informática	137	130	7
	ESPINARDO	E.U. Biblioteconomía y Documentación	2	40500	Biblioteconomía y Document.	210	200	10
	ESPINARDO	E.U. de Fisioterapia	2	40900	Fisioterapia	110	105	5
	ESPINARDO	E.U. de Óptica y Optometría	2	41600	Óptica y Optometría	120	114	6
	ESPINARDO	E.U. Prof. E.G.B.	2	40112	Maestro: Educ. Física	95	90	5
	ESPINARDO	E.U. Prof. E.G.B.	2	42201	Maestro: Educ. Infantil	95	90	5
	ESPINARDO	E.U. Prof. E.G.B.	2	42202	Maestro: Educ. Primaria	95	90	5
	ESPINARDO	E.U. Prof. E.G.B.	2	42205	Maestro: Educ. Musical	74	70	4
	ESPINARDO	E.U. Prof. E.G.B.	2	42206	Maestro: Educ. Especial	85	81	4
	ESPINARDO	E.U. Prof. E.G.B.	2	42208	Maestro: Lengua Extranjera (Francés)	63	60	3
	ESPINARDO	E.U. Prof. E.G.B.	2	42209	Maestro: Lengua Extranjera (Inglés)	63	60	3
	MURCIA	E.U. Enfermería	2	40800	Enfermería	260	250	10
	MURCIA	E.U. Trabajo Social	2	41000	Trabajo Social	105	100	5
	MURCIA	Facultad de Derecho	2	41800	Gestión y Administración Pública	175	167	8
	MURCIA	E.U. Estudios Empresariales	2	41199	Estudios Empresariales	370	360	10
		SEGUNDO CICLO						
		CICLO LARGO						
	ESPINARDO	Facultad de Informática	1	31200	Informática	75	71	4
	ESPINARDO	E. Politécnica Superior	1	10200	Ingenieros Agrónomos	200	190	10
U. DE OVIEDO		ACCESO A PRIMER CICLO						
		CICLO LARGO						
	GIJÓN	E.T.S. Ingenieros Industriales	1	10900	Ingenieros Industriales	397	387	10
	OVIEDO	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	33700	Administ. y Direc. Empresa	400	390	10
	OVIEDO	Facultad de Ciencias	1	31700	CC. Matemáticas	65	62	3
	OVIEDO	Facultad de Química	1	31800	CC. Químicas	285	275	10
	OVIEDO	Facultad de Derecho	1	32400	Derecho	785	775	10
	OVIEDO	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	33800	Economía	100	95	5
	OVIEDO	E.T.S. Ingenieros de Minas	1	10500	Ingenieros de Minas	250	240	10
	OVIEDO	Facultad de Medicina	1	30100	Medicina	95	90	5
	OVIEDO	Facultad de Filosofía y Cienc. Educación	1	32300	Psicología	225	215	10

[illegible]

SANTIAGO	Facultad de Ciencias de la Información	1	31301 CC. de la Información (Periodismo)	105	100	5
SANTIAGO	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30900 CC. Económicas	360	350	10
SANTIAGO	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	31000 CC. Empresariales	410	400	10
SANTIAGO	Facultad de Ciencias Políticas y de la Admon.	1	30400 CC. Políticas y Sociología	230	220	10
SANTIAGO	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	207	197	10
SANTIAGO	Facultad de Medicina y Odontología	1	30100 Medicina	78	74	4
SANTIAGO	Facultad de Medicina y Odontología	1	33000 Odontología	230	220	10
SANTIAGO	Facultad de Filosofía y CC. de la Educación	1	32300 Psicología	63	60	3
LUGO	CICLO CORTO	2	40800 Enfermería	350	340	10
LUGO	E.U. Enfermería Herm. Pedrosa P." (a)	2	41199 Estudios Empresariales	126	120	6
LUGO	E.U. Estudios Empresariales	2	50700 Ing. Téc. Explot. Agropecuarias	126	120	6
LUGO	E.U. Ing. Téc. Agrícola	2	50800 Ing. Téc. Hortofruticultura	126	120	6
LUGO	E.U. Ing. Téc. Agrícola	2	55300 Ing. Téc. Indust. Agra. y Aliment.	126	120	6
LUGO	E.U. Ing. Téc. Agrícola	2	55700 Ing. Téc. Mecán. Agra. y Constr. Rurales	126	120	6
SANTIAGO	E.U. Enfermería	2	40800 Enfermería	168	160	8
SANTIAGO	E.U. Graduado Social	2	41400 Graduado Social	310	300	10
SANTIAGO	E.U. de Óptica	2	40300 Óptica	80	76	4
SANTIAGO	E.U. Trabajo Social(ap)	2	41000 Trabajo Social	105	100	5
LUGO	SEGUNDO CICLO					
LUGO	CICLO LARGO					
LUGO	E.T.S. Ingenieros Agrónomos	1	10200 Ingenieros Agrónomos	126	120	6
LUGO	SOLO SEGUNDO CICLO					
LUGO	Colegio Universitario	3	36400 C. y Tecnología de los Alimentos	158	150	8
U. DE SEVILLA	ACCESO A PRIMER CICLO					
SEVILLA	CICLO LARGO					
SEVILLA	E.T.S. Arquitectura	1	10100 Arquitectura	560	550	10
SEVILLA	Facultad de Bellas Artes	1	32100 Bellas Artes	220	210	10
SEVILLA	Facultad de Biología	1	31400 CC. Biológicas	200	190	10
SEVILLA	Facultad de Ciencias de la Información	1	31300 CC. de la Información	460	450	10
SEVILLA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	1310	1300	10
SEVILLA	Facultad de Química	1	31800 CC. Químicas	235	225	10
SEVILLA	Facultad de Derecho, Sevilla	1	32400 Derecho	1310	1300	10
SEVILLA	Facultad de Farmacia	1	30200 Farmacia	335	325	10
SEVILLA	Facultad de Filología	1	32700 Filología	705	695	10
SEVILLA	Facultad de Ciencias de la Información	1	31303 Imagen y Sonido	63	60	3
SEVILLA	E.T.S. Ingenieros de Telecomunicaciones	1	10800 Ingenieros de Telecomunicaciones	200	190	10
SEVILLA	E.T.S. Ingenieros Industriales	1	10900 Ingenieros Industriales	510	500	10
SEVILLA	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	261	251	10
SEVILLA	Facultad de Medicina	1	33000 Odontología	68	65	3
SEVILLA	Facultad de Ciencias de la Información	1	31301 Periodismo	225	215	10
SEVILLA	Facultad de Filosofía y Cienc. Educación	1	32300 Psicología	760	750	10
SEVILLA	Facultad de Ciencias de la Información	1	31304 Publicidad	62	59	3
SEVILLA	Facultad de Informática y Estadística	1	31200 Informática	660	650	10
HUELVA	CICLO CORTO					
HUELVA	E.U. Enfermería de la S.S. "M. Lois CP"(a)	2	40800 Enfermería	131	125	6
PALOS DE LA FRONT	E.U. Trabajo Social(a)	2	41000 Trabajo Social	84	80	4
PALOS DE LA FRONT	E.U. Politécnica, Huelva	2	40200 Informática	202	192	10
PALOS DE LA FRONT	E.U. Politécnica, Huelva	2	50900 Ingeniería Téc. Agrícola	38	36	2
PALOS DE LA FRONT	E.U. Politécnica, Huelva	2	57100 Ingeniería Téc. Forestal	89	85	4
PALOS DE LA FRONT	E.U. Politécnica, Huelva	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	262	252	10

	PALOS DE LA FRONTE	E.U. Politécnica, Huelva		2	56900	Ingeniería Téc. Minera	47	45	2
SEVILLA		E.U. Arquitectura Técnica		2	56400	Arquitectura Técnica	585	575	10
SEVILLA		Facultad de Medicina		2	40800	Enfermería	53	50	3
SEVILLA		E.U. Enfermería de la Cruz Roja(a)		2	40800	Enfermería	68	65	3
SEVILLA		E.U. Enfermería "Virgen del Rocío"(a)		2	40800	Enfermería	100	95	5
SEVILLA		Facultad de Informática y Estadística		2	40400	Estadística	183	175	8
SEVILLA		E.U. Estudios Empresariales		2	41199	Estudios Empresariales	1500	1.490	10
SEVILLA		E.U. Enfermería y Fisioterapia del Hosp. Universit.		2	40900	Fisioterapia	53	50	3
SEVILLA		E.U. Graduados Sociales		2	41400	Graduado Social	760	750	10
SEVILLA		E.U. Politécnica, Sevilla		2	40200	Informática	660	650	10
SEVILLA		E.U. Ing. Téc. Agrícola		2	50900	Ingeniería Téc. Agrícola	400	390	10
SEVILLA		E.U. Politécnica, Sevilla		2	56100	Ingeniería Téc. Industrial	710	700	10
SEVILLA		Facultad de Medicina		2	41300	Podología	53	50	3
SEVILLA		E.U. Prof. E.G.B. "C. Spinola"(ap)		2	40100	Profesorado de E.G.B.	350	340	10
SEVILLA		E.U. Prof. E.G.B. "A. Nebrija"(a)		2	40100	Profesorado de E.G.B.	610	600	10
SEVILLA		E.U. Trabajo Social (ap)		2	41000	Trabajo Social	210	200	10
		SEGUNDO CICLO							
		CICLO LARGO							
SEVILLA		Facultad de Ciencias Econ. y Empres.		1	30600	CC. Económicas y Empresariales	200	190	10
SEVILLA		Facultad de Informática y Estadística		1	31200	Informática	50	48	2
		ACCESO A PRIMER CICLO							
		CICLO LARGO							
VALENCIA		Facultad de Ciencias Econ. y Empres.		1	30600	CC. Económicas y Empresariales	1160	1.150	10
VALENCIA		Facultad de Medicina y Odontología		1	30100	Medicina	334	324	10
VALENCIA		Facultad de Medicina y Odontología		1	33000	Odontología	73	70	3
		CICLO CORTO							
CASTELLON		E.U. Enfermería S.S. "Sagrado Corazón"		2	40800	Enfermería	57	54	3
VALENCIA		E.U. Enfermería S.S. "La Fe"(a)		2	40800	Enfermería	53	50	3
VALENCIA		E.U. Enfermería Hospital General(a)		2	40800	Enfermería	100	95	5
VALENCIA		E.U. Enfermería "N. Sra. Desamparados"(ap)		2	40800	Enfermería	165	158	7
VALENCIA		E.U. Enfermería		2	40800	Enfermería	173	165	8
VALENCIA		E.U. Estudios Empresariales		2	41199	Estudios Empresariales	1450	1.440	10
VALENCIA		E.U. Fisioterapia		2	40900	Fisioterapia	99	95	4
VALENCIA		E.U. Graduados Sociales		2	41400	Graduado Social	962	952	10
VALENCIA		E.U. Prof. E.G.B.		2	40101	Prof. de Ciencias	189	180	9
VALENCIA		E.U. Prof. E.G.B.		2	40104	Prof. de Educac. Especial	189	180	9
VALENCIA		E.U. Prof. E.G.B.		2	40108	Profesorado de E.G.B.(Francés)	94	90	4
VALENCIA		E.U. Prof. E.G.B.		2	40106	Prof. de Ciencias Humanas	189	180	9
VALENCIA		E.U. Prof. E.G.B.		2	40109	Profesorado de E.G.B.(Inglés)	189	180	9
VALENCIA		E.U. Prof. E.G.B.		2	40103	Prof. de Preescolar	189	180	9
VALENCIA		E.U. Trabajo Social		2	41000	Trabajo Social	225	215	10
		SEGUNDO CICLO							
		CICLO LARGO							
VALENCIA		Facultad de Ciencias Econ. y Empres.		1	30600	CC. Económicas y Empresariales	400	390	10
		ACCESO A PRIMER CICLO							
		CICLO LARGO							
VALLADOLID		E.T.S. Arquitectura		1	10100	Arquitectura			
VALLADOLID		Facultad de Ciencias Econ. y Empres.		1	30600	CC. Económicas y Empresariales	900	890	10

VALLADOLID	E.T.S. Ingenieros Industriales	1	10900 Ingenieros Industriales	450	440	10
VALLADOLID	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	142	135	7
	CICLO CORTO					
BURGOS	E.U. Politécnica	2	56400 Arquitectura Técnica	370	360	10
BURGOS	E.U. Enfermería "H. Gral. Yagüe"	2	40800 Enfermería	74	70	4
BURGOS	E.U. Estudios Empresariales	2	41101 Estudios Empresariales	439	429	10
BURGOS	E.U. Graduados Sociales	2	41400 Graduado Social	260	250	10
BURGOS	E.U. Politécnica	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	287	277	10
BURGOS	E.U. Politécnica	2	56000 Ingeniería Téc. Obras Public.	226	216	10
PALENCIA	E.U. Enfermería "San Telmo"	2	40800 Enfermería	105	100	5
PALENCIA	E.U. Graduados Sociales	2	41400 Graduado Social	158	150	8
PALENCIA	E.U. Politécnica	2	50900 Ingeniería Téc. Agrícola	189	180	9
PALENCIA	E.U. Politécnica	2	57100 Ingeniería Téc. Forestal	126	120	6
PALENCIA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40112 Prof. de Educación Física	105	100	5
PALENCIA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40100 Profesorado de E.G.B.	410	400	10
SORIA	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40800 Enfermería	53	50	3
SORIA	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40900 Fisioterapia	53	50	3
VALLADOLID	E.U. Enfermería	2	40800 Enfermería	108	103	5
VALLADOLID	E.U. Estudios Empresariales	2	41101 Estudios Empresariales	535	525	10
VALLADOLID	E.U. Graduados Sociales	2	41400 Graduado Social	210	200	10
VALLADOLID	E.U. Politécnica	2	40200 Informática	280	270	10
VALLADOLID	E.U. Ing. Técnica Agrícola "I.N.E.A."	2	50900 Ingeniería Téc. Agrícola	131	125	6
VALLADOLID	E.U. Politécnica	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	385	375	10
VALLADOLID	E.U. Politécnica	2	56300 Ingeniería Téc. Telecomunic.	210	200	10
VALLADOLID	E.U. Prof. E.G.B.	2	40100 Profesorado de E.G.B.	410	400	10
VALLADOLID	E.U. Trabajo Social	2	41000 Trabajo Social	89	85	4
	SEGUNDO CICLO					
	CICLO LARGO					
VALLADOLID	E.U. Politécnica	1	31200 Informática	60	57	3
	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
ORENSE	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	300	290	10
PONTEVEDRA	Facultad de Bellas Artes	1	32100 Bellas Artes	121	115	6
VIGO	Facultad de Ciencias Econ. y Empr., Vigo	1	31000 CC. Empresariales	350	340	10
VIGO	Facultad de Ciencias	1	32900 CC. del Mar	100	95	5
VIGO	Facultad de Ciencias Econ. y Empr., Vigo	1	30900 CC. Económicas	300	290	10
VIGO	E.T.S. Ingenieros Telecomunicación	1	10500 Ingeniero de Minas	120	114	6
VIGO	E.T.S. Ingenieros Telecomunicación	1	10800 Ingenieros de Telecomunicaciones	325	315	10
VIGO	E.T.S. Ingenieros Industriales	1	10900 Ingenieros Industriales	300	290	10
VIGO	Facultad de Humanidades	1	34300 Traducción e Interpretación	100	95	5
	CICLO CORTO					
ORENSE	E.U. Enfermería Dip. Prov., Orense	2	40800 Enfermería	55	53	2
ORENSE	E.U. Estudios Empresariales, Orense	2	41199 Estudios Empresariales	300	290	10
ORENSE	E.U. Ing. Téc. Informática	2	54800 Ing. Téc. Informática Gestión	125	119	6
PONTEVEDRA	E.U. Enfermería Dip. Prov. Pontevedra	2	40800 Enfermería	50	48	2
PONTEVEDRA	E.U. Ing. Téc. Forestal	2	57100 Ingeniería Téc. Forestal	100	95	5
VIGO	E.U. Enfermería "Almirante Viena", Vigo	2	40800 Enfermería	50	48	2
VIGO	E.U. Enfermería Provisia "Vigo	2	40800 Enfermería	55	53	2
VIGO	E.U. Estudios Empresariales, Vigo	2	41199 Estudios Empresariales	375	365	10

U. DE VIGO

VIGO	E.U. Ing. Téc. Industrial	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	450	440	10
	SEGUNDO CICLO					
	CICLO LARGO					
VIGO	Facultad de Ciencias	1	32900 CC. del Mar	100	95	5
	SOLO SEGUNDO CICLO					
ORENSE	Colegio Universitario de Orense	3	36400 C. y Tecnología de los Alimentos	75	71	4
	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
HUESCA	Colegio Universitario	1	30100 Medicina	72	69	3
ZARAGOZA	Facultad de Ciencias Econ. y Empres.	1	30600 CC. Económicas y Empresariales	685	675	10
ZARAGOZA	Facultad de Ciencias	1	31500 CC. Físicas	375	365	10
ZARAGOZA	Facultad de Ciencias	1	31600 CC. Geológicas	125	119	6
ZARAGOZA	Facultad de Ciencias	1	31700 CC. Matemáticas	200	190	10
ZARAGOZA	Facultad de Ciencias	1	31800 CC. Químicas	390	380	10
ZARAGOZA	Facultad de Derecho	1	32400 Derecho	760	750	10
ZARAGOZA	E.T.S. Centro Politécnico Superior	1	10800 Ingenieros de Telecomunicaciones	84	80	4
ZARAGOZA	E.T.S. Centro Politécnico Superior	1	10900 Ingenieros Industriales	533	523	10
ZARAGOZA	Facultad de Medicina	1	30100 Medicina	234	224	10
ZARAGOZA	Facultad de Veterinaria	1	30300 Veterinaria	260	250	10
	CICLO CORTO					
ALMUNIA DE DONA GOD.	E.U. Politécnica	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	400	390	10
ALMUNIA DE D ^a GOD.	E.U. Politécnica	2	50900 Ingeniería Téc. Agrícola	105	100	5
HUESCA	E.U. Enfermería H. Prov. "San Jorge"	2	40800 Enfermería	63	60	3
HUESCA	Colegio Universitario	2	41199 Estudios Empresariales	150	143	7
HUESCA	E.U. Graduado Social	2	41400 Graduado Social	189	180	9
HUESCA	E.U. Politécnica	2	50900 Ingeniería Téc. Agrícola	130	124	6
HUESCA	E.U. Politécnica	2	56100 Ingeniería Téc. Industrial	130	124	6
TERUEL	E.U. Enfermería "Obispo Polanco"	2	40800 Enfermería	35	33	2
ZARAGOZA	E.U. Bibliotecología y Documentación	2	40500 Bibliotecología y Document.	158	150	8
ZARAGOZA	E.U. Ing. Téc. Industrial	2	54300 Electrónica Industrial	138	130	8
ZARAGOZA	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40800 Enfermería	168	160	8
ZARAGOZA	E.U. Estadística	2	40400 Estadística	158	150	8
ZARAGOZA	E.U. Estudios Empresariales	2	41199 Estudios Empresariales	500	490	10
ZARAGOZA	E.U. Enfermería y Fisioterapia	2	40900 Fisioterapia	63	60	3
ZARAGOZA	E.U. Estudios Sociales	2	41400 Graduado Social	510	500	10
ZARAGOZA	E.U. Ing. Téc. Industrial	2	53801 Ing. Téc. Mecán. Elect. Quím. Ind.	485	475	10
ZARAGOZA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40104 Prof. de Educac. Especial	95	90	5
ZARAGOZA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40112 Prof. de Educación Física	74	70	4
ZARAGOZA	E.U. Prof. E.G.B.	2	40103 Prof. de Preescolar	126	120	6
ZARAGOZA	E.U. Estudios Sociales	2	41700 Terapia Ocupacional	97	92	5
ZARAGOZA	E.U. Trabajo Social "San Vicente Paul"	2	41000 Trabajo Social	137	130	7
ZARAGOZA	E.U. Estudios Sociales	2	41000 Trabajo Social	210	200	10
	ACCESO A PRIMER CICLO					
	CICLO LARGO					
U. DEL PAIS VASCO						
BILBAO	E.T.S. Ingenieros Industriales y Telecom.	1	10800 Ingenieros de Telecomunicaciones	140	133	7
BILBAO	E.T.S. Ingenieros Industriales y Telecom.	1	10900 Ingenieros Industriales	700	690	10
BILBAO	Facultad de Ciencias Econom. y Empres.	1	30900 CC. Económicas	310	300	10

		CICLO LARGO							
	BARCELONA	E.T.S. Arquitectura	1	10100	Arquitectura			390	380
	BARCELONA	Facultad de Informática	1	31200	Informática			600	590
	BARCELONA	E.T.S. Ingenieros Cam., Canal. y Puert.	1	10400	Ingenieros Cam., Canal. y Puert.			184	175
	BARCELONA	E.T.S. Ingenieros Telecomunicación	1	10800	Ingenieros de Telecomunicaciones			477	467
	BARCELONA	E.T.S. Ingenieros Industriales	1	10900	Ingenieros Industriales			610	600
	BARCELONA	Facultad de Matemáticas	1	33400	Matemáticas			53	50
	BARCELONA	Facultad de Náutica	1	32010	Náutica			63	60
	TARRASSA	E.T.S. Arquitectura	1	10100	Arquitectura			131	125
	TARRASSA	E.T.S. Ingenieros Industriales	1	10900	Ingenieros Industriales			400	390
	CICLO CORTO								
	BARCELONA	E.U. Politécnica	2	56400	Arquitectura Técnica			510	500
	BARCELONA	Facultad de Informática	2	40400	Estadística			53	50
	BARCELONA	E.U. Ing. Téc. Agrícola	2	50900	Ingeniería Téc. Agrícola			230	220
	BARCELONA	E.U. Ing. Téc. Industrial	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial			660	650
	BARCELONA	E.T.S. Ingenieros Cam., Canal. y Puert.	2	56000	Ingeniería Téc. Obras Públicas			235	225
	BARCELONA	E.U. Politécnica	2	53500	Ingeniería Téc. Topográfica			68	65
	CANET DE MAR	E.U. Ing. Téc. Tejidos de Punto	2	54000	Ingeniería Téc. Tejidos Punto			47	45
	IGUALADA	E.U. Ing. Téc. Industrial	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial			47	45
	MANRESA	E.U. Politécnica	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial			260	250
	MANRESA	E.U. Politécnica	2	56900	Ingeniería Téc. Minera			63	60
	MATARO	E.U. Politécnica	2	40200	Informática			121	115
	MATARO	E.U. Ing. Téc. Industrial	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial			105	100
	MATARO	E.U. Politécnica	2	56300	Ingeniería Téc. Telecomunic.			105	100
	SANT JUST DESVERN	E.U. Ingeniería de Blanes	2	56300	Ingeniería Téc. Telecomunic.			105	100
	TARRASSA	E.U. Ing. Téc. Industrial	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial			410	400
	TARRASSA	E.U. Óptica	2	40300	Óptica			260	250
	VIC	E.U. Politécnica	2	40200	Informática			189	180
	VIC	E.U. Politécnica	2	50900	Ingeniería Téc. Agrícola			105	100
	VIC	E.U. Politécnica	2	56300	Ingeniería Téc. Telecomunic.			125	119
	VILANOVA I LA GELTR	E.U. Politécnica	2	40200	Informática			95	90
	VILANOVA I LA GELTR	E.U. Politécnica	2	56300	Ingeniería Téc. Telecomunic.			348	338
	VILANOVA I LA GELTR	E.U. Politécnica	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial			310	300
	ACCESO A PRIMER CICLO								
	CICLO LARGO								
	BOADILLA DEL MONTE	Facultad de Informática	1	11100	Ingeniería en Informática			475	465
	MADRID	Colegio Universitario "San Pablo"	1	10100	Arquitectura			187	178
	MADRID	E.T.S. Arquitectura	1	10100	Arquitectura			485	475
	MADRID	E.T.S. Ingenieros Aeronáuticos	1	10300	Ingenieros Aeronáuticos			330	320
	MADRID	E.T.S. Ingenieros Agrónomos	1	10200	Ingenieros Agrónomos			469	459
	MADRID	E.T.S. Ingenieros Cam., Canal. y Puert.	1	10400	Ingenieros Cam., Canal. y Puert.			479	469
	MADRID	E.T.S. Ingenieros de Minas	1	10500	Ingenieros de Minas			267	257
	MADRID	E.T.S. Ingenieros de Montes	1	10600	Ingenieros de Montes			231	221
	MADRID	E.T.S. Ingenieros Telecomunicación	1	10800	Ingenieros de Telecomunicaciones			421	411
	MADRID	E.T.S. Ingenieros Industriales	1	10900	Ingenieros Industriales			510	500
	MADRID	E.T.S. Ingenieros Navales	1	10700	Ingenieros Navales			200	190
	CICLO CORTO								
	MADRID	E.U. Arquitectura Técnica	2	56400	Arquitectura Técnica			751	741
	MADRID	E.U. Informática	2	54900	Ing. Téc. en Informática de Sistemas			340	330

LIMITES DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. CURSO 1992-93

BARCELONA	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	1	36900	Humanidades	84	80	4
BARCELONA	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	1	34300	Traducción e Interpretación	84	80	4
	CICLO CORTO						
BARCELONA	Escuela de Estudios Empresariales	2	41100	Ciencias Empresariales	310	300	10
BARCELONA	Facultad de Gestión y Admón. Pública	2	41800	Gestión y Administración Pública	210	200	10
BARCELONA	E.U. de Graduado Social	2	41400	Graduado Social	900	890	10
	SEGUNDO CICLO						
	CICLO LARGO						
BARCELONA	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	1	36600	Periodismo	84	80	4
	SOLO SEGUNDO CICLO						
	ACCESO A PRIMER CICLO						
	CICLO LARGO						
PAMPLONA	E.T.S. Ing. Industriales y Teleco.	1	10800	Ingenieros de Telecomunicaciones	131	125	6
PAMPLONA	E.T.S. Ing. Industriales y Teleco.	1	10900	Ingenieros Industriales	131	125	6
PAMPLONA	Facultad de Derecho	1	32400	Derecho	131	125	6
PAMPLONA	Facultad de Ciencias Econom. y Empres.	1	33700	Administ. y Direc. Empresa	131	125	6
PAMPLONA	Facultad de Ciencias Econom. y Empres.	1	33800	Economía	131	125	6
PAMPLONA	Facultad de Ciencias Econom. y Empres.	1	34100	Sociología	125	119	6
VILLAVA	E.T.S. Ingenieros Agrónomos	1	10200	Ingenieros Agrónomos	131	125	6
	CICLO CORTO						
PAMPLONA	E.U. de Estudios Sanitarios	2	40800	Enfermería	105	100	5
PAMPLONA	E.U. Estudios Empresariales(FAC Ec. y Emp)	2	41199	Estudios Empresariales	310	300	10
PAMPLONA	E.U. Graduados Sociales(FAC CC.Hum. y Soc.)	2	41400	Graduado Social	250	240	10
PAMPLONA	E.U. Ing. Téc. Industrial (E.T.S. Ing. Ind. y Telec.)	2	56100	Ingeniería Téc. Industrial	210	200	10
PAMPLONA	E.U. Prof. E.G.B. (FAC CC Hum. y Soc)	2	40100	Profesorado de E.G.B.	131	125	6
PAMPLONA	Facultad de Ciencias Econom. y Empres.	2	41900	Relaciones Laborales	250	240	10
PAMPLONA	E.U. Trabajo Social (FAC CC. Hum. y Soc.)	2	41000	Trabajo Social	131	125	6
VILLAVA	E.U. Ing. Téc. Agrícola	2	50900	Ingeniería Téc. Agrícola	158	150	8
	SEGUNDO CICLO						
	CICLO LARGO						
PAMPLONA	Facultad de Ciencias Econom. y Empres.	1	33700	Administ. y Direc. Empresa	90	86	4
PAMPLONA	E.T.S. Ingenieros Agrónomos (Villava)	1	10200	Ingenieros Agrónomos	40	38	2
PAMPLONA	E.T.S. Ing. Industriales y Teleco.	1	10900	Ingenieros Industriales	40	38	2
	TOTAL GENERAL				208.660	202.248	6.412

ACUERDO SOBRE ESTABLECIMIENTO
DE LIMITES DE ACCESO A LOS CEN-
TROS UNIVERSITARIOS PARA ALUM-
NOS DE NUEVO INGRESO EN EL
CURSO ACADEMICO 1992/1993

Sesión de la Comisión Académica
de 25 de junio de 1992



ACUERDO de 28 Junio de 1993 de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1993-94.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 28 de junio de 1993, ha adoptado el siguiente acuerdo: = La disposición transitoria primera del Real Decreto 1005/1991 de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26 de junio) por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios, modificado por Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre (BOE de 22 de septiembre), dispone: "En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1º del presente Real Decreto, las Universidades podrán solicitar al mismo el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos Centros propios y Colegios Universitarios adscritos, en los que se prevea la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número de plazas solicitadas. El Consejo de Universidades, previo estudio del informe razonado que las Universidades deberán presentar al efecto, autorizará expresamente el establecimiento de los mencionados límites o, en su caso, denegará la autorización mediante resolución motivada antes del 1 de julio del año en curso". Por su parte, la disposición transitoria segunda establece: "Igualmente, las Escuelas Universitarias adscritas podrán solicitar al Consejo de Universidades, a través de la Universidad correspondiente, el establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos en aquellos casos en los que no los tuvieran establecidos en la norma por la que se crearon".= Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 93-94, presentadas por las Universidades para sus Centros propios, Colegios Universitarios adscritos y Escuelas Universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto, = La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 28 de junio de 1993 ha acordado: = 1º. Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 1993-94 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.= 2º. Denegar la autorización solicitada a tal efecto por los restantes Centros, que no figuran en el anexo, toda vez que para los mismos no se acredita suficientemente la existencia de una inadecuación entre su capacidad y el número previsible de plazas solicitadas.= 3º. Para las Universidades de Almería, Jaén y Huelva, así como para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso, las respectivas Universidades quedan autorizadas para establecer los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del Centro.= 4º En los límites de admisión se entienden incluidas todas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos en el art. 7 del Real Decreto 1005/1991 citado.= Lo que se hace público para el general conocimiento.= Madrid, 30 de junio de 1993.= EL SECRETARIO GENERAL.= Miguel Angel Quintanilla Fisac.= Excmos. Sres Rectores Magfcos. de las Universidades Públicas españolas.=

ENSEÑANZA		CENTRO UNIVERSITARIO		LOCALIDAD		LIMITES	NUMERO MINIMO
						93-94	DE PLAZAS EN
							DISTRITO
							COMPARTIDO
COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA							
Universidad de Cádiz	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		CADIZ		200	10
Universidad de Cádiz	Ciencias del Mar	Facultad de Ciencias del Mar		PUERTO REAL		200	10
Universidad de Cádiz	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		JEREZ DE LA FRONTERA		500	10
Universidad de Cádiz	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos		ALGECIRAS		150	8
Universidad de Cádiz	Ciencias Empresariales (L)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		CADIZ		275	10
Universidad de Cádiz	Derecho	Facultad de Derecho		JEREZ DE LA FRONTERA		300	10
Universidad de Cádiz	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		CADIZ		276	10
Universidad de Cádiz	Enfermería	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud		ALGECIRAS		70	2
Universidad de Cádiz	Enfermería	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud		CADIZ		70	3
Universidad de Cádiz	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Salus Infirmorum"		CADIZ		50	2
Universidad de Cádiz	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería SAS		CADIZ		52	3
Universidad de Cádiz	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería SAS		JEREZ DE LA FRONTERA		56	3
Universidad de Cádiz	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud		CADIZ		50	2
Universidad de Cádiz	Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles	Escuela Universitaria Politécnica		ALGECIRAS		207	10
Universidad de Cádiz	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria Politécnica		CADIZ		250	10
Universidad de Cádiz	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica		CADIZ		225	10
Universidad de Cádiz	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica		ALGECIRAS		200	10
Universidad de Cádiz	Ingeniería Técnica Naval	Escuela Universitaria Politécnica		CADIZ		270	10
Universidad de Cádiz	Mecánico: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Josefina Pascual"		PUERTO REAL		70	3
Universidad de Cádiz	Mecánico: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Josefina Pascual"		PUERTO REAL		70	3
Universidad de Cádiz	Mecánico: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Josefina Pascual"		PUERTO REAL		70	3
Universidad de Cádiz	Mecánico: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Josefina Pascual"		PUERTO REAL		70	3
Universidad de Cádiz	Mecánico: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Josefina Pascual"		PUERTO REAL		70	3
Universidad de Cádiz	Medicina	Facultad de Medicina		CADIZ		131	6
Universidad de Cádiz	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Estudios Jurídicos y Económicos		ALGECIRAS		150	8
Universidad de Cádiz	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Graduados Sociales		JEREZ DE LA FRONTERA		350	10
Universidad de Cádiz	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Graduados Sociales		CADIZ		250	10
TOTAL Universidad de Cádiz						4.612	192
Universidad de Córdoba	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		CORDOBA		255	10
Universidad de Córdoba	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Veterinaria		CORDOBA		75	4
Universidad de Córdoba	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		CORDOBA		360	10
Universidad de Córdoba	Derecho	Facultad de Derecho		CORDOBA		549	10
Universidad de Córdoba	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		CORDOBA		100	5
Universidad de Córdoba	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería		CORDOBA		89	4
Universidad de Córdoba	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales		CORDOBA		100	5
Universidad de Córdoba	Informática (D)	Escuela Universitaria Politécnica		CORDOBA		150	7
Universidad de Córdoba	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minería		BELMEZ		70	3
Universidad de Córdoba	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica		CORDOBA		310	10
Universidad de Córdoba	Ingeniero Agrónomo	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes		CORDOBA		200	10
Universidad de Córdoba	Ingeniero de Montes	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes		CORDOBA		100	5
Universidad de Córdoba	Mecánico: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Fernando"		CORDOBA		420	10
Universidad de Córdoba	Medicina	Facultad de Medicina		CORDOBA		105	5
Universidad de Córdoba	Veterinaria	Facultad de Veterinaria		CORDOBA		223	10
TOTAL Universidad de Córdoba						3.106	108
Universidad de Granada	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		GRANADA		180	9
Universidad de Granada	Arquitectura Técnica	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica		GRANADA		310	10
Universidad de Granada	Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes		GRANADA		160	8
Universidad de Granada	Ciencias Empresariales (D)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		GRANADA		360	10
Universidad de Granada	Ciencias Políticas y de la Administración	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología		GRANADA		610	10
Universidad de Granada	Derecho	Facultad de Derecho		GRANADA		1.250	10

Universidad de Granada	Educación Física	Facultad de la Actividad Física y del Deporte	GRANADA	70	3
Universidad de Granada	Enfermería	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	142	7
Universidad de Granada	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Virgen de las Nieves"	GRANADA	53	3
Universidad de Granada	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja	CEUTA	85	4
Universidad de Granada	Estadística	Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja	MELILLA	53	3
Universidad de Granada	Fisioterapia	Facultad de Ciencias	GRANADA	79	4
Universidad de Granada	Graduado Social	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	GRANADA	53	3
Universidad de Granada	Ingeniero en Caminos, Canales y Puertos	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	GRANADA	460	10
Universidad de Granada	Ingeniero en Informática	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	GRANADA	185	9
Universidad de Granada	Ingeniero Químico	Facultad de Ciencias	GRANADA	320	10
Universidad de Granada	Máestro: Especialidad Educación Física	Facultad de Ciencias	GRANADA	100	5
Universidad de Granada	Máestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	330	10
Universidad de Granada	Matemáticas	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GRANADA	240	10
Universidad de Granada	Medicina	Facultad de Ciencias	GRANADA	390	10
Universidad de Granada	Odontología	Facultad de Medicina	GRANADA	210	10
Universidad de Granada	Óptica y Optometría	Facultad de Odontología	GRANADA	90	4
Universidad de Granada	Trabajo Social	Facultad de Ciencias	GRANADA	105	5
Universidad de Granada	Traductores e Intérpretes Alemán	Escuela Universitaria de Trabajo Social	GRANADA	180	9
Universidad de Granada	Traductores e Intérpretes Francés	Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes	GRANADA	42	2
Universidad de Granada	Traductores e Intérpretes Inglés	Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes	GRANADA	84	4
TOTAL Universidad de Granada				6.225	186
Universidad de Málaga	Ciencias Biológicas	Facultad de Ciencias	MÁLAGA	200	10
Universidad de Málaga	Ciencias de la Información	Facultad de Ciencias de la Información	MÁLAGA	150	7
Universidad de Málaga	Ciencias Económicas y Empresariales	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MÁLAGA	750	10
Universidad de Málaga	Ciencias Empresariales (I)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MÁLAGA	750	10
Universidad de Málaga	Ciencias Matemáticas	Facultad de Ciencias	MÁLAGA	200	10
Universidad de Málaga	Ciencias Químicas	Facultad de Ciencias	MÁLAGA	200	10
Universidad de Málaga	Derecho	Facultad de Derecho	MÁLAGA	750	10
Universidad de Málaga	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Virgen de la Paz"	RONDA	50	2
Universidad de Málaga	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital Civil	MÁLAGA	90	4
Universidad de Málaga	Filología Clásica	Escuela Universitaria de Enfermería SAS "Carlos Haya"	MÁLAGA	90	4
Universidad de Málaga	Filología Hispánica	Facultad de Filosofía y Letras	MÁLAGA	30	1
Universidad de Málaga	Filología Inglesa	Facultad de Filosofía y Letras	MÁLAGA	137	7
Universidad de Málaga	Filosofía	Facultad de Filosofía y Letras	MÁLAGA	285	10
Universidad de Málaga	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Enfermería SAS "Carlos Haya"	MÁLAGA	32	2
Universidad de Málaga	Geografía e Historia	Escuela Universitaria de Enfermería SAS "Carlos Haya"	MÁLAGA	50	2
Universidad de Málaga	Graduado Social	Facultad de Filosofía y Letras	MÁLAGA	300	10
Universidad de Málaga	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MÁLAGA	400	10
Universidad de Málaga	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica	MÁLAGA	300	10
Universidad de Málaga	Ingeniero de Telecomunicación	Escuela Universitaria Politécnica	MÁLAGA	300	10
Universidad de Málaga	Ingeniero en Informática	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MÁLAGA	125	5
Universidad de Málaga	Máestro: Especialidad Educación Especial	Facultad de Informática	MÁLAGA	125	5
Universidad de Málaga	Máestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MÁLAGA	125	5
Universidad de Málaga	Máestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Mª Inmaculada"	ANTEQUERA	25	2
Universidad de Málaga	Máestro: Especialidad Educación Física	Facultad de Ciencias de la Educación	MÁLAGA	100	5
Universidad de Málaga	Máestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Mª Inmaculada"	ANTEQUERA	75	4
Universidad de Málaga	Máestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Ciencias de la Educación	MÁLAGA	70	3
Universidad de Málaga	Máestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Mª Inmaculada"	MÁLAGA	30	1
Universidad de Málaga	Máestro: Especialidad Lengua Extranjera	Facultad de Ciencias de la Educación	MÁLAGA	200	10
Universidad de Málaga	Medicina	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Mª Inmaculada"	ANTEQUERA	30	1
Universidad de Málaga	Pedagogía	Facultad de Ciencias de la Educación	ANTEQUERA	100	5
Universidad de Málaga	Profesor de Ciencias (E.G.B.)	Facultad de Medicina	MÁLAGA	157	7
Universidad de Málaga	Profesor de Ciencias Humanas (E.G.B.)	Facultad de Ciencias de la Educación	MÁLAGA	100	5
Universidad de Málaga	Psicología	Facultad de Ciencias de la Educación	MÁLAGA	200	10
Universidad de Málaga	Trabajo Social	Facultad de Filosofía y Letras	MÁLAGA	350	10
Universidad de Málaga	Traductores e Intérpretes Francés	Escuela Universitaria de Trabajo Social	MÁLAGA	100	5
Universidad de Málaga		Facultad de Filosofía y Letras	MÁLAGA	11	1

Universidad de Málaga		Traductores e intérpretes Inglés		Facultad de Filosofía y Letras		MÁLAGA		32	2
TOTAL Universidad de Málaga								7.119	230
Universidad de Sevilla	Arquitectura			Escuela Técnica Superior de Arquitectura		SEVILLA		400	
Universidad de Sevilla	Arquitectura Técnica			Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica		SEVILLA		585	10
Universidad de Sevilla	Bellas Artes			Facultad de Bellas Artes "Santa Isabel de Hungría"		SEVILLA		185	9
Universidad de Sevilla	Biología			Facultad de Biología		SEVILLA		220	10
Universidad de Sevilla	Ciencias Económicas y Empresariales			Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		SEVILLA		1.400	10
Universidad de Sevilla	Ciencias Económicas y Empresariales (2º Ciclo)			Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		SEVILLA		200	10
Universidad de Sevilla	Ciencias Empresariales (D)			Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		SEVILLA		900	10
Universidad de Sevilla	Derecho			Facultad de Derecho		SEVILLA		1.430	10
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Ciencias)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Antonio Nebrija"		SEVILLA		70	3
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Ciencias)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Cardenal Spínola"		SEVILLA		50	2
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Educación Especial)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Antonio Nebrija"		SEVILLA		150	7
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Educación Física)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Antonio Nebrija"		SEVILLA		100	5
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Educación Física)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Cardenal Spínola"		SEVILLA		50	2
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Filología)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Cardenal Spínola"		SEVILLA		50	2
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Humanas)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Antonio Nebrija"		SEVILLA		70	3
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Lenguas)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Cardenal Spínola"		SEVILLA		50	2
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Preescolar)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Cardenal Spínola"		SEVILLA		70	3
Universidad de Sevilla	Diplomado en EGB (Preescolar)			Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Antonio Nebrija"		SEVILLA		150	7
Universidad de Sevilla	Enfermería			Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud		SEVILLA		50	3
Universidad de Sevilla	Enfermería			Escuela Universitaria de Enfermería "Virgen del Rocío"		SEVILLA		140	7
Universidad de Sevilla	Enfermería			Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja		SEVILLA		100	5
Universidad de Sevilla	Estadística			Escuela Universitaria de Estadística		SEVILLA		68	3
Universidad de Sevilla	Farmacología			Facultad de Farmacia		SEVILLA		130	6
Universidad de Sevilla	Fisiología			Facultad de Farmacia		SEVILLA		325	10
Universidad de Sevilla	Fisiología			Facultad de Medicina		SEVILLA		705	10
Universidad de Sevilla	Fisiología			Facultad de Medicina		SEVILLA		50	2
Universidad de Sevilla	Graduado Social			Escuela Universitaria de Graduados Sociales		SEVILLA		760	10
Universidad de Sevilla	Imagen y Sonido			Facultad de Ciencias de la Información		SEVILLA		60	3
Universidad de Sevilla	Informática (D)			Facultad de Informática y Estadística		SEVILLA		275	10
Universidad de Sevilla	Informática (L Segundo Ciclo)			Facultad de Informática y Estadística		SEVILLA		50	2
Universidad de Sevilla	Ingeniería Técnica en Explosivos Agropecuarios			Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola		SEVILLA		400	10
Universidad de Sevilla	Ingeniería Técnica Industrial			Escuela Universitaria Politécnica		SEVILLA		550	10
Universidad de Sevilla	Ingeniero de Telecomunicación			Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales		SEVILLA		220	10
Universidad de Sevilla	Ingeniero Industrial			Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales		SEVILLA		510	10
Universidad de Sevilla	Medicina			Facultad de Medicina		SEVILLA		255	10
Universidad de Sevilla	Odontología			Facultad de Medicina		SEVILLA		68	3
Universidad de Sevilla	Periodismo			Facultad de Ciencias de la Información		SEVILLA		116	6
Universidad de Sevilla	Podología			Facultad de Medicina		SEVILLA		25	1
Universidad de Sevilla	Psicología			Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación		SEVILLA		500	10
Universidad de Sevilla	Publicidad y Relaciones Públicas			Facultad de Ciencias de la Información		SEVILLA		60	3
Universidad de Sevilla	Química			Facultad de Química		SEVILLA		210	10
Universidad de Sevilla	Trabajo Social			Escuela Universitaria de Trabajo Social		SEVILLA		230	10
TOTAL Universidad de Sevilla								11.987	279
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON									
Universidad de Zaragoza	Bibliotecología y Documentación			Facultad de Filosofía y Letras		ZARAGOZA		158	8
Universidad de Zaragoza	Ciencias Económicas			Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		ZARAGOZA		300	10
Universidad de Zaragoza	Ciencias Empresariales			Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		HUESCA		150	7
Universidad de Zaragoza	Ciencias Empresariales			Escuela Universitaria de Estudios Empresariales		ZARAGOZA		500	10
Universidad de Zaragoza	Ciencias Empresariales			Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales		ZARAGOZA		325	10
Universidad de Zaragoza	Derecho			Facultad de Derecho		ZARAGOZA		625	10
Universidad de Zaragoza	Enfermería			Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud		ZARAGOZA		168	8
Universidad de Zaragoza	Enfermería			Escuela Universitaria de Enfermería "Obispo Polanco"		TERUEL		36	2
Universidad de Zaragoza	Enfermería			Escuela Universitaria de Enfermería Hospital Provincial "San Jorge"		HUESCA		63	3

Universidad de Zaragoza	Estadística	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	167	8
Universidad de Zaragoza	Filología	Colegio Universitario	HUESCA	59	3
Universidad de Zaragoza	Física	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	325	10
Universidad de Zaragoza	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	64	3
Universidad de Zaragoza	Geografía e Historia	Colegio Universitario	HUESCA	59	3
Universidad de Zaragoza	Geología	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	127	6
Universidad de Zaragoza	Gestión y Administración Pública	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	HUESCA	150	7
Universidad de Zaragoza	Graduado Social	Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	450	10
Universidad de Zaragoza	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	HUESCA	189	9
Universidad de Zaragoza	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Universitaria Politécnica	TERUEL	150	7
Universidad de Zaragoza	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ALMUNIA DE DONA GODINA	115	6
Universidad de Zaragoza	Ingeniería Técnica en Exploraciones Agropecuarias	Escuela Universitaria Politécnica (CEI)	ZARAGOZA	185	8
Universidad de Zaragoza	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria Politécnica	HUESCA	134	7
Universidad de Zaragoza	Ingeniería Técnica en Mecánica y Electrónica	Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DONA GODINA	200	10
Universidad de Zaragoza	Ingeniería Técnica en Mecánica, Eléctrica y Química	Escuela Universitaria Politécnica	ALMUNIA DE DONA GODINA	400	10
Universidad de Zaragoza	Ingeniería Técnica en Química Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ZARAGOZA	485	10
Universidad de Zaragoza	Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos	Escuela Universitaria Politécnica (CEI)	HUESCA	130	6
Universidad de Zaragoza	Ingeniero de Telecomunicación	Escuela Universitaria Politécnica	TERUEL	100	5
Universidad de Zaragoza	Ingeniero en Informática	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	87	4
Universidad de Zaragoza	Ingeniero Industrial	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	105	5
Universidad de Zaragoza	Maestro: Especialidad Educación Especial	Centro Politécnico Superior	ZARAGOZA	483	10
Universidad de Zaragoza	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	97	5
Universidad de Zaragoza	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	74	4
Universidad de Zaragoza	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	HUESCA	35	2
Universidad de Zaragoza	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	130	6
Universidad de Zaragoza	Matemáticas	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ZARAGOZA	85	4
Universidad de Zaragoza	Medicina	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	200	10
Universidad de Zaragoza	Medicina	Colegio Universitario	HUESCA	53	3
Universidad de Zaragoza	Química	Facultad de Medicina	ZARAGOZA	157	7
Universidad de Zaragoza	Química	Facultad de Ciencias	ZARAGOZA	300	10
Universidad de Zaragoza	Terapia Ocupacional	Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud	ZARAGOZA	97	5
Universidad de Zaragoza	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Estudios Sociales	ZARAGOZA	180	9
Universidad de Zaragoza	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social "San Vicente Pauli"	ZARAGOZA	137	7
Universidad de Zaragoza	Veterinaria	Facultad de Veterinaria	ZARAGOZA	247	10
T O T A L Universidad de Zaragoza				8.261	297
COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS					
Universidad de Oviedo	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVEDO	400	10
Universidad de Oviedo	Ciencias Biológicas	Facultad de Biología	OVEDO	220	10
Universidad de Oviedo	Ciencias Matemáticas	Facultad de Ciencias	OVEDO	65	3
Universidad de Oviedo	Ciencias Físicas	Facultad de Ciencias	OVEDO	65	3
Universidad de Oviedo	Ciencias Químicas	Facultad de Química	OVEDO	285	10
Universidad de Oviedo	Derecho	Facultad de Derecho	OVEDO	785	10
Universidad de Oviedo	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	OVEDO	100	5
Universidad de Oviedo	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "J. G. Sabugo"	GUON	79	4
Universidad de Oviedo	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVEDO	109	5
Universidad de Oviedo	Estudios Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	GUON	430	10
Universidad de Oviedo	Estudios Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	OVEDO	610	10
Universidad de Oviedo	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	OVEDO	53	2
Universidad de Oviedo	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	GUON	210	10
Universidad de Oviedo	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria de Informática	OVEDO	120	6
Universidad de Oviedo	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria de Informática "Jovellanos"	OVEDO	121	6
Universidad de Oviedo	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria de Informática "Jovellanos"	GUON	127	6
Universidad de Oviedo	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	GUON	680	10
Universidad de Oviedo	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	GUON	127	6
Universidad de Oviedo	Ingeniero de Minas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	MERES	279	10
Universidad de Oviedo	Ingeniero de Minas	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	OVEDO	250	10
Universidad de Oviedo	Ingeniero en Informática	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales e Informática	GUON	80	4
Universidad de Oviedo	Ingeniero Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales e Informática	GUON	397	10

Universidad de Oviedo	Máster: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	OVIEDO	250	10
Universidad de Oviedo	Marina Civil	Escuela Superior de la Marina Civil	GLON	114	7
Universidad de Oviedo	Medicina	Facultad de Medicina	OVIEDO	89	4
Universidad de Oviedo	Psicología	Facultad de Psicología	OVIEDO	225	10
Universidad de Oviedo	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	OVIEDO	395	10
Universidad de Oviedo	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	OVIEDO	54	2
Universidad de Oviedo	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	GLON	115	6
T O T A L	Universidad de Oviedo			6.823	209
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES					
Universidad de las Islas Baleares	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	150	7
Universidad de las Islas Baleares	Biología	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	84	4
Universidad de las Islas Baleares	Ciencias de la Educación	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	120	6
Universidad de las Islas Baleares	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PALMA DE MALLORCA	519	10
Universidad de las Islas Baleares	Derecho	Facultad de Derecho	PALMA DE MALLORCA	453	10
Universidad de las Islas Baleares	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	150	7
Universidad de las Islas Baleares	Empresariales (2º Ciclo)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PALMA DE MALLORCA	112	6
Universidad de las Islas Baleares	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	PALMA DE MALLORCA	105	5
Universidad de las Islas Baleares	Filología Catalana	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	60	3
Universidad de las Islas Baleares	Filología Hispánica	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	60	3
Universidad de las Islas Baleares	Filología	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	72	4
Universidad de las Islas Baleares	Física	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	93	5
Universidad de las Islas Baleares	Geografía e Historia-Historia del Arte	Facultad de Filosofía y Letras	PALMA DE MALLORCA	170	8
Universidad de las Islas Baleares	Informática (2º Ciclo)	Facultad de Informática	PALMA DE MALLORCA	80	4
Universidad de las Islas Baleares	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	109	5
Universidad de las Islas Baleares	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	109	5
Universidad de las Islas Baleares	Ingeniería Técnica en Telemática	Escuela Universitaria Politécnica	PALMA DE MALLORCA	218	10
Universidad de las Islas Baleares	Maestro	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "A. Giménez"	PALMA DE MALLORCA	105	5
Universidad de las Islas Baleares	Maestro: Especialidad Educación Física	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	50	2
Universidad de las Islas Baleares	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	100	5
Universidad de las Islas Baleares	Maestro: Especialidad Educación Musical	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	50	2
Universidad de las Islas Baleares	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	88	4
Universidad de las Islas Baleares	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	50	2
Universidad de las Islas Baleares	Psicología	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	160	8
Universidad de las Islas Baleares	Psicopedagogía	Facultad de Educación	PALMA DE MALLORCA	50	2
Universidad de las Islas Baleares	Química	Facultad de Ciencias	PALMA DE MALLORCA	90	4
Universidad de las Islas Baleares	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	PALMA DE MALLORCA	420	10
Universidad de las Islas Baleares	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social "Estudi Gral. Luliano"	PALMA DE MALLORCA	86	4
T O T A L	Universidad de las Islas Baleares			3.913	150
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS					
Universidad de La Laguna	Arquitectura Técnica	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA LAGUNA	275	10
Universidad de La Laguna	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SANTA CRUZ DE TENERIFE	385	10
Universidad de La Laguna	Derecho	Facultad de Derecho	LA LAGUNA	460	10
Universidad de La Laguna	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA LAGUNA	570	10
Universidad de La Laguna	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Nra. Sra. de la Candelaria"	SANTA CRUZ DE TENERIFE	67	3
Universidad de La Laguna	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	LA LAGUNA	93	4
Universidad de La Laguna	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	LA LAGUNA	39	2
Universidad de La Laguna	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	LA LAGUNA	150	5
Universidad de La Laguna	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión y Sistemas	Centro Superior de Informática	LA LAGUNA	137	7
Universidad de La Laguna	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTA CRUZ DE TENERIFE	50	2
Universidad de La Laguna	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTA CRUZ DE TENERIFE	50	2
Universidad de La Laguna	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTA CRUZ DE TENERIFE	50	2
Universidad de La Laguna	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTA CRUZ DE TENERIFE	50	2
Universidad de La Laguna	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTA CRUZ DE TENERIFE	50	2
Universidad de La Laguna	Medicina	Facultad de Medicina	LA LAGUNA	84	4

Universidad de La Laguna	Periodismo	Facultad de Ciencias de la Información	LA LAGUNA	73	3
Universidad de La Laguna	Psicología	Facultad de Psicología	LA LAGUNA	250	10
Universidad de La Laguna	Relaciones Laborales	Facultad de Derecho	SANTA CRUZ DE TENERIFE	100	5
Universidad de La Laguna	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SANTA CRUZ DE TENERIFE	89	4
TOTAL Universidad de La Laguna				3.022	97
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Ciencias Económicas y Empresariales	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	420	10
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	375	10
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Derecho	Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	800	10
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Educación Física	INEF	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	110	5
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Enfermería	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	31	5
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Fisioterapia	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	350	10
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	93	5
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Máestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	94	5
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Máestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	94	5
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Máestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	94	5
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Máestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	94	5
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Medicina	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	53	3
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	65	3
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Traductores e intérpretes Alemán	Escuela Universitaria de Traductores e intérpretes	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	40	2
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Traductores e intérpretes Francés	Escuela Universitaria de Traductores e intérpretes	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	40	2
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Traductores e intérpretes Inglés	Escuela Universitaria de Traductores e intérpretes	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	130	6
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Veterinaria	Facultad de Veterinaria	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	80	4
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Enfermería	Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud	LANZAROTE	30	1
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	Relaciones Laborales	Facultad de Ciencias Jurídicas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	100	5
TOTAL Universidad de Las Palmas de Gran Canaria				3.109	97
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA					
Universidad de Cantabria	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	105	5
Universidad de Cantabria	Ciencias Empresariales (L)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	330	10
Universidad de Cantabria	Derecho	Facultad de Derecho	SANTANDER	310	10
Universidad de Cantabria	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTANDER	80	4
Universidad de Cantabria	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Casa Salud Valdecilla"	SANTANDER	58	3
Universidad de Cantabria	Física	Facultad de Ciencias	SANTANDER	183	9
Universidad de Cantabria	Geografía e Historia	Facultad de Filosofía y Letras	SANTANDER	95	5
Universidad de Cantabria	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	TORRELAVERGA	105	5
Universidad de Cantabria	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	53	3
Universidad de Cantabria	Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	55	3
Universidad de Cantabria	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	280	10
Universidad de Cantabria	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	SANTANDER	210	10
Universidad de Cantabria	Ingeniero Industrial (2º Ciclo)	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	60	3
Universidad de Cantabria	Ingeniero Industrial (2º Ciclo)	Escuela Politécnica Superior de Ingeniería	SANTANDER	120	6
Universidad de Cantabria	Máestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTANDER	65	3
Universidad de Cantabria	Máestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTANDER	66	3
Universidad de Cantabria	Máestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTANDER	65	3
Universidad de Cantabria	Máestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SANTANDER	65	3
Universidad de Cantabria	Marina Civil	Escuela Superior de la Marina Civil	SANTANDER	100	5
Universidad de Cantabria	Matemáticas	Facultad de Ciencias	SANTANDER	53	3
Universidad de Cantabria	Medicina	Facultad de Medicina	SANTANDER	89	4
TOTAL Universidad de Cantabria				2.527	110
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON					
Universidad de León	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LEON	184	5
Universidad de León	Administración y Dirección de Empresas (Segundo Ciclo)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LEON	175	9

Universidad de León	Bibliotecología y Documentación	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	9
Universidad de León	Biología	Facultad de Biología	LEON	173	9
Universidad de León	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LEON	335	10
Universidad de León	Derecho	Facultad de Derecho	LEON	410	10
Universidad de León	Educación Física	INEF	LEON	80	5
Universidad de León	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial	LEON	100	10
Universidad de León	Filología	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	210	10
Universidad de León	Geografía	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	210	10
Universidad de León	Gestión y Administración Pública	Facultad de Derecho	LEON	150	9
Universidad de León	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LEON	353	10
Universidad de León	Historia	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	10
Universidad de León	Historia del Arte	Facultad de Filosofía y Letras	LEON	100	3
Universidad de León	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	LEON	175	3
Universidad de León	Ingeniería Técnica en Exploración de Minas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	LEON	210	4
Universidad de León	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	LEON	270	2
Universidad de León	Ingeniero Agrónomo	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	LEON	92	3
Universidad de León	Mecastro: Especialidad Audición y Lenguaje	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	32	3
Universidad de León	Mecastro: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	48	2
Universidad de León	Mecastro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	78	5
Universidad de León	Mecastro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	52	9
Universidad de León	Mecastro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	42	4
Universidad de León	Mecastro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	68	7
Universidad de León	Mecastro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LEON	53	5
Universidad de León	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social "Ntra.Sra Camino"	LEON	98	5
Universidad de León	Veterinaria	Facultad de Veterinaria	LEON	174	4
TOTAL Universidad de León				4.052	174
Universidad de Salamanca	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SALAMANCA	170	9
Universidad de Salamanca	Administración y Dirección de Empresas (Segundo Ciclo)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SALAMANCA	260	10
Universidad de Salamanca	Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes	SALAMANCA	158	8
Universidad de Salamanca	Bibliotecología y Documentación	Escuela de Traducción y Documentación	SALAMANCA	126	6
Universidad de Salamanca	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SALAMANCA	600	10
Universidad de Salamanca	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SALAMANCA	80	4
Universidad de Salamanca	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería INSALUD	ZAMORA	60	3
Universidad de Salamanca	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	115	6
Universidad de Salamanca	Física	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	208	10
Universidad de Salamanca	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	SALAMANCA	50	2
Universidad de Salamanca	Ingeniería Técnica de Obras Públicas	Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	200	10
Universidad de Salamanca	Ingeniería Técnica en Electricidad	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	100	5
Universidad de Salamanca	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	150	8
Universidad de Salamanca	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Facultad de Ciencias	SALAMANCA	109	5
Universidad de Salamanca	Ingeniería Técnica en Mecánica	Escuela Universitaria Politécnica	ZAMORA	270	10
Universidad de Salamanca	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BEJAR	100	5
Universidad de Salamanca	Ingeniería Técnica Topográfica	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	AVILA	100	5
Universidad de Salamanca	Mecastro: Especialidad Audición y Lenguaje	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sta. Teresa de Jesús"	AVILA	30	2
Universidad de Salamanca	Mecastro: Especialidad Educación Especial	Facultad de Educación	SALAMANCA	50	2
Universidad de Salamanca	Mecastro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Nra. Sra. del Tránsito"	ZAMORA	80	4
Universidad de Salamanca	Mecastro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sta. Teresa de Jesús"	AVILA	30	2
Universidad de Salamanca	Medicina	Facultad de Medicina	SALAMANCA	147	7
Universidad de Salamanca	Psicología	Facultad de Psicología	SALAMANCA	242	10
Universidad de Salamanca	Relaciones Laborales	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	310	10
Universidad de Salamanca	Sociología	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	150	8
Universidad de Salamanca	Trabajo Social	Facultad de Ciencias Sociales	SALAMANCA	260	10
Universidad de Salamanca	Traducción e Interpretación	Facultad de Traducción y Documentación	SALAMANCA	75	4
TOTAL Universidad de Salamanca				4.230	175
Universidad de Valladolid	Arquitectura	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	VALLADOLID	165	8
Universidad de Valladolid	Arquitectura Técnica	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	370	10

Universidad de Valladolid	Ciencia Y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Ciencias Y Tecnología de Alimentos	BURGOS	68	3
Universidad de Valladolid	Ciencias Económicas Y Empresariales	Facultad de Ciencias Económicas Y Empresariales	VALLADOLID	900	10
Universidad de Valladolid	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BURGOS	440	10
Universidad de Valladolid	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALLADOLID	535	10
Universidad de Valladolid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	VALLADOLID	118	6
Universidad de Valladolid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "San Telmo"	PALENCIA	105	5
Universidad de Valladolid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General	SORIA	71	4
Universidad de Valladolid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General "Yague"	BURGOS	84	4
Universidad de Valladolid	Estadística	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	70	3
Universidad de Valladolid	Fisica	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	200	10
Universidad de Valladolid	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Enfermería Y Fisioterapia	SORIA	60	3
Universidad de Valladolid	Gestión Y Administración Pública	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BURGOS	90	4
Universidad de Valladolid	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	PALENCIA	158	8
Universidad de Valladolid	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	VALLADOLID	210	10
Universidad de Valladolid	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	BURGOS	260	10
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola (I.N.E.A.)	SORIA	120	6
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola (I.N.E.A.)	VALLADOLID	131	6
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica de Obras Públicas	Escuela Universitaria Politécnica	BURGOS	226	10
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica de Telecomunicación	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	210	10
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias Y Alimentarias	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	VALLADOLID	210	10
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	65	3
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	Escuela Universitaria Politécnica Agraria	PALENCIA	126	6
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria Politécnica	PALENCIA	126	6
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	200	10
Universidad de Valladolid	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica	VALLADOLID	80	4
Universidad de Valladolid	Ingeniero de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BURGOS	287	10
Universidad de Valladolid	Ingeniero en Informática	Escuela de Ciencias	VALLADOLID	385	10
Universidad de Valladolid	Ingeniero Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALLADOLID	100	5
Universidad de Valladolid	Ingeniero Químico	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	450	10
Universidad de Valladolid	Logopedia	Facultad de Medicina	VALLADOLID	55	3
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Audición Y Lenguaje	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Pedro Regalado"	VALLADOLID	35	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Pedro Regalado"	VALLADOLID	50	2
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sto. Domingo de Guzmán"	VALLADOLID	75	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Marqués de Santillana"	BURGOS	75	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Marqués de Santillana"	PALENCIA	105	5
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	VALLADOLID	75	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Marqués de Santillana"	PALENCIA	75	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Pedro Regalado"	VALLADOLID	117	6
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Pedro Regalado"	SORIA	65	3
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sor María de Agreda"	BURGOS	60	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sto. Domingo de Guzmán"	VALLADOLID	62	3
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	PALENCIA	125	6
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Marqués de Santillana"	VALLADOLID	90	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Pedro Regalado"	SORIA	75	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sor María de Agreda"	BURGOS	75	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sto. Domingo de Guzmán"	PALENCIA	70	3
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Marqués de Santillana"	VALLADOLID	75	4
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Pedro Regalado"	SORIA	70	3
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sor María de Agreda"	BURGOS	70	3
Universidad de Valladolid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Sto. Domingo de Guzmán"	VALLADOLID	200	10
Universidad de Valladolid	Matemáticas	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	136	6
Universidad de Valladolid	Medicina	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	250	10
Universidad de Valladolid	Química	Facultad de Ciencias	VALLADOLID	98	5
Universidad de Valladolid	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALLADOLID	8.693	326
TOTAL Universidad de Valladolid					
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA					
Universidad de Castilla-La Mancha	Administración Y Dirección de Empresas	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	CILIDAD REAL	212	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Administración Y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas Y Empresariales	ALBACETE	206	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Administración Y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales	TOLEDO	310	

Universidad de Castilla-La Mancha	Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes	CUENCA	70	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Derecho	Centro de Estudios Jurídico-Sociales	CIUDAD REAL	210	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Derecho	Colegio Universitario "C. Gil Albornoz"	CUENCA	203	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Derecho	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOLEDO	310	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Derecho	Facultad de Derecho	ALBACETE	410	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALBACETE	206	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Nra. Sra. del Carmen"	CIUDAD REAL	80	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Nra. Sra. del Perpetuo Socorro"	ALBACETE	90	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Virgen de la Luz"	CUENCA	85	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Filología	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia	TOLEDO	80	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Fisioterapia	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	168	8
Universidad de Castilla-La Mancha	Geografía e Historia	Colegio Universitario "C. Gil Albornoz"	TOLEDO	65	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Geografía e Historia	Facultad de Letras	CUENCA	80	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Geografía e Historia	Facultad de Letras	CIUDAD REAL	210	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Informática (I)	Escuela Universitaria de Informática	TOLEDO	80	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Informática (I)	Escuela Universitaria de Informática	CIUDAD REAL	210	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	370	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	116	6
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	CIUDAD REAL	110	5
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniería Técnica Forestales	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	ALMAEN	57	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	93	5
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	TOLEDO	220	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica	ALBACETE	174	8
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniero Agrónomo (Segundo Ciclo)	Escuela Universitaria Politécnica	ALMAEN	105	5
Universidad de Castilla-La Mancha	Ingeniero Químico	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	ALBACETE	100	5
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Audición y Lenguaje	Facultad de Química	CIUDAD REAL	60	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	CUENCA	40	2
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	CUENCA	30	1
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Pedro Poveda"	CIUDAD REAL	70	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Ildefonso"	TOLEDO	50	2
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Ildefonso"	ALBACETE	50	2
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Virgen de los Llanos"	CUENCA	40	2
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	TOLEDO	75	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	CIUDAD REAL	80	4
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Ildefonso"	ALBACETE	64	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Virgen de los Llanos"	CUENCA	30	1
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	CIUDAD REAL	30	1
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Pedro Poveda"	TOLEDO	64	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Ildefonso"	ALBACETE	30	1
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	CUENCA	64	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Pedro Poveda"	CIUDAD REAL	30	1
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Ildefonso"	TOLEDO	40	2
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Virgen de los Llanos"	ALBACETE	50	2
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fray Luis de León"	CUENCA	64	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Pedro Poveda"	CIUDAD REAL	30	1
Universidad de Castilla-La Mancha	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Ildefonso"	TOLEDO	20	1
Universidad de Castilla-La Mancha	Química	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Ildefonso"	TOLEDO	64	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Química	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Virgen de los Llanos"	ALBACETE	64	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Química	Facultad de Química	CIUDAD REAL	100	5
Universidad de Castilla-La Mancha	Relaciones Laborales	Facultad de Química	TOLEDO	56	3
Universidad de Castilla-La Mancha	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	ALBACETE	312	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CIUDAD REAL	251	10
Universidad de Castilla-La Mancha	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	CUENCA	141	7
Universidad de Castilla-La Mancha	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	CUENCA	125	6
T O T A L Universidad de Castilla-La Mancha				6.686	285
COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA					
Graduado Social				890	10
T O T A L				890	10

BARCELONA

Universidad Autónoma de Barcelona	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BELLATERRA	250	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Antropología Social y Cultural	Facultad de Letras	BELLATERRA	42	2
Universidad Autónoma de Barcelona	Biología	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	290	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Biología	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	53	3
Universidad Autónoma de Barcelona	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Veterinaria	BELLATERRA	42	2
Universidad Autónoma de Barcelona	Ciencias de la Educación	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Ciencias Empresariales	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MANRESA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SABADELL	320	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Ciencias Políticas y de la Administración	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	BELLATERRA	168	8
Universidad Autónoma de Barcelona	Comunicación Audiovisual	Facultad de Ciencias de la Información	BELLATERRA	100	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Derecho	Facultad de Derecho	BELLATERRA	570	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BELLATERRA	250	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Educación Social	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Enfermería	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	MANRESA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Valle de Hebrón"	BARCELONA	105	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja	TERRASSA	158	8
Universidad Autónoma de Barcelona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital "Santa Cruz y San Pablo"	BARCELONA	79	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia "Gimbernat"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	131	7
Universidad Autónoma de Barcelona	Estadística	Escuela Universitaria de Enfermería	VIC	105	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Filología Catalana	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Filología Clásica	Facultad de Letras	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Filología Francesa	Facultad de Letras	BELLATERRA	63	3
Universidad Autónoma de Barcelona	Filología Hispánica	Facultad de Letras	BELLATERRA	63	3
Universidad Autónoma de Barcelona	Filología Inglesa	Facultad de Letras	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Filosofía	Facultad de Letras	BELLATERRA	95	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Física	Facultad de Letras	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Fisiología	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	168	8
Universidad Autónoma de Barcelona	Fisiología	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia "Gimbernat"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	210	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Geografía	Facultad de Letras	BELLATERRA	126	6
Universidad Autónoma de Barcelona	Geología	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Historia	Facultad de Letras	BELLATERRA	260	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Historia del Arte	Facultad de Letras	BELLATERRA	105	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Humanidades	Facultad de Letras	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria de Informática	SABADELL	105	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria de Informática "Tomás Cordá"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	210	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria de Informática	SABADELL	105	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Ingeniero Electrónico	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	42	2
Universidad Autónoma de Barcelona	Ingeniero en Informática	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	250	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Ingeniero Químico	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	32	2
Universidad Autónoma de Barcelona	Maestro: Especialidad Educación Especial	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	3
Universidad Autónoma de Barcelona	Maestro: Especialidad Educación Física	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	3
Universidad Autónoma de Barcelona	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	158	8
Universidad Autónoma de Barcelona	Maestro: Especialidad Educación Musical	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	3
Universidad Autónoma de Barcelona	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	105	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Facultad de Ciencias de la Educación	BELLATERRA	53	3
Universidad Autónoma de Barcelona	Matemáticas	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	105	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Medicina	Facultad de Medicina	BELLATERRA	280	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Periodismo	Facultad de Ciencias de la Información	BELLATERRA	380	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Psicología	Facultad de Psicología	BELLATERRA	410	10
Universidad Autónoma de Barcelona	Psicopedagogía	Facultad de Psicología	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Publicidad y Relaciones Públicas	Facultad de Ciencias de la Información	BELLATERRA	100	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Química	Facultad de Ciencias	BELLATERRA	168	8
Universidad Autónoma de Barcelona	Relaciones Laborales	Facultad de Ciencias de la Información	BELLATERRA	95	5
Universidad Autónoma de Barcelona	Sociología	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	BELLATERRA	84	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Terapia Ocupacional	Facultad de Letras	BELLATERRA	42	2
Universidad Autónoma de Barcelona	Traducción e Interpretación Alemán	Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia "Gimbernat"	SANTA COLOMA DE GRAMANET	53	3
Universidad Autónoma de Barcelona	Traducción e Interpretación Francés	Escuela Universitaria de Traductores e intérpretes	BELLATERRA	42	2
Universidad Autónoma de Barcelona	Traducción e Interpretación Inglés	Escuela Universitaria de Traductores e intérpretes	BELLATERRA	74	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Veterinaria	Escuela Universitaria de Traductores e intérpretes	BELLATERRA	74	4
Universidad Autónoma de Barcelona	Veterinaria	Facultad de Veterinaria	BELLATERRA	220	10

TOTAL Universidad Autónoma de Barcelona				8.016	334
Universidad de Barcelona	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	575	10
Universidad de Barcelona	Administración y Dirección de Empresas	Centro Universitario "Abat Oliva"	BARCELONA	126	6
Universidad de Barcelona	Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes "San Jorge"	BARCELONA	385	10
Universidad de Barcelona	Biblioteconomía y Documentación	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	BARCELONA	163	8
Universidad de Barcelona	Biología	Facultad de Biología	BARCELONA	485	10
Universidad de Barcelona	Bioquímica	Facultad de Biología	BARCELONA	84	4
Universidad de Barcelona	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Medicina	BARCELONA	42	2
Universidad de Barcelona	Ciencias Actuariales y Financieras	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	42	2
Universidad de Barcelona	Ciencias Empresariales	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales "Osona"	BARCELONA	1.135	10
Universidad de Barcelona	Ciencias Empresariales	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales "Osona"	VIC	385	10
Universidad de Barcelona	Derecho	Facultad de Derecho	BARCELONA	235	10
Universidad de Barcelona	Derecho	Facultad de Derecho	BARCELONA	1.235	10
Universidad de Barcelona	Economía	Centro Universitario "Abat Oliva"	BARCELONA	68	3
Universidad de Barcelona	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	350	10
Universidad de Barcelona	Educación Física	NEFC	BARCELONA	158	8
Universidad de Barcelona	Educación Social	Facultad de Pedagogía	BARCELONA	168	8
Universidad de Barcelona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Nra. Sra. del Mar"	BARCELONA	58	3
Universidad de Barcelona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "San Juan de Dios"	BARCELONA	105	5
Universidad de Barcelona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Santa Madrona"	BARCELONA	68	3
Universidad de Barcelona	Estadística	Facultad de Medicina	HOSPITALET DE LLOBREGAT	310	10
Universidad de Barcelona	Farmacología	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	84	4
Universidad de Barcelona	Filología Alemana	Facultad de Farmacia	BARCELONA	560	10
Universidad de Barcelona	Filología Árabe	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
Universidad de Barcelona	Filología Catalana	Facultad de Filología	BARCELONA	37	2
Universidad de Barcelona	Filología Clásica	Facultad de Filología	BARCELONA	210	10
Universidad de Barcelona	Filología Francesa	Facultad de Filología	BARCELONA	79	4
Universidad de Barcelona	Filología Gallega Portuguesa	Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
Universidad de Barcelona	Filología Hebrea	Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
Universidad de Barcelona	Filología Hispanica	Facultad de Filología	BARCELONA	32	3
Universidad de Barcelona	Filología Inglesa	Facultad de Filología	BARCELONA	210	10
Universidad de Barcelona	Filología Italiana	Facultad de Filología	BARCELONA	210	10
Universidad de Barcelona	Filología Románica	Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
Universidad de Barcelona	Filosofía	Facultad de Filología	BARCELONA	53	3
Universidad de Barcelona	Física	Facultad de Física	BARCELONA	360	10
Universidad de Barcelona	Geografía	Facultad de Física	BARCELONA	310	10
Universidad de Barcelona	Geología	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	260	10
Universidad de Barcelona	Geología	Facultad de Geología	BARCELONA	137	7
Universidad de Barcelona	Gestión y Administración Pública	Facultad de Derecho	BARCELONA	126	6
Universidad de Barcelona	Historia	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	740	10
Universidad de Barcelona	Historia del Arte	Facultad de Geografía e Historia	BARCELONA	260	10
Universidad de Barcelona	Ingeniero Electrónico	Facultad de Física	BARCELONA	42	2
Universidad de Barcelona	Ingeniero Químico	Facultad de Química	BARCELONA	84	4
Universidad de Barcelona	Investigación y Técnicas de Mercado	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	84	4
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	105	5
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Jaime Balmes"	VIC	40	2
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	158	6
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	250	10
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Jaime Balmes"	VIC	40	2
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	131	7
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	105	5
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VIC	40	2
Universidad de Barcelona	Mestre: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BARCELONA	63	3
Universidad de Barcelona	Matemáticas	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Jaime Balmes"	VIC	40	2
Universidad de Barcelona	Medicina	Facultad de Matemáticas	BARCELONA	285	10
Universidad de Barcelona	Odontología	Facultad de Medicina	BARCELONA	234	10
Universidad de Barcelona	Pedagogía	Facultad de Odontología	HOSPITALET DE LLOBREGAT	120	6
Universidad de Barcelona	Podología	Facultad de Pedagogía	BARCELONA	260	10
Universidad de Barcelona	Podología	Facultad de Medicina	HOSPITALET DE LLOBREGAT	63	3

Universidad de Barcelona	Psicología	Facultad de Psicología	BARCELONA	685
Universidad de Barcelona	Química	Facultad de Química	BARCELONA	410
Universidad de Barcelona	Sociología	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	95
Universidad de Barcelona	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social (Generalitat)	BARCELONA	230
Universidad de Barcelona	Traducción e Interpretación	Escuela Universitaria de Traducción Social (ICESB)	BARCELONA	179
Universidad de Barcelona		Facultad de Traducción e Interpretación	V/C	126
T O T A L Universidad de Barcelona				13.946
Universidad de Girona	Arquitectura Técnica	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	116
Universidad de Girona	Biología	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	131
Universidad de Girona	Ciencias de la Educación	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84
Universidad de Girona	Ciencias Empresariales	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	480
Universidad de Girona	Derecho	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	GIRONA	260
Universidad de Girona	Educación Social	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	53
Universidad de Girona	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial	GIRONA	55
Universidad de Girona	Filología Catalana	Facultad de Letras	GIRONA	84
Universidad de Girona	Filología Hispánica	Facultad de Letras	GIRONA	42
Universidad de Girona	Filosofía	Facultad de Letras	GIRONA	32
Universidad de Girona	Geografía	Facultad de Letras	GIRONA	42
Universidad de Girona	Historia	Facultad de Letras	GIRONA	84
Universidad de Girona	Historia del Arte	Facultad de Letras	GIRONA	4
Universidad de Girona	I.T. en Explotaciones Agropecuarias	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	53
Universidad de Girona	I.T. en Industrias Agrarias y Alimentarias	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	58
Universidad de Girona	Ingeniería Química Industrial	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	87
Universidad de Girona	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	58
Universidad de Girona	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	116
Universidad de Girona	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	105
Universidad de Girona	Ingeniería Técnica Mecánica	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	58
Universidad de Girona	Ingeniero Industrial	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	74
Universidad de Girona	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria Politécnica Superior	GIRONA	105
Universidad de Girona	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	42
Universidad de Girona	Maestro: Especialidad Educación Musical	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	84
Universidad de Girona	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	21
Universidad de Girona	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	42
Universidad de Girona	Psicología	Facultad de Ciencias de la Educación	GIRONA	21
Universidad de Girona	Química	Facultad de Ciencias Experimentales y de la Salud	GIRONA	84
T O T A L Universidad de Girona				105
				2.552
Universidad de Lleida	Ciencias Empresariales	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	310
Universidad de Lleida	Derecho	Facultad de Derecho y Economía	LLEIDA	310
Universidad de Lleida	Educación Física	INEF	LLEIDA	10
Universidad de Lleida	Educación Social	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	126
Universidad de Lleida	Enfermería	Facultad de Medicina	LLEIDA	53
Universidad de Lleida	Filología Catalana	Facultad de Letras	LLEIDA	63
Universidad de Lleida	Filología Francesa	Facultad de Letras	LLEIDA	37
Universidad de Lleida	Filología Hispánica	Facultad de Letras	LLEIDA	16
Universidad de Lleida	Filología Inglesa	Facultad de Letras	LLEIDA	42
Universidad de Lleida	Geografía	Facultad de Letras	LLEIDA	2
Universidad de Lleida	Historia	Facultad de Letras	LLEIDA	63
Universidad de Lleida	Historia del Arte	Facultad de Letras	LLEIDA	21
Universidad de Lleida	Ingeniero de Montes (2º Ciclo)	Facultad de Letras	LLEIDA	84
Universidad de Lleida	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	53
Universidad de Lleida	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	3
Universidad de Lleida	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	37
Universidad de Lleida	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	42
Universidad de Lleida	Ingeniería Técnica en Industrias Forestales	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	2
Universidad de Lleida	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	58
Universidad de Lleida	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	37
Universidad de Lleida		Escuela Universitaria Politécnica	LLEIDA	79
				4

Universidad de Lleida	Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales	Maestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria	LLEIDA	37	4
Universidad de Lleida		Maestro: Especialidad Educación Especial	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	21	1
Universidad de Lleida		Maestro: Especialidad Educación Física	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	42	2
Universidad de Lleida		Maestro: Especialidad Educación Infantil	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	42	2
Universidad de Lleida		Maestro: Especialidad Educación Musical	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	21	1
Universidad de Lleida		Maestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Ciencias de la Educación	LLEIDA	42	2
Universidad de Lleida	Medicina		Facultad de Medicina	LLEIDA	105	5
Universidad de Lleida	Relaciones Laborales		Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LLEIDA	360	10
Universidad de Lleida	Trabajo Social		Escuela Universitaria de Trabajo Social "Cruz Roja"	LLEIDA	105	5
TOTAL Universidad de Lleida					1.143	50
Universidad Politécnica de Cataluña	Administración y Dirección de Empresas	Arquitectura	Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas (ESADE)	BARCELONA	300	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Arquitectura	Arquitectura	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	BARCELONA	390	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Arquitectura	Arquitectura Técnica	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SAN CUGAT DEL VALLES	131	6
Universidad Politécnica de Cataluña	Estadística		Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	510	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica de Obras Públicas		Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	53	2
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Electricidad		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	235	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Electrónica		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	74	4
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Electrónica		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BARCELONA	179	9
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Electrónica		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	126	6
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Exploitación de Minas		Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Exploración de Minas		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	63	3
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	BARCELONA	79	4
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	BARCELONA	79	4
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias		Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	79	4
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión		Escuela Universitaria Politécnica	VIC	105	5
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión		Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión		Escuela Universitaria Politécnica	VIC	158	8
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	95	5
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión		Facultad de Informática	BARCELONA	105	5
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BARCELONA	84	4
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Mecánica		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BARCELONA	210	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Mecánica		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	74	4
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Química Industrial		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BARCELONA	158	8
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Química Industrial		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	84	4
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación		Escuela Universitaria Politécnica	SANT JUST DESVERN	105	5
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación		Escuela Universitaria Politécnica	VIC	126	6
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	348	8
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica en Telemática		Escuela Universitaria Politécnica	MATARO	105	5
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica Industrial		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	IGUALADA	47	2
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica Industrial		Escuela Universitaria Politécnica	MANRESA	280	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica Industrial		Escuela Universitaria Politécnica	VILANOVA I LA GELTRU	310	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica Textil		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Tejidos de Punto	CANET DE MAR	47	2
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica Textil		Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	TERRASSA	63	3
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniería Técnica Topográfica		Escuela Universitaria Politécnica	BARCELONA	68	3
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	BARCELONA	184	9
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniero de Telecomunicación		Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	BARCELONA	477	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniero en Informática		Facultad de Informática	BARCELONA	410	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Ingeniero Industrial		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	BARCELONA	610	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Marina Civil		Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	TERRASSA	400	10
Universidad Politécnica de Cataluña	Marina Civil		Facultad de Náutica	BARCELONA	42	2
Universidad Politécnica de Cataluña	Matemáticas		Facultad de Matemáticas y Estadística	BARCELONA	21	1
Universidad Politécnica de Cataluña	Óptica y Optometría		Escuela Universitaria de Óptica	TERRASSA	53	3
Universidad Politécnica de Cataluña					260	10
TOTAL Universidad Politécnica de Cataluña					7.538	269
Universidad Pompeu Fabra	Ciencias Económicas y Empresariales		Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BARCELONA	253	10

Universidad Pompeu Fabra	Ciencias Empresariales	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BARCELONA	318	10
Universidad Pompeu Fabra	Comunicación Audiovisual	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	BARCELONA	84	4
Universidad Pompeu Fabra	Derecho	Facultad de Derecho	BARCELONA	250	10
Universidad Pompeu Fabra	Gestión y Administración Pública	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	BARCELONA	217	10
Universidad Pompeu Fabra	Humanidades	Facultad de Humanidades	BARCELONA	88	4
Universidad Pompeu Fabra	Periodismo (2º Ciclo)	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	BARCELONA	91	5
Universidad Pompeu Fabra	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	BARCELONA	250	10
Universidad Pompeu Fabra	Traducción e Interpretación Alemán	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	46	2
Universidad Pompeu Fabra	Traducción e Interpretación Francés	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	23	1
Universidad Pompeu Fabra	Traducción e Interpretación Inglés	Facultad de Traducción e Interpretación	BARCELONA	23	1
T O T A L Universidad Pompeu Fabra				1.844	67
Universidad Rovira i Virgili	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	131	7
Universidad Rovira i Virgili	Antropología Social y Cultural	Facultad de Letras	TARRAGONA	53	3
Universidad Rovira i Virgili	Ciencias Empresariales	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	REUS	360	10
Universidad Rovira i Virgili	Derecho	Facultad de Ciencias Jurídicas	TARRAGONA	131	7
Universidad Rovira i Virgili	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	TARRAGONA	79	4
Universidad Rovira i Virgili	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Virgen de la Cima"	TORTOSA	53	3
Universidad Rovira i Virgili	Filología Catalana	Facultad de Letras	TARRAGONA	63	3
Universidad Rovira i Virgili	Filología Hispánica	Facultad de Letras	TARRAGONA	42	2
Universidad Rovira i Virgili	Filología Inglesa	Facultad de Letras	TARRAGONA	79	4
Universidad Rovira i Virgili	Fisioterapia	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	REUS	53	3
Universidad Rovira i Virgili	Geografía	Facultad de Letras	TARRAGONA	42	2
Universidad Rovira i Virgili	Geografía e Historia	Facultad de Letras	TARRAGONA	158	8
Universidad Rovira i Virgili	Historia	Facultad de Letras	TARRAGONA	116	6
Universidad Rovira i Virgili	Ingeniería Química	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	105	5
Universidad Rovira i Virgili	Ingeniería Técnica Eléctrica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	63	3
Universidad Rovira i Virgili	Ingeniería Técnica en Electrónica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	126	8
Universidad Rovira i Virgili	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	147	7
Universidad Rovira i Virgili	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	147	7
Universidad Rovira i Virgili	Ingeniería Técnica Química	Escuela Técnica Superior de Ingeniería	TARRAGONA	63	3
Universidad Rovira i Virgili	Maestro: Especialidad Educación Especial	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	21	1
Universidad Rovira i Virgili	Maestro: Especialidad Educación Física	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2
Universidad Rovira i Virgili	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2
Universidad Rovira i Virgili	Maestro: Especialidad Educación Musical	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	21	1
Universidad Rovira i Virgili	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	42	2
Universidad Rovira i Virgili	Medicina	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud	REUS	113	6
Universidad Rovira i Virgili	Pedagogía	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	53	3
Universidad Rovira i Virgili	Psicología	Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología	TARRAGONA	105	5
Universidad Rovira i Virgili	Química	Facultad de Química	TARRAGONA	158	8
Universidad Rovira i Virgili	Relaciones Laborales	Facultad de Ciencias Jurídicas	TARRAGONA	360	10
Universidad Rovira i Virgili	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social "San Fructuoso"	TARRAGONA	137	7
T O T A L Universidad Rovira i Virgili				3.101	142
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA					
Universidad de Extremadura	Arquitectura Técnica	Escuela Universitaria Politécnica	CACERES	158	8
Universidad de Extremadura	Biología	Facultad de Ciencias	BADAJOS	200	10
Universidad de Extremadura	Ciencias Empresariales	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BADAJOS	310	10
Universidad de Extremadura	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BADAJOS	310	10
Universidad de Extremadura	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	PLASENCIA	100	5
Universidad de Extremadura	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (CEI)	CACERES	250	10
Universidad de Extremadura	Derecho	Facultad de Derecho	CACERES	436	10
Universidad de Extremadura	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Díaz Abona"	MÉRIDA	55	2
Universidad de Extremadura	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Nra. Sra. del Puerto"	PLASENCIA	105	5
Universidad de Extremadura	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Nra. Sra. Perpetuo Socorro"	BADAJOS	55	3
Universidad de Extremadura	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "San Sebastián"	BADAJOS	32	1
Universidad de Extremadura	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería (CEI)	CACERES	95	5

Universidad de Extremadura	Filología	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	356	10
Universidad de Extremadura	Física	Facultad de Ciencias	BADAJOS	118	6
Universidad de Extremadura	Geografía e Historia	Facultad de Filosofía y Letras	CACERES	241	10
Universidad de Extremadura	Informática (D)	Escuela Universitaria Politécnica	MÉRIDA	249	10
Universidad de Extremadura	Ingeniería Técnica Agrícola	Complejo Cultural "Santa Ana"	ALMENDRALEJO	150	7
Universidad de Extremadura	Ingeniería Técnica de Obras Públicas	Escuela Universitaria Politécnica	BADAJOS	184	9
Universidad de Extremadura	Ingeniería Técnica de Electrónica	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	CACERES	158	8
Universidad de Extremadura	Ingeniería Técnica en Electrónica	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BADAJOS	65	3
Universidad de Extremadura	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BADAJOS	65	3
Universidad de Extremadura	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria Politécnica	CACERES	130	6
Universidad de Extremadura	Ingeniería Técnica Mecánica	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	CACERES	175	9
Universidad de Extremadura	Ingeniería Técnica Topográfica	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BADAJOS	3	3
Universidad de Extremadura	Ingeniero en Informática	Escuela Universitaria Politécnica	MÉRIDA	65	3
Universidad de Extremadura	Ingeniero Industrial	Escuela Universitaria Politécnica	CACERES	168	8
Universidad de Extremadura	Mecánico	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	CACERES	122	6
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Especial	Complejo Cultural "Santa Ana"	BADAJOS	105	5
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ALMENDRALEJO	132	7
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
Universidad de Extremadura	Mecánico: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BADAJOS	85	4
Universidad de Extremadura	Matemáticas	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	CACERES	85	4
Universidad de Extremadura	Medicina	Facultad de Ciencias	BADAJOS	117	6
Universidad de Extremadura	Química	Facultad de Medicina	BADAJOS	105	6
Universidad de Extremadura	Trabajo Social	Facultad de Ciencias	BADAJOS	125	5
Universidad de Extremadura	Veterinaria	Complejo Cultural "Santa Ana"	BADAJOS	100	5
Universidad de Extremadura		Facultad de Veterinaria	ALMENDRALEJO	100	5
Universidad de Extremadura			CACERES	136	7
TOTAL Universidad de Extremadura				6.022	258
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA					
Universidad de La Coruña	Arquitectura	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	LA CORUÑA	275	10
Universidad de La Coruña	Arquitectura Técnica	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	LA CORUÑA	380	10
Universidad de La Coruña	Ciencias Económicas y Empresariales	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	LA CORUÑA	425	10
Universidad de La Coruña	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LA CORUÑA	319	10
Universidad de La Coruña	Derecho	Facultad de Derecho	LA CORUÑA	370	10
Universidad de La Coruña	Educación Física	INEF	LA CORUÑA	160	8
Universidad de La Coruña	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	FERROL	63	3
Universidad de La Coruña	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Juan Canalejo"	LA CORUÑA	53	3
Universidad de La Coruña	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Fisioterapia	LA CORUÑA	53	3
Universidad de La Coruña	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Facultad de Informática	LA CORUÑA	280	10
Universidad de La Coruña	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	310	10
Universidad de La Coruña	Ingeniería Técnica Naval	Escuela Universitaria Politécnica	FERROL	310	10
Universidad de La Coruña	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	FERROL	158	8
Universidad de La Coruña	Ingeniero en Informática (Segundo Ciclo)	Facultad de Informática	LA CORUÑA	120	6
Universidad de La Coruña	Ingeniero Industrial	Escuela Politécnica Superior	LA CORUÑA	90	5
Universidad de La Coruña	Ingeniero Naval y Oceanico	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	4
Universidad de La Coruña	Maestro	Escuela Politécnica Superior	FERROL	75	4
Universidad de La Coruña	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	LA CORUÑA	304	10
Universidad de La Coruña	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria Social	FERROL	220	10
Universidad de La Coruña	Sociología	Escuela Universitaria Social	FERROL	330	10
Universidad de La Coruña		Facultad de Sociología	LA CORUÑA	125	6
TOTAL Universidad de La Coruña				4.185	150
Universidad de Santiago de Compostela	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	410	10

Universidad de Santiago de Compostela	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Ciencias	LUGO	158	8
Universidad de Santiago de Compostela	Ciencias Empresariales	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	LUGO	350	10
Universidad de Santiago de Compostela	Ciencias Políticas y de la Administración	Facultad de Ciencias Políticas	SANTIAGO DE COMPOSTELA	230	10
Universidad de Santiago de Compostela	Derecho	Facultad de Derecho	SANTIAGO DE COMPOSTELA	560	10
Universidad de Santiago de Compostela	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	360	10
Universidad de Santiago de Compostela	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	SANTIAGO DE COMPOSTELA	168	8
Universidad de Santiago de Compostela	Física	Escuela Universitaria de Física	LUGO	63	3
Universidad de Santiago de Compostela	Grado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SANTIAGO DE COMPOSTELA	200	10
Universidad de Santiago de Compostela	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	SANTIAGO DE COMPOSTELA	310	10
Universidad de Santiago de Compostela	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Superior	LUGO	126	6
Universidad de Santiago de Compostela	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	LUGO	126	6
Universidad de Santiago de Compostela	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	LUGO	126	6
Universidad de Santiago de Compostela	Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	LUGO	126	6
Universidad de Santiago de Compostela	Ingeniero Agrónomo	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Santa María"	LUGO	126	6
Universidad de Santiago de Compostela	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "López Ferreiro"	LUGO	50	2
Universidad de Santiago de Compostela	Maestro: Especialidad Educación Musical	Facultad de Matemáticas	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
Universidad de Santiago de Compostela	Matemáticas	Facultad de Matemáticas	SANTIAGO DE COMPOSTELA	250	10
Universidad de Santiago de Compostela	Medicina	Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	178	8
Universidad de Santiago de Compostela	Odontología	Facultad de Medicina y Odontología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	50	2
Universidad de Santiago de Compostela	Óptica y Optometría	Escuela Universitaria de Óptica	SANTIAGO DE COMPOSTELA	80	4
Universidad de Santiago de Compostela	Periodismo	Facultad de Ciencias de la Información	SANTIAGO DE COMPOSTELA	105	5
Universidad de Santiago de Compostela	Psicología	Facultad de Psicología	SANTIAGO DE COMPOSTELA	224	10
Universidad de Santiago de Compostela	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SANTIAGO DE COMPOSTELA	105	5
Universidad de Santiago de Compostela	Veterinaria	Facultad de Veterinaria	LUGO	200	10
T O T A L Universidad de Santiago de Compostela				5.011	189
Universidad de Vigo	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	350	10
Universidad de Vigo	Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes	PONTEVEDRA	120	6
Universidad de Vigo	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Ciencias	ORENSE	75	4
Universidad de Vigo	Ciencias del Mar	Facultad de Ciencias	VIGO	100	5
Universidad de Vigo	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	ORENSE	300	10
Universidad de Vigo	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VIGO	375	10
Universidad de Vigo	Derecho	Facultad de Derecho	ORENSE	300	10
Universidad de Vigo	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VIGO	300	10
Universidad de Vigo	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Matoxeiro"	VIGO	50	2
Universidad de Vigo	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Provita"	VIGO	55	3
Universidad de Vigo	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial	PONTEVEDRA	50	2
Universidad de Vigo	Ingeniería Técnica en Industrias Forestales	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	ORENSE	55	3
Universidad de Vigo	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Informática	PONTEVEDRA	100	5
Universidad de Vigo	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ORENSE	125	6
Universidad de Vigo	Ingeniero de Minas	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	450	10
Universidad de Vigo	Ingeniero de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VIGO	121	6
Universidad de Vigo	Ingeniero Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VIGO	300	10
Universidad de Vigo	Maestro	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	PONTEVEDRA	400	10
Universidad de Vigo	Traducción e Interpretación	Facultad de Humanidades	VIGO	110	5
T O T A L Universidad de Vigo				4.036	137
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA					
Universidad de La Rioja	Ciencias Empresariales (D)	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	315	10
Universidad de La Rioja	Derecho	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	168	8
Universidad de La Rioja	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería de la S.S. "Antonio Coello Cuadrado"	LOGROÑO	79	4
Universidad de La Rioja	Fisiología	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	53	3
Universidad de La Rioja	Humanidades	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	53	3
Universidad de La Rioja	Ingeniería Técnica en Electricidad	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	70	3

Universidad de La Rioja	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	70	3
Universidad de La Rioja	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
Universidad de La Rioja	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	63	3
Universidad de La Rioja	Ingeniería Técnica en Mecánica	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	70	3
Universidad de La Rioja	Maestro: Especialidad Educación Física	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	53	3
Universidad de La Rioja	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	42	3
Universidad de La Rioja	Maestro: Especialidad Educación Musical	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	42	3
Universidad de La Rioja	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales	LOGROÑO	42	3
Universidad de La Rioja	Matemáticas	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	42	3
Universidad de La Rioja	Química	Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas	LOGROÑO	74	4
Universidad de La Rioja	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LOGROÑO	168	8
Universidad de La Rioja	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	LOGROÑO	48	2
T O T A L Universidad de La Rioja				1.579	75
COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID					
Universidad de Alcalá de Henares	Administración y Dirección de Empresas	Centro de Enseñanza Superior "Luis Vives"	MADRID	116	6
Universidad de Alcalá de Henares	Biología	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	200	10
Universidad de Alcalá de Henares	Ciencias Económicas (L)	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	60	3
Universidad de Alcalá de Henares	Ciencias Económicas (L)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	210	10
Universidad de Alcalá de Henares	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	60	3
Universidad de Alcalá de Henares	Ciencias Empresariales (L)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	ALCALA DE HENARES	210	10
Universidad de Alcalá de Henares	Derecho	Centro de Enseñanza Superior "Luis Vives"	MADRID	310	10
Universidad de Alcalá de Henares	Derecho	Facultad de Derecho	ALCALA DE HENARES	310	10
Universidad de Alcalá de Henares	Economía	Centro de Enseñanza Superior "Luis Vives"	MADRID	116	6
Universidad de Alcalá de Henares	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	ALCALA DE HENARES	100	5
Universidad de Alcalá de Henares	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería del Insalud	GUADALAJARA	50	2
Universidad de Alcalá de Henares	Farmacología	Facultad de Farmacia	ALCALA DE HENARES	255	10
Universidad de Alcalá de Henares	Filología Hispánica	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	110	5
Universidad de Alcalá de Henares	Filología Inglesa	Facultad de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	160	8
Universidad de Alcalá de Henares	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Enfermería	ALCALA DE HENARES	60	3
Universidad de Alcalá de Henares	Historia	Escuela Universitaria de Filosofía y Letras	ALCALA DE HENARES	210	10
Universidad de Alcalá de Henares	Ingeniería Técnica de Telecomunicación	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	300	10
Universidad de Alcalá de Henares	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
Universidad de Alcalá de Henares	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria Politécnica	ALCALA DE HENARES	100	5
Universidad de Alcalá de Henares	Maestro	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	GUADALAJARA	230	10
Universidad de Alcalá de Henares	Medicina	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Cardenal Cisneros"	ALCALA DE HENARES	180	9
Universidad de Alcalá de Henares	Química	Facultad de Medicina	ALCALA DE HENARES	115	5
Universidad de Alcalá de Henares	Química	Facultad de Ciencias	ALCALA DE HENARES	170	8
T O T A L Universidad de Alcalá de Henares				3.732	163
COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID					
Universidad Autónoma de Madrid	Ciencias Biológicas	Facultad de Ciencias	MADRID	370	10
Universidad Autónoma de Madrid	Ciencias Económicas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	485	10
Universidad Autónoma de Madrid	Ciencias Empresariales (D)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	370	10
Universidad Autónoma de Madrid	Ciencias Físicas	Facultad de Ciencias	MADRID	260	10
Universidad Autónoma de Madrid	Ciencias Matemáticas	Facultad de Ciencias	MADRID	510	10
Universidad Autónoma de Madrid	Ciencias Químicas	Facultad de Ciencias	MADRID	960	10
Universidad Autónoma de Madrid	Derecho	Facultad de Derecho	MADRID	53	2
Universidad Autónoma de Madrid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Cruz Roja"	LEGANES	50	2
Universidad Autónoma de Madrid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Comunidad de Madrid"	MADRID	50	2
Universidad Autónoma de Madrid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Cruz Roja"	MADRID	68	3
Universidad Autónoma de Madrid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Jiménez Díaz"	MADRID	74	3
Universidad Autónoma de Madrid	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "La Paz"	MADRID	105	5
Universidad Autónoma de Madrid	Filología Francesa	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	340	10
Universidad Autónoma de Madrid	Filología Hispánica, Clásica y Árabe	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	280	10
Universidad Autónoma de Madrid	Filología Inglesa	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	179	9
Universidad Autónoma de Madrid	Fisioterapia	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	25	1

Universidad Autónoma de Madrid	Geografía e Historia	Facultad de Filosofía y Letras	MADRID	680	10
Universidad Autónoma de Madrid	Ingeniería en Informática	Facultad de Ciencias	MADRID	105	5
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Audición y Lenguaje	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "La Salle"	MADRID	60	3
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Santa María"	MADRID	100	5
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "La Salle"	CANTOBLANCO	80	4
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "La Salle"	MADRID	100	5
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Nra. Sra. de la Fuencisla"	SEGOVIA	70	3
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "La Salle"	MADRID	120	6
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Santa María"	MADRID	60	3
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Nra. Sra. de la Fuencisla"	SEGOVIA	40	2
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Santa María"	MADRID	60	3
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "La Salle"	MADRID	70	3
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Nra. Sra. de la Fuencisla"	SEGOVIA	60	3
Universidad Autónoma de Madrid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Santa María"	MADRID	180	9
Universidad Autónoma de Madrid	Medicina	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "La Salle"	MADRID	60	3
Universidad Autónoma de Madrid	Profesor de Ciencias (E.G.B.)	Escuela Universitaria de Medicina	MADRID	200	10
Universidad Autónoma de Madrid	Psicología	Escuela Universitaria de Psicología	MADRID	53	2
TOTAL Universidad Autónoma de Madrid			MADRID	610	10
				7.442	209
Universidad Carlos III de Madrid	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	10
Universidad Carlos III de Madrid	Bibliotecología y Documentación	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
Universidad Carlos III de Madrid	Ciencias Empresariales (L)	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
Universidad Carlos III de Madrid	Derecho	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	450	10
Universidad Carlos III de Madrid	Economía	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	370	10
Universidad Carlos III de Madrid	Gestión y Administración Pública	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
Universidad Carlos III de Madrid	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	180	8
Universidad Carlos III de Madrid	Ingeniero Industrial	Escuela Politécnica Superior	LEGANES	360	10
Universidad Carlos III de Madrid	Relaciones Laborales	Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	GETAFE	189	9
TOTAL Universidad Carlos III de Madrid				2.496	84
Universidad Complutense de Madrid	Administración y Dirección de Empresas	Centro Europeo de Enseñanza Superior	VILLAVICIOSA DE ODOON	550	10
Universidad Complutense de Madrid	Administración y Dirección de Empresas	Colegio Universitario "Cardenal Cisneros"	MADRID	160	7
Universidad Complutense de Madrid	Administración y Dirección de Empresas	Colegio Universitario "Domingo de Soto"	SEGOVIA	230	10
Universidad Complutense de Madrid	Administración y Dirección de Empresas	Colegio Universitario "María Cristina"	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	126	6
Universidad Complutense de Madrid	Administración y Dirección de Empresas	Colegio Universitario Estudios Financieros (CUNEF)	MADRID	200	10
Universidad Complutense de Madrid	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	700	10
Universidad Complutense de Madrid	Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes "San Fernando"	MADRID	260	10
Universidad Complutense de Madrid	Bibliotecología y Documentación	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	MADRID	150	7
Universidad Complutense de Madrid	Biología	Facultad de Biología	MADRID	510	10
Universidad Complutense de Madrid	Ciencias Empresariales	Centro de Enseñanza Superior "Ramón Carrande"	VICALVARO	1.200	10
Universidad Complutense de Madrid	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MADRID	560	10
Universidad Complutense de Madrid	Ciencias Políticas y de la Administración	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	700	10
Universidad Complutense de Madrid	Derecho	Centro de Enseñanza Superior "Ramón Carrande"	VICALVARO	600	10
Universidad Complutense de Madrid	Derecho	Centro Europeo de Enseñanza Superior	VILLAVICIOSA DE ODOON	275	10
Universidad Complutense de Madrid	Derecho	Colegio Universitario "Cardenal Cisneros"	MADRID	220	10
Universidad Complutense de Madrid	Derecho	Colegio Universitario "Domingo de Soto"	SEGOVIA	230	10
Universidad Complutense de Madrid	Derecho	Colegio Universitario "María Cristina"	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	126	6
Universidad Complutense de Madrid	Economía	Facultad de Derecho	MADRID	2.000	10
Universidad Complutense de Madrid	Economía	Centro Europeo de Enseñanza Superior	VILLAVICIOSA DE ODOON	220	10
Universidad Complutense de Madrid	Educación Social	Colegio Universitario "Cardenal Cisneros"	MADRID	150	7
Universidad Complutense de Madrid	Enfermería	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MADRID	700	10
Universidad Complutense de Madrid	Enfermería	Facultad de Educación	MADRID	125	6
Universidad Complutense de Madrid	Enfermería	Colegio Universitario San Pablo (CEU)	MADRID	50	2
Universidad Complutense de Madrid	Estadística	Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	250	10
Universidad Complutense de Madrid	Farmacia	Escuela Universitaria de Estadística	MADRID	510	10
Universidad Complutense de Madrid	Farmacia	Facultad de Farmacia	MADRID	560	10

Universidad Complutense de Madrid	Filología Alemana	Facultad de Filología	MADRID	158	10
Universidad Complutense de Madrid	Filología Clásica	Facultad de Filología	MADRID	79	4
Universidad Complutense de Madrid	Filología Eslava	Facultad de Filología	MADRID	53	2
Universidad Complutense de Madrid	Filología Francesa	Facultad de Filología	MADRID	120	6
Universidad Complutense de Madrid	Filología Hispánica	Facultad de Filología	MADRID	410	10
Universidad Complutense de Madrid	Filología Inglesa	Colegio Universitario San Pablo (CEU)	MADRID	74	3
Universidad Complutense de Madrid	Filología Italiana	Facultad de Filología	MADRID	360	10
Universidad Complutense de Madrid	Filología Románica	Facultad de Filología	MADRID	100	5
Universidad Complutense de Madrid	Filología Semítica Árabe	Facultad de Filología	MADRID	53	2
Universidad Complutense de Madrid	Filología Semítica Hebrea	Facultad de Filología	MADRID	53	2
Universidad Complutense de Madrid	Filosofía	Facultad de Filosofía	MADRID	53	2
Universidad Complutense de Madrid	Física	Facultad de Física	MADRID	360	10
Universidad Complutense de Madrid	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	360	10
Universidad Complutense de Madrid	Geografía	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	53	2
Universidad Complutense de Madrid	Gestión y Administración Pública	Facultad de Geología	MADRID	210	10
Universidad Complutense de Madrid	Gestión y Administración Pública	Centro de Enseñanza Superior "Ramón Carande"	MADRID	310	10
Universidad Complutense de Madrid	Historia	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	VICALVARO	100	5
Universidad Complutense de Madrid	Historia	Colegio Universitario San Pablo (CEU)	MADRID	110	5
Universidad Complutense de Madrid	Historia del Arte	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	74	3
Universidad Complutense de Madrid	Imagen y Sonido	Facultad de Geografía e Historia	MADRID	410	10
Universidad Complutense de Madrid	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	410	10
Universidad Complutense de Madrid	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Colegio Universitario "Domingo de Soto"	SEGOVIA	310	10
Universidad Complutense de Madrid	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Superior de Informática	MADRID	120	6
Universidad Complutense de Madrid	Ingeniero en Informática	Escuela Superior de Informática	MADRID	100	5
Universidad Complutense de Madrid	Ingeniero Químico	Escuela Superior de Informática	MADRID	75	3
Universidad Complutense de Madrid	Logopedia	Facultad de Química	MADRID	75	3
Universidad Complutense de Madrid	Logopedia	Facultad de Psicología	MADRID	100	5
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Audición y Lenguaje	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Don Bosco"	MADRID	100	5
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Don Bosco"	MADRID	50	2
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Escuñi"	MADRID	80	4
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Don Bosco"	MADRID	90	4
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Escuñi"	MADRID	100	5
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fomento de Centros de Enseñanza"	MADRID	35	2
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Facultad de Educación	MADRID	120	6
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Don Bosco"	MADRID	90	5
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Escuñi"	MADRID	90	5
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fomento de Centros de Enseñanza"	MADRID	100	5
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Escuñi"	MADRID	50	2
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fomento de Centros de Enseñanza"	MADRID	250	10
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Don Bosco"	MADRID	40	2
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Escuñi"	MADRID	60	3
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fomento de Centros de Enseñanza"	MADRID	120	6
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Don Bosco"	MADRID	90	5
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Facultad de Educación	MADRID	60	3
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Don Bosco"	MADRID	35	2
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Escuñi"	MADRID	375	10
Universidad Complutense de Madrid	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Don Bosco"	MADRID	40	2
Universidad Complutense de Madrid	Matemáticas	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Escuñi"	MADRID	60	3
Universidad Complutense de Madrid	Matemáticas	Facultad de Educación	MADRID	30	2
Universidad Complutense de Madrid	Medicina	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Fomento de Centros de Enseñanza"	MADRID	125	6
Universidad Complutense de Madrid	Medicina	Facultad de Matemáticas	MADRID	460	10
Universidad Complutense de Madrid	Odontología	Facultad de Medicina	MADRID	310	10
Universidad Complutense de Madrid	Optica y Optometría	Facultad de Odontología	MADRID	147	7
Universidad Complutense de Madrid	Pedagogía	Escuela Universitaria de Óptica	MADRID	410	10
Universidad Complutense de Madrid	Periodismo	Facultad de Educación	MADRID	510	10
Universidad Complutense de Madrid	Periodismo	Centro Europeo de Enseñanza Superior	VILLAVICIOSA DE ODOON	220	10
Universidad Complutense de Madrid	Podología	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	910	10
Universidad Complutense de Madrid	Psicología	Escuela Universitaria de Enfermería, Fisioterapia y Podología	MADRID	100	5
Universidad Complutense de Madrid	Psicología	Colegio Universitario "Cardenal Cisneros"	MADRID	60	3
Universidad Complutense de Madrid	Psicología	Colegio Universitario San Pablo (CEU)	MADRID	74	4
Universidad Complutense de Madrid	Psicología	Facultad de Psicología	MADRID	760	10
Universidad Complutense de Madrid	Publicidad y Relaciones Públicas	Centro Europeo de Enseñanza Superior	VILLAVICIOSA DE ODOON	220	10

Universidad Complutense de Madrid	Publicidad y Relaciones Públicas	Colegio Universitario "Domingo de Soto"	SEGOVIA	200	10
Universidad Complutense de Madrid	Publicidad y Relaciones Públicas	Facultad de Ciencias de la Información	MADRID	310	10
Universidad Complutense de Madrid	Química	Facultad de Química	MADRID	410	10
Universidad Complutense de Madrid	Sociología	Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	MADRID	700	10
Universidad Complutense de Madrid	Terapia Ocupacional	Facultad de Medicina	MADRID	125	6
Universidad Complutense de Madrid	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	MADRID	660	10
Universidad Complutense de Madrid	Veterinaria	Facultad de Veterinaria	MADRID	200	10
TOTAL Universidad Complutense de Madrid				24.988	655
Universidad Politécnica de Madrid	Arquitectura	Colegio Universitario San Pablo (CEU)	MADRID	190	10
Universidad Politécnica de Madrid	Arquitectura	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	485	10
Universidad Politécnica de Madrid	Arquitectura (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	MADRID	20	1
Universidad Politécnica de Madrid	Arquitectura Técnica	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	MADRID	751	10
Universidad Politécnica de Madrid	Educación Física	INEF	MADRID	210	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica Aeronáutica	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica	MADRID	390	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	MADRID	400	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica en Obras Públicas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	MADRID	410	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Forestal	MADRID	235	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	340	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Universitaria de Informática	MADRID	340	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	100	5
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	180	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación	MADRID	180	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica en Telemática	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Topográfica	MADRID	540	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniería Técnica Topográfica	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	330	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero Aeronáutico	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos	MADRID	50	2
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero Aeronáutico (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	469	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero Agrónomo	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	MADRID	50	2
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	479	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	MADRID	100	5
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero de Minas	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	267	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero de Minas (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas	MADRID	20	1
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero de Montes	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	260	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero de Montes (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes	MADRID	35	2
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	421	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero de Telecomunicación (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	MADRID	75	4
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero en Informática	Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	420	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero en Informática (2º Ciclo)	Facultad de Informática	BOADILLA DEL MONTE	50	2
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	510	10
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero Industrial (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	MADRID	80	2
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero Naval	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	281	2
Universidad Politécnica de Madrid	Ingeniero Naval (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales	MADRID	12	1
TOTAL Universidad Politécnica de Madrid				9.100	254
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA					
Universidad de Murcia	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	MURCIA	500	10
Universidad de Murcia	Bibliotecología y Documentación	Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación	MURCIA	210	10
Universidad de Murcia	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	CARTAGENA	285	10
Universidad de Murcia	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	MURCIA	400	10
Universidad de Murcia	Derecho	Facultad de Derecho	MURCIA	600	10
Universidad de Murcia	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	CARTAGENA	60	3
Universidad de Murcia	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Fisioterapia	EL PALMAR	230	10
Universidad de Murcia	Gestión y Administración Pública	Facultad de Medicina	ESPINARDO	110	5
Universidad de Murcia	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MURCIA	175	9
			CARTAGENA	168	8

Universidad de Murcia	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	MURCIA	750	10
Universidad de Murcia	Informática (D)	Facultad de Informática	ESPINARDO	137	7
Universidad de Murcia	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	120	6
Universidad de Murcia	Ingeniería Técnica de Minas	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75	4
Universidad de Murcia	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	380	10
Universidad de Murcia	Ingeniería Técnica Naval	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	75	4
Universidad de Murcia	Ingeniero Agrónomo (Segundo Ciclo)	Escuela Politécnica Superior	CARTAGENA	200	10
Universidad de Murcia	Ingeniero en Informática (Segundo Ciclo)	Facultad de Informática	ESPINARDO	75	4
Universidad de Murcia	Máestro: Especialidad Educación Especial	Facultad de Educación	ESPINARDO	85	4
Universidad de Murcia	Máestro: Especialidad Educación Física	Facultad de Educación	ESPINARDO	95	5
Universidad de Murcia	Máestro: Especialidad Educación Infantil	Facultad de Educación	ESPINARDO	80	5
Universidad de Murcia	Máestro: Especialidad Educación Musical	Facultad de Educación	ESPINARDO	74	3
Universidad de Murcia	Máestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Educación	ESPINARDO	95	4
Universidad de Murcia	Máestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Educación	ESPINARDO	83	3
Universidad de Murcia	Máestro: Especialidad Lengua Francesa	Facultad de Educación	ESPINARDO	63	3
Universidad de Murcia	Medicina	Facultad de Medicina	MURCIA	105	5
Universidad de Murcia	Odontología	Facultad de Medicina	MURCIA	85	3
Universidad de Murcia	Óptica y Optometría	Escuela Universitaria de Óptica y Optometría	MURCIA	120	6
Universidad de Murcia	Psicología	Facultad de Psicología	MURCIA	280	10
Universidad de Murcia	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	MURCIA	105	5
Universidad de Murcia	Veterinaria	Facultad de Veterinaria	ESPINARDO	113	6
T O T A L Universidad de Murcia				5.873	202
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA					
Universidad Pública de Navarra	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
Universidad Pública de Navarra	Administración y Dirección de Empresas (Segundo Ciclo)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	90	4
Universidad Pública de Navarra	Ciencias Empresariales (D)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	310	10
Universidad Pública de Navarra	Derecho	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
Universidad Pública de Navarra	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
Universidad Pública de Navarra	Enfermería	Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios	PAMPLONA	100	5
Universidad Pública de Navarra	Ingeniería Técnica en Exploraciones Agropecuarias	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
Universidad Pública de Navarra	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
Universidad Pública de Navarra	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
Universidad Pública de Navarra	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	75	4
Universidad Pública de Navarra	Ingeniero Agrónomo (Segundo Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	200	10
Universidad Pública de Navarra	Ingeniero de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	PAMPLONA	125	6
Universidad Pública de Navarra	Ingeniero Industrial	Escuela Técnica Superior de Ing. Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6
Universidad Pública de Navarra	Ingeniero Industrial (Segundo Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Ing. Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	125	6
Universidad Pública de Navarra	Máestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Técnica Superior de Ing. Industriales y Telecomunicación	PAMPLONA	40	2
Universidad Pública de Navarra	Relaciones Laborales	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
Universidad Pública de Navarra	Sociología	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	250	10
Universidad Pública de Navarra	Trabajo Social	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	PAMPLONA	125	6
T O T A L Universidad Pública de Navarra				2.380	109
COMUNIDAD VALENCIANA					
Universidad de Alicante	Arquitectura Técnica	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	160	8
Universidad de Alicante	Biología	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	210	10
Universidad de Alicante	Ciencias Económicas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	310	10
Universidad de Alicante	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	ALICANTE	569	10
Universidad de Alicante	Ciencias Empresariales (L)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	460	10
Universidad de Alicante	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	SAN VICENTE RASPEIG	158	8
Universidad de Alicante	Estadística	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
Universidad de Alicante	Ingeniería Técnica de Obras Públicas	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	190	9
Universidad de Alicante	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	65	3
Universidad de Alicante	Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	65	3

Universidad de Alicante	Ingeniero en Informática	Escuela Politécnica Superior	ALICANTE	200	10
Universidad de Alicante	Ingeniero Químico	Facultad de Ciencias	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
Universidad de Alicante	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
Universidad de Alicante	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
Universidad de Alicante	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
Universidad de Alicante	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
Universidad de Alicante	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	SAN VICENTE RASPEIG	84	4
Universidad de Alicante	Medicina	Escuela de Medicina	SAN JUAN	94	4
Universidad de Alicante	Óptica y Optometría	Escuela Universitaria de Óptica	SAN VICENTE RASPEIG	183	9
Universidad de Alicante	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	SAN VICENTE RASPEIG	465	10
Universidad de Alicante	Sociología	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	SAN VICENTE RASPEIG	410	10
Universidad de Alicante	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN VICENTE RASPEIG	210	10
T O T A L Universidad de Alicante				4.337	152
Universidad Jaume I de Castellón	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	164	8
Universidad Jaume I de Castellón	Ciencias Empresariales (L)	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	364	10
Universidad Jaume I de Castellón	Derecho	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	360	10
Universidad Jaume I de Castellón	Filología Inglesa	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	139	7
Universidad Jaume I de Castellón	Humanidades	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	136	7
Universidad Jaume I de Castellón	Ingeniería Técnica en Diseño Industrial	Escuela de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	129	6
Universidad Jaume I de Castellón	Ingeniería Técnica en Informática de Gestión	Escuela de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	197	10
Universidad Jaume I de Castellón	Ingeniero en Informática	Escuela de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	132	7
Universidad Jaume I de Castellón	Maestro: Especialidad Educación Física	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	71	4
Universidad Jaume I de Castellón	Maestro: Especialidad Educación Infantil	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	73	4
Universidad Jaume I de Castellón	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	72	4
Universidad Jaume I de Castellón	Psicología	Facultad de Ciencias Humanas y Sociales	CASTELLON	196	10
Universidad Jaume I de Castellón	Química	Escuela de Tecnología y Ciencias Experimentales	CASTELLON	145	7
Universidad Jaume I de Castellón	Relaciones Laborales	Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas	CASTELLON	358	10
T O T A L Universidad Jaume I de Castellón				2.536	104
Universidad de Valencia (Estudi General)	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	535	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Biología	Facultad de Biología	BURJASOT	460	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Ciencias Económicas y Empresariales (2º Ciclo)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	400	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	VALENCIA	1.160	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria "La Florida"	VALENCIA	450	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Comunicación Audiovisual	Facultad de Filología	VALENCIA	105	5
Universidad de Valencia (Estudi General)	Derecho	Facultad de Derecho	VALENCIA	1.500	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Economía	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo (CEU)	MONTCADA	198	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Enfermería	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	VALENCIA	335	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería "Ntra. Sra. de los Desamparados"	VALENCIA	116	6
Universidad de Valencia (Estudi General)	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería Hospital General	VALENCIA	100	5
Universidad de Valencia (Estudi General)	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. "La Fe"	VALENCIA	53	3
Universidad de Valencia (Estudi General)	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. "Sagrado Corazón"	CASTELLON	57	8
Universidad de Valencia (Estudi General)	Enfermería	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	165	8
Universidad de Valencia (Estudi General)	Farmacía	Facultad de Farmacia	VALENCIA	510	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Farmacía	Centro Superior de Ciencias de la Información San Pablo (CEU)	MONTCADA	138	7
Universidad de Valencia (Estudi General)	Física	Facultad de Física	BURJASOT	310	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Fisioterapia	Escuela Universitaria de Fisioterapia	VALENCIA	103	5
Universidad de Valencia (Estudi General)	Ingeniería en Electrónica (2º Ciclo)	Facultad de Matemáticas	BURJASOT	100	5
Universidad de Valencia (Estudi General)	Ingeniero Químico	Facultad de Química	VALENCIA	80	4
Universidad de Valencia (Estudi General)	Maestro: Especialidad Educación Especial	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Ausias March"	VALENCIA	168	8
Universidad de Valencia (Estudi General)	Maestro: Especialidad Educación Física	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Ausias March"	VALENCIA	105	5
Universidad de Valencia (Estudi General)	Maestro: Especialidad Educación Musical	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Ausias March"	VALENCIA	84	4
Universidad de Valencia (Estudi General)	Maestro: Especialidad Educación Prescolar	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Ausias March"	VALENCIA	168	8
Universidad de Valencia (Estudi General)	Maestro: Especialidad Educación Primaria	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Ausias March"	VALENCIA	105	5
Universidad de Valencia (Estudi General)	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera (Francés)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Ausias March"	VALENCIA	31	2
Universidad de Valencia (Estudi General)	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera (Inglés)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Ausias March"	VALENCIA	84	4
Universidad de Valencia (Estudi General)	Maestro: Especialidad Lengua Extranjera (Valenciano)	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Ausias March"	VALENCIA	52	3

Universidad de Valencia (Estudi General)	Matemáticas	Facultad de Matemáticas	BURJASOT	360	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Medicina	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	290	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Odontología	Facultad de Medicina y Odontología	VALENCIA	73	3
Universidad de Valencia (Estudi General)	Optica y Optometría	Facultad de Física	BURJASOT	100	5
Universidad de Valencia (Estudi General)	Psicología	Facultad de Psicología	VALENCIA	1.027	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Química	Facultad de Química	BURJASOT	310	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Relaciones Laborales	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	VALENCIA	860	10
Universidad de Valencia (Estudi General)	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VALENCIA	225	10
T O T A L Universidad de Valencia (Estudi General)				10.905	258
Universidad Politécnica de Valencia	Arquitectura	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	VALENCIA	300	10
Universidad Politécnica de Valencia	Arquitectura Técnica	Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica	VALENCIA	400	10
Universidad Politécnica de Valencia	Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes "San Carlos"	VALENCIA	297	10
Universidad Politécnica de Valencia	Imagen y Sonido	Centro Superior de Ciencias de la Información "San Pablo" (CEU)	MONTCAIDA	194	8
Universidad Politécnica de Valencia	Informática (D)	Escuela Universitaria de Informática	VALENCIA	650	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	VALENCIA	280	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniería Técnica Agrícola	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola	ORHUELA	260	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniería Técnica de Obras Públicas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Topográfica	VALENCIA	131	7
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	ALOY	220	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniería Técnica Topográfica	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y Topográfica	VALENCIA	415	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero Agrónomo	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos	VALENCIA	131	7
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	VALENCIA	210	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	VALENCIA	260	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero en Informática (2º Ciclo)	Facultad de Informática	VALENCIA	400	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	385	10
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero Químico	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales	VALENCIA	75	4
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales	Escuela Universitaria de Gandia	GANDIA	100	5
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación	ALOY	75	4
Universidad Politécnica de Valencia	Ingeniero Técnico en Telemática	Centro Superior de Ciencias de la Información "San Pablo" (CEU)	MONTCAIDA	230	10
Universidad Politécnica de Valencia	Periodismo	Centro Superior de Ciencias de la Información "San Pablo" (CEU)	MONTCAIDA	76	4
Universidad Politécnica de Valencia	Publicidad y Relaciones Públicas				
T O T A L Universidad Politécnica de Valencia				5.345	184
COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO					
Universidad del País Vasco	Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	530	10
Universidad del País Vasco	Administración y Dirección de Empresas (2º Ciclo)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	500	10
Universidad del País Vasco	Arquitectura	Escuela Técnica Superior de Arquitectura	SAN SEBASTIAN	175	9
Universidad del País Vasco	Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes	LEIOA	300	10
Universidad del País Vasco	Biología	Facultad de Ciencias	LEIOA	340	10
Universidad del País Vasco	Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Farmacia	VITORIA	75	4
Universidad del País Vasco	Ciencias de la Educación	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	162	8
Universidad del País Vasco	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	SAN SEBASTIAN	450	10
Universidad del País Vasco	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	BILBAO	550	10
Universidad del País Vasco	Ciencias Empresariales (D)	Escuela Universitaria de Estudios Empresariales	ONATE	100	5
Universidad del País Vasco	Ciencias Políticas y Sociología	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEIOA	390	10
Universidad del País Vasco	Derecho	Facultad de Derecho	SAN SEBASTIAN	750	10
Universidad del País Vasco	Economía	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	BILBAO	320	10
Universidad del País Vasco	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería	LEIOA	150	8
Universidad del País Vasco	Enfermería	Escuela Universitaria de Enfermería S.S. "Ntra. Sra. de Aránzazu"	SAN SEBASTIAN	100	5
Universidad del País Vasco	Enfermería	Escuela Universitaria Servicio Vasco de Salud "OSAKIDEITZA"	VITORIA	60	3
Universidad del País Vasco	Farmacia	Facultad de Farmacia	VITORIA	150	8
Universidad del País Vasco	Filología	Facultad de Geografía e Historia	VITORIA	425	10
Universidad del País Vasco	Física	Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación	SAN SEBASTIAN	78	4
Universidad del País Vasco	Geografía e Historia	Facultad de Ciencias	LEIOA	290	10
Universidad del País Vasco	Geología	Facultad de Geografía e Historia	VITORIA	225	10
Universidad del País Vasco	Geología	Facultad de Ciencias	LEIOA	125	6

LIMITES DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD Y NUMERO MINIMO DE PLAZAS EN DISTRITO COMPARTIDO: CURSO 1993-94

Universidad del País Vasco	Graduado Social	Escuela Universitaria de Graduados Sociales	LEICA	550	10
Universidad del País Vasco	Ingeniería Técnica en Explotación de Minas	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera	BARAKADO	400	10
Universidad del País Vasco	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	SAN SEBASTIAN	400	10
Universidad del País Vasco	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	BILBAO	700	10
Universidad del País Vasco	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	EBAR	500	10
Universidad del País Vasco	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial	MONDRAON	245	10
Universidad del País Vasco	Ingeniería Técnica Industrial	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	750	10
Universidad del País Vasco	Ingeniería Técnica Topográfica	Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topográfica	VITORIA	65	3
Universidad del País Vasco	Ingeniero de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ing. Industriales y Telecomunicación	BILBAO	120	6
Universidad del País Vasco	Ingeniero en Informática	Facultad de Informática	SAN SEBASTIAN	320	10
Universidad del País Vasco	Ingeniero Industrial	Escuela Técnica Superior de Ing. Industriales y Telecomunicación	BILBAO	650	10
Universidad del País Vasco	Ingeniero Industrial (2º Ciclo)	Escuela Técnica Superior de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	90	4
Universidad del País Vasco	Maestro	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	ESCORIAZA	200	10
Universidad del País Vasco	Maestro	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	VITORIA	360	10
Universidad del País Vasco	Maestro	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B.	BILBAO	630	10
Universidad del País Vasco	Maestro	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "Nra. Sra. Begoña"	DERIO	650	10
Universidad del País Vasco	Maestro	Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. "San Sebastián"	SAN SEBASTIAN	870	10
Universidad del País Vasco	Matemáticas	Facultad de Ciencias	LEICA	200	10
Universidad del País Vasco	Medicina	Facultad de Medicina y Odontología	LEICA	210	10
Universidad del País Vasco	Odontología	Facultad de Medicina y Odontología (Sto. Domingo)	LEICA	60	3
Universidad del País Vasco	Periodismo	Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación	LEICA	770	10
Universidad del País Vasco	Psicología	Facultad de Psicología	SAN SEBASTIAN	625	10
Universidad del País Vasco	Química	Facultad de Ciencias	LEICA	340	10
Universidad del País Vasco	Química	Facultad de Química	SAN SEBASTIAN	180	9
Universidad del País Vasco	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	VITORIA	182	9
Universidad del País Vasco	Trabajo Social	Escuela Universitaria de Trabajo Social	SAN SEBASTIAN	200	10
T O T A L Universidad del País Vasco				16.512	414
DE AMBITO TERRITORIAL					
Universidad Nacional de Educación a Distancia					
Universidad Nacional de Educación a Distancia	Derecho	Facultad de Derecho	MADRID	13.785	
Universidad Nacional de Educación a Distancia	Tr. en Informática de Gestión	Escuela de Informática	MADRID	1.250	
Universidad Nacional de Educación a Distancia	Tr. en Informática de Sistemas	Escuela de Informática	MADRID	1.250	
T O T A L Universidad Nacional de Educación a Distancia				16.285	

FECHA DE PUBLICACION DE NORMAS CONTENIDAS EN LA MEMORIA

- **REAL DECRETO 1423/1992**, de 27 de noviembre sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física (B.O.E. 23 de diciembre).
- **REAL DECRETO 1/1992**, de 10 de enero por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, por el que se regulan los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (B.O.E. 15 de enero).
- **ORDEN de 1 de junio de 1992**, por la que se aprueba, con carácter provisional el Programa de Formación y se establecen los requisitos mínimos de las Unidades Docentes y el sistema de acceso para la obtención del título de Enfermero Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) (B.O.E. 2 de junio).
- **ORDEN de 25 de noviembre de 1992** sobre convalidación de la especialidad de Podología para Ayudantes Técnicos Sanitarios por el título universitario de Diplomado en Podología (B.O.E. 4 de diciembre).
- **REAL DECRETO 1395/1993**, de 4 de agosto, sobre contratación a tiempo completo de Profesores Asociados en las Universidades Públicas (B.O.E. 4 de septiembre).
- **ORDEN de 26 de mayo de 1993** sobre adscripción de Centros a Universidades Públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los Centros extranjeros que son competencia de la misma (B.O.E. 1 de junio).
- **RESOLUCION de 24 de junio de 1993**, de la Dirección General de Enseñanza Superior por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional (B.O.E. 16 de julio).
- **ORDEN de 13 de mayo de 1993** por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio sobre procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios (B.O.E. 19 de mayo).
- **ORDEN de 20 de mayo de 1993** por la que se amplía el anexo de la de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional (B.O.E. de 25 de mayo).
- **ORDEN de 10 de diciembre de 1992** por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas (B.O.E. 12 de enero de 1993).
- **ORDEN de 31 de julio de 1992** sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional (B.O.E. de 25 de agosto).
- **REAL DECRETO 1060/1992**, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, y se adapta a la nueva Licenciatura en Traducción e Interpretación (B.O.E. 22 de septiembre).

- **ORDEN de 13 de mayo de 1993** por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991 que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio sobre procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios (B.O.E. 19 de mayo).
- **ORDEN de 12 de junio de 1992**, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios con alumnos con estudios extranjeros convalidables (B.O.E. 18 de junio).
- **ORDEN de 13 de mayo de 1993** por la que se determina la Universidad que corresponde a los alumnos con estudios extranjeros convalidables a los efectos de la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y de los procedimientos de ingreso en los Centros universitarios (B.O. E. 19 de mayo).
- **ORDEN de 5 de junio de 1992**, por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas al reconocimiento de títulos extranjeros de educación superior (B.O.E. 12 de junio).
- **ACUERDO de 25 de junio de 1992** de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1992-93 (B.O.E. de 3 de julio).
- **ACUERDO de 28 de junio de 1993** de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1993-94 (B.O.E. de 6 de julio).

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
SECRETARIA GENERAL